This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Documentos de la Conferencia de Plenipotenciarios (Buenos Aires, 1952)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N^{o} 101 a 200.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N^{o} 1 a 537.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 101-S
20 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

PROPOSICION Núm. 702

B R A S I L

Reglamento General: Capítulo 6, Artículo 7

Capítulo 6, Art. 7, apartado 1; léase:

1. En las Conferencias de plenipotenciarios, las comisiones se constituirán con los delegados de los Miembros y Miembros asociados, y con los representantes de la Organización de las Naciones Unidas, que lo hayan solicitado o que hayan sido designados por la Asamblea plenaria.

Motivos:

Se ha agregado el nombre de la delegación de las Naciones Unidas porque la situación de este organismo internacional es similiar a la de Miembro asociado, vale decir que tiene derecho a tomar parte en las conferencias y a participar en los debates, pero sin derecho a voto.

A este respecto, consúltese el anexo Núm. 5, relativo al Acuerdo entre las Naciones Unidas y la U.I.T.

En el anexo 5 se ve, asimismo, que la relación que existe entre la O.N.U. y la U.I.T. es mayor que la existente entre los Miembros asociados y la Unión. Véase, además, el apartado 2 del artículo 25 del Convenio, que apoya este argumento.

Nota: Otras proposiciones referentes al Capítulo 6, Art. 7, del Reglamento General figuran en la página 379 y subsiguientes, del cuaderno de proposiciones.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 102-S
20 de octubre de 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 703

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Supresión del Artículo 29 del Convenio

Los Estados Unidos de América proponen la supresión del Artículo 29 del Convenio por las siguientes razones:

1. Este artículo constituye una barrera para la libre circulación de las informaciones por medio de las Telecomunicaciones.

2. Su supresión, que disminuirá los obstáculos con que actualmente tropieza el libre intercambio de informaciones, no perjudicará el derecho de los miembros de interrumpir las comunicaciones en provecho de su propia seguridad o cuando infrinjan las leyes internacionales.

3. En el mejor de los casos, la censura podrá solamente suprimir la información durante un período corto, dando lugar a rumores que no circulan cuando se conoce debidamente la verdad de los hechos.

4. Las disposiciones relativas a la libertad de información y demás cuestiones conexas no corresponden ni a los fines de una organización técnica como la U.I.T., ni a su Convenio.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 103-S
20 de octubre de 1952

COMISION Núm. 7

PROPOSICION Núm. 704

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

En vista de la cuestión planteada en el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios de Buenos Aires de 1952, sobre las actividades de la Unión Internacional de Telecomunicaciones entre 1948 y 1952 y de los temas que requieren atención especial de la Conferencia acerca de la participación constante de la U.I.T. en el Programa ampliado de asistencia técnica, la Delegación de los Estados Unidos de América propone el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia Internacional de Plenipotenciarios de Buenos Aires,

Considerando:

1. El Informe del Consejo de Administración, 1952, Capítulo VII, párrafo 1;

2. El Informe del Consejo de Administración, 1952, Capítulo I, párrafo 3.5

Confirma:

La actuación del Consejo de Administración en relación con las medidas tomadas por la U.I.T. sobre la asistencia técnica; y

Resuelve:

1. Autorizar al Consejo de Administración, de momento, a continuar la participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica de acuerdo con las disposiciones adoptadas en 1952, y a pedir de los distintos organismos de la Unión la colaboración necesaria para facilitar esta participación; y

2. Que el Consejo de Administración examine cada año la situación en este campo, y dicte a los organismos permanentes de la Unión las normas adecuadas para atender las necesidades derivadas de las nuevas condiciones que puedan presentarse en la administración de este Programa.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm.104-S
20 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

(Finanzas de la U.I.T.)

Informe de la Primera Sesión

Jueves, 16 de octubre 1952

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

El Presidente abre la sesión a las 16.10 horas y agradece a los delegados el honor que se ha dispensado a la India y a él personalmente por haber sido designado Presidente de la Comisión. Manifiesta su agrado por el beneficio que representa la cooperación de la Vicepresidencia a cargo de los Sres. Sterky (Suecia) y Hyett (Australia) y de los relatores, Sres. Arregui (Argentina), Vargues (Francia) y Caws (Reino Unido). Seguidamente hace un resumen del mandato de la Comisión que figura en el documento Núm. 30. En lo que se refiere al informe del Consejo de Administración, el Presidente opina que el mejor procedimiento a adoptarse, será quizás el de examinar un tema por vez, en lugar de ir estudiándolo por párrafos.

El Delegado de Francia sugiere que la Comisión debería adoptar el mismo procedimiento que fuera decidido en la Comisión 3, a saber, tratar primero las cuestiones de principio que tengan repercusiones financieras. Si se llegara a un acuerdo, su primera tarea sería examinar los Capítulos V, VI y VII (par. 2) del Informe del Consejo de Administración, que tienen repercusión financiera directa, y luego se procedería a examinar con comodidad la rendición de cuentas de la U.I.T. de los años anteriores.

El Delegado de Portugal se muestra de acuerdo con esta sugerencia, pero destaca que el Capítulo IV del Informe es también importante. El trabajo que realizara el Consejo de Administración debiera ser escudriñado y criticado si llegara el caso. Por otra parte, él no tiene inconveniente en que se siga el procedimiento indicado por el Presidente.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Delegado del Reino Unido dice que el propósito principal de la Comisión debería ser el de estudiar los gastos futuros y el "tope" anual. Estima que a su juicio, el Consejo de Administración desearía tener una revisión de sus cuentas de los años pasados.

El Presidente expresa que el Directorio de una empresa pública empieza generalmente por la revisión de las cuentas, y considera que esta es la forma adecuada de llevar a cabo estas tareas. Propone luego que se establezca un pequeño grupo de trabajo que estaría bajo la Presidencia del Sr. Busak (Checoeslovaquia) cuyo fin sería la revisión de las cuentas de la Unión desde 1947 hasta 1951, así como las de la División de Radiocomunicaciones para 1947 y 1948. Se acepta la moción y los representantes de los Territorios de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Argentina ofrecen su colaboración.

El Delegado de Portugal considera que el Grupo de Trabajo debería tomar como base de su examen el Informe anual de gestión, publicado por el Consejo de Administración. Se considera que no es necesario esperar la aprobación final de las cuentas del Consejo de Administración; por lo tanto se podría comenzar el trabajo de inmediato.

El Delegado de Francia se muestra de acuerdo y pregunta si se podría disponer de los informes de la Comisión de Finanzas de la U.I.T. para ser estudiados por el Grupo de Trabajo, el cual desearía ver aumentar en número para que pudiera incluír a los representantes de los países que no están en el Consejo de Administración.

El Delegado de Portugal considera que también debería ser examinado el informe de los Auditores.

El Presidente toma nota de los diversos puntos de vista expresados, pero propone esperar hasta que el Consejo de Administración haya revisado las cuentas definitivas, para que luego el Grupo de Trabajo pueda comenzar su examen. La Comisión acepta esta moción.

El Presidente pone de relieve los importantes asuntos de personal que se tratan en el Capítulo V del Informe e invita a los miembros de la Comisión a decidir sobre la necesidad de establecer un segundo Grupo de Trabajo a fin de examinar dichos asuntos.

Sobreviene una discusión general en la que intervienen los delegados de Francia, Portugal, Argentina, Reino Unido, Estados Unidos de América e Italia. Se acuerda por unanimidad que las importantes cuestiones de principio del Capítulo V deben ser consideradas primero por la Comisión en pleno, a fin de impartir las directivas precisas al Grupo de Trabajo.

El Delegado del Reino Unido sugiere que el Grupo de Estudio debe establecerse de inmediato a fin de que sus miembros puedan ir estudiando los asuntos importantes que tendrán que tratar. Se aprueba esta moción y el Grupo II de Trabajo queda constituído en la forma siguiente:

Presidente - M. Vandehove (Bélgica) asistido por representantes de Irlanda, Argentina, Reino Unido, Francia y Yugoeslavia.

Luego de algunas sugerencias de los Delegados de Ceylan, Portugal y Francia, se solicita al Secretario General preparar un documento en el que se estipulen detalles sobre escalas de sueldos del personal de las Naciones Unidas y de ciertas Instituciones especializadas.

El Presidente se refiere luego al par. 4 del Capítulo VI del Informe relativo a los atrasos en el pago de las contribuciones. Destaca la importancia de este punto en cuanto a las finanzas de la Unión, teniendo en cuenta las grandes sumas comprometidas, reconociendo al mismo tiempo las dificultades y lo delicado del examen de esta cuestión. Propone que se establezca un tercer Grupo de Trabajo bajo la Presidencia del Dr.Sterky (Suecia). Se acepta la moción y expresan su deseo de colaborar los representantes de Brasil, Estados Unidos de América, Países Bajos, Dinamarca, Francia, U.R.S.S., Hungría y el Reino Unido.

El Presidente da por terminada la sesión a las 18.00 horas y dice que en la próxima sesión se propone someter a discusión el Capítulo V y par. 2 del Capítulo VII del Informe del Consejo de Administración.

Relatores:

J. T. Arregui
R. Vargues
M. Caws

Presidente:

K. Prasada.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 105-S
20 octubre 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ENMIENDA AL ACTA DE LA TERCERA SESION PLENARIA
(1ª parte)

(Documento Núm. 59)

(presentada por la delegación del Reino Unido)

Página 3, apartado 1.4. Suprímase todo el apartado (que comienza "El delegado del Reino Unido, alude a la sesión de la víspera..... "hasta" ..... del conocimiento que tenga del asunto)".

Insértese :

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, refiriéndose a la sesión del día anterior, manifiesta que la delegación soviética no había interpretado correctamente algunas partes de su discurso relacionado con los Estados Bálticos, pues puede apreciarse en el acta de la referida sesión que el delegado se había limitado a los hechos y no, como lo sugirió la delegación soviética, a formular una crítica adversa a la Constitución soviética.

Por su parte, el delegado del Reino Unido trata siempre de mantener el carácter amistoso de los debates. A veces se vé obligado a no aceptar los puntos de vista de los delegados de las Repúblicas soviéticas en la Conferencia. Ellos tienen que cumplir sus deberes y él los suyos. En el caso de haberse propuesto sostener una controversia habría podido decir mucho acerca de la antigua independencia de los Estados Bálticos. En el año 1920 había sido Encargado de Negocios en Estonia, cuyo pueblo conoció y amó al igual que al pueblo ruso.

Volviendo a la cuestión relacionada con la admisión de la República popular de Mongolia, manifiesta que su conocimiento de esa zona no es directa sino a través de los trabajos de una eminente autoridad soviética en la materia y que esos trabajos son muy poco conocidos fuera de la Unión soviética. No está aquí para demostrar esos conocimientos por lo cual se limita al asunto en estudio en este debate. En la Conferencia de Plenipotenciarios de Atlantic City se estudió ampliamente la

cuestión de la República popular de Mongolia, habiéndose decidido que no iba a admitirse a una delegación de ese país con derecho a voto. Nada ha sucedido desde entonces que pudiera justificar un cambio en esa decisión. La presente Conferencia de Plenipotenciarios está, naturalmente, autorizada para adoptar las decisiones que estime convenientes pero su delegación, por su parte, votará en contra de la proposición. Es posible que esa actitud no sea bien recibida por los delegados de las tres Repúblicas soviéticas pero tiene la esperanza de que tratándose de personas por lo demás razonables y serias, sabrán abstenerse de hacer alusiones personales y de atacar a otros países. Por su parte, él se abstendrá de dirigir ataques contra las Repúblicas soviéticas o sus instituciones ya que no es ésta la finalidad de la Conferencia. Los delegados soviéticos no tienen razón para suponer que por haber declarado él que votaría en contra de la proposición, otras delegaciones lo seguirían ciegamente. El resultado de la votación secreta realizada el día anterior, que fuera solicitada por la delegación soviética habrá probado lo contrario. Confiando que otras delegaciones voten en el mismo sentido, ya en votaciones secretas o no, es de esperar que lo hagan conscientemente y de acuerdo con el conocimiento que tengan de los hechos.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 106-S
20 de octubre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM

de los Documentos Núm. 54, 59 y 60

(texto español solamente)

I. En el acta de la segunda sesión de la Asamblea Plenaria (Doc.Nº 54-S)

Pag. 2: Par. 1.5, última línea, sustitúyase el término "en vigor" por el término "del derecho".

Pag. 3: Par. 1.7, después de "diplomática" agréguese "por intermodio".
Par. 1.10, última línea, sustitúyase "irregular" por "ilegal".

Pag. 4: Par. 1.18, sustitúyanse las palabras "irregular, puesto que el Consejo no está capacitado" por las palabras "ilegal, puesto que el Consejo no está capacitado de acuerdo al Convenio".

Pag. 6: Par. 1.43, después de la palabra "adhesión" agréguense las palabras "como lo prescribe el párrafo 2 del art. 17 del Convenio".
Par. 1.47, sustitúyase "irregular" por "ilegal".

Pag. 9: Par. 1.48, suprímase la palabra "hoy".
Par. 1.50, sustitúyase la frase "pero aquí no hemos venido..." por el siguiente texto: "En las carreras de caballos pueden resolverse los asuntos en esta forma, pero no en una Conferencia de Plenipotenciarios. Por consiguiente no existe ningún argumento de peso que impida considerar todas las formalidades necesarias relativas a la adhesión de la República Democrática de Alemania a la U.I.T."

Par. 1.51, sustitúyase la palabra "injusto" por "ilegal", y al final de la frase agréguese después de la palabra"Convenio" "...que es hecho".

Pag. 10: Par. 1.61, tercera línea, sustitúyase "puede" por "podría".

Pag. 11: Par. 1.64, después de "....Alemania" agréguense las palabras "...al Convenio".
Par. 1.65, sustitúyanse las palabras "la admisión de Alemania entera" por las palabras "la adhesión de Alemania entera al Convenio".
Par. 1.66, 3a. línea, en lugar de "...hubiera debido registrar la adhesión de este nuevo....." léase "....hubiera debido registrar el hecho de la adhesión al Convenio de este.....".
Par. 1.67, sustitúyase la letra "y" por una coma.
Par. 1.68, sustitúyase la palabra "irregular" por "ilegal".
Par. 1.71, suprímanse las palabras "es decir" y sustitúyanse por dos puntos (:).

Pag. 15: Par. 1.91, segunda línea, después de la palabra "registrar" agréguese "el hecho de ....".

Pag. 17: Par. 2.4, dondo dice "Polonia" debe decir "República Popular de Polonia"
Par. 2.8, 3a. línea, donde dice "recomienda" debe leerse "insta".

Pag. 21: Par. 2.31, 3a. y 4a. líneas, léase: "Deseo hacer algunos comentarios sobre las afirmaciones falsas que han hecho aquí ciertos delegados."
Par. 2.32, en lugar de "telegrama de servicio" léase "telegrama de un departamento administrativo".

Pag. 22: Par. 2.34, léase el final de la frase desde la palabra "formulan" en la forma siguiente: "se concretan mediante documentos apropiados, especialmente por instrumentos de denuncia".

Par. 2.39, sustitúyase "la organización" por "la estructura."

Después del párrafo 2.41, insértese el siguiente texto: "He debido formular esta aclaración a fin de que la Conferencia se informe correctamente sobre la realidad de la situación y quede claramente establecido que estas tres Repúblicas Socialistas Soviéticas ejercen plenamente sus derechos soberanos."

Pág.23: Par. 2.48, léase en la forma siguiente: "Insisto en pedir que la sesión plenaria examine la cuestión de la participación de las Repúblicas Socialistas de Estonia, Lituania y Letonia en la U.I.T. y que llegue al respecto a un acuerdo."

II. En el acta de la tercera sesión, primera parte, de la Asamblea plenaria, Documento Núm. 59-S:

Pág. 3: Par. 1.2, 7ª línea, sustitúyase la palabra "Mi" por "Nuestra..."

Pág. 4: Léase el segundo párrafo en la forma siguiente: "No tenemos el propósito de intervenir en forma que no sea la usual en las conferencias internacionales; sin embargo cuando se exponen los hechos en forma tendenciosa, cualquier hombre honrado considera que debe presentar estos hechos en el plano que les corresponde. En consecuencia, qué demuestran estos hechos?"

Pág. 5: Sustitúyase la última frase del punto 1°) que comienza por las palabras "las simpatías y...." por el siguiente texto: "El asunto de saber si la República de Mongolia agrada o desagrada a alguien, no debe ser tomado en consideración por la Conferencia."

En el penúltimo párrafo que empieza "No he oído al..." en la tercera línea, sustitúyanse las palabras "ponerse a..." por "supeditarse a una..."

Pág. 7: Par. 4, a partir de "...se trata de devolverle su calidad..." léase "...de Miembro, de que fuera despojada a raiz de la decisión injusta tomada en Atlantic City."

Pág. 9: Par. 4, 3ª línea, sustitúyase la palabra "...adherida" por "...que forma parte..."

Pág. 17: Par. 2.8, 3ª línea, en lugar de "en el..." léase "...en un punto del..."

En el acta de la tercera sesión de la Asamblea plenaria, Documento Núm.60-S:

1. Pág. 5: Antes del último párrafo, comenzar la intervención del delegado de la U.R.S.S. por el siguiente texto: "Puesto que la Conferencia está en vías de examinar el Documento Núm. 22, la Delegación de la U.R.S.S. estima necesario recordar que ya en las primeras sesiones plenarias de esta Conferencia, la delegación Soviética ha transmitido la opinión de la U.R.S.S. respecto de la representación de China y Alemania en la U.I.T."

   En el último párrafo, sustitúyase la palabra "oportunidad" por "posibilidad".

2. Pág. 6: Después del párrafo 4 que empieza con las palabras "las autoridades del régimen Bao-Dai agréguese la siguiente frase: "El único Gobierno legítimo de Viet-Nam es el gobierno de la República Democrática de Viet-Nam constituído en 1945 por voluntad expresa de su pueblo."

   En el párrafo siguiente, sustitúyanse las palabras "de esta Asamblea" por "el número de participantes de esta Conferencia".

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento No.107-S
20 de Octubre de 1952.

CORRIGENDUM No.2

AL

DOCUMENTO No. 54

(Acta de la 2da.Sesión Plenaria, 2da. parte)

(8 de Octubre de 1952)

Página 15 - 1.92. En la penúltima línea, suprímanse las palabras " en tales circunstancias ".

Página 16 - 1.95. En la segunda línea, después de "República" agréguese "Popular,".

1.95. En la penúltima línea, reemplácese la palabra "Federal" por la palabra "Democrática ".

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento No.108-S
20 de Octubre de 1952.

COMISION 3

PROPOSICION No. 705

DINAMARCA

PROPOSICION REFERENTE A LA I.F.R.B.

1. Los 11 Miembros actuales continuarán en principio en la Junta, hasta la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones.

2. En el caso de que uno o dos de los Miembros actuales cesara en sus obligaciones durante el período de tiempo pendiente hasta la Conferencia de Radiocomunicaciones no se efectuará substitución alguna.

3. A partir de la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones, el número de miembros integrantes de la Junta no será superior a nueve.

4. Normalmente, la elección o re-elección de las personas que han de prestar servicio en calidad de Miembros de la Junta se efectuará en las Conferencias de Radiocomunicaciones ordinarias, y hasta ese momento los Miembros deberán prestar servicio hasta que se resuelva quién ha de substituirles, mediante una calificada mayoría de votos.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm.109-S
20 de octubre de 1952

COMISION Núm. 3

PROPOSICION Núm. 706

NORUEGA, DINAMARCA, ISLANDIA y SUECIA

Art. 5, pár. 11, del Convenio

Agréguese el nuevo apartado g bis):

g bis) Presentará a las Conferencias de Plenipotenciarios y Administrativas de la Unión, las proposiciones que considere de utilidad.

MOTIVOS

En el Documento Núm. 969/CA6 del 24 de mayo de 1951, el Consejo de Administración establece que durante las cinco reuniones que se llevaron a cabo en Ginebra desde 1947 hubo oportunidad de revisar algunas disposiciones del Convenio de Atlantic City y del Reglamento General anexo, que dieron motivo a dudar sobre su aplicación o bien, que requerían la adopción de disposiciones suplementarias por parte del propio Consejo. El Consejo estimó conveniente reunir estos casos en un documento y ponerlos a disposición de las administraciones de la Unión a fin de facilitar la preparación de sus proposiciones para la Conferencia de Buenos Aires. El documento fué remitido a las administraciones por intermedio del Secretario General, adjunto a su carta del 15 de junio de 1951.

A nuestro criterio, se aceleraría el trabajo de las Conferencias si el Consejo, sobre la base de su capacidad y experiencia, pudiera presentar las proposiciones concretas. Si se informara a las administraciones sobre estas proposiciones con la anticipación debida antes de que las mismas remitiesen sus propias proposiciones, solamente tendrían que presentar sus proposiciones aquellas administraciones que no estuvieran de acuerdo con el Consejo sobre los asuntos en cuestión. En esta forma se ahorraría tiempo y trabajo.

Unión Internacional
de Telecómunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 110-S
21 de octubre de 1952

COMISION 5

ORDEN DEL DIA

PARA LA SEGUNDA SESION DE LA COMISION Núm. 5

a llevarse a cabo el

Jueves, 23 de octubre de 1952

16.00 a 19.00 horas

1. Aprobación del acta de la primera sesión llevada a cabo el 16 de Octubre de 1952 (Documento Núm. 104).

2. Edificio para la U.I.T. - Apartado 2 del Capítulo VII del Informe del Consejo de Administración.

3. Asuntos de personal. Capítulo V del Informe del Consejo de Administración.

4. Artículo 14 del Convenio:

   (i) Unificación de las cuentas.
   (ii) Establecimiento del fondo de provisión.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 111-S
21 de octubre de 1952

COMISION 3

(Comisión de Convenio)

Resumen de los debates de la 6a. sesión

Jueves, 16 de octubre de 1952

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

La Comisión prosigue con el examen de las proposiciones de la U.R.S.S., Bulgaria y Checoeslovaquia, tendientes a la supresión de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.) y del artículo 6 del Convenio.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace la siguiente declaración:

"La U.R.S.S., la R.P. de Bulgaria y Checoeslovaquia han presentado proposiciones tendientes a suprimir el artículo 6 del Convenio. Como estamos examinando dichas proposiciones, la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia estima indispensable advertir que a falta de la nueva Lista internacional de frecuencias completa, nada justifica la existencia ni las actividades de la I.F.R.B.

"La Lista internacional de frecuencias no existe; por consiguiente las actividades de dicha Junta carecen de base y fundamento. En el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones se expresa claramente que los artículos 10, 11 y 12 del mismo, que fijan los estatutos y los métodos de trabajo de la I.F.R.B., no entrarán en vigor mientras no lo haga al mismo tiempo la nueva Lista internacional de frecuencias.

"Es evidente que la I.F.R.B., en la que al cabo de cinco años se ha invertido la suma de cinco millones de francos suizos, no ha realizado nada positivo. La práctica en los trabajos de la U.I.T. ha demostrado que, para efectuar el registro de frecuencias, no es indispensable contar en la Unión con un organismo especializado tan costoso como la I.F.R.B.

"En su exposición, el Delegado de los Estados Unidos de América ha manifestado que es necesario mantener la I.F.R.B. a fin de controlar la utilización de las frecuencias, y que, al suprimirla, sobrevendría el caos. ¿Será realmente así?

"Ante todo y como lo ha señalado el Delegado de la U.R.S.S., existen actualmente decenas de millares de estaciones radioeléctricas de los más diversos servicios y de las más variadas potencias, que funcionan al mismo tiempo. Sin embargo, no existe el caos. Las radiocomunicaciones, la radiodifusión, los servicios móviles aeronáuticos y marítimos se desarrollan con éxito, sin ninguna catástrofe ni intervención de la I.F.R.B. Solamente se produciría el caos si se intentara aplicar las decisiones de la C.A.E.R. La transferencia "voluntaria" de un gran número de estaciones radioeléctricas potentes de las bandas de los servicios móviles aeronáuticos y marítimos a las bandas recargadas del servicio fijo, crearía, por falta de la Lista internacional de frecuencias única y completa, interferencias para muchas otras estaciones.

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia estima que este asunto merece especial consideración, en primer lugar por parte de los países pequeños. En consecuencia, la declaración del Delegado de los Estados Unidos de América sobre la necesidad de imponer orden en el éter está en oposición flagrante con la actitud de su delegación que, en la C.A.E.R., lanzó la idea del famoso "pase voluntario". La esperanza de los países pequeños de ver establecido el orden en el éter no podrá realizarse mientras no sea resuelto el problema del establecimiento de la nueva Lista internacional de frecuencias.

"Por estas razones, la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia apoya firmemente la proposición de la U.R.S.S., de la R.P.de Bulgaria y de Checoeslovaquia, tendiente a suprimir el artículo 6 del Convenio, es decir a suprimir la I.F.R.B."

El Delegado de la R.P. de Albania declara que comparte en un todo el punto de vista de la Delegación soviética y apoya la proposición de supresión de la I.F.R.B.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia declara lo siguiente:

"El reparto y la asignación de frecuencias constituyen evidentemente problemas de primordial importancia en el campo de las telecomunicaciones. Pero, muy a pesar nuestro, estos asuntos no han sido aún resueltos de un modo satisfactorio para todos. Los motivos son evidentes; para llegar a cualquier acuerdo es necesario que cada parte contratante esté dispuesta en todo momento a renunciar a ciertos derechos y al mismo tiempo a reconocer la igualdad de todos los países teniendo en cuenta sus necesidades actuales y aún las venideras.

"No tenemos intención de repetir aquí los motivos históricos, técnicos y prácticos que ya fueron expuestos por algunas delegaciones en la sesión de antes de ayer; pero nos parece útil señalar una vez más que las consecuencias podrían ser muy desfavorables para los países pequeños, que no tendrán posibilidad técnica ni financiera de participar en las competencias para la asignación de frecuencias si no cuentan con un organismo reconocido para garantizar y salvaguardar sus derechos.

"Por estas razones, los países pequeños y aquellos cuyos servicios radioeléctricos están deficientemente desarrollados, se muestran vivamente interesados en una justa distribución de las frecuencias del espectro.

"La Delegación yugoeslava estima indispensable la conservación de un organismo cuyo fin sea asegurar el reconocimiento internacional de las frecuencias asignadas.

"Para terminar, nos oponemos firmemente a toda proposición tendiente a suprimir totalmente la I.F.R.B. como organismo con funciones bien definidas. En cambio, somos partidarios de su fusión con alguno de los organismos existentes, como ya ha sido propuesto, o de cualquier reorganización con miras económicas y que tenga en cuenta que la I.F.R.B. debe estar en condiciones de llenar fácilmente sus funciones para beneficio de todos los Miembros de la Unión."

El Delegado del Brasil declara que su país considera a la I.F.R.B., o "Junta Internacional de frecuencias" según propone se le denomine, como un organismo absolutamente indispensable, único en el cual todos los países, grandes o pequeños, pueden confiar para un reparto equitativo de las frecuencias que les sean necesarias. El Brasil, siempre partidario del arbitraje para los conflictos de cualquier especie, espera que la Junta tenga pronto un carácter ejecutivo, y que esté compuesta por técnicos de todas las regiones del mundo y que disponga de atribuciones suficientes.

Es hora ya de renunciar al sistema simplista del registro de frecuencias en el cual las notificaciones dependen simplemente de la buena voluntad de los países notificantes. Las tareas de la Junta deben ser ampliadas y el servicio de control técnico internacional de las emisiones ejecutado en las diversas regiones debe prestarle su colaboración. Por esta razón, la Delegación del Brasil presentó la proposición Núm. 690 a la que han hecho alusión varias delegaciones. Es conveniente transferir al Convenio ciertas disposiciones que figuran actualmente en el Reglamento de Radiocomunicaciones, como también que la fijación del número de miembros de la Junta incumba a la Conferencia de plenipotenciarios.

La Delegación del Brasil no pierde de vista el asunto de las economías, pero toda economía tiene un límite y considera que no compromete a la Unión en gastos superfluos al proponer elevar de 11 a 15 el número de miembros de la Junta, los que serían elegidos en las diferentes regiones del globo y cuyo deber será siempre garantizar los intereses de todos los países. La Delegación del Brasil proporcionará detalles más amplios sobre su proposición cuando la misma sea puesta en discusión.

Por lo expuesto, la Delegación del Brasil no puede evidentemente apoyar en forma alguna la proposición de la U.R.S.S.

El Delegado de Argentina declara que la I.F.R.B. debe mantenerse entre los organismos permanentes de la Unión.

El empleo racional de las frecuencias, tal como fué concebido en Atlantic City, es un progreso evidente sobre la situación anterior pero exige, por una parte, la reglamentación previa de todo el mecanismo de asignación, registro y protección internacional de frecuencias, -que se halla en los artículos 10 y 11 del Reglamento-, y por otra parte la existencia de un organismo que controle este mecanismo y que esté dotado de una autoridad internacional reconocida, tal la I.F.R.B. creada a este fin en Atlantic City.

Si bien es parcialmente exacto que la I.F.R.B. no ha cumplido exactamente con lo previsto en Atlantic City, no es suya la responsabilidad; la causa proviene de que las condiciones fijadas por el Reglamento y la Resolución relativa a la preparación de una nueva Lista internacional de frecuencias, no fueron cumplidas en el tiempo señalado. El éxito de la C.A.E.R. predispone, por otra parte, a un mayor optimismo.

No hay pues que sacar conclusiones de lo ocurrido en los años posteriores a Atlantic City para criticar a la I.F.R.B. Tampoco es necesario invocar las nuevas tareas que le ha confiado la C.A.E.R. para justificar su mantenimiento. La existencia de la I.F.R.B. encuentra su razón de ser en las necesidades generales y permanentes a las cuales debe responder de conformidad con su estatuto y para las cuales fué creada.

El Delegado del Líbano considera que la I.F.R.B. es un organismo indispensable que se ha revelado de utilidad para los países pequeños. No sólo desea su mantenimiento sino que habría pedido su intensificación si los gastos que ocasiona la Junta no fueran ya tan elevados. Aceptará con mucho gusto cualquier reorganización de la Junta que no entrañe un aumento de gastos.

En resumen, la Delegación del Líbano se declara favorable al "statu quo" pero apoyará toda proposición tendiente a efectuar economías en los gastos.

El Presidente concede a continuación la palabra a los delegados de la U.R.S.S. y de Italia, que desean responder a algunos oradores que han hecho uso de la palabra desde la apertura del debate sobre la proposición de la supresión de la I.F.R.B.

El Delegado de la U.R.S.S. declara entonces lo siguiente:

"Estimo de mi deber hacer algunas observaciones respecto a la intervención de ciertos delegados. La Delegación de la U.R.S.S. ha señalado ya que el motivo principal de su proposición de supresión de la I.F.R.B. es la falta de la nueva Lista internacional de frecuencias. El hecho de que no exista aún la nueva Lista internacional de frecuencias no puede silenciarse.

"En su artículo 47, el Reglamento de Radiocomunicaciones indica claramente que los artículos de este mismo Reglamento que definen el estatuto de la I.F.R.B. y sus métodos de trabajo (artículos 10, 11 y 12) no pueden entrar en vigor mientras no lo haga la nueva Lista internacional de frecuencias. ¿Qué significa esta disposición del Reglamento?

"Es de una importancia excepcional.

"El Reglamento de Radiocomunicaciones nos indica claramente que, mientras no se establezca y se ponga en vigor la nueva Lista internacional de frecuencias la I.F.R.B. no puede iniciar sus actividades ni existir como organismo encargado del registro de frecuencias.

"El Reglamento de Radiocomunicaciones fué adoptado en Atlantic City al mismo tiempo que el Convenio; ha sido ratificado por los Miembros de la Unión y por consiguiente las disposiciones de su artículo 47 quedan totalmente en vigor. De lo que antecede resulta evidente que si no existe la nueva Lista internacional de frecuencias, la existencia de la I.F.R.B. no descansa sobre ningún fundamento; por lo tanto, no se justifica.

"La C.A.E.R. no tenía atribuciones para confiar a la I.F.R.B. ninguna tarea adicional que no estuviera indicada en el artículo 6 del Convenio.

"El otro motivo indicado igualmente por la delegación soviética es que la experiencia de estos últimos años ha demostrado que no hay ningún motivo esencial que justifique la existencia de un organismo especial tan costoso para el registro de frecuencias.

"Hasta ahora, el registro de frecuencias ha sido efectuado por la Oficina de la Unión y luego por la Secretaría general de la U.I.T. Hay que reconocer que han salido airosos de la tarea. Es, pués, evidente que en lo sucesivo podrían continuar cumpliendo todas las funciones que se relacionan con el registro de frecuencias.

"La medida que proponemos, es decir la supresión de la I.F.R.B., procurará a la Unión una inmensa economía sin perjudicar en lo más mínimo a su actividad. Esta circunstancia confirma la razón y oportunidad de nuestra proposición.

"Hemos escuchado atentamente todas las intervenciones que han tenido lugar durante la discusión; ningún orador ha podido refutar el hecho evidente que nuestra proposición está de acuerdo en un todo con las disposiciones del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones que no prevé que la I.F.R.B. funcione antes del establecimiento, aprobación y entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias.

"El Delegado de los Territorios de Francia de Ultramar ha manifestado que la I.F.R.B. era necesaria para la "distribución del éter"; palabras textuales. Ahora bien; ni el Convenio ni el Reglamento han previsto jamás un papel semejante para un organismo que no debe ocuparse más que del registro de las asignaciones de frecuencias hechas por los Miembros de la Unión.

"Pero puesto que no existe la nueva Lista completa de frecuencias, la I.F.R.B. no puede ocuparse del registro de las mismas.

"Basándose en todo cuanto antecede, la Delegación de la U.R.S.S. recomienda a la Comisión la aprobación de las proposiciones Núm. 35 y 98 tendientes a suprimir la I.F.R.B., a fin de que la función del registro de frecuencias sea confiada a la Secretaría General de la Unión."

El Delegado de Italia dice que desea hacer constar un punto débil en la argumentación del delegado de la U.R.S.S. Este ha afirmado que la C.A.E.R. no tenía el derecho de adoptar las decisiones que ha tomado. En el transcurso de la C.A.E.R. esto dió lugar a prolongados debates y se resolvió el asunto en sentido afirmativo por la propia C.A.E.R. En efecto, los puntos 2, 3 y 5 de su orden del día contenían implícitamente la posibilidad de revisar el reglamento y la resolución relativa a la participación de los miembros de la I.F.R.B. en los trabajos de la J.P.F. El punto 5, especialmente, preveía que la Conferencia podría confiar a la I.F.R.B. misiones adicionales. En consecuencia, las decisiones de la C.A.E.R. que se ajustan a su orden del día y han sido firmadas por 63 países son regulares y perfectamente claras: es necesario mantener la I.F.R.B.

El Presidente hace notar que es muy fácil para los oradores referirse a la C.A.E.R., pero que aquí no se puede examinar la legalidad de las decisiones de dicha Conferencia. De este asunto debe ocuparse directamente la asamblea plenaria.

El Delegado de la U.R.S.S. responde seguidamente al Delegado de Italia en los siguientes términos:

"Estoy de acuerdo con usted, señor presidente, en que la cuestión de las decisiones de la C.A.E.R. y de su legalidad debe discutirse especialmente en sesión plenaria. No la discutiremos, pues, aquí detalladamente, y voy a limitarme, en consecuencia, a formular algunas breves observaciones sobre la intervención del Delegado de Italia.

"El Delegado de Italia ha mencionado el punto 5 del orden del día de la C.A.E.R. La referida Conferencia - dijo dicho delegado - ha "resuelto todas las cuestiones". Al parecer, el Delegado de Italia ha confundido dos cosas: el orden del día de la C.A.E.R. y sus facultades. ¿En qué consiste un orden del día? En una lista de cuestiones que han de debatirse. Pero, al discutir un punto cualquiera de su orden del día, ninguna conferencia de radiocomunicaciones de la U.I.T., y entre ellas la C.A.E.R., puede adoptar decisión alguna contraria al Convenio ni al Reglamento. El orden del día de una Conferencia no da a ésta el derecho de tomar acuerdos contrarios al Convenio y al Reglamento.

"Ahora bien; las decisiones de la C.A.E.R. están en contradicción con el Convenio y, por lo tanto, no tienen fuerza de ley.

"Cuando el Delegado de Italia afirma que la C.A.E.R. ha tomado un acuerdo determinado, piensa, al parecer, en la sesión de la Comisión 8 en que se examinó el informe del grupo de trabajo presidido por Italia y encargado de estudiar la proposición de Bélgica (documento Núm. 99 de la C.A.E.R.). Si el delegado de Italia examina el acta de la sesión de la Comisión 8, podrá convencerse de que no se adoptó decisión alguna sobre la "posibilidad" o la imposibilidad de que la C.A.E.R. adoptará acuerdos contrarios al Convenio y al Reglamento.

"Es indiscutible, sin embargo, que las decisiones tomadas por la C.A.E.R. se hallan en contradicción con el Convenio y el Reglamento y que, por esto mismo, no tienen fuerza de ley".

Después de hacer un breve resumen del criterio expresado por los 27 oradores que han tomado la palabra sobre la proposición tendiente a suprimir la I.F.R.B., el Presidente anuncia que va a someterla a votación.

Se pone a votación nominal la proposición de supresión de la I.F.R.B., que queda rechazada por 53 votos contra 9.

Votan en favor de la proposición, 9 delegaciones: R.P. de Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. Húngara, R.P. de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Checoeslovaquia, U.R.S.S.

Votan contra la adopción de la proposición, 53 delegaciones: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Cambodge, Canadá, Ceylán, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Corea, Dinamarca, República Dominicana, España, Estados Unidos de América, Francia, India, Indonesia, Iran, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Laos, Líbano, México, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Paraguay, Países Bajos, Filipinas, Portugal, Protectorados de Marruecos y de Túnez, R.F. de Alemania, R.F.P. de Yugoeslavia, Reino Unido, Suecia, Suiza, Territorios de los Estados Unidos, Territorios de Ultramar de la R. Francesa, Territorios Portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Unión del Africa del Sur, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zona Española de Marruecos.

En consecuencia, queda rechazada la proposición 98 junto con todas las derivadas de ella y que le son semejantes (proposiciones 35, 616, 618 y 619).

Terminada la votación, el Delegado de la R.P. de Polonia declara:

"La Delegación de la R.P. de Polonia hace constar que no está de acuerdo con la decisión injusta que acaba de adoptar la Comisión 3.

"Mi Delegación considera que la Secretaría General de la U.I.T. puede cumplir con muchos menos gastos todas las funciones encomendadas a la I.F.R.B., tanto más cuanto que, careciendo de la nueva lista internacional de frecuencias, la existencia misma de la I.F.R.B. se halla en contradicción con el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones que tiene fuerza de ley. La existencia de la I.F.R.B. carece, pues, de justificación. Nos reservamos el derecho de volver sobre este asunto en asamblea plenaria."

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"La Delegación de la U.R.S.S. considera injusta la decisión adoptada por la Comisión 3, por hallarla en contradicción con lo dispuesto

en el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Delegación de la U.R.S.S. declara que no está de acuerdo con esta decisión incorrecta y que se reserva el derecho de volver sobre el asunto de la supresión de la I.F.R.B. en la asamblea plenaria de la Conferencia."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania considera incorrecta la decisión tomada por la Comisión 3 y declara que no está de acuerdo con ella. Se reserva el derecho de volver sobre el asunto cuando se discuta en la asamblea plenaria."

El Delegado de la R.P. Húngara declara:

"La Delegación de la R.P. Húngara considera que la existencia de la I.F.R.B. carece de base legal, a pesar de la votación que acaba de celebrarse. Mi Delegación no puede aceptar el acuerdo de la Comisión, y se reserva el derecho de volver sobre el asunto."

El Delegado de la R.P. de Bulgaria declara:

"La Delegación de la R.P. de Bulgaria considera irregular el acuerdo de mantener en funciones a la I.F.R.B. adoptado por la Comisión 3, y se reserva el derecho de volver sobre el asunto en el momento oportuno."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia considera injustificada la existencia de la I.F.R.B., como consecuencia de la falta de una lista internacional de frecuencias completa. Por ello, la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia estima incorrecta la decisión de la Comisión y se reserva el derecho de volver sobre el asunto en asamblea plenaria."

El Delegado de Checoeslovaquia manifiesta que se adhiere a la declaración del Delegado de Polonia y que se reserva el derecho de su Delegación de volver sobre el asunto en asamblea plenaria.

El Delegado de la R.P. Rumana dice que considera incorrecta e ilegal la decisión de la Comisión acerca de la I.F.R.B. Su delegación no está de acuerdo con dicha decisión y se reserva el derecho de volver

sobre el asunto en asamblea plenaria.

El Presidente hace notar a los oradores precedentes que no puede afirmarse que la decisión que acaba de adoptarse es irregular; los debates de la Comisión se han desarrollado de un modo perfectamente regular.

Se pasa seguidamente a examinar una segunda cuestión de principio que se refiere al artículo 6 del Convenio, a saber, la proposición de Turquía (proposición 656 y sus corolarios 655 y 657), tendientes a reunir el C.C.I.R. y la I.F.R.B. en un organismo único. Antes de conceder la palabra al Delegado de Turquía para que presente su proposición, el Presidente pregunta si alguien la apoya.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia hace constar que apoya dicha proposición.

El Delegado de Turquía dice lo siguiente:

"La Delegación turca ha presentado en la Conferencia una proposición que se refiere a los artículos 4 y 6 del Convenio de Atlantic City (proposiciones 655 y 656). Esta proposición consta de dos partes: la primera, relativa a la unificación del C.C.I.F. y del C.C.I.T. y la segunda, a la unificación de la I.F.R.B. y del C.C.I.R. De acuerdo con el procedimiento adoptado para la marcha de los trabajos de esta Comisión, debe discutirse, en primer término, la segunda parte de nuestra proposición. Vamos pues a presentar, por el momento, esta segunda parte.

"Ante todo, debo hacer notar que nuestra proposición se aparta extraordinariamente de la proposición soviética que acabamos de rechazar, y que consistía en suprimir, pura y simplemente la I.F.R.B. Lejos de quitar importancia al papel y a las funciones actuales de la I.F.R.B., deseamos que dichas funciones se desempeñen de un modo más económico, evidentemente, pero al mismo tiempo y sobre todo, de una manera más racional y eficaz. Esto quiere decir que deseamos asignar a la I.F.R.B. un lugar más adecuado en el marco de un Comité Consultivo Permanente.

"La proposición de Turquía se basa en dos necesidades:

"La primera, es una necesidad imperiosa, en la que todas las Delegaciones aquí presentes parecen estar de acuerdo, y que consiste en realizar economías, reduciendo los gastos de los diversos organismos de la U.I.T.

"La segunda idea que nos ha inspirado es la de asegurar un mejor funcionamiento de dichos organismos mediante una organización más racional y metódica.

"En efecto, las diversas cuestiones que se refieren a la mejor utilización del espectro radioeléctrico las tratan, actualmente, tres órganos distintos: la División de Radiocomunicaciones de la Secretaría General, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.) y el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.).

"Deben ustedes admitir, señores, que las atribuciones, la amplitud y el límite de las funciones asignadas a cada uno de estos tres organismos no están claramente definidas o, por lo menos, que estos tres organismos desempeñan funciones que pueden significar un trabajo doble. Además, la relación que ya existía entre las funciones de la I.F.R.B. y del C.C.I.R. parece que se ha reforzado después de la C.A.E.R., como consecuencia de que ésta ha encargado a la I.F.R.B. que formule recomendaciones para todos los casos concretos de circuitos radioeléctricos, basándose en las reglas generales teóricas preparadas por las comisiones de estudio del C.C.I.R.

"Nos ha parecido que en lugar de conservar cada uno de estos organismos aisladamente, con sus secretarías, oficinas y administraciones respectivas, sería mejor reunirlos para reducir los gastos de administración y, especialmente, para lograr resultados más concretos y mejor coordinados.

"Con este pensamiento, hemos preconizado la unificación de la I.F.R.B. y del C.C.I.R. en un solo comité permanente, que podría llamarse "Comité consultivo internacional de radiocomunicaciones y de registro de frecuencias".

"Deseo hacer notar a la Comisión que la unificación que proponemos no prejuzga en absoluto ni el nombre ni el modo de elección de los

miembros de lo que llamaremos "Sección de registro de frecuencias" de dicho Comité. Las disposiciones que actualmente rigen estas cuestiones quedarán tal como figuran en el Convenio de Atlantic City. En consecuencia, la Conferencia de Plenipotenciarios puede adoptar un acuerdo a este respecto, si así lo desea.

"Nuestra proposición de unificación de la I.F.R.B. y del C.C.I.R. no dejará de provocar observaciones y objeciones. Acaso se nos diga que la unificación de estos dos organismos es imposible, porque su estructura no es idéntica y, por lo tanto, no son homogéneos. Evidentemente, ésta sería una observación razonable, aunque algo errónea. En efecto, se trata de dos organismos cuyas funciones tienden a un fin común; los trabajos de uno dependen de los trabajos del otro. A nuestro juicio, el hecho de que uno de estos dos organismos esté integrado por miembros elegidos y que el otro se componga de funcionarios nombrados, no modifica en nada la finalidad que persiguen en común.

"Si la Comisión acepta la proposición que he tratado de explicar, estamos firmemente convencidos de que el trabajo del Comité unificado será mucho más racional desde el punto de vista técnico y, sobre todo, mucho más metódico y mejor coordinado. Además, se podrá realizar una economía considerable, consecuencia de la reducción de gastos, dado que las dos partes del Comité trabajarán conjuntamente.

"No quiero extenderme demasiado sobre las cifras, pero los señores delegados pueden hacerse una idea, por sí mismos, sobre este asunto, leyendo las páginas 120 y 123 del informe del Consejo de Administración, en las que se reflejan los gastos de la I.F.R.B. y del C.C.I.R.

"Me parece que mi intervención ha sido demasiado larga, y pido perdón por ello. Para terminar, he de hacer notar que nuestra proposición es sencilla e inofensiva. Debo subrayar el calificativo, inofensiva. Espero que consiga la aprobación de esta Comisión."

El Delegado de Dinamarca se opone a la proposición turca a pesar de reconocer su interés y de proclamar la bondad de su intención. La I.F.R.B. y el C.C.I.R. tienen que desempeñar papeles distintos. Su estructura y sus métodos de trabajo son diferentes y no se los puede reunir.

Las dos hipótesis que sirven de base a la proposición turca no son exactas:

1°) La I.F.R.B. no desempeña un papel meramente consultivo; en virtud del acuerdo de la C.A.E.R., está encargada de proceder al registro de las frecuencias, por lo menos, por debajo de cuatro megaciclos, y esta función obliga a la Junta no sólo a formular recomendaciones sino a adoptar decisiones;

2°) las actividades de carácter consultivo del C.C.I.R. y de la I.F.R.B. son de índole distinta. El C.C.I.R. se ocupa de cuestiones técnicas de carácter general, sobre las cuales formula recomendaciones; la I.F.R.B. se ocupa sólo de casos concretos, aplicando las conclusiones del C.C.I.R., pero teniendo en cuenta también las condiciones geográficas, económicas y de otra especie.

Los delegados de Estados Unidos, de Italia y del Reino Unido son de la misma opinión que el orador precedente. El Delegado de Italia no está convencido que la fusión proyectada sea racional y económica y sin riesgo para la I.F.R.B. El Delegado del Reino Unido señala que la I.F.R.B., que es un organismo tanto ejecutivo como consultivo, debe ser independiente para llenar sus funciones en buenas condiciones. Toda simplificación de estructura merece ser estudiada, pero la fusión ahora propuesta no debe ser realizada, por lo menos en la actualidad; hay que dejar que la I.F.R.B. se desenvuelva sin trabas hasta que se haya terminado el traslado de los diversos servicios al Cuadro de Atlantic City.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia lamenta que los delegados precedentes hayan tomado posición en forma tan definida. Considera, recordando el Informe de gestión de la Unión, que la proposición turca merecería ser apoyada pues permite aliviar las cargas financieras de la Unión en forma racional, al reunir dos organismos cuyas actividades se complementan. Se han presentado otras proposiciones semejantes a ésta y con parecida intención: reducir los gastos y simplificar la estructura de la Unión. De ahí que él sugiera la creación de un grupo de trabajo para examinar todas estas proposiciones, valuar las posibles economías y recomendar a la Comisión ya sea una solución única, ya varias alternativas.

El Presidente recuerda que la Comisión decidió tratar ante todo las cuestiones de principio; crear el grupo de trabajo que se sugiere resultaría así prematuro.

Juzga que las economías que puedan esperarse de la unificación propuesta por Turquía son de difícil evaluación; sólo se referirían a los servicios comunes, y no parece que sea posible hacer muchas economías en las secretarías especializadas de ambos organismos, cuyo personal está ocupado en forma normal y regular. Por lo demás, la coexistencia de un Director y de un Presidente a la cabeza del Comité unificado no parece una combinación demasiado feliz.

El Delegado de Turquía desea precisar que no ha propuesto la fusión, sino la unificación del C.C.I.R. y de la I.F.R.B.; cada organismo mantiene su independencia mientras se simplifica la estructura de la Unión, se la hace más económica y se coordinan mejor sus tareas. Dado que su proposición ha hallado escaso apoyo, no insiste para que se la ponga a votación y acepta que sea trasmitida al grupo de trabajo que sugiere crear el Delegado de Yugoeslavia.

El Presidente explica nuevamente que la Comisión debe atenerse al método que ella misma ha elegido y examinar individualmente las propuestas de principio. Si nuestra Comisión estima que una proposición no es aceptable debe avenirse a rechazarla, a pesar de las economías que pudiera representar su adopción. Por el contrario, si una proposición es a su juicio a la vez económica y admisible, le corresponde solicitar, del Secretario General, de un grupo de trabajo o de la Comisión financiera, una evaluación exacta de la economía previsible. En el caso presente, dicho grupo de trabajo no tiene razón de ser.

Puesto que el Delegado de Turquía no quiere que se ponga a votación su propuesta y ya que el Delegado de Yugoeslavia no ofrece ninguna observación a este respecto, el Presidente considera que la proposición queda retirada por lo menos provisoriamente.

El Presidente enumera a continuación las cuestiones restantes acerca de la I.F.R.B., las que deben ser ahora tratadas por la Comisión. Estas son: número de los miembros de la Junta, modo de su elección (por la Conferencia de Radiocomunicaciones o por la de plenipotenciarios), naturaleza de la elección (si se elegirán países o personas), y finalmente cierto número de cuestiones de detalle contempladas en algunas proposiciones (por ejemplo: condiciones para ser miembro, distribución geográfica, duración del mandato, etc.).

Considera que antes de llegar a pronunciarse sobre el modo de elección de los miembros de la I.F.R.B., la Comisión debe fijar su número, no perdiendo de vista que no hay proposición para modificar las funciones de la Junta. Recuerda que las proposiciones que la Conferencia ha recibido son, acerca del número de miembros de la I.F.R.B., las siguientes:

1°) Las proposiciones 80 (Portugal), 86 (Francia) y 656 (Turquía), que admiten el "statu quo"; el número de miembros es fijado por la Conferencia de Radiocomunicaciones.

2°) Las proposiciones 88 (Argentina), 89 (Italia) y 91 (Suecia), que prevén que el número de miembros sea fijado por la Conferencia de plenipotenciarios, pero no sugieren ninguna cifra.

3°) Las proposiciones 95 (EE.UU. de América), 663 (Reino Unido) y 690 (Brasil), que precisan que el número de miembros figurará en el Convenio, y lo ponen en 5, 7 y 15 miembros, respectivamente.

El Delegado de la India, considera que la Comisión debiera decidir ante todo si los miembros de la I.F.R.B. serán elegidos por la Conferencia de Radiocomunicaciones -procedimiento actual- o por la Conferencia de plenipotenciarios, como han propuesto varias administraciones.

El Presidente estima que en realidad quizás fuese más lógico seguir el procedimiento que acaba de indicar el Delegado de la India, pero después de una madura reflexión sobre el problema propone a la Comisión, por considerarlo más práctico, el orden que antes enunciara.

El Delegado de Suecia juzga que el modo de elección puede influir sobre el número de miembros, de ahí que apoye el punto de vista del Delegado de la India.

Por el contrario, los delegados de Francia y EE.UU. de América comparten la opinión del Presidente. Hay que fijar primero el número de miembros, punto cuyas consecuencias financieras son de consideración. Si se decide disminuir su número, la segunda cuestión quedará resuelta: la elección incumbirá por fuerza a la Conferencia de plenipotenciarios. Si se decide mantenerlo o aumentarlo, la segunda cuestión quedará pendiente.

Si se invirtiera el orden de las cuestiones y se decidiera, por ejemplo, seguir confiando la elección a la Conferencia de Radiocomunicaciones, ya no sería factible cambiar el número de Miembros sin volver sobre la decisión tomada, o sin convocar a breve plazo a la Conferencia de Radiocomunicaciones.

El Presidente piensa que, a pesar de la oposición de las opiniones formuladas, los argumentos de más peso son los de los delegados que comparten su opinión.

Propone en consecuencia que se abra la próxima sesión poniendo en discusión este asunto: número de miembros de la I.F.R.B.

La sesión se levanta a las 13,15 horas.

RELATORES:		Vª Bª
E. Luraschi	G. Terras	El Presidente
R.V.Hatton	J. Revoy	C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 112-S
21 de octubre de 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 707

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La Conferencia de Plenipotenciarios,

Reconociendo

la importancia de asegurar la continuidad de trabajo del Consejo de Administración,

Requiere

de los Miembros de la Unión elegidos para el Consejo, que procedan a designar a personas competentes en telecomunicaciones para que los representen, con carácter permanente, durante el término del mandato del Consejo.

Motivos:

Durante los últimos cinco años, la representación en el Consejo ha sufrido bastantes cambios. Muchos miembros han designado representantes para una sola reunión, y fueron muy pocos los que dieron a los suyos un carácter permanente. La labor del Consejo será más eficaz si las personas designadas por los países miembros tienen mayor continuidad en el servicio y adquieren más experiencia en los problemas de la Unión.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 113-S
21 de octubre de 1952

COMISION 4

PROPOSICION Núm. 708

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Anexo 2 - Al Convenio

En el párrafo 1 (1) del art. 8 del Convenio se emplea el término "Facsimile". Parece conveniente, en consecuencia, incluír en la lista de definiciones del Anexo 2 la correspondiente al expresado término. Por consiguiente, Estados Unidos de América propone la inclusión en el Anexo 2, y con el texto que a continuación se indica, el término "Facsimile" y su definición, tal como figura en la Sección I del Art. 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones:

Facsimile: Sistema de telecomunicación para la transmisión de imágenes fijas, destinadas a la recepción en forma permanente.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 114-S
21 de octubre de 1952

COMISION 5

PETICIONES DE CAMBIO DE CLASE CONTRIBUTIVA

Se agrega adjunto copia de la carta en la que el Señor Salvador Guanes, Jefe Suplente de la Delegación de la República del Paraguay a la Conferencia de plenipotenciarios, solicita que se clasifique a la República del Paraguay en la VIII clase (1 unidad) para sus contribuciones a los gastos de la Unión.

En la actualidad, la República del Paraguay contribuye en la VII clase (3 unidades).

NOTA: Otras solicitudes de cambio de clase contributiva aparecen en los documentos Núm. 15 y 84 revisado.

Anexo: 1

ANEXO

Administración Nacional de Telecomunicaciones

ASUNCION (Paraguay)

Buenos Aires, octubre 16 de 1952.

Señor

Secretario General de la U.I.T.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Secretario General a efectos de comunicarle que, habiendo recibido instrucciones de mi Gobierno para solicitar de esta Conferencia de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones el cambio de Clase contributiva de la VII a la VIII categoría, vengo a hacerlo por la presente habida cuenta de que:

1. Nuestra Administración no ha hecho uso de la facultad que le otorgaba el PROTOCOLO X, Anexo al Convenio de Atlantic City, 1947, habiéndosele fijado, por lo tanto, el mismo número de unidades con que venía contribuyendo a los gastos de la Unión de conformidad al Convenio de Madrid, 1932.

2. Que el volumen de telecomunicaciones de nuestro país es pequeño, significando un porcentaje contributivo alto sobre el presupuesto de explotación de nuestras telecomunicaciones.

Mucho agradeceré, pues, al Sr. Secretario General, tenga a bien presentar esta solicitud a la presente Conferencia de Plenipotenciarios, apoyándola a efectos de que nuestra participación corresponda a la VIII Clase contributiva, quedando más en proporción con la importancia real de nuestras telecomunicaciones.

Aprovecho esta oportunidad para saludarlo muy atte. y expresarle el testimonio de mi más alta consideración.

Firmado: Salvador Guanes
Jefe Suplente, Delegado Plenipotenciario de la República del Paraguay

AL SR. SECRETARIO GENERAL DE LA
UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm.115-S
21 de Octubre de 1952

COMISION 3

PROPOSICION Nº 709

PAISES BAJOS

Enmienda a la proposición de Dinamarca relativa a la I.F.R.B.

Léase como sigue el apartado 2 de la proposición Núm. 705 (documento Núm. 108):

"2. Si cualquiera de los actuales miembros de la Junta se viese obligado a renunciar a sus funciones con anterioridad a la celebración de la siguiente conferencia de radiocomunicaciones, el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los progresos realizados por la I.F.R.B. y antes de aplicar el Núm. 307 del Reglamento de Radiocomunicaciones, resolverá si han de cubrirse o no la vacante o vacantes, a reserva de que el número de miembros de la Junta no sea nunca inferior a x."

Nota: El número correspondiente al signo x lo fijará la Conferencia y deberá ser el mismo que se adopte en su caso para el apartado 3 de la proposición Núm. 705 de Dinamarca.

En dicha proposición se indica la cifra de 9. La delegación de los Países Bajos preferiría que fuera 7.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 116-S
22 de octubre de 1952

COMISION 3

REGIMEN LINGUISTICO DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL

En respuesta al deseo expresado en el curso de la primera sesión de la Comisión 3, el Secretario reproduce adjunto las disposiciones del Convenio de la Unión Postal Universal (revisión de Bruselas 1952) que define el régimen lingüístico de esta organización.

o
o o

Artículo 7

Lenguas

1. La lengua oficial de la Unión Postal Universal es el idioma francés.

2. Para las deliberaciones del Congreso, de las Conferencias y de sus comisiones, se admiten las lenguas francesa, inglesa, española y rusa, mediante un sistema de interpretación -con o sin equipo electrónico- y su elección se deja a criterio de los organizadores de la reunión, previa consulta del Director de la Oficina Internacional y de los países Miembros interesados. Lo mismo ocurre en lo concerniente a las reuniones de la Unión Postal Universal, que se realizan en los intervalos de los congresos.

3. Se autorizan igualmente otras lenguas para las deliberaciones y reuniones indicadas en el apartado 2.

4. a) Los gastos relativos a la instalación y sostenimiento del sistema de interpretación simultánea en los idiomas francés, inglés, español y ruso, están a cargo de la Unión;

b) los gastos relativos a los servicios de interpretación de los mismos idiomas están a cargo de los países miembros que se sirven de los idiomas inglés, español o ruso. Dichos gastos se dividen

en tres partes iguales, cada una de las cuales se reparte entre los países del grupo a que pertenecen, en proporción a sus contribuciones a los gastos generales de la Unión.

5. Las delegaciones que se sirven de otras lenguas aseguran la interpretación simultánea a una de las lenguas mencionadas en el apartado 2, sea por el sistema que allí mismo se indica, cuando pueden introducirse en él las modificaciones necesarias de orden técnico, sea por intérpretes particulares.

6. Los gastos derivados del empleo de otras lenguas, incluyendo los de las modificaciones de orden técnico mencionados en el apartado 5 y que pudieran introducirse en el sistema previsto en el apartado 2, se distribuyen entre los países miembros que utilizan esas lenguas, en iguales condiciones que las del apartado 4, letra b).

7. Las administraciones postales pueden llegar a un acuerdo acerca del idioma que deba ser empleado en sus relaciones mutuas para la correspondencia de servicio.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 117-S (Revisado)
24 de octubre de 1952.

COMISION 3

EXPOSICION DEL SR. DELLAMULA

PRESIDENTE DE LA I.F.R.B. PRESENTADA EN LA 7a. SESION

DE LA COMISION 3

1. Lo agradezco, señor Presidente, la oportunidad que me brinda al permitirme explicar ciertos antecedentes relacionados con las tareas y funciones confiadas a la I.F.R.B. Estos detalles que doy solamente a título informativo, darán una idea de las consecuencias que acarrearía la modificación de su estructura.

2. Como consecuencia del nuevo procedimiento de notificación y Registro establecido por la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City, esta Conferencia creó la I.F.R.B. y recomendó a la Conferencia de Plenipotenciarios la inclusión de este organismo en la estructura de la Unión. Al establecer el número de sus miembros la Conferencia de Radiocomunicaciones tuvo en cuenta las funciones que le encomendaba. Aunque éstas son bien conocidas no dejaré de repetirlas.

a) La inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, conforme al procedimiento establecido en el Regl. Radiocomunicaciones para fijar la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada asignación, a fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial.

b) Asesorar a los Miembros de la Unión sobre la utilización de frecuencias, en los casos que se produjeran interferencias internacionales.

Además se le confiaba a la I.F.R.B. otras tareas asociadas, y que tienen relación con el uso de las frecuencias, especialmente en lo que se refiere a las observaciones del control técnico de las emisiones.

3. Sin entrar a considerar las cuestiones relacionadas con las decisiones de la C.A.E.R., he de manifestar que esta Conferencia, al disponer conforme a su orden del día, que la I.F.R.B. asumiera sus funciones, lo hizo teniendo perfecto conocimiento de que estas tareas resultarían más complejas y, por así decirlo, más voluminosas, de lo que se había previsto en

Atlantic City.

4. Es bien conocido el hecho de que la C.A.E.R. adoptó los planes para una nueva lista de frecuencias, excepto para las bandas de los servicios fijo y de radiodifusión entre 4 y 27,5 Mc/s.

5. La complejidad de las tareas de la I.F.R.B., han aumentado en el sentido de que, sin tratarse de una nueva tarea, la misma resulta de mayor magnitud. El examen de las notificaciones, las conclusiones y decisiones y su registro posterior, se basan en un procedimiento, elaborado sobre el concepto de que la puesta en vigor de las bandas, conforme al Cuadro de Atlantic City, ha de hacerse en forma progresiva, teniendo en cuenta el uso actual y el uso futuro de las frecuencias. Este hecho, por otra parte, hubiera ocurrido aún cuando se hubiera adoptado una lista completa para todo el espectro.

6. A este respecto, y con el fin de que entraran en vigor el Cuadro de distribución de Atlantic City, así como las listas y planes adoptados, la C.A.E.R. dispuso una serie de medidas, conforme a su mandato, dando directivas precisas a las administraciones y a la I.F.R.B. Por otra parte, la C.A.E.R. ha solicitado la intervención del Consejo de Administración para que en sus reuniones futuras coordine las tareas relacionadas con estas medidas, basándose en los informes del I.F.R.B. sobre la situación y progreso alcanzado, vale decir que la I.F.R.B. debe analizar contínuamente el estado del espectro tarea cuya magnitud e importancia no es necesario destacar.

7. Con el objeto de llevar a cabo las funciones de notificación y Registro y las tareas adicionales que le ha confiado la C.A.E.R., la I.F.R.B. ha establecido y debe mantener al día el Registro básico de frecuencias oficial, que incluye:

a) Las asignaciones y distribuciones de frecuencias, que figuran en los planes y listas adoptadas por la C.A.E.R., para los cuales se aplican, o se aplicarán, las disposiciones del Art. 11 del Reglamento.

b) Las asignaciones de frecuencias, notificadas por las administraciones a la I.F.R.B., del uso actual de las frecuencias, para todos los servicios para los cuales se aplica el procedimiento establecido por la C.A.E.R.

8. Este Registro básico, reemplaza al documento de servicio conocido como "Liste des frecuences", y se publicará periódicamente, puesto al día. Las asignaciones contenidas en este Registro, se tomarán como base, para la preparación en el futuro, de la nueva lista internacional de frecuencias, completa.

9. Para tener una idea de la magnitud de la tarea de preparar y mantener al día el Registro básico, su publicación y, al mismo tiempo, la aplicación del procedimiento de Notificación y Registro, conforme al Art. 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones y conforme al procedimiento interino establecido por la C.A.E.R., así como todo análisis sobre la situación del espectro, es necesario tener presente lo siguiente:

a) Que las notificaciones recibidas por la Unión en el año 1930, eran de unas 10.000 asignaciones. Estas aumentaron progresivamente hasta llegar, en 1947, a unas 75.000. La I.F.R.B., ha tenido que tramitar, desde marzo de 1952, para examinar, registrar y publicar en octubre del mismo año (8 meses), la cantidad de unas 200.000 asignaciones.

b) Cuando las notificaciones se recibían en la oficina de la Unión para ser publicadas en la "Liste des frecuences", no existía otra directiva que la de publicarlas, sin ningún examen previo. La I.F.R.B., por el contrario, para decidir sobre su inscripción en el Registro Básico, y su publicación posterior como documento de servicio, examina cada una de las asignaciones que se le notifiquen, para verificar en primer lugar si la información mínima suministrada, es satisfactoria con respecto a las disposiciones del Reglamento Radiocomunicaciones o del Acuerdo de la C.A.E.R.

10. La mayoría de las asignaciones así incluídas en el Registro sufrirán modificaciones, derivadas de cambios o transferencias a las frecuencias asignadas en las listas adoptadas, o a las bandas apropiadas conforme al Cuadro de Atlantic City, proceso éste que ya ha comenzado y que durará algunos años. Asimismo, las notificaciones de nuevas asignaciones, tendrán que examinarse e incluirse en el Registro.

11. Por cada notificación de modificaciones, transferencias, o nuevas asignaciones, la I.F.R.B., conforme a sus funciones, debe examinar cada una de ellas, no sólo para decidir si son satisfactorias con respecto a la información mínima requerida, sino también para determinar:

1° si están de conformidad con el Cuadro de Distribución de frecuencias;

2° si están de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio y del Reglamento Radiocomunicaciones;

3° la probabilidad de que causen interferencia perjudicial, a otras asignaciones.

12. Para las bandas donde se ha adoptado una nueva lista de frecuencias, a medida que entra en vigor el procedimiento de Notificación y Registro del art. 11 del Reglamento Radiocomunicaciones, durante los años 1952 y siguientes, dicho procedimiento comprende, además, una serie de tareas y trámites a plazo fijo, que no pueden posponerse sin riesgo de perder su eficacia y objetivo. En estas bandas sólo, hay actualmente unas 50.000 asignaciones.

13. Los intereses aeronáuticos, como ser I.C.A.O. - I.A.T.A., ya han tenido reuniones para las regiones de Europa y Atlántico Norte - América del Sur y Caribe y tendrán próximamente una reunión en el Pacífico, para elaborar programas definidos de ocupación de las frecuencias que se le han asignado al servicio móvil aeronáutico en los planos adoptados por la C.A.E.R. Los resultados indican que estas medidas comenzarán a hacerse efectivas en un futuro no muy lejano. Lo mismo ocurre con el servicio móvil marítimo para el cual se han hecho proposiciones en el sentido de comenzar a poner en vigor el año próximo, ciertas porciones en la parte alta del espectro. Es inútil extenderse en detalles sobre estas medidas; cada uno de los señores delegados sabe muy bien lo que representa para sus administraciones hacerlas efectivas, teniendo en cuenta los otros servicios. Si para la coordinación y estudio del momento oportuno, para hacer efectivas estas medidas, la I.F.R.B. ha sido llamada a jugar un rol, éste no es ni fácil ni simple tampoco.

14. Por último la I.F.R.B., debe efectuar el análisis periódico sobre la situación del espectro, no solo para resolver los problemas particulares, sino también para informar al Consejo de Administración y a las Administraciones, de cual es el progreso alcanzado en la ocupación de las bandas apropiadas, conforme al Cuadro de distribución de Atlantic City y recomendar las medidas necesarias para el ordenamiento final.

15. Teniendo en cuenta todos estos antecedentes sobre las presentes y futuras tareas de la I.F.R.B., podrá comprenderse como cumplen su cometido, sus actuales miembros y su secretaría especializada. Paralelo al procedimiento puramente técnico, existe el aspecto administrativo: envío de las circulares semanales a las administraciones para que presenten sus objeciones a las asignaciones, estudio de las mismas, circulaciones de las conclusiones, numerosa correspondencia aclaratoria, el trámite final de inscripción en el propio registro, su mantenimiento al día, publicación, etc. La tarea administrativa,

propiamente dicha de inscripción en el Registro ha sido solucionada en gran parte, por el sistema mecánico de tarjetas perforadas adoptado por la Junta, en la preparación del Registro básico. Además de representar una rapidez considerable para el examen y análisis de las asignaciones en cualquier momento, ha dado como resultado una economía importante en los gastos. Con el Registro establecido en esta forma es cuestión de minutos solamente, para cualquier miembro de la Junta, conocer el estado de utilización de una frecuencia en particular, cuando examine un problema de asignación.

16. Una consecuencia incidental de este sistema mecánico, como medio que permita a la I.F.R.B. cumplir sus funciones de inscripción metódica y mantenimiento del Registro, es que también permite la publicación directa, como documento de servicio y por parte del Secretario General, de la información contenida en el Registro. Ello representa una ventaja económica y, lo que es más importante, la publicación del Registro y sus suplementos, contendrán información al día de los últimos cambios ocurridos en el uso de las frecuencias. La impresión se hace por medios mecánicos automáticos, y solo requiere el tiempo necesario para su reproducción y distribución a las administraciones, tiempo que puede ser solo del orden de unas 3 a 4 semanas. Si se recuerda que los suplementos y ediciones de la "Liste des frecuences", cuando llegaban a las administraciones, contenían informaciones recibidas en la Unión 4 o 5 meses atrás, podrá estimarse el beneficio de este sistema.

17. La utilización y publicación de las observaciones del control técnico de las emisiones, que actualmente alcanza a unas 50.000 observaciones mensuales, se han organizado en la misma forma. Con ello la I.F.R.B. y las administraciones podrán contar, en realidad, con dos fuentes de información rápida y al día del estado del espectro. Es indudable que la primera de ellas, el Registro sería, por así decirlo, de un valor teórico, sin ayuda de la segunda. Es por ello que la colaboración de las administraciones en este aspecto, sería altamente apreciada, enviando a la I.F.R.B. informaciones sobre el control técnico, que redundaría en beneficio de los Miembros de la Unión, especialmente de aquellos que no pueden disponer de un servicio propio.

18. En relación con el aspecto técnico de las funciones específicas de la I.F.R.B., una consideración importante es la cantidad de problemas que se presentan para su examen. No es posible que cada uno de estos problemas puedan ser tratados, en promer análisis, por la Junta en pleno, sin previo examen individual.

19. La Junta ha debido organizarse, después de cuidadoso estudio, de manera que cada uno de los miembros se encargue de los problemas de asignación en una parte del espectro o de un servicio determinado. Así, por ejemplo, un miembro se encarga de los problemas de la Región 1, otro de la Región 2, un tercero del servicio móvil aeronáutico, etc. En esta forma, todos los miembros actuales son responsables de una cuestión definida. Cada uno de los miembros, por supuesto con ayuda del personal necesario para las cuestiones de detalle, debe examinar cada caso individual de asignación y arribar a una conclusión sobre los problemas de su competencia. Existen alrededor de 200.000 asignaciones y es fácil deducir la cantidad aproximada que cada miembro tiene a su cargo.

20. La conclusión sobre un problema estudiado por un miembro, es sometida de inmediato a la Junta en pleno quien, después de examinarla, toma la decisión apropiada. En esta forma los miembros trabajan simultáneamente y por separado, sobre diferentes problemas, en diferentes frecuencias o asignaciones, pero la decisión final la toma la Junta en pleno. Es necesario recordar, que los miembros de la Junta, además de su función como técnicos, deben actuar como Junta para tomar decisiones.

21. Si bien el Presidente de la Junta debiera ser él solo responsable para las cuestiones administrativas, así como para la conducción de las tareas, aun cuando sea de mayor jerarquía, en el aspecto técnico de sus funciones esenciales, todos los miembros de la Junta deben estar al mismo nivel de jerarquía entre ellos y con respecto a la Unión, si es que desea mantener el principio y objetivo de su creación, o sea, custodios de un patrimonio público internacional, sin que nadie, por cuestiones de jerarquía, excepto las conferencias competentes, puedan desautorizar sus conclusiones y decisiones.

22. Por último, he de hacer notar que a la Junta se le ha confiado la preparación de una nueva lista completa de frecuencias, tomando como base las asignaciones que figuran en el Registro básico. Lo mismo puede decirse de las tareas confiadas para la preparación de los planes de asignación para la radiodifusión por altas frecuencias. En este último aspecto, la Junta está recopilando, para su publicación, las necesidades suministradas por las administraciones y comenzará de inmediato a la preparación de los planes mismos.

23. Si se intenta modificar la estructura de la I.F.R.B., sería prudente tener en cuenta todos aquellos factores que no sólo han hecho aumentar la complejidad y dificultades en las funciones de la Junta, sino también la cantidad de material y tramitaciones con que la Junta debe hacer frente para tomar sus decisiones.

24. Por otra parte, la C.A.E.R., al ejercer su mandato y disponer que la I.F.R.B. asumiera sus funciones, confiándole además ciertas tareas adicionales, no ha dejado de tener en cuenta que ello, evitará por algunos años, la necesidad de reunir conferencias y por consiguiente, los gastos ocasionados por las mismas. Ha confiado a la I.F.R.B. a proseguir y finalizar estas tareas. La estructura de la Junta, así como la condición de miembros internacionales, puede jugar un rol importante en el éxito de la I.F.R.B. en el desempeño de todas sus funciones.

25. Teniendo en cuenta todos estos aspectos y el hecho de que sólo hace unos meses la I.F.R.B. ha asumido sus funciones específicas y que por lo tanto se carece de la experiencia suficiente para apreciar el resultado de sus actividades me permito subrayar la importancia de no afectar las posibilidades ténicas de la I.F.R.B. en las medidas que se decidan sobre la modificación de su estructura.

26. Para finalizar, Señor Presidente, al suministrar ciertos antecedentes e informaciones con respecto a las funciones y tareas presentes y futuras de la I.F.R.B., y como la Junta se propone cumplirlas, he creído mi deber exponer ciertos hechos, que corresponden a esta Conferencia juzgar, sobre los efectos de cualquier modificación en la actual estructura de la I.F.R.B.

ANEXO 1

ORGANIZACION DE LA I.F.R.B. Y DE SU SECRETARIA

Entre el 1º de julio de 1952 y el 31 de diciembre de 1953

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS							
BAJAS FRECUENCIAS REGION 1	REGION 2	REGION 3	MOVIL MARITIMO Y AERONAUTICO	ALTAS FRECUENCIAS E INFORMACION COMPLEMENTARIA	MUY ALTAS FRECUENCIAS	CONTROL TECNICO INTERNACIONAL DE LAS EMISIONES	PLANIFICACION RADIODIFUSION ALTAS FRECUENCIAS
Sr. Svoboda	Sr.Miles	Sr.Wang	Sr. Gracie Sr. Petit	Sr. Rao Sr. Witt Sr. Roberts	Sr.Miles	Sr.Roberts	Sr.Catá Sr.Krasnosselski

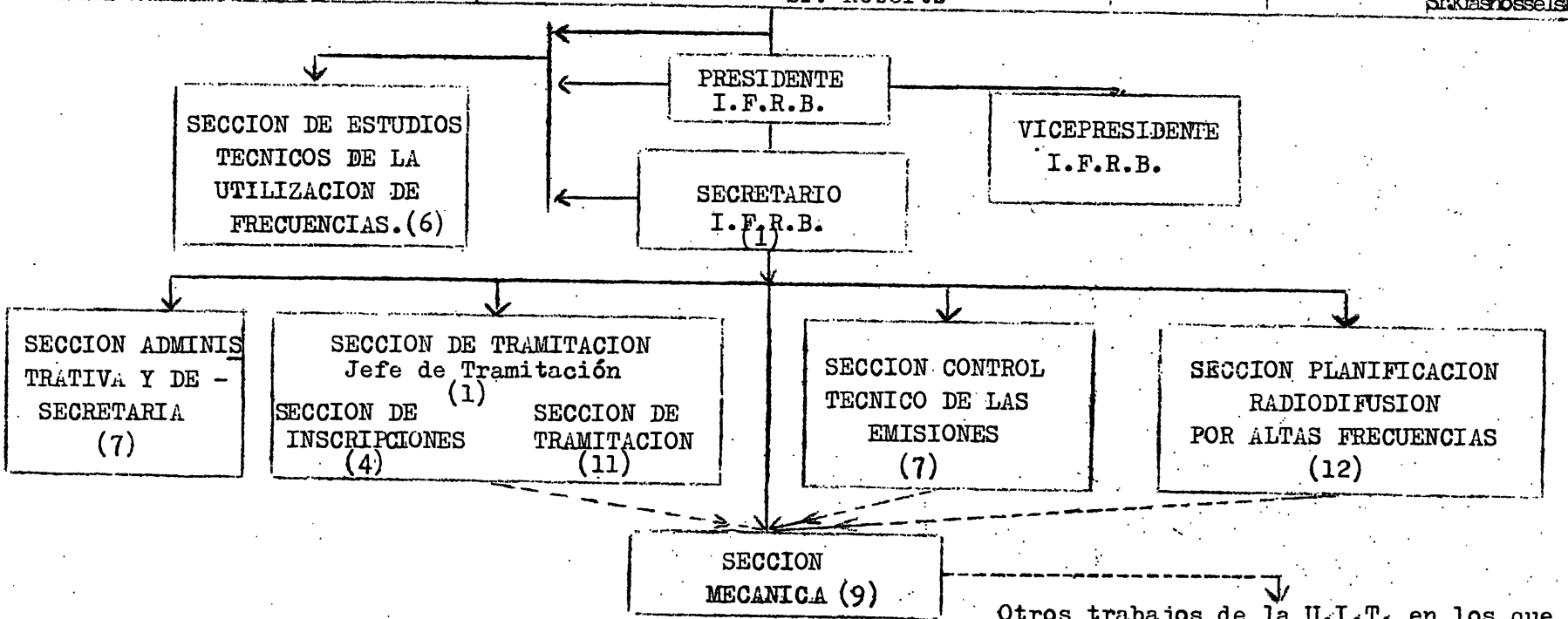

NOTAS: 1- La cifra entre paréntesis representa el número de empleados.

2- Los miembros de la I.F.R.B. se ayudan unos a otros, según las necesidades del trabajo, y se reemplazan en sus ausencias.

A N E X O 2

Anexo a la Resolución Núm. 258 del Consejo de Administración

ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE LA I.F.R.B.

(Entre el 1° de julio de 1952 y el 31 de diciembre de 1953)

1. Secretario I.F.R.B.

1 Consejero — Categoría D (ocupado en 1952 por un funcionario de categoría 1)

Secretario de la Junta y jefe de los servicios administrativos; responsable ante la Junta de las tareas de las secciones que se indican en los puntos 2 y 4 a 7 (plantilla total: 51 personas).

2. Sección de servicios administrativos y de secretaría (7 personas)

a)	1 secretario administrativo	Categoría 4
b)	1 oficial administrativo de 1ª	Categoría 5
c)	4 secretarias-taquígrafas	Categoría 5
d)	1 auxiliar de oficina	Categoría 8

a) Jefe de la sección

b) Oficial trilingüe (francés, inglés y ruso); actúa como oficial administrativo general de oficina e interpreta en las sesiones de la Junta. Efectúa traducciones del ruso de poca importancia.

c) Bilingües; se ocupan de toda la correspondencia con las administraciones; traducciones de poca importancia; una de ellas interpreta también en las sesiones de la Junta.

d) Se ocupa de trabajos de oficina de poca importancia (a partir de mayo de 1952).

Nota del Presidente de la I.F.R.B.

Como se supone que la organización y las necesidades de personal de la Secretaría de la I.F.R.B. serán estudiadas en la Comisión 5, no se mencionan aquí los aumentos de la plantilla en las diversas secciones durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1954 y el 31 de diciembre de 1957 (Se trata de un total de trece empleos nuevos que se cubrirán escalonadamente teniendo en cuenta el aumento del volumen de trabajo previsto por la Junta).

3. Sección de estudios técnicos sobre utilización de las frecuencias (6 personas).

a)	1 ingeniero	Categoría 1
b)	3 ayudantes técnicos	Categoría 3
c)	2 oficiales administrativos de 2ª	Categoría 6

La misión de esta sección es esencialmente técnica; es la que proporciona a la Junta la única colaboración técnica, y realiza trabajos detallados bajo la dirección de la misma.

a) Jefe de la sección

b) Ingenieros diplomados que asisten al ingeniero (1 que ya existe; 1 - octubre de 1952; 1 - diciembre de 1952).

c) Escribientes auxiliares.

4. Sección de tramitación (16 personas).

a)	1 Jefe de la sección	Categoría 2 (Ocupado en 1952 por un funcionario de Categoría 3)
b)	1 secretario administrativo auxiliar	Categoría 4
+	Sección de inscripciones de notificaciones	
c)	1 oficial administrativo de 1ª	Categoría 5
d)	2 oficiales administrativos de 2ª	Categoría 6 [1]
‡	Grupo de tramitadores	
e)	5 oficiales administrativos de 1ª	Categoría 5
f)	6 oficiales administrativos de 2ª	Categoría 6 [1]

+ Esta sección se ocupa de tramitar todas las notificaciones de frecuencias recibidas de las administraciones.

‡ Se ocupa de la tramitación detallada de las notificaciones para mantener al día el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

---

1) Cinco de estos empleos los ocupan, en 1952, funcionarios de categoría 7.

a) Jefe de la Sección

b) A las órdenes directas del jefe de la sección para la inscripción de las notificaciones de frecuencias

c) Asegura la inclusión en las circulares de la Unión de las notificaciones y conclusiones formuladas en virtud del artículo 11 (RR), y de las medidas adoptadas con las administraciones de conformidad con el Acuerdo de la C.A.E.R. y el artículo 11 (RR)

d) Empleados de oficina

e) Responsables ante el jefe de la sección en lo que se refiere a cada porción del espectro

f) Empleados de oficina

5. Sección mecánica (9 personas)

a) 1 oficial administrativo de 1ª	Categoría 5
b) 3 oficiales administrativos de 2ª	Categoría 6 [1]
c) 5 operadoras para las máquinas perforadoras	Categoría 7

Esta sección se encarga de los trabajos mecánicos que exigen el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, control técnico internacional de las emisiones y planificación de la radiodifusión por altas frecuencias. También es posible que haya de realizar trabajos para los demás organismos permanentes, por ejemplo, la preparación de otros documentos de servicio.

a) Jefe de la sección

b) Operan las máquinas clasificadoras, multicontrol, tabuladora y perforadora recapitulativa

c) Operan las máquinas perforadora y transcriptora.

---

1) Cinco de estos empleos los ocupan, en 1952, funcionarios de Categoría 7.

6. Sección de control técnico internacional de las emisiones (7 personas)

a)	1 secretario administrativo auxiliar en 1952	Categoría 4 (ocupado por un funcionario de categoría 5)
b)	2 oficiales administrativos de 1ª	Categoría 5
c)	4 oficiales administrativos de 2ª	Categoría 6 [1]

a) Jefe de la socción

b) Responsables de la tramitación de los informes de control técnico

c) Empleados de oficina

7. Sección de radiodifusión por altas frecuencias (12 personas)

a)	2 ayudantes técnicos	Categoría 3
b)	5 oficiales administrativos de 1ª	Categoría 5
c)	5 oficiales administrativos de 2ª	Categoría 6 [1]

Bajo las órdenes directas de los miembros de la Junta, esta sección se encarga de la labor detallada que supone la preparación de proyectos de planes.

a) 1 funcionario (categoría 1) prestado por la Secretaría General, jefe de la sección; el otro funcionario tendrá que reclutarse en julio de 1952

b) Oficiales con experiencia en materia de radiodifusión o de radiocomunicaciones en general

c) Empleados de oficina

---

1) Cinco de estos empleos los ocupan, en 1952, funcionarios de categoría 7.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 117-S
23 de octubre de 1952

COMISION 3

EXPOSICION DEL SR. DELLAMULA
PRESIDENTE DE LA I.F.R.B. PRESENTADA EN LA 7a. SESION
DE LA COMISION 3

Le agradezco, señor Presidente, la oportunidad que me brinda al permitirme explicar ciertos antecedentes relacionados con las tareas y funciones confiadas a la I.F.R.B. Estos detalles que doy solamente a título informativo, darán una idea de las consecuencias que acarrearía la modificación de su estructura.

Como consecuencia del nuevo procedimiento de notificación y Registro establecido por la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City, esta Conferencia creó la I.F.R.B. y recomendó a la Conferencia de Plenipotenciarios la inclusión de este organismo en la estructura de la Unión. Al establecer el número de sus miembros la Conferencia de Radiocomunicaciones tuvo en cuenta las funciones que le encomendaba. Aunque estas son bien conocidas no dejaré de repetirlas.

1. La inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, conforme al procedimiento establecido en el R.R. para fijar la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada asignación, a fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial.

2. Asesorar a los Miembros de la Unión sobre la utilización de frecuencias, en los casos que se produjeran interferencias internacionales.

Además se le confiaba a la I.F.R.B. otras tareas asociadas, y que tienen relación con el uso de las frecuencias, especialmente en lo que se refiere a las observaciones del control técnico de las emisiones.

3. Sin entrar a considerar las cuestiones relacionadas con las decisiones de la C.A.E.R., he de manifestar, que esta Conferencia, al disponer conforme a su orden del día, que la I.F.R.B. asumiera sus funciones, lo hizo teniendo perfecto conocimiento de que estas tareas resultarían más complejas y, por así decirlo, más voluminosas, de lo que se había previsto en

Atlantic City.

4. Es bien conocido el hecho de que la C.A.E.R. adoptó los planes para una nueva lista de frecuencias, excepto para las bandas de los servicios fijo y de radiodifusión entre 4 y 27,5 Mc/s.

5. La complejidad de las tareas de la I.F.R.B., han aumentado en el sentido de que, sin tratarse de una nueva tarea, la misma resulta de mayor magnitud. El examen de las notificaciones, las conclusiones y decisiones y su registro posterior, se basan en un procedimiento, elaborado sobre el concepto de que la puesta en vigor de las bandas, conforme al Cuadro de Atlantic City, ha de hacerse en forma progresiva, teniendo en cuenta el uso actual y el uso futuro de las frecuencias. Este hecho, por otra parte, hubiera ocurrido aún cuando se hubiera adoptado una lista completa para todo el espectro.

6. A este respecto, y con el fin de que entraran en vigor el Cuadro de distribución de Atlantic City, así como las listas y planes adoptados, la C.A.E.R. dispuso una serie de medidas, conforme a su mandato, dando directivas precisas a las administraciones y a la I.F.R.B. Por otra parte, la C.A.E.R. ha solicitado la intervención del Consejo de Administración para que en sus reuniones futuras coordine las tareas relacionadas con estas medidas, basándose en los informes del I.F.R.B. sobre la situación y progreso alcanzado, vale decir que la I.F.R.B. debe analizar continuamente el estado del espectro tarea cuya magnitud e importancia no es necesario destacar.

7. Con el objeto de llevar a cabo las funciones de notificación y Registro y las tareas adicionales que le ha confiado la C.A.E.R., la I.F.R.B. ha establecido y debe mantener al día el Registro básico de frecuencias oficial, que incluye:

1. Las asignaciones y distribuciones de frecuencias, que figuran en los planes y listas adoptadas por la C.A.E.R., para los cuales se aplican, o se aplicarán, las disposiciones del Art. 11 del Reglamento.

2. Las asignaciones de frecuencias, notificadas por las administraciones a la I.F.R.B., del uso actual de las frecuencias, para todos los servicios para los cuales se aplica el procedimiento establecido por la C.A.E.R.

8. Este Registro básico, reemplaza al documento de servicio conocido como "Liste des frecuences", y se publicará periódicamente, puesto al día. Las asignaciones contenidas en este Registro, se tomarán como base, para la preparación en el futuro, de la nueva lista internacional de frecuencias, completa.

9. Para tener una idea de la magnitud de la tarea de preparar y mantener al día el Registro básico, su publicación y, al mismo tiempo, la aplicación del procedimiento de Notificación y Registro, conforme al Art. 11 del Reglamento Radiocomunicaciones y conforme al procedimiento interino establecido por la C.A.E.R., así como todo análisis sobre la situación del espectro, es necesario tener presente lo siguiente:

1. Que las notificaciones recibidas por la Unión en el año 1930, eran de unas 10.000 asignaciones. Estas aumentaron progresivamente hasta llegar, en 1947, a unas 75.000. La I.F.R.B., ha tenido que tramitar, desde marzo de 1952, para examinar, registrar y publicar en octubre del mismo año (8) meses, la cantidad de unas 200.000 asignaciones.

2. Cuando las notificaciones se recibían en la oficina de la Unión para ser publicadas en la "Liste des frecuences", no existía otra directiva que la de publicarlas, sin ningún examen previo. La I.F.R.B., por el contrario, para decidir sobre su inscripción en el Registro Básico, y su publicación posterior como documento de servicio, examina cada una de las asignaciones que se le notifiquen, para verificar en primer lugar si la información mínima suministrada, es satisfactoria con respecto a las disposiciones del Reglamento Radiocomunicaciones o del Acuerdo de la C.A.E.R.

La mayoría de las asignaciones así incluídas en el Registro sufrirán modificaciones, derivadas de cambios o transferencias a las frecuencias asignadas en las listas adoptadas, o a las bandas apropiadas conforme al Cuadro de Atlantic City, proceso éste que ya ha comenzado y que durará algunos años. Asimismo, las notificaciones de nuevas asignaciones, tendrán que examinarse e incluirse en el Registro.

Por cada notificación de modificaciones, transferencias, o nuevas asignaciones, la I.F.R.B., conforme a sus funciones, debe examinar cada una de ellas, no sólo para decidir si son satisfactorias con respecto a la información mínima requerida, sino también para determinar:

1° si están de conformidad con el Cuadro de Distribución de frecuencias;

2° si están de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio y del Reglamento Radiocomunicaciones;

3° la probabilidad de que causen interferencia perjudicial, a otras asignaciones.

Para las bandas donde se ha adoptado una nueva lista de frecuencias, a medida que entra en vigor el procedimiento de Notificación y Registro del art. 11 del Reglamento Radiocomunicaciones, durante los años 1952 y siguientes, dicho procedimiento comprende, además, una serie de tareas y siguientes a plazo fijo, que no pueden posponerse sin riesgo de perder su eficacia y objetivo. En estas bandas, sólo hay actualmente unas 50.000 asignaciones.

Por último la I.F.R.B., debe efectuar el análisis periódico sobre la situación del espectro, no solo para resolver los problemas particulares, sino también para informar al Consejo de Administración y a las Administraciones, de cual es el progreso alcanzado en la ocupación de las bandas apropiadas, conforme al Cuadro de distribución de Atlantic City y recomendar las medidas necesarias para el ordenamiento final.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes sobre las presentes y futuras tareas de la I.F.R.B., podrá comprenderse como cumplen su cometido, sus actuales miembros y su secretaría especializada. Paralelo al procedimiento puramente técnico, existe el aspecto administrativo: envío de las circulares semanales a las administraciones para que presenten sus objeciones a las asignaciones, estudio de las mismas, circulaciones de las conclusiones, numerosa correspondencia aclaratoria, el trámite final de inscripción en el propio registro, su mantenimiento al día, publicación, etc. La tarea administrativa, propiamente dicha de inscripción en el Registro ha sido solucionada en gran parte, por el sistema mecánico de tarjetas perforadas adoptado por la Junta, en la preparación del Registro básico. Además de representar una rapidez considerable para el examen y análisis de las asignaciones en cualquier momento, ha dado como resultado una economía importante en los gastos. Con el Registro establecido en esta forma es cuestión de minutos solamente, para cualquier miembro de la Junta, conocer el estado de utilización de una frecuencia en particular, cuando examine un problema de asignación.

Una consecuencia incidental de este sistema mecánico, como medio que permita a la I.F.R.B. cumplir sus funciones de inscripción metódica y mantenimiento del Registro, es que también permite la publicación directa, como documento de servicio y por parte del Secretario General, de la información contenida en el Registro. Ello representa una ventaja económica y, lo que es más importante, la publicación del Registro y sus

suplementos, contendrán información al día de los últimos cambios ocurridos en el uso de las frecuencias. La impresión se hace por medios mecánicos automáticos, y solo requiere el tiempo necesario para su reproducción y distribución a las administraciones, tiempo que puede ser solo del orden de unas 3 a 4 semanas. Si se recuerda que los suplementos y ediciones de la "Liste des frequences", cuando llegaban a las administraciones, contenían informaciones recibidas en la Unión 4 o 5 meses atrás, podrá estimarse el beneficio de este sistema.

Los intereses aeronáuticos, como ser I.C.A.O - I.A.T.A., ya han tenido reuniones para las regiones de Europa y Atlántico Norte - América del Sur y Caribe y tendrán próximamente una reunión en el Pacífico, para elaborar programas definidos de ocupación de las frecuencias que se le han asignado al servicio móvil aeronáutico en los planes adoptados por la C.A.E.R. Los resultados indican que estas medidas comenzarán a hacerse efectivas en un futuro no muy lejano. Lo mismo ocurre con el servicio móvil marítimo para el cual se han hecho proposiciones en el sentido de comenzar a poner en vigor el año próximo, ciertas porciones en la parte alta del espectro. Es inútil extenderse en detalles sobre estas medidas; cada uno de los señores delegados sabe muy bien lo que representa para sus administraciones hacerlas efectivas, teniendo en cuenta los otros servicios. Si para la coordinación y estudio del momento oportuno, para hacer efectivas estas medidas, la I.F.R.B. ha sido llamada a jugar un rol, éste no es ni fácil ni simple tampoco.

La utilización y publicación de las observaciones del control técnico de las emisiones, que actualmente alcanza a unas 50.000 observaciones mensuales, se han organizado en la misma forma. Con ello la I.F.R.B. y las administraciones podrán contar, en realidad, con dos fuentes de información rápida y al día del estado del espectro. Es indudable que la primera de ellas, el Registro sería, por así decirlo, de un valor teórico, sin ayuda de la segunda. Es por ello que la colaboración de las administraciones en este aspecto, sería altamente apreciada, enviando a la I.F.R.B. informaciones sobre el control técnico, que redundaría en beneficio de los Miembros de la Unión, especialmente de aquellos que no pueden disponer de un servicio propio.

En relación con el aspecto técnico de las funciones específicas de la I.F.R.B., una consideración importante es la cantidad de problemas que se presentan para su examen. No es posible que cada uno de estos problemas puedan ser tratados, en primer análisis, por la Junta en pleno, sin previo examen individual.

La Junta ha debido organizarse, después de cuidadoso estudio, de manera que cada uno de los miembros se encargue de los problemas de asignación en una parte del espectro o de un servicio determinado. Asi, por ejemplo, un miembro se encarga de los problemas de la Región 1, otro de la Región 2, un tercero del servicio móvil aeronáutico, etc. En esta forma, todos los miembros actuales son responsables de una cuestión definida. Cada uno de los miembros, por supuesto con ayuda del personal necesario para las cuestiones de detalle, debe examinar cada caso individual de asignación y arribar a una conclusión sobre los problemas de su competencia. Existen alrededor de 200.000 asignaciones y es fácil deducir la cantidad aproximada que cada miembro tiene a su cargo.

La conclusión sobre un problema estudiado por un miembro, es sometida de inmediato a la Junta en pleno quien, después de examinarla, toma la decisión apropiada. En esta forma los miembros trabajan simultáneamente y por separado, sobre diferentes problemas, en diferentes frecuencias o asignaciones, pero la decisión final la toma la Junta en pleno.

Si bien el Presidente de la Junta debiera ser él solo responsable para las cuestiones administrativas, así como para la conducción de las tareas, aun cuando sea de mayor jerarquía, en el aspecto técnico de sus funciones esenciales, todos los miembros de la Junta deben estar al mismo nivel de jerarquía entre ellos y con respecto a la Unión, si es que desea mantener el principio y objetivo de su creación, o sea, custodios de un patrimonio público internacional, sin que nadie, por cuestiones de jerarquía, excepto las conferencias competentes, puedan desautorizar sus conclusiones y decisiones.

Por último, he de hacer notar que a la Junta se le ha confiado la preparación de una nueva lista completa de frecuencias, tomando como base las asignaciones que figuran en Registro básico. Lo mismo puede decirse de las tareas confiadas para la preparación de los planes de asignación para la radiodifusión por altas frecuencias. En este último aspecto, la Junta está recopilando, para su publicación, las necesidades suministradas por las administraciones y comenzará de inmediato a la preparación de los planes mismos.

Si se intenta modificar la estructura de la I.F.R.B., sería prudente tener en cuenta todos aquellos factores que no solo han hecho aumentar la complejidad y dificultades en las funciones de la Junta, sino también la cantidad de material y tramitaciones con que la Junta debe hacer frente para tomar sus decisiones.

Por otra parte, la C.A.E.R., al ejercer su mandato y disponer que la I.F.R.B. asumiera sus funciones, confiándole además ciertas tareas adicionales, no ha dejado de tener en cuenta que ello, evitará por algunos años, la necesidad de reunir conferencias y por consiguiente, los gastos ocasionados por las mismas. Ha confiado a la I.F.R.B. a proseguir y finalizar estas tareas. La estructura de la Junta, así como la condición de miembros internacionales, puede jugar un rol importante en el éxito de la I.F.R.B. en el desempeño de todas sus funciones.

Teniendo en cuenta todos estos aspectos y el hecho de que solo hace unos meses la I.F.R.B. ha asumido sus funciones específicas y que por lo tanto se carece de la experiencia suficiente para apreciar el resultado de sus actividades me permito subrayar la importancia de no afectar las posibilidades técnicas de la I.F.R.B. en las medidas que se decidan sobre la modificación de su estructura.

Para finalizar, Señor Presidente, al suministrar ciertos antecedentes o informaciones con respecto a la I.F.R.B., y como la Junta se propone cumplirlas, he creído mi deber exponer ciertos hechos, que corresponden a esta Conferencia juzgar, sobre los efectos de cualquier modificación en la actual estructura de la I.F.R.B.

ANEXO 1

ORGANIZACION DE LA I.F.R.B. Y DE SU SECRETARIA

Entre el 1º de julio de 1952 y el 31 de diciembre de 1953

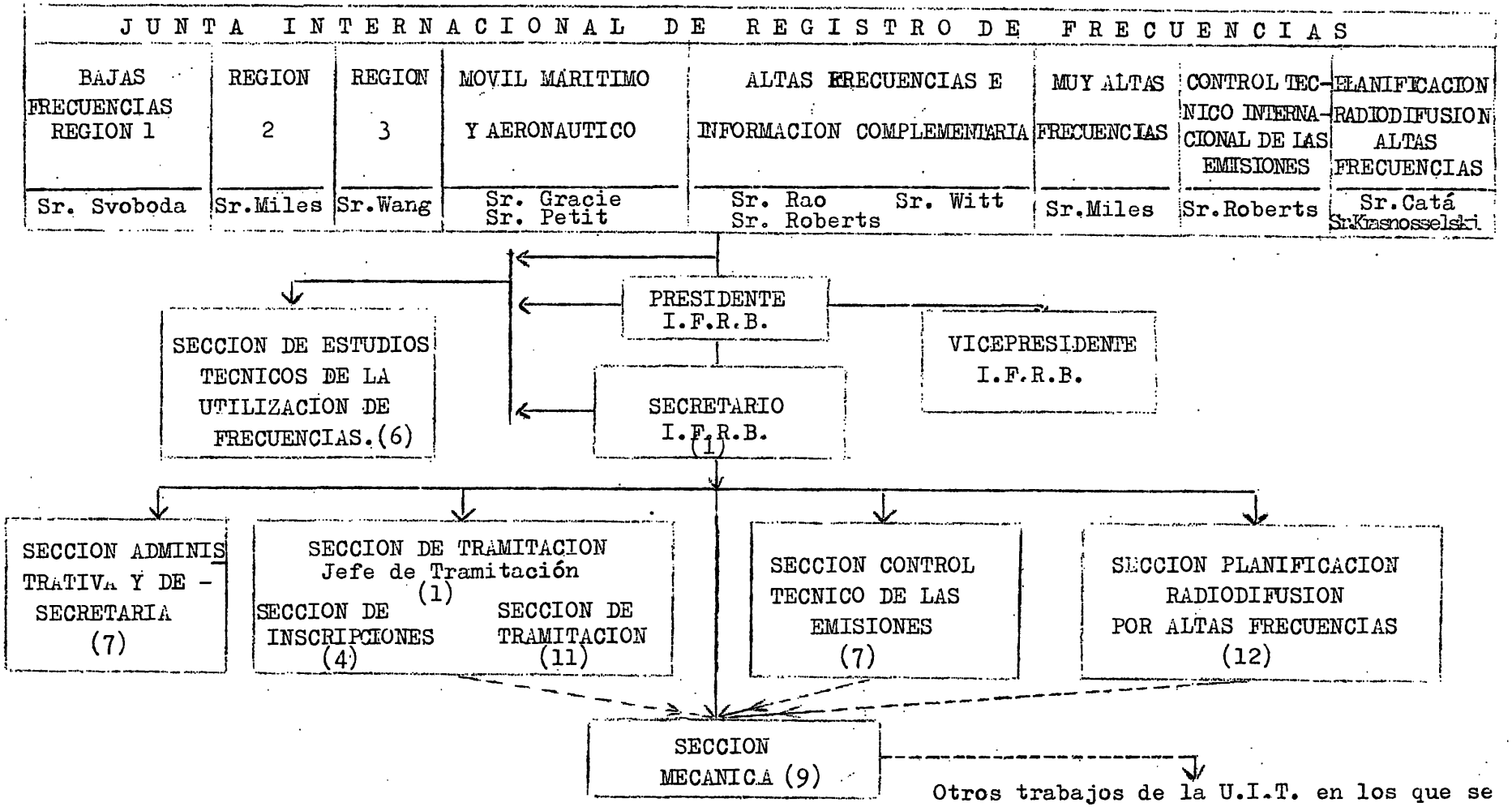

NOTAS: 1- La cifra entre paréntesis representa el número de empleados.

2- Los miembros de la I.F.R.B. se ayudan unos a otros, según las necesidades del trabajo, y se reemplazan en sus ausencias.

ANEXO 2

Anexo a la Resolución Núm. 258 del Consejo de Administración

ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE LA I.F.R.B.

(Entre el 1° de julio de 1952 y el 31 de diciembre de 1953)

1. Secretario I.F.R.B.

1 Consejero — Categoría D (ocupado en 1952 por un funcionario de categoría 1)

Secretario de la Junta y jefe de los servicios administrativos; responsable ante la Junta de las tareas de las secciones que se indican en los puntos 2 y 4 a 7 (plantilla total: 51 personas).

2. Sección de servicios administrativos y de secretaría (7 personas)

a)	1 secretario administrativo	Categoría 4
b)	1 oficial administrativo de 1ª	Categoría 5
c)	4 secretarias-taquígrafas	Categoría 5
d)	1 auxiliar de oficina	Categoría 8

a) Jefe de la sección

b) Oficial trilingüe (francés, inglés y ruso); actúa como oficial administrativo general de oficina e interpreta en las sesiones de la Junta. Efectúa traducciones del ruso de poca importancia.

c) Bilingües; se ocupan de toda la correspondencia con las administraciones; traducciones de poca importancia; una de ellas interpreta también en las sesiones de la Junta.

d) Se ocupa de trabajos de oficina de poca importancia (a partir de mayo de 1952).

Nota del Presidente de la I.F.R.B.

Como se supone que la organización y las necesidades de personal de la Secretaría de la I.F.R.B. serán estudiadas en la Comisión 5, no se mencionan aquí los aumentos de la plantilla en las diversas secciones durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1954 y el 31 de diciembre de 1957 (Se trata de un total de trece empleos nuevos que se cubrirán escalonadamente teniendo en cuenta el aumento del volumen de trabajo previsto por la Junta).

3. Sección de estudios técnicos sobre utilización de las frecuencias (6 personas).

a)	1 ingeniero	Categoría 1
b)	3 ayudantes técnicos	Categoría 3
c)	2 oficiales administrativos de 2ª	Categoría 6

La misión de esta sección es esencialmente técnica; es la que proporciona a la Junta la única colaboración técnica, y realiza trabajos detallados bajo la dirección de la misma.

a) Jefe de la sección

b) Ingenieros diplomados que asisten al ingeniero (1 que ya existe; 1 - octubre de 1952; 1 - diciembre de 1952).

c) Escribientes auxiliares.

4. Sección de tramitación (16 personas).

a)	1 Jefe de la sección	Categoría 2 (Ocupado en 1952 por un funcionario de Categoría 3)
b)	1 secretario administrativo auxiliar	Categoría 4

\+ Sección de inscripciones de notificaciones

c)	1 oficial administrativo de 1ª	Categoría 5
d)	2 oficiales administrativos de 2ª	Categoría 6 [1]

‡ Grupo de tramitadores

e)	5 oficiales administrativos de 1ª	Categoría 5
f)	6 oficiales administrativos de 2ª	Categoría 6 [1]

\+ Esta sección se ocupa de tramitar todas las notificaciones de frecuencias recibidas de las administraciones.

‡ Se ocupa de la tramitación detallada de las notificaciones para mantener al día el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

---

1) Cinco de estos empleos los ocupan, en 1952, funcionarios de categoría 7.

a) Jefe de la Sección

b) A las órdenes directas del jefe de la sección para la inscripción de las notificaciones de frecuencias

c) Asegura la inclusión en las circulares de la Unión de las notificaciones y conclusiones formuladas en virtud del artículo 11 (RR), y de las medidas adoptadas con las administraciones de conformidad con el Acuerdo de la C.A.E.R. y el artículo 11 (RR)

d) Empleados de oficina

e) Responsables ante el jefe de la sección en lo que se refiere a cada porción del espectro

f) Empleados de oficina

5. Sección mecánica (9 personas)

a) 1 oficial administrativo de 1ª	Categoría 5
b) 3 oficiales administrativos de 2ª	Categoría 6 1)
c) 5 operadoras para las máquinas perforadoras	Categoría 7

Esta sección se encarga de los trabajos mecánicos que exigen el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, control técnico internacional de las emisiones y planificación de la radiodifusión por altas frecuencias. También es posible que haya de realizar trabajos para los demás organismos permanentes, por ejemplo, la preparación de otros documentos de servicio.

a) Jefe de la sección

b) Operan las máquinas clasificadoras, multicontrol, tabuladora y perforadora recapitulativa

c) Operan las máquinas perforadora y transcriptora.

---

1) Cinco de estos empleos los ocupan, en 1952, funcionarios de Categoría 7.

6. Sección de control técnico internacional de las emisiones (7 personas)

a)	1 secretario administrativo auxiliar en 1952	Categoría 4 (ocupado por un funcionario de categoría 5)
b)	2 oficiales administrativos de 1ª	Categoría 5
c)	4 oficiales administrativos de 2ª	Categoría 6 [1]

a) Jefe de la sección

b) Responsables de la tramitación de los informes de control técnico

c) Empleados de oficina

7. Sección de radiodifusión por altas frecuencias (12 personas)

a)	2 ayudantes técnicos	Categoría 3
b)	5 oficiales administrativos de 1ª	Categoría 5
c)	5 oficiales administrativos de 2ª	Categoría 6 [1]

Bajo las órdenes directas de los miembros de la Junta, esta sección se encarga de la labor detallada que supone la preparación de proyectos de planos.

a) 1 funcionario (categoría 1) prestado por la Secretaría General, jefe de la sección; el otro funcionario tendrá que reclutarse en julio de 1952

b) Oficiales con experiencia en materia de radiodifusión o de radiocomunicaciones en general

c) Empleados de oficina

---

1) Cinco de estos empleos los ocupan, en 1952, funcionarios de categoría 7.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 118-S.
24 de octubre de 1952.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento General)

Resumen de los debates de la 4a. sesión.

Lunes 20 de octubre de 1952

Presidente : Sr. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente abre la sesión dando la bienvenida al Sr. Barajas, Delegado de Méjico y vice-presidente de la Comisión, quien asiste por primera vez a los debates de la misma. La asamblea se adhiere por aclamación.

A continuación, el Presidente reanuda el debate sobre el documento 21 desde el punto en que quedó suspendido en la última sesión, es decir en el artículo 13, apartado 3 del proyecto de Reglamento interno.

El Delegado de la R.P. Húngara, deseoso de asegurar en lo posible la libertad de discusión, propone que se agregue a la enmienda de Pakistán la frase siguiente:

"Sin embargo, si se presentara una moción de orden sobre el procedimiento, ésta no puede ni debe limitar el derecho de una delegación a expresar su opinión sobre el asunto en discusión, si así lo estima necesario."

El Delegado de la R.P. Rumana apoya dicha enmienda.

El Delegado de Checoeslovaquia opina que la enmienda propuesta por la R.P. Húngara debería sustituir a la propuesta por Pakistán.

El Delegado de la India se opone a la enmienda presentada por la R.P. Húngara.

A continuación el Presidente pone a votación la enmienda propuesta por la R.P. Húngara. El resultado de la votación es el siguiente:

A favor de la enmienda	9
En contra de la enmienda	38
Abstenciones	1

Queda, pues, rechazada la enmienda propuesta por la R.P. Húngara.

El Delegado de Ceylán opina que la Comisión pierde mucho tiempo en la consideración de estas enmiendas que no tendrán ninguna importancia práctica, y sugiere al Delegado de Pakistán que no solicite la votación de su enmienda.

El Delegado de Pakistán dice que se trata de una importante cuestión de principio, pero que a pesar de ello, y a fin de que su proposición resulte más aceptable, la modifica parcialmente y le da el tenor siguiente:

"Si, de acuerdo con la opinión personal del Presidente, la proposición incluída en la moción de orden es incompatible con el deber que le incumbe de proteger los derechos de todos los delegados a hablar libremente y hasta el final sobre el asunto en discusión, el Presidente puede declarar inaceptable dicha moción y explicar a la asamblea los motivos de su decisión. Toda delegación podrá recurrir contra la decisión presidencial, y si tal recurso es apoyado por una mayoría de dos tercios de votos, prevalecerá sobre la decisión del Presidente."

El Delegado de Pakistán considera que el asunto promovido es de suficiente importancia como para justificar una votación nominal.

El Delegado de la India apoya la proposición presentada por Pakistán. Como varias delegaciones manifiestan su oposición, el Presidente procede a la votación nominal. El resultado es el siguiente:

A favor de la proposición	15
En contra de la proposición	28
Abstenciones	19

Se rechaza, pues, la proposición de Pakistán.

El Delegado de Francia de Ultramar pronuncia palabras de encomio por el trabajo realizado por Argentina al preparar el documento Núm. 21 pero dice que desea introducir en él una pequeña precisión a fin de hacer resaltar la diferencia entre una moción de orden y una cuestión de orden. Propone que después de la primera frase del párrafo 1 se añada lo siguiente: "La cuestión de orden puede consistir en la presentación de una moción de orden o simplemente en una referencia al Reglamento o en una alusión personal."

El Delegado de Portugal apoya esta proposición.

El Delegado de Francia propone que se aproveche la idea sugerida por Francia de Ultramar en la forma siguiente.

1) Que se modifique como sigue la primera frase del párrafo 1: "Durante los debates, cualquier delegación podrá plantear una moción de orden o una cuestión de orden" etc.

2) Poner una nota en la parte inferior de la página con la definición de la cuestión de orden tal como la ha sugerido Francia de Ultramar: "La cuestión de orden puede consistir en la presentación de una moción de orden o simplemente en una referencia al Reglamento o en una alusión personal."

El Delegado de Francia de Ultramar retira su proposición en favor de la que acaba de formular la delegación francesa.

El Delegado de Argentina apoya la proposición francesa.

El Delegado de Italia apoya también dicha proposición. Sugiere sin embargo que se termine la nota al pie de la página con la palabra "etc", pues de este modo el texto será más amplio.

El Delegado de Francia acepta esta adición.

Sin necesidad de proceder a votación queda aceptada la primera parte de la proposición francesa. Cuando se va a votar sobre la definición de la cuestión de orden, es decir acerca de la nota al pie de la página, el Delegado de Francia de Ultramar declara que se adhiere totalmente a la proposición francesa y que no tiene nada más que pedir.

El Delegado de Francia dice que si no ha comprendido mal Francia de Ultramar retira su proposición renunciando por tanto a la nota al pie de la página.

Como resultado de estas dos últimas intervenciones se produce cierta confusión y el Presidente declara que, por su parte, no tiene ningún texto para someterlo a votación.

El Delegado de Francia de Ultramar dice que no ha renunciado, en absoluto, a las precisiones de la nota al pie de la página con la definición de la cuestión de orden.

El Presidente pone a votación la cuestión de saber si debe o no continuar el debate.

Se pronuncian en favor de la interrupción	11 delegaciones
Desean continuar el debate	3 delegaciones
Se abstienen	0

El Presidente pone a votación el conjunto del apartado 3, enmendado por Francia. El resultado de la votación es el siguiente:

40	en favor
8	en contra
2	abstenciones

Queda pues adoptado el apartado 3 del artículo 13, y el Presidente pone a debate el apartado 4 del artículo 13.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La delegación de la U.R.S.S. se opone a que se incluya en el proyecto de Reglamento interno el texto que figura en el apartado 4, pues, a su juicio, el apartado 3 contiene ya todas las indicaciones necesarias con respecto al procedimiento. Consideramos, al mismo tiempo, que debemos hacer constar que nuestra oposición no sólo se refiere al apartado 4, sino también a los siguientes apartados: 5, 6, 7, 8 y 9.

"Se advierte fácilmente que las disposiciones que contienen estos apartados, tienden, esencialmente, no a asegurar a las delegaciones su libre participación en el debate de cualquier cuestión, sino más bien a terminar a la mayor brevedad posible la discusión es decir que la finalidad de dichas disposiciones consiste en limitar el derecho natural de cada delegación a expresar la opinión de su país y a presentar proposiciones prácticas sobre las cuestiones que se discutan cuya resolución corresponde a la Conferencia.

"Con esta gran cantidad de limitaciones de toda especie, inclusive el establecimiento de las llamadas "proposiciones prioritarias" sobre la suspensión y el cierre de las sesiones, sobre el aplazamiento y el cierre de los debates, tienen por objeto no asegurar el desarrollo y la libre marcha de la discusión sobre la cuestión que se examine sino limitar esta discusión por todos los medios posibles.

"Se ha convocado la Conferencia de plenipotenciarios para examinar y resolver cuestiones importantes que se refieren a la revisión del Convenio del Reglamento General y a las actividades prácticas de la U.I.T. A nuestro entender es necesario que aspiremos a preparar resoluciones coordinadas sobre todos estos asuntos. El intento de limitar las discusiones no facilitará la realización de un examen serio de los asuntos y sólo producirá dificultades para la consecución de las resoluciones coordinadas. Por otro lado, con tales limitaciones se puede lograr fácilmente que la mayoría no dé a las demás delegaciones la posibilidad de pronunciarse, lo que contradice las tradiciones democráticas de nuestra Unión.

"Nosotros, los miembros de todas las delegaciones, nos hemos ocupado bastante de nuestro propio trabajo. No hay duda alguna de que ninguna delegación tiene interés en retrasar la marcha de esta Conferencia. No suponemos que ninguna delegación pretenda retrasar los trabajos de la Conferencia. Evidentemente, todo el mundo tiene bien en cuenta que la Conferencia ha fijado ya una fecha determinada para el fin de sus trabajos y nosotros creemos que cada delegación la tiene presente. Por lo tanto, no hay necesidad alguna de que en el proyecto de Reglamento interno se incluyan todos esos puntos con los que se pretende limitar artificialmente los debates y que permiten que se abuse de las proposiciones "prioritarias".

"La delegación de la U.R.S.S. se opone firmemente a la inclusión de esos apartados y consideramos que deben excluirse totalmente del proyecto de Reglamento interno.

"Señor Presidente, como estamos discutiendo el apartado 4 del artículo 13, la delegación de la Unión Soviética presenta una enmienda a dicho artículo que consiste en que se elimine el apartado 4.

"Señor Presidente, le ruego tenga la amabilidad de hacer incluir en el Acta el texto de mi declaración.

"Oportunamente entregaré dicho texto al relator."

Apoyan esta declaración las delegaciones de la R.S.S. de Ucrania, R.P. de Hungría y Checoeslovaquia.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte recuerda que el apartado 3 obliga al Presidente a respetar las disposiciones del Reglamento interno cuando adopta una decisión. Ahora bien, los apartados 4 a 9 del artículo 13 contienen precisamente estas disposiciones. Es pues imposible suprimirlo. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propone que se discutan los apartados uno por uno y que por el momento se limite el debate al apartado 4.

Las delegaciones de Argentina y Brasil apoyan esta declaración.

El Delegado de Argentina estima que la marcha de un debate debe ser la misma cuando se trata de asambleas de carácter político, técnico o económico. Las disposiciones que se discuten se basan todas en las del Reglamento del ECOSOC cuyo valor se ha demostrado ya. Argentina propone que se añada a la enumeración actual un nuevo apartado 5 concebido en los siguientes términos: "Cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda presentarse". En consecuencia, la primera frase del apartado será la siguiente: "El orden de prioridad que haya de asignarse a las mociones de orden o cuestiones de orden, etc.".

El Delegado de Pakistán apoya esta proposición. Dice que no pretende formular una proposición concreta pero sugiere a la Argentina que se añada con primera prioridad la cuestión "Proposiciones tendientes a continuar el debate."

El Delegado de la R.P. de Bulgaria apoya la proposición tendiente a que se suprima el apartado 4.

El Delegado de Francia de Ultramar recuerda, en este momento, el acuerdo adoptado con respecto al apartado 3, y hace constar que la discusión relativa a dicho apartado fué muy confusa como lo demuestra claramente el resultado de las dos votaciones celebradas al final de la discusión. Por consiguiente, se reserva el derecho de plantear de nuevo la cuestión en el momento oportuno. Hace constar, al mismo tiempo, que ha tenido que esperar mucho tiempo para conseguir la palabra.

El Presidente lamenta que no se haya podido conceder la palabra en el momento oportuno al señor Delegado de Francia de Ultramar y hace constar que la Comisión ha manifestado claramente, en la votación, la voluntad de que no continúe el debate.

Pone seguidamente a votación la proposición presentada por la delegación de la U.R.S.S. tendiente a que se suprima el apartado 4 del artículo 13. El resultado es el siguiente:

En favor de la supresión	9
Por el mantenimiento	34
Abstenciones	5

En consecuencia, queda rechazada la enmienda.

El Delegado de Argentina, en respuesta a la sugestión de Pakistán, dice que, a su juicio, la libertad de discusión no deja de existir mientras la Asamblea no adopte una de las cinco proposiciones mencionadas en el proyecto del apartado 4. Propone que se mantenga este orden de prioridad.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propone que se tengan en cuenta los acuerdos adoptados anteriormente con relación al apartado 3 y la proposición de la Argentina, modificando también el título del apartado 4 que debería ser: "Orden de prioridad de las mociones y cuestiones de orden".

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania considera superflua la última frase del apartado 4, en vista de las disposiciones del apartado 3, y propone que se suprima.

Apoya esta proposición el Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia, quien dice que esta frase no hace sino repetir la primera frase del mismo apartado.

El Delegado de Italia apoya las enmiendas presentadas pero sugiere que se modifique como sigue el apartado 5 propuesto por Argentina: "Cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda presentarse, en el orden que establezca el Presidente con consentimiento de la Asamblea".

El Delegado de Argentina dice que está de acuerdo en aceptar esta enmienda pero sin las palabras "con el consentimiento de la Asamblea", en la inteligencia de que esta decisión del Presidente sólo se referirá a las mociones que se mencionan en el número 5.

El Delegado de Italia acepta la supresión de estas últimas palabras de su enmienda.

El Presidente pone a votación la proposición de Argentina enmendada por Italia. El resultado es el siguiente:

En favor de la proposición	40
En contra	9
Abstenciones	7

Queda pues adoptado el número 5 en los términos propuestos.

El Delegado de Líbano se refiere de nuevo a una proposición anterior del Reino Unido y estima que el apartado 4 sólo concierne a mociones de orden. Si se quiere tener en cuenta esta proposición, será preciso enumerar en primer lugar las cuestiones de orden, porque tienen prioridad sobre las mociones de orden. En todo caso, habría que volver sobre el apartado 3 y explicar en un subtítulo cuáles son las cuestiones de orden.

El Delegado de Francia apoya esta declaración y se ofrece para preparar un texto que presentará en la próxima sesión de la Comisión.

El Presidente cree que no debe decidirse nada por el momento en relación con el apartado 4 por estimar mejor esperar a que las delegaciones francesa, libanesa y argentina se pongan de acuerdo para presentar en la Comisión un texto en el que se tenga en cuenta la sugestión de Líbano. Se aprueba esta proposición por 38 votos, sin oposición ni abstención algunas.

El Presidente levanta la sesión anunciando previamente que el Delegado de Ucrania usará de la palabra al principio de la próxima sesión.

Los relatores:

J. M. PENAS

A. WOLF

C. R. BRANDON

El Presidente

I. A. TSINGOVATOV

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 119-S
23 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

PROPOSICION Núm. 710

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La Conferencia de Plenipotenciarios,

reconociendo

la necesidad de llegar a un procedimiento más adecuado para la financiación de los gastos de la Unión, pendiente del pago de las contribuciones de los Gobiernos Miembros,

resuelve que:

1) Se constituirá un Fondo de Provisión;

2) El capital total de dicho Fondo de Provisión será de _____ francos suizos.

3) El capital que se anticipará para cada uno de los próximos años calendarios de 1953, 1954, 1955, 1956 y 1957, a fin de cubrir el margen autorizado de _____ francos suizos, será de _____ francos suizos.

4) Los Miembros y Miembros asociados contribuirán al Fondo de Provisión con pagos anticipados proporcionales al número de unidades de la categoría elegida por cada Miembro.

5) El Secretario General está autorizado para anticipar del Fondo de Provisión:

a) Las sumas que fueran necesarias para financiar el presupuesto aprobado de la Unión, pendiente del recibo de las contribuciones.

b) Las sumas necesarias para cubrir los gastos imprevistos y excepcionales que no hayan sido incluídos en el presupuesto, contando con la aprobación del Consejo de Administración. Los fondos necesarios para cubrir estos gastos se obtendrán incluyendo un agregado en el presupuesto del año siguiente.

Motivo

Proporcionar una base para llevar a cabo la recomendación del Consejo de Administración de establecer un Fondo de Trabajo (Informe del Consejo de Administración, (Capítulo VI, Párrafo 2, página 79-80).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 120-S
24 de octubre de 1952

P.V. 4 (Primera parte)

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la cuarta sesión (1a. parte)

Martes, 21 de octubre de 1952

Presidente: Dr. M.A. Andrada (Argentina)

--oOo--

Asuntos tratados:

1. Saludos de bienvenida.
2. Homenaje de la Academia Danesa de Ciencias Técnicas al Sr. van der Pol, Director del C.C.I.R.
3. Comunicación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
4. Mensaje del Director de la UNESCO.
5. Comunicaciones de la Secretaría.
6. Aprobación de las siguientes actas:
   a) 1a. sesión (Doc. 41, 42, 72, 92).
   b) 2a. sesión (Doc. 53, 54, 87, 92).
   c) 3a. sesión (Doc. 59, 60, 106).
7. Examen de los resultados de los trabajos de la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones, Ginebra 1951 (Proposición Núm. 611 y documentos Núm. 39, 61 y 73).

--oOo--

1. SALUDOS DE BIENVENIDA.

El Presidente, al abrir la sesión, da la bienvenida a las delegaciones que han llegado o se han integrado desde la última reunión plenaria, como también a los representantes de las Naciones Unidas, del Fondo Monetario Internacional, del Banco Internacional para la reconstrucción y desarrollo de la UNESCO y al Sr. M. Hayes, vicedirector del C.C.I.R. Anuncia también que la F.A.O. estará muy pronto representada en la Conferencia.

2. HOMENAJE DE LA ACADEMIA DANESA DE CIENCIAS TECNICAS AL PROFESOR Sr. VAN DER POL, DIRECTOR DEL C.C.I.R.

2.1. El Delegado de Dinamarca hace la siguiente declaración:

"Es para mí una gran satisfacción anunciar a ustedes que la Academia Danesa de Ciencias Técnicas ha resuelto otorgar al Profesor Sr. van der Pol, Director del C.C.I.R., la medalla de oro Valdemar Poulsen, en mérito al destacado trabajo del Profesor van der Pol tanto en el dominio de las ciencias técnicas como en el de la aplicación práctica de los resultados científicos. La Academia ha querido honrar especialmente el trabajo del Profesor van der Pol en su calidad de Director del C.C.I.R. relativo a la propagación de las ondas electromagnéticas, del punto de vista teórico como del práctico.

"Hasta el presente la medalla de oro Valdemar Poulsen, ha sido otorgada solamente a cuatro personas:

"El mismo Valdemar Poulsen, promotor danés de la radiotelegrafía y la radiotelefonía.

"El Dr. Alesandersson, promotor (americano de origen sueco) del desarrollo de los generadores de onda larga.

"Sir Robert Wattson-Watt, famoso por sus trabajos sobre el radar.

"Sir Edward Appleton, el experto de la propagación ionosférica de las ondas electromagnéticas.

"El nombre del Dr. van der Pol queda desde ahora agregado a esta lista de celebridades mundiales, y de este justiciero honor discernido al Dr. van der Pol participa también a nuestro juicio, la U.I.T."

(La Asamblea aplaude la comunicación).

2.2. El Profesor van der Pol, Director del C.C.I.R., agradece en los siguientes términos:

"Quiero agradecer al Sr. Pedersen las amables palabras que ha pronunciado con motivo de la distinción de que he sido objeto por parte de la Academia Danesa de Ciencias Técnicas al conferirme la medalla de oro Poulsen, como también los aplausos de toda la Asamblea.

"Permítaseme agregar que las conversaciones más interesantes que he tenido recientemente con numerosos expertos eminentes en telecomunicaciones, han confirmado mi convicción de que nos esperan aún nuevos e importantes desarrollos en el campo radioeléctrico.

"Aprovecho también esta circunstancia para expresar mi esperanza de que las decisiones de la actual Conferencia permitan al C.C.I.R. y a los otros C.C.I. la prosecusión en forma activa y efectiva de su trabajo científico y técnico en interés de las telecomunicaciones.

"Muchas gracias."

3. COMUNICACION DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara lo siguiente:

"He recibido de mi Gobierno el siguiente telegrama:

"Quiera transmitir a la Asamblea plenaria de la Conferencia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el sincero agradecimiento del Gobierno de Su Majestad y del pueblo británico por su amable expresión de simpatía con motivo de la reciente catástrofe ferroviaria de Harrow."

"Por mi parte, deseo expresar aquí la profunda impresión que me ha causado la simpatía que el Sr. Presidente, la delegación argentina y otras numerosas delegaciones han demostrado espontáneamente a mi país en esta triste circunstancia.

4. MENSAJE DEL DIRECTOR DE LA UNESCO.

4.1. El delegado de la UNESCO comunica el siguiente mensaje del Director General de la UNESCO, Señor Jaime Torres Bodet.

"Sr. Presidente:

4.2. "Agradezco ante todo a la Conferencia de plenipotenciarios que haya tenido a bien invitar a un observador de la UNESCO para que siga sus trabajos y que me ha permitido hacer esta breve declaración.

4.3. "Mi ilustre predecesor, el Dr. Huxley, tuvo ya el honor de dirigir un mensaje a la Conferencia de Atlantic City, en 1947. La UNESCO era todavía muy joven. Pero ya en esa época, cuando la nueva organización establecía las bases de su programa, era evidente que "para facilitar la libre circulación de las ideas por la palabra y por la imagon", de acuerdo con las disposiciones de su Acta constitutiva no podría hacerlo sin el concurso y la estrecha colaboración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. En el mundo moderno, los medios electrónicos de transmisión constituyen, bajo sus diversas formas, incomparables instrumentos de difusión del pensamiento y corresponde a la U.I.T. la difícil e indispensable tarea de reglamentar su empleo en el orden internacional.

4.4. "Mucho tiempo antes de la creación de la UNESCO ya Vds se esforzaban por organizar racionalmente el uso de las telecomunicaciones para provecho del público. Hoy, como en 1947, la UNESCO no pretende imponerse a Vds por su competencia técnica o por la originalidad de sus ideas, y si solicita la atención de Vds es porque sus Estados Miembros, cuya gran mayoría forma parte de la Unión, están deseosos de obtener en Buenos Aires, y en la medida posible, los resultados adecuados a los compromisos que implica su adhesión a una y otra organización. En el dominio común a ambas Instituciones especializadas, -el del libre y pleno uso de las telecomunicaciones para la aproximación de los pueblos- tienen igual interés en sacar todo el partido posible de la ocasión histórica que representa una Conferencia de plenipotenciarios.

4.5. "De acuerdo con este principio, el Consejo ejecutivo de la UNESCO me ha encomendado auspiciar la adopción de todos los proyectos gubernamentales de enmiendas al Convenio que pudieran servir a los fines de la UNESCO. Pocos pactos internacionales contemporáneos tienen, desde el punto de vista del intercambio de ideas, un alcance comparable al del Convenio de Atlantic City.

"Solamente esta lacónica frase de su preámbulo: "Los plenipotenciarios de los Gobiernos contratantes, de común acuerdo y con el fin de asegurar el buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebran el siguiente Convenio", basta para evocar el inmenso significado de las disposiciones que contiene para los pueblos de todos los países.

4.6. "Desde hace años asistimos a un esfuerzo leal y perseverante que trata de hacer del Convenio, revisado y corregido, un instrumento mejor de colaboración internacional de interés para todos. Estoy seguro que este esfuerzo no cederá en Buenos Aires y la UNESCO hace suyos los objetivos de la Unión, pidiendo que se acojan favorablemente las enmiendas tendientes a hacer del Convenio un instrumento más eficaz aún para la difusión de las informaciones y de las ideas.

4.7. "Los reglamentos de detalle elaborados por las conferencias administrativas de la Unión, conforme con las disposiciones generales del Convenio son los que determinan el funcionamiento diario de los medios de comunicación telegráfico, telefónico y radiotelefónico. El Convenio constituye el cuadro o el esqueleto, por así decirlo, pero son los reglamentos administrativos los que rigen efectivamente la red de las comunicaciones internacionales. No es posible considerar separadamente el Convenio y los Reglamentos cuando se trata de fijar en la práctica la línea de conducta que debe seguirse en materia de telecomunicaciones.

4.8. "Por esta razón la UNESCO ha demostrado siempre el más vivo interés por las decisiones de las Conferencias administrativas especialmente en lo que se refiere a la distribución de frecuencias entre los servicios de radiodifusión del mundo entero y las tarifas y prioridades aplicables a los mensajes de la prensa. En la Conferencia Internacional de Radiodifusión por altas frecuencias celebrada en Méjico en 1948-1949 señalamos la necesidad de establecer un acuerdo que definiera un sistema racional y metódico de la distribución de altas frecuencias y recomendamos al mismo tiempo que esta distribución se efectuara no de acuerdo con la riqueza y potencia de las naciones interesadas sino teniendo en cuenta el derecho de todos los pueblos a hacer oir su voz. En la Conferencia Telegráfica y Telefónica Internacional de París en 1949 hemos insistido para que los mensajes de prensa sean definidos con mayor amplitud y se beneficien con las tarifas reducidas y de prioridad más elevadas en la transmisión, a fin de acelerar y desarrollar el cambio internacional de informaciones.

4.9. "En su calidad de expertos, ustedes podrán apreciar las enormes posibilidades que ofrecen, para la difusión de la instrucción y de los conocimientos, las redes de telecomunicaciones que existen en el mundo y estoy seguro que reconocerán que una organización que como la UNESCO tiene tales objetivos, desempeña un papel permanente en la elaboración de las decisiones de las conferencias administrativas. En la práctica, las conferencias precedentes han demostrado tan claramente la indisolubilidad de nuestros comunes intereses que creemos poder esperar hoy, con fundamento, una confirmación oficial de este hecho. A este respecto, el Consejo ejecutivo de la UNESCO me ha autorizado para solicitar de la Unión una preferente atención a todas las proposiciones que sometiera la UNESCO en el sentido de asegurar un empleo tan amplio como sea posible de las telecomunicaciones para la difusión de las informaciones y de las ideas."

4.10. "Para terminar, permítaseme citar el mensaje que el Secretario General de la Unión, Sr. Mulatier ha consagrado a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y especialmente al artículo XIX relativo a la libertad de opinión y de expresión: "el derecho ... de tratar de recibir y difundir, sin consideración de fronteras, las informaciones y las ideas, por cualquier medio de expresión". El Secretario de la Unión ha demostrado hasta qué punto la misma contribuye a la salvaguarda de este derecho y sólo me resta hacerme eco, expresando la ferviente esperanza de que esta Conferencia marque una nueva etapa en la acción que han emprendido para hacer de la afirmación de este derecho, una realidad universal."

4.11. El Presidente agradece al Delegado de la UNESCO sus amables palabras y el mensaje del Director de esta Institución especializada.

5. **COMUNICACIONES DE LA SECRETARIA.**

El Secretario General, Sr. Mulatier, da a conocer una carta dirigida al Presidente de la Conferencia por el Sr. Emilio Díaz de Vivar, embajador y Jefe de la delegación del Paraguay, donde se le informa que ha debido trasladarse, por breve tiempo, al Paraguay y que ha de reemplazarlo por el momento en la delegación el Sr. Salvador Guanes; transmite asimismo una carta igualmente dirigida al Presidente por el Sr. Carlos Román, Jefe de la delegación de Nicaragua, por la que comunica que el Sr. Francisco Martínez Alves, miembro de la delegación de la República Dominicana, ha de representarlo y votar en su nombre, cada vez que lo obligue a ausentarse alguna cuestión urgente relacionada con sus funciones de Jefe de misión en la Argentina.

6. APROBACION DE LAS ACTAS.

El Presidente somete a discusión las actas de las 1a., 2a. y 3a. sesiones plenarias (Documentos 41, 42, 53, 54, 59 y 60), así como los corrigenda que ya fueron publicados (Doc. 72, 92, 87, 105, 106 y 107).

Varias delegaciones presentan enmiendas, o anuncian que las harán llegar a la Secretaría. Estas enmiendas serán consignadas en el Documento Núm. 125.

La Asamblea aprueba estas actas, así como todos los corrigenda arriba mencionados.

7. EXAMEN DE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DE RADIOCOMUNICACIONES, GINEBRA 1951.

7.1. El Delegado de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:

"En lo referente a la discusión de los resultados del trabajo de la C.A.E.R., la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera necesario declarar lo que sigue:

"Durante el curso de los trabajos de la C.A.E.R., la delegación de la Unión Soviética ya había llamado la atención de la conferencia sobre el carácter incorrecto e ilegal de sus decisiones.

"En este momento, la delegación de la U.R.S.S. juzga necesario reiterar plenamente tal apreciación sobre aquellas decisiones de la C.A.E.R. La opinión de la Unión Soviética acerca de las decisiones de la C.A.E.R. y sus proposiciones sobre este tema figuran en el documento núm. 39.

"La delegación soviética considera que debe llamar la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones sobre lo siguiente:

"La Conferencia de Telecomunicaciones de Atlantic City reconoció como fin primordial la confección de una nueva Lista Internacional de frecuencias donde se atendieran las necesidades de todos los Miembros de la Unión y que debía comprender, después de la necesaria coordinación, las frecuencias de todos los servicios de radiocomunicaciones utilizados en todas las regiones del mundo.

"El Reglamento de Radiocomunicaciones aceptado en Atlantic City indica exacta y definidamente, en su artículo 47, la orden de poner en vigor la nueva Lista Internacional de Frecuencias. El Reglamento indica expresamente que la nueva Lista Internacional de Frecuencias, que abarca toda la banda de frecuencias inferiores a 27.500 kc/s, o sea la Lista de Frecuencias completa y única, y el nuevo cuadro de distribución de frecuencias a los servicios, así como una serie de artículos, apartados y anexos al Reglamento, enumerados en su artículo 47, sólo pueden ser puestos en vigor simultáneamente.

"Bien se sabe que hasta hoy y por diversas razones, la Nueva Lista Internacional de Frecuencias no ha sido confeccionada.

"Al examinar el Acuerdo sobre preparación y aceptación de la Nueva Lista Internacional de Frecuencias adoptado en la C.A.E.R., así como los planes de distribución de frecuencias y las Resoluciones anexas, se descubre que estas decisiones son contrarias a las disposiciones del Convenio de Telecomunicaciones y al Reglamento de Radiocomunicaciones en vigencia.

"Los hechos siguientes confirman esta conclusión:

1. "Dicho "Acuerdo" prevé el paso de los servicios de radiocomunicaciones al Cuadro de Atlantic City antes de la confección y aprobación de la Nueva Lista Internacional de Frecuencias única y completa; en cambio el Reglamento de Radiocomunicaciones indica que el paso al Cuadro de Atlantic City sólo puede realizarse al mismo tiempo que se ponga en vigor la Nueva Lista Internacional de Frecuencias, después de su aprobación por una Conferencia especial.

2. "La Conferencia extraordinaria de radiocomunicaciones aprobó los planes separados de distribución y asignación de frecuencias para ciertos servicios y ciertas bandas, y decidió poner en vigor esos planes por separado.

"El Reglamento de Radiocomunicaciones no admite la aprobación parcial y la puesta en vigor de partes separadas de la Nueva Lista Internacional de Frecuencias y del Cuadro, ya que tales procedimientos no contemplarían las necesidades de los otros servicios de radiocomunicaciones.

"Las decisiones de la C.A.E.R. violan por completo las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (Art.47) que establecen un orden determinado para poner en vigor la Nueva Lista Internacional de Frecuencias.

"De la C.A.E.R. emanan otras varias decisiones contrarias al Convenio y al Reglamento, entre las que pueden señalarse las concernientes:

a) Al nombre de "Listas internacionales de frecuencias" que se da a los planes de ciertos servicios, cuando es sabido que el Reglamento de Radiocomunicaciones, Artículo 47, prevé la confección y vigencia de una sola Lista internacional de frecuencias completa y coordinada;

b) A la creación de un "fichero de referencia de las frecuencias" mientras no exista la "Nueva Lista Internacional de Frecuencias";

c) A la puesta en vigor de toda una serie de artículos, apartados y anexos al Reglamento de Radiocomunicaciones, enumerados en su Art.47, en ausencia de la Nueva Lista Internacional de Frecuencias.

4. "El Reglamento de Radiocomunicaciones, en su Núm. 1077 (Art.47) establece que el "procedimiento que prevé el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo para la notificación y registro de las frecuencias, y la parte del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de El Cairo que abarca las bandas por debajo de 27.500 ks/s, se mantendrán válidas hasta la fecha en que se ponga en vigor la Nueva Lista Internacional de Frecuencias."

"Considerando que la Nueva Lista Internacional de Frecuencias de que habla el Reglamento aún no existe, es evidente que las decisiones tomadas por la C.A.E.R. acerca de suprimir el reglamento de El Cairo para la notificación y registro de frecuencias, que hoy rige, y acerca de establecer un nuevo procedimiento de registro, sobre el cese de publicación de las Listas de frecuencias de Berna y sobre la creación de un pretendido Registro de frecuencias, son contrarias al Reglamento de Radiocomunicaciones que hoy rige.

5. "El Reglamento de Radiocomunicaciones (Nº 1076, Art. 47) establece que las disposiciones que definen el estatuto de la I.F.R.B., el orden y método de su trabajo (Artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones), sólo pueden entrar en vigor al mismo tiempo que la Nueva Lista Internacional de Frecuencias. O sea que la I.F.R.B. no puede comenzar sus actividades, es decir, llenar las funciones de registro de frecuencias, antes de que se prepare y se ponga en vigor la Nueva Lista Internacional de Frecuencias. Por lo tanto, las decisiones de la C.A.E.R. acerca de iniciar los trabajos de la I.F.R.B. y encargarle el registro de frecuencias en ausencia de la Lista Internacional de Frecuencias, se oponen al Reglamento de Radiocomunicaciones en vigencia.

6. "También contradicen el Convenio de Telecomunicaciones que hoy rige (Artículo 6) y el Reglamento de Radiocomunicaciones, las decisiones por las que la C.A.E.R. confía a la I.F.R.B. varias funciones adicionales, entre otras:

"1) Confección de un proyecto de Lista Internacional de Frecuencias para el servicio fijo, el servicio móvil terrestre y el servicio de radiodifusión tropical;

"2) Preparación del proyecto de plan de distribución de frecuencias para la difusión por altas frecuencias, y varias otras funciones no previstas ni por el Convenio ni por el Reglamento.

"La delegación de la U.R.S.S. considera que es necesario indicar claramente que la C.A.E.R. no tenía derecho para tomar decisiones de ninguna naturaleza que contradigan el Convenio de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones, y que en todos los casos y al examinar cualquier cuestión, estaba obligada a dejarse guiar estrictamente por el Convenio de Telecomunicaciones y por el Reglamento de Radiocomunicaciones.

"Por consiguiente, las decisiones arriba indicadas están en contradicción con el Convenio de Telecomunicaciones y con el Reglamento de Radiocomunicaciones, y no tienen validez legal.

"Además de lo que arriba hemos señalado, hay que subrayar que las decisiones de la C.A.E.R. no ofrecen garantías de satisfacer las necesidades de frecuencias del servicio fijo y del servicio de radiodifusión de alta frecuencia.

"El intento de pasar al Nuevo Cuadro sin una Lista de frecuencias única, completa y coordinada, sólo puede conducir a agravar las condiciones de explotación de todos los servicios de radiocomunicaciones.

"La Unión Soviética considera que hasta que se confeccione la Nueva Lista de Frecuencias completa y única y sea aprobada por la Conferencia especial de radiocomunicaciones prevista en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Núm. 1076, art. 47), los Miembros de la Unión deben atenerse a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en vigencia (Artículo 47, Núm. 1076 y 1077).

"Fundada en estas consideraciones y por entender que la Conferencia de plenipotenciarios de Telecomunicaciones debe tomar medidas que aseguren la ejecución de lo dispuesto por el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones, a fin de mejorar las radiocomunicaciones en todas sus categorías, la Delegación de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas somete a estudio de la Conferencia de plenipotenciarios de Telecomunicaciones la proposición siguiente:

"La Conferencia de plenipotenciarios de telecomunicaciones,

Después de examinar

Las decisiones adoptadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que figuran en el "Acuerdo relativo a la preparación y adopción de la Nueva Lista Internacional de Frecuencias", y los planes de asignación y distribución de frecuencias y las resoluciones anexas a dicho Acuerdo,

Teniendo en cuenta que las decisiones anteriormente mencionadas se hallan en contradicción con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Artículo 6) y con el Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 47),

Resuelve:

Recomendar a todos los países Miembros de la U.I.T. que se ajusten, en sus actividades prácticas, a lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, hasta que se haya puesto en vigor la Nueva Lista Internacional de Frecuencias, única, y completa, que abarque todos los servicios de radiocomunicaciones mundiales, y que deberá aprobar la Conferencia Administrativa Especial de Radiocomunicaciones a que se refiere el citado Artículo 47 del Reglamento. Esto es, se les recomienda:

a) que utilicen las frecuencias de conformidad con el Cuadro de distribución de frecuencias de El Cairo, y

b) que continúen ajustándose al procedimiento que para la notificación y registro de frecuencias establece el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo;

considerar como no vigentes las distintas partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City enumeradas en las decisiones de la C.A.E.R. y los planes de asignación y distribución por bandas y servicios separados adoptados por dicha Conferencia, del mismo modo que los artículos, párrafos y apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones enumerados en el artículo 47 del referido Reglamento;

pedir

Al Secretario General que ajuste su actuación a la presente resolución y que continúe publicando las Listas de frecuencias de la U.I.T. de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 47, número 1077)."

7.2 El Delegado de Dinamarca declara a continuación lo que sigue:

1. "He seguido con sumo interés la exposición del Delegado de la U.R.S.S., pero como a mi juicio sus declaraciones no presentan un cuadro completo de la situación, voy a intentar expresar los hechos tal como yo los veo. He de comunicar luego la opinión de la Delegación danesa sobre las proposiciones sometidas.

2. "El Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo fué abrogado el 1° de enero de 1949 por las disposiciones del artículo 23 del Convenio; en la misma fecha entró en vigor una parte del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones. Pero el resto del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City no podía ser aplicado sino cuando entrara en vigor la nueva Lista Internacional de Frecuencias, que debía ser establecido por una Conferencia Especial de Radiocomunicaciones prevista para el 3 de marzo de 1949, es decir, tres meses más tarde.

3. "Para enfrentar los problemas del registro de frecuencias durante el breve intervalo que debía seguir, se decidió, por el artículo 47 del Reglamento mantener provisionalmente el antiguo procedimiento de registros de frecuencias de El Cairo.

4. "En los años posteriores a Atlantic City, se descubrió la imposibilidad de poner en práctica la primitiva idea de esa Conferencia de establecer una fecha única para poner en vigor la nueva Lista Internacional de Frecuencias. Cierta parte del Cuadro de Atlantic City fué puesta en vigor por la Conferencia de Radiodifusión Europea, el 15 de marzo de 1950, y el resto debía serlo en distintas fechas decididas por la C.A.E.R.

5. "Esto equivale a decir que las previsiones de Atlantic City de abril de 1947 se habían elaborado contando con una posibilidad que en la realidad no se produjo. Y esta situación existía aún antes de que la C.A.E.R. comenzara su trabajo.

6. "En la práctica, un acuerdo de la C.A.E.R. resolvió esta dificultad fijando en detalle todas las disposiciones provisionales para el período que iría hasta la fecha fijada para que toda la nueva Lista Internacional de frecuencias entrara en vigor.

7. "No puede negarse que tal procedimiento era necesario si se quería que el programa de trabajo de Atlantic City diera sus frutos. Pero por otra parte es también innegable que podía discutirse desde un punto de vista formal si tenía la C.A.E.R. autoridad necesaria para tomar tales disposiciones, prácticamente equivalentes a una revisión del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La U.R.S.S. y otros países han impugnado vigorosamente la legalidad del procedimiento.

8 "Debido a esto es que la legalidad de dicha revisión pasó a estudio de la Conferencia. El grupo de trabajo ad hoc instituído por la Comisión 8 sacó en conclusión que las diversas opiniones podían reducirse a dos puntos de vista.

9. "El punto de vista de la mayoría era que la Conferencia estaba autorizada para hacer la revisión, siempre que

"1) las disposiciones a tomar estuvieran comprendidas en los límites del orden del día de la Conferencia.

"2) la necesidad de esta revisión fuera reconocida por la misma Conferencia.

"En opinión de la mayoría, estas condiciones se llenaron efectivamente en la C.A.E.R. y por lo tanto la revisión de que se trata debía ser considerada como legal.

10. "El punto de vista de la minoría era que:

"1) la cuestión misma de la revisión debía incluirse en el orden del día de la Conferencia.

"2) debía invitarse a las administraciones a enviar sus juicios sobre la revisión propuesta.

"3) los Delegados debían tener de su administración poderes especiales para aceptar la revisión.

"Al no llenarse tales condiciones, la minoría sacó en conclusión que una revisión era imposible.

11. "El informe del grupo de trabajo ad hoc fué adoptado por la Comisión 8 por 29 votos contra 9 y seis abstenciones. Fundándose en esta decisión 63 países se plegaron a la opinión de que, desde el punto de vista jurídico, las decisiones de la Conferencia eran correctas.

"Y esta conclusión fué ratificada finalmente por los 63 países que firmaron el acuerdo.

12. "La Delegación Danesa juzga que la decisión tomada en Ginebra era correcta, necesaria y constructiva. Y, por cuanto sabemos, la experiencia subsiguiente de los servicios de explotación de radiocomunicaciones confirmó tal punto de vista.

13. "La decisión fué tomada por una Conferencia competente, con la ayuda de expertos de todos los Miembros de la Unión, prácticamente. Revisar su decisión equivaldría para esta Conferencia a actuar como una conferencia administrativa de radiocomunicaciones, lo que entrañaría convocar a expertos en radiocomunicaciones de todo el mundo para tratar una vez más la misma cuestión.

14. "No creemos que este procedimiento fuera justificado. Prácticamente, todos los Miembros de la Unión han aprobado, formalmente o en la práctica, en una u otra oportunidad, la puesta en vigor en fechas diferentes del Cuadro de asignación de frecuencias de Atlantic City.

15. "Veinticinco países estuvieron de acuerdo sobre este punto, al firmar el Convenio de Radiocomunicaciones de Copenhague en marzo de 1950, que ponía en vigor una parte muy importante del Cuadro de Atlantic City, las bandas reservadas a la radiodifusión europea. Y en Ginebra el año último, 63 países aprobaron un procedimiento análogo para las otras bandas de frecuencias.

16. "Por cuanto puedo opinar, esto significa que todos los países presentes en esta Conferencia han aprobado aquel método, o sea poner en explotación en fechas diversas las diferentes bandas de Atlantic City. De ahí que no veo verdaderamente la razón para promover aquí la cuestión de la legalidad de las decisiones tomadas.

17. "Pero como es esto lo que se ha hecho, la Delegación Danesa se pronuncia en favor de adoptar sin más discusiones la resolución que propone el Reino Unido. (Doc. Núm. 61)."

7.3. El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara lo que sigue:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya el proyecto de Resolución presentado por la Delegación de la Unión Soviética acerca de los resultados de los trabajos de la C.A.E.R., y publicado en el Documento Núm. 39.

7.4. "La situación referente a este asunto es completamente clara e indiscutible.

7.5. "La Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones violó el Convenio de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones vigentes, al tomar decisiones que contradicen lo dispuesto en estas Actas fundamentales de nuestra Unión.

7.6. "Nadie puede discutir el hecho de que el Reglamento de Radiocomunicaciones (Núm. 1076 del art. 47) prevé el mantenimiento del Cuadro de distribución de frecuencias de El Cairo hasta el momento en que se elaborara la nueva Lista Internacional de Frecuencias y la adoptara una Conferencia Administrativa especial.

7.7. "Todos saben que la nueva Lista Internacional de frecuencias no fué preparada.

7.8. "Por consiguiente, las decisiones de la C.A.E.R. sobre el paso al Cuadro de Atlantic City, en ausencia de la Lista Internacional de Frecuencias, constituye una violación directa de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente.

7.9. "Nadie ignora igualmente que el procedimiento de notificación y registro de frecuencias, previsto por el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo, y por ende la publicación de las listas de frecuencias de Berna, quedan en vigencia, según el Núm. 1077 del art. 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, hasta la fecha en que entre en vigor la nueva Lista Internacional de Frecuencias.

7.10. "Por lo tanto, las decisiones de la Conferencia Extraordinaria que suprimieron el procedimiento de registro de frecuencias de El Cairo, actualmente en vigor, y fijaron un nuevo procedimiento de registro de frecuencias, amén de suprimir la publicación de las Listas de Berna y de crear un pretendido "fichero de frecuencias", son contrarias al Reglamento de Radiocomunicaciones vigente.

7.11. "Todo el mundo sabe bien que las disposiciones que definen el estatuto de la I.F.R.B., su procedimiento y método de trabajo, o sea los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones, sólo pueden entrar en vigor al mismo tiempo que la nueva Lista Internacional de Frecuencias. Claramente lo expresa el Núm. 1076 del art. 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.12. "Por consiguiente, hasta tanto se prepare y ponga en vigor la nueva Lista Internacional de Frecuencias, la I.F.R.B. no puede comenzar sus actividades, es decir llenar las funciones referentes al registro de frecuencias. Son por lo tanto contrarias al Reglamento de Radiocomunicaciones vigente en ausencia de la Lista Internacional de Frecuencias, la decisión de la C.A.E.R. sobre iniciación del trabajo de la I.F.R.B. y la ejecución por parte de ésta de las funciones referentes al registro de frecuencias.

7.13. "Se oponen igualmente al Convenio de Telecomunicaciones vigente las disposiciones de la C.A.E.R. que extienden las funciones de la I.F.R.B. y le confían diversas tareas adicionales, tales como:

"a) dirigir el paso al nuevo Cuadro;
"b) preparar un proyecto de Listas para los servicios fijos, móvil terrestre y de radiodifusión tropical;
"c) preparar proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias.

7.14. "Las funciones de la I.F.R.B. están definidas por el artículo 6 del Congenio de Telecomunicaciones y se limitan a las cuestiones del registro de frecuencias, mientras que las decisiones de la C.A.E.R. hacen de la I.F.R.B. una especie de organismo planificador, de distribución de frecuencias, atribuyéndole funciones completamente nuevas y no previstas por el Convenio vigente.

7.15. "De todo lo expuesto, surge claramente que la Conferencia Extraordinaria violó el Convenio de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.16. "Es preciso señalar que la C.A.E.R. carecía de todo derecho para tomar cualquier decisión contraria al Convenio de Telecomunicaciones y al Reglamento de Radiocomunicaciones; en todos los casos y en el exámen de toda cuestión estaba obligada a seguir las disposiciones del Convenio de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.17. "Puesto que las decisiones de la C.A.E.R. se oponen al Convenio y al Reglamento de Radiocomunicaciones vigentes, no tienen <u>fuerza legal</u>.

7.18. "Es necesario indicar que las decisiones de la C.A.E.R. tocan cuestiones fundamentales, cuestiones de principio de la actividad de la U.I.T., y que las tentativas para ponerlas en práctica sólo pueden conducir a un deterioro general de las condiciones de explotación de todos los servicios de radiocomunicaciones.

7.19. "La Conferencia de plenipotenciarios debe confirmar que es obligatorio ceñirse a las disposiciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones en vigencia.

7.20. "En consecuencia, la Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya la proposición de la Unión Soviética, tendiente a que los países Miembros de la U.I.T. sigan, en su actividad práctica, y hasta que la Lista Internacional de Frecuencias completa y única sea aprobada por la Conferencia Administrativa especial, el procedimiento ya existente (el de El Cairo) para la notificación y registro de frecuencias, y empleen las frecuencias conforme al Cuadro de distribución de frecuencias de El Cairo.

7.21. "Tiene pues que reconocer la Conferencia de plenipotenciarios que las partes separadas del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, enumeradas en las decisiones de la C.A.E.R., que los planes separados de asignación y distribución de frecuencias aceptados por la C.A.E.R., así como los diferentes artículos, apartados y anexos al Reglamento de Radiocomunicaciones, nunca entraron en vigor.

7.22. "Debe invitarse al Secretario General de la U.I.T. a que prosiga la publicación de las Listas de Frecuencias de Berna.

7.23. "La Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya plenamente el proyecto de Resolución presentado por la Delegación soviética y que figura en el documento Núm. 39."

7.24. El Delegado de Checoeslovaquia declara lo siguiente:

'El Jefe de la Delegación de la Unión Soviética ha hecho un estudio sumamente detallado de las decisiones de la C.A.E.R., y de acuerdo con sus deseos, Señor Presidente, no voy a repetirlo. Apruebo esta declaración en su totalidad.

7.25. "Por otra parte, las dificultades mencionadas por el honorable Delegado de Dinamarca, de llevar a cabo los proyectos de la Conferencia de Atlantic City, no justifican la violación del Reglamento de Radiocomunicaciones ni del Convenio. El solo hecho de que una mayoría de delegaciones se hayan pronunciado en favor de las decisiones de la C.A.E.R., no modifica en absoluto el carácter ilegal de los trabajos de dicha Conferencia.

7.26. "Estimamos, Señor Presidente y Señores Delegados, que la tarea fundamental de la Conferencia de plenipotenciarios consiste en velar por que se respeten las leyes fundamentales de la Unión. La presente Conferencia no puede dar su aprobación a semejante violación del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones; en caso contrario se establecería un precedente de consecuencias formidables. Se quebrantaría de este modo toda confianza en las Actas fundamentales de la U.I.T. y cabe preguntarse si la participación en las conferencias y la firma de las Actas tiene sentido alguno, y si existe garantía alguna de que se respetarán las Actas fundamentales.

7.27. "Por lo tanto, Señor Presidente, la Delegación checoeslovaca apoya el proyecto de resolución contenido en el documento Núm. 39."

7.28. El Delegado de los Estados Unidos de América declara lo siguiente:

"Todos hemos escuchado la proposición que quisiera renunciáramos a toda nueva tentativa por poner en práctica el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, inclusive el Cuadro de distribución de frecuencias, y que volviésemos a un sistema anticuado cuya ineficacia ha quedado demostrada en forma absoluta.

7.29. "La Delegación de los Estados Unidos estima que una proposición de esa índole es digna de un examen crítico profundo, no sólo a causa de los progresos materiales que ya hemos logrado, sino también a cuenta de la gran suma de dinero y de los enormes trabajos que se necesitaron en Atlantic City y de la nueva cantidad de trabajo y de dinero invertido después de Atlantic City, para la realización de aquellas concepciones. Estos últimos trabajos se extienden aproximadamente a lo largo de dos años y medio de existencia de la Junta Provisional de Frecuencias, dos reuniones de la Conferencia Aeronáutica, dos Conferencias de Radiocomunicaciones por altas frecuencias, la Conferencia de Lorán, las conferencias regionales para cada una de las tres regiones, y la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. Como todos sabemos, cierto número de reuniones intergubernamentales han tenido lugar desde diciembre de 1951, en un esfuerzo común de cumplir el Acuerdo de la C.A.E.R. Numerosas emisiones han pasado a las bandas de Atlantic City y otras están a punto de ser transferidas. Se han adquirido y montado equipos costosos, y un mayor número aún de éstos ha sido ya pedido. Además, se ha modificado o adoptado gran parte del material existente. Y aún más: la Organización de Aviación Civil Internacional ha puesto en práctica un plan muy estudiado de reuniones internacionales, en un esfuerzo por colaborar con la U.I.T. en el cumplimiento del Acuerdo de la C.A.E.R. Poner en tela de juicio a la C.A.E.R. o a los Reglamentos adoptados en Atlantic City nos expondría, no sólo a la obligación de abandonar esta masa de realizaciones y a permitir que sus resultados, logrados a costa de tan duro esfuerzo, constituyesen una pérdida absoluta, -lo que no sería tan sencillo, por otra parte- sino que además deberíamos perder otro lapso más de tiempo en deshacer lo ya hecho y en restablecer el statu quo existente con anterioridad a la C.A.E.R. y a la Conferencia de Atlantic City.

7.30. "Creo poder afirmar que no hay aquí una sola delegación cuyo país no haya efectuado una inversión importante -en trabajo y en dinero- en esta formidable empresa. El Delegado de la U.R.S.S. no esperará por cierto que sacrifiquemos de muy buen grado dicha inversión en favor de un proyecto vago que exigiría ciertamente nuevas inversiones y que,

finalmente, podría resultar menos eficaz que el sistema actual. ¿Y cuál sería la ventaja que nos depararía esta ilógica marcha atrás ? ¿Acaso hay una sola persona en esta Asamblea que crea seriamente que los Miembros de la U.I.T. pueden poner en vigor un acuerdo superior al celebrado en la C.A.E.R. y aún, sin llegar a tanto, un simple acuerdo ?

7.31. "No, señores, el elemento más importante de la solución que buscamos desde 1947 es la colaboración lisa y llana. Si este elemento existe ahora, el Acuerdo celebrado en la C.A.E.R. es tan bueno como cualquier otro que pudiésemos esperar. Si tal colaboración no se hace evidente, no nos dejemos acariciar por la ilusión de que podríamos lograr un convenio echando por tierra toda la buena obra realizada y volviendo a comenzar desde cero.

7.32. "En Estados Unidos reconocemos que el plan técnico para la distribución de frecuencias en la escala mundial adoptado en Atlantic City ha presentado grandes dificultades en su aplicación. No obstante, me atrevo a decir que por lo menos hemos realizado algo que no está lejos de ser el sistema acertado. Ello ha sido la labor de la C.A.E.R. en 1951, en cuya oportunidad una mayoría aplastante de naciones interesadas, comprendiendo las realidades que debían afrontar, aprobaron diversos métodos para llevar a cabo las concepciones de Atlantic City. Buen número de dichos métodos ha sido ya puesto en práctica y en menos de un año han demostrado su eficacia. Se ha obtenido ya un progreso considerable en el sentido de la puesta en práctica del cuadro de distribución de Atlantic City. Naturalmente, queda mucho por hacer, y quizás el cumplimiento de nuestra tarea nos demande mucho tiempo.

7.33. "Un antiguo adagio dice: "no hay que cambiar el caballo en medio del río". Yo creo que esto es particularmente adecuado en este caso, sobre todo cuando el caballo que se nos ofrece en cambio del nuestro, se nos aparece tan vagamente que bien podría tratarse de un fantasma, o hasta del caballo de Troya.

7.34. "Hé aquí las razones por las que los EE.UU. se oponen firmemente a esta proposición."

7.35. El Delegado de Canadá llama la atención de la Asamblea respecto del artículo 3 del Convenio, que estipula en su apartado a) que la Unión tiene por objeto el mantener y aumentar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de las telecomunicaciones de toda índole; sobre el artículo 5 que estipula en su apartado 10 inciso (2) que el Consejo de Administración "asegurará una coordinación eficaz de las actividades de la Unión", y sobre el artículo 11 del Convenio,

el que establece que las conferencias administrativas están autorizadas a revisar los reglamentos. Al considerar este artículo, se comprende que no se trata de una restricción cualquiera referente a las conferencias administrativas extraordinarias prohibiéndoles revisar los reglamentos.

7.36. Tras la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City, muchas han sido las que han tenido lugar; el Sr. de Wolf las ha enumerado, y todas las delegaciones se hallan al corriente de las dificultades con que se ha tropezado desde dicha Conferencia. Estas dificultades han sido reconocidas por las Naciones Unidas, y han sido puestas de relieve en la resolución adoptada por el Consejo Económico y Social de 1950. Dicha resolución finaliza en los siguientes términos:

7.37. "Resuelve invitar al Secretario General a comunicar las consideraciones aquí expuestas a todos los miembros de las Naciones Unidas, y a solicitar de aquellos que asistan a la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones que examinen con la mayor atención este problema en la esfera gubernamental de mayor jerarquía, y confíen a sus representantes en la Conferencia la adopción de todas las medidas que sean necesarias, a fin de que la Conferencia, sin demoras inútiles, logre llegar a feliz término, cuyo resultado sólo podrá obtenerse si el problema es tratado con amplitud de miras, espíritu de cooperación, y realismo."

7.38. Esta resolución del Consejo Económico y Social fué adoptada con anterioridad al acuerdo de no celebrar la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que debía haber tenido lugar en La Haya en 1950, y cuando la C.A.E.R. fué convocada un año más tarde, era más necesario hallar las soluciones adecuadas a los problemas de frecuencias presentados en la U.I.T.

7.39. El Delegado de Dinamarca ha hecho un excelente resumen de los resultados obtenidos por la C.A.E.R. La Delegación canadiense apoya su declaración.

7.40. El Delegado de la U.R.S.S. ha declarado que la C.A.E.R. carecía de autoridad para permitirse tomar decisiones opuestas al Convenio o al Reglamento de Radiocomunicaciones y que, en consecuencia, las decisiones de la C.A.E.R. no tenían fuerza de ley. De creer esto, habrían procedido ilegalmente tanto el Consejo de Administración al adoptar su resolución Núm. 199 que fijó el orden del día de la C.A.E.R., como las administraciones al aceptar dicho orden del día. Más aún, las 63 naciones que han firmado el acuerdo de la C.A.E.R. habrían también, probablemente, procedido en forma ilegal.

7.41. La Delegación canadiense no comparte esta opinión de la U.R.S.S. Por el contrario, apoya las decisiones de la C.A.E.R. y el proyecto de resolución de la Delegación del Reino Unido. (Doc. Núm. 61).

7.42. El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Islandia del Norte declara lo siguiente:

7.43. "Me parece que estamos en una discusión que no será de gran utilidad y me propongo limitar mis observaciones sobre el Documento Núm. 39 a dos puntos.

7.44. "Como ha recordado el Sr. de Wolf, el Cuadro de Distribución de Frecuencias de El Cairo fué confeccionado de acuerdo con las necesidades de 14 años atrás en el campo de las radiocomunicaciones, las cuales se han desarrollado enormemente desde entonces. El Cuadro de Distribución de Frecuencias de Atlantic City debía incluir estos cambios y fué aceptado, sujeto a ciertas reservas, por parte de la gran mayoría de países que participaron en la Conferencia de Atlantic City. No es posible pensar que a esta altura de la situación se quiera retroceder 14 años en nuestro progreso, que es precisamente a lo que equivale la proposición de la U.R.S.S.

7.45. "En segundo lugar, es notorio que los procedimientos que se empleaban con la antigua Lista de Berna resultan inadecuados para encarar la congestión cada vez mayor del espectro de radiofrecuencias, ya que entonces se registraban las frecuencias notificadas por las Administraciones sin considerar en absoluto las posibles interferencias que podrían ocasionar; y es notorio que la única solución para nuestras dificultades actuales sería asignar el registro sistemático y la distribución ordenada de las frecuencias a un organismo especializado.

7.46. "Como lo expresara anteriormente mi delegación en esta Conferencia, el mundo espera la solución que la U.I.T. pueda dar a estos difíciles problemas de distribución de frecuencias y no podemos demorarnos. Por estos motivos, la proposición del Documento 39 está, a nuestra opinión, fuera de época y es impracticable, por lo que nos oponemos firmemente a ella.

7.47 "Refiriéndonos ahora al Documento Núm. 61:

"La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte considera que este documento es de por sí elocuente y no desea agregar nada a lo que establece. La cuestión de la legalidad y de lo apropiado de las decisiones tomadas por la C.A.E.R. fué ampliamente discutida en el curso de esa Conferencia, y los argumentos indicados en el Documento 39 y sostenidos esta mañana, son sólo una repetición de los argumentos esgrimidos por ciertas Delegaciones en la C.A.E.R., en Ginebra. El Acuerdo de la C.A.E.R. fué firmado por 63 Miembros de la U.I.T. y la Delegación del Reino Unido considera que, a fin de facilitar la aplicación de este Acuerdo y proceder con toda prontitud, dejando de lado toda sombra de duda respecto a la legalidad y autoridad del Acuerdo, la Conferencia de plenipotenciarios debe adoptar el proyecto de resolución que se indica en el Anexo del Documento 61."

7.48. El Delegado de la India declara que su Delegación ha estudiado con gran interés la cuestión en debate, pues la aceptación de una u otra de las proposiciones presentadas tendrá gran repercusión en las telecomunicaciones del mundo entero.

7.49. Como el Delegado del Reino Unido, estima también que la asamblea plenaria ha entablado una discusión que no puede servir a ninguna finalidad útil. Es exacto que la Conferencia de plenipotenciarios es el organismo supremo de la U.I.T. y que, por consiguiente, se halla capacitada para modificar, enmendar y cambiar toda decisión adoptada por cualquiera de sus órganos. Pero es evidente que la discusión de los distintos problemas debe tener lugar ante los organismos correspondientes. A este respecto, el Delegado del Canadá ha hecho ya alusión al artículo 11 del Convenio que especifica particularmente que las Conferencias administrativas "revisarán, cada una en la esfera de su comptencia, los Reglamentos enumerados en el artículo 13, apartado 2 del Convenio". Por consiguiente, no puede tratarse aquí en esta Conferencia de plenipotenciarios, de revisar el trabajo técnico de una conferencia administrativa extraordinaria, ni de revisar el Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.50. El Cuadro de Distribución de Frecuencias que se examinó en Atlantic City no fué considerado totalmente aceptable por muchas Delegaciones. La Delegación de la India, en particular, la aprobó no obstante, entendiéndose que se pondría en práctica sobre la base de una lista internacional de frecuencias aprobada previamente, que dividiría al espectro de las frecuencias de una manera equitativa entre todos los países del mundo. Con el mismo propósito, la Delegación de la India ha tomado parte en diversas conferencias convocadas después de la de Atlantic City, como por ejemplo la J.P.F., las conferencias regionales, las conferencias aeronáuticas y las de radiodifusión por altas frecuencias.

7.51. La Delegación de la India comprendió hace aproximadamente un año que la mayoría de las conferencias no daban resultados enteramente satisfactorios y, una vez más, presentó en la C.A.E.R. una proposición tendiente a dividir el espectro de frecuencias entre los distintos países del mundo en forma equitativa. Dicha proposición no fué aceptada, pero, en interés de la cooperación internacional, la India firmó las Actas finales de la C.A.E.R., formulando, no obstante, ciertas reservas.

7.52. En lo que respecta a las dos proposiciones presentadas a la Asamblea en los documentos Núm. 39 y 61, la Delegación de la India estima que ambas contienen observaciones que puede hacer suyas, pero también hay en ambos documentos ciertas consideraciones que la Delegación de la India no puede aprobar. En particular, no puede solidarizarse con la idea de que las prioridades de Berna deban continuar, ni con la proposición de que el Reglamento de Radiocomunicaciones sea revisado en la Conferencia de plenipotenciarios.

7.53. Por las razones que preceden, la Delegación de la India no puede dar su apoyo a ninguna de las proposiciones presentadas. Confía en la I.F.R.B. y en el acierto de las conferencias internacionales a celebrarse en el futuro. Espera, por consiguiente, con toda sinceridad que la distribución final del espectro de las frecuencias se lleve a cabo sobre una base equitativa y justa entre todos los países, grandes y pequeños, desarrollados e insuficientemente desarrollados.

7.54. Las nececidades en el terreno de las telecomunicaciones son dinámicas y no estáticas, y por consiguiente, es preciso tener en cuenta el cambio de las condiciones y hallar las soluciones apropiadas a dicho cambio.

7.55. La Delegación de la India no puede, en consecuencia, apoyar el mantenimiento de las prioridades de Berna ni, tal como lo prevé el sistema evolutivo, que el uso corriente se tome como base de las nuevas listas internacionales de frecuencias.

7.56. En resumen, la Delegación de la India sugiere que la cuestión en conjunto sea tratada en una Conferencia administrativa y no en la Conferencia de plenipotenciarios.

7.57. El Delegado de Italia declara que ya ha expresado su opinión sobre las decisiones tomadas por la C.A.E.R. a raíz de la discusión sobre la proposición de la U.R.S.S. referente a la supresión de la I.F.R.B.

7.58. La Delegación italiana opina igualmente que las decisiones tomadas por la C.A.E.R. son perfectamente legales. Por consiguiente, se pronuncia en favor de la adopción de la resolución del Reino Unido. Por otra parte, si se adopta esta resolución, desearía que las disposiciones del Acuerdo adoptados por la C.A.E.R. sean obligatorias para todos los Miembros de la Unión, dado que no es posible mantener en vigor dos procedimientos distintos para el registro de frecuencias.

7.59. El Delegado del Brasil estima que la Asamblea no debe discutir las decisiones adoptadas por la C.A.E.R., ni la cuestión de saber si tales decisiones son contrarias o no al Reglamento de Radiocomunicaciones. Estos problemas han sido ya debatidos suficientemente en la C.A.E.R.

7.60. El Brasil, así como gran número de otros países, se ha interesado en estos problemas, y 63 Miembros de la Unión han firmado el Acuerdo en Ginebra, en 1951. En tales condiciones, la Delegación del Brasil no puede apoyar la proposición Núm. 611 de Checoeslovaquia, ni puede tampoco aprobar la declaración contenida en el documento Núm. 39 de la Unión Soviética. Ello no obstante, como se han manifestado ciertas dudas respecto de algunas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la validez del Acuerdo de la C.A.E.R., considera que la Conferencia de Plenipotenciarios deberá aceptar la proposición del Reino Unido, a fin de disipar toda duda.

7.61. El Delegado de Francia declara que las delegaciones que han participado de los trabajos de la C.A.E.R. han escuchado ya todos los argumentos tendientes a demostrar que las decisiones tomadas por dicha conferencia fueron ilegales. Tales argumentos, sin embargo, no han logrado convencer a la Delegación francesa, ni tampoco, además, en su opinión, a las otras delegaciones, ya que finalmente 63 de las mismas han firmado las Actas finales de la C.A.E.R.

7.62. Diversas delegaciones, particularmente las de Dinamarca, Estados Unidos de América, Canadá, el Reino Unido han expresado ya las razones por las cuales no pueden aceptar el proyecto de resolución anexo al documento Núm. 39. Para no demorar los trabajos de la Conferencia la Delegación francesa se limita a declarar que se solidariza totalmente con las razones manifestadas por dichas delegaciones.

7.63. Las Conferencias administrativas son soberanas dentro del límite que les asigna el Convenio y, en realidad, la C.A.E.R. no se ha salido de dicho límite. Por otra parte, la C.A.E.R. fué convocada de acuerdo con el procedimiento previsto en el Convenio y su orden del día fué propuesto por el Consejo de Administración y aceptado por las administraciones. Con ello se ha cumplido una vez más lo estipulado por el Convenio.

7.64. En resumen, la Delegación francesa se opone a la proposición de la Unión Soviética (documento Núm. 39) y apoya el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (documento Núm. 61).

7.65. El Delegado de Argentina hace la siguiente declaración:

"La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.) constituyó la culminación de una serie de conferencias y reuniones internacionales, regionales y de servicio, cuyos antecedentes se remontan a las conferencias celebradas en Atlantic City en el año 1947.

7.66. "El Convenio Internacional de Telecomunicaciones así como el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al mismo, suscriptos en dichas conferencias, contemplaron importantes reformas en la estructura general de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Entre las más importantes de esas decisiones, tanto por su propia naturaleza cuanto por las consecuencias que ellas trajeron aparejadas, figura la relacionada con la preparación de una nueva lista internacional de frecuencias y la creación de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.). Ambas medidas tendían a sistematizar, renovar y poner orden en la utilización mundial del espectro radioeléctrico.

7.67. "Para cumplir plenamente este objetivo se realizaron una serie de reuniones y conferencias internacionales, regionales y de servicio, cada una de las cuales tuvo como tarea principal la de elaborar planes o proyectos de planes de frecuencias para los servicios interesados o para las porciones del espectro radioeléctrico de su competencia. Si bien no todas ellas lograron un éxito absoluto puede considerarse que han realizado una tarea material, ténica, organizadora y coordinadora de enormes proporciones, que en punto a frecuencias nunca se había realizado en la historia de las radiocomunicaciones.

7.68. "Así, la J.P.F. logró preparar planes para los servicios móviles marítimos en las bandas exclusivas destinadas a estos servicios, la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones Aeronáuticas estableció planes para los servicios R. y O.R., con un acuerdo suscripto en Ginebra, las conferencias de las Regiones 1 y 3 prepararon sendos proyectos de lista llegando a concluir acuerdos finales, y algunos sectores de la región 2 -como ser los países australes de Sudamérica, así como EE.UU. y Canadá - concluyeron acuerdos y establecieron proyectos de lista.

7.69. "La Resolución de Atlantic City relativa a la elaboración de una nueva lista internacional de frecuencias establecía que una Conferencia "especial" debía ensamblar y aprobar los distintos proyectos de lista y, a tal efecto, se proyectó realizar la Conferencia Extraordinaria de La Haya que debió suspenderse por las razones que son del dominio público y que no es del caso considerar aquí.

7.70. "Más tarde, el Consejo de Administración en consulta con las Administraciones convocó la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que se celebró en Ginebra en las postrimerías de 1951.

7.71. "La situación que se le planteaba a la C.A.E.R. era de suma gravedad: por un lado, gran parte de la tarea de establecer una nueva lista internacional de frecuencias, realizada a costa de grandes sacrificios y de ingentes sumas de dinero, se encontraba terminada y podía ser adoptada con pequeñas modificaciones; por otro lado, una parte importante del espectro a consideración de la Conferencia no había podido ser planificada y presentaba problemas aparentemente insolubles.

7.72. "Los servicios móviles marítimos y móviles aeronáuticos contaben con planes que la gran mayoría de las administraciones estaban dispuestas a apoyar y adoptar. Por el contrario, el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, después del fracaso de Rapallo, no ofrecía muchas posibilidades de solución técnica planificada, existiendo una situación similar - aunque menos grave - en cuanto a los servicios fijos, móviles, terrestres y de radiodifusión tropical en las bandas superiores a 4000 kc/s.

7.73. "Era imprescindible, pues, hallar un método que permitiera poner paulatinamente en vigencia el cuadro de distribución de bandas de frecuencias y los artículos, párrafos y disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relacionados con la nueva lista, aún cuando ello implicase la transferencia de las asignaciones "fuera de banda" a las bandas apropiadas del Cuadro de Atlantic City que no contaban con planes técnicamente elaborados.

7.74. "Si todo el espectro hubiese estado planificado, la función de la C.A.E.R. se hubiera circunscripto a hacer correcciones de detalle y hallar la manera de puesta en vigencia del nuevo ordenamiento, teniendo en cuenta especialmente que un cambio de todas las asignaciones del mundo no hubiera podido efectuarse en forma brusca y total, sino de manera lenta y ordenada.

7.75. "A falta de ello, la C.A.E.R. tenía que hallar una solución práctica que permitiese a la I.F.R.B. cumplir plenamente las funciones previstas en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones, sin demorar la puesta en vigencia de las porciones reordenadas del espectro radioeléctrico.

7.76. "El orden del día de dicha Conferencia, aprobado por la mayoría de las administraciones, incluía los siguientes puntos; entre otros;

"1) Examen de los proyectos de lista elaborados por las distintas conferencias y reuniones, regionales y de servicio.

"2) Métodos que habrían de permitir la aplicación de esos proyectos de lista y, asímismo, de las partes del cuadro en que no se había podido establecer una lista de frecuencias.

"3) La aplicación de todos aquellos artículos, párrafos y apéndices a los cuales se refiere el artículo 47 (Núm. 1076) del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.77. "Ahora bien, el Convenio prevé dos categorías de conferencias de radiocomunicaciones: las ordinarias y las extraordinarias. Las conferencias extraordinarias se diferencian de las ordinarias sólamente por el hecho de celebrarse en un período que no está previsto en el Convenio y, sobre todo, por tener un temario más reducido.

7.78. "En opinión de la Delegación argentina la C.A.E.R. se concretó a tomar resoluciones referentes a los puntos previstos en su temario, dentro de las atribuciones que le correspondían. En consecuencia si se considerara necesario que esta Conferencia Plenipotenciaria ratifique lo resuelto por la Conferencia Extraordinaria, la Delegación argentina votaría en favor de dicha ratificación."

Se levanta la sesión a las 13,40 hs.

		V°B°
El Relator,	El Secretario General,	El Presidente,
G. Tripet	L. Mulatier	M.A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm.121-S
27 de octubre de 1952

P.V. 4 (2a.parte)

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la cuarta sesión

Martes 21 de octubre a las 16 h.

Presidente: Dr. M.A. Andrada (Argentina)

Asunto tratado: Examen de los resultados de los trabajos de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951. (Proposición Núm. 611 y Documentos 39, 61 y 73)

(continuación del debate)

o

o o

28-27-28

EXAMEN DE LOS RESULTADOS DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DE RADIOCOMUNICACIONES, GINEBRA 1951 (Proposición Núm. 611 y Documentos Núm. 39, 61 y 73). (Continuación del debate).

El Presidente abre la sesión y concede sucesivamente la palabra a los siguientes oradores:

1. Palabras del Delegado de la R.P. de Polonia:

1.1. "Las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, realizada en Ginebra en 1951, provocaron motivadas protestas y no fueron firmadas por los representantes de 9 países, países que reunidos poseen inmensos territorios y medios de telecomunicaciones grandemente desarrollados. Entre estos países figuraba también la R.P. de Polonia.

1.2. "Hay que poner de relieve que en toda la historia de la U.I.T., ninguna conferencia terminó con un descalabro moral tan grande como el de la C.A.E.R.

1.3. "En efecto, sobre 72 países representados, 9 se declararon en general en desacuerdo con los resultados de la Conferencia, 55 firmaron las Actas definitivas con reservas prácticamente equivalentes a una apreciación negativa de los resultados, y 8 países solamente las aceptaron en su integridad.

1.4. "Es interesante hacer notar que el contenido de las declaraciones muestra a los representantes de la mayoría de los países participantes como alarmados manifiestamente por la situación que creara la puesta en vigor de las decisiones irresponsables e irracionales de la C.A.E.R., es decir, para muchos países una situación peor aún que la ya poco satisfactoria que hoy existe.

1.5. "Debemos mencionar que los únicos que no hicieron ninguna declaración fueron los representantes de los EE.UU. de América, la Federación Australiana, Canadá, Haití, Nueva Zelandia, República de Filipinas, Tailandia y Territorios de Ultramar de los Estados Unidos de América, probablemente porque las decisiones de la C.A.E.R., que en opinión de ciertos delegados que firmaron las actas definitivas eran: "incorrectas, desmoralizadoras, desordenadas y carentes de todo fundamento técnico o práctico"..... satisfacían plenamente las exigencias de los representantes de aquellos ocho países.

1.6. "No puede dudarse de que el resultado de los trabajos de la C.A.E.R. que insumieron mucho tiempo y mucho dinero, así como la situación general que crean en la U.I.T. las decisiones tomadas, exijan un análisis profundo y una apreciación justa y correcta de causas y efectos.

1.7. "Precisamente tal análisis de los resultados de la C.A.E.R. y de sus consecuencias fué presentado a nuestra Conferencia por la Delegación de la U.R.S.S., en forma de Documento Núm. 39. Se prueba allí con excelentes argumentos que la C.A.E.R. no alcanzó resultados positivos por haberse empeñado en una serie de violaciones del Convenio hoy vigente, y en especial del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.8. "Lo mismo fué probado en la C.A.E.R. por muchas delegaciones y es un hecho indiscutible sobre el que no me he de detener. Como ingeniero y administrador, pasaré a las cuestiones esenciales y prácticas que se derivan de las decisiones de la C.A.E.R., y a sus consecuencias para las administraciones.

1.9. "La Conferencia de Atlantic City encargó a varias conferencias administrativas de radiocomunicaciones, organizadas por la U.I.T. desde 1948 a 1952, establecer partes separadas de la Nueva Lista Internacional de Frecuencias, las que, después de mutua coordinación y satisfacción equivalente de las necesidades reales de todas las administraciones interesadas, debían ser incorporadas al proyecto de Nueva Lista Internacional de Frecuencias.

1.10. "La lógica misma sugería que para llevar a cabo este trabajo se tomara como punto de partida la Lista existente de frecuencias, la Lista de Berna, introduciendo en ella todas las rectificaciones y coordinaciones necesarias, y completándolas con las nuevas notificaciones de frecuencias.

1.11. "En tales condiciones, según las indicaciones del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, mientras no entrara en vigor la Nueva Lista Internacional de Frecuencias, había que mantener el viejo procedimiento de El Cairo para la notificación y registro de frecuencias, y conservar, por lo tanto, a los Miembros de la U.I.T., la plena prioridad de las fechas de notificación de las frecuencias que utilizan.

1.12. "De esta manera, el paso al Cuadro de Atlantic City, después de ser aceptada por las administraciones la Nueva Lista Internacional de Frecuencias, se hubiera realizado en forma organizada, sin crear dificultades técnicas de ninguna especie.

1.13. "Pero la historia del último período de los trabajos de la U.I.T., desde 1948 a 1952, demostró que este modo de ver las cosas, el único racional, no pareció aceptable a varios países. Bajo su influencia se establecieron las condiciones necesarias para que, con el pretexto especioso de la distribución de frecuencias y basándose en "principios técnicos", nos encaminemos hacia la anulación de la distribución de frecuencias entre todos los países del mundo, a pesar de los largos años de práctica de haberse notificado las listas de Berna.

1.14. "Muchas conferencias terminaron en fracaso, y entre ellas la J.P.F., por haber otorgado primacía a los pedidos de las telecomunicaciones de ciertos países, mientras que muchos otros países veían que sus solicitudes se incorporaban a los "planes" confeccionados de cualquier manera, sin dar ninguna garantía de protección solicitada contra las interferencias molestas recíprocas.

1.15. "Muchas delegaciones fueron a la C.A.E.R. con la esperanza de aclarar tal situación, pensando que nunca es tarde para corregir errores y para satisfacer las necesidades reales de todos los países. Pero en la C.A.E.R., en lugar de una apreciación correcta de la situación creada y de la adopción de medidas necesarias para rectificar los errores, se reunieron todos estos planes verdaderamente desordenados, irreales y sin fundamento, con los resultados de los trabajos de diversas conferencias, haciendo de todo esto, de manera completamente incorrecta, la base del nuevo Repertorio de Frecuencias. Pero el nombre que se decidió dar a este sucedáneo no altera en modo alguno el hecho de que la Nueva Lista Internacional de Frecuencias, en el sentido del Convenio y del Reglamento que nos unen, continúa sin existir. Al decidir la C.A.E.R. que se ponga "voluntariamente" en vigor, por partes, dicho sucedáneo, está en contradicción con la sana lógica técnica y nos embarca en una aventura que las administraciones es poco probable que quieran emprender "voluntariamente", especialmente aquellas que carecen de medios y equipo suficientes. Consideramos que sobre la base de estos hechos que acabo de indicar la C.A.E.R. no tenía derecho para acumular el conjunto de sus decisiones fundamentales y llegar a deducciones definitivas. Cuáles eran y cuáles serán las consecuencias de las decisiones de la C.A.E.R., lo muestra el Documento Núm. 39.

Sobre esto estamos de acuerdo; por ello estamos seguros de que poner en práctica las decisiones de la C.A.E.R. sólo puede conducir a una competencia de poderes en el dominio práctico de las telecomunicaciones, competencia que técnicamente no se justifica; y a aumentar el número de quejas de los países de escaso desarrollo técnico, acerca de las interferencias provocadas en sus servicios; y por último a inútiles dificultades para la U.I.T.

1.16. "Precisamente en virtud de estas consideraciones planteamos la cuestión de la ilegalidad de las decisiones de la C.A.E.R.

1.17. "Teniendo en vista la necesidad de una pacífica colaboración internacional en el terreno de las telecomunicaciones, y considerando que este modo de presentar la cuestión es el único posible, más aún, el único que corresponde a los principios que sustentan a la U.I.T. y a los intereses de la mayoría de los países, la Delegación de la R.P.de Polonia apoya plenamente la proposición Núm. 611, presentada por la Delegación de la República de Checoeslovaquia, así como el proyecto de resolución acerca de los resultados de la C.A.E.R. presentado por la Delegación de la U.R.S.S. en el documento Núm. 39."

2. El Delegado de la R.P.Húngara afirma:

"Señor Presidente,

2.1. "Durante las discusiones de esta mañana acerca de la C.A.E.R., hemos oído hablar de culpabilidad, y apenas unos minutos más tarde el Jefe de la Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte habló de su deseo de que se restablezca la legalidad. Ahora yo pregunto, ¿porqué hay que establecer la legalidad? La respuesta me parece obvia: porque la legalidad ha sido violada.

2.2. "En lo tocante a las decisiones tomadas por la C.A.E.R., la Delegación de la R.P.Húngara había demostrado que dichas decisiones eran inaceptables, amén de que el Ministro de Correos de la R.P.Húngara, en carta dirigida al Secretario General de la U.I.T., dejó sentada su posición acerca de este asunto.

2.3. "Puesto que las consecuencias de tales decisiones podrían minar la base misma de las actividades de la U.I.T., la Delegación húngara juzga imprescindible declarar lo que sigue:

2.4. "La Delegación de la R.P.Húngara no solamente no aceptó las decisiones de la C.A.E.R., sino que ahora renueva sus protestas contra ellas, pues están en contradicción con el Convenio y con el Reglamento de Radiocomunicaciones (Art. 47, apart. 1077).

2.5. "La Delegación de la R. P. Húngara está en un todo de acuerdo con la declaración de la Unión Soviética (doc.39) y apoya firmemente el proyecto de resolución que dicho documento contiene, por lo cual pide a la Asamblea plenaria que tal resolución sea adoptada."

3. El Delegado de la U.R.S.S. dice:

3.1. "A esta altura del debate mi delegación desea hacer unos pocos comentarios acerca de lo manifestado por ciertas delegaciones.

3.2. "El Sr. Pedersen, Delegado de Dinamarca, ha hecho una serie de declaraciones que no están de acuerdo con los hechos. Ha dicho, entre otras cosas, que el principio de aplicación simultánea de la nueva Lista Internacional de Frecuencias y del nuevo cuadro de distribución, ha sufrido una violación que se remonta a la Conferencia de Copenhague, desde 1950. Las conclusiones que trató de extraer fueron que las decisiones adoptadas por la C.A.E.R. eran válidas.

3.3. "En relación con esto he de señalar que:

"Primeramente, que aun cuando tal violación haya tenido lugar en realidad no ha habido tal violación), tal hecho no invalida las bien conocidas estipulaciones del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones. No les restará vigencia.

3.4. "Nunca hasta el presente en la historia de las leyes, se ha considerado una violación a una ley como un episodio que pone en tela de juicio esa ley o que la anula.

3.5. "La ley, que en este caso es el Reglamento de Radiocomunicaciones, es, fué y será siempre la ley para los Miembros de la U.I.T. De ahí que los argumentos que antepone el Delegado de Dinamarca carecen de fuerza.

3.6. "En segundo término, la aplicación del Plan de Copenhague no significa una violación del Convenio y de los Reglamentos, desde que en la propia Conferencia de Atlantic City se redactó un PROTOCOLO ADICIONAL, en el cual se estipulaba que la cuestión de la asignación de frecuencias en las bandas de ondas medias y largas, para la radiodifusión en la Región Europea, requería urgente solución.

3.7. "En este Protocolo (que constituye un acuerdo regional) se establece (apartado 10) que "La Conferencia Europea (sobre los problemas de la radiodifusión) fijará la fecha de entrada en vigor del nuevo Acuerdo Regional y del Plan anexo al mismo."

3.8. "Estaba previsto, por lo tanto, que tal Plan Regional iba a ponerse en vigor independientemente de la fecha de aplicación de la Lista Internacional de Frecuencias completa mencionada en el artículo 47. Esa decisión fué adoptada en Atlantic City, hacia el año 1947. Ese hecho era conocido para lo cual se habían hecho todos los arreglos por anticipado, y nadie pensó en ningún momento que la aplicación del Plan de Radiodifusión Europea era una violación del artículo 47. Por ello, la declaración del Sr. Pedersen no está de acuerdo con los hechos.

3.9. "La segunda declaración inexacta del Delegado de Dinamarca relativa a los resultados alcanzados por el grupo ad hoc de la C.A.E.R., es asimismo incorrecta.

3.10. "La Comisión 8 de la C.A.E.R. estudió y aprobó el informe del citado grupo. El informe no sugería ninguna conclusión, sino que simplemente exponía dos puntos de vista opuestos.

3.11. "Por lo tanto, ni la Comisión 8 ni la propia C.A.E.R. tomaron decisión alguna con respecto a la posibilidad de revisar los Reglamentos. Tome los documentos y obsérvelos usted mismo.

3.12. "Asimismo, la declaración del Sr. Pedersen de que la C.A.E.R. "revisó los Reglamentos" no se ajusta a los hechos. La C.A.E.R. NO REVISO los Reglamentos, sino que los violó, cosa que no tenía derecho a hacer.

3.13. "Una vez más, por lo tanto, se desprende que las decisiones adoptadas por la C.A.E.R. están en contradicción con el Convenio y con los Reglamentos, y en consecuencia son JURIDICAMENTE NULAS.

3.14. "El Delegado de los EE. UU. de América, al hacer uso de la palabra, evita toda discusión acerca de los hechos que nosotros aducimos sobre las infracciones de la Conferencia Extraordinaria al Convenio y los Reglamentos de Radiocomunicaciones. No dice nada precisamente porque la incompatibilidad de las decisiones de la C.A.E.R. con el Convenio y los Reglamentos de Radiocomunicaciones es perfectamente evidente

e innegable. Debe recordarse que fué precisamente esta Delegación -la de EE. UU. de América- que en la C.A.E.R. INICIO estas viclaciones al Convenio y los Reglamentos. Y ahora, que esta delegación reclama hipócritamente colaboración, preguntamos ¿POR QUÉ NO DESEA COOPERAR SOBRE LA BASE DE LAS LEYES FUNDAMENTALES DE LA UNION - SOBRE LA BASE DEL CONVENIO Y LOS REGLAMENTOS? ¿Por qué, preguntamos, esta delegación reclama cooperación solamente AL VIOLAR las leyes fundamentales de la U.I.T. - los Reglamentos y el Convenio?

3.15. "Consideramos que esos actos, en realidad, minan los propios cimientos de la U.I.T. Esa es la razón por la cual hemos protestado y seguimos protestando, contra las decisiones adoptadas irregularmente por la C.A.E.R. Por esto es que planteamos la cuestión, en esta Conferencia, de la validez de las decisiones de la C.A.E.R.

3.16. "El Sr. Acton, Delegado del Canadá, dijo que "no nos quedaba otra alternativa". Ese no es un argumento. Esencialmente, es una tentativa por justificar la ilegalidad de tales decisiones de la C.A.E.R.

3.17. "Tales declaraciones no pueden considerarse como argumentos.

3.18. "El Sr. Acton se refirió a la Resolución 199 y dijo: "Entonces la Resolución 199 fué también ilegal? ¿y las disposiciones de la C.A.E.R. son también ilegales?

3.19. "Efectivamente, tiene Ud. razón. SON ILEGALES.

3.20. "La Resolución 199 era errónea. Establecía en forma incorrecta, el orden del día de la C.A.E.R. Aún así, la C.A.E.R. estaba obligada a no adoptar resoluciones contrarias al Convenio o al Reglamento.

3.21. "El Sr. Acton ha dicho que "una vez adoptada una resolución por mayoría de votos, todo es legítimo y legal." Esto es algo nuevo en materia de leyes. Por supuesto, se trata de una teoría conveniente para el Sr. Acton, pero evidentemente carece de fundamento. Tenemos un Convenio; tenemos el Reglamento. Ambos han sido adoptados por los Miembros de la Unión y continúanen pleno vigor.

3.22. "Si Vds. han firmado esos documentos, deben tomarse la molestia de hacerlos efectivos. Hay que cumplir con sus disposiciones.

3.23. "El Delegado del Reino Unido manifestó que su país deseaba poner en práctica el nuevo Cuadro. ¿Qué es lo que se opone a su efectividad? El Convenio y el Reglamento no lo prohiben, pero el Reglamento establece un PROCEDIMIENTO DETERMINADO; describe exactamente cómo debe aplicarse la nueva Lista Internacional de Frecuencias. Dicho procedimiento está expresado en el Artículo 47, del Reglamento.

3.24. "Ahora bien: ¿por qué estima el Delegado del Reino Unido que las disposiciones del Acta de la U.I.T. -Acta firmada también por su país- no son obligatorias para él?

3.25. "Nadie ha sugerido aquí que demos un paso atrás, y menos aún había de sugerirlo la Delegación soviética. Pero, para suministrar las condiciones necesarias para el feliz desenvolvimiento de las radiocomunicaciones contemporáneas, tiene que prepararse primeramente una nueva Lista Internacional de Frecuencias. Esa es la forma de lograr una solución satisfactoria al problema de la frecuencia.

3.26. "Los Delegados de los EE.UU. y del Reino Unido han demostrado que sus países no desean seguir el procedimiento presentado en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Nosotros nos oponemos a éste. Por ello hemos sometido nuestra propia proposición en el Documento 39.

3.27. "Los Delegados de Italia y de Brasil, sin alegar nada en apoyo de sus aseveraciones, se limitaron a declarar que las resoluciones de la C.A.E.R. eran legítimas. Tales afirmaciones gratuitas no son convincentes.

3.28. "El Delegado de Francia manifestó que desearía escuchar algo nuevo en el campo de los argumentos, pero no pudo hallar nada que decir contra los hechos ya aducidos por nosotros. ¿Cuál es la razón? Que tales hechos son demasiado evidentes.

3.29. "En lo que respecta a las declaraciones formuladas por la autoridad soberana de una conferencia administrativa - tal autoridad soberana tiene límites muy definidos. Así, por ejemplo, una conferencia administrativa no puede adoptar decisiones contrarias al Convenio o al Reglamento. Esta es una condición obligatoria para toda conferencia administrativa.

3.30. "En resumen:

"No hemos escuchado un solo argumento que afecte la esencia de los hechos aducidos por nosotros, ni la proposición por nosotros presentada. Ningún orador ha logrado refutar los hechos por nosotros citados. Esto constituye una confirmación más de nuestra conclusión respecto a la ilegitimidad de las decisiones adoptadas por la C.A.E.R.

3.31. "Por consiguiente, mi Delegación insta a la Conferencia a adoptar la resolución presentada por nosotros en el Documento 39, en relación con las decisiones de la C.A.E.R."

4. El Delegado de la China dice:

4.1. "En lo concerniente a los resultados de la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones, quisiera ante todo señalar que nadie puede dudar de la legalidad de tal Conferencia y que ella misma está por encima de toda crítica. La C.A.E.R. fué convocada a propuesta del Consejo de Administración, apoyado por la mayoría de los Miembros de la Unión. Su orden del día fué asimismo fijado por el Consejo y con idéntico apoyo. Durante sus deliberaciones, la Conferencia se atuvo con estrictez a su orden del día y realizó su tarea en forma fiel y satisfactoria. Todo se adaptó a las disposiciones del Artículo 11 del Convenio, sobre Conferencias administrativas, y si a alguien puede culparse, con seguridad que no es a la C.A.E.R.

4.2. "Sobre 76 administraciones participantes, 63 aprobaron y firmaron el Acuerdo y los documentos anexos. Este conjunto de documentos constituye la coronación de un esfuerzo largo y penoso. Ciertos países, que se negaron a firmar esos documentos, pretenden ahora tildar a las decisiones de la C.A.E.R. de contrarias a las estipulaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de 1947. Si es verdad que algunos pasajes de las Actas finales de la C.A.E.R. están fuera de las disposiciones del Artículo 47, también es cierto que era, por así decirlo, imposible poner en vigor las disposiciones de ese artículo, no sólo por ahora sino quizá todavía por algún tiempo. Imposible por diversas causas que todos conocemos y de las que son responsables, tanto o más que los otros países, algunos de los que ahora protestan contra los acuerdos de la C.A.E.R.

4.3. "En realidad, y pese a lo decidido en 1947 y consignado en el Reglamento de Radiocomunicaciones, es imposible establecer por el momento una "lista internacional de frecuencias,única, completa y coordinada". Todos hemos padecido la penosa experiencia de esta realidad, y ello es la mejor prueba. ¿Qué hacer entonces, en ausencia de tal Lista? ¿Debemos interrumpir del todo nuestros esfuerzos o intentar un progreso gradual, aunque un milagro no nos conceda un más rápido resultado? ¿Debemos imitar al estudiante que abandona la Universidad sólo porque no pudo obtener el primer lugar en los exámenes de su clase? La sensatez aconseja que se tome el camino más lento pero más seguro, sin perder de vista la meta aún lejana. Es justamente lo que hizo la C.A.E.R. Sus acuerdos nos han acercado a la meta fijada en 1947 por el Reglamento de Radiocomunicaciones, y es lo mejor que podía hacer por el momento. Ellas cristalizaron en un acuerdo todo aquello sobre lo cual un acuerdo era posible, y previeron para los servicios de radiocomunicaciones disposiciones especiales acerca de aquellos puntos sobre los que no podía esperarse ningún acuerdo. Todo esto significa una preciosa contribución al establecimiento próximo de una lista internacional de frecuencias única, completa y coordinada. Parece inconcebible que se quiera insistir en los antiguos errores cuando el mejorarlos está al alcance de nuestra mano. Sería castigarnos a nosotros mismos, revocando hoy lo que ayer conseguimos.

4.4. "El problema que ahora se nos plantea es el de conciliar las disposiciones del Artículo 47 con las decisiones constructivas de la C.A.E.R. Después de maduro examen, nuestra delegación estima que esta conciliación puede llevarse a cabo sin mucha dificultad. Se prevé en el Artículo 10 del Convenio que la Conferencia de plenipotenciarios, entre otras cosas, "tratará cuantas cuestiones de telecomunicaciones juzgue necesario". Esta disposición es muy elástica y, en realidad, la Conferencia de plenipotenciarios, como autoridad suprema de la U.I.T., dispone de todo poder para tratar de todo lo que estime útil y concerniente a la Unión, con sólo mantenerse dentro de los límites de las disposiciones del Convenio. A propósito de esto quisiera subrayar que no hay en el Convenio disposición alguna que impida a la Conferencia de plenipotenciarios el reconocer los buenos resultados obtenidos por la C.A.E.R.

4.5. "Por consiguiente, mi delegación se asocia de todo corazón a las opiniones expuestas esta mañana por los honorables Delegados de los EE.UU. de América y del Reino Unido, y apoyará el proyecto de resolución que presentara el Delegado de este último país. Por las mismas razones mi Delegación es totalmente opuesta a que se adopte la proposición de la U.R.S.S.

4.6. "Permitidme que formule, antes de concluir, dos advertencias que podrían ser útiles para el porvenir de nuestros debates, no sólo sobre la cuestión que hoy se discute sino también sobre todos los demás puntos de nuestro orden del día. En primer lugar, no debemos deshacer hoy irreflexivamente lo que tanto nos costó ayer, pues siempre hay que marchar hacia adelante, con los ojos fijos en las estrellas y los pies firmemente apoyados en el suelo. No debemos hacer retroceder las agujas del reloj. En segundo lugar, no debemos repetir y volver a presentar constantemente las mismas proposiciones para que cada vez vuelvan a ser rechazadas".

5. Habla el Delegado de Colombia:

5.1. "No os preciso recordar que ésta es una Conferencia de plenipotenciarios cuya agenda se encuentra claramente definida en el artículo 10 del Convenio de Atlantic City. Es cierto que la Conferencia de plenipotenciarios, como órgano supremo de la Unión, es soberana para modificar los textos en estudio, entre ellos, el mencionado artículo 10. Pero para ello es indispensable que la propia Conferencia así lo decida. Las actas de la C.A.E.R. fueron firmadas por 63 países, lo que constituye una mayoría que no es posible desconocer y que debe acatarse.

5.2. "Ya el señor Delegado de Dinamarca explicó cómo se procedió en Ginebra para tomar las decisiones de la C.A.E.R. Asimismo, el señor Presidente de la Delegación de los Estados Unidos hizo ver a la Conferencia intereses económicos que no pueden desestimarse, a los que debemos agregar que no cuentan las delegaciones aquí reunidas, en su mayoría, con técnicos que permitan convertir esta asamblea en una conferencia administrativa de radiocomunicaciones. No es posible perder de vista que el Consejo de Administración, en su informe a la Conferencia, concluye diciendo que el artículo de la C.A.E.R. proporciona a los Miembros de la Unión los métodos para asegurar la utilización metódica de las radiocomunicaciones.

5.3. "Por estas razones, la Delegación de Colombia está en contra de la proposición 611 de Checoeslovaquia y del Documento 39 de la U.R.S.S., y apoya la resolución propuesta por el Reino Unido, que figura en el Documento Núm. 61."

6. El Delegado de Pakistán declara que su Delegación apoya la adopción del Proyecto de resolución presentado por el Delegado del Reino Unido. Juzga que la discusión de estas cuestiones de legalidad

implica mucha pérdida de tiempo, pero de ella se puede sin embargo derivar una enseñanza: que algo funciona mal en el mecanismo actual de la U.I.T., puesto que las decisiones tomadas en el intervalo de dos Conferencias de plenipotenciarios corren siempre el peligro de violar una u otra disposición de los Reglamentos en vigencia. En adelante, sería bueno que el Consejo Administrativo pudiera estar autorizado, por una votación de simple mayoría o de mayoría de dos tercios, para introducir en los reglamentos vigentes las modificaciones necesarias. Si así no se hiciera, se podrían cometer ilegalidades que luego sería necesario intentar legalizar. Tal es el caso de hoy. Las decisiones de la C.A.E.R. quizás no sean perfectas, pero volver al régimen de El Cairo sería dar un paso atrás, cuando lo ideal es avanzar siempre, a la espera de la fórmula inmejorable que satisfaga a todo el mundo."

7. El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia afirma:

7.1. "Creo que todos los que aquí están presentes aprecian claramente la seria importancia de la discusión que tiene lugar en este momento en la Conferencia de plenipotenciarios.

7.2. "Insistimos en señalar los errores cometidos en el pasado con el objeto de corregirlos y no tolerarlos en el futuro.

7.3. "En la historia de la U.I.T. no conocemos otra violación de las Actas fundamentales de la Unión semejante a la que ocurrió en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. El caso de la C.A.E.R. es un ejemplo de violación intolerable de las disposiciones de las Actas fundamentales de la Unión.

7.4. "Por qué son ilegales las decisiones de la C.A.E.R.? "El Acuerdo redactado por la C.A.E.R. acerca de la preparación y adopción de la nueva Lista Internacional de Frecuencias " propone que se efectúe el paso de los diferentes servicios de radiocomunicaciones al Cuadro de Atlantic City, aún cuando la nueva y completa "Lista Internacional de Frecuencias" no esté todavía establecida ni aprobada por los Miembros de la Unión, y a pesar de que esto sea precisamente, conforme al artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, una condición obligatoria, sin cumplir la cual no puede procederse al paso a los Cuadros indicados.

7.5. "Las decisiones de la C.A.E.R. sobre la entrada en vigor por separado de los planes que conciernen a ciertas bandas y ciertos servicios,

contradicen directamente la disposición expuesta en el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones actualmente en vigor, el que indica con toda claridad que el Cuadro de distribución de frecuencias para las bandas inferiores a 27.500 kc/s y las disposiciones enumeradas en el artículo 47 sólo entrarán en vigor "al mismo tiempo que la lista internacional de frecuencias, en la fecha que determine la Conferencia Administrativa Especial de Radiocomunicaciones que se reuna para aprobar dicha lista.

7.6. "Para evitar el recargo de las condiciones de trabajo en las radiocomunicaciones, según se ve en el texto citado, el Reglamento de Radiocomunicaciones prevé especialmente, como condición obligatoria, que se producirán simultáneamente la entrada en vigor de la nueva Lista de frecuencias y el paso al Cuadro de Atlantic City.

7.7. "Al entrar en vigor por separado ciertas partes del Cuadro, siguiendo además un así llamado método de "transferencia voluntaria", en otros términos un método de transferencias desordonadas, se producirá inevitablemente la desorganización de la explotación de todas las radiocomunicaciones.

7.8. "Hay que hacer notar también que un número considerable de Miembros de la Unión no admitieron las decisiones de la C.A.E.R., y que algunos que firmaron las Actas definitivas han formulado muy serias reservas, según lo señalara en su intervención el honorable Delegado de Polonia. Es decir que las 63 firmas que refrendan las Actas de la C.A.E.R. sólo constituyen un total nominal, pues en realidad la situación es muy diversa.

7.9. "Las decisiones de la Conferencia contravienen también el artículo 6 del Convenio, al asignar a la I.F.R.B. una serie de funciones suplementarias incompatible con las tareas fundamentales que para ella expone el artículo 6 del Convenio.

7.10. "En resumen, es necesario llegar a la conclusión de que las decisiones de la C.A.E.R. contradicen directamente el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones que hoy rigen. Subrayamos antes y volvemos a hacerlo ahora y con toda seriedad el hecho de que las decisiones de la C.A.E.R. son contrarias al Convenio y al Reglamento en vigor.

7.11. "La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia apoya plenamente la proposición de la U.R.S.S. tendiente a que los países Miembros de la U.I.T., en su actividad práctica y hasta que no sea aprobada la Lista internacional de frecuencias por la Conferencia Administrativa Especial, se atengan al procedimiento de El Cairo para notificación, registro y utilización de las frecuencias.

7.12. "Consideramos indispensable que esta Conferencia no acepte la entrada en vigor de partes separadas del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, partes que enumeran las decisiones de la C.A.E.R.; que rechace los planes separados de asignación y distribución de frecuencias adoptados por la C.A.E.R., y que se pliegue estrictamente al artículo 6 del Convenio y al artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

"Señores, no podemos tomar el camino propuesto por la Delegación del Reino Unido en el documento Núm. 61, pues no podemos seguir un camino incompatible con las disposiciones del Convenio y del Reglamento en vigencia.

7.13. "En efecto, el Reino Unido nos propone antedatar nuestra aprobación de las decisiones de la C.A.E.R., pero nuestra Conferencia no debe dejarse convencer.

7.14. "La referencia a las 63 firmas al pie de las decisiones de la C.A.E.R. es infundada. Ello prueba solamente que 63 países violaron las Actas fundamentales de la Unión: el Convenio y el Reglamento. Lo importante es que ni una de las delegaciones que tomaron la palabra pudo refutar las afirmaciones que expone la U.R.S.S. en el documento Núm. 39. Esto es indiscutible.

7.15. "Mi tarea fué facilitada en gran manera por el honorable Delegado delPakistán, quien dijo claramente que hay que reconocer los errores que puede haber habido, hay que corregirlos y, agrego yo, no tolerarlos en lo porvenir.

7.16. "Nuestra Delegación se pronuncia en contra del proyecto de resolución expuesto en el documento Núm. 61, tendiente a aprobar a posteriori las decisiones ilegales de la C.A.E.R. Apoyamos plenamente el proyecto de resolución de la Unión Soviética."

8. El Delegado de Egipto declara:

8.1. "Estamos, señor Presidente, en presencia de tres corrientes de opinión: la primera se halla expuesta en el documento 39, presentado por la Delegación de la U.R.S.S. Se nos pide, en resumen, que volvamos atrás a lo que se conoce como "Lista de Berna", y ello porque las decisiones de la C.A.E.R. serían ilegales.

8.2. "El documento 61 nos comunica un segundo modo de ver. Presentado por la Delegación del Reino Unido, se reduce a aconsejar que, aunque las decisiones de la C.A.E.R. no se adaptan a las estipulaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, podemos legalizarlas.

8.3. "En tercero y último lugar, la Delegación de la India afirma que no hay razón para que la Conferencia de plenipotenciarios examine los resultados de la C.A.E.R.

8.4. "Por lo que hace a la primera proposición, presentada por la Delegación de la U.R.S.S., nos oponemos terminantemente al regreso a la lista de Berna, que acuerda prioridades de registro, considerando el volumen e importancia de los trabajos realizados desde 1947. Han hecho ya valer otras delegaciones las razones que a este respecto pueden invocarse.

8.5. "Tampoco nos plegamos a la proposición del Reino Unido ni a los motivos que la inspiraron. Tal proposición equivale a decir que los acuerdos tomados en Ginebra se oponen al Reglamento de Radiocomunicaciones, pero que podemos corregir este estado de cosas, ya que la Conferencia de plenipotenciarios constituye la autoridad suprema cuando las disposiciones de los reglamentos están en contradicción. No creemos que esta posición sea prudente, pues podría alentar a cualquier otra Conferencia a que viole el Reglamento o el Convenio, convencida de que la próxima Conferencia de plenipotenciarios podrá legalizar su acción.

8.6. "Nuestra opinión es que las decisiones tomadas en Ginebra son perfectamente legales. Si ha habido alguna confusión, ello provino de llamar a esta conferencia, Conferencia administrativa "extraordinaria". Era en realidad una Conferencia de Radiocomunicaciones con todos los poderes reconocidos a una conferencia semejante, una Conferencia realizada en el intervalo entre dos Conferencias regulares de radiocomunicaciones. Si se la ha llamado extraordinaria, es porque se llevó a cabo tres años apenas después de la Conferencia de Atlantic City, y además por otra razón, que es la siguiente: la primera intención de la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City había sido preparar listas parciales de frecuencias, para ser establecidas por diversas Conferencias especializadas, tales como la Conferencia aeronáutica, la Conferencia de radiodifusión y la C.P.F.: los planes que ellas establecieran debían ser

luego coordinados por una Conferencia administrativa extraordinaria, convocada con este solo objeto. Tal procedimiento no pudo realizarse, y se convocó una Conferencia de otro orden para resolver el problema.

8.7. "No había duda de que esta Conferencia iba a revisar el método a aplicar para poder poner en vigor el cuadro de distribución de Atlantic City, y no hizo otra cosa que imaginar un método aplicable en la práctica; nada cambió en el Reglamento de Radiocomunicaciones, a no ser el método de Atlantic City, cuya aplicación no había sido coronada por el éxito.

8.8. "La Conferencia de Ginebra procedió de manera legal y no hay motivo para que la Conferencia de plenipotenciarios legalice hoy sus decisiones. Si la C.A.E.R. actuó dentro de los límites que le fijaba su mandato: ésto es lo que debemos examinar.

8.9. "Se pidió a la administración egipcia, como a todas las demás, que enviara a la Conferencia de Ginebra representantes competentes, con el fin de tratar los problemas que dicha Conferencia debía estudiar.

8.10. "En suma, señor Presidente, desearía pedir a las delegaciones presentes aquí que no tomen la decisión equivocada de legalizar lo que se hizo en Ginebra, fundadas en que la acción de la C.A.E.R. ha sido ilegal. Ello equivaldría a crear un precedente. En cambio nuestra Conferencia puede acordar que la C.A.E.R. actuó dentro del límite de sus poderes."

9. Declaración del Delegado del Líbano:

Señor Presidente,

9.1. "Oradores más calificados que yo se han ocupado extensamente de la cuestión que ahora se discute.

9.2. "A pesar del carácter de soberano con que se califica a las Conferencias de plenipotenciarios, estimamos por nuestra parte que éstas no tienen por qué conocer en su fondo los trabajos de las Conferencias administrativas y sus resultados, sean ellas ordinarias o extraordinarias, pues, si así fuese, toda Administración o grupo de Administraciones no vacilaría, si su punto de vista no hubiera sido adoptado por una Conferencia administrativa, en calificar tal decisión de ilegal, reclamando así su planteo ante la Conferencia de plenipotenciarios.

9.3. "Esta concepción se nos antoja un tanto peligrosa, pues de generalizarse tendería a perturbar los espíritus y dejaría latente una duda en cuanto a la validez y legalidad de las decisiones adoptadas, cada vez que tales decisiones hubieran provocado oposición o reserva por parte de uno o varios países.

9.4. "Nuestra Delegación piensa que, dado que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones fué convocada dentro de las reglas por el Consejo Administrativo o el previo asentimiento de la mayoría de las Administraciones de la Unión, tanto en cuanto al lugar y fecha de la reunión como en cuanto a su orden del día, y que sus actas finales fueron firmadas por la misma mayoría, solo resta a esta Conferencia de plenipotenciarios el ratificar los resultados de los trabajos de la Conferencia en cuestión.

9.5. "Sobre esta base, lamenta nuestra Delegación no poder plegarse a la proposición soviética."

10. Palabras del Delegado de Turquía:

10.1. "Señor Presidente, en lo referente a la cuestión de saber si son legales y aplicables los acuerdos tomados por la C.A.E.R., creo que ya se han invocado todos los argumentos jurídicos que podían mencionarse en favor o en contra. No voy a repetir pues los que apoyan la legalidad de aquellas decisiones. Por otra parte, la Conferencia va a zanjar definitivamente la cuestión mediante sus votos.

10.2. "Lo que sí voy a permitirme, señor Presidente, es subrayar que la cuestión de la legalidad de los acuerdos de la C.A.E.R. interesa en el más alto grado a la Delegación turca.

10.3. "En efecto, los señores Delegados tendrán a bien recordar que, en ocasión de firmarse las actas finales de la C.A.E.R., la Delegación turca se vió obligada a formular una reserva. Y, considerando la proximidad inmediata, la proximidad geográfica debiera decir, de ciertos países que no habían firmado tales actas finales y por lo tanto no parecían muy inclinados a aplicarlas, la Delegación turca se reservaba el derecho de tomar todas las medidas conducentes al buen funcionamiento de sus servicios radioeléctricos en el caso, por supuesto, de que sus estaciones fueran interferidas.

10.4. "Esta reserva, condicional por otra parte, perderá su razón de ser en cuanto las decisiones de la C.A.E.R., una vez por todas y ojalá sea definitivamente, hayan quedado al amparo de toda duda y gocen de una aplicación ortodoxa y unánime por todos los países sin excepción.

10.5. "Con esta esperanza, Señor Presidente, la Delegación turca apoya firmemente la proposición presentada por el honorable Delegado del Reino Unido."

11. El Delegado de la R.P. de Bulgaria hace notar que la mayoría de los oradores no han hablado en favor de que se adopte el proyecto de Resolución contenido en el documento 61; directa o indirectamente han reconocido que las críticas formuladas por la U.R.S.S. en el documento 61 estaban bien fundadas. No desea repetir la excelente argumentación contenida en este último documento y declara que su Delegación apoya calurosamente la proposición de la U.R.S.S.

12. Expresa el Delegado del Uruguay:

12.1. "Mi Delegación había proyectado una detallada exposición con referencia al problema planteado. Pero, en realidad, la casi totalidad de los argumentos que se pueden dar en favor de las diversas posiciones adoptables con respecto a la cuestión en debate, han sido ya presentados por las diversas delegaciones que han hecho uso de la palabra. Por lo tanto, nuestra Delegación se limitará tan solo a decir muy breves conceptos con el fin de fundamentar su posición al respecto.

12.2. "Entendemos, en principio, que sería de suma conveniencia que el problema planteado pasara a estudio de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones.

12.3. "Fundamentamos nuestra posición en que, si bien el artículo 10 del Convenio de Atlantic City en su apartado 1 inciso g) establece que la Conferencia de plenipotenciarios puede tratar todas las cuestiones de telecomunicaciones que juzgue necesario, este principio debe ser entendido de una manera racional y lógica, es decir que la Conferencia de plenipotenciarios es soberana para tratar todas aquellas cuestiones que no entren, en principio, dentro de la órbita de las funciones de los demás organismos de la U.I.T. previstos en el artículo 4 del Convenio de Atlantic City.

12.4. "Entendemos que así como existe un principio de separación de funciones dentro del ámbito del derecho público, debe existir también un principio de separación de funciones entre los diversos organismos dentro del Convenio de Atlantic City.

12.5. "El artículo 11, referente a las conferencias administrativas, establece en su apartado 1) que las conferencias administrativas pueden o deben revisar los reglamentos técnicos establecidos en el artículo 13 párrafo 2, y pueden tratar -dice su inciso b)- todas aquellas materias que juzgue necesario la Conferencia de plenipotenciarios. De manera que sostenemos que ese principio amplio, soberano, establecido por el artículo 10 del Convenio de Atlantic City debe ser considerado y entendido dentro de ciertas restricciones.

12.6. "En principio, pues, estamos de acuerdo con las delegaciones de otros países que nos han precedido en el uso de la palabra, entre ellas las de Brasil, India y Líbano.

12.7. "Proponemos, en consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, que el problema que nos ha ocupado tanto tiempo sea remitido por esta Conferencia de plenipotenciarios a estudio de la próxima conferencia de radiocomunicaciones."

13. El Delegado de la República Popular Rumana dice:

13.1. "La Delegación de la República Popular Rumana ha escuchado con suma atención las declaraciones de las delegaciones que han hecho uso de la palabra hasta este momento, y desea ahora expresar su propio punto de vista respecto del problema en discusión.

13.2. "Si bien ciertas delegaciones han tratado de demostrar la legitimidad de las decisiones adoptadas por la C.A.E.R., no han logrado modificar la convicción de nuestra Delegación acerca de la ilegitimidad de tales decisiones.

13.3. "Insistimos en que estas decisiones constituyen una flagrante violación del Reglamento de Radiocomunicaciones y el Convenio de Atlantic City. No deseamos repetir los argumentos concluyentes relativos a este problema, presentados aquí por la Delegación de la U.R.S.S. y algunas otras delegaciones.

13.4. "Nuestra Delegación estima no obstante que se equivocan ciertas delegaciones al afirmar que el mantenimiento de ciertas disposiciones del Reglamento de El Cairo constituiría un paso atrás. Mientras

sólo se elaboren listas parciales y ello aún en forma arbitraria, sin la menor base científica, no puede afirmarse que tales resultados han de traer un mejoramiento en las radiocomunicaciones. Esto queda plenamente demostrado si reflexionamos en el llamado método de transferencias "voluntarias".

13.5. "Otras delegaciones han apoyado la proposición del Reino Unido tendiente a legalizar las decisiones ilegales de la C.A.E.R. Nosotros estimamos que si la Conferencia de plenipotenciarios no adopta una posición respecto de las decisiones ilegales de la C.A.E.R., ello ha de constituir un precedente peligroso en este sentido, que en el futuro podrá infringir las decisiones tomadas por una Conferencia de plenipotenciarios y contenidas en las actas firmadas y ratificadas por los gobiernos. En estas condiciones no existiría garantía alguna de que han de respetarse las decisiones adoptadas, y la colaboración internacional en el terreno de las telecomunicaciones estaría expuesta a serias dificultades.

13.6. "Por ello es que la Delegación de la República Popular Rumana apoya el proyecto de resolución de la Unión Soviética contenido en el Documento Núm. 39."

La sesión suspendida a las 17,30 horas, se reinicia a las 18.

14. El Delegado de la R.S.S. de Ucrania afirma:

14.1. "La discusión a que asistimos acerca del resultado de los trabajos de la C.A.E.R., demostró que las decisiones contravienen las disposiciones del Convenio y del Reglamento.

14.2. "Ninguna Delegación intentó probar que la C.A.E.R. había actuado de acuerdo con el Convenio y el Reglamento.

14.3. "Que 63 países estuvieron de acuerdo con estas violaciones, a esto se reducen principalmente los argumentos de las delegaciones que han pretendido justificarlas. Pero esto no es un argumento concluyente. La cuestión consiste en que no se puede violar el Convenio y el Reglamento, no en saber cuantos países pueden violarlos. La actividad de la U.I.T. se basa en el reconocimiento y ejecución de las disposiciones de sus Actas fundamentales.

14.4. "¿Qué nos propone la resolución del Reino Unido que figura en el documento 61 ?

14.5. "Reconociendo en principio los hechos de violación de las Actas fundamentales de la Unión, dicha resolución propone a pesar de todo que se aprueben a posteriori las decisiones ilegales de la C.A.E.R.

14.6. "No podemos admitir que se traten de esta manera las Actas fundamentales de la Unión. Semejante práctica socava la autoridad de los Acuerdos internacionales y menoscaba el valor de las Actas fundamentales de la Unión.

14.7. "En general no puede tomarse ningún acuerdo que esté en contradicción con el Convenio y el Reglamento, y menos todavía puede concedérsele una autoridad superior a la del Convenio y al Reglamento en vigencia. Por consiguiente, consideramos que la Conferencia de plenipotenciarios debe rechazar la resolución presentada por el Reino Unido y que figura en el documento número 61.

14.8. "La Delegación de la R.S.S. de Ucrania votará en contra de la resolución del Reino Unido, pues esta resolución intenta aprobar las decisiones ilegales de la C.A.E.R., que contravienen el Convenio y el Reglamento."

15. El Delegado de la U.R.S.S. dice:

15.1. "Ahora nos hallamos en condiciones de resumir esta discusión.

15.2. "Hemos escuchado con la mayor atención a todos los oradores, y nuestra conclusión básica es que los argumentos aducidos por nosotros no han sido refutados por nadie.

15.3. "Durante esta discusión, toda una serie de delegaciones ha confirmado el incumplimiento del Convenio y del Reglamento en que ha incurrido la C.A.E.R. Es así que la conclusión básica a que puede llegar esta Conferencia de plenipotenciarios es que las resoluciones de la C.A.E.R. contravienen el Convenio y el Reglamento, y por consiguiente, desde el punto de vista legal, carecen de validez.

15.4. "Por lo tanto, esta Conferencia tiene la obligación de adoptar medidas inmediatas para asegurar que se cumpla el Convenio y el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y en consecuencia instamos a la Asamblea a aceptar el proyecto de resolución que aparece en el Documento 39.

15.5. "Como antes, la labor inmediata de la Unión consiste en preparar una nueva Lista Internacional de Frecuencias.

15.6. "Se ha dicho aquí que no es posible poner en práctica las resoluciones de Atlantic City relativas a la preparación de dicha Lista. Esto no es exacto. Ha quedado demostrada la imposibilidad de llevar a cabo tales resoluciones siguiendo los erróneos métodos empleados hasta la fecha por insistencia de ciertos países. No obstante, ello no significa en absoluto que tal Lista no pueda prepararse. Por medio de métodos coordinados, y con cooperación, dicha Lista puede prepararse. Sólo después de haberla confeccionado podrá la Unión seguir adelante.

15.7. "Unas cuantas delegaciones se han referido al Documento 61 y al proyecto de resolución que aparece en el mismo. Quisiera expresar nuestros puntos de vista respecto a tal resolución.

15.8. "Como ya ha sido demostrado por mi Delegación en el Documento 39, y como lo ha demostrado la misma en el curso de esta sesión de la Asamblea plenaria, las decisiones adoptadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria son contrarias a las disposiciones del Convenio de Telecomunicaciones y al Reglamento de Radiocomunicaciones, actualmente en vigencia. El hecho de que ésto es así ha quedado probado, casualmente, con la emisión del Documento 61.

15.9. "Como las decisiones adoptadas por la C.A.E.R. son contrarias al Convenio y al Reglamento actualmente en vigor, carecen de validez desde el punto de vista legal.

15.10. "Este intento de justificar las decisiones ilegales de la C.A.E.R. retrospectivamente, al adoptar la resolución que aparece en el documento 61 es inadmisible, y debe hacérsele oposición.

15.11. "¿Qué es lo que realmente pretende invocar el proyecto de resolución del Reino Unido en su tentativa de disimular tales decisiones ilegales ? El hecho de que el proyecto de orden del día de la C.A.E.R. propuesto por el Consejo de Administración fué adoptado por una mayoría de miembros de la U.I.T. Consideremos la validez de este argumento.

15.12. "Ni siquiera la aceptación de tal orden del día autoriza a una conferencia administrativa de la U.I.T. a violar el Convenio y el Reglamento.

15.13. "¿En qué consiste un orden del día? En una LISTA de temas a tratar, pero al considerar cualesquiera asuntos de un orden del día, la Conferencia de la Unión tiene la obligación estricta de ajustarse al Convenio y a los Reglamentos Administrativos.

15.14. "Por consiguiente, no hay que confundir el Orden del Día de una Conferencia, con la COMPETENCIA de la misma. Son dos cuestiones diferentes. Quizás no sea impropio señalar que en sus respuestas al referéndum del Secretario General relativo a la reunión de la C.A.E.R., muchos Miembros de la Unión formularon reservas especiales en sus respuestas, en el sentido de que la C.A.E.R. no debía estar autorizada a revisar el Reglamento de Radiocomunicaciones.

15.15. "Esta es la razón por la que el argumento aducido por el proyecto de resolución del Reino Unido en particular, resulta intolerable y debe rechazarse.

15.16. "El segundo argumento aducido en el Documento 61 es que en vista de la forma en que ha sido redactado el orden del día de la C.A.E.R., es evidente (de acuerdo a dicho argumento), que la Conferencia está en condiciones de revisar el Reglamento, si ello se considerara necesario.

15.17. "No existe disposición alguna en la Unión con referencia a un procedimiento mediante el cual pueda revisarse un Reglamento administrativo anexo al Convenio ratificado por Miembros de la Unión, de manera displicente como si fuera uno de tantos otros problemas. No existe procedimiento alguno de tal naturaleza.

15.18. "El Convenio y el Reglamento General en vigor, especifican claramente en qué debe consistir el procedimiento a seguir para revisar los Reglamentos administrativos.

15.19. "Cualquier parte de los Reglamentos administrativos podría haber sido revisada por una Conferencia administrativa de la Unión, siempre que se hubieran reunido las siguientes condiciones:

1) - Siempre que se hubiera incluído específicamente en el orden del día de la Conferencia, una revisión del Reglamento;

2) - Siempre que los Miembros de la Unión hubieran sido invitados previamente a presentar proposiciones para revisar el Reglamento, vale decir, en forma de textos específicos.

15.20. "Conviene recordar, en beneficio de quienes pudieran haberlo olvidado, que el Reglamento General (Artículo 14, apartado 2 del Capítulo 6), dispone que: "Toda proposición o enmienda que tienda a modificar el Convenio o los Reglamentos, deberá contener en su redacción definitiva, el texto que ha de incorporarse en dichos documentos."

15.21. "Como es bien sabido, los Miembros de la U.I.T. no fueron invitados a presentar proposiciones de esta índole, y en la C.A.E.R. NI UNA SOLA DELEGACION PRESENTO textos para enmendar el Reglamento.

3) - Siempre que los delegados de la Conferencia hubieran sido específicamente autorizados para revisar el Reglamento.

15.22. "Ninguna de estas condiciones fué cumplida en la C.A.E.R., y el resultado es que la C.A.E.R. no estaba autorizada para revisar el Reglamento. Dicho sea de paso, no lo revisó. La C.A.E.R. no revisó el Reglamento: incurrió en grave incumplimiento del mismo.

15.23. "El segundo argumento aducido en el proyecto de resolución del Reino Unido ya ha sido descartado, también.

15.24. "En lo que respecta al tercer argumento que aparece en el proyecto de resolución, vale decir que se invitara a las administraciones a someter proposiciones con relación a los asuntos que figuran en el orden del día de la C.A.E.R., está fuera de la cuestión, ya que las mencionadas proposiciones se relacionaban con el trabajo de la Conferencia, y no con la REVISION DE DETERMINADOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO.

15.25. "Por último, el argumento aducido finalmente en el Documento 61, es que las resoluciones de la C.A.E.R. fueron adoptadas por mayoría. Pero aún por mayoría, el Convenio y el Reglamento son obligatorios. Ningún argumento de este tipo puede refutar el simple hecho de que las resoluciones adoptadas por la C.A.E.R. se hallan en contradicción CON EL CONVENIO Y EL REGLAMENTO Y POR CONSIGUIENTE CARECEN DE VALIDEZ.

15.26. "De lo que antecede se desprende en forma evidente cuán infundado e inadmisible es el proyecto de resolución del Reino Unido (Documento 61), resolución que intenta justificar retrospectivamente las resoluciones ilegítimas que adoptó la C.A.E.R.

15.27. "Los Miembros de la UNION no están autorizados a celebrar acuerdos entre sí, que sean contrarios al Convenio o al Reglamento. El Reglamento de Radiocomunicaciones nos lo recuerda una vez más en el Núm. 94.

15.28. "En todo caso, cuando existe incompatibilidad entre los acuerdos celebrados entre Miembros de la Unión y el Reglamento de Radiocomunicaciones, entonces prevalecerá este último, siendo el Reglamento de Radiocomunicaciones un complemento del ACTA básica de la U.I.T. , el Convenio.

15.29. "La adopción de la resolución del Reino Unido equivaldría al incumplimiento de las disposiciones básicas de la Unión -disposiciones de importancia fundamental- que regulan sus actividades.

15.30. "Por consiguiente, mi Delegación estima que la resolución del Reino Unido debe ser rechazada; nosotros votaremos EN CONTRA de la misma.

15.31. "La única resolución correcta que podría adoptar la Conferencia, sería la presentada por nosotros (Documento 39). Instamos a la Conferencia a que la adopte."

16. El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hace algunas aclaraciones sobre dos cuestiones planteadas, una por la Delegación de la India y otra por la Delegación de Egipto. Son las siguientes:

16.1. Primero, que la Conferencia de Plenipotenciarios no debe realizar el trabajo de una Conferencia administrativa de radiocumunicaciones.

16.2. Segundo, que es necesario evitar todo precedente que pueda invocar más adelante una Conferencia administrativa.

16.3. Añade que han meditado profundamente sobre estas dos cuestiones antes de formular su proposición, y que su delegación ha llegado a la conclusión de que éste es el mejor camino. En efecto, para saber si las decisiones de la C.A.E.R. están de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, habría que esperar la reunión de una Conferencia administrativa ordinaria y esto quizá tarde varios años. Por lo tanto, estima que la Conferencia de Plenipotenciarios tiene el deber de resolver este asunto. La proposición contenida en el documento 61 no tiene otra finalidad.

17. El Delegado de Francia dice:

17.1. "Quiero destacar lo siguiente en las últimas explicaciones del Delegado de la U.R.S.S.: que la resolución presentada por el Reino Unido tenía por objeto tratar de legalizar, o sea, de hacer legales las decisiones de la C.A.E.R.

17.2. "Me parece que esto es justo y, aunque no conozco los secretos de la Delegación británica -con la que no me he puesto de acuerdo en absoluto-, creo que puede afirmarse que si el Reino Unido ha propuesto una resolución es porque con anterioridad la U.R.S.S. había solicitado la inclusión en el orden del día de la Conferencia de plenipotenciarios de la cuestión de la C.A.E.R. Esto suponía inevitablemente la necesidad de adoptar un partido, lo que hubiera podido hacerse directamente aquí en la Asamblea Plenaria pero, en realidad, ha cristalizado en una proposición que tenía preparada el Delegado del Reino Unido. Me parece haberme dado cuenta, durante el receso, de que existían ciertas dudas en cuanto a la legalidad de las decisiones de la C.A.E.R., y quisiera hacer desaparecer esas dudas. De hecho, cuando el Consejo de Administración se decidió a intervenir, había cierta confusión entre los Miembros en cuanto al valor de los resultados obtenidos en ciertas conferencias. Se había disuelto la J.P.F. y aparecía incierta, sobre todo, la situación de la I.F.R.B. Era difícil no salirse del marco de las disposiciones reglamentarias, es decir, era difícil que la I.F.R.B. llevase a cabo las tareas que le había confiado la Conferencia de Radiocomunicaciones, y la Unión se encontraba en la necesidad de pagar más de un millón de francos suizos por un organismo que no tenía ningún trabajo útil que realizar.

17.3. "Esto es lo que motivó la intervención del Consejo. ¿Estaba justificada tal intervención? Tengo que decir que sí, basando mi afirmación en una disposición que he citado anteriormente, a saber, el párrafo 1 del apartado 11 del artículo 5 del Convenio que fué redactado en Atlantic City de una manera poco rígida, de lo cual debemos felicitarnos. Dice este párrafo: "Desempeñará las demás funciones que en el presente Convenio se le asignan, así como todas aquéllas que dentro de los límites del mismo y de los reglamentos se consideren necesarias para la buena administración de la Unión". Me parece, pues, que la intervención del Consejo estaba plenamente justificada, y es necesario que nos hagamos ya una idea precisa puesto que vamos a votar. El Consejo preparó un orden del día y asignó una fecha a la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones, porque estaba plenamente convencido de que no podía resolver solo este asunto y que era preciso acudir para ello a quienes representan la verdadera soberanía de la Unión, es decir, a los países. En consecuencia, organizó un referendum cuyo resultado fué satisfactorio. Me atrevería incluso a decir que el Consejo se vió algo sorprendido por el entusiasmo con que los países respondieron a la consulta, pues, precisamente entonces, el Consejo pretendía hacer desaparecer la confusión a que yo aludí anteriormente. Bastantes países se pronunciaron en favor de la convocación de la C.A.E.R. Podemos pues decir que la legalidad no dejó nunca de existir. Además,

nadie podrá decir que la C.A.E.R. se salió del orden del día que le había asignado el Consejo, pues llegó hasta terminar sus trabajos en el plazo que le había fijado el Consejo, lo que constituía una novedad en los anales de las conferencias de radiocomunicaciones.

17.4. "No parece pues que pueda invocarse hoy nada para poner en tela de juicio la validez de los trabajos de dicha Conferencia ni la legalidad de sus decisiones. Tenemos que pronunciarnos sobre una resolución que confirma esta legalidad y yo soy de los que piensan que el Reino Unido no habría necesitado presentar esta resolución si antes no se hubiese incluído en el orden del día a petición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas."

18. El Presidente declara que se ha terminado la lista de oradores y que se va a proceder a votar las dos proposiciones que se discuten, en el orden en que fueron presentadas, o sea, primero la proposición de la U.R.S.S. (Documento 39) y después la proposición del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Documento 61). En el caso de que no se adopte ninguna de estas proposiciones, habrá que votar la formulada por la Delegación de la India, que tiende a remitir el examen del asunto a una próxima Conferencia administrativa.

19. El resultado de la votación sobre la proposición soviética es el siguiente:

En favor de la proposición, 9 delegaciones:

R.P. de Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. Húngara, R.S.S. de Ucrania, R.P. de Polonia, R.P. Rumana, Checoeslovaquia, U.R.S.S.

En contra de la proposición, 60 delegaciones:

Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Cambodia, Canadá, Ceylán, Chile, China, Colombia, Congo Belga y territorios de Ruanda Urundi, Corea, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, República de Haití, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Laos, Líbano, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Paraguay, Países Bajos, Surinam, Antillas Néerlandesas, Nueva Guinea, Filipinas, Portugal, República Federal de Alemania, R.F.P. de Yugoeslavia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Territorios de los Estados Unidos de América, Territorios de Ultramar de la República Francesa y

Territorios administrados como tales, Territorios Portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana y Territorios de Africa del Sud Oeste, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zona Española de Marruecos y Conjunto de Posesiones Españolas.

No hubo abstenciones. Se hallaban ausentes 12 delegaciones. En consecuencia, la proposición soviética queda rechazada.

20. El Delegado de la U.R.S.S. declara que su país no se considera obligado por las decisiones ilegales de la C.A.E.R., y que se reserva el derecho de adoptar las medidas necesarias para defender sus servicios de radiocomunicaciones. Asimismo, en las cuestiones de repartición y de registro de frecuencias la U.R.S.S. se atendrá al Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo, considerando como único documento legal de servicio las Listas de Berna con sus suplementos de 1952.

21. La Delegación de la R.S.S. de Ucrania manifiesta que se adhiere firmemente a la declaración formulada por la U.R.S.S. después de la votación sobre la resolución contenida en el Documento Núm. 39.

22. La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara que se adhiere totalmente a la declaración formulada por la Delegación de la U.R.S.S., después de votada la resolución que figura en el Documento Núm. 39.

23. El resultado de la votación sobre la resolución presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Documento 61), es el siguiente:

En favor de dicha proposición, 52 delegaciones:

Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Cambodia, Canadá, Ceylán, Chile, China, Colombia, Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi, Corea, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Haití, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Laos, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Paraguay, Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea, Filipinas, Portugal, Protectorado Francés de Marruecos y de Túnez, República Federal de Alemania, República Federativa Popular de Yugoeslavia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Territorios de los Estados Unidos de América, Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales, Territorios Portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana y Territorios de Africa del Sud

Oeste, Venezuela, Viet Nam, Zona Española de Marruecos y Conjunto de Posesiones Españolas.

En contra de dicha proposición, 9 delegaciones:

Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R. P. Húngara, R.P. de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, R. P. de Checoeslovaquia, U.R.S.S.

Se han abstenido: Egipto,

Egipto, India, Iraq, Israel, Jordania, Líbano, México, Uruguay, Yemen.

Se hallaban ausentes 11 delegaciones.

En consecuencia, la proposición del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte queda adoptada.

24. El Presidente dice que, en vista del resultado de las votaciones precedentes, ya no es necesario votar la proposición de la India, tendiente a remitir el asunto a una próxima Conferencia administrativa.

25. El Delegado de la U.R.S.S. declara que su Delegación no está de acuerdo con la decisión incorrecta adoptada por la Conferencia.

Las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones están en contradicción con lo dispuesto en el Convenio de Telecomunicaciones y en el Reglamento de Radiocomunicaciones actualmente en vigor; por consiguiente, no tienen valor legal.

La adopción en la presente Conferencia de la resolución propuesta por el Reino Unido, es un intento inadmisible de justificar con efecto retroactivo las decisiones ilegales de la C.A.E.R. Esta resolución es contraria al Convenio de Telecomunicaciones vigente y su adopción significa la violación de las disposiciones más importantes porque se rigen las actividades de la Unión. Por lo expuesto la Delegación de la U.R.S.S. ha votado contra dicha resolución.

26. La Delegación de la R.S.S. de Ucrania declara que se adhiere firmemente a la declaración formulada por la Delegación de la U.R.S.S. después de votada la resolución que figura en el Documento Núm. 61.

27. La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara que se adhiere firmemente a la declaración formulada por la Delegación de la U.R.S.S. después de votada la resolución que figura en el Documento Núm. 61.

28. El Delegado de la India declara:

28.1. "La Delegación de la India se ha abstenido de votar sobre la proposición del Reino Unido, contenida en el Documento Núm. 61, por las siguientes razones:

28.2. "La India ha firmado las actas finales de la C.A.E.R. (Ginebra,1951) pero con ciertas reservas en cuanto al método evolutivo.

28.3. "La Delegación de la India desea afirmar, una vez más, su confianza en el llamado método "de los planes" para lograr poner en vigor el cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City. Además, el asunto de saber si las decisiones de la C.A.E.R. infringen de algún modo el Convenio o el Reglamento de Radiocomunicaciones, ofrece ciertas dudas, y nuestra delegación cree que debería resolverse en una Conferencia administrativa de radiocomunicaciones."

29. El Delegado de México hace la siguiente declaración:

29.1. "La Delegación de México desea dejar constancia de por qué se abstuvo en la última votación.

29.2. "La Delegación de México debe hacer un acto de fe, en el sentido de que está convencida de que los trabajos efectuados por la C.A.E.R. son perfectamente legales, por las razones que ya han sido explicadas muy ampliamente por diferentes oradores, y su votación negativamente con respecto al primer documento confirma esta opinión de México. Pero, precisamente, por estar seguro de que los trabajos de la Conferencia de Ginebra, la C.A.E.R., son legales, me parece que el documento 61 pone en tela de juicio esa legalidad y establece una cierta carta abierta de absolución a posibles errores, es decir, a posibles ilegalidades, y considero que un documento de esta naturaleza no hace mucho honor a una Conferencia de Plenipotenciarios; que si estuviera seguro de que la C.A.E.R. había procedido ilegalmente, podría

perfectamente regularizar esa situación procediendo en una forma perfectamente clara diciendo que se legalizaban actos que en principio podrían parecer ilegales, y si le parecía que la actuación de la C.A.E.R. era legítima, no tiene por qué despertar suspicacias sobre el particular.

29.3. Para terminar, México ha tenido que votar contra la forma y la posible suspicacia que un documento como el 61 pudiera despertar."

30. El Delegado de la R.P. de Polonia declara:

30.1. "Respecto de los resultados de la votación sobre la proposición contenida en el Documento Núm. 39, declaro en nombre de la Delegación R.P. de Polonia:

30.2. "- que estamos en desacuerdo con la decisión tomada y que, hasta que se decida, apruebe y entre en vigor la nueva Lista internacional de frecuencias, seguiremos el procedimiento de El Cairo para el registro de frecuencias;

30.3. "- que consideramos necesario seguir los principios de respeto y reconocimiento de la prioridad de las fechas de registro de frecuencias. Esto significa que mantenemos el principio de reciprocidad en las relaciones amistosas entre países, así como de respeto hacia la utilización por los diversos estados de las frecuencias registradas en la Lista de Berna, de formación histórica y sancionadas por la prática.

30.4. "- que si, en ausencia de una nueva Lista internacional de frecuencias, uno u otro país hace pasar sus servicios al Cuadro de Atlantic City en la forma no organizada que preconizan las decisiones de la C.A.E.R., creando interferencias adicionales en el trabajo de las estaciones de radiocomunicaciones existentes en la República de Polonia, exigiremos que dichos países se atengan a las disposiciones adoptadas en general por el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor, que tienen fuerza compulsiva;

30.5. "- que tomaremos todas las medidas necesarias para defender nuestros servicios contra las interferencias, de acuerdo con lo que se indica en el Convenio, y no tomaremos en consideración las reclamaciones de los países que obedecen las decisiones de la C.A.E.R., por lo que hace a interferencias que puedan efectuar sus servicios;

30.6. "-que consideramos que para evitar interferencias inútiles, es necesario:

"después de anular las decisiones de la C.A.E.R., seguir estrictamente el procedimiento de El Cairo para el registro de frecuencias y conservar plenamente la Lista de frecuencias de Berna, de acuerdo con las indicaciones del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, hasta que el proyecto de Lista internacional de frecuencias completa haya sido confeccionado y aprobado."

31. El Delegado de la R.P. Rumana dice:

31.1. "La Delegación de la República Popular Rumana no puede admitir la decisión injusta adoptada por la Asamblea Plenaria en cuanto a los resultados de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, por las razones siguientes:

31.2. "La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, celebrada en Ginebra en 1951, tomó, de un modo arbitrario e ilegal, una serie de decisiones que violan lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Convenio de Atlantic City, cuyas disposiciones están en vigor y fueron firmadas y ratificadas por la inmensa mayoría de los miembros de la Unión.

31.3. "Dichas decisiones provocaron un caos en las radiocomunicaciones, en provecho de un número muy reducido de países, particularmente los Estados Unidos de América y el Reino Unido.

31.4. "Ante una situación como ésta, que perjudica el desarrollo de las telecomunicaciones internacionales, nuestra Delegación protesta enérgicamente y declara que no acepta la decisión adoptada, y que nuestro país no se considera obligado por esa decisión injusta, y que tomará las medidas necesarias para la salvaguardia y buen funcionamiento de sus servicios de radiocomunicaciones."

32. El Delegado de Checoeslovaquia declara:

32.1. "En vista de la decisión que acaba de adoptarse, la Delegación checoeslovaca declara lo siguiente:

32.2. "Checoeslovaquia no se considera obligada por las decisiones ilegales de la C.A.E.R., y de acuerdo con el artículo 47 del Convenio de Atlantic City continuará utilizando y notificando sus frecuencias según el procedimiento previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo. Nuestro país se reserva el derecho de tomar cuántas medidas sean necesarias para asegurar el buen funcionamiento de nuestros servicios de radiocomunicaciones."

33. El Delegado de la R.P. de Albania dice:

33.1. "En relación con las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, discutidas aquí con motivo de una proposición de la Unión Soviética, debo recordar que, en carta dirigida hace varios meses al Secretario General, mi Administración declaró inaceptables e ilegales dichas decisiones, y que, en consecuencia, no aceptaba obligación alguna derivada de las mismas.

33.2. "Mi Delegación hace suya la declaración que acaba de formular la Delegación soviética, y desea afirmar:

33.3. 1° que las decisiones de la C.A.E.R. son inaceptables e ilegales;

33.4. 2° que nuestra Administración no acepta obligación alguna derivada de dichas decisiones;

33.5. 3° que nuestra Administración se reserva el derecho de utilizar todas las frecuencias que tiene notificadas en la lista de Berna, inclusive en el suplemento de 1952."

34. El Delegado de la R.P. de Bulgaria dice:

34.1. "La Delegación de la R.P. de Bulgaria ha votado contra la proposición del Reino Unido por considerar que la resolución propuesta infringe de manera inaceptable el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

34.2. "Nuestra Delegación no está de acuerdo con la decisión tomada, que considera injusta, porque con ella se pretende dar fuerza legal a las decisiones ilegales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. En consecuencia, no la tendremos en cuenta en la explotación de nuestros servicios radioeléctricos.

34.3. "De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la R.P.de Bulgaria se atendrá para el registro y utilización de sus frecuencias al procedimiento del Reglamento de El Cairo y a la lista de Berna.

34.4. "La R.P. de Bulgaria se reserva el derecho de tomar cuántas medidas estime necesarias para defender sus intereses y garantizar el buen funcionamiento de sus servicios de radiocomunicaciones."

35. El Delegado de Egipto manifiesta que su delegación se ha abstenido de votar por las tres razones siguientes:

1) - Si una Conferencia de plenipotenciarios modificase artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones, de carácter puramente técnico, se crearía un precedente.

2) - En tal caso, la Conferencia modificaría el Reglamento de Radiocomunicaciones sin siquiera discutir los artículos pertinentes.

3) - La Delegación egipcia considera preferible que se convaliden las decisiones de la C.A.E.R. declarando que dicha Conferencia no se salió de su mandato cuando tomó las referidas decisiones.

36. El Delegado del Uruguay declara:

36.1. "La Delegación de la República Oriental del Uruguay quiere explicar el motivo de su abstención en la votación del documento 61, proposición del Reino Unido.

36.2. "Nuestra Delegación se abstuvo en virtud de que, si bien compartía el criterio del Reino Unido, desde un punto de vista sustancial, es decir, de fondo, hubiera preferido, en cambio que dicha decisión hubiera sido adoptada en la próxima Conferencia de radiocomunicaciones. Pero dicha diferencia es tan sólo de un punto de vista de procedimiento, de un punto de vista formal. En lo referente a la posición de fondo, la Delegación del Uruguay considera admisible perfectamente la posición adoptada por el Reino Unido y, por lo tanto, estima que las decisiones adoptadas por la C.A.E.R. han sido perfectamente legales. Muchas gracias, señor Presidente."

37. El Delegado de Pakistán dice lo siguiente:

37.1. "Pakistán ha votado en favor de la proposición del Reino Unido para disipar las dudas existentes en cuanto a la legalidad de las decisiones de la C.A.E.R. Sin embargo, Pakistán desea repetir una vez más:

37.2. "a) Las reservas que hizo cuando se firmaron las actas finales de dicha Conferencia, y

37.3. "b) Las declaraciones formuladas cuando se ratificó el Convenio de Atlantic City."

38. El Delegado de la R.P. Húngara dice:

38.1. "La Delegación de la R.P.Húngara no está de acuerdo con la decisión de la Asamblea Plenaria y no se considera obligada ni por las decisiones injustas e ilegales de la C.A.E.R. ni por el voto de la Asamblea Plenaria.

38.2. "La Administración de la República Popular Húngara tomará cuantas medidas sean necesarias para la salvaguardia y el buen funcionamiento de sus servicios de radiocomunicaciones. La Administración de la República Popular Húngara se ajustará en lo futuro al procedimiento actualmente en vigor para el registro y la utilización de las frecuencias a base de las listas de Berna, inclusive el suplemento de 1952, y del reconocimiento de la anterioridad de fecha de las notificaciones originales."

39. El Delegado de España dice lo siguiente:

39.1. "España votó a favor de la proposición del Reino Unido considerando que para realizar una labor constructiva e intentar resolver por medios técnicos los problemas derivados de la ocupación del espectro de frecuencias, deben mantenerse los Acuerdos de la C.A.E.R., Ginebra 1951, sin que ello suponga que deban desaparecer las reservas parciales que hizo constar mi delegación, al suscribir las actas finales en Ginebra y que ratifica. Muchas gracias señor Presidente."

40. El Delegado de Irak solicita que se haga constar en actas que su país no participó en la C.A.E.R. ni firmó las actas finales de dicha Conferencia. Considera que las decisiones de la C.A.E.R. son perjudiciales para los intereses de su país.

41. El Delegado del Estado de Israel manifiesta que se ha abstenido de votar por las razones indicadas por la Delegación de Uruguay, motivo por el cual considera inútil repetirlas.

42. El Delegado de Italia dice que es necesario aclarar un punto de las declaraciones formuladas por las delegaciones que se han abstenido de votar. Parece desprenderse que a juicio de estas delegaciones la proposición del Reino Unido pone en duda la legalidad de los actos de la C.A.E.R., cuando no es así.

43. El Delegado de los Países Bajos dice:

43.1. "He seguido con el interés que todos pueden imaginar el debate desarrollado sobre la C.A.E.R. Como antiguo presidente de dicha Conferencia, tan discutida, quisiera dirigir algunas palabras a esta Asamblea, especialmente a la Delegación Soviética y a las otras que la han apoyado. Ya está cerrado el debate. El carácter legal del acuerdo de la C.A.E.R. está ya claro. Ha quedado establecido, reforzado e incluso legalizado en cierto modo por esta Conferencia de plenipotenciarios.

43.2. "Como había decidido el año último en Ginebra y acaban de confirmar hoy, todos los miembros de la U.I.T., excepto la Europa Oriental, proseguirán su camino de consuno. Ahora se plantea una cuestión: ¿ seguirá la U.R.S.S. el mismo camino o no ?

43.3. "Cerca de cinco años y medio ha durado la lucha que comenzó en la Comisión 6 de la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City. Todos conocemos sus distintas fases y no voy a insistir en ello. Constantemente se puso en nuestro camino un obstáculo mientras progresábamos en el asunto de la distribución de frecuencias. La actitud soviética ha demorado esta marcha hacia adelante, pero no ha podido impedirla. Respetamos la forma en que los Delegados Soviéticos han defendido su causa, la habilidad, el valor, la tenacidad y la devoción de que han dado muestras para el cumplimiento de lo que consideran su deber, aunque -a decir verdad- más de uno de nosotros se haya sentido algo fatigado.

43.4. "Han sucumbido en la lucha, pero han sucumbido con honor.

43.5. "Nos encontramos ahora en un cruce de caminos; y el momento es importante y casi me atrevería a decir histórico. ¿Qué va a suceder? Van a continuar las luchas y las controversias o acabará por prevalecer el sentido común y se decidirán la U.R.S.S. y los otros países que la apoyan a colaborar con las 80 naciones y a sumarse a esta inmensa mayoría? Esto convendría evidentemente en interés del mundo y, con toda seguridad, en interés de la propia Europa Oriental.

43.6. "Las radiocomunicaciones presentan un interés enorme para el mundo. En nombre de ese interés, que es el del público, tratemos de olvidar las luchas arduas y prolongadas que ha motivado esta cuestión durante cinco años difíciles. Tratemos de colaborar en beneficio de todos animados por un espíritu amistoso y de conciliación. No podemos creer que los nueve países que constituyen la minoría en esta Conferencia deseen el caos en las radiocomunicaciones y en la U.I.T. Por eso, me tomo la libertad de hacer un llamamiento a la U.R.S.S., pidiéndole que piense y cambie de actitud. Ha combatido durante largo tiempo y enérgicamente, pero quisiera pedirle "con un grito que sale del fondo de mi corazón" que ponga fin a esta controversia. Ojalá acepte la mano que se le tiende con toda amistad y con ánimo de conciliación en bien de la paz en el campo de las radiocomunicaciones.

43.7. "Si tuviera ese gesto, el mundo podría respirar con más libertad y sería dichoso al sentirse libre de un gran peso.

43.8. "No pido que los Delegados de la Unión Soviética respondan directamente a mi llamamiento, pero he creído de mi deber dirigírselo."

43.9. Grandes aplausos.

44. El Presidente dice que los aplausos con que se ha acogido la declaración del Delegado de los Países Bajos hacen innecesario todo comentario, pero desea dar las gracias a dicho señor Delegado porque, en un momento tan oportuno, ha hecho un llamamiento a la unidad y a la

concordia y ha puesto de relieve la importancia que tiene el espíritu de conciliación en las relaciones internacionales, especialmente en el campo de las telecomunicaciones.

45. Se levanta la sesión a las 19,15.

El relator:

G. Deniker

El Secretario General:

L. Mulatier

Vº Bº
El Presidente:

M. A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 122-S
23 de octubre de 1952.

COMISION 5

PETICIONES DE CAMBIOS DE CLASE CONTRIBUTIVA

Anexo a este documento figura copia de la carta por la cual el Sr. E. Skinazi, suplente del Jefe de la Delegación de los Territorios de Francia de Ultramar y territorios administrados como tales a la Conferencia de Plenipotenciarios, solicita que se incluya a los "Territorios de Francia de Ultramar y territorios administrados como tales" en la III clase (20 unidades) a los efectos de su contribución para los gastos de la Unión.

Actualmente, dichos territorios contribuyen en la II clase (25 unidades).

NOTA : En los documentos Núm. 15, 84 revisado y 114, han sido considerados otros pedidos de cambio de clasificación.

Anexo : 1

A N E X O

Buenos Aires, 21 de octubre de 1952.

Conforoncia Plenipotenciaria
de la Unión Internacional de
Telecomunicaciones

Territorios de Francia de Ultramar y
Territorios administrados como tales

El Jefe de la Delegación

Núm. 2

Señor León MULATIER
Secretario general de la Conferencia

Buenos Aires

Sr. Secretario General:

De conformidad con las disposiciones del artículo 14, párrafo 5, del Convenio de Atlantic City, tengo el honor de comunicarle y rogarle al mismo tiempo ponga en conocimiento de los Miembros de la Unión, que los"Territorios de Francia de Ultramar y territorios administrados como tales", han decidido cambiar su clase de contribución a los gastos de la Unión pasando de la clase II (25 unidades) en la que figura actualmente a la III (20 unidades).

Esta transferencia de la 2a. a la 3a. clase obedece a que el Reino de Cambodge, el Reino de Laos y el Estado de Viet-Nam que anteriormente formaban parte de los Territorios de Francia de Ultramar, han sido admitidos recientemente en calidad de Miembros separados e independientes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y participan, cada cual en lo que le corresponde, en los gastos de la Unión.

Aprovecho la oportunidad, etc.

Suplente del Jefe de la Delegación.

E. Skinazi

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 123-S
24 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 711

B R A S I L

Convenio

Artículo 11, apart. 1.(1), léase:

-Las Conferencias administrativas ordinarias y extraordinarias;

Artículo 11, apart. 2, léase:

-Las Conferencias administrativas ordinarias se reunirán .....

Motivos:

En esencia, una Conferencia administrativa extraordinaria sólo difiere de una conferencia administrativa ordinaria por el hecho de que es necesario convocarla, lo que justamente determina el nombre de extraordinaria. Pero sus características son las de una conferencia administrativa. A ello se ajusta por lo demás el espíritu del Convenio que, en el artículo 11, habla solamente de "conferencias administrativas", sin distinguir las extraordinarias de las ordinarias.

En el apartado 3 del artículo 11, el Convenio fija solamente cuándo y cómo pueden convocarse las conferencias extraordinarias, pues, como no se reunen a intervalos regulares, son necesarias ciertas disposiciones acerca de la modalidad de su reunión. Ni este apartado ni ningún otro en el convenio tratan de la competencia de estas conferencias. Admitiendo que el apartado primero alude solamente a las conferencias administrativas ordinarias, se llega a la conclusión de que las conferencias extraordinarias podrían ser convocadas, pero no tendrían ninguna atribución.

Si se examina el artículo 4 del Convenio, sobre la estructura de la Unión, se nota que su apartado 2 sólo menciona "conferencias administrativas", sin especificar si se trata de ordinarias o extraordinarias.

Con esto se puede probar que la referencia mencionada es de naturaleza general y abarca ambos casos, o de otra manera no podríamos admitir las conferencias administrativas extraordinarias, puesto que no formarían parte de la estructura de la Unión.

También podemos referirnos al artículo 12 que se ocupa del Reglamento interno de las conferencias, artículo que no hace distinción alguna entre los diversos tipos de conferencia, lo que nos fuerza a deducir que se refiere a todas las conferencias de la Unión, de las que se habla en los artículo 4, 10 y 11.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 124-S
24 de octubre de 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 712

B R A S I L

Convenio

Artículo 4, léase:

2°. Las Conferencias administrativas ordinarias y extraordinarias.

Motivos

Para evitar las ambigüedades. Además, si se admite la posibilidad de celebrar Conferencias administrativas extraordinarias (artículo 11, apartado 3), hay que mencionarlas claramente en la estructura de la Unión.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 125-S
28 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM

A LOS DOCUMENTOS Núm. 41, 53, 54 y 60

(Texto español solamente)

(Ver también Corrigenda, Documentos 72, 87, 92 y 106)

A. Al acta de la primera sesión, 1ª parte (Doc. Núm. 41-S)

Página 4. Poner en la línea 11 el nombre completo del Sr. Henry, o sea: Sr. Alfredo Henry (Bélgica).

Página 5. Agregar una D al final del nombre del Sr. DEHARD.

B. Al acta de la segunda sesión, 1ª parte (Doc. Núm. 53-S)

Página 10. Substitúyanse la última frase del penúltimo párrafo ("No voy a contestar...") y el último párrafo por el texto siguiente: "La camarilla del Kuomintang está formada por traidores de su país y de su pueblo, los que, desde hace ya tiempo, pasaron al servicio de una potencia extranjera.

El pueblo chino arrojó a esta camarilla del Kuomintang fuera de los límites de su país.

No es inadecuado recordar aquí los juicios que las gentes del Kuonintang han merecido de parte de bien conocidos hombres de estado americanos, por ejemplo del Secretario de los EE.UU. de América, Sr. Acheson."

Página 13. Al comienzo del último párrafo, reemplácense las palabras "La propuesta del" por "La cuestión de la representación de China, promovida por él."

En la 7ª línea, suprímanse las palabras "por supuestas razones que ocultan otras verdaderas", agregando entre comas las palabras "por procedimientos injustificados" después de las palabras "se niega a los delegados".

Página 14. Penúltima línea. Suprímase "en su lugar".

Página 15. 7º párrafo, última línea, agréguese "a la Conferencia" después de las palabras "República Popular China".

D. En el acta de la segunda sesión, segunda parte (Doc. Núm. 54-S)

Páginas 4 y 5. Substitúyase el texto del pár. 1.20, a partir de la segunda frase ("El delegado de la R.S.S. de Ucrania") por el siguiente:-

"El Delegado de la R.S.S. de Ucrania ha citado importantes hechos en apoyo de la proposición, y la delegación de Checoeslovaquia desearía algunos más. Hace notar que cuando la Comisión de mantenencia del C.C.I.F. se reunió el Ginebra con el propósito de confeccionar la lista de mediciones periódicas de las líneas internacionales, se halló en dificultades porque la delegación del Estado de Bonn declaró que no podía asumir la responsabilidad en lo concerniente a los datos de las líneas que recorren el territorio de la República Democrática Alemana."

Página 6. Deben suprimirse los párrafos 1.29 y 1.30, que resumen la intervención del Delegado de Polonia, y reemplazarse por el texto siguiente in extenso:

"Acerca de la intervención del honorable Delegado de los EE.UU. de América, que se ha expresado en forma muy conmovedora sobre la justicia en general pero no analizó, desde este punto de vista, la cuestión que se discute, desearía formular las observaciones que siguen:

1. El documento Núm. 18 de la Conferencia de plenipotenciarios contiene una protesta fundada del Sr. Grotewohl, Presidente del Consejo de Ministros de la República Democrática Alemana, dirigida contra la decisión ilegal tomada por el Consejo de Administración durante el curso de su 9ª sesión plenaria, de la VII reunión, y por la que se excluye a la República Democrática Alemana de participar en los trabajos de la U.I.T. Esta decisión es completamente incorrecta e injusta.

2. Según se desprende de la carta del Primer Ministro de la República Democrática Alemana, dirigida al señor Mulatier, Secretario General de la U.I.T., y reproducida en el documento Núm. 1157/CA 7, las autoridades responsables de la R.D. Alemana han llenado por completo todas las formalidades obligatorias y necesarias previstas en el Convenio (Atlantic City, 1947), para la adhesión de la R.D. Alemana al convenio vigente.

3. De tal modo, esta adhesión al Convenio es un acto legal y enteramente fundado, que confiere a los representantes de la R.D. Alemana pleno derecho para participar en los trabajos de nuestra Conferencia.

4. No podemos aceptar el injusto punto de vista del Delegado de los EE.UU. de América, según el cual el Protocolo II, anexo al Convenio de la U.I.T. y relativo a Alemania y al Japón, sólo puede aplicarse al Gobierno de Bonn y a la Alemania occidental. Si tal es la posición del Delegado de los EE.UU. de América, ella es incorrecta e injusta. No se puede dividir en dos un país como Alemania. Estamos seguros de que volverá a haber una Alemania única, pero tampoco nos cabe duda alguna de que los delegados del Gobierno de Bonn representan la parte occidental de Alemania, y no toda Alemania y que todas las cuestiones referentes al territorio de la R.D. Alemana y a la organización de las telecomunicaciones en dicho territorio, sólo pueden ser resueltas por los representantes de la R.D. Alemana.

5. Como vecino más cercano de la R.D. Alemana, unido a ella por lazos de amistad, la R.P. de Polonia tiene interés en que todas las cuestiones relativas a la regularización de los problemas de telecomunicaciones y a una colaboración pacífica en el dominio de las radiocomunicaciones se resuelvan en la U.I.T. con participación de los representantes de la R.D. Alemana.

Como consecuencia de todo lo expresado, la delegación de la R.P. de Polonia apoya enteramente la proposición de la delegación de la U.R.S.S. de que se invite a los representantes de la R.D. Alemana a participar en los trabajos de nuestra Conferencia."

Página 15. En la última frase del 1.92. suprímase "En tales circunstancias".

Página 21. Suprímase el párrafo 2.28.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 126-S
24 de octubre de 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 713

B R A S I L

Convenio

Redáctese el artículo 5, apartado 8, en la siguiente forma :

8. 1) El apartado 8 actual, sin modificación.

2) Interpreta el Convenio, los Reglamentos y demás textos anexos al Convenio en lo que respecta al aspecto jurídico, administrativo o financiero.

3) Deberá tomar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio y sus anexos como así también las recomendaciones y resoluciones de las conferencias.

Artículo 5, párrafo 10 (1) Suprimido.

Motivos

Este es el verdadero papel del Consejo que debe funcionar como órgano encargado del estudio de los textos con miras a la ejecución de los mismos por los Miembros de la Unión. Es un órgano de consulta y de orientación.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 127-S
24 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

PROPOSICION Núm. 714

B R A S I L

Reglamento general

Capítulo 3, apartado 3, léase como sigue:

3. Una delegación debidamente acreditada podrá dar mandato, para ejercer su derecho de voto, a otra delegación debidamente acreditada. Ninguna delegación podrá, en caso alguno, ejercer más de un voto por procuración.

MOTIVOS:

La supresión de las palabras"en el curso de una o varias sesiones a las que no le sea posible asistir" obedece a la intención de no dar un sentido demasiado restrictivo a la duración de la ausencia de una delegación, que puede estar ausente por diversas razones imprevistas y tiene derecho soberano para hacerse representar por poder.

Si se introduce la restricción de prohibir el ejercicio del derecho de voto durante varias sesiones, cuando tal era el deseo de la delegación que otorga el mandato y de la que lo recibe, se lesiona la autonomía de los países interesados, que tienen derecho soberano para hacer delegaciones de poder. Por otra parte, si tal idea restrictiva no existe, la expresión "en el curso de una o varias sesiones" no está justificada. La delegación de poderes entraña la formalidad de presentar por escrito un documento probatorio.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

También es preciso tener en cuenta la subdivisión de la conferencia en comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo y subgrupos de trabajo. Todo esto, unido a la posibilidad de una ausencia imprevista, puede imposibilitar a una delegación para preparar autorizaciones de voto para sesiones que, a veces, pueden ser convocadas inopinadamente fuera del programa establecido y hasta en ocasiones, justamente durante la ausencia de una delegación.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 128-S
24 de octubre de 1952

COMISION 4

PROPOSICION Núm. 715

B R A S I L

Reglamento General

Capítulo 6, Art. 6; léase:

La Asamblea plenaria podrá constituir comisiones para examinar cuestiones sometidas a la deliberación de la Conferencia. Dichas comisiones podrán formar subcomisiones y éstas, a su vez, grupos de trabajo. No deberá efectuarse tal subdivisión sino en caso de necesidad real, y se procurará evitar la celebración de reuniones simultáneas.

Motivos

La experiencia ha demostrado que hay delegaciones compuestas por un reducido número de miembros, por cuya razón no pueden asistir, al mismo tiempo, a las sesiones de varias comisiones.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 129-S
24 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

PROPOSICION Núm. 716

BRASIL

Reglamento General

Agregar al capítulo 6, un nuevo articulo (15 bis):

1. Una enmienda es una proposición presentada como accesoria de otra.

2. Las enmiendas pueden ser:

a) - substitutivas

b) - adicionales

c) - supresivas

d) - modificativas.

1) La enmienda substitutiva es una proposición presentada en substitución de otra.

2) La enmienda adicional es una proposición por la cual se hacen agregados a otra.

3) La enmienda supresiva es una proposición por la cual se suprimen frases o palabras de otra.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4) La enmienda modificativa es una proposición que se refiere solamente a la redacción de otra, sin hacer ninguna modificación de fondo.

3. La enmienda hecha a otra enmienda se denomina sobre-enmienda.

4. 1) No serán aceptadas las enmiendas o sobreenmiendas que no tengan relación directa o inmediata con la proposición principal.

2) El autor de una proposición que haya sido objeto de una enmienda ajena a su tema, tiene derecho a no aceptar esta enmienda:

Si fuera aceptada por el Presidente, el autor de la proposición puede recurrir a la sesión plenaria y pedir que su proposición se vote separadamente.

3) Si de conformidad con el número precedente, una enmienda está disociada de una proposición, dicha enmienda será tratada como otra proposición.

4) En caso necesario, el autor de una enmienda no aceptada y que pase a ser una proposición separada, puede encargarse de su redacción.

5. Solo podrán presentarse enmiendas a las proposiciones que figuren en el orden del día y en el momento en que se pongan en discusión.

6. 1) Las enmiendas y sobre-enmiendas a una proposición dada, serán clasificadas por el Presidente en el orden de las categorías mencionadas en los números 1), 2), 3) y 4) del párrafo 2, antes de ser sometidas a la deliberación de la Asamblea plenaria, después de lo cual se procederá a votar la proposición original, en principio, para verificar si debe ser aceptada.

2) Si la proposición no fuera aceptada, las enmiendas y sobre-enmiendas caen automáticamente. Sin embargo y a pedido de sus autores, las enmiendas y sobre-enmiendas pueden constituir nuevas proposiciones.

3) Si la proposición original en principio, fuera aceptada, las enmiendas y sobre-enmiendas serán consideradas en el siguiente orden establecido por el Presidente:

a) - substitutivas

b) - adicionales

c) - supresivas

d) - modificativas.

4) Si hubiera más de una enmienda de la misma categoría, deberá observarse el orden cronológico.

5) Si hubiera sobre-enmiendas, éstas deberán tener prioridad sobre las enmiendas y en el mismo orden de clasificación.

6) Una vez aprobada una proposición modificada por enmiendas y sobre-enmiendas, caen automáticamente todas las demás enmiendas y sobre-enmiendas sobre el mismo asunto que pudieran contrariar la resolución tomada.

7) En el caso que las enmiendas y sobre-enmiendas no fueran aceptadas, se pondrá a votación el texto original.

MOTIVOS

Para evitar pérdidas de tiempo, es necesario fijar de antemano el camino a seguir sobre este asunto.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm.130-S
24 de octubre de 1952

COMISION 4

PROPOSICION Núm. 717

B R A S I L

Roglamento General

Capítulo 6, artículo 16, léase:

4. En una sesión de la Asamblea plenaria no podrá adoptarse proposición o enmienda alguna que no cuente con el apoyo de la mayoría de las delegaciones presentes y votantes. En el recuento de votos para la determinación de la mayoría no se tendrán en cuenta las abstenciones, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6. En caso de empate, la proposición o enmienda se considerará rechazada.

Motivos

Para mayor claridad, pues, en el apartado 6 se prevé el aplazamiento de la votación cuando el número de abstenciones sea mayor que la mitad del número de delegaciones presentes y votantes.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 131-S
24 de octubre de 1952

COMISION 4

PROPOSICION Nº 718

B R A S I L

Reglamento General

Capítulo 6, artículo 18, añádase el nuevo apartado siguiente:

3. Los países que no hubieren firmado el Convenio podrán presentar declaraciones acerca de la razón que les impidió hacerlo, y dichas declaraciones se incluirán en las Actas finales.

Motivos

Es necesario que se haga mención expresa de los países que no han firmado el Convenio.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 132 - S
24 de octubre de 1952

COMISION 4

PROPOSICION Núm. 719

B R A S I L

Reglamento general

En el capítulo 6, artículo 19, párrafo 2 (2), léase de la siguiente manera:

2) No obstante, cada delegado, representante u observador tendrá el derecho de solicitar la inserción en el acta, en forma sumaria o íntegramente de cualquier declaración hecha por él. En tal caso, deberá facilitar el texto a la Secretaría de la Conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión. Se recomienda no hacer uso de esta facultad sino con discreción.

En caso que el uso frecuente de esta prerrogativa entorpeciera la buena marcha de los trabajos, el presidente podrá decidir que estas declaraciones figuren en un documento separado que será examinado dentro del plazo necesario para que pueda ser anexado a la última acta de la Conferencia.

Motivos:

El abuso del derecho de solicitar la inserción de una declaración en el acta puede tener graves consecuencias en el curso normal de una Conferencia, pues a menudo pone a la Secretaría en la imposibilidad de llevar a término los trabajos dentro de los plazos fijados.

La práctica ha demostrado que el abuso de esta prerrogativa ha sido causa de la exagerada duración de las conferencias de la Unión.

Cuando durante una sesión se hace un gran número de estas declaraciones la Secretaría no puede presentar el acta respectiva en todos los idiomas en la sesión siguiente y dicha acta queda por este motivo sin aprobación.

La medida sugerida tiene por objeto otorgar al presidente la facultad de solicitar a la Secretaría la publicación de estas declaraciones en un documento aparte.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 133 - S
24 de octubre de 1952

COMISION 4

PROPOSICION Núm. 720

B R A S I L

Reglamento general

En el capítulo 6, Art. 20, apartado 1. (2), léase de la manera siguiente:

2) No obstante, cada delegado, representante u observador tendrá el derecho de solicitar la inserción en el acta, en forma sumaria o íntegramente, de cualquier declaración hecha por él. En tal caso deberá facilitar el texto al relator dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión. Se recomienda no hacer uso de esta facultad sino con discreción.

En el caso que el uso frecuente de esta prerrogativa entorpeciera la buena marcha del trabajo, el presidente podrá decidir que estas declaraciones figuren en un documento separado que será examinado dentro del plazo necesario para que pueda ser anexado a la última acta de la Conferencia.

Motivos:

El abuso del derecho de solicitar la inserción de una declaración en el acta puede tener graves consecuencias en el curso normal de una Conferencia, pues a menudo pone a la Secretaría en la imposibilidad de llevar a término los trabajos dentro de los plazos fijados.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

La práctica ha demostrado que el abuso de esta prerrogativa ha sido causa de la exagerada duración de las conferencias de la Unión.

Cuando durante una sesión se hace un gran número de estas declaraciones la Secretaría no puede presentar el acta respectiva en todos los idiomas en la sesión siguiente y dicha acta queda por este motivo sin aprobación.

La medida sugerida tiene por objeto otorgar al presidente la facultad de solicitar a la Secretaría la publicación de estas declaraciones en un documento aparte.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 134-S
23 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

(Comisión de Convenio)

Resumen de los debates de la 7a. sesión

Lunes, 23 de octubre de 1952, a las 16

Presidente: Sr. C. Ribeiro (Portugal)

El Presidente presenta a la aprobación de la Comisión los resúmenes de los debates de las segunda y tercera sesiones (Documentos Núm. 63 y 64, respectivamente).

Se aprueba sin modificación el resumen de los debates de la segunda sesión.

Los Delegados de Suecia, Italia y R.P. Rumana proponen enmiendas a las páginas 3, el primero, y 5, los dos últimos, del resumen de los debates de la tercera sesión. El Delegado de la U.R.S.S. pide, además, que se substituyan los extractos de sus intervenciones que figuran en las páginas 2 y 5 por un texto completo de sus declaraciones. Sugiere que se publique una nueva edición revisada del Documento Núm. 64. Así se acuerda.

El Presidente recuerda a la Comisión el Documento Núm. 89, que contiene el primer informe de la Comisión destinado a la asamblea plenaria. No cree necesario que se someta dicho informe a la aprobación formal de la Comisión, y no se manifiesta oposición alguna a este criterio.

o

o o

El Presidente recuerda, seguidamente, que había propuesto a la Comisión que se iniciase esta sesión con el debate sobre el número de miembros de la I.F.R.B., teniendo en cuenta las tareas del referido organismo y las repercusiones financieras del asunto, pero dejando aparte lo relativo al procedimiento para la elección. Sin embargo, después de madura reflexión, ha llegado a la conclusión de que es difícil tratar separadamente el asunto del número de miembros de la I.F.R.B. y el de su elección. En la sesión precedente, algunos delegados hicieron observar que no se puede tratar una de las cuestiones sin referirse a la otra. Da cuenta de que ha ordenado que se distribuya el Documento Núm. 98, para que sirva de guía en el transcurso del debate y que, al mismo tiempo, este documento puede ser útil cuando se adopten acuerdos y se redacte el nuevo texto del Convenio.

El Delegado de la India dice que en la sesión anterior expuso el criterio de que la Comisión debería discutir en primer término el asunto más importante, que, a su juicio, es el de saber si la Conferencia debe elegir los miembros de la I.F.R.B.

El Presidente considera más conveniente pasar a un debate general sobre el conjunto del problema y ajustarse luego al Documento Núm. 98 para adoptar acuerdos punto por punto.

La Comisión acepta el procedimiento propuesto por el Presidente.

El Delegado de los Estados Unidos de América declara que ya se ha resuelto la cuestión más importante, es decir, el mantenimiento de la I.F.R.B. Comparadas con ella, las demás cuestiones carecen de importancia. En lo que respecta a la composición de la Junta, los Estados Unidos propusieron en Atlantic City que la integraran 5 miembros, y ahora proponen de nuevo esta cifra. Su proposición se base en dos consideraciones: la eficacia y la economía. En efecto, con un número reducido de miembros, la Junta llegará fácilmente a adoptar sus acuerdos. Por otro lado, y aunque la supresión de 6 miembros haya de compensarse con un aumento de personal técnico, la Junta integrada sólo por 5 miembros resultará menos costosa a la Unión.

Los Estados Unidos de América estiman indispensable que los miembros de la Junta sean personas y no países, porque, de lo contrario, se corre el riego de que los Miembros de la Unión sientan tendencia a aumentar el número. Cree, además, que la Conferencia de plenipotenciarios es la que debe elegir los miembros de la I.F.R.B. por las siguientes razones:

- No hay prevista una reunión en plazo breve de la Conferencia de radiocomunicaciones;

- Puede ocurrir que dicha conferencia se preocupe menos de cuestiones financieras que una Conferencia de plenipotenciarios, única facultad para elevar el tope del presupuesto;

La experiencia de la presente Conferencia demuestra también que no son sólo diplomáticos los que asisten a las conferencias de plenipotenciarios, sino también ingenieros muy competentes para designar miembros capacitados de la I.F.R.B.

En resumen, se muestra partidario de una Junta integrada por 5 miembros, elegidos, a título personal, por la Conferencia de plenipotenciarios. Sin embargo, como ya se ha resuelto afirmativamente la cuestión esencial, o sea el mantenimiento de la I.F.R.B., la Delegación norteamericana no insistirá mucho en el número 5 y está dispuesta a examinar cualquier otra proposición que redunde en beneficio de la eficacia de los trabajos de la Junta y en el logro de economías en su organización.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia declara que lo primero que hay que resolver es el problema relativo al número de miembros de la I.F.R.B., puesto que el procedimiento para su elección no tiene repercusiones financieras. Se manifiesta de acuerdo con una disminución del número de miembros y en que la elección la haga la Conferencia de plenipotenciarios. Por consiguiente, y desde este punto de vista, apoya la proposición de la Delegación de los Estados Unidos.

El Delegado de Brasil hace la declaración siguiente, rogando que se inserte íntegramente en el acta:

1. "Al formular la proposición contenida en el documento 66, actualmente en discusión, la Delegación de Brasil persigue un objetivo elevado: Que la Junta Internacional de Registro de Frecuencias quede en condiciones de cumplir las funciones que le corresponden según el Convenio de Atlantic City y las partes del Reglamento de Radiocomunicaciones actualmente vigentes o que entren en vigor como consecuencia del Acuerdo firmado en la C.A.E.R. en 1951.

"La proposición de la Delegación de Brasil tiene por objeto "ampliar el alcance de las funciones de la I.F.R.B. para hacer frente a los casos urgentes cuando se presenten", según se dice con expresión elocuente en los motivos de la proposición 95 presentada por la Delegación de los Estados Unidos.

2. "La I.F.R.B. acaba de salir victoriosa del combate desigual y encarnizado que ha tenido que afrontar como consecuencia del asalto de las fuerzas de las delegaciones de los países de Europa Oriental. Estos nuevo distinguidos colegas, que durante prolongadas discusiones han tratado de demostrar lo innecesario de dicho organismo, han prestado con ello una contribución valiosa a la tesis de quienes, como el Brasil, consideran que la Junta tiene la mayor importancia y es de gran utilidad. La Junta es un órgano indispensable para defender los derechos de los países de desarrollo inferior al de otros. Es indudable que este organismo puede impedir que el espectro quede bajo el monopolio de algunos países más audaces que los demás. Se trata de un organismo que asegurará -esto no puede negarlo nadie- a todos los países, ricos o pobres, grandes o pequeños, fuertes o débiles, desarrollados o insuficientemente desarrollados, iguales posibilidades tanto en el presente y en lo futuro.

"La I.F.R.B. es un órgano que asegura una disciplina: un organismo filtro, y por ello lo acogen tan mal ciertos medios.

3. "Nuestro país, Brasil, defenderá a ultranza la necesidad de mantener la existencia de la I.F.R.B., pero también combatirá firmemente por un I.F.R.B. capaz de llevar a cabo la noble y pesada tarea que se le ha asignado en Atlantic City y en Ginebra. Por lo tanto, no podemos consentir que la Junta pase a ser algo irreal; no podemos hacer cosas que carezcan de valor cierto, y eso sucedería si se adoptasen las proposiciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido.

4. "La Delegación del Brasil, apoyada por la gran mayoría de las demás delegaciones aquí presentes, ha contribuído con su voto al fracaso de la proposición de supresión de la Junta presentada por la Unión Soviética. Hemos tenido el gusto, una vez más, de colocarnos junto a los Estados Unidos de América y al Reino Unido, cuyas delegaciones han hecho todo lo que han podido para evitar la muerte violenta de la Junta. Sin embargo, no podemos apoyar las proposiciones del Reino Unido y de los Estados Unidos, pues su aprobación significaría la atrofia de la Junta, que se convertiría en algo imposible de reconocer e inoperante.

5. " ¿Qué dice la proposición americana ? Veámoslo:

"La Junta Internacional de registro de frecuencias está constituída por cinco personas, nacionales todas de países distintos. Estas personas deberán hallarse plenamente capacitadas por su competencia técnica en radioelectricidad y poseer experiencia práctica en el campo especializado de la distribución, la asignación y la utilización de las frecuencias."

6. "Nadie ignora que, por el momento, la Junta se compone de once miembros. En Atlantic City se trató de reducirlos a cinco; pero hubo necesidad de respetar el principio de la repartición geográfica que no podría tenerse en cuenta en un organismo integrado sólo por cinco miembros y en el que participarán, como es el caso, los 5 Grandes, es decir, los Estados Unidos de América, la Unión Soviética, el Reino Unido, Francia y China. Con el deseo de respetar los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Conferencia de Atlantic City decidió que la composición de la Junta se basaría en el criterio justo y, por consecuencia, democrático de la repartición geográfica; pero la verdad es que nos hayamos en presencia de una repartición geográfica que deja mucho que desear, pues de once miembros de la Junta, cuatro son europeos. Además, todo el mundo sabe que en las Naciones Unidas y en las instituciones especializadas, el principio de la repartición geográfica entraña también una repartición política. Nada, pues, más natural que encontremos junto al Reino Unido a Australia y a la Unión Sudafricana como miembros de la Junta. Pero lo que nos sorprende extraordinariamente es que entre los miembros de esa Junta no veamos ni siquiera a un representante de los numerosos estados árabes.

7. "Ningún estado árabe está representado en la Junta, y en lo que concierne a los países de la América Latina, encontramos dos representantes, lo que quiere decir que nosotros, países de América Latina, merecémos tener una representación igual que el grupo de Estados de Europa Oriental, a pesar de que somos veinte países, mientras que los Estados de Europa Oriental son sólo nueve. Quisiera poner bien de relieve que la Delegación de Brasil no desea, en absoluto, que se interprete esta declaración en un sentido hostil a la participación soviética en la Junta. Por el contrario, vemos con simpatía esa participación. Lo que deploramos es que los Estados de Europa Oriental no hayan firmado aún el Acuerdo de Ginebra, y que a pesar de tener dos representantes en la Junta, proponen la supresión de este organismo, que si no ha desaparecido se debe únicamente al apoyo que de todo corazón le han prestado los países de América Latina, insuficientemente representados en la Junta, y los Estados árabes que no tienen en ella ninguna representación.

8. "La proposición Núm.690, presentada por la Delegación del Brasil, es contraria a la reducción del número de miembros de la Junta. A nuestro entender, lo que interesa no es reducir el número ya restringido de miembros de la I.F.R.B., sino aumentarlo. Creemos firmemente que la Junta

debe contar, por lo menos, con 15 miembros para que pueda cumplir sus tareas, cada vez más pesadas: las que le fueron asignadas y las que se le asignarán en lo porvenir. Sólo de ese modo dispondremos de un mecanismo adecuado, capaz de cargar con las graves responsabilidades resultantes de los Acuerdos firmados en Atlantic City y en Ginebra.

9. "Los honorables delegados de los países de Europa Oriental, que han defendido la tesis de la supresión radical y sin recurso de la I.F.R.B., han esgrimido gran número de argumentos para justificar su actitud. Uno de esos argumentos era el de que la I.F.R.B. es un organismo extremadamente oneroso. Señor Presidente, tenemos ante la vista el informe del Consejo de Administración en cuya página 70 leemos: "Habida cuenta de la necesidad de ajustarse a principios de estricta economía y del deseo de la Junta de no comprometer a la Unión a realizar ningún gasto sin que para ello hubiese plena justificación, la contratación del personal de la Secretaría de la I.F.R.B. se ha efectuado de una manera escalonada y cuidadosa, reduciéndolo al mínimo compatible con las necesidades reales. Como consecuencia de esta manera de proceder, los gastos realizados cada año han sido inferiores a las sumas previstas en los presupuestos anuales de la I.F.R.B."

10. "He aquí la prueba, señor Presidente, de que la Junta no es un organismo extraordinariamente oneroso, sino que es capaz de mantener sus gastos por debajo de las previsiones presupuestarias.

11. "Quienes son partidarios de que se suprima pura y simplemente la I.F.R.B., especialmente los nueve países que se han negado a firmar el Acuerdo de Ginebra, afirman que la I.F.R.B. no tiene razón de ser y que el mundo podría pasarse muy bien sin ella. Esta no es la opinión de la Delegación norteamericana, la cual, en los motivos de su proposición Núm. 95, en la que pretende reducir el número de miembros de la Junta, declara que la Junta debe estar dispuesta a cumplir otras funciones que puedan confiárselo en lo que respecta a la distribución y a la asignación de las frecuencias. "Es de desear, en efecto, que se amplíe el alcance de las funciones de la I.F.R.B. para hacer frente a los casos de urgencia cuando se presenten." Esto quiere decir, señor Presidente, que la Delegación de los EE.UU. de América reconoce que la I.F.R.B. habrá de cumplir funciones todavía más pertinentes y más amplias que las que tiene ya a su cargo.

12. "De ahí que no podamos nosotros aceptar la idea de que la Junta deba reducir el número de sus miembros de 11 a 7 o incluso a 5 para prepararse a cumplir nuevas funciones. No vemos argumento alguno en qué apoyar esta tesis, por más que lo busquemos; no encontramos nada que pueda hacer aparecer racional un argumento favorable a la reducción del número de miembros de la Junta.

"Se dice que puede efectuarse una reducción sensible del número de miembros sin resultados nefastos. Estos son, textualmente, los términos empleados en los motivos de la proposición norteamericana. Al mismo tiempo, en esta proposición figura un apartado suplementario que prevé, paradójicamente, que la I.F.R.B. habrá de cumplir "otras funciones que puedan confiársele en lo que respecta a la distribución y asignación de las frecuencias; es de desear, en efecto, que se amplíe el alcance de las funciones de la I.F.R.B. para hacer frente a los casos de urgencia cuando se presenten". Permítanme que cite otro párrafo de los motivos invocados por la Delegación norteamericana: "Parece también que la Junta no ha contado con el suficiente personal técnico adecuado y que las economías que se realicen al reducir el número de miembros permitirán contratar personal nuevo."

13. "Por desgracia, la Delegación de Brasil no puede estar de acuerdo con las Delegaciones de los EE.UU. de América y del Reino Unido. Tenemos aquí, señor Presidente, un cuadro en el que se indica lo que será la Secretaría especializada de la I.F.R.B. de 1953 a 1957. En este cuadro se dice que "si se disminuyera el número de miembros (de la I.F R.B.) como consecuencia, por ejemplo, de un acuerdo de la próxima conferencia de Buenos Aires, sería necesario aumentar la plantilla de personal técnico de alta categoría". Nadie ignora que una reducción del número de miembros no supondría economías, pues habría que contratar para la Secretaría a otros técnicos.

14. "He de recordar, también, que la organización de la Junta y de su Secretaría se basa en la utilización de los miembros de la I.F.R.B. como técnicos. Así, en el momento actual, de las bajas frecuencias y de la Región 1 se ocupa el representante de Checoeslovaquia; se ha asignado al representante de los EE.UU. de América las ondas métricas y la Región 2; el representante de China tiene a su cargo la Región 3; el del Reino Unido se ocupa en el servicio aeronáutico y móvil marítimo; los representantes de India y de la Unión Soviética están encargados de las altas

frecuencias y de los "informes complementarios"; se ha confiado el control técnico internacional de las emisiones al representante de la Unión Sudafricana, y ha correspondido a Cuba el plan de radiodifusión por altas frecuencias.

15. "Señor Presidente, no podemos admitir el argumento por el cual 'puede efectuarse sin resultado nefasto" la substitución de 6 miembros de la Junta por 6 técnicos, y la incorporación de éstos al personal. No podemos admitir un argumento de esta especie, pues no ignoramos que, aún manteniendo el número actual de 11 miembros, deberá aumentarse numéricamente la Secretaría y en una proporción considerable. Por el momento, la Secretaría está integrada por 15 personas y si la Junta mantiene su número actual de 11 miembros, la Secretaría debe ser aumentada en 26 personas, es decir cerca de 150 por ciento, entre 1953 y 1957. Y si llegáramos a disminuir el número de miembros de la Junta, el aumento de la Secretaría no dejaría de ser todavía más considerable. Por ello mantenemos que no es de ninguna manera seguro que la reducción del número de miembros de la Junta entrañaría una disminución en los gastos. En cambio, es indudable que la reducción del número de miembro de la Junta comportaría un desprecio aún más flagrante del principio de la distribución geográfica.

16. "La proposición número 95 dice que la Junta estará "integrada por cinco miembros, nacionales todos de diferentes países". Ello equivale, señor Presidente, a que cada país presente una persona, dado que no es admisible que un solo país provea todos los técnicos de grado elevado. No creo que podamos organizar una Junta de valor, lo que exige gentes que posean "experiencia práctica en el campo especial de la distribución, asignación y utilización de las frecuencias"-para citar los motivos de la proposición 95- si no hacemos un llamamiento a los servicios de técnicos de renombre en los Estados Unidos de América, en el Reino Unido, en la U.R.S.S., en Francia y en la China, por ejemplo. Seguramente no podríamos despreciar el concurso de estos técnicos si quisiéramos organizar una Junta Internacional de Frecuencias absolutamente de primer orden. Pero, señor Presidente, si elegimos estos técnicos únicamente entre los cinco Grades, ya no quedaría, naturalmente, más lugar para los técnicos de otra región o de otros países. Al actuar así anularíamos la regla de distribución geográfica, que debe ser respetada puesto que forma parte de la Carta de las Naciones Unidas y del Convenio de Atlantic City.

17. "Podría decirse que, si el principio de distribución geográfica no puede ser observado en la Junta, lo será en la Secretaría, cuyos miembros, según la proposición norteamericana, se colocarán al mismo nivel que los miembros de la Junta, puesto que los miembros de la una pueden reemplazar a los de la otra. Vamos a demostrar que si no se ha respetado el principio de la distribución geográfica en la Junta, ha sido absolutamente desconocido en la Secretaría.

18. "Por ser la I.F.R.B. un organismo de la U.I.T., examinemos ante todo la situación que se presenta en laSecretaría General. En efecto, "antes de la Conferencia de Atlantic City, el personal de la Oficina de la Unión era casi exclusivamente de nacionalidad suiza. La internacionalización del personal de la Secretaría General tuvo que realizarse, en consecuencia, por etapas sucesivas y en la medida en que la Unión ha requerido nuevo personal", dice el informe del Consejo de Administración, texto español, página 59. Más abajo, en la página 60, nos enteramos de que el personal de las categorías A hasta 4 es suizo en un 41 por ciento, francés 25 por ciento e inglés 16 por ciento. En estas categorías, las más importantes evidentemente, no hay un sólo representante de la América latina o de los Estados árabes. Hay un miembro asiático, que es por supuesto un chino.

19. "Esto por lo que hace a la Secretaría de la U.I.T.

20. "Si examinamos la situación en la Secretaría de la I.F.R.B., vemos que en ella tampocose respeta la distribución geográfica. Ninguna de las seis secciones que la integran incluye a un sudamericano en las categorías A a 4. En efecto, no hay más que dos sudamericanos en la Secretaría, y ello en las categorías 5 y 6, que bien se sabe son las menos importantes.

21. "No se nos escapan las dificultades provenientes de aplicar el principio de la distribución geográfica, especialmente en las secretarías de las organizaciones internacionales. Pero estas dificultades no se presentarían si la Junta estuviera compuesta por un número suficiente de miembros, que según nuestra formal opinión debiera ser de 15. Hay en la actualidad, por ejemplo, ciertos sectores de Europa con representación insuficiente en la Junta. Si los países de Europa Oriental cuentan con dos representantes (la U.R.S.S. y Checoeslovaquia), los países de Europa Occidental también tienen dos (Reino Unido y Francia). Llevando el número de miembros a 15, como lo propone la Delegación brasileña, se resolvería el problema de una distribución geográfica más equitativa para Europa,

pues saludaríamos de buen grado la participación en la Junta de ciertos grupos de países europeos, como los de Europa Central, Europa septentrional o los Balcanes. Los Delegados de Dinamarca y de Yugoeslavia, por ejemplo, han demostrado por sus felices intervenciones en nuestros debates, que dichas regiones de Europa, no representadas en la Junta, poseen una comprensión excelente y escrupulosa de su papel, que podría redundar en beneficio de todos. Más aún, ya dijimos que la Delegación brasileña considera equitativo el sistema de dar representación a un grupo político como el de los dominios británicos, tan bien representados en la Junta. Pero no podemos aceptar como justa la ausencia de todo Estado árabe en la Junta, así como tampoco podemos admitir que sea razonable que América del Sur no tenga más que un representante en dicho organismo. La incorporación de 4 nuevos miembros a la Junta permitiría hacer entrar en ella a técnicos de todos los grupos, geográficos o políticos, y terminar así con las odiosas preferencias que hoy se notan y que ya no podemos tolerar.

22. "No debemos olvidar que la Junta, aunque integrada por técnicos, tiene también un aspecto y un alcance políticos; si así no fuera, no se habría estipulado en Atlantic City que en la composición del órgano más importante de la Unión debería respetarse una distribución geográfica equitativa.

23. "Tampoco debemos perder de vista que la Junta ha de actuar como cuerpo, es decir que sus miembros, además de sus quehaceres técnicos, deben operar como miembros de ella. Haríamos un flaco servicio a la I.F.R.B. si desarrolláramos la Secretaría a expensas de la Junta, pues de esta dependen los acuerdos y la línea política. Si reducimos el número de miembros de la Junta, ya no podrá cumplir sus funciones de la misma manera. Pero esto no es todo: algunos países Miembros se sentirán propensos a discutir los acuerdos de una Junta menos importante. Debemos tener presente que sus acuerdos se toman por unanimidad o por mayoría de votos. Hoy en día, con once miembros, la adopción o el rechazo, según los casos, de cualquier acuerdo exige 6 votos, pues el quorum es de 8. A qué quedaría reducido el quorum de tener la Junta solamente 5 o 7 miembros? Sería de 4 y 5 y la mayoría de 3 y 4 respectivamente. A nadie se oculta que los Estados Miembros depositarán más confianza en un acuerdo tomado por una mayoría de 6 miembros que por una mayoría de 2 ó 3. En 1947, en Atlantic City, participaban en la Unión 78 países cuando se decidió que habría 11 miembros en la Junta. Hoy, somos 90, y el incremento

de los miembros de la Junta no haría más que seguir al de los Miembros de la Unión, otro argumento lógico y sin réplica. Hay además regiones cuyos problemas exigen más de un representante en la Junta. Tal, entre otros, el caso de América del Sur con su único representante!

24. "Las razones que acabamos de exponer justifican la proposición de la Delegación brasileña de que se aumente el número de la Junta de 11 a 15. Nuestra proposición presenta muchos puntos en común con la de la Delegación estadounidense. En ambas, los miembros de la Junta deben ser técnicos en radioelectricidad de alta categoría. Las opiniones sólo difieren levemente en lo tocante a la reelección.

25. "La divergencia principal se refiere a la composición de la Junta. Los Estados Unidos de América y el Reino Unido piensan que debe ser reducida a un mínimo que a nosotros nos parece incompatible con sus atribuciones. Desea la Delegación brasileña, señor Presidente, que la Junta se ponga absolutamente a una altura que le permita llenar sus funciones con renovada eficacia y capacidad, manteniendo además el principio de una representación geográfica equitativa. Deseamos ver funcionar a la Junta como representante de todos los países, tarea que no puede llenar con 11 miembros y tanto menos con 7 ó 5.

26. "El honorable Delegado de Dinamarca, en respuesta a la proposición soviética de suprimir la I.F.R.B., ha abundado en detalles acerca de los problemas a los que la I.F.R.B. debe verse hoy abocada. El honorable Delegado de Canadá, aludiendo a la posición de su país con respecto de la Junta, nos recordó que la existencia de ese organismo no puede depender de la sola consideración de los gastos que acarrea. Lo que importa es la utilidad del órgano. El Jefe de la Delegación de los EE.UU. de América, al oponerse a la proposición soviética, ha señalado el número creciente de las asignaciones de frecuencias. Tal crecimiento, señor Presidente, nos deja en verdad estupefactos. En la época de la Conferencia de Atlantic City, en 1947, había 60.000 asignaciones de frecuencias; en 1951 su número llegó a 150.000, y en marzo del corriente año a 200.000.

27. "No he de terminar sin señalar que, en opinión de la Delegación del Brasil, la proposición 167 del Reino Unido permitiría reducir muy apreciablemente los gastos que deben enfrentar los Miembros. Según se sabe, el Convenio actual, en su artículo 10, estipula que la Conferencia de plenipotenciarios se reúna normalmente cada 5 años. La

proposición 167 admite que dicha reunión sólo sea cada 7 años, pues "un intervalo de cinco años entre las Conferencias de plenipotenciarios no es suficiente". Además, según las propias palabras de la Delegación del Reino Unido, "normalmente, el Convenio no entra en vigor hasta después de transcurrido un período de tiempo considerable -un año o más- desde la fecha de la firma, lo que deja sólo, por ejemplo, 3 años para ver los resultados que da en la práctica antes de que hayan de redactarse las proposiciones para su revisión".

28. "La presente Conferencia ha de costar a la Unión alrededor de 2.000.000 de francos suizos, que deberán pagar sus Miembros los que, naturalmente, deben afrontar, además, gastos muy elevados para el sostenimiento de sus delegaciones. Si la proposición británica de reunir la Conferencia de plenipotenciarios cada 7 años y no cada 5 llegara a ser adoptada, ya no habrá más que 2 conferencias de esta naturaleza, y no 3, en 15 años. La U.I.T. podrá, pues, economizar 2 millones aproximadamente, sin hablar de la economía de los Miembros en cuanto a los gastos de sus delegaciones. Por otra parte, aumentando el número de miembros de la I.F.R.B., el aumento de gastos es de 3 millones aproximadamente en 15 años. Esto significa que si se adopta la proposición británica, quedaría reducido solamente a 1 millón el aumento proveniente de elevar el número de miembros de la I.F.R.B. Y aún ese millón podrá todavía disminuir pues, aumentando el número de sus miembros, no será necesario aumentar la Secretaría en las proporciones previstas, es decir crear 26 empleos nuevos.

29. "No hay duda, señor Presidente que la argumentación de que no hay que aumentar el número de miembros de la I.F.R.B. porque la U.I.T., y sus Miembros, deben hacer economía, no hay duda de que este argumento no puede sostenerse.

30. "Se desprende claramente de todo lo anterior que, desde Atlantic City, ha aumentado considerablemente el volumen de trabajo de la I.F.R.B. y el número de sus funciones. Eso es un claro síntoma de salud. Por esta razón como por todas las otras que acabamos de exponer, no podemos comprender que alguien trate de debilitar y de atrofiar a la Junta. Lo necesario es proporcionarle los medios y las facilidades para que cumpla sus tareas en forma cada vez más satisfactoria. Ha dicho el distinguido Delegado de los EE.UU. de América que suprimir a la I.F.R.B. sería introducir el caos en las telecomunicaciones internacionales. Una disminución en el número de sus miembros, con todo lo que ello implica, conduciría seguramente a un caos parecido.

"Solicito, señor Presidente, que se reproduzca esta declaración en el resumen de los debates de la sesión presente."

El Delegado de los Países Bajos declara lo siguiente:

"La Delegación holandesa aprueba en principio todas las proposiciones que busquen la economía de los gastos de la I.F.R.B. No obstante esto, es evidente que la proporción en que pueden disminuirse el número de sus miembros depende de los trabajos que debe efectuar. Me parece que hasta ahora no hemos recibido bastante información a este respecto. Si el número de miembros de la Junta se disminuye, es probable que sea necesario aumentar el de su personal permanente; la economía sólo equivaldría a la diferencia.

"La Delegación holandesa mira con mucha cimpatía, por ejemplo, la proposición británica tendiente a reducir a 7 el número de miembros de la I.F.R.B. Sin embargo, el problema es más complicado y exige que se le estudie más detalladamente.

"A lo que me parece, los trabajos de la Junta pueden clasificarse, cronológicamente, en 2 categorías. En primer lugar está la ejecución de las tareas asignadas a la I.F.R.B. por el Acuerdo de la C.A.E.R. Este trabajo es difícil, muy copioso y de gran importancia. Sobrepasa seguramente las tareas normales que en un principio se previeron para la I.F.R.B. Corresponde a lo que podríamos llamar el período de transición. A continuación, en el curso del segundo período, la Junta funcionará por fin de manera regular, sobre la base de la nueva Lista internacional de frecuencias prevista en Atlantic City.

"El primer período debe culminar en una nueva Lista de la que sólo ciertas partes están aprobadas ya. Soy de opinión que, durante este primer período, puede ser necesaria una Junta tan importante como la actual de 11 miembros, para que todos los trabajos previstos sean terminados a tiempo. Pienso, sin embargo, que sólo tendremos un cuadro completo de la cuestión cuando el Presidente de la I.F.R.B. nos comunique de qué manera ha decidido organizarse la Junta con miras al futuro inmediato.

"En el curso del segundo período, durante el cual trabajará a base de la nueva Lista de frecuencias, en mi opinión podría reducirse el número de integrantes de la Junta y para ello creo que 7 sería la cifra apropiada.

"La Delegación holandesa prefiere, por otros motivos, que no haya aquí elección y que la Junta permanezca en funciones.

"Dice, en primer término, que la Junta acaba de iniciar sus trabajos, pues, a decir verdad, no ha podido entrar en funciones hasta después de la C.A.E.R. La modificación total de la Junta, repercutiría sin duda en los importantes trabajos que realiza. Sus miembros actuales conocen la totalidad de los problemas que deben tratar. En el momento presente, la continuidad es eminentemente deseable. Demos a esta Junta una oportunidad leal de realizar sus pruebas; lo que hasta la fecha no ha sido realmente posible.

"La segunda razón es que mi Delegación no contempla con buenos ojos una elección de la Junta en la Conferencia de plenipotenciarios. Debemos atenernos al Reglamento de Radiocomunicaciones tan penosamente elaborado en Atlantic City. Por ello no comparto la opinión del Jefe de la Delegación de los E.E.U.U., que hasta ahora no ha logrado transmitirme su temor de que una Conferencia administrativa de radiocomunicaciones pueda actuar de manera casi arbitraria. Supongo que los delegados a una conferencia de tal índole recibirán las mismas intrucciones que los participantes en una Conferencia de plenipotenciarios.

"La elección debe ser de personas y no de países, y yo apoyo calurosamente lo manifestado por el Sr. de Wolf a este respecto. Existe para ello cierto número de razones importantes, que se expusieron detalladamente en Atlantic City, y, por consiguiente, no he de detenerme ahora en este punto.

"He de señalar, no obstante, una razón de importancia: la elección de países en lugar de personas, y el hecho de que ésta elección la efectúe la Conferencia de plenipotenciarios en vez de la de radiocomunicaciones, hará destacar mayormente aún el aspecto político de tal elección, lo que yo deploraría profundamente. Si se apoya demasiado sobre el elemento político, terminaría por influir en la opinión sobre la imparcialidad de la Junta, y si en lo futuro pudiera haber la menor sombra de duda a este respecto, se habría inoculado a la I.F.R.B. el germen de la destrucción.

"El actual Reglamento de Radiocomunicaciones prevé que la Junta debe estar integrada por miembros de países distintos, para que pueda aprovechar sus conocimientos de las condiciones geográficas, económicas y demográficas de las distintas regiones del globo. No obstante, comparto, asimismo, la opinión de quienes, en sus proposiciones, han subrayado la importancia similar de contar con expertos de la asignación de frecuencias para los distintos servicios en sus diversos aspectos: servicio fijo, servicios móviles marítimos y aeronáuticos, radiodifusión, ondas

muy cortas, etc. ... Es más fácil para una Conferencia de radiocomunicaciones que para una de plenipotenciarios, el tomar en cuenta todos estos factores para constituir una JUNTA harmoniosa.

"En resumen, la Delegación de los Países Bajos acepta:

" 1°) Que se reduzca a siete por ejemplo el número de miembros integrantes de la I.F.R.B., tan pronto como los trabajos de la Junta se basen en la nueva Lista internacional de frecuencias;

" 2°) Que se mantenga el statu quo durante el período de transición y que permanezca en funciones la Junta actual integrada por 11 miembros."

El Presidente concede la palabra al Sr. Dellamula, Presidente de la I.F.R.B. para que conteste al pedido del Delegado de los Países Bajos. Su exposición será publicada por separado (Doc. núm. 117).

El Delegado de Suecia declara a continuación lo siguiente:

"Si Uds. consultan la proposición Núm. 91 de Suecia, páginas 69 y 70 del Cuaderno de proposiciones, verán que puede con toda lógica dividirse en tres partes:

1. La primera se refiere al número de componentes de la I.F.R.B. Sin duda alguna, esta cuestión tiene gran importancia para la Unión desde el punto de vista financiero. La Delegación sueca ha tratado y tratará siempre de crear o reorganizar en el seno de la Unión, organismos que puedan funcionar con eficacia, y cuyos gastos generales sean poco elevados. Por eso, Suecia ha sugerido que se reduzca el número de miembros de la I.F.R.B. hasta cinco, por ejemplo, y aunque esta cifra no figura en nuestros "motivos", está indicada de manera implícita. Sin embargo, como la Delegación de los Estados Unidos, deseamos escuchar todos los argumentos en favor de un número de miembros equivalente a siete (con sueldo máximo), y hasta, acaso, los haremos nuestros. Al igual que el honorable jefe de la Delegación de los Países Bajos, considero también que es preciso comtemplar un período de transición.

2. La segunda parte se refiere a la selección de los miembros. La Delegación sueca opina que la I.F.R.B. debe ser un organismo técnico y no político. Naturalmente, reconocemos que se hallan en juego problemas demográficos, geográficos y políticos, pero insistimos firmemente en que nuestra Unión constituye un organismos de telecomunicaciones y que debe adoptar sus decisiones de acuerdo con conclusiones científicas y

técnicas y nada más. Este prinicpio es el único que ha de prevalecer durante decenas de años. Por consiguiente, proponemos se modifique la composición de la I.F.R.B. -a partir de una fecha que se fijara ulteiormente- valo decir, que trataremos de descubrir a los mejores peritos de radiocomunicaciones del mundo, sin tener en cuenta la región del globo de que provengan. Suecia no tiene la más mínima ambición de constituirse en miembro de la Junta.

3. La tercera parte se refiere a la elección de la I.F.R.B. Como Uds. han podido comprobar en la exposición de nuestros motivos, hemos emitido la idea de que la Conferencia actual debe nombrar solamente al Presidente de la Junta, y confiarle a éste la elección de los demás componentes de la misma, quedando ello sujeto a la aprobación de otro organismos de la Unión. De esta manera pensamos obtener en un tiempo prudencial, un verdadero equipo de peritos en diversas ramas de la radioelectricidad, que estará en condiciones y tendrá la obligación de actuar con eficacia en todas las cuestiones de su competencia. Nos hacemos cargo perfectamente de que ciertas delegaciones consideran que la presente Conferencia no debe arrogarse los derechos de una futura Conferencia administrativa de radiocomunicaciones. Para facilitar su trabajo, Sr. Presidente, deseo declarar ahora que la Delegación sueca se adhiere de buen grado a este punto de vista si es adoptado por la mayoría. Por consiguiente, no insistiremos en la tercera parte de nuestra proposición, con la condición de que se retenga, para el futuro, el principio de las dos primeras partes."

El Delegado de Italia hace a continuación la siguiente declaración:

"La Delegación italiana estima que no conviene en estos momentos, especialmente después que la C.A.E.R. ha confiado nuevas tareas a la I.F.R.B., reducir el número de componentes de esta Junta y efectuar cualesquiera modificaciones que puedan comprometer el buen funcionamiento de este importante organismo en una fase particularmente delicada.

"No obstante, como en principio somos partidarios de toda decisión que pueda significar una economía para la Unión, la Delegación italiana no se opone a que se reduzca el número de miembros de la I.F.R.B., pero ello siempre que tal reducción no signifique un aumento en el número de sus funcionarios. En efecto, si por un lado disminuímos el número de miembros de la I.F.R.B. y, por otro, sumentamos el personal de esta Junta, ocasionamos perturbaciones en su organización y en su funcionamiento, sin haber logrado economías de importancia y sin que esta reducción se haya visto justificada de una manera clara y terminante.

"En lo que respecta a la elección de miembros de la I.F.R.B., la Delegación italiana estima que esta Junta, al mismo tiempo que realiza funciones técnicas, tiene también carácter representativo. Los conocimientos geográficos, así como los del servicio de radiocomunicaciones en las distintas partes del mundo, son en efecto indispensables para los miembros de la I.F.R.B. Por consiguiente, estimamos que su elección no sólo tiene un aspecto técnico, sino que también plantea el problema de una distribución adecuada, de acuerdo con las consideraciones de índole geográfica. La Conferencia de plenipotenciarios se encuentra, a nuestro criterio, en mejores condiciones que la Conferencia de radiocomunicaciones para estudiar este problema, dado asimismo que también le corresponde establecer cierto equilibrio entre el número de los países miembros de la I.F.R.B. y el de los países miembros del Consejo de Administración."

El Delegado de la India declara que al examinar el asunto de la I.F.R.B., que es de capital importancia, conviene tener presentes tres ideas esenciales.

La primera, y más importante, es que la I.F.R.B. debe ser un organismo eficaz. Esto exige que sus miembros sean altamente calificados en la técnica de radiocomunicaciones. El Reglamento de Radiocomunicaciones (Núm. 297) es muy poco preciso sobre este punto, pues debería indicar detalladamente las calificaciones y la experiencia práctica exigibles a los miembros de la I.F.R.B. Si el representante de un país no respondiera a estas exigencias, el Consejo de Administración debería pedir a dicho país que designara otro representante y, en caso de no ser posible, dirigirse, para llenar esta vacante, al país de la misma región que hubiera obtenido el mayor número de votos entre aquellos que no hubiesen sido retenidos.

La segunda consideración es que la Junta debe ser representativa. Los problemas a tratar interesan a las necesidades de todos los países grandes y pequeños, los que están muy desarrollados como los que lo están menos. Estos últimos necesitan una atención particular, así lo han reconocido las Naciones Unidas y la U.I.T. como se desprende del Acuerdo de la C.A.E.R. La Delegación de la India está empeñada en tratar todos los problemas en la escala mundial, pero estima que la atención preferente de nuestra Conferencia debe concentrarse sobre aquellos países cuyas telecomunicaciones están menos desarrolladas. Convendría especialmente que haya en la I.F.R.B. un número suficiente de miembros provenientes de la Región 3, para que se aprecien y atiendan mejor las necesidades particulares de dicha Región.

La tercera consideración es de economía: en efecto, en la I.F.R.B. se invierte el 25% de un presupuesto con tendencia a aumentar; pero, a pesar de ello, no debemos examinar esta consideración en sí misma sino en relación con las dos anteriores. Para resumir, la solución que buscamos debe establecer un equilibrio entre los tres elementos que mencionáramos: eficacia, carácter representativo y economía.

De cualquier manera, creo que reducir el actual número de miembros de la I.F.R.B. no sería beneficioso para las telecomunicaciones de todo el mundo, sobre todo en el momento en que la I.F.R.B. acaba de acometer efectivamente, como lo dijera hace un instante su Presidente, la misión que le fué confiada.

En suma, dejar las cosas como están me parece la mejor conducta a seguir, por lo menos hasta la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones.

El Delegado de Pakistán hace, seguidamente, la siguiente declaración:

"Nuestra Comisión se encuentra ahora ante el problema de decidir si se reduce o no el número de miembros de la I.F.R.B. Todos sabemos que ni la Junta actual ni el Consejo de Administración nos han planteado semejante cuestión. Las dos grandes potencias, Estados Unidos de América y el Reino Unido, invocando razones económicas, nos piden que nos decidamos a disminuir el número de miembros de la I.F.R.B. Días pasados, la U.R.S.S., otra gran potencia, se ha dirigido también a nosotros, siempre en nombre de la economía, pidiéndonos que suprimamos totalmente la I.F.R.B. Una mayoría abrumadora ha rechazado esta última proposición. Estudiemos ahora objetivamente lo que sucedería si esta Comisión recomendara la disminución del número de miembros de la I.F.R.B.

"Todos sabemos que la I.F.R.B. adopta sus acuerdos en sesión mediante votación y que es la mayoría de votos la que decide el resultado. En la lista actual de once miembros de la I.F.R.B. figuran los cinco Grandes y seis menos grandes. Cualquier reducción en el número de miembros repercutiría, a nuestro parecer, en la representación de los menos grandes. No creo que los honorables delegados de los cinco Grandes quieran retirarse en beneficio de los otros. Por ello, quizás no tengan inconveniente, como los demás, en una reducción, pero sin hacer sacrificio alguno. Esto, Sr. Presidente, no sería prueba de

magnanimidad y anularía el argumento de la economía. La mayor parte de nosotros sabemos que las grandes potencias, en oportunidades anteriores, han registrado a su favor la mayoría de las frecuencias, dejando poca cosa para los otros países; es, por consiguiente, muy natural que quieran conservar ahora lo que antes se aseguraron. Lo menos que podemos hacer es velar para que toda la dirección de este monopolio no quede librada a su único control.

"Espero que nadie pensará aquí, en ningún momento, que tenemos prejuicios contra nuestros grandes hermanos. Las circunstancias y las condiciones mundiales los han hecho grandes, y les deseamos continúen con éxito su marcha hacia una grandeza mayor por el bienestar y la felicidad de toda la humanidad. Pero tengo que hacerles un llamamiento para que, en su marcha hacia adelante, no olviden la existencia de otros Estados soberanos más pequeños y dignos de respeto; que no los aplasten ni los estrangulen.

"Como Miembros de la U.I.T., tenemos derecho a expresar nuestro punto de vista y como representantes de Estados soberanos e independientes lo haremos conocer valientemente y sin temor. Solamente así confiamos llegar a soluciones aceptables para todos. Nuestra Delegación cree sinceramente que los argumentos relativos a economías no han sido presentados en su verdadera perspectiva.

"Debemos recordar que en épocas pasadas hemos gastado mucho dinero en la J.P.F., Conferencias regionales y C.A.E.R. Ahora, el resto del trabajo ha sido confiado a la I.F.R.B., de manera que en los próximos cinco años, en lo que concierne a frecuencias, no tendremos probablemente mas que la Conferencia ordinaria de radiocomunicaciones y esto mismo no me parece seguro.

"Si en vez de celebrar conferencias como se ha hecho hasta ahora, la I.F.R.B. se pone de lleno a trabajar, realizaremos grandes economías en los próximos cinco años. También se obtendría una economía si evitamos los daños ocasionados en los circuitos actuales por las interferencias perjudiciales.

"Es de incumbencia de la U.I.T. evitar tales daños a los países, y mi delegación opina que esto puede obtenerse no sólo manteniendo la I.F.R.B. sino aumentando sus miembros. Tengo aún otras razones que aducir en pro del aumento de los miembros de la I.F.R.B. y voy a enumerarlas brevemente.

1° "Hace cinco años la U.I.T. se componía de 78 Miembros y actualmente tiene 89, por cuya razón, en justicia, el número de miembros de la I.F.R.B. debería ser igualmente aumentado.

2° "El Presidente de la I.F.R.B. nos ha manifestado que una cantidad de trabajos adicionales que requieren una especial atención han sido confiados a la I.F.R.B. Sabemos que algunas conferencias han remitido su trabajo a la I.F.R.B., convirtiendo así a la Junta en una conferencia permanente y delegando en ella mayor autoridad y poderes. Evidentemente la economía realizada por la supresión de diversas conferencias justifica el aumento de los miembros de la I.F.R.B.

3° "En carácter de conferencia permanente, provista de amplios poderes acordados por consentimiento internacional, la I.F.R.B. debe ser más representativa que lo que fuera anteriormente, a fin de que disfrute de la ayuda y prestigio universales, indispensables a toda entidad de esta naturaleza llamada a dar satisfacción a todo el mundo y ser un organismo de justicia internacional en el campo de las frecuencias.

4° "Es necesario salvaguardar los mismos intereses invocados hace varios días por el honorable delegado del Reino Unido cuando habló respecto a la proposición 35 de la U.R.S.S., cuyas palabras citaré tal como las escuché: "La seguridad, la salud, los negocios, el comercio y de hecho, todas nuestras actividades diarias están en alguna manera ligadas a las frecuencias."

"He ahí, Sr. Presidente, las importantísimas funciones que no podrán ser equitativamente realizadas mientras toda la estructura de la I.F.R.B. no descanse sobre una base más amplia.

5° "La reducción del número de los miembros de la I.F.R.B. es tan cruel a juicio de mi delegación como al del delegado de China la supresión total de la Junta, que compara este hecho al de "cortar las piernas porque los zapatos son demasiado caros". Usando los mismos términos, esta proposición equivaldría a cortarlo las piernas a alguien porque un par de zapatos es demasiado caro o, mejor aún, obligarlo a calzar zapatos del número 5 o 7 cuando calza el número 11.

"Hace cinco años el uso de esta terminología o la alusión a una amputación no hubiera tenido cabida en nuestra organización apolítica; por lo que quisiera explicar que este pedido es más bien irónico y si yo fuera un escritor de historietas y tuviera un periódico en Buenos Aires, habría escrito el cuento siguiente: (con permiso del Sr. Presidente voy a contarle).

"Una bella y soleada mañana, tres señores se encontraban en la espléndida playa de Copacabana en Río de Janeiro. Uno estaba vestido como un americano del norte; camisa multicolor, sombrero de anchas alas, un cigarro en la boca y revólver en el cinto; el segundo en una perfecta indumentaria de "Saville Row", monóculo, sombrero de copa y guantes de cabritilla; el tercero llevaba abrigo de pieles, botas forradas y gorro de astrakán. Se encontraron frente a una joven vestida con un traje a la usanza de Bikini, y cada uno le dirigió la palabra a su manera para decirle que teniendo en cuenta que la ropa era demasiado costosa, ella debería prescindir de alguna.

"La joven estupefacta miró fijamente a los tres señores y como no dominaba ninguno de sus respectivos idiomas, respondió simplemente: al 1° "qué me cuenta?", al 2° "qué descaro! y al tercero algo que la ausencia de intérpretes en las cabinas 2 y 4 me impide comprender.

"Estoy dispuesto, Sr. Presidente, a entregar una copia de este relato a nuestro amigo, el Sr. Presidente de la Conferencia para su publicación en un diario de Bs. As.

"Llego ahora a la proposición del Reino Unido, acerca de la reducción en los miembros de la I.F.R.B. y del contrato de un mayor número de ingenieros, especializados en las diversas ramas, para reemplazarlos. No tenemos noticia de que esta proposición haya sido presentada oficialmente por la I.F.R.B. o por el Consejo de Administración; por ello no podemos emplear este argumento para reducir el número de los miembros de la I.F.R.B.

"A nuestro parecer, si la Junta requiere ayuda suplementaria para su trabajo habitual, puede someter el problema al Consejo de Administración.

"Sabemos también que los miembros de la Junta son técnicos capacitados y al tanto de la tarea realizada cada día en alguna rama de las radiocomunicaciones; por lo tanto no hay necesidad de incorporar a otros técnicos. Por esto mi delegación apoya en un todo la proposición del Brasil.

"Para terminar, también compartimos el punto de vista de los EE.UU. de América, para que sea la Conferencia de plenipotenciarios quien elija los miembros."

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, explica que la base de la proposición del Reino Unido contenida en el documento Núm. 11 consiste en el deseo de acrecentar la eficacia de la I.F.R.B. proporcionando a dicha Junta una Secretaría técnica más apropiada. La disminución de los miembros de la I.F.R.B. no ha sido propuesta porque se estime que los trabajos de la Junta puedan ser menos importantes en el futuro o porque una reducción en los gastos sea un factor de capital importancia en el momento actual, sino simplemente porque el Reino Unido no considera justificado proponer el aumento de personal técnico en la Secretaría, conservando una Junta compuesta por 11 miembros.

Desea presentar claramente los tres puntos siguientes relativos a la actitud de su Delegación:

1) La Conferencia de plenipotenciarios debe fijar el número de los Miembros de la I.F.R.B. y éste deberá inscribirse en el Convenio.

2) Como excepción, la presente Conferencia deberá elegir una nueva Junta pero en lo sucesivo dicha elección será confiada a las Conferencias administrativas ordinarias de radiocomunicaciones, durante las cuales los expertos en radioelectricidad podrán apreciar el adelanto de los trabajos. Sin embargo si el Reino Unido advirtiera que la opinión general se muestra favorable a la elección futura de la I.F.R.B. por la Conferencia de plenipotenciarios únicamente, no insistirá sobre este punto.

3) La elección tendrá lugar por países, empleando la misma subdivisión del mundo que en Atlantic City. Sin embargo el delegado del Reino Unido no atribuye una importancia fundamental a este punto de la proposición de su país y está dispuesto a aceptar el principio de la elección de personas y no de países.

La consideración dominante de la hora actual es la continuidad de los trabajos y este problema sería ahora mucho más fácil si la I.F.R.B. dispusiera de una Secretaría técnica permanente como lo auspicia el Reino Unido.

El Delegado de la Argentina hace referencia a la proposición Núm. 88 presentada por su administración relacionada con el art. 6 párrafo 2 del Convenio, que dispone que cada Conferencia ordinaria de radiocomunicaciones determina el número de miembros y el modo de elección de la I.F.R.B. Su delegación considera que es adecuado que la Conferencia Plenipotenciaria debe ser la que elija la I.F.R.B. por cuanto ello acarrea consecuencias de orden financiero. Las cuestiones relativas al presupuesto son atribución de la presente Conferencia de conformidad con el art. 10 del Convenio. Considera, además, que la presente Conferencia está perfectamente capacitada para proceder a la elección de la I.F.R.B. por reunir en su seno calificados representantes técnicos, siendo por otra parte el órgano supremo de la Unión. Estima que lo fundamental en este caso es, en primer lugar, mantener la eficacia funcional del organismo y, en segundo término, que sea un órgano representativo de la opinión de las distintas regiones del mundo desde el punto de vista puramente técnico.

En cuanto al número de miembros considera que el factor económico es de orden secundario, siempre que se cumplan las dos condiciones que acaba de enumerar. La Delegación argentina estará en favor de cualquier proposición que tienda a realizar economías sin afectar la eficacia funcional y el carácter representativo de la I.F.R.B., pero estima que debe procederse con mucha prudencia si se desea restringir el número de sus miembros y, sobre todo, estudiar muy a fondo su estructura.

A continuación el Delegado de Dinamarca hace la siguiente declaración:

"Ante todo deseo agradecer a los delegados de los Estados Unidos y Brasil por sus amables conceptos. Hago votos por que subsista su opinión favorable una vez que haya presentado la sugestión que presento a continuación.

"La Delegación danesa está de acuerdo en su mayor parte con las observaciones llenas de sentido común del delegado de los Países Bajos Sr. van der Toorn.

"Ante todo estimamos que es sumamente ventajoso ampliar las tareas confiadas a la I.F.R.B. por las disposiciones de Atlantic City. De acuerdo con las disposiciones actuales, la Junta puede estar representada en las Conferencias regionales o de servicio a las que hubiera sido invitada. Esto nos parece demasiado vago. La I.F.R.B. debe ser la encargada de ejecutar los trabajos preparatorios relativos a las Conferencias de Radiocomunicaciones celebradas bajo los auspicios de la U.I.T. Esto es de suma importancia y tiene una influencia definitiva sobre la cantidad de trabajo que debe exigirse a la Junta como también sobre los gastos totales de todos los países relativos a la participación de la Junta en los trabajos de la U.I.T. Oportunamente insistiré más detalladamente sobre este asunto.

"Forma de elección y duración del mandato.

"La Administración danesa no desea de ninguna manera que un danés ocupe un sitial en la I.F.R.B.; a propósito de las observaciones formuladas por el delegado del Brasil, deseo hacer presente al señor Presidente que tenemos amplia confianza en la I.F.R.B. aunque ninguno de nuestros amigos de los países nórdicos figure en ella. Por esta razón, nuestros comentarios sean tal vez más bien teóricos. Estamos convencidos que en adelante son las personas y nó los países los que conviene elegir. Esta era ya la opinión del grupo de trabajo que, en Atlantic City se ocupó de este asunto, y es de suma necesidad, pues de otra manera la reelección de un miembro de la Junta sólo sería posible en el caso que éste dependa completamente de la buena voluntad de la administración a la cual pertenezca y a la que regresará probablemente. Este sería naturalmente el fin de la libertad de los miembros de la I.F.R.B.

"También somos de opinión que la duración del mandato de los miembros de la I.F.R.B. debe ser bastante larga, con lo cual disentimos del punto de vista de los Estados Unidos que auspician la corta duración del mandato como una característica favorable. Si un miembro de la Junta sabe que al cabo de cinco años deberá casi con seguridad regresar a su administración de origen, es difícil que pueda mantenerse verdaderamente independiente de ésta. Aunque el Convenio exprese que los miembros de la I.F.R.B. son "Agentes imparciales investidos de un mandato internacional", no hay que olvidar que son también seres humanos. Por esta razón estamos, en principio, de acuerdo con la proposición de Suecia tendiente a que los miembros de la I.F.R.B. sean elegidos por tiempo indeterminado.

"El número de miembros depende, en gran parte, de la manera como son elegidos. Es este un asunto difícil y delicado en el cual las ambiciones nacionales desempeñan un papel preponderante y las leyes de la lógica pierden su valor.

"En Atlantic City la Delegación danesa estaba en favor de la elección regional; en esa época era necesario que así fuera pues se trataba de elegir países y no personas. Continúo convencido de que el reparto regional de los miembros sigue siendo un factor muy importante. En cambio no podemos descuidar el otro factor: la selección de miembros representantes de todas las ramas de la radioelectricidad, como ha sido propuesto por Suecia. Este factor es también de mucha importancia. De acuerdo a lo expresado por el Delegado del Brasil y el Presidente de la I.F.R.B., he podido comprender que la I.F.R.B. ha organizado sus trabajos por lo menos en parte, de manera tal que cada miembro se ocupe particularmente de un determinado servicio radioeléctrico. Esto nos da la impresión de que si el reparto geográfico y la especialización de sus miembros en los diferentes servicios son cuidadosamente equilibrados, la composición de la Junta será inmejorable.

"En un mundo perfecto, la mejor manera de alcanzar este objetivo sería probablemente dejar a una persona muy competente el cuidado de efectuar las negociaciones necesarias y hallar este equilibrio de que hemos hablado, lo que es en definitiva la idea fundamental de la proposición sueca.

"Pero no estamos en un mundo perfecto y, en los asuntos que tratamos, las ambiciones nacionales tienen un papel preponderante. Por consiguiente y a pesar de mi simpatía por la proposición de Suecia, no me parece posible resolver de este modo nuestro problema. Considero que sólo podrá realizarse un cambio en la composición de la Junta si así lo desea la enorme mayoría de los Miembros de la Unión. Nos encontramos ante dificultades que en realidad han sido creadas por la Conferencia misma como consecuencia de diversas proposiciones tendientes a desechar todos los organismos existentes y tratar de crear otros completamente nuevos y diferentes.

"La Delegación danesa estima, por el contrario, que debemos en lo posible conservar lo que tenemos. La Junta actual no ha tenido muchas oportunidades de demostrar los servicios que puede prestar pero

lo que hemos visto es satisfactorio y no hay motivo para pensar que otra Junta funcionaría mejor. En adelante las únicas modificaciones que debiéramos introducir en la composición de la I.F.R.B. serían aquellas que contaran con el apoyo de una mayoría calificada de Miembros de la Unión. Este método atenuará los riesgos de tener una Junta unilateral y asegurará la continuidad necesaria para sus trabajos.

"Número de Miembros

"La Delegación danesa estima que es la Conferencia de plenipotenciarios la que debe fijar el número de miembros de la I.F.R.B. pués esta decisión tiene una influencia directa sobre la economía de la Unión; sin embargo opina que la elección debiera tener lugar en principio en la Conferencia ordinaria de radiocomunicaciones donde se hallaran presentes la mayoría de los especialistas en la materia.

"Por el momento y como lo ha hecho notar el Delegado de los Países Bajos, la I.F.R.B. ha emprendido una tarea muy importante y de gran envergadura como consecuencia de las decisiones de la C.A.E.R. Estimamos por consiguiente que el número de miembros de la Junta no debe ser disminuido por ahora. Es evidente, sin embargo, que será posible efectuar alguna reducción cuando llegue el momento de celebrarse la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones que debe reunirse de acuerdo con el apartado 170 del Acuerdo de la C.A.E.R. Para entonces pensamos que no serán necesarios más que 9 miembros.

"Como procedimiento transitorio proponemos que si uno o dos miembros de la Junta actual, cesaran en sus funciones antes de la próxima conferencia de radiocomunicaciones, no sean reemplazados por ningún nuevo miembro. En esta forma podríamos realizar una cierta economía y facilitar el ajuste del número de miembros para el futuro.

"En definitiva, la Delegación danesa es de opinión:

"1) que los once miembros actuales de la I.F.R.B. queden en funciones hasta la próxima conferencia de radiocomunicaciones,

"2) que en caso de cesar en sus funciones uno o dos miembros, durante el período que transcurra hasta la próxima conferencia, no sean reemplazados,

"3) que, a partir de la próxima Conferencia, el número de miembros de la I.F.R.B. no sea superior a 9,

"4) que la elección o reelección de los miembros de la I.F.R.B. tenga lugar normalmente en las conferencias ordinarias de radiocomunicaciones y que los miembros permanezcan en servicio hasta que su reemplazo haya sido decidido por mayoría de votos.

"Si se apoya esta sugerencia, estoy dispuesto a presentarla en forma de proposición concreta."

El Presidente retiene la sugerencia del delegado de Dinamarca y le pide, con el consentimiento tácito de la Comisión que presente su proposición en forma de documento (1) para ser examinado en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 19.20 horas.

Relatores: Presidente:

E. Luraschi C. Ribeiro
C. Terras
R.V. Hatton
J. Revoy

(1) La proposición de Dinamarca constituye el Documento Núm. 108.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 135-S
24 de octubre de 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 721

S U I Z A

Convenio.

Art. 29, reemplácese el título y texto actual por el siguiente:

Transmisión y detención de telecomunicaciones

1. Los Miembros y Miembros asociados convienen en alentar la libre transmisión de informaciones por los servicios de telecomunicaciones. Pero se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de una parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

2. Los Miembros y Miembros asociados se reservan también el derecho de interrumpir cualquier comunicación privada telegráfica o telefónica, que pueda parecer peligrosa para la seguridad del Estado, o contraria a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

MOTIVOS:

En junio último, durante su reunión en Bruselas, la Federación Internacional de Editores de Diarios (F.I.E.J.) deploró la amplia autorización para la censura de telegramas de prensa que incluye el artículo 29 del Convenio de Atlantic City. Dicha Federación solicitó que se adapte esta cláusula a los principios de la libertad de información.

Haciendo notar que la cláusula del artículo 29 del Convenio no hace sino reproducir el artículo 26 del Convenio precedente de Madrid, que se remonta al año 1932, la Delegación suiza considera útil hacer

figurar en el nuevo Convenio de la U.I.T. el principio de la libre transmisión de informaciones por los servicios de telecomunicaciones. No por ello deja de reconocer que la seguridad del Estado, el orden público y las buenas costumbres exigen que se estipulen excepciones a dicho principio. Por lo tanto no cree poder renunciar a las disposiciones del artículo 29 del Convenio de Atlantic City, sabiamente tomadas del Convenio de Madrid, y encaminadas a establecer armonía entre el Convenio y las legislaciones nacionales.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm.136-S
27 de octubre de 1952

P.V. 5

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la Quinta sesión

Miércoles, Octubre 22, a las 10 horas

Presidente: Dr. M. A. Andrada (Argentina)

Temas debatidos:

1. Comunicaciones relativas a la representación de países en la Conferencia (Documentos 85 y 97).

2. Empleo del idioma ruso en la Conferencia (Informe de la Comisión 3. Documento Núm. 89).

o
o o

1. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA REPRESENTACION DE PAISES EN LA CONFERENCIA (Documentos Núm. 85 y 97).

1.1. Antes de pasar al orden del día, el Presidente (Dr. Andrada, República Argentina), en nombre de S.E. el Presidente de la Nación y de S.E. el Ministro de Comunicaciones, agradece a los Señores Delegados el conmovedor homenaje tributado ese mañana a la menoria de la Señora Eva Perón.

1.2. Al Presentar los documentos 85 y 97, recuerda los antecedentes de la cuestión del voto por representación, y explica que el Consejo de Administración había debido aclarar en su Resolución Núm. 197, las estipulaciones del Capítulo 3, del Reglamento General.

1.3. El Delegado de los Estados Unidos de América declara que de acuerdo con la resolución 197 no puede acreditarse delegación alguna en forma permanente para que represente a otro Miembro de la Unión durante toda la duración de la conferencia. Si una delegación se ve obligada a marcharse durante unos días, puede, de acuerdo con la resolución, delegar sus poderes a otra delegación por un período limitado. Además, si algún gobierno se ve imposibilitado de enviar una delegación, puede solicitar a otra delegación acreditada que le represente en la persona de un Miembro que deberá dejar su propia delegación y sentarse por separado. De lo contrario, podría originarse la absurda situación de que una misma delegación se expresara en favor de dos puntos de vista opuestos.

1.4. Expresa su firme convicción de que la Asamblea debe poner en vigor el Reglamento General tal como ha sido interpretado en la Resolución 197.

1.5. El Delegado de Portugal manifiesta su conformidad con este punto de vista.

1.6. El Delegado de Egipto desea responder a dos de las cuestiones originadas por el Delegado de los Estados Unidos.

1.7. En primer lugar, si una delegación puede representar a otra durante un período de tiempo limitado, por qué no ha de poder hacerlo durante toda la Conferencia? existe igualmente la posibilidad de que surjan puntos de vista opuestos dentro de un período de tiempo limitado.

1.8. En segundo logar, ningún Miembro ha de acreditar a otro a que lo represente salvo que le tenga confianza. Y, de todas maneras, estas cuestiones han de resolverse exclusivamente entre los dos Miembros interesados.

1.9 El Delegado del Brasil manifiesta que su Delegación siente el más profundo respeto por el Convenio y el Reglamento, pero desea hacer una declaración respecto al caso de Costa Rica quien ha solicitado que el Brasil la represente en la Conferencia.

1.10. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil se siente altamente honrado por la comunicación del Gobierno de Costa Rica en la que éste tiene a bien solicitar que la Delegación brasileña represente a su país en la Conferencia. Dicha solicitud ha sido transmitida a la Delegación brasileña.

1.11. Esta última, no obstante, entiende que, de acuerdo con la interpretación habitual del Convenio, sólo puede otorgar tal mandato una delegación que ya haya sido acreditada ante la Conferencia. Le parece un procedimiento enteramente inadecuado el impedir que la República de Costa Rica participe en el trabajo de la Conferencia, como tan fervientemente lo desea.

1.12. Por consiguiente, el Gobierno de Costa Rica ha sido informado de las circunstancias, y ha enviado a su Encargado de Negocios para que lo represente en la Conferencia.

1.13. El Delegado de Iraq manifiesta su acuerdo con los puntos de vista expresados por los delegados de Egipto y Brasil. Todo Estado tiene el derecho soberano de acreditar a quien desee para que lo represente. Los poderes otorgados al Iraq para que represente al Reino Hachemita de Jordania son absolutamente válidos.

1.14. La actitud del Delegado de los EE.UU. no parece enteramente clara, y si la Asamblea adopta la misma actitud, deberá aclararse toda la cuestión para el futuro.

1.15. El Delegado de México manifiesta que, si bien siente gran respeto por la opinión del Delegado de los EE.UU., entiende que los poderes por procuración deben ejercerse de acuerdo con los principios legales generales.

1.16. Al delegar un país su representación en otro, demuestra con ello su confianza en dicho país, y es lógico suponer que ambos países se habrán consultado mutuamente respecto a los problemas en cuestión.

1.17. Por consiguiente, expresa su conformidad con los delegados de Egipto y Brasil.

1.18. El Delegado de la India declara que en interés de la propia Conferencia debían estar representados el mayor número de Miembros posibles. Desde el punto de vista financiero solamente, ello implicaría disminuir la carga de cada Miembro. Por otra parte, un país que delega

su representación en otro, lo hace con los ojos abiertos. Por consiguiente, insta a la Conferencia a olvidar los malos resultados de la representación por procuración y a convenir en la posición expresada en los Documentos en cuestión.

1.19. No adopta este punto de vista por motivo egoísta alguno, sino en interés de la Unión. Por cierto que aceptará gustoso cualquier decisión que resuelva adoptar la Asamblea.

1.20. El Delegado de Suecia, al hacer uso de la palabra en su calidad de Vice-Presidente de la Comisión Financiera, pregunta si ha quedado claramente establecido que un país representado por procuración debe compartir los gastos de la conferencia.

1.21. El Presidente responde que esto ha quedado efectivamente establecido con toda claridad, y a tal efecto cita el artículo 14 del Convenio.

1.22. El Delegado de Italia, al manifestar su acuerdo con el punto de vista expresado por el Delegado de los EE.UU., declara que, de acuerdo con el espíritu y la letra del Reglamento General y el artículo 14 del Reglamento Interno (Doc. 21), sólo las delegaciones debidamente acreditadas que se hallen presentes en la Conferencia, y no los países, pueden autorizar a otras delegaciones acreditadas a que las representen.

1.23. El Delegado del Líbano manifiesta su acuerdo con el de Egipto. Los Gobiernos deben gozar de absoluta libertad para disponer sus representaciones en la forma que deseen. Algunas veces resulta difícil a los países pequeños hacerse representar directamente, por razones de personal, o bien financieras. Pero siempre pueden impartir sus instrucciones a los representantes por poder y nunca intentan evitar el pago de sus correspondientes participaciones en los gastos.

1.24. El Delegado de Egipto, en contestación a lo expuesto por el delegado de Italia, señala que si una delegación puede acreditar a otra, no hay razón alguna para suponer que el gobierno que ha acreditado a la primera delegación no pueda acreditar a la segunda. En el caso de Siria, siempre que se aceptara el punto de vista de Italia, sería una fácil solución el mandar a la Conferencia un representante de la Legación de Siria que podría delegar su poder antes de retirarse.

1.25. El Delegado de Francia expresa que, a pesar de haber colaborado en el proyecto de Resolución del Consejo de Administración, se daba cuenta que era difícil evitar la admisión de representantes por poder permanentes.

1.26 Se pregunta, sin embargo, qué harán cuando llegue el momento de la firma del nuevo texto del Convenio.

1.27 El Delegado de Pakistán estima que las razones invocadas por el Delegado de Egipto son muy lógicas. Si se admitían los representantes por poder durante un tiempo limitado, por qué no eran admitidos por todo el tiempo que durase la Conferencia?

1.28 El argumento de que una persona deba ser separada de una delegación para representar a otra y tener que sentarse aparte por ese motivo, evidentemente favorece a las delegaciones numerosas.

1.29 Estima que hay un error en las actuales disposiciones que deben ser modificadas para cubrir la posibilidad de una representación por poder permanente. Si la Asamblea se resolviera en contra de estos procedimientos, entonces sería lógico excluir completamente a las representaciones por poder y no aceptarlas ni aún durante un período limitado.

1.30 El Delegado de Italia considera que la discusión no es apropiada para el tema que se trata, ya que la Asamblea está considerando realmente un apartado del Convenio. Está de acuerdo con el Delegado de Pakistán en que el apartado debe ser modificado. Pero por cierto esto incumbe a la Comisión 4.

1.31 El Delegado de Argentina sugiere llegar a una transacción práctica. Propone examinar favorablemente los casos particulares que se están discutiendo, con el acuerdo de que ello no deberá considerarse como un antecedente para los casos futuros. La cuestión de principio se puede analizar detalladamente en la Comisión 4.

1.32 Los Delegados de Uruguay, Pakistán, México y Líbano apoyan la proposición del Delegado de Argentina.

1.33 El Delegado de Brasil se muestra también de acuerdo con el Delegado de Argentina. No puede aceptar los puntos de vista del Delegado de los Estados Unidos, ya que considera que este asunto incumbe solamente a los dos países interesados, que deben confiar plenamente entre sí.

1.34 Contestando a una pregunta del Delegado de Portugal, el Delegado de Argentina dice que el único objeto de su proposición es encontrar una solución para el punto que se está tratando. No pretende analizar el Reglamento General y el Reglamento Interno de acuerdo a los cuales los representantes por poder deberán presentar sus credenciales y votar según lo prescribe el Capítulo 3, apartado 3, del Reglamento General.

1.35 El Delegado de Estados Unidos de América se inclina ante la opinión de la mayoría, retira sus observaciones y apoya la proposición del Delegado de Argentina.

El Presidente somete a votación la proposición de Argentina por el procedimiento de mano alzada.

A favor: 51

En contra: 0

Abstenciones: 8

Por consiguiente, queda aprobada la proposición de Argentina tendiente a aceptar las representaciones por poder mencionadas en los Documentos Núm. 85 y 97, mientras dure la Conferencia, con la condición de que esto no constituya un precedente y que las Delegaciones correspondientes deberán presentar las credenciales apropiadas y atenerse a lo estipulado en la última frase del apartado 3 del Capítulo 3 del Reglamento General.

1.36 Después de la votación, el Delegado de Italia aclara que ha votado a favor de la proposición porque nunca se opuso a la parte esencial de la cuestión; sus observaciones anteriores han sido inspiradas por un deseo de respetar los reglamentos.

1.37 El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara lo siguiente:

"Mi delegación se ha abstenido durante la votación de la proposición Argentina en razón de la posibilidad de dar satisfacción a ciertos países que desean ser representados en esta Conferencia por poder.

"La cuestión de la representación por poder es un asunto importante de principios y deberá ser considerada cuando se estudio el Reglamento General.

"Llegado el momento, mi delegación expondrá sus puntos de vista sobre la cuestión de la representación de los Miembros de la Unión en las Conferencias."

2. EMPLEO DEL IDIOMA RUSO EN LA CONFERENCIA (Informe de la Comisión 3 - Documento Núm. 89)

2.1 El Delegado de Portugal, como Presidente de la Comisión 3, se refiere al Documento 89 y menciona la declaración del Delegado de la República Popular de Polonia que se encuentra en la página 4 del Documento 55 (acta de la Sesión en que se tratara este tema), que fuera omitido en el Documento Núm. 89.

2.2 El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:

"En la primera sesión plenaria de esta Conferencia, mi Delegación presentó una proposición para que se adoptara el ruso como uno de los idiomas de trabajo en esta Conferencia, en las mismas condiciones que el inglés, francés y español.

2.3 "La Asamblea Plenaria pasó este asunto a estudio de la Comisión 3, y nosotros participamos en las discusiones que se motivaron al respecto.

2.4 "Hoy se presenta este tema por medio de los Documentos Núm. 89 y 55. Estamos en desacuerdo con la decisión tomada por la Comisión 3 sobre el asunto y presentamos nuestra proposición para ser considerada por la Asamblea Plenaria. Es la siguiente:

"Que se adopte el idioma ruso en esta Conferencia como un idioma completo de trabajo, en un pie de igualdad con el inglés, francés y español. Esto es necesario a fin de asegurar que la Conferencia trabaje con el máximo de eficiencia.

2.5 "El ruso es uno de los idiomas oficiales de la Unión. Adoptándolo como un idioma de trabajo, facilitaremos la solución de los importantes problemas que enfrenta la Conferencia. Por lo tanto, insistimos en que la Asamblea Plenaria adopte nuestra proposición."

2.6 El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania dice luego:

"Mi delegación no está de acuerdo con la decisión de la Comisión 3, por la que se rechaza la proposición Soviética de aceptar el

empleo del idioma ruso en esta Conferencia.

2.7. "Mi delegación sostiene sinceramente la proposición de la Delegación de la Unión Soviética sobre el empleo del ruso en esta Conferencia en un pie de igualdad con los otros idiomas de trabajo.

"El empleo del ruso facilitaría y aceleraría el trabajo de esta Conferencia.

"El ruso es por supuesto un idioma oficial de la U.I.T. Nuestra delegación, durante los trabajos prácticos para la solución de los problemas en la Conferencia, empleará el ruso.

2.8. "Por lo tanto, mi delegación sostiene sinceramente y se adhiere a la proposición de la Delegación de la Unión Soviética, para que se emplee el idioma ruso en esta Conferencia, en un pie de igualdad con los otros idiomas usados."

2.9. El Delegado de la República Popular Rumana hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la República Popular Rumana no está de acuerdo con la decisión tomada por la Comisión 3 sobre el empleo del idioma ruso en la Conferencia, como un idioma completo de trabajo.

2.10. "Estimamos que los idiomas oficiales de la Unión deben ser considerados como de la misma importancia; por consiguiente, el idioma ruso deberá emplearse como un idioma completo de trabajo en la Conferencia en un pie de igualdad con el inglés, francés y español.

2.11. "Este principio se aplica en las Naciones Unidas y en otras importantes organizaciones mundiales como la U.P.U., la O.M.S., etc. Por lo tanto, la U.I.T. no puede hacer diferencias entre los idiomas oficiales de la Unión, ya que no existen razones para justificar tales diferencias.

2.12. "La experiencia que hemos ganado durante las sesiones de nuestra Conferencia nos ha demostrado que el empleo del idioma ruso como un idioma de trabajo para la conferencia, ha sido una contribución genuina para una mayor colaboración, que mejora el entendimiento y suaviza el intercambio de ideas. El empleo del ruso ha permitido resolver los problemas que se discuten con mayor facilidad y pudiéndose ganar considerable tiempo en la Conferencia.

2.13. "Por estos motivos, la Delegación de la República Popular Rumana apoya calurosamente la proposición de la U.R.S.S. de que el idioma ruso sea empleado en la Conferencia como un idioma de trabajo en un pie de igualdad con el inglés, francés y español."

2.14. El Delegado de la República Popular de Polonia, expresándose en ruso, manifiesta que su delegación apoya ampliamente la proposición de la U.R.S.S. relativa al empleo del ruso como un idioma completo de trabajo en la Conferencia.

2.15. El Delegado de la República Popular de Bulgaria declara que su delegación no puede aceptar la decisión tomada por la Comisión 3 relativa al empleo del idioma ruso como un idioma completo de trabajo en la Conferencia.

2.16. El empleo del ruso como un idioma completo de trabajo facilitaría la tarea de muchas delegaciones de Miembros de la Unión y llevaría a una solución más satisfactoria de todos los problemas que se presentasen en la Conferencia. El ruso es un idioma oficial de la Unión, empleado por muchas delegaciones y es incorrecto e injusto no equipararlo a los idiomas inglés, francés y español.

2.17. Por lo tanto, su delegación apoya ampliamente la proposición de la U.R.S.S., la cual, si fuera aceptada, aumentaría la eficiencia y facilitaría el trabajo de la Conferencia.

2.18. El Delegado de Brasil entiende perfectamente el deseo de la U.R.S.S. de ver emplear su propio idioma como idioma completo de trabajo. No hay duda que todas las delegaciones preferirían emplear su propio idioma. Muchas de ellas hablan idiomas extranjeros lo cual les causa considerables inconvenientes.

2.19. Sin duda, sería muy útil y equitativo emplear el portugués como un idioma completo de trabajo. Brasil es el único país americano que se ve obligado a no emplear su propio idioma en las Conferencias de la U.I.T. Y hay antecedentes para que se use el portugués -por ejemplo, la Conferencia Internacional del Trabajo, de Ginebra.- Pero aún siendo justo y razonable, no se puede satisfacer a todos los deseos. Si así fuera, los gastos de la Unión aumentarían en una proporción geométrica.

2.20. Por lo tanto, la Delegación de Brasil acepta sacrificar su propio idioma por razones de economía. En estas condiciones, evidentemente, no puede estar de acuerdo con el empleo del idioma ruso y por lo tanto votará en contra de la proposición de la U.R.S.S.

2.21. La Delegación de la República Popular Húngara expresa lo siguiente:

"La Delegación de la R.P. Húngara ha votado a favor de la proposición presentada ante la Comisión 3 por la Unión Soviética. Nuestra delegación apoya esta proposición presentada en la Asamblea Plenaria, con el convencimiento de que está bien fundamentada.

2.22. "La Delegación de la R.P. Húngara considera que el ruso es un idioma oficial de la Unión y, por lo tanto, debe ser aceptado como un idioma completo de trabajo en un pie de igualdad con el francés, inglés y español!"

2.23. El Delegado de Checoeslovaquia desea apoyar la proposición de la U.R.S.S. por las mismas razones que expusiera ya en la Comisión 3.

2.24. El Delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia dice:

"Mi Delegación desea hacer constar que no está de acuerdo con la decisión adoptada por la Comisión 3 al rechazar la proposición de que se adopte el ruso como idioma de trabajo de la Conferencia, en un pie de igualdad con los demás idiomas de trabajo.

2.25. "En el caso de que esta cuestión se solucione favorablemente, contribuirá sin duda a aumentar la eficacia de las tareas.

2.26. "La experiencia adquirida en diversas conferencias -y la adquirida durante los primeros días de la presente- confirman lo dicho precedentemente.

2.27. "De ahí que mi Delegación apoye la proposición presentada por la Delegación de la Unión Soviética, recomendando a la Conferencia que decida emplear el ruso como idioma de trabajo de la Conferencia en un mismo pie de igualdad con los otros tres idiomas.

2.28. "Mi delegación no encuentra razón para que entre los idiomas oficiales de la Unión, se dé preferencia a unos sobre los demás."

2.29. El Delegado de la República Popular de Albania dice:

"Mi Delegación apoyó en la Comisión 3 la proposición presentada por la Delegación de la Unión Soviética, con relación al empleo del ruso como idioma de trabajo, votando a favor de esa propuesta.

2.30. "Mi Delegación empleará el idioma ruso durante toda esta Conferencia.

2.31. "Mi Delegación reitera que apoya la proposición formulada por la Delegación de la Unión Soviética y ha de votar a favor de ella."

2.32. El Presidente pone la proposición de la U.R.S.S. contenida en el Doc. 89 a votación.

2.33. El voto se efectuará por el procedimiento de mano alzada.

2.34. Se rechaza por 51 votos contra 9, y 4 abstenciones.
Se formulan entonces las siguientes declaraciones:

2.35. El Delegado de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas:

"Mi Delegación no está de acuerdo con la decisión adoptada. Deben proveerse los medios para que se haga la interpretación oral del y al ruso en esta Conferencia, pues nosotros nos haremos cargo de la parte de los gastos que ocasione el empleo del idioma ruso, conjuntamente con aquellos países que hayan expresado su deseo de emplear este idioma en el aspecto oral, en la Conferencia.

2.36. "Al mismo tiempo, mi Delegación declara que la Administración de Correos y Telecomunicaciones de la U.R.S.S. no participará en los gastos que demande en esta Conferencia, el empleo de otro idioma que no sea el francés."

2.37. El Delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia:

"Mi Delegación no está de acuerdo con la decisión adoptada por la Conferencia al rechazar la proposición de que se empleara el idioma ruso como idioma completo de trabajo en todos los aspectos de la Conferencia.

2.38. "Mi Delegación declara que no participará en los gastos que ocasione el empleo de otros idiomas de trabajo de la Unión, excepto el francés, pero se hará cargo de los gastos ocasionados por la interpretación oral al idioma ruso en esta Conferencia."

2.39 El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania:

"Mi Delegación no está de acuerdo con la decisión adoptada por la Conferencia.

2.40 "Consideramos que debe hacerse la interpretación oral al ruso en todas las sesiones, haciéndose cargo de los gastos los países que hayan expresado el deseo de emplear este idioma.

2.41 "La Administración de Correos y Telecomunicaciones de la República Socialista Soviética de Ucrania acepta la responsabilidad de los gastos originados por el empleo del ruso en esta Conferencia.

2.42 "Con respecto a los gastos ocasionados por el empleo de otros idiomas, la Administración de Correos y Telecomunicaciones de la República Socielista Soviética de Ucrania, no participará en otros gastos que los originados por el empleo del francés."

2.43 El Delegado de la República Popular de Albania:

"Mi Delegación no está de acuerdo con esta decisión.

2.44 "Consideramos que esta decisión priva a las Delegaciones de habla rusa de la posibilidad de un empleo total del idioma ruso en esta Conferencia.

2.45 "Mi Delegación hace suya la declaración formulada por la Delegación de la Unión Soviética."

2.46 El Delegado de Checoeslovaquia:

"La Delegación de Checoeslovaquia apoya ampliamente las declaraciones formuladas por las otras delegaciones y declara formalmente que la Administración checoeslovaca contribuirá solamente a sufragar los gastos ocasionados por el empleo del idioma francés únicamente (Art. 15, apartado 5, del Convenio)."

2.47 El Delegado de la República Popular Rumana:

"La Delegación de la República Popular Rumana no está de acuerdo con la decisión adoptada, y considera que debe asegurarse el empleo oral del idioma ruso.

2.48 "Nuestra Delegación declara su voluntad de contribuir a los gastos derivados del empleo del idioma ruso, como asimismo de no participar en los gastos ocasionados por el empleo de otros idiomas de trabajo excepto el francés."

2.49 El Delegado de la República Popular de Polonia:

"Mi Delegación no está de acuerdo con la decisión de rechazar el empleo total del idioma ruso en la Conferencia.

2.50 "El Ministerio de Correos y Telégrafos de la República Popular de Polonia participará en los gastos que se originen con relación al empleo del idioma ruso, pero no participará en los gastos ocasionados por el empleo de otros idiomas excepto el francés, conforme con lo previsto en el Art. 15, apartado 5, del Convenio."

2.51 El Delegado de la República Popular Húngara:

"La Delegación de la República Popular Húngara no puede aprobar la decisión adoptada por la Asamblea Plenaria.

2.52. "Nuestra Delegación solicita la interpretación simultánea del idioma ruso y está dispuesta a sufragar los gastos que ello ocasione.

2.53 "La Delegación de la República Popular Húngara declara que no ha de contribuir a los gastos ocasionados por el empleo de otros idiomas excepto el francés."

2.54 El Delegado de la República Popular de Bulgaria:

"Mi Delegación no está de acuerdo con la decisión de rechazar la proposición formulada por la Unión Soviética, acerca del empleo total del idioma ruso en todos los aspectos de la Conferencia y en un pie de igualdad con el inglés, francés y español.

2.55 "La República Popular de Bulgaria participará de los gastos originados por la interpretación del idioma ruso.

2.56 "La República Popular de Bulgaria no participará de los gastos ocasionados por el empleo de otro idioma que no sea el francés."

2.57 El Delegado de los Estados Unidos de América dice que ya se ha dicho bastante sobre ilegalidad e injusticia.

2.58 Luego da lectura al texto de los artículos 14 y 15 del Convenio de Atlantic City.

2.59 Destaca que 9 delegaciones han declarado sucesivamente, que no participarán de los gastos ocasionados por el empleo de los idiomas inglés y español en la Conferencia. De seguir este criterio, todas las Delegaciones se sentirán con derecho a no participar de los gastos ocasionados por el empleo de cualquiera de los idiomas de trabajo. El resultado será una completa anarquía, situación ésta injusta a la vez que ilegal.

2.60 En las sesiones de la U.I.T. la Delegación de EE.UU. de América ha abogado constantemente por la adopción de un presupuesto unificado, y considera que la situación que acaba de producirse constituye uno de los mejores argumentos a favor del mismo. Confía en que las pocas Delegaciones que aun se oponen a la idea pensarán acerca de las consecuencias que podría acarrear la demostración de ilegalidad que se acaba de presenciar.

2.61 El Delegado de la República Argentina se refiere a las dificultades que se plantean en la práctica al tratar la distribución de los gastos ocasionados por el empleo de los distintos lenguajes.

Se pregunta si las declaraciones que se acaban de formular no provocarán una situación embarazosa para la Unión al crear complicaciones en el momento de formular las cuentas en lo futuro. Tal situación debe evitarse. Propone, por lo tanto, que la Asamblea adopte una decisión en tal sentido.

2.62 El Delegado de Egipto manifiesta que el Gobierno de Egipto no puede aceptar tales declaraciones sin conocer sus consecuencias. No puede hacerse cargo de gastos que vayan en interés de otros Miembros. Esta cuestión debe estudiarse en la Comisión de Presupuesto.

2.63 El Delegado de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas manifiesta:

"Señor Presidente, la declaración formulada por el Delegado de los Estados Unidos de América puede haber originado una impresión errónea, que deseo disipar. Sus declaraciones sobre "ilegalidad" e "injusticia" son erróneas.

2.64 "La declaración formulada por la Delegación de la U.R.S.S. es completamente correcta y legal, pues se basa en los términos exactos del art. 15, apartado 5, del Convenio, donde se establece, sin lugar a dudas, que cada Miembro de la Unión se hará cargo de los gastos ocasionados por el empleo de los idiomas autorizados, con respecto a uno de esos idiomas solamente. El Convenio es, a este respecto, perfectamente claro y terminante.

2.65 "Hemos indicado el idioma por el cual estamos dispuestos a participar en los gastos.

2.66 "Hemos creído necesaria la explicación precedente, para disipar cualquier mala interpretación acerca de nuestra declaración."

2.67 El Delegado de la India considera que no sería conveniente permitir que esta cuestión se deje de lado. Se ha tomado nota de que las declaraciones deben insertarse en las Actas. Pero la asamblea plenaria no puede entrar en la cuestión de su legalidad. Esto ha de someterse a consideración en algún otro lado, probablemente en la Comisión de Presupuesto.

2.68 El Presidente manifiesta su acuerdo con este punto de vista. El estudio detallado del asunto debe dejarse a la Comisión 3 ó a la 4.

2.69 El Delegado de Portugal, al hacer uso de la palabra en su calidad de presidente de la Comisión 3, declara que su mandato no le permite a su comisión tratar este asunto, ya que no es un problema general, relacionado con la revisión del Convenio.

2.70 El Delegado de la India manifiesta que el asunto se refiere enteramente a la Conferencia de plenipotenciarios, y que por consiguiente debe remitirse a la Comisión de Presupuesto de la Conferencia.

2.71 El Delegado de China dice que el problema de las reservas es de capital importancia, como bien lo ha señalado el Delegado de la Argentina. El concenso general se inclina evidentemente hacia una actitud de tolerancia, pero la tolorancia tiene sus límites y la Conferencia no puede continuar permitiendo reservas ilegales con posterioridad a las decisiones tomadas.

Cuando tales reservas implican la negación absoluta de prácticas anteriores, la Conferencia no puede pasar por alto tal situación, ya que ello podría redundar en graves complicaciones en el futuro.

2.72 Por consiguiente, insta a la Asamblea a prostar seria consideración a la proposición de la Argentina.

2.73 El Presidente sugiere que el asunto sea remitido a la Comisión 5.

2.74 El Delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia manifiesta que no halla objeción alguna a que la Comisión 5 estudie la cuestión de las contribuciones para la utilización de un solo idioma, pero a condición de que a dicha cuestión no se la relacione en modo alguno con la reserva hecha por su Delegación. A continuación cita el artículo 15, apartado 5 del Convenio, a fin de demostrar que la reserva de su delegación se halla en plena confirmidad con el Convenio. No hay en el Convenio absolutamente nada que justifique las insinuaciones que se han hecho en el sentido de que tales reservas carecen de legalidad.

2.75 El Presidente manifiesta que se propone, al sugerir que el asunto se remita a la Comisión 5, evitar una decisión precipitada por parte de la Asamblea Plenaria, antes de que se hayan examinado detalladamente todos los aspectos de la cuestión. Por consiguiente, solicita al Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia se sirva reconsiderar su punto de vista.

2.76 El Delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia reitera que no halla objeción alguna a que la comisión 5 estudie las repercusiones financieras del pago de un solo idioma. Esta cuestión, no obstante, se halla completamente apartada del problema de su reserva el que se ajusta por entero al Artículo 15, apartado 5, del Convenio, aun vigente. Por consiguiente, es absolutamente legal.

2.77 El Presidente manifiesta que jamás fué su intención que la Comisión 5 estudiara las reservas desde el punto de vista legal.

2.78 El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Mi Delegación estima que no hay razón para remitir a la Comisión Financiera, ni a otra alguna, la cuestión de las consecuencias financieras que puedan derivarse de nuestra reserva.

2.79. "La declaración formulada por mi delegación se ajusta perfectamente al artículo 15, apartado 5, del Convenio. No hay necesidad de "estudiar" las consecuencias de cada uno de los apartados del Convenio, pues hace ya tiempo que estamos todos familiarizados con su texto. Por consiguiente, estimamos que este asunto no debe remitirse a la Comisión 5, y nos oponemos a esa idea."

2.80. El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estima que los efectos de las reservas deberían considerarse en relación con el resultado del estudio a realizarse en la Comisión 5, ya que podrían resultar poco prácticas en la realidad. El Consejo de Administración ya ha señalado que no hay mayor dificultad en separar individualmente los costos de los idiomas.

2.81. La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte considera que lo mejor que puede hacerse por el momento es tomar nota de las reservas que se han hecho, y volver más adelante sobre el tema cuando se conozcan los resultados del estudio de la Comisión 5. La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reserva el derecho de formular una declaración posterior, con respecto al asunto de las reservas, después que el problema haya sido estudiado por la Comisión 5.

2.82. El Delegado de Iraq señala que si el artículo 15, apartado 5, del Convenio, coincide con los puntos de vista de la Delegación de la U.R.S.S., como ésta lo afirma, evidentemente no es necesario hacer reserva alguna. Por consiguiente, sugiere que el Delegado de la U.R.S.S. y los demás delegados que han hecho uso de la palabra a los mismos efectos, retiren sus reservas, y que la Secretaría General continúe aplicando el procedimiento habitual para el pago de los idiomas.

2.83. El Delegado de la Argentina dice que la cuestión debe remitirse a la Comisión 6 y no a la 5, pues sólo se refiere al presupuesto de la Conferencia de plenipotenciarios. Por lo tanto, presenta la siguiente proposición concreta: "Que la Comisión 6 examine con urgencia las consecuencias financieras de las reservas formuladas en esta reunión."

2.84. El Delegado de Nicaragua manifiesta que su Delegación no puede aceptar las cargas financieras que puedan derivarse de las reservas formuladas con respecto a los gastos que ocasionen los idiomas. Por lo tanto, apoya el punto de vista del Delegado argentino, que se ajusta en un todo al Artículo 14, apartado 3.

2.85. El Delegado del Brasil conviene en que el asunto debe remitirse a la Comisión 6, pero expresa sus dudas respecto a si el caso no demanda cierto grado de interpretación legal.

2.86. El Delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia solicita al Delegado argentino que acepte una enmienda a los efectos de que sea la Comisión 6 la que deba examinar con urgencia las consecuencias de índole financiera del pago de sólo uno de los idiomas autorizados, de conformidad con el artículo 15, apartado 5 del Convenio de Atlantic City.

2.87. El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

2.88. "Mi Delegación no ve la necesidad de encargar un trabajo adicional a la Comisión 6, además de las tareas que ya tiene.

"Nuestra reserva se ajusta por completo al artículo 15, apartado 5, del Convenio:

2.89. "En esencia, nuestra declaración constituye un elemento de información que ayudará al Secretario General a estimar la participación de cada país en los gastos de la Conferencia.

2.90. "Evidentemente, entonces, como esta comunicación se ha dado a título informativo, y como se halla en plena conformidad con el Convenio, no hay motivo alguno para discutirla, y opinamos que a este asunto, que está perfectamente claro, no debe complicársele. Si se procede a una votación, nosotros votaremos en contra de que se remita la cuestión a la consideración de la Comisión 6."

2.91. El Delegado de Egipto se manifiesta en favor de la proposición original argentina, sin enmienda. Los gobiernos no pueden aceptar tales reservas, sin conocer previamente las consecuencias de índole financiera que pueden derivarse de las mismas.

2.92 El Delegado de la Argentina agradece el espíritu de conciliación demostrado por el Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia, pero lamenta no poder aceptar la enmienda propuesta. La cuestión de las reservas está relacionada con los artículo 14 y 15 del Convenio y con la posibilidad o imposibilidad de subdividir los gastos para el empleo de los idiomas. Por consiguiente, debe ser examinada por la Comisión 6.

2.93 El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania dice:

"Mi Delegación estima que no hay motivo para remitir a una Comisión el asunto de las consecuencias financieras de las reservas.

2.94 "La reserva hecha por mi Delegación es perfectamente lógica, ya que se basa en el artículo 15, apartado 5, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones actualmente en vigencia.

2.95 "Por consiguiente, apoyamos la proposición de la Unión Soviética, de que este asunto no debe remitirse a la consideración de ninguna Comisión."

2.96 El Delegado de Pakistán está de acuerdo con los Delegados de la Argentina y de Egipto. Es esencial, en interés de todos, que se aclaren todos los efectos posibles de las reservas.

2.97 La proposición argentina se somete a votación, por el procedimiento de mano alzada, y es aprobada por 52 votos contra 9, con dos abstenciones.

2.98 Por lo tanto, se decide que la Comisión 6 examinará urgentemente las posibles consecuencias de índole financiera que pudieran derivarse de las reservas formuladas en la reunión.

Se levanta la sesión a las 13,20 horas.

Relator: H. Heaton

Secretario General: L. Mulatier

Visto Bueno, el Presidente: M.A. Andrada

Union internationale
des télécommunications

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

Document N° 137-FES
25 octobre 1952

EMPLOI DU TEMPS POUR LA SEMAINE DU 28 OCTOBRE AU 2 NOVEMBRE
SCHEDULE FOR WEEK 28 OCTOBER TO 2 NOVEMBER
PROGRAMA PARA LA SEMANA 28 DE OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE

	Lundi 27 Oct. Monday Lunes		Mardi 28 Oct. Tuesday Martes		Mercredi 29 Oct. Wednesday Miércoles		Jeudi 30 Oct. Thursday Jueves		Vendredi 31 Oct. Friday Viernes		Dimanche 2 Nov. Sunday Domingo	
	matin morn. mañana	ap.midi aftern. tarde	matin morn. mañana	ap.midi aftern. tarde	matin morn. mañana	ap.midi aftern. tarde	matin morn. mañana	ap.midi aftern. tarde	matin morn. mañana	ap.midi aftern. tarde	matin morn. mañana	ap.midi aftern. tarde
Conseil d'Administration Administrative Council Consejo de Administración	.										A	A
Com. 1										A		
Com. 3	PL			PL	PL				PL			
Com. 4		PL				PL	PL					
Com. 5 G.T./1 G.T./2 G.T./3		C(15h) B	PL		B	B(15h)	C(9h)	B(15h)		PL		
Com. 7								PL				
Com. 8								A (15h-16h)				

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Sauf indication contraire les séances du matin commencent à 10h.00 et celles de l'après-midi à 16h.00
Unless otherwise announced, morning meetings will begin at 10 a.m. and afternoon meetings at 4 p.m.
Cuando no se indique otra cosa, las sesiones de la mañana comenzarán a las 10 y las de la tarde a las 16 horas.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 138-S
24 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

PRIMER INFORME DEL G/T 3

a la Comisión 5

(Financiera)

Asunto: Contribuciones atrasadas -capítulo VI del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios; punto 4.1: contribuciones atrasadas no refutadas-

El G/T 3 ha examinado durante sus reuniones del 20 y 24 de octubre el asunto de las contribuciones atrasadas (capítulo VI del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios), en primer lugar el punto 4.1: contribuciones atrasadas no refutadas, y ha resuelto someter a la consideración 5 (Financiera) el proyecto de resolución anexo a este informe.

El G/T 3 ha comprobado a este respecto que tanto el Consejo de Administración como el Secretario General han hecho todo lo posible para obtener que se liquidaran las sumas adeudadas.

ARCHIVES O.I.T. GENEVE

En efecto, el Consejo de Administración adoptó la Resolución Nº 15 y en cada una de sus reuniones ha dirigido un llamamiento a las administraciones retrasadas en el pago. Por otro lado, y en cumplimiento del apartado 10 del artículo 16 del Reglamento Financiero de la Unión, el Secretario General ha publicado cada tres meses el estado de las cuentas de deudores.

El Grupo de Trabajo desea poner de relieve que el proyecto de resolución se refiere únicamente a las cantidades que no son objeto de litigio, es decir, a las contribuciones anuales para los gastos ordinarios y extraordinarios y para el suministro de publicaciones cuyo pago no ha sido rechazado.

El G/T 3 propone que se transmita telegráficamente, en el momento oportuno, la referida resolución a los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países Miembros de la Unión atrasados en sus pagos y que se envíe, al mismo tiempo, una copia de dicho telegrama a la administración del país Miembro con la que la Secretaría General mantiene normalmente correspondencia.

Tan pronto como obre en su poder el estado de las cuentas de deudores en 15 de octubre de 1952, que le ha de enviar el Servicio Financiero de Ginebra, y que probablemente llegará a Buenos Aires durante la semana del 26 al 31 de octubre, el Secretario General deberá establecer la lista de los países a quienes ha de enviarse el telegrama, con indicación de las direcciones y de las sumas debidas.

El Grupo de Trabajo propone que se deje toda libertad al Secretario General para establecer esta lista, pero teniendo en cuenta la importancia de las sumas adeudadas y los retrasos registrados.

El Presidente del G/T 3
de la Comisión 5

Doctor H. STERKY

Anexos: 1

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCION

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, reunida actualmente en Buenos Aires,

habiendo estudiado:

a) Los problemas de carácter económico y el presupuesto para 1953, especialmente el asunto de las cantidades debidas por ciertos Miembros de la Unión que no han sido todavía objeto de litigio por parte de estos, y

b) Las proposiciones presentadas en la Conferencia tendientes a limitar los derechos de los Miembros deudores de la Unión,

ruega

a los gobiernos retrasados en el pago de sus contribuciones tengan a bien comunicar a la Conferencia lo antes posible, y no más tarde del .... de noviembre de 1952, la fecha en que, antes de fines de 1952, estarán en condiciones de liquidar las cuentas relativas a las contribuciones debidas a la U.I.T., y notificadas por el Secretario General, que no son objeto de litigio.

\+
\+ - +
\- -

Se da por supuesto que, al transmitir telegráficamente esta resolución, el Secretario General añadirá lo siguiente:

La suma adeudada por su gobierno, sin incluir los intereses correspondientes a 1952, asciende a ..... francos suizos, en la fecha de expedición del presente telegrama.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 139 - S
3 de noviembre de 1952

COMISION 5

(Comisión financiera)

Resumen de los debates de la 2ª sesión

Jueves 23 de octubre de 1952, 16 horas

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

I. Aprobación del resumen de los debates de la 1ª sesión.

El Presidente, al abrir la sesión, somete a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la primera sesión (Doc. Núm.104).

Se aprueba este documento, con la siguiente rectificación, pedida por el Delegado de Francia:

En la página 2, apartado 5, léase: ".....los informes de la Comisión financiera de la U.I.T., que funciona dentro del Consejo de Administración, para ser estudiados etc....."

o
o o

II. Composición de los Grupos de Trabajo.

Las delegaciones que se detallan solicitaron incorporarse a las tareas de los Grupos de Trabajo:

Grupo de Trabajo Núm. 1	Noruega
Grupo de Trabajo Núm. 2	Canadá, EE.UU. de América
Grupo de Trabajo Núm. 3	Argentina, China, India, Japón, México, Suiza.

III. Estado de los trabajos.

El Presidente recuerda la decisión de constituir tres Grupos de Trabajo, adoptada durante la 1ª sesión. Desde entonces se han reunido los GT. 1 y 3.

El Presidente del Grupo 3 dice que su grupo ha examinado la cuestión de las deudas atrasadas no refutadas, y ha considerado una resolución por la que se prevé el envío de un telegrama a los países deudores preguntándoles si esperan poder cumplir antes de fin de año. En efecto, se ha considerado conveniente recordar sus deudas a los Países Miembros interesados, antes de examinar las proposiciones presentadas a la Conferencia y que tiendan a restringir los derechos de los Miembros con atrasos importantes. El Secretario General sería el encargado de dirigir dicho telegrama, teniendo en cuenta la magnitud o la antigüedad de la deuda. De cualquier manera, el Grupo debe aprobar esta resolución en su forma definitiva antes de presentarla a la Comisión.

El Presidente del Grupo 1 pide a la Comisión que tenga a bien tomar nota del programa de trabajo del grupo, aprobado en la primera sesión del 22 de octubre (véase anexo al presente documento).

El Presidente del Grupo 2 anuncia que su grupo espera las directivas precisas que pronto han de serle transmitidas por la Comisión.

El Secretario General, a solicitud del Presidente, expone brevemente la situación. Ante todo precisa que no se trata de que la U.I.T. construya su edificio, sino de saber si la Conferencia de plenipotenciarios va a conceder para su alquiler un crédito más elevado que el actual, lo que le permitiría instalarse en su inmueble nuevo.

Hoy en día, los locales de Ginebra son a menudo incómodos y se adaptan mal a las necesidades. Hay que tener en cuenta las decisiones de la C.A.E.R. que aumentaron el personal de la I.F.R.B., personal que ha sido necesario alojar. También debiera ser posible reagrupar los servicios alejados como el C.C.I.R.

El Consejo de Administración ha encomendado al Secretario General la tarea de entrar en relaciones con las autoridades de Ginebra. Después de largas negociaciones, sellegó a una solución muy simple: el mismo cantón de Ginebra había de construir para la U.I.T. , de acuerdo con las indicaciones que le dieran los servicios de la Secretaría General, un inmueble simple y moderno, alquilado luego a la U.I.T. por tiempo indeterminado mediante un alquiler fijado en el 3% de las sumas invertidas.

Dicho alquiler se fijaría alrededor de los 130.000 francos anuelaes. El terreno que se propone está situado cerca de la Sede europea de las Naciones Unidas, lo que permitiría aprovechar las instalaciones del Palais des Nations. Puedon evaluarse los gastos de mudanza y primera instalación en 750.000 francos.

Diversas variantes de este proyecto han sido o pueden ser examinadas.

1. Un primer proyecto provoía grandes salas de reunión, pero ha sido descartado debido al monto del alquiler. De cualquier manera, se ha convenido en reservar alrededor del edificio un terreno que permitiría ulteriores ampliaciones;

La posibilidad de compra después de cierto número de años: sobre este punto, aún no tiene el Secretario General datos precisos sobre incidencia financiera.

Hay otra posibilidad además de la de construir un nuevo edificio, pues podrían ser puestos a disposición de la U.I.T. algunos locales que avaba de dejar libres la O.I.R. en el Palais Wilson. Las autoridades de Ginebra están dispuestas a habilitar el Palais Wilson sin gastos excesivos (alrededor de un millón de francos suizos). Después de tales refecciones, el alquiler sería el actual más el 3% de las sumas adelantadas.

La ventaja de esta solución reside en una economía en los gastos de mudanza, que se elevan a 500.000 francos más o menos, y en la realización de una economía suplementaria al mantener en sus locales actuales el laboratorio del C.C.I.F., cuyo traslado representaría, dado los gastos de insonorización de los nuevos locales, un monto de 250.000 francos. Podría utilizarse además la Maison des Congres para reuniones de comisiones, asambleas plenarias de los C.C.I. y quizá también para conferencias administrativas.

A cambio de estas ventajas, la Unión permanecería en un inmueble viejo. Ello implica quizá para la Unión una cuestión de prestigio, considerando que todas las otras instituciones especializadas poseen su propio inmueble moderno, incluso la vieja U.P.U. que se ha construído un edificio en Berna.

Agrega el Secretario General que durante la última reunión del Consejo de Administración, el representante de la O.N.U. informó sobre la proposición para alojar a la U.I.T. dentro de la Sede europea de las Naciones Unidas. Es de suponer que, en tal caso, el edificio se construiría a expensas de la U.I.T., pues es poco probable que las autoridades de Ginebra mantengan los anticipos ofrecidos.

El Delegado de los EE.UU. de América señala ante todo que, en la página 88 del Informe del Consejo de Administración, se calculan los gastos de mudanza en 550.000 francos solamente. Acaso la diferencia representa los gastos por transferir el laboratorio del C.C.I.F.?

Su delegación ha examinado a fondo el asunto que se discute y se inclina por continuar en el Palais Wilson, pues:

-los ya cuantiosos gastos de mudanza se verán muy aumentados al final del período de 3 ó 4 años necesarios para construir un nuevo inmueble;

-los gastos de utilización de los salones del Palais des Nations serán muy elevados, sobre todo si se considera el precio de locación del Palais Federal que piden las autoridades del cantón de Ginebra;

-la situación del Palais Wilson dentro de Ginebra es preferible a la del emplazamiento considerado para el nuevo inmueble.

Pide que se reproduzcan in extenso en el resumen de los debates las explicaciones proporcionadas por el Secretario General. El Presidente dice que será difícil pues no hay ningún texto, aunque las notas tomadas bastarán para proporcionar indicaciones detalladas.

El Delegado de Francia recuerda el aumento importante en el presupuesto de la Unión, del que tendrá que ocuparse la Conferencia de plenipotenciarios, y que obliga a distinguir entre los gastos indispensables y los que pueden diferirse. Estima que entran en esta última categoría los gastos de construcción de un nuevo inmueble. A las razones ya aducidas para mantener el Palais Wilson como sede de la U.I.T., agrega las seguridades que han dado las autoridades de Ginebra en el sentido de evacuar, si llegara a ser necesario, la parte del inmueble que todavía ocupan los servicios federales.

Para el Delegado de Portugal es difícil tomar partido sin estar perfectamente al tanto de las consecuencias financieras. Las instalaciones actuales no son muy satisfactorias.

Es insuficiente la protección de los archivos contra un posible incendio. Estima que la Conferencia debiera fijar un crédito máximo para los locales y, teniendo en cuenta dicho máximo, podría el Consejo de Administración decidir sobre la solución a adoptarse con pleno conocimiento de causa.

Después de una intervención del Delegado de Italia, el Secretario General se ve precisado a aclarar que se ha informado plenamente a las autoridades de Ginebra sobre el hecho de que la U.I.T. no podría contraer ninguna obligación formal, pues una conferencia de plenipotenciarios siempre puede decidir un cambio en la sede de la Unión. Confirma que sobre este asunto se está redactando un informe.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estima que la cuestión de prestigio no es tan importante en el momento en que urge hacer economías. El alquiler sería casi el mismo en las soluciones A o B, pero la economía en los gastos de mudanza sería apreciable. Puesto que el Secretario General debe presentar un informe completo sobre el asunto, hay razones para esperar que se publique dicho informe. De cualquier modo, una cuestión de tanta importancia debe discutirse más bien en el seno de la Comisión que en un grupo de trabajo.

El Delegado de Canadá se dejará guiar por consideraciones de economía. Pero se pregunta si el acondicionamiento de los locales actuales hará desaparecer los inconvenientes señalados y si se podrá asegurar mejor la protección de los archivos.

El Delegado de Portugal, volviendo sobre la diferencia que señala el Delegado de los EE.UU. de América, supone que la suma de 250.000 francos debe incluir la insonorización del laboratorio del C.C.I.F. Esta observación suscita una aclaración por parte del Secretario General y del Director del C.C.I.F., de la que se desprende que no fué necesario insonorizar los locales actuales por el hecho de que al construirse la Maison des Congres se había tenido en cuenta dicho problema técnico. En un edificio nuevo, de paredes gruesas, de cemento armado por ejemplo, y en las proximidades de una calle transitada, dicha insonorización entrañaría por fuerza gastos elevados.

El Delegado de la Unión Sudafricana manifiesta que se trata de un problema complicado y que, para formarse una opinión lo más segura posible, sería necesario que el Consejo de Administración proporcione a la Conferencia una recomendación donde se precisen los diversos aspectos financieros.

Recuerda el Delegado de Francia que el Consejo sólo debe celebrar una breve reunión, por lo cual no juzga aconsejable el confiarle esta tarea.

El Delegado de la Unión Sudafricana vuelve a su sugestión en forma de proposición, que es apoyada por las delegaciones de EE.UU. de América y de Irlanda.

El Presidente, al resumir el debate, recuerda las tres posibilidades que existen para el estudio de este asunto:

1) estudio en comisión;

2) estudio por un Grupo de Trabajo creado ad-hoc;

3) remisión del asunto al Consejo de Administración.

Tras breve discusión, se admite sin oposición la remisión al Consejo.

Se levanta la sesión a las 19 horas, después que el Presidente, respondiendo a un pedido del Presidente del G.T. 2 aclara que las cuestiones de personal serán examinadas durante la próxima reunión, para formular las directivas que guiarán al G.T.2.

Los relatores:
J.T.Arregui
R.A.Vargues
M.Caws

VºBº
El Presidente:
K. Prasada

Anexo: 1

A N E X O

GRUPO DE TRABAJO 5/1

A - Tarea del Grupo de trabajo

El Grupo de trabajo 5/1 fué creado por una decisión de la Comisión 5, del 6 de octubre; según los términos de esta decisión el Grupo de trabajo debe:

1) examinar las cuentas de la U.I.T. para los años 1947 y 1948 (es decir las cuentas regidas por el Convenio de Madrid de 1932 y por los protocolos V, VII y VIII de la Conferencia de Atlantic City) con excepción de las cuentas para la sección telegráfica y telefónica ya examinadas y aprobadas por la Conferencia telegráfica y telefónica de París de 1949;

2) examinar las cuentas de la U.I.T. para los años 1949 a 1951 (es decir las cuentas regidas por el Convenio de Atlantic City y el protocolo VI anexo al Convenio);

3) preparar un informe para la Comisión 5 a fin de que esta Comisión y luego la Asamblea plenaria puedan aprobar definitivamente las cuentas de la U.I.T., de acuerdo con las disposiciones del art. 10, apart. 1, inc. c) del Convenio de Atlantic City (1947).

B - Documentación

1) Informes de gestión financiera para los años 1947 a 1951;

2) Resoluciones del Consejo de Administración respecto de dichas verificaciones de cuentas para los años 1949 a 1951, junto con los informes de la comisión de verificación de cuentas del Consejo;

3) Informes de verificación del Control federal suizo de finanzas;

4) Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires 1952 (capítulo IV);

5) Observaciones (posibles) de las delegaciones presentes en la Conferencia de plenipotenciarios, acerca de los Documentos de 1 a 4 (estas observaciones debieran ser entregadas al Presidente del Grupo de trabajo 5/1 -casillero Nº 2- hasta el 31 del corriente a más tardar, a fin de que puedan ser examinadas y agregadas al informe del Grupo de trabajo 1 de la Comisión 5);

6) todo otro documento que pudiera facilitar las tareas del Grupo de trabajo.

C - Métodos de trabajo

Para las tareas del Grupo de trabajo se tomarán en consideración los hechos siguientes:

1) El Consejo de Administración toma todas las medidas necesarias para una verificación anual de las cuentas establecidas por el Secretario General y las aprueba para someterlas a la Conferencia de plenipotenciarios (art. 5, apart. 11, inf. f del Convenio de Atlantic City 1947).

2) Las cuentas han sido verificadas en lo matemático por el Control Federal Financiero del gobierno suizo (ver resolución Nº 51 del Consejo de Administración y el Reglamento Financiero, Art. 22);

3) Las cuentas de los años 1949 a 1951 han sido ya aprobadas por las Resoluciones Núm. 129, 182, 219, 220, 239 y 240 del Consejo de Administración, en los aspectos matemático y contable;

4) a la Conferencia de Plenipotenciarios incumbe pues la aprobación definitiva de las cuentas de la U.I.T. (Art. 10, apart. 1, inc. c) del Convenio de Atlantic City 1947).

Por lo tanto, el Grupo de trabajo podría muy bien limitarse a la superverificación de las cuentas ya verificadas desde el punto de vista matemático por las autoridades suizas, sometidas luego a una comisión especial del Consejo de Administración y aprobadas, en su aspecto matematico y

contable fundamental, por el Consejo de Administración. El Grupo de trabajo procederá al examen de las cuentas, especialmente en el aspecto contable y material (en grandes líneas), reservándose el derecho de entrar, llegado el caso, también en los detalles. La tarea del Grupo de trabajo es así diferente de las de organismos análogos creados por las Conferencias dependientes del Convenio de Madrid y que asumieron el trabajo que hoy realiza el Consejo de Administración.

El Grupo de trabajo examinará también las observaciones que puedan presentar las delegaciones.

El Grupo de trabajo examinará además la actividad del Consejo de Administración en lo referente a las cuentas y sobre la base del Informe de dicho Consejo (Cap. IV).

Las cuestiones de principio que pudieran presentarse durante las actividades del Grupo de trabajo serán examinadas por la Comisión 5.

El Grupo de trabajo mantendrá de seis a ocho sesiones y está dispuesto a trabajar de 9 a 13 horas o de 15 a 19 horas.

D - Informe para la Comisión 5

El resultado de las actividades del Grupo de trabajo será elevado a la Comisión 5 mediante un informe con los anexos siguientes:

1) proyecto de resolución acerca de la aprobación definitiva de las cuentas para los años 1947 a 1951;

2) observaciones (posibles) de las delegaciones;

3) lista de las cuestiones de principio que debieran ser resueltas por la Comisión 5.

Presidente del Grupo de trabajo 1
de la Comisión 5

Dr. Jan BUSAK

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 140-S
28 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 7

(Comisión de relaciones con las Naciones Unidas y las Instituciones especializadas)

Acta de la 1ª sesión

Viernes, 24 de octubre 1952 - 18h.40

Presidente: Sr. Colt de Wolf (Estados Unidos de América)

1. Al abrir la sesión el Presidente expresa su satisfacción por tener a su lado como Vicepresidentes al Sr. Mirza (Pakistán) y al Sr. Vandenhove (Bélgica).

2. Los Sres. Doublet (Francia) y Garrido Moreno (España) son designados relatores.

3. El Presidente subraya que la Comisión se reúne por primera vez el día de la festividad de las Naciones Unidas.

Recuerda que el mandato de la Comisión figura en el documento Núm. 3. Está redactado así:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

"Examinar las cuestiones formuladas por las relaciones con las Naciones Unidas, las Instituciones especializadas y los demás organismos internacionales."

"Examinar las cuestiones formuladas por la participación de la Unión en el programa ampliado de asistencia técnica."

4. El Presidente indica que los documentos que habrán de ser examinados comprenden las partes del Informe del Consejo de Administración que se refieren a las relaciones entre las Naciones Unidas y las Instituciones especializadas. Figuran en el capítulo VII de dicho Informe (párrafos 1 y 4). El párrafo 1 (pág. 87) se refiere a la participación de la Unión en el programa ampliado de asistencia técnica; el párrafo 4 (89) es relativo al Convenio sobre los privilegios e inmunidades de las Instituciones especializadas.

Otras cuestiones pueden presentarse en esta Comisión. El informe complementario del Consejo de Administración que debe ser sometido a esta Conferencia, puede contener además uno o dos puntos que interesan a las relaciones de la U.I.T. con las Naciones Unidas. Uno de ellos se refiere a la cuestión de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas. El estudio de esta cuestión no puede tener lugar antes de que el Consejo, que debe reunirse previamente, haya entregado su informe.

5. El Presidente llama la atención de los Delegados sobre el Documento Núm. 3, proposición Núm. 658, presentado por las Naciones Unidas y relativo a las facilidades y privilegios concedidos a las Instituciones especializadas. Es un documento bastante extenso; sugiere el Presidente que no sea estudiado hasta la próxima reunión, a fin de dar tiempo a los delegados para que lo conozcan.

En esta Conferencia, los Sres. Lester Nurick y Albert S.Gerstein representan respectivamente al Banco Internacional y al Fondo Monetario Internacional.

El estudio del Documento 3 puede llevar a la Comisión 7 a efectuar modificaciones al Anexo 2 del Convenio. A pesar de que el examen de las proposiciones de modificaciones de este Anexo forme parte del mandato de la Comisión 4, su Presidente, el Sr. Tsingovatov no ve ningún inconveniente en que la proposición Núm. 658 forme parte del mandato de la Comisión 7.

6. El Presidente recuerda que los Estados Unidos de América han presentado un proyecto de resolución en el Documento Núm. 103, proposición Núm. 704. Esta proposición considera las medidas adoptadas por el Consejo de Administración sobre la participación de la U.I.T. en materia de asistencia técnica (ver capítulo 1, párrafo 3-5, págs. 46 a 49 del Informe del Consejo de Administración).

7. El Delegado de Francia se pregunta si la Comisión tendría que examinar las dos cuestiones siguientes:

1. petición formulada por la Federación Internacional de Periódicos en lo que se refiere a la libertad de información;

2. recomendación de la Cruz Roja.

Se decide que la recomendación de la Cruz Roja será estudiada por la Comisión.

Después de la intervención del Delegado de la U.R.S.S., la Comisión considera que el problema promovido por la Federación Internacional de Periódicos, depende del Art. 29 del Convenio; por tanto, debe ser estudiado por la Comisión 3.

Se levanta la sesión a las 18h.57.

Relatores:
Sr. Doublet
Sr. Garrido Moreno

El Presidente:
F.Colt de Wolf

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 141-S
27 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

(Comisión de Convenio)

Resumen de los debates de la 8a. sesión

Jueves 23 de octubre de 1952
10 horas

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

El Presidente presenta el resumen de los debates de la cuarta sesión (Documento Núm. 88), que queda aprobado con la siguiente enmienda en la pág. 4, pedida por el Delegado de la U.R.S.S.: Se suprime el nombre de la U.R.S.S. de la enumeración de las delegaciones que han puesto de relieve la dificultad que representa el tratar por correspondencia los asuntos urgentes, y después de las palabras "hacen resaltar las dificultades de tal procedimiento" (en el quinto párrafo) se añade la frase: "El Delegado de la U.R.S.S. declara inaceptable este procedimiento, cuyo principio no es justo."

En respuesta a una observación del Delegado de la U.R.S.S., el Presidente aclara que el texto del apartado 5 del artículo 5, que figura en el Anexo al Documento Núm. 88, está de acuerdo con las decisiones de principio adoptadas por la Conferencia, si bien no ha sido aprobado en cuanto a la forma.

o

o o

Antes de iniciar el debate general sobre la cuestión del número de miembros de la I.F.R.B. y del procedimiento para su elección, el Presidente recuerda que hay otros tres documentos relacionados con el asunto: el número 98 (Cuadro sinóptico indicativo de las diversas posibilidades que pueden preverse), el número 108 (Proposición de Dinamarca) y el número 115 (Proposición de los Países Bajos). Hace notar que los resúmenes de las sesiones van haciéndose exageradamente voluminosos y recuerda lo dispuesto en el Reglamento interno en el sentido de que las declaraciones cuya publicación textual requieran los delegados deben ser entregadas a los relatores en el término de dos horas, poniendo de relieve que según el Reglamento "deberá usarse de esta facultad con la mayor discreción posible".

El Delegado de Brasil hace notar que los Documentos Núm. 108 y 115 citados por el Presidente contienen proposiciones sin repercusiones financieras, que, además, no han sido apoyadas. Por lo tanto no deben discutirse ahora.

Respondiendo a una pregunta del Presidente varias delegaciones declaran que apoyan las dos proposiciones mencionadas y, en vista de ello, el Presidente dice al Delegado de Brasil que ya no hay motivo para no referirse a ellas durante el debate que va a comenzar. En efecto, la Comisión ha acordado abrir un debate general y la prueba de que no está dispuesta a limitar su examen a las proposiciones que tengan repercusiones financieras está en el hecho de que entre las que van a considerarse figuran las de Francia, Portugal y Turquía que preconizan, explícita o implícitamente, el mantenimiento del statu quo.

o

o o

Se reanuda la discusión general sobre el conjunto de las cuestiones relativas al número de los miembros de la I.F.R.B. y al procedimiento para su elección.

El Delegado de Francia recuerda los puntos esenciales de las proposiciones de su país: statu quo en cuanto al número de miembros de la I.F.R.B.; elección de ellos en la Conferencia de Radiocomunicaciones, y procedimiento para la elección a base de una repartición geográfica equitativa. En una disposición nueva se aclara, sin embargo, que deberán elegirse personas y no países. Insiste en favor de esta disposición recordando que el principio quedó ya admitido en Atlantic City y que sólo se decidió aquella conferencia a admitir excepcionalmente la elección de países por razones de tipo accidental.

A su juicio, la Conferencia de Radiocomunicaciones es la más calificada para apreciar la calidad técnica de los candidatos.

En lo que respecta al principio de la repartición geográfica equitativa, mantenido por él, hace resaltar las disposiciones del apartado 5 del artículo 6, que encuentra muy justificadas: las condiciones de explotación de las radiocomunicaciones varían según la superficie y la densidad de población de los países, su posición geográfica y el desarrollo de las telecomunicaciones. Sólo un técnico que tenga un conocimiento especialísimo de estas distintas condiciones de explotación se encontrará capacitado para informar a sus colegas de manera adecuada.

Evidentemente, la Conferencia de Radiocomunicaciones es la que sabe mejor cuál es la amplitud de las labores confiadas a la I.F.R.B. para tenerlas en cuenta al fijar el número de miembros de la Junta.

No obstante, como la determinación de este número tiene repercusiones en el presupuesto, no se opone a que la Conferencia de plenipotenciarios fije por sí misma el máximo de miembros que haya de designarse.

La Administración francesa ha efectuado un estudio sobre los trabajos técnicos confiados en la actualidad a la I.F.R.B., sin tener en cuenta las tareas administrativas que pueden confiarse al personal de Secretaría, a fin de determinar el número de miembros perfectamente calificados que son necesarios. De este estudio se desprende que con once personas bastaría.

La sustitución de algunos miembros de la I.F.R.B. por ingenieros o personal de Secretaría ha sido también examinada y, como resultado de este estudio, se ha llegado a la conclusión de que , teniendo en cuenta todas las repercusiones financieras (sueldos, pensiones, vacaciones), la sustitución no produciría economía alguna apreciable y dificultaría, evidentemente, la realización de las funciones de la Junta, si se considera que a menudo los miembros de ésta han de volver a examinar el trabajo preparado por sus colaboradores.

Se declara, pues, enemigo de una reducción en las condiciones propuestas por las delegaciones de Dinamarca y de los Países Bajos, y de cualquier otra que se efectúe antes de realizarse las misiones actualmente confiadas a la I.F.R.B.

El Delegado de México considera que para juzgar acerca del número de miembros de la I.F.R.B. sería necesario conocer en forma amplia la organización de la misma. Estima que la declaración del señor Dellamula, Presidente de la I.F.R.B. es muy interesante, pero que para formarse un criterio más adecuado necesitaría conocer bien a fondo la manera en que opera la Junta. Aunque su delegación es partidaria de hacer economías, no puede admitir que se anulen con tal pretexto los trabajos de la Junta, pues desea sobre todo que los gastos realizados no sean inútiles. Estima que es necesario conocer también las consecuencias económicas que acarrearía el aumento o disminución de los miembros de la Junta, tal como lo sugirió oportunamente el Delegado de Suecia. En cuanto a la distribución de los miembros su delegación luchará para que se adopte el principio regional, que le inspira plena confianza, considerando que el lugar apropiado para su elección es la Conferencia de Radiocomunicaciones.

El Presidente responde al Delegado de México diciéndole que, teniendo en cuenta las indemnizaciones que se pagan a los miembros de la I.F.R.B., sus gastos de viaje y de traslado, etcétera, cada uno de ellos cuesta a la Unión, aproximadamente, 70.000.--francos por año. Hace notar que, con la disminución del número de miembros, la economía que se realizará por cada uno que se suprima no llegará a alcanzar esa cantidad a causa de la necesidad de contratar a ingenieros suplementarios. Además, si se aumentara el número de miembros, los gastos por cada nuevo miembro serían superiores a dicha suma, pues habrá que contar con mayor número de oficinas y contratar a funcionarios suplementarios para los trabajos ordinarios de Secretaría que, evidentemente, son tanto más importantes cuánto más miembros constituyan la Junta.

El Delegado de Venezuela apoya la propuesta del Brasil, basándose en el hecho que el número actual de miembros de la I.F.R.B. es insuficiente, si se tienen en cuenta las tareas adicionales que le confió la C.A.E.R.

El Delegado de Colombia considera necesario que la I.F.R.B. debe ponerse a tono con las importantes tareas que debe desarrollar. Apoya enfáticamente la proposición del Brasil y estima que la elección de los miembros de ese organismo debe realizarse en la Conferencia de plenipotenciarios, quien debería elegir personas y no países.

El Delegado de China se manifiesta partidario del mantenimiento del "statu quo" en la I.F.R.B. Acaba de iniciar su verdadero trabajo la Junta y no es, por tanto, el momento de hacer en ella revoluciones. La Unión tiene necesidad de estabilidad y de continuidad. La Conferencia tiene el derecho de revisar el Convenio; esto es evidente, pero sólo "si lo estima necesario" como dice el artículo 10, cosa que no sucede ahora puesto que los trabajos de la I.F.R.B. han sido satisfactorios hasta el momento presente.

El número de miembros, su selección y el procedimiento para su elección deben mantenerse, y en esto está de acuerdo con el criterio de la delegación francesa. Disminuir su número de 9 a 7 sería correr un riesgo que no estaría compensado con una economía apreciable. Disminuirlo hasta 5 sería correr un riesgo que es absolutamente imposible de prever.

El Presidente, hablando en nombre de Portugal, declara que su delegación comparte las opiniones de los delegados de Países Bajos, Suecia, India, Dinamarca, Francia y Méjico. Advierte a la Comisión el peligro que supone la tendencia a discutir cuestiones que deben continuar en el Reglamento de Radiocomunicaciones y no pasar al Convenio.

El carácter esencial de la I.F.R.B. es la responsabilidad internacional de sus miembros. El actual texto del Convenio es muy claro y está muy bien: los miembros de la Junta son "agentes imparciales investidos de un mandato internacional". Naturalmente, conviene asegurar esta imparcialidad mediante disposiciones en el Convenio y justamente por ello se habla de la repartición geográfica. Este asunto es importante, aunque sólo secundario si lo comparamos con el de la responsabilidad internacional de los miembros de la Junta. Sea como quiera, la afirmación de que una región con menos representación que otra en la Junta se encuentra en situación desventajosa es errónea; la I.F.R.B. no es una conferencia sino, en realidad, una especie de tribunal.

En lo que respecta al aspecto económico del problema, estima que la Conferencia de plenipotenciarios debe fijar el número máximo de miembros de la I.F.R.B. a fin de evitar que una conferencia de radiocomunicaciones pueda adoptar un acuerdo que entrañe un aumento de gastos por encima del tope y ponga al Consejo en posición delicada. Los gastos de la I.F.R.B. no sólo están constituídos por

el sueldo de sus miembros, sino que hay también el personal de Secretaría, el alquiler de las máquinas Remington y otros. Si queremos hablar de economías es necesario que entremos en los detalles del trabajo de la I.F.R.B., o sea que examinemos el artículo 11 del Reglamento. No parece que la Comisión esté dispuesta a ello y, en realidad, esta Conferencia no puede estudiar seriamente tal asunto.

Resume diciendo que es partidario de que se adopten las siguientes medidas:

- Que se fije en el Convenio el número máximo de miembros;
- Que se proceda a elegir personas en la Conferencia de Radiocomunicaciones.

El Delegado de Egipto se opone a una reducción del número de miembros de la I.F.R.B. Puede decirse que los 89 miembros de la Unión se hallan representados de manera más equitativa por 11 ó 15 personas que por 7 ó por 5 y, además, de las explicaciones del señor Dallamula se desprende que cada uno de los actuales 11 miembros tiene un trabajo muy importante, sobre todo si se tienen en cuenta las tareas adicionales que ha encomendado la C.A.E.R. a la Junta. Hablar "a priori" de gastos no es seguir el orden normal de las cosas. Hay que comenzar por examinar los trabajos que han de realizarse, y la conclusión que puede sacarse de cuanto se ha dicho en esta Comisión es que no sólo no debería disminuirse el número de miembros sino que habría que aumentarlo, como proponía Brasil. Por otro lado, estima que no conviene elegir a personas, sino que es preciso designar países.

El delegado de Canadá se refiere a las observaciones formuladas por el Presidente al principio de la sesión cuando insistía sobre la necesidad de que en los resúmenes de debates se incluyeran sólo declaraciones breves, y dice que, después de analizar las proposiciones que la Comisión está discutiendo, estima que debe mantenerse el "statu quo" y es partidario de las proposiciones de Dinamarca y de los Países Bajos.

El Delegado de El Salvador apoya la proposición del Brasil tendiente a aumentar a 15 el número de miembros de la I.F.R.B., por el carácter democrático de la representación. Manifiesta que el argumento de la economía no es tan importante cuando lo fundamental es la labor que debe desarrollar el organismo. Propone que se estudien cuidadosamente todas las proposiciones que se refieran a ese organismo en una subcomisión formada por delegaciones cuyos países no tienen representación en la Junta.

Los Delegados de Nicaragua y de la R.F.P. de Yugoeslavia apoyan la proposición precedente.

Se oponen a ello, en cambio, por considerarla inútil e inoportuna, los Delegados de Territorios Franceses de Ultramar, Francia, Reino Unido y Canadá. A su juicio, la comisión está estudiando desde hace más de 2 sesiones el asunto para el que se propone crear una subcomisión; se han expresado ya todas las opiniones y todos los delegados se hallan perfectamente informados sobre el criterio de cada delegación.

El Presidente comparte también el criterio de que la creación de dicha subcomisión supondría una pérdida de tiempo apreciable porque se repitirían los mismos argumentos. A petición de la Delegación yugoeslava, pone la proposición del Salvador a votación nominal.

Se rechaza por 28 votos contra 11 y 31 abstenciones la proposición tendiente a constituir una subcomisión para examinar el conjunto de las proposiciones relativas al número, a la selección y al procedimiento para la elección de los miembros de la I.F.R.B.

Votan en favor de la proposición 11 delegaciones:

Afganistán, Brasil, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, España, Nicaragua, Pakistán, R.F.P. de Yugoeslavia, Venezuela, Zona española de Marruecos.

Votan en contra de la proposición 28 delegaciones:

Australia, Austria, Bélgica, Cambodge, Canadá, Ceylán, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Laos, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Portugal, Protectorados de Marruecos y Túnez, R.F. de Alemania, Reino Unido, Suecia, Suiza, Territorios de los

Estados Unidos de América, Territorios de Ultramar de la República Francesa, Unión Sudafricana, Uruguay.

Se abstienen 31 delegaciones:

R.P. de Albania, Argentina, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, Chile, China, República de Corea, Egipto, Etiopía, Grecia, R.P. Húngara, India, Indonesia, Irán, Irak, Japón, Jordania, Líbano, México, Paraguay, R.P. de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Siria, Checoeslovaquia, Territorios portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, U.R.S.S., Vietnam, Yemen.

El Presidente declara terminado el debate general y anuncia que la sesión próxima se dedicará a escuchar a los delegados que deseon responder a ciertas declaraciones hechas durante la discusión.

Se levanta la sesión a las 13,15.

Los relatores:
E.Luraschi - G.Terras
R.V.Hatton - J. Revoy

Vº Bº
El Presidente:
C.Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 142-S
27 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

SEGUNDO INFORME DE LA

COMISION 3

(Comisión de Convenios)

A LA ASAMBLEA PLENARIA

Asunto: Artículo 5 del Convenio de Atlantic City (Consejo de Administración) - Apartados 1 (1), 5 y 9.

En el transcurso de sus 3ª y 4ª sesiones, la Comisión 3 examinó el Artículo 5 del Convenio de Atlantic City (Consejo de Administración) limitándose a las cuestiones de principio que pueden tener repercusiones de carácter económico. Se discutieron las tres cuestiones siguientes:

1º) apartado 1 (1) del Artículo 5: número de Miembros del Consejo.

2º) apartado 5: periodicidad de las reuniones del Consejo.

3º) apartado 9: gastos de traslado y de estancia de los Miembros del Consejo.

La Comisión presenta ahora a la consideración de la Asamblea Plenaria las conclusiones de su trabajo que son las siguientes:

Número de Miembros del Consejo de Administración

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se habían presentado a la Comisión dos proposiciones (Núm. 38 de la U.R.S.S. y Núm. 617 de la R.P. de Bulgaria), tendientes, una y otra, a elevar el número de Miembros del Consejo de 18 a 20, y resolvió rechazar ambas proposiciones, por 48 votos contra 10.

En consecuencia, la Comisión no presenta a la Asamblea Plenaria ninguna recomendación tendiente a modificar el número de Miembros del Consejo de Administración.

Perioricidad de las reuniones del Consejo

Se referían a este asunto las proposiciones 53 (Argentina), 54 (Italia) y 55 (Reino Unido). También tenían relación con el mismo las proposiciones 59 (Argentina), 62 (Reino Unido) y 84 (Francia).

La Comisión examinó detalladamente la proposición 54 de Italia, que comprendía tres puntos distintos:

- en el primer punto se preveía que el Consejo celebraría dos reuniones ordinarias por año en lugar de una, y fué retirada por su autor.

- en el segundo punto se preveía que el Consejo podría reunirse excepcionalmente, a petición de diez de sus Miembros; esta proposición fué aceptada por la Comisión.

- el tercer punto preveía que, en los intervalos entre sus reuniones, el Consejo podría tratar determinados asuntos por correspondencia. Fué rechazado por 26 votos contra 9 y 9 abstenciones.

Aunque todavía no ha sido aprobado oficialmente por la Comisión en cuanto a su forma, el siguiente texto corresponde a los acuerdos de principio tomados por la Conferencia:

> "El Consejo celebrará una reunión anual en la sede de la Unión. Durante esta reunión, podrá resolver la generación excepcional de otra suplementaria.
> El Presidente podrá convocar al Consejo en el intervalo entre sus reuniones, en principio en la sede de la Unión, a petición de la mayoría de los Miembros que lo constituyen."

Gastos de traslado y de estancia de los Miembros del Consejo

Se habían presentado a la Comisión dos proposiciones: 63 (Bélgica) y 84, apartado 10 (Francia). La Comisión adoptó sin discusión el texto de la proposición 63 que dice así:

> "Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de traslado y estancia efectuados por el representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración."

En los documentos Núm. 64-revisado y 88 figuran los debates de las sesiones en que fueron discutidos los asuntos a que anteriormente se hace mención.

El Presidente de la Comisión 3,
C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 143-S
27 de octubre de 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 723

F R A N C I A

Convenio

Artículo 8, apartado 3.

Reemplácese el texto del apartado 3 por el siguiente:

3. 1) Forman parte de los Comités consultivos internacionales:

a) por derecho, las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión,

b) a su petición, las explotaciones privadas reconocidas, que hayan declarado querer tomar parte en sus trabajos.

2) Pueden participar a título consultivo:

a) en todos los trabajos de los Comités, las organizaciones internacionales cuyas actividades se relacionan con las de la Unión y que coordinan sus trabajos con los de la Unión;

b) en los trabajos de las comisiones de estudio, los organismos científicos o industriales que se consagran al estudio de los problemas de telecomunicación, al estudio o a la fabricación de materias destinadas a los servicios de telecomunicaciones.

Motivos:

Poner en armonía el artículo 8 del Convenio y el capítulo 8 del Reglamento general. Se ha juzgado útil transferir, sin modificar su fondo, del capítulo 8 al artículo 8, las disposiciones que arriba figuran en el apartado 3 (2) a) y b).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 144-S
27 de octubre de 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 724

F R A N C I A

Convenio

Téngase a bien considerar anuladas las proposiciones Núm. 9 y 664. Deben reemplazarse por el siguiente texto:

Preámbulo

Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada país a reglamentar sus telecomunicaciones, los plenipotenciarios de los países que abajo se enumeran, con el objeto de facilitar las relaciones entre los pueblos gracias al buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebran de común acuerdo el siguiente Convenio.

Motivos:

1) Los que se enumeran en apoyo de la proposición Núm. 9, pág. 15 (?) del cuaderno.

2) En el texto actual del Preámbulo se dice:"con el fin de asegurar el buen funcionamiento de las telecomunicaciones" Esto no es un fin ni una meta, es sólo un medio.

A fin de completar el pensamiento de los redactores de Atlantic City, ha parecido adecuado introducir el miembro de frase "con el objeto de facilitar las relaciones entre los pueblos" que expresa la finalidad que siempre se han asignado los servicios de telecomunicaciones.

Nota: La proposición Núm. 664 figura en el documento Núm. 12.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 145 - S
28 de octubre de 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 9ª sesión

Sábado 25 de octubre de 1952, 10 hs.

Presidente: M. Ribeiro (Portugal)

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión los resúmenes de los debates de las sesiones 3ª y 5ª.

El resumen de la 3ª sesión (Doc. Núm. 64-revisado) es aprobado sin observaciones.

El resumen de la 5ª sesión (Doc. Núm. 99) se aprueba con la reserva de las modificaciones siguientes:

Se reemplaza el segundo apartado de la declaración del delegado de la R.P. Rumana, en la pág. 9, por lo siguiente: " La I.F.R.B. no puede suministrar ninguna ayuda a las administraciones para la elección de las frecuencias óptimas, sea para establecer un circuito radioeléctrico, sea en caso de interferencia perjudicial. Unicamente las administraciones pueden resolver este problema, de acuerdo con su experiencia y utilizando las recomendaciones del C.C.I.R. y las notificaciones de frecuencias que se hacen a la Secretaría General. En consecuencia, la I.F.R.B. es un organismo intermediario inútil, que debe suprimirse."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

En la página 17, último párrafo, se reemplaza la primera frase (declaración del delegado de la R.P. de Polonia) por: "Estoy de acuerdo con la opinión de que la I.F.R.B. es un lujo que cuesta caro."

o
o o

El Presidente concede la palabra al señor Dellamula, Presidente de la I.F.R.B., quien presente a la Comisión un documento con la exposición que hiciera en la 7ª sesión así como los anexos con informes detallados sobre la organización de la I.F.R.B. y su secretaría. Este documento, que lleva el Núm. 117, apareció bajo forma revisada; conviene sin embargo modificar como sigue el párrafo 21 del texto francés.

21. "Même si le Président du Comité devait être rendu seul responsable des questions administratives et de la direction générale des travaux, et même s'il devait être d'un grade plus élevé que les autres membres du Comité, tous les membres du Comité n'en doivent pas moins être égaux entre eux et vis-à-vis de l'Union en ce qui concerne le côté technique de leurs fonctions essentielles, si l'on veut atteindre l'objetif qui est à l'origine de l'I.F.R.B., c'est-à-dire si ses membres doivent agir como des "mandataires chargés d'une fonction internationale d'intérêt général" sans que personne, à l'exception des conférences compétentes puisse infirmer leurs conclusions et leurs décisions".

El Presidente de la I.F.R.B. hace saber a los delegados que se pone por completo a su disposición para proporcionarles, aquí mismo o fuera de la sesión, todas las explicaciones que pudieran desear.

El Presidente recuerda a la Comisión que debe consagrarse la sesión presente a escuchar a los delegados que creen de su deber responder a declaraciones presentadas durante las dos últimas sesiones. Se han inscripto 16 delegaciones para tomar la palabra; el presidente declara que se ha cerrado la lista de oradores y que les dará la palabra por turno.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia solicita la inclusión in extenso de la siguiente declaración:

"Señor Presidente,

"Ante todo, lamentamos tener que tomar la palabra acerca del asunto que se discute. Cuando nuestra primera intervención, esperábamos comenzar presentando una mejor sugestión, que consistía en abordar el problema por etapas en lugar de discutirlo en su totalidad. Estimamos que únicamente la cuestión del número de miembros de la I.F.R.B. puede tener ciertas incidencias financieras, y por lo tanto sería mejor discutirla y

resolverla definitivamente. Por ello no nos hemos ocupado, en ocasión de nuestra primera intervención, del fondo mismo del problema ni de todos los aspectos que puede presentar.

"Ahora deseamos desarrollar y motivar nuestro punto de vista sobre el conjunto de la organización de la I.F.R.B. Deseamos ante todo hacer notar que, al presentar nuestro punto de vista, tenemos plena conciencia de la importancia y el alcance mundial de las tareas de la I.F.R.B. A pesar de esto, estamos en la más absoluta convicción de que todas estas funciones pueden ser llenadas sin aumentar los gastos actuales, más aún, reduciéndolos oportunamente. Como lo han propuesto ya varias delegaciones, ciertos cambios en la estructura de la Junta aumentarán su eficacia sin por ello acrecentar los gastos actuales y hasta, como ya lo dijimos, representando ciertas economías. Varios oradores se han expresado en favor de una economía, pero dentro del mantenimiento del statu quo.

"En cuanto a las cuewtiones financieras, nos interesa sumamente hacer notar que las actuales deudas de la Unión suman alrededor de 7.000.000 de francos suizos. Tal es evidentemente elsaldo de la organización introducida por el Convenio que hoy rige. Este pasivo nos quita toda posibilidad de aumentar los gastos de la Unión. Nos gustaría conocer los motivos de los delegados que favorecen proposiciones cuya adopción tendrá por fuerza que acarrear un aumento de los gastos. Probablemente, para ciertas administraciones, la parte contributiva que transfieren a la Unión sólo representa una suma despreciable, considerando sus posibilidades pecuniarias o económicas, pero es evidente que otras se hallan en aprietos para responder a sus obligaciones. Preferiríamos una solición que hiciera posible una organización mucho más amplia, a la cual podrían contribuir las administraciones que lo desearan de acuerdo con su voluntad y según sus posibilidades económicas.

"En Atlantic City, nuestra delegación expresó su opinión de que la nueva estructura de la Unión provocaría gastos superiores a sus posibilidades financieras. Ahora, después de cinco años, la I.F.R.B. está capacitada para llenar sus tareas fundamentales, nuestra más absoluta convicción, después de toda la experiencia adquirida, no solamente por la

I.F.R.B. sino por todos aquellos que participaron en las conferencias precedentes donde salió a discusión el mismo tema, es que con un poco de buena voluntad es posible efectuar una reorganización sobre una base más económica, sin temor de que tal economía pueda ser tachada de perjudicial para la Unión.

"Sólo puede apreciarse la situación real a través de las cifras concretas del informe de gestión financiera de la Unión. Puede observarse que los gastos de la I.F.R.B. exceden del 25% del monto total de los gastos ordinarios que llega al tope de 4.000.000 de francos suizos. Dentro de esta suma, superior a 1.000.000, alrededor de dos tercios corresponden al sueldo de los 11 miembros de la Junta.

"Los funcionarios altamente calificados sólo pueden ser empleados racionalmente si disponen de un cuadro técnico de personal de secretaría. Nos parece que, en cada administración, la proporción entre el número de ingenieros y el de sus adjuntos técnicos es totalmente diferente de la que presenta la I.F.R.B. Esta proporción puede no ser la misma en todas las administraciones, pero nunca está en favor de los ingenieros; esto equivale a decir que un solo funcionario de alta categoría puede emplear a varios técnicos. Si se conserva el actual número de miembros de la I.F.R.B. y se subordina a cada uno de ellos un número correspondiente de técnicos, este organismo sobrepasará ampliamente en sus proporciones las necesidades de hoy: es evidente que su sostén llegará a ser demasiado costoso. Podría señalarse otra solución, mediante la cual los miembros de la Junta podrían ejecutar tareas que no exigieran altas cualidades técnicas, pero en nuestra opinión, tal solución sería igualmente opuesta a los intereses económicos de nuestra Unión.

"Por las razones mencionadas y guiados por motivos puramente económicos, somos partidarios de reforzar efectivamente la I.F.R.B., no por medio de un aumento en el número de sus miembros, ni siquiera manteniendo éste número, sino por un leve refuerzo de su secretaría, como ya lo han mencionado varias delegaciones. Para recordar un proverbio yugoeslavo, el actual estado de cosas nos produce verdaderamente la impresión de que la Junta está compuesta por "generales sin ejército".

"Nuestra opinión no se inspira en motivos políticos ni personales. Es evidente que nadie, ni en Atlantic City ni en la actual Conferencia, se propone transformar los empleos de la I.F.R.B. en empleos permanentes. Por ello estamos persuadidos de que ninguno de nosotros puede sentir hacia esta cuestión un interés particular, sino el general deseo de que nuestra Unión funcione como es debido y con la necesaria continuidad. Debemos subrayar que actualmente 11 países Miembros de la Unión están representados en la I.F.R.B. por uno de sus nacionales, y que hay además 67 Miembros de la U.I.T. que tienen el mismo derecho de ser elegidos para poder enviar un representante que cumpla este mandato internacional. Ha llegado su turno para participar en los trabajos de la I.F.R.B. y no vemos razón valedera para mantener el statu quo por entero.

"En el mismo orden de ideas, es junto poner a todos los países en iguales condiciones en cuanto a la elección de la Junta. Es evidente, que, cuando se creara dicho organismo, todo el mundo estaba convencido de que los puestos ocupados por los representantes de varios países lo serían por cierto tiempo, y que cada conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciónes estaría encargada de elegir nuevos miembros. Si se transforma pues, según las diferentes explicaciones que se han dado, aquellas funciones en funciones permanentes, se habrá actuado en forma contraria a las estipulaciones del Convenio existente.

"Aprobaríamos el que se busque alguna fórmula que tienda a ampliar hasta el máximo la posibilidad de colaboración internacional. No hay que restringir el fondo de la colaboración internacional sino por el contrario ampliarlo, en este dominio que comprende uno de los más delicados problemas, pero tememos que tal deseo exceda las posibilidades reales de nuestra Unión. Para convencerse, basta remitirse a la Notificación Núm. 652, del 16 de julio último, donde se lee la situación de las cuentas de deudores. Fácil es llegar a la conclusión de que los gastos de la Unión no pueden ser aumentados indefinidamente. O de otra manera, habrá un número creciente de países que no podrá soportar gastos que con justicia se consideran superfluos. También podrá ocurrir que ciertos países no estén dispuestos a sobrellevar tales gastos solamente porque no se mantienen dentro de los límites que podría justificar una gestión de "buen padre de familia". No podemos ver las relaciones internacionales a través del prisma de la I.F.R.B. y de nuestra Unión; también se desenvuelven en otros terrenos, de modo que las obligaciones se acumulan.

"Desde ahora, una unidad de contribución representa alrededor de 5.000 francos suizos. Comparando el aumento en la unidad contributiva con la variación del rendimiento útil, antes de Atlantic City y después de que entrara en vigor el actual Convenio, se verá que, desde que rige la nueva organización, para los países Miembros la unidad de contribución ha aumentado en forma desproporcionada con la utilidad. Estos son hechos. Quizás sea recomendable revisar las escalas de contribución y adoptar el régimen financiero recomendado por las Naciones Unidas, y al mismo tiempo basar las cotizaciones en escalas mucho más amplias.

"Ciertos Miembros de la Unión no han enviado representantes a esta Conferencia a causa de los elevados gastos que ello implica; pensamos que, de aumentar aún más los gastos, ello provocará la ausencia de un número todavía mayor de Miembros de la Unión.

"En lo referente a saber qué organismo debe elegir a los miembros de la I.F.R.B., estamos en favor de que sea la Conferencia de plenipotenciarios. Verdad es que el artículo 6, apartado 3 del Convenio estipula que los miembros de la Junta son elegidos por la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones, pero en el artículo 11 apartado 2 una disposición complementaria prevé que las conferencias administrativas se reúnan en el mismo lugar y tiempo de la Conferencia de plenipotenciarios. Ambas disposiciones no pueden interpretarse por separado. Las atribuciones así concedidas a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones estaban condicionadas según toda evidencia por el hecho de que esta Conferencia debe reunirse al mismo tiempo y en el mismo lugar que la Conferencia de plenipotenciarios. Estas disposiciones se fundan en sólidas razones y nos parece que debemos seguirlas. Por el momento la Conferencia de Radiocomunicaciones ha sido diferida sine die, razón de más para que la Conferencia actual proceda a las elecciones, como lo hizo por otra parte en Atlantic City.

Aboga asimismo en favor de nuestro concepto la obligación de tener en cuenta que es necesaria una representación equitativa de todas las partes del mundo. El mismo principio se vuelve a leer en varios artículos del Convenio, de ahí que nos concierna el que sea aplicado con justicia. En el artículo 6 del Convenio puede verse que el procedimiento para elegir a los miembros de la I.F.R.B. debe fijarse "teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una distribución equitativa de los miembros de las diferentes regiones del mundo". Análoga

disposición se encuentra en el artículo 5 apartado 1 del Convenio, a propósito de la elección de los Miembros del Consejo de Administración. Por ser tan importante un reclutamiento efectuado sobre una base geográfica lo más amplia posible, ello debe ser considerado en el empleo del personal de todos los organismos de la Unión; se extiende al conjunto de los 18 miembros del Consejo, de los 11 miembros de la I.F.R.B. y de todo el personal superior de la Unión (20 a 30 personas), o sea un total aproximado de 60 cargos.

"Ambas elecciones poseen un carácter en común, es decir la distribución geográfica equitativa, pero no hay que limitar esta consideración a cada organismo tomado por separado. Cuando se trata de una representación equitativa de todas las partes del mundo, ello concierne a los dos organismos al mismo tiempo. Considerando a los dos organismos como un todo, es mucho más fácil permitir a un mayor número de países el participar efectivamente en uno u otro. Si por el contrario se aplica la cláusula de la distribución geográfica a cada uno de los organismos permanentes tomados por separado, resultará que los mismos países tendrán representación en cada uno de ellos; es evidente que tal no era la intención de la Conferencia de Atlantic City, y estamos convencidos de que la mayor parte de los delegados aquí presentes no querrá oponerse a esta interpretación en favor de la representación geográfica equitativa.

"Todos nosostros, Miembros con pleno derecho de la Unión, poseemos las mismas atribuciones. No hay diferencia entre los países pequeños y los grandes, entre los de desarrollo insuficiente y los que poseen ya una red muy extensa de telecomunicaciones. A los efectos de la elección según una distribución geográfica equitativa, toda la extensión de los países Miembros de la Unión constituye un territorio único. Aplicando el sistema que proponemos, se posibilitaría a un mayor número de países el participar en los trabajos de nuestros organismos, con lo que la colaboración y las relaciones internacionales se hallarían reforzadas.

"Una tercera cuestión es saber si la elección será por países o por personas. Para nosotros no hay dilema. La elección directa de personas no podría sino provocar numerosos problemas jurídicos y políticos internacionales; no queremos entrar a analizar estos diversos

elementos, pero estamos dispuestos para indicar algunos aspectos prácticos de la cuestión.

"Ante todo, ninguna conferencia internacional sería capaz de tomar conocimiento de todos los candidatos calificados de todas las partes del mundo. Ni siquiera la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones puede conocer a todos los técnicos calificados en los diferentes servicios radioeléctricos. En cada país se trabaja en condiciones diferentes, y es admisible que los técnicos más capaces de una región sean los menos conocidos en el resto del mundo.

"Se nos sugiere hacer una elección directa teniendo en cuenta la distribución geográfica y equitativa; pero tal selección sólo podría ser equitativa en cuanto pudiéramos estar informados de lo que constituye su objeto. Le ha ocurrido a veces a más de uno de nosotros el no poder determinar dónde se encuentra exactamente en el mundo un país determinado, y he aquí que ahora deberemos conocer individualmente a las personas que poseen las aptitudes requeridas para ser miembros de la I.F.R.B. De seguirse tal procedimiento, el resultado tendrá por fuerza que se en detrimento de los excelentes técnicos que han nacido en los países pequeños o lejanos. No es raro encontrar personas que posean los conocimientos requeridos entre los funcionarios técnicos de administraciones pequeñas.

"No podemos compartir la opinión de los oradores que han negado a la Conferencia de plenipotenciarios competencia para elegir a los países Miembros de la I.F.R.B.; en efecto, entre nosotros se encuentran técnicos capacitados.

"A nuestro parecer, las personas elegidas deberán poseer una cierta cualidad moral, amén de las calificaciones técnicas. Esta concepción no es ni teórica ni inútil. Por el apartado 5 (2) del artículo 6 del Convenio, se impone a los Miembros de la I.F.R.B. una cierta obligación de carácter puramente moral. Tal hecho no puede ser descuidado, y suponemos que cuando un país Miembro designa a uno de sus nacionales para participar en la I.F.R.B. es porque posee una garantía de las cualidades morales de esa persona.

"No sabemos por qué ciertas delegaciones quieren evitar la designación de países como miembros de la I.F.R.B. Si tienen razones concretas, debieran exponerlas, para que pudiéramos llegar quizá a compartir su punto de vista.

"Para terminar, señor Presidente, deseamos formular la siguiente opinión:

1. "Que la Conferencia de plenipotenciarios elija los países Miembros de la I.F.R.B. sobre una base geográfica que incluya todas las regiones del mundo y tome en consideración la elección de los Miembros del Consejo de Administración, a fin de que el mismo país no pueda en principio representar la misma región en ambos organismos,

2. "Que se elija para la I.F.R.B. a los países Miembros, y no directamente a las personas por el solo hecho de poseer competencia técnica.

"Por las razones expuestas, nuestra Delegación dará su apoyo a todas las proposiciones que estén en armonía con los dos principios".

El Delegado de Brasil declara luego lo siguiente:

"Señor Presidente,

1. "Me permito recordar antes que nada que el artículo 18 de nuestro Reglamento Interno acuerda a toda delegación derecho para hacer insertar in extenso en el resumen de los debates las declaraciones que durante ellos haya podido hacer. Es un derecho que ejercemos sólo con la mayor discreción, pero somos partidarios de mantenerlo, especialmente cuando se discute una cuestión como la de hoy. Pido pués la Delegación brasileña que la declaración siguiente se reproduzca en el resumen de la presente sesión. Al final de nuestra declaración trasmitiremos el texto al relator.

2. "Nuestra intención era, señor Presidente, formular hoy una breve declaración en respuesta a los delegados que hablaron después de nuestra primera intervención. Desgraciadamente no podemos hacerlo así, pués he aquí que ahora se presentan las proposiciones de Dinamarca y de los Países Bajos, que acaban de ponerse en discusión. Estimamos que estas proposiciones no hubieran debido ser presentadas ni discutidas a esta

altura de los trabajos; reclaman sin embargo toda nuestra atención y no nos permiten limitarnos a responder a los oradores presentes. Además, sólo ahora conoce la Comisión las respuestas del Presidente de la I.F.R.B. a las preguntas que oportunamente formulara el honorable Delegado de México, y la declaración del señor Dellamula merece asímismo toda nuestra atención.

3. "Examinemos primero las proposiciones presentadas por las Delegaciones de Dinamarca y los Países Bajos.

4. "Qué pretenden estas dos proposiciones? Pretenden perpetuar todos los inconvenientes de la composición actual del Comité.

5. "Pensábamos que tendríamos que sufrir el ataque de frente de los que aprueban la idea contenida en las proposiciones de los Estados Unidos y del Reino Unido y en cambio las Delegaciones de Dinamarca y los Países Bajos nos lanzan una bomba de tiempo. Parecería que los Estados Unidos y el Reino Unido no han abandonado la lucha sino que han elegido otra táctica, aquella que mi excelente amigo el señor Lannung, representante de Dinamarca ante la 4a. Comisión de las Naciones Unidas, acostumbra a denominar "un compromiso dentro de otro compromiso". Un compromiso como el que encierra la proposición de Dinamarca y los Países Bajos no significa solamente que durante los próximos cinco años conservemos la Junta tal como se encuentra actualmente, que mantengamos el mismo reparto injusto y arbitrario, que continuemos ignorando voluntariamente todo lo que se ha dicho respecto a este importante organismo, sino también será una completa victoria de los que se oponen al aumento del número de miembros de la Junta, de los que reclaman su reducción y de los que se obstinan a hacer caso omiso de un reparto geográfico equitativo.

6. "Volvamos ahora a nuestra proposición.

7. "Ante todo me complazco en recordar que los distinguidos Delegados de Suecia, India y Portugal han tenido oportunidad de declarar que es a los técnicos a quienes corresponde decidir en los asuntos de la Junta y que ésta debe estar formada por técnicos de elevada graduación. Nosotros jamás hemos dicho lo contrario. Nuestra proposición estipula

claramente que " los miembros de la Junta deben ser los más calificados técnicos en radiocomunicaciones", pero también pensamos que estos técnicos deben proceder de todas las regiones del mundo y que ni 5, 7, 9 ni aún 11 miembros pueden representar todas las zonas que merecen serlo ni estar al corriente, como debe ser, de las características económicas y geográficas de dichas zonas. Esto ha sido demostrado con toda claridad en nuestra última sesión por los Delegados de Francia, Egipto, Canadá, El Salvador, Nicaragua y otros. La mayoría de las delegaciones no tiene en cuenta, al parecer y por esta razón debo insistir sobre este punto, que en los asuntos de telecomunicaciones como en casi todas las cuestiones internacionales, el mundo no puede dividirse en un pequeño número de grandes zonas sino, por el contrario, debe dividirse en un mayor número de pequeñas zonas de manera que la mayor parte de la superficie del globo esté debidamente representada.

8. "Cuando la Delegación brasileña presentó por primera vez su proposición de aumentar el número de miembros de la I.F.R.B., tuvo oportunidad de demostrar a la Secretaría especializada de la Junta hasta qué punto el reparto geográfico era insuficiente. Ella no puede aceptar en absoluto este reparto, aunque reconoce las dificultades en que se vería la Junta para resolver en caso de presentarse una modificación. Con la disminución del número de miembros de la Junta, el reparto quedaría aún más en oposición con el principio establecido en el Convenio de Atlantic City y en la Carta de las Naciones Unidas, ya que las nuevas vacantes en la Secretaría especializada de la Junta se llenarían con técnicos provenientes de los países más adelantados.

9. "Me abstendré de preguntar al señor Secretario General los motivos por los cuales, según su opinión la distribución geográfica del personal de la Secretaría especializada de la I.F.R.B., ha sido mantenida en este estado tan poco satisfactorio. Estos motivos los conocemos. Los países menos adelantados carecen de técnicos y los pocos que tienen encuentran mejores oportunidades en su propio país. En el caso particular de Brasil, agregaré que no sería fácil encontrar un técnico de elevada graduación que consintiera a renunciar a las perspectivas que le ofrecen San Pablo o Río de Janeiro para aceptar un empleo sin gran porvenir en Ginebra. Es, señor Presidente la eterra ley de la oferta y la demanda.

"Por otra parte, ningún técnico brasileño puede ingresar en la Secretaría de una organización internacional sin una autorización especial de su gobierno y el gobierno brasileño que encontraría sin duda razones de peso para impedir que sus técnicos abandonaran el país para ocupar un empleo en la Secretaría de cualquier organismo internacional, no se opondría evidentemente a que uno de estos técnicos formara parte de los Miembros de la I.F.R.B., pues hay una diferencia esencial entre tener un buen técnico en la Secretaría y tenerlo en la I.F.R.B. En efecto, la Junta es un organismo que, aunque técnico, tiene su parte política puesto que debe concebir una política y aplicarla, mientras que la Secretaría debe limitarse a seguir esta política.

10. "Estoy seguro que el ejemplo que acabo de proponer, es aplicable a diversos países, y es por esto que no podemos aceptar la tesis según la cual bastaría el simple nombramiento de nuevos técnicos en la Secretaría especializada para resolver los problemas de la Junta. Si se trata de ampliar las funciones de la Junta y ponerla en condiciones de realizar satisfactoriamente las tareas cada vez más vastas que le han sido encomendadas, la única solución razonable es aumentar el número de sus miembros, y el abstenerse significaría la perpetuación del predominio de un reducido número de países a expensas de casi todos los otros cosa que no puedo considerar como el objetivo de las Delegaciones de los Estados Unidos y del Reino Unido o de aquellas que se han pronunciado a favor del statu quo.

11. "Permítaseme volver al problema de la economía. Hemos visto que la Junta no es un organismo que derroche el dinero y que por el contrario a veces ha gastado menos que lo que tenía autorizado. Por otra parte, sabemos que la eficacia y la utilidad de un organismo internacional no se mide por lo que cuesta sino por los servicios que presta. Las Delegaciones del Reino Unido, de los Estados Unidos y Dinamarca han empleado aquí argumentos convincentes para combatir la proposición soviética tendiente a suprimir la Junta, pues tanto estas Delegaciones como las de otras 50 que han votado en contra de la proposición soviética, consideran a la Junta un organismo indispensable, como consecuencia de su inmensa utilidad. Las Delegaciones americanas, británicas y danesas esperan de la Junta un trabajo fructífero y que no puede ser aplazado pues se trata de evitar el retorno de los actos de piratería que hacía posibles el sistema de El Cairo.

12. "No parece justo, como lo ha señalado acertadamente la Delegación de Egipto durante nuestra última sesión, que se decida el porvenir de la I.F.R.B. basándonos en consideraciones puramente económicas. Estamos discutiendo aquí el porvenir de un organismo técnico destinado a desempeñar funciones políticas y sociales de gran importancia. Si no fuera así, la Junta no hubiera sido objeto de la campaña que ha sufrido de parte de los grandes aprovechadores del caos que se produjo como consecuencia de las intolerables disposiciones anteriores a Atlantic City. Nos parece paradójico que los Estados Unidos y el Reino Unido que son los que se benefician más directamente con la Junta, nos obliguen a tomar la defensa de este organismo. Tal vez pueda ser exacto que una Junta reducida, con una Secretaría especializada compuesta por técnicos procedentes de países muy desarrollados, sea hoy suficiente para llenar las necesidades de un reducido número de potencias, pero creo interpretar los sentimientos de la casi unanimidad de los países representados cuando sostengo que no hemos venido a Buenos Aires para defender los intereses de algunos países en detrimento de todos los demás. Consideramos que las regiones deficientemente representadas en la I.F.R.B. tienen derecho a su protección y esperan de que este organismo pueda realizar con éxito las tareas que le fueran designadas en Atlantic City y en Ginebra. El mecanismo internacional, Sr. Presidente, debe funcionar para todos y desde el momento que se compruebe que esto no es posible, tenemos derecho a exigir que este mecanismo funcione, por lo menos a favor de la mayoría. Todos los Estados miembros contribuyen al presupuesto de la U.I.T. y si la proposición brasileña de un aumento numérico de la Junta, implica también un aumento en los gastos, no es esta una razón valedera para rechazarla. En Brasil, Sr. Presidente, cuando estudiamos un problema, no descuidamos el punto de vista económico, a este respecto, nuestro país ha presentado a las Naciones Unidas una resolución, aprobada por unanimidad, referente a la necesidad de reducir lo más posible los gastos de los organismos internacionales. Pero en el caso de la Junta no es posible juzgar su utilidad y menos aún condenarla a la esterilidad por una simple e intempestiva razón de economía.

13. "El Presidente de la I.F.R.B. nos ha dado a conocer en su declaración una serie de hechos interesantes relativos a la organización y a la distribución del trabajo en la I.F.R.B.; estos hechos han venido a reforzar nuestra opinión de que el número de miembros debe ser elevado a 15. Pero hay un punto muy importante que aun no ha sido

tratado aquí y que consideramos dignos de mención. Se trata del aumento que el nombramiento de cuatro nuevos miembros acarrearía a los gastos de la Unión y de la parte que de este aumento, correspondería a cada Estado miembro. Es fácil establecer las cifras y nos hemos tomado el trabajo, Sr. Presidente, de calcularlas.

14. "Actualmente, los gastos de la I.F.R.B. con sus 11 miembros, incluídos sus sueldos y alquileres familiares, los gastos de traslado, viajes, vacaciones, instalación y equipo de oficinas, etc., se elevan a un total de 798.000 francos suizos por año, es decir un término medio de 72.500 francos suizos por cada miembro.

"Por consiguiente, si aumentamos en 4 el número de miembros los gastos aumentarán unos 290.000 francos suizos por año aproximadamente.

15. "Para establecer la parte contributiva que corresponde a cada país, basta con dividir 290.000 por 770, número de unidades en que están repartidos los gastos de la U.I.T. y veremos que cada unidad aumentará en 376 francos suizos por año.

"En otros términos, los países de la clase 8a., que contribuyen con una sola unidad a los gastos de la Unión, deberán aumentar su contribución en 376 francos suizos. Es decir que, con el aumento de 4 miembros a la I.F.R.B., cada país, de acuerdo con la clase a que pertenezca, deberá pagar a la U.I.T. los siguientes suplemento:

Clase 1	- 30 unidades	- 11.300	francos	suizos	por	año
" 2	- 25 "	- 9.420	"	"	"	"
" 3	- 20 "	- 7.550	"	"	"	"
" 4	- 15 "	- 5.680	"	"	"	"
" 5	- 10 "	- 3.766	"	"	"	"
" 6	- 5 "	- 1.880	"	"	"	"
" 7	- 3 "	- 1.130	"	"	"	"
" 8	- 1 unidad	- 376	"	"	"	"

16. "Ahora bien, tomando los países de acuerdo con la clase a que pertenecen encontramos que 54 de entre ellos, vuelvo a repetir 54 países representados aquí, verán aumentar su contribución entre 376 y 1.880 francos suizos por año. Supongo que todos estaremos de acuerdo

q u e este aumento que significa que 22 países pagarán 3 francos suizos más por día y otros 21 países 1 franco suizo más por día, este aumento, repito no puede considerarse catastrófico, y por el contrario debemos encontrarlo muy módico y como prácticamente inexistente en oposición con la importancia de la Junta.

17. "Dejemos de lado ahora el asunto económico, y pasemos a examinar otro argumento que se ha esgrimido en contra del crecimiento numérico de la Junta. Se ha dicho que es más fácil que se pongan de acuerdo 5 miembros que 15 a los efectos de adoptar una decisión; en otros términos, que un aumento de los miembros de la Junta convertirían a esta en un "pequeño parlamento". A propósito del peligro que correría la Junta de convertirse en un pequeño parlamento, debo recordar que tal vez para evitar este mismo riesgo al Consejo de seguridad de las Naciones Unidas los Estados Unidos y el Reino Unido en San Francisco trataron de todos modos que se adoptara la tesis soviética del veto. Se trataba entonces de resolver el problema de la seguridad y el mantenimiento de la paz con un máximo de eficacia y, con esta intención, los dos países trataron como tratan actualmente de limitar a 5 los miembros que debían resolver el problema. A esto se le llamó "the scientific approach".... Y qué ocurrió Sr. Presidente? Que en agosto de 1950, cuando el Sr. Malik decidió ocupar su lugar de presidente del Consejo de seguridad, los otros 4 grandes descubrieron que si el Consejo de seguridad se había librado gracias al veto de convertirse en un "pequeño parlamento" se había convertido, en cambio en algo peor: un callejón sin salida. Y para salir de este atolladero, estos 4 grandes que creyeron haber encontrado en San Francisco la fórmula verdadera confiando a su reducido grupo el problema de la paz, tuvieron que recurrir a la Asamblea general a la misma Asamblea que para conformar a la mayoría de los países había sido admitida en la Carta como una especie de "pequeño parlamento". Cito este ejemplo para demostrar que la pretendida "scientific approach" no es la más adecuada ni la más provechosa.

18. "No quiero terminar, Sr. Presidente sin reiterar que la Delegación brasileña opina que la elección de los miembros de la Junta debe ser patrimonio de la Conferencia de plenipotenciarios. El apartado 2 de nuestra proposición Núm. 690 no deja ninguna duda al respecto. Es necesario examinar a fondo este asunto. Los que pretenden

que la elección de los miembros de la I.F.R.B. debe realizarse por la Conferencia administrativa de radiocomunicaciones basan su razonamiento en el hecho de que, puesto que la Junta debe estar formada por técnicos, corresponde que la elección de los mismos sea efectuada por los técnicos de la Conferencia de radiocomunicaciones.

19. "Pero me parece, Sr. Presidente que esto es desconocer una consideración muy importante y es que casi todos los Delegados aquí presentes son a la vez técnicos y por lo tanto están ampliamente calificados para elegir los miembros de la I.F.R.B. Hay todavía otro punto muy importante, que algunas delegaciones parecen no tener en cuenta y es que si los miembros de la I.F.R.B. deben estar dispuestos a realizar un trabajo eficiente sobre la base de una distribución geográfica equitativa, no pueden ser elegidos por personas que sean solamente técnicas sino por técnicos que conozcan a fondo la U.I.T. y que tengan la comprensión y los conocimientos necesarios de los problemas de la Unión y de las telecomunicaciones en general, dos condiciones previas que sólo se adquieren participando en las Conferencias de plenipotenciarios.

20. "Los técnicos que participan en la Conferencia administrativa de radiocomunicaciones y que no son forzosamente los mismos que asisten a las Conferencias de plenipotenciarios, por lo general no están familiarizados más que con los asuntos técnicos, pero los técnicos que participan en las Conferencias de plenipotenciarios y que siguen de cerca los debates internacionales que se relacionan con nuestra Unión y los problemas mundiales de telecomunicaciones, adquieren los puntos de vista indispensables para elegir los miembros de la I.F.R.B. no inspirándose exclusivamente en las calificaciones técnicas de los futuros miembros sino también en las necesidades de la Unión y en las aspiraciones de sus Miembros. Es por esta razón que mi Delegación insiste en que sea la Conferencia de plenipotenciarios la que proceda a la elección de los miembros de la Junta.

21. "El Brasil considera que "los miembros de la Junta deben ser ampliamente calificados por su competencia técnica en el dominio de las radiocomunicaciones" y "que deben estar al corriente de las condiciones geográficas y económicas de las diferentes regiones del globo; deben llenar su cometido basándose en principios de aplicación universal y esforzándose para asegurar un empleo optimun del espectro radioeléctrico; elaborarán especialmente sus decisiones sobre el reparto de frecuencias teniendo en cuenta únicamente las consideraciones técnicas".

"Vuelvo a repetir la última frase de nuestra proposición Núm. 690: ellos (los miembros de la Junta) elaborarán sus decisiones sobre el reparto de frecuencias teniendo en cuenta únicamente las consideraciones técnicas.

22. "Es evidente, señor Presidente, que en lo que respecta a la Delegación brasileña "los miembros de la Junta realizan su tarea, no como representantes de sus respectivos países o de una determinada región sino como mandantes encargados de una función internacional de interés general ", citando nuevamente nuestra proposición Núm. 690. El Brasil insiste en que la Junta esté conformada por 15 miembros por la precisa razón que se trata de personas que deben actuar como mandantes encargados de una función internacional de interés general. Consideramos que una función de tal magnitud no puede ser ejercida actualmente por 5, 7, 9 u 11 miembros y que el número de 15 es, a nuestro parecer, el mínimun indispensable.

23. "Vd. mismo señor Presidente en nuestra última sesión, hablando en su calidad de Jefe de la Delegación de Portugal, se ha pronunciado a favor de una Junta de 11 miembros solamente y ha intentado convencernos de que el principio de la distribución geográfica podría ser dejado de lado en la composición de la Junta, puesto que la I.F.R.B. funciona como un tribunal.

"La Delegación brasileña está enteramente de acuerdo con la Delegación portuguesa cuando afirma que la I.F.R.B. es un tribunal. Sin embargo deseo recordar que la Corte Internacional de Justicia, el más alto tribunal del mundo, no se compone de 11 miembros sino de 15. Si el tribunal de La Haya no se ha convertido en un "pequeño parlamento" como consecuencia del número elevado de sus miembros, no comprendo señor Presidente por qué razón debemos abstenernos de aumentar el número de miembros de la I.F.R.B. por temer de agrandarla exageradamente.

"Recuerdo también que el artículo 9 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dice que los electores de los jueces de la Corte "deben tener presente en su espíritu que los candidatos deben poseer individualmente las calificaciones requeridas pero que también dentro de esta institución considerada como un todo las principales formas de civilización y los principales sistemas jurídicos deben tener su representación asegurada."

24. "Es evidente señor Presidente que la Delegación brasileña está lejos de innovar cuando pide que los miembros de la I.F.R.B. "estén al corriente de las condiciones geográficas y económicas de las distintas regiones del globo." Con esto no hace más que observar un principio democrático que encuentra su aplicación hasta en la constitución de la Corte Internacional de Justicia.

25. "Por consiguiente, no juzgamos peligroso elevar el número de miembros de 11 a 15. Lo que debemos evitar a cualquier precio es que la Junta permanezca incapaz de representar a todas las regiones del mundo, pues cuando llegue el día en que sus decisiones sean apoyadas por los técnicos de todos los rincones de la tierra, no por técnicos contratados de la Secretaría sino por técnicos de la Junta elegidos entre los mejores, ese día señor Presidente aquellos que tratan de desacreditar las decisiones de la Junta se verán condenados por la conciencia internacional y, finalmente, reflexionarán dos veces antes de permitirse la audacia de tratar de monopolizar el espectro a expensas de los demás países."

El Delegado de la Unión Sudafricana explica su actitud con respecto a la composición de la I.F.R.B., y declara que su delegación se halla a favor de que se mantenga el statu quo, al menos, por el momento. No puede apoyar las proposiciones que tiende a aumentar el número de miembros de la Junta, pero apoya la proposición de Dinamarca enmendada por los Países Bajos.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte agradece a la Comisión el interés que ha manifestado por su proposición; tiene la impresión de que las delegaciones se hallan algo preocupadas, pues aparentemente temen que la disminución del número de miembros de la I.F.R.B. signifique una interrupción en la continuidad de ese organismo, de la que podría derivarse una grave pérdida de rendimiento y de prestigio en los años futuros, precisamente cuando sus trabajos deberán tener mayor importancia. Personalmente no comparte dicho temor, pero, ello no obstante, teniendo en cuenta el sentir de la Comisión, y para simplificar la tarea del Presidente, está dispuesto a retirar la proposición del Reino Unido y a apoyar la de Dinamarca, enmendada por los Países Bajos. Apoyará esta proposición por entender que ha sido mirada con mayor simpatía por la Comisión, y porque es de suma importancia conservar la mayor confianza en la I.F.R.B.

El Delegado del Reino Unido se opone firmemente a todo aumento en los gastos de la I.F.R.B., por el momento, y por lo tanto no puede dar su apoyo a la proposición brasileña que, en su opinión, aumenta los gastos de la Junta, sin obtener un grado de eficacia lo suficientemente superior como para que ello se justifique. Los argumentos en apoyo de la elección de personas le parecen acertados, y es partidario de que la Conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones realice una elección de esta índole.

Declara inadmisible la idea formulada por el Delegado del Brasil en el sentido de que a la proposición danesa se la considere como un ataque a los Miembros de la Unión; por el contrario ésta le parece un intento sincero de llegar a una inteligencia en un problema asaz difícil y complejo. La proposición del Reino Unido es constructiva; la retira a su pesar, más, al haber constatado previamente que la misma no había logrado obtener el eco necesario, ha optado por seguir el procedimiento perfectamente normal que consiste en retirarla en favor de una transacción aceptable, sugerida en forma enteramente independiente.

El Delegado de Suecia declara ante todo que apoya la proposición de Dinamarca, enmendada por los Países Bajos; presenta, no obstante, una enmienda que consiste en que el máximo de 9 miembros (punto 3 de la proposición danesa) sea substituído por 7. A partir de la próxima Conferencia de radiocomunicaciones, el número de miembros de la I.F.R.B. no deberá entonces pasar de 7.

A fin de disipar su malentendido con respecto a la proposición Núm. 91 de Suecia, declara que es preciso limitar el número de funcionarios que perciben sueldo máximo. Ninguna organización puede comprender una proporción grande de personal de alta jerarquía. El estatuto actual de los miembros de la I.F.R.B. puede conservarse, pero convendría prever para el provenir una distribución más equitativa entre los distintos grados de sueldo.

El Delegado de Argentina se refiere a la intervención del Delegado de Portugal en la sesión precedente. No comparte la idea que la presente Conferencia está intentando revisar el Reglamento de Radiocomunicaciones al querer determinar el número de miembros de la I.F.R.B. La composición de este organismo, previsto en el artículo 6 del Convenio tiene relación con las cuestiones financieras, siendo una de las atribuciones de la Conferencia Plenipotenciaria, especialmente en virtud del Artículo 10, la de establecer el presupuesto de la Unión.

La presente Conferencia está perfectamente habilitada para revisar el Convenio, suprimir, cambiar o modificar la I.F.R.B. sin verse inhibida por el Reglamento de Radiocomunicaciones, siendo ello una interpretación unánime de las distintas administraciones que propugnaron el estudio de estas cuestiones.

Un problema distinto es el que presenta la elección. Si bien es cierto que el Art. 6 establece claramente que la Conferencia de Radiocomunicaciones es la que debe proceder a la elección de los miembros de la I.F.R.B., no es por ello menos cierto que una Resolución de esta Conferencia podría ser convalidada más tarde, como se hizo en Atlantic City. Allá se eligieron la I.F.R.B. y el Consejo de Administración aunque el nuevo Convenio no estaba en vigor jurídicamente.

En cuanto a su propia intervención anterior recuerda que para su Delegación existen tres requisitos: 1°) eficacia funcional del organismo, 2°) distribución equitativa de sus miembros en todas las regiones del mundo y 3°) economía, supeditada a las dos primeras. En Atlantic City se reconoció que la cifra de 11 miembros era la mínima necesaria, pero estima que ahora hay hechos nuevos, especialmente los citados con toda elocuencia por el Presidente de la Junta, que se relacionan con las tareas adicionales encomendadas por la C.A.E.R. y que demandarán varios años. Estas consideraciones de eficacia funcional y de una distribución equitativa que refleje mejor la opinión de las distintas regiones ha hecho meditar a su Delegación en el sentido de la conveniencia de aumentar el número de miembros. La proposición de Brasil le ha impresionado pues tiende a un aumento moderado. Consecuentemente apoyará esa proposición y votará en favor de la misma.

El Delegado de Nicaragua declara que la U.I.T. es una institución de gran prestigio que, desde su creación en 1865, ha realizado una labor considerable. El verdadero beneficio que brindó a las Administraciones se percibió después de 1947. La I.F.R.B. ha rendido una labor magnífica logrando la equidad y el equilibrio que necesitan los países.

Antiguamente los problemas eran muy sencillos pero a medida que las relaciones mundiales fueron tomando mayor desarrollo hubo necesidad de encarar mayores gastos. Considera que con una composición de 15 miembros la I.F.R.B. representará mejor a los 90 países que forman la Unión. Estima que la Conferencia debería continuar fortaleciendo la idea iniciada en 1947 e indica su decidido apoyo a la proposición de Brasil.

El Delegado de Bélgica declara que, teniendo en cuenta todas las posibilidades de economía, pero también interesándose particularmente por el feliz término de los trabajos confiados a la I.F.R.B., su Delegación se adhiere totalmente a los puntos de vista expresados por la Delegación de Canadá. Por consiguiente, se pronuncia a favor de la proposición de Dinamarca, enmendada por los Países Bajos.

El Delegado de la India estima que no es posible pasar por alto las consideraciones expuestas por el Delegado del Brasil, sobre todo si se tienen en cuenta los datos suministrados por el Presidente de la I.F.R.B. Por estos motivos, declara que, si no se aumenta el número de la I.F.R.B., por lo menos no debe reducírsele.

El Delegado de Dinamarca declara ante todo que acepta la enmienda sugerida por la Delegación neerlandesa a su proposición.

A los miembros de la I.F.R.B. se les ha llamado "generales sin ejército", pero es más bien a un tribunal y no a un ejército que debe comparárseles. Por ello, la independencia de los miembros de la Junta constituye una condición esencial, de mayor importancia que el hecho de que provenga de tal o cuál otra parte del mundo.

A continuación formula algunos argumentos en favor de su proposición. Por ser la única responsable de las finanzas de la Unión nuestra Conferencia, en una Resolución dirigida a la próxima Conferencia de radiocomunicaciones, por ejemplo, debe fijar el número de miembros que esta última no deberá rebasar. Cuando la I.F.R.B. haya finalizado las tareas adicionales que efectúa en la actualidad, el número de sus miembros podrá reducirse, y la Conferencia de radiocomunicaciones podrá ajustarse a la resolución de nuestra Conferencia.

En lo que respecta a la substitución de un miembro de la I.F.R.B., el Delegado de Dinamarca estima que, por lo menos, se necesita un año antes de que un miembro nuevo pueda substituir eficazmente al anterior en sus funciones. Merced a la proposición presentada el Consejo de Administración, en quien Dinamarca tiene plena confianza, puede resolver que no se nombre un substituto, permitiendo así la realización de apreciables economías, especialmente si la vacante se produce con poca anterioridad (inferior a un año, por ejemplo) a la reunión de la Conferencia de radiocomunicaciones.

El Delegado del Líbano expone sus puntos de vista de la siguiente manera:

Lo menos que puede hacerse es mantener el statu quo. La elegación libanesa es partidaria de que se refuerce a la I.F.R.B., pero a condición de que se revisen las escalas de sueldo y se establezca un estatuto de los miembros de la Junta que por tener un mandato limitado, no deban asimilarse a los funcionarios permanentes, si bien parece que de un tiempo a esta parte prevalece la tendencia a efectuar tales asimilaciones (vacaciones, seguros, etc.) La Delegación del Líbano estima que el número de miembros de la I.F.R.B. debe figurar en un Protocolo anexo al Convenio y que la elección debe realizarse en la Conferencia de radiocomunicaciones. Ello no obstante, aceptará, si fuera necesario, que la elección tenga lugar en la Conferencia de plenipotenciarios.

Por último, opina que debe elegirse a países y subraya las dificultades que surgirían si se tratara de elegir personas. Solicita que, si la Conferencia decide de todas maneras elegir personas y no países, se determinen y fijen previamente, por escrito, los dos puntos siguientes: 1°) Cuál ha de ser la autoridad que habrá de proceder a la posible substitución de un miembro y de acuerdo con qué procedimiento se efectuará tal substitución; 2°) En qué forma se asegurará que la administración de la cual dependa un candidato, ha de ratificar la elección del mismo.

El Delegado de Pakistán clasifica en tres categorías las opiniones expresadas ante la Comisión: las partidarias de que se reduzca el número de miembros; las que preconizan el statu quo, y las que proponen se aumente el número de miembros de la I.F.R.B.

En apoyo de la primera tesis se han invocado razones de economía y de mayor rendimiento. Ninguno de los argumentos esgrimidos ante la Comisión han logrado persuadir a la Delegación de Pakistán de que en esa forma habría de obtenerse una economía apreciable; en lo que se refiere a la cuestión de rendimiento, si se desarrolla el argumento hasta sus

últimas consecuencias, se llega lógicamente a la conclusión de que la Junta debe reducirse a un sólo miembro, quien podría entonces conducirse como un dictador.

En lo que concierne a la segunda tesis, el Delegado de Pakistán rechaza la afirmación de acuerdo con la cual la Junta acaba de comenzar seriamente sus trabajos, lo que imposibilitaría la modificación de su estructura; en realidad, la I.F.R.B. trabaja en la lista de frecuencias desde la iniciación de la J.P.F.; y, además, dos nuevos miembros han comenzado a prestar servicio en la misma este mismo año. La proposición de no modificar la I.F.R.B. antes de la próxima Conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones, parece volver a una postergación indefinida de toda actividad; pero la presente Conferencia se halla capacitada para proceder en la forma que considere oportuna.

El Delegado de Pakistán apoya la proposición del Brasil que sostiene la tercera tesis, y se basa para ello en las siguientes razones que justifican un aumento del número de miembros de la I.F.R.B.: ampliación de las tareas de la Junta; aumento del número de Miembros de la Unión desde 1947; una mayor colaboración entre los países, y, por último, la falta de base de los argumentos favorables a los dos puntos de vista mencionados en primer término.

Si los trabajos de la Junta no han progresado como hubieran podido progresar, no es porque sus miembros no sean competentes, sino que ello se debe simplemente a las circunstancias.

El orador estima, con respecto a la organización interna de la Junta, que para cada subdivisión de los trabajos convendría designar a dos miembros, en vez de uno.

En resumen, declara que la presente Conferencia debe nombrar una nueva Junta, procediendo a elegir países, y no personas.

El Delegado de Italia añade a su declaración anterior, las siguientes consideraciones respecto de la elección de miembros de la I.F.R.B.: Para que se logre efectuar una distribución geográfica equitativa, tanto en el seno del Consejo de Administración, como en el de la I.F.R.B., debe ser la Conferencia de plenipotenciarios quien proceda a ambas elecciones. La referente a la I.F.R.B. debe efectuarse por países. Ninguna conferencia puede en la práctica elegir once personas calificadas. Sólo puede designarlas una autoridad superior a los propios candidatos y absolutamente desinteresada. Para cada miembro, dicha autoridad es la administración de cada uno de los países elegidos por la Conferencia de plenipotenciarios.

El Delegado de México agradece al Presidente de la I.F.R.B. por las informaciones publicadas en el Documento 117 (revisado). Hace algunas consideraciones con respecto a la organización de la I.F.R.B., sin ánimo de criticarla o hacer interpelaciones pues estima que la Junta está trabajando en forma eficaz.

Su delegación se reafirma en la creencia que no debe modificarse en absoluto la estructura de la I.F.R.B. especialmente en cuanto a la elección, que debe basarse en el principio regional.

Propone concretamente:

1) que se mantenga el número de 11 miembros de la I.F.R.B.

2) que se mantenga la I.F.R.B. tal como se encuentra en la actualidad hasta la fecha que se reúna la Conferencia que considere y adopte la nueva lista internacional de frecuencias

3) que se den a la I.F.R.B. las facilidades que necesite en materia de personal técnico y administrativo para la realización de las tareas que se le han encomendado.

El Delegado de México declara a continuación que presenta esta proposición porque estima que sería una imprudencia modificar la estructura de la I.F.R.B. precisamente cuando se le han confiado tareas de suma importancia. Las dos primeras partes de esta proposición tendrán por consecuencia el que los miembros actuales permanezcan en funciones para continuar sus trabajos. La tercera parte requiere un examen previo de la Comisión Financiera.

Los dos últimos oradores inscritos, el Delegado de Territorios franceses de Ultramar y el de Turquía, declaran que renuncian a hacer uso de la palabra, declaración que es acogida con aplausos.

\+

\+ +

El Presidente hace constar que de todos los discursos anteriores, de entre los cuales algunos no han sido en realidad respuesta a declaraciones de las dos sesiones precedentes, como debiera haber sido el caso, parece desprenderse que las opiniones están muy divididas. Seguidamente hace un resumen de los puntos de vista expresados sobre los diversos temas.

En lo que concierne al número de miembros de la I.F.R.B., he aquí las distintas proposiciones: 5 miembros, 7 miembros (tras un período transitorio), 9 miembros (tras un período transitorio), 11 miembros (statu quo), 11 miembros (durante un período transitorio, 15 miembros.

En lo que respecta a la selección de los miembros (personas o países) y a la determinación de la Conferencia a quien deberá confiarse su elección, las opiniones se hallan igualmente divididas.

El único punto respecto del cual podría estimarse que se ha llegado a un acuerdo, es el relativo a que en el Convenio, o en una Resolución o Protocolo, deberá figurar una indicación sobre el número de miembros. Queda aun por dilucidar si esta indicación se referirá al número exacto de miembros, o al límite máximo de los mismos.

El Delegado de la U.R.S.S. niega que la Comisión esté de acuerdo respecto al hecho de que deberá figurar en el Convenio una indicación sobre el número de miembros de la I.F.R.B. Su delegación, con el apoyo de otras delegaciones, considera que toda referencia a la I.F.R.B. deberá eliminarse del Convenio. Es necesario ante todo que la Asamblea Plenaria se pronuncie sobre este asunto.

Se levanta la sesión a las 13,15 horas.

Los Relatores:
E. Luraschi - G. Terras
R.V. Hatton - J. Revoy

Vº Bº
El Presidente,
C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 146-S
28 de octubre de 1952

COMISION 5

I N F O R M E

DEL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA DE LA CAJA DE SEGUROS DE LA U.I.T. A LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE BUENOS AIRES

(Resolución N° 230 del Consejo de Administración)

Saneamiento del Fondo de pensiones

Nota de presentación

El Consejo de Administración acordó, en su Resolución N° 230 (6ª Reunión, 1951),

> "recomendar a la Comisión Gestora que, en el momento oportuno, "y no más tarde del 30 de junio de 1952, proceda a un nuevo "examen actuarial de la Caja de Seguros, a fin de que, en la "próxima Conferencia de plenipotenciarios, pueda presentarse "un informe."

En cumplimiento de este acuerdo, adjunto tengo el honor de someter a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires el informe mencionado.

No tengo el propósito de hacer aquí el análisis de dicho informe que refleja la opinión de la Comisión gestora de la Caja de Seguros.

Sin embargo, me permito formular una reserva en lo que concierne al punto 2, página 10 (Pensiones de los señores van der Pol y Hayes). La Comisión gestora ha estimado que la reserva matemática necesaria, es decir 300.000 francos suizos aproximadamente, debía entregarse al Fondo inmediatamente.

No me parece que en este caso pueda aplicarse el procedimiento propuesto por la Comisión gestora para la amortización del déficit técnico del Fondo de pensiones, es decir no hacer ninguna entrega especial, sino limitarse a prolongar convenientemente el período durante el que se efectuaría el pago anual de una cantidad de 100.000 francos suizos, que habría que incluir en el presupuesto de la U.I.T. (punto 1 de la página 10 del Informe).

Esta solución, que también ha sido prevista por el actuario, permitiría no inmovilizar acaso inutilmente si más tarde una verificación actuarial pone de manifiesto que la situación era más favorable, una cantidad que gravaría mucho el presupuesto de la Unión de 1953).

El Secretario General
L. Mulatier

Anexo: 1 Informe

A N E X O

I N F O R M E

DEL PRESIDENTE DE LA COMISION
GESTORA DE LA CAJA DE SEGUROS
DE LA U.I.T.
A LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
DE BUENOS AIRES

(Resolución Nº 230 del Consejo de Administración)

I. Introducción

Se creó el Fondo de pensiones en 1879, para asegurar a los miembros de la oficina central de la U.I.T. (llamada entonces "Unión telegráfica universal") una jubilación a la edad de 60 años. Este Fondo, constituído al principio por una entrega única de 25.000 francos, fué alimentándose seguidamente con los intereses de esta suma y con otras entregas para adaptarlo a los efectivos de personal.

El Fondo de pensiones asegura hoy las pensiones del personal de la U.I.T. actualmente jubilado (7 personas) y permitirá el pago de pensiones a miembros del personal de la U.I.T. que entraron en la Unión antes del 31 de diciembre de 1947, bajo el régimen del Reglamento de personal vigente en aquella época, cuando lleguen a la edad de su jubilación. En este régimen se prevé el pago al personal de una jubilación igual al 30 % del último sueldo de que haya disfrutado, pudiendo llegar hasta un máximo del 60%, a partir de la edad de 60 años. En la actualidad hay cuatro miembros del personal afiliado a este Fondo que han pasado de la edad de 60 años y que se encuentran aún en funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de personal de la U.I.T. que les concede esta facultad. Los antiguos funcionarios que se hallan aún en servicio y que están adheridos al Fondo de pensiones, alcanzan el número de 27. La edad media es de 48 años y el tiempo medio de servicio de 27 años y medio.

En su Resolución Nº 160, de septiembre de 1949, y en virtud del Acuerdo Nº 65 adoptado en su 6ª Reunión, el Consejo de Administración resolvió afiliar al Fondo de pensiones a los señores van der Pol y Hayes, nombrados en 1948, Director y Sub-Director del C.C.I.R., respectivamente. Sin embargo, entonces no se previó ninguna entrega al Fondo de pensiones para atender a esta nueva carga. Como consecuencia de esta afiliación, el número de miembros del Fondo de pensiones en servicio se eleva pues a 29.

Al crearse la Caja de Seguros de la U.I.T. en 1949, se advirtió la imposibilidad de reunir este fondo con la caja de pensiones de nueva creación, opinión que confirmaron los expertos encargados de comparar el sistema de pensiones de la U.I.T. con el de las Naciones Unidas.

Entre los derechos del antiguo personal de la Unión figura el de pertenecer al Fondo de pensiones, y estos derechos fueron reconocidos por la Conferencia de Atlantic City (véase el acta de la 12ª sesión plenaria de la Conferencia de Telecomunicaciones, documento 545 TR).

II. Déficit técnico del Fondo de pensiones

Es evidente que la creación de un Fondo destinado al pago de pensiones de jubilación exigía la adaptación de dicho Fondo a los efectivos del personal. Sin embargo, hasta 1938 no se estableció un balance técnico que mostrara la necesidad de sanear el Fondo de pensiones, mediante la entrega de las sumas necesarias fijadas como consecuencia de un examen realizado por un actuario. En consecuencia, la Conferencia de El Cairo decidió entregar al Fondo de pensiones las sumas necesarias para su saneamiento hasta la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

A pesar de ello, el examen de la situación actuarial del Fondo de pensiones efectuado en vísperas de la Conferencia de Atlantic City, puso de relieve un déficit técnico debido al aumento del número de funcionarios y a la aplicación de una estabilización de los sueldos. Esto dió origen a la"Resolución relativa al Fondo de previsión del personal actual de la Oficina de la Unión". Dicha resolución reza así:

"La Conferencia Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City,

considerando

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones debe invertir lo antes posible y sobre una base financiera sana los fondos que garantizan el pago al actual personal de la Oficina de la Unión las pensiones a que puede tener derecho en el momento de su jubilación,

invita

al Secretario General a que presente las proposiciones necesarias en los presupuestos anuales de la Unión para los ejercicios de 1948 a 1952 inclusive, previa aprobación del Consejo de Administración de las sumas que hayan de preverse."

En Atlantic City se calculó el déficit del Fondo en 670.000 francos suizos, a base de un tipo de capitalización de 3 % (documento N° 493 TR, Atlantic City).

Sin embargo, se había establecido el examen actuarial teniendo en cuenta los sueldos pagados en 1947, es decir que todavía no se había podido tomar en consideración la nueva escala de sueldos adoptada por la Conferencia de Atlantic City.

La Conferencia había previsto que las entregas que debían efectuarse al Fondo ascenderían a 150.000 francos suizos por año desde 1948 a 1952, con objeto de sanear dicho Fondo.

En el transcurso de los años 1948 a 1952, el Consejo de Administración incluyó en el presupuesto las siguientes sumas, que fueron entregadas al Fondo de pensiones:

Año 1948	150.000 fr.s.
Año 1949	200.000 fr.s.
Año 1950	100.000 fr.s.
Año 1951	100.000 fr.s.
Año 1952 (entrega simbólica para mantener el presupuesto dentro de los límites del tope fijado)	1.000 fr.s.
TOTAL	551.000 fr.s.

Debemos recordar que a fines de 1947 la autoridad de vigilancia de la antigua Oficina de la Unión había autorizado la entrega de una cantidad de 225.800 francos suizos en números redondos, en cumplimiento de los acuerdos de la Conferencia de El Cairo sobre el saneamiento del Fondo de pensiones, y esta cantidad había sido tomada de los superávits de las dos divisiones de la Oficina de la Unión.

Desde la entrada en vigor de los acuerdos de la Conferencia de Atlantic City y en virtud de los cuales se preveía una entrega de 670.00 francos suizos al Fondo, se han efectuado normalmente las entregas anuales de conformidad con las indicaciones del cuadro precedente. Dicha entrega se ha reducido a la suma simbólica de 1.000 francos suizos únicamente en 1952, como consecuencia de la escasez de créditos.

Sea como quiera, de los 670.000 francos suizos previstos en Atlantic City, se ha entregado ya un total de 551.000 francos suizos.

III. Situación actual del Fondo de pensiones.

Como la Resolución de Atlantic City había sido tomada en vista del balance técnico establecido a base de los sueldos pagados hasta fines de 1947, fatalmente la aplicación de la escala de sueldos fijada en Atlantic City había de inutilizar los cálculos que se utilizaron en dicha Conferencia. En consecuencia, el Consejo de Administración rogó a la Comisión gestora que procediese a un nuevo estudio para fijar la situación del Fondo de pensiones en 30 de junio de 1952 (Resolución Nº 230). Este estudio fué confiado al actuario experto de la Comisión.

La Comisión gestora quizo establecer con toda precisión el marco de dicho estudio y para ello lo concretó en las siguientes preguntas:

Pregunta Nº 1

¿En qué situación se hallará el Fondo de pensiones el 30 de junio de 1952, desde el punto de vista actuarial, si se hubiesen basado los cálculos estrictamente en una edad de jubilación de 60 años tanto para el personal masculino como para el personal femenino ? Al establecer este balance, habrá que tener en cuenta que algunos funcionarios miembros del Fondo de pensiones se hallan todavía en servicio activo en la Unión a pesar de haber pasado de la edad límite de 60 años.

Pregunta Nº 2

¿En qué situación se encontrará el Fondo de pensiones el 30 de junio de 1952, desde el punto de vista actuarial, si los cálculos se hubieran basado en una edad media de 63 años ? Conviene hacer observar que como los funcionarios interesados han declarado expresamente que querían jubilarse a esta edad, existen tres casos en los que es preciso considerar la edad de 60 años.

Pregunta Nº 3

Qué recursos económicos habrá que entregar al Fondo de pensiones para asegurar a los señores van der Pol y Hayes su jubilación, suponiendo que se efectúa a la edad de 63 y de 65 años respectivamente ?

En efecto, la Comisión ha podido comprobar que los antiguos funcionarios de la U.I.T., en su mayoría, no están dispuestos actualmente a abandonar el servicio a los 60 años de edad.

La situación del Fondo de pensiones tal como se desprende de este estudio es la siguiente:

Número de antiguos funcionarios que se hallan aún en servicio y que están afiliados al Fondo de pensiones (sin incluir a los Sres. van der Poll y Hayes)	27
Número de personas que gozan de una pensión de jubilación	7
Importe de las jubilaciones que se abonan anualmente	94.957 fr.s.
Indemnizaciones por carestía de vida concedidas anualmente a los jubilados	8.286 fr.s.
Capital del Fondo de pensiones en 30 de junio de 1952	2.967.527 fr.s.

Las indemnizaciones por carestía de vida pagadas desde 1948 a 1952 representan una cantidad total de 42.597 francos suizos.

El actuario hace observar que estas indemnizaciones no debería pagarlas, normalmente, el Fondo de pensiones, sino que habrían de imputarse al presupuesto ordinario de la U.I.T., y propone que se haga así. En caso de aceptarse esta recomendación y si se aplica con efecto retroactivo, la U.I.T. debería al Fondo de pensiones la cantidad de 45.134 francos suizos, habida cuenta de los intereses compuestos al tipo del 3 % hasta el 30 de junio de 1952.

En respuesta a las tres preguntas anteriores, el actuario ha indicado los valores siguientes para el déficit técnico:

1. Caso en que los 27 antiguos miembros del Fondo se jubilaran a los 60 años

El déficit técnico se elevaría a ..... 709.516 fr.s.

2. Caso en que los 27 antiguos miembros del Fondo se jubilaran a una edad media de 63 años

El déficit técnico se elevaría a ..... 334.280 fr.s.

3. La afiliación de los Sres. van der Pol y Hayes al Fondo de pensiones (Resolución del Consejo Nº 160, de 1949 y Acuerdo Nº 65 de 1951) exigiría, en todo caso, la entrega de una cantidad de 300.000 francos suizos.

En resumen:

En el supuesto de que se entregaran al Fondo de pensiones:

a) el resto de 119.000 fr.s. de la asignación que se hizo en Atlantic City (670.000 - 551.000);

b) las sumas pagadas a los jubilados como indemnizaciones por carestía de vida entre 1948 a 1952 (45.134 fr.s.), y

c) La reserva matemática correspondiente a todo aumento de sueldos

la Unión tendría que prever la entrega de las siguientes cantidades para el saneamiento del Fondo de pensiones, habida cuenta de la escala de sueldos existente en 30 de junio de 1952:

Primer caso : 873.650 fr.s. (709.516 + 119.000 + 45.134)
Segundo caso : 498.414 fr.s. (334.280 + 119.000 + 45.134)

Además, la U.I.T. habría de entregar una suma de 300.000 francos suizos, en números redondos, para las necesidades inherentes a la afiliación de los señores van der Pol y Hayes.

El actuario recomienda que se tome en consideración la suma correspondiente al segundo caso, a reserva de la estricta observancia de la proposición Nº 5 que se indica más adelante.

IV. Procedimiento para el saneamiento del Fondo de pensiones

a) Proposiciones del actuario

El actuario sugiere que para el saneamiento del Fondo de pensiones la U.I.T. adopte las siguientes medidas:

1. Entrega del saldo de 119.000 francos suizos.
2. Reembolso al Fondo de la suma de 45.134 francos suizos correspondientes a las indemnizaciones por carestía de vida pagadas a los jubilados entre 1948 y 1952.
3. Inscripción en los presupuestos futuros de la U.I.T., en lugar de en el Fondo de pensiones, de las indemnizaciones por carestía de vida cara que hayan de pagarse al personal jubilado.
4. Amortización del déficit técnico de 334.280 francos suizos, mediante anualidades que podrían escalonarse en un período que habría de fijar la Conferencia de plenipotenciarios. Este período podría ser de 5, 10, 15, 20 o 25 años; convendría calcular el importe de la amortización que correspondería a cada uno de estos períodos.
5. Entrega al Fondo de pensiones de la reserva matemática correspondiente a cualquier aumento de sueldos que pudiera derivarse de los ascensos normales de grado o de las promociones. El importe de esta entrega habría que calcularlo en cada caso particular.
6. Entrega al Fondo de pensiones de una suma aproximada de 300.000 francos suizos, necesaria para las pensiones de los señores van der Pol y Hayes.

El actuario hace notar que las anualidades previstas en el número 4 podrían adaptarse a la nueva situación, es decir, reducirse en el caso de que nuevos cálculos actuariales pusieran de relieve posteriormente que las cargas reales son inferiores a las cargas previstas y que la situación es más favorable de lo supuesto, y que en consecuencia el déficit era menor. Hace también notar que se puede constituir la reserva matemática de 300.000 francos suizos destinada a las pensiones futuras de los señores van der Pol y Hayes mediante entregas escalonadas a lo largo de varios años.

b) Proposiciones de la Comisión gestora

Después de examinar las diferentes soluciones propuestas por el experto, la Comisión gestora somete a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires las siguientes sugestiones.

1. Amortización del déficit técnico

La Comisión gestora estima que debe amortizarse el déficit técnico del Fondo de pensiones, en su conjunto y en su totalidad, siguiendo el procedimiento establecido en Atlantic City, es decir, previendo la entrega anual de una suma de 100.000 francos suizos que deberá imputarse al presupuesto de la U.I.T. En principio, habría que prever esta entrega hasta la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

En todo caso, las entregas cesarían tan pronto como un nuevo estudio de expertor mostrase que la situación técnica del Fondo de pensiones era sana. Este nuevo estudio deberá hacerse (balance con estado de pérdidas y ganancias técnicas) cada tres años, de conformidad con el artículo 48, número 2, del Reglamento de la Caja de Seguros del personal de la U.I.T., efectuándose los primeros el 1° de enero de 1954 y en la misma fecha en 1957. Esta solución se ajusta a las disposiciones del Reglamento anterior del personal de la U.I.T. establecido por la autoridad de vigilancia, que preveía que las pensiones se imputarían al presupuesto ordinario de la Unión mientras no fuera suficiente la reserva matemática del Fondo de pensiones.

2. Pensiones de los señores van der Pol y Hayes

La Comisión gestora considera que como consecuencia del acuerdo del Consejo de Administración, es indispensable entregar al Fondo de pensiones la reserva matemática necesaria para las pensiones de jubilación de los señores van der Pol y Hayes. Esta suma se eleva hoy a 300.000 francos suizos aproximadamente.

3. Reserva para los aumentos de sueldos

La Comisión gestora quiere subrayar particularmente la necesidad de que se entregue al Fondo de pensiones la reserva matemática correspondiente a cualquier aumento de sueldos, reserva que se calculará en cada caso particular.

4. Indemnizaciones por carestía de vida

Las indemnizaciones por carestía de vida concedidas a los jubilados no deberán imputarse a la cuenta del Fondo de pensiones. Se imputarán al presupuesto ordinario de la U.I.T.

5. Perecuación de las pensiones de jubilación

La Comisión gestora estima que convendría establecer una perecuación entre los sueldos del personal y las pensiones de los jubilados de la U.I.T., para poner en igualdad de condiciones, desde el punto de vista de la pensión, a dos funcionarios jubilados en épocas distintas. De este modo desaparecería la anomalía actual de que un Subdirector jubilado de la U.I.T. perciba una pensión inferior a la de dos Consejeros jubilados con posterioridad, porque estos últimos han disfrutado de una mejora de la escala de sueldos concedida después de jubilado el Subdirector.

o

o o

La Comisión gestora recomienda que, si la Conferencia acepta las proposiciones formuladas en los precedentes puntos 1 a 5, se incluyan en el presupuesto ordinario de la U.I.T. las sumas necesarias.

El Presidente de la Comisión gestora de la
Caja de Seguros de la U.I.T.,

L. MULATIER
Secretario General

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm.147-S
28 de octubre de 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento general)

Resumen de los debates de la 5a. sesión

Miércoles 22 de octubre de 1952

Presidente: Sr. I. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente reanuda el debate sobre el Documento Núm. 21, recordando a la Comisión que al terminar la 3a. sesión quedaron en suspenso dos artículos: el artículo 8, para el cual han propuesto enmiendas Ucrania y el Reino Unido, y el artículo 10, para el cual también ha propuesto Italia una enmienda. Estas delegaciones fueron encargadas de ponerse de acuerdo con la Delegación argentina a fin de presentar a la Comisión un texto satisfactorio.

Respecto del artículo 8, el Delegado de Ucrania propone, en nombre del Grupo de Trabajo, el siguiente texto: "Convocación de las sesiones". Las sesiones de la Asamblea Plenaria, comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se anunciará con anticipación suficiente en la sede de la Conferencia.

No habiendo objeción por parte de Argentina, la Comisión lo adopta por unanimidad.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

En cuanto al artículo 10, el Delegado de Argentina, en nombre del Grupo de Trabajo, propone las siguientes modificaciones:

Los párrafos 1 y 2 del número 4, pasan a ser a y b, y se agrega un párrafo cuyo texto es el siguiente: "Además, tan pronto como reciba las proposiciones o enmiendas a que se refiere el precedente número 1, el Presidente de la Conferencia las remitirá a las comisiones competentes o a la Asamblea Plenaria, según el caso."

Tampoco este texto encuentra objeción, por lo cual queda definitivamente aprobado el artículo 10 en su totalidad.

El Presidente abre de nuevo el debate sobre el apartado 4 del artículo 13, recordando que la Delegación del Líbano, apoyada por la Delegación francesa, había demostrado la necesidad de efectuar algunas modificaciones en el citado artículo. Estas dos delegaciones se han puesto de acuerdo con la Delegación argentina para presentar a la Comisión el siguiente texto:

"Artículo 13, apartado 4. Orden de prioridad de las mociones y cuestiones de orden.

1. El orden de prioridad que deberá asignarse a las mociones y cuestiones de orden de que trata el apartado 3 de este mismo artículo, será el siguiente:

a) Toda cuestión de orden relativa a la aplicación del Reglamento interno;

b) Suspensión de la sesión;

c) Levantamiento de la sesión;

d) Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;

e) Cierre del debate sobre el tema en discusión;

f) Cualquier otra moción o cuestión de orden que se presente y que implique la prioridad que a este efecto, le asigne el Presidente.

2. Este orden de prioridad prevalecerá en todos los casos, sobre cualquier otra proposición que se presente."

El Delegado de Francia de Ultramar apoya dicho texto.

El Delegado de Italia hace una objeción a la redacción, y el Delegado de Francia propone para el punto f) el tenor siguiente, que es el más parecido al texto español: "Cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda presentarse, correspondiendo al Presidente fijar la prioridad que debe asignársele." Este texto satisface a la Delegación italiana.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania propone que se suprima el párrafo 2, que considera inútil.

Las Delegaciones francesa y argentina no se oponen a esta supresión, que es apoyada por la Delegación italiana.

Por unanimidad tácita, la Comisión resuelve suprimir el punto 2 propuesto.

Se pone a votación el artículo 4 con las enmiendas precedentes. El resultado del escrutinio es el siguiente:

En favor del texto enmendado:	36
En contra:	4
Abstenciones:	0

El Presidente pasa a examinar el apartado 5 del artículo 13.

El Delegado de la U.R.S.S., apoyado por las Delegaciones de Polonia y de Ucrania, propone la supresión de este apartado por considerarlo superfluo. Las disposiciones del apartado 3 son suficientes para alcanzar el propósito que se persigue. Si fuera necesario aplazar o levantar la sesión, el Presidente de la Asamblea Plenaria, o de la Comisión, podrá por sí mismo resolver este asunto de acuerdo con el artículo 4, ó según las circunstancias.

El Delegado de Canadá se opone a esta supresión.

Se pone a votación la proposición de la U.R.S.S., obteniéndose el siguiente resultado:

En favor de la supresión:	6
En contra:	39
Abstenciones:	1

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia y el de la R.P. de Polonia no admiten que una moción de suspensión pueda ser sometida a votación sin discusión previa, y proponen que se cambie el texto en consecuencia.

Los Delegados de Argentina y de Estados Unidos de América se oponen a esta enmienda.

Sometida a votación, la proposición de Bielorrusia es rechazada por 31 votos, contra 8 y 6 abstenciones. A continuación se pone a votación la totalidad del apartado. El resultado del escrutinio es el siguiente:

En favor del apartado 5:	34 votos
En contra del apartado 5:	7 "
Abstenciones:	1

El Presidente pasa al examen del apartado 6 del Artículo 13 del Documento 21.

El Delegado de Checoeslovaquia formula dos observaciones sobre este apartado:

El plazo de postergación de un debate debe precisarse más y en ningún caso podrá exceder de la duración de una conferencia. Además, el número de oradores contrarios a la moción no deberá ser tan limitado.

El Delegado de Francia y de Italia apoyan la observación de Checoeslovaquia. La postergación de un debate sine die no les parece admisible. Por otra parte, considerando que dos oradores pueden hablar en favor del aplazamiento, deben poder hacerlo en igual número contra la moción.

El Delegado de la U.R.S.S. propone la supresión lisa y llana del apartado. Señala que es inútil, ya que el Presidente de la Conferencia puede por sí mismo conducir los debates como está previsto en el apartado 3 del Artículo 4.

Hace notar, además, que no se puede trasladar mecánicamente el procedimiento del Reglamento interno del ECOSOC a la U.I.T., porque la U.I.T. es un organismo puramente técnico.

Habiendo sido apoyada esta proposición, el Presidente la somete a votación.

En favor de la supresión: 9

En contra: 33

Abstenciones: 4

En consecuencia, se mantiene el apartado.

Con motivo de las dos observaciones formuladas por Checoeslovaquia y compartidas por Francia, se entabla un debate en el que toman parte principalmente las Delegaciones de Egipto, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Brasil, Argentina, Francia, U.R.S.S. y México. De esta discusión se desprende que la Asamblea desea una mayor precisión en lo que se refiere al plazo, pero que dicho plazo no podrá expresarse siempre en unidad de tiempo. De este modo, un debate podrá ser aplazado para dar tiempo a que los delegados obtengan una información complementaria, o reciban instrucciones de sus respectivos Gobiernos, o también, hasta que otro asunto en litigio sea resuelto, u otra Comisión haya alcanzado tal o cual objetivo. Estas precisiones parecen ser suficientes.

Finalmente, la Delegación de Pakistán estima que una moción de aplazamiento solo debe poder ser presentada por razones valederas a primera vista.

La Comisión resuelve crear un Grupo de Trabajo integrado por las Delegaciones de Argentina, Checoeslovaquia, Brasil, Egipto y Francia, para encomendarle la redacción de un texto aceptable teniendo en cuenta la observación de Pakistán.

En cuanto al número de oradores admitidos para hablar en favor o en contra de la moción de aplazamiento, la Comisión se pone rápidamente de acuerdo: sin perjuicio de los derechos del autor de la moción, se concederá la palabra a un orador en favor de la moción y a dos en contra.

Se adopta esta última disposición por unanimidad tácita.

El Presidente pasa al examen del apartado 7 del Artículo 13.

El Delegado de Polonia, apoyado por los Delegados de la U.R.S.S. y de la R.P. Húngara, propone la supresión de este apartado, que no favorece el libre curso de los debates, sino más bien la limitación y cierre de los mismos.

El Delegado de Pakistán teme que este apartado induzca a las delegaciones a inscribirse desde el principio, y al azar, en la lista de oradores, simplemente para tener la garantía de obtener la palabra antes de que pueda presentarse una moción de cierre.

Los Delegados de Argentina, Nueva Zelandia, Brasil y Unión Sudafricana se manifiestan partidarios del mantenimiento de este apartado que concede a los delegados el derecho de expresar sus ideas y completa armoniosamente las otras disposiciones del Artículo 13.

El Delegado de Suiza presenta una doble moción de orden: Propone que se cierre el debate actual y que se vote el mantenimiento o la supresión del apartado 7.

El Presidente pone a votación la proposición de supresión presentada por Polonia.

En favor de la supresión:	10
En favor del mantenimiento:	27
Abstenciones:	2

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia, apoyado por el Delegado de Pakistán, propone la redacción siguiente, a fin de evitar malas interpretaciones: "lista de oradores inscriptos o deseosos de hacer uso de la palabra". Este agregado garantizaría todos los derechos de los delegados.

El Delegado de Brasil estima que con dicha enmienda el apartado 7 sería inoperante, y se opone a la proposición.

El Presidente somete a votación la enmienda propuesta por Bielorrusia.

En favor: 17

En contra: 20

Abstenciones: 6

Esta votación, efectuada por el sistema de mano alzada, no da un resultado absolutamente claro, por lo que el Presidente pregunta si alguna delegación desea que se efectúe votación nominal sobre dicho asunto.

El Delegado de Pakistán desea la votación nominal. El resultado de este segundo escrutinio es el siguiente: En favor, 17; en contra, 25, y 10 abstenciones. La proposición de Bielorrusia queda definitivamente rechazada.

A continuación, se pone a votación la totalidad del apartado 7. El resultado es el siguiente:

En favor: 30

En contra: 12

Abstenciones: 4

Queda, pues, aprobado el apartado 7 tal como figura en el documento 21.

El Presidente levanta la sesión, haciendo notar, previamente, la lentitud con que trabaja la Comisión y expresando el deseo de que en lo sucesivo se acelere la marcha de los debates.

Los Relatores:

S.J.M. Penas - A. Wolf

G.R. Brandon

Vº Bº

El Presidente,

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm.148-S
29 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 2

(Comisión de verificación de credenciales)

Resumen de los debates de la primera sesión

Viernes 10 de octubre de 1952, 16 horas

Presidente: Sir Bertrand Jerram (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Al abrir la sesión el Presidente declara que tratará de ser imparcial y presidir la Comisión en forma satisfactoria para todos los delegados.

A continuación invita a los Señores Arciuch (R.P. de Polonia) y Villegas (R. de Colombia) a actuar como vice-presidentes, añadiendo que le es muy grato contar con su amistosa colaboración.

A propuesta del Presidente, la Comisión designa los siguientes relatores:

Sr. A.E. Zatorre (Argentina)
Sr. J. Aymé de la Chevrelière (Francia)
Sr. H.J. Dreyer (Unión Sudafricana y Territorio de Africa Sudoeste).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente declara que el mandato de la Comisión está enunciado en el capítulo 3, apartado 2 (2) del Reglamento General, a saber: "verificará las credenciales de cada delegación". El apartado 2 (1) por otra parte, especifica: que "estas credenciales serán cartas de plenipotencia firmadas por el Jefe del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del Miembro de la Unión respectivo." Tal es el mandato estricto de la Comisión.

El Presidente agrega que el procedimiento para la verificación de las credenciales de las delegaciones por la Comisión no ha sido fijado y propone que se lean en la Comisión los nombres de las delegaciones cuyas credenciales han sido recibidas. Estas credenciales podrán examinarse en el orden alfabético reglamentario de los países.

Si se juzgara necesario discutir ampliamente respecto a las credenciales de ciertos países, el examen de dichas credenciales podría ser aplazado. El procedimiento indicado por el Presidente daría por resultado que el examen de las credenciales de las delegaciones cuyo nombre figura al final de la lista de países no se viera por este motivo retrasado.

Por otra parte el Presidente sugiere que aquellas delegaciones que aún no hayan presentado sus credenciales sean invitadas a hacerlo lo antes posible y a continuación pide a la Comisión que formulen sus proposiciones.

El Delegado de la U.R.S.S. llama la atención de la Comisión sobre el apartado 2 (2) del Capítulo 3 del Reglamento General que dispone que la Comisión de verificación de credenciales debe examinar las credenciales de todas las delegaciones durante la primera semana de la Conferencia. Por lo demás, conforme con el apartado 2 (3) del Capítulo 3, las delegaciones no pueden votar mientras sus credenciales no hayan sido verificadas.

Como medida de excepción y para llevar a buen término el trabajo de la Conferencia, esta última condición no ha sido respetada con el proósito de permitir votar a las delegaciones cuyas credenciales no han sido aún verificadas. Sin embargo sería erróneo continuar con este procedimiento por un período demasiado largo.

El orador estima que la Comisión debería fijar una fecha límite para el cumplimiento de su mandato y aconseja el plazo de una semana como solución razonable.

El Presidente garantiza a la Comisión que su trabajo será lo más acelerado posible y promete solicitar a la Comisión Ejecutiva que le conceda todo el tiempo necesario. Señala que en conferencias anteriores no se ha observado estrictamente ninguna fecha límite.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte aunque aprueba en principio la sugerencia del delegado de la U.R.S.S., llama la atención sobre dos dificultades de orden práctico en la fijación de una fecha límite para el trabajo de la Comisión. Ante todo, la

Comisión ignora la fecha en que le serán sometidas las credenciales de todas las delegaciones y si se tiene en cuenta que algunas credenciales pueden no ser absolutamente correctas, será necesario requerir un plazo suplementario para su rectificación.

En segundo lugar, también es difícil disponer del tiempo necesario para las sesiones de la Comisión de verificación de credenciales. El Coronel Read considera que no debe fijarse una fecha límite para las tareas de la Comisión, pero está de acuerdo en que debe hacerse lo posible para finalizar la tarea a la mayor brevedad.

El Presidente recuerda a la Comisión que las credenciales de muchas delegaciones están aún pendientes de estudio y da lectura a la siguiente lista de delegaciones cuyas credenciales no se han recibido aún:

Albania (República Popular de)
Austria
Bulgaria (República Popular de)
Cambodge (Reino de)
Canadá
Ceylán
China
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Colombia (República de)
Corea (República de)
Dinamarca
República Dominicana
El Salvador (República de)
España
Estados Unidos de América
Francia
Guatemala
Haití (República de)
India
Indonesia (República de)
Irán
Irlanda
Islandia
Israel (Estado de)
Japón
Líbano
Luxemburgo
Nicaragua
Noruega
Nueva Zelandia
Paraguay

Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea
Portugal
República Federal Alemana
República Federativa Popular de Yugoeslavia
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suiza (Confederación)
Checoeslovaquia
Territorios de los Estados Unidos de América
Territorios de Ultramar de la República Francesa y
Territorios administrados como tales
Territorios Portugueses de Ultramar
Thailandia
Unión Sudáfrica y Territorio de Africa del Sudoeste
Uruguay (República Oriental del)
Venezuela (Estados Unidos de)
Viet-Nam (Estado de)
Yemen
Zona Española de Marruecos y Conjunto de Posesiones Españolas

El Delegado de la R.P. de Polonia se refiere al Reglamento General y al punto 14 (2) del documento Núm. 2[illegible], indicando que ninguna delegación tiene derecho al voto mientras no hayan sido verificadas sus credenciales. Considera luego que esta cuestión ha sido decidida definitivamente y que debe fijarse una fecha límite. Una vez expirada esa fecha, la Comisión debe decidir cuáles serán las delegaciones que tendrán derecho al voto. Explica que debido a cambios producidos en su composición, la Delegación de Polonia no ha presentado aún sus credenciales pero que lo hará al clausurarse la sesión.

El Delegado de Argentina felicita al Presidente por su elección. La experiencia internacional del Presidente, asegura, según su opinión, la rápida finalización de las tareas de la Comisión.

Apoya la sugestión formulada por el Delegado del Reino Unido y no considera conveniente que se fije fecha límite para las tareas de la Comisión. Dice que las credenciales de la Delegación de Argentina serán presentadas después de la sesión.

El Presidente agradece al Delegado de Argentina por sus amables palabras. Vuelve a invitar a que se hagan comentarios sobre su proposición original y sugiere a la vez que por la Presidencia se dé lectura de las credenciales o que se verifiquen de cualquier otra manera.

El Delegado de la República de Filipinas dice que las credenciales de su Delegación estaban tramitándose por vía diplomática y que demorará dos o más semanas antes de que puedan presentarlas. Ruega a la Comisión que se interpreten los Reglamentos en forma liberal de manera que se permita a las delegaciones presentar sus credenciales aun hacia la clausura de la Conferencia, si fuere necesario.

El Delegado de Francia piensa que sería posible admitir una discriminación entre las credenciales relativas al derecho a asistir a la sesión y a votar, y las relativas al derecho a firmar las Actas Finales, y opina que la Comisión debe ser sumamente liberal en lo que respecta al derecho a asistir y votar. El caso de las Filipinas no es único, y sería injusto poner en tela de juicio tal derecho cuando solo se halla en juego la demora en la transmisión. Prima facie basta con la evidencia para que una delegación tome parte en la labor de la Conferencia, pero por otra parte, para la firma de las Actas evidentemente corresponde una mayor exigencia, e insistir en que las credenciales se hallen en debida forma.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia expresa al Presidente los buenos deseos de su Delegación con respecto al trabajo de la Comisión.

Se refiere al Artículo 14 del Reglamento Interno, (Documento 21), y declara que la redacción del artículo respectivo es categórica, y que no cabe otra interpretación. La Comisión debe ajustarse estrictamente al cumplimiento de las disposiciones a fin de evitar malentendidos y su consiguiente pérdida de tiempo.

De acuerdo con el Reglamento Interno, ninguna delegación tiene derecho a votar antes de que sus credenciales se hayan aprobado.

La cuestión es clara y no es necesario someterla a discusión.

El Presidente declara que la Comisión no tiene competencia para efectuar cosa alguna fuera del examen de las credenciales y de declarar si se hallan en regla o no.

El Sr. Arciuch, Vice-Presidente de la Comisión, hace uso de la palabra previa aprobación del Presidente, en su calidad de Delegado de la República Popular de Polonia, y dice:

"El Capítulo 3, apartado 2 (3), del Reglamento Interno, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, estipula, en términos que no dejar lugar a dudas, lo siguiente:

"(3) Ninguna delegación podrá ejercer el derecho al voto, mientras sus credenciales no hayan sido declaradas en regla por la Comisión especial mencionada."

"La Comisión Especial a que aquí se hace referencia, es, naturalmente, la Comisión de Credenciales.

"Ahora bien: esta Conferencia ha adaptado, con carácter provisional, un Reglamento Interno, cuyo borrador ha sido confeccionado por la Administración Argentina. Este Reglamento estipula asimismo (y en la actualidad esta disposición es obligatorio), que:

"Ninguna delegación tendrá derecho a votar, mientras sus credenciales no hayan sido declaradas en regla."

"¿Qué es exactamente lo que nos ofrece el Delegado de Francia en lugar de ésto? Sugiere que hagamos una diferencia entre:

"(a) los delegados que participan en los debates; y

"(b) los delegados que han de firmar el acuerdo final.

"Según su criterio, sólo deberán poseer credenciales que se ajusten a los requisitos estipulados en el presente Convenio, aquéllos delegados que han de firmar el Convenio o las Actas Finales.

"Ahora bien: este procedimiento, a mi entender, es ilógico y se aparta de las normas. En verdad, puede surgir una situación en la que se adopten decisiones de considerable importancia para la U.I.T. por medio de votos de delegados que: en el sentido del Convenio, no tengan derecho a votar, decisiones que en su forma final, deberán someterse a la firma de sólo una parte de los delegados que posean las credenciales requeridas. Esto equivale a preparar un plato de acuerdo con la receta particular de uno, y obligar a los demás a comerlo.

"Por consiguiente, estimamos que el presente Convenio, y el Capítulo 3 del Reglamento General anexo al mismo, deben cumplirse escrupulosamente."

El Delegado de los EE.UU. apoya el punto de vista del Delegado de Francia, y declara que bastará con que una delegación presente algún documento, inclusive un telegrama, que la designe para participar en los trabajos de la Conferencia, y que las credenciales podrían someterse a consideración más adelante.

El Delegado de Francia manifiesta su acuerdo con el Presidente en lo que respecta al procedimiento que debe seguirse. El señor Beguin Billecocq recuerda la difícil situación en que se halla la Delegación de Filipinas, y propone que se considere suficiente un telegrama oficial que anuncie el envío de plenos poderes, para que una delegación pueda estar capacitada para concurrir y votar. En este sentido, cita el precedente del reciente Congreso de la U.P.U. en Bruselas.

El Delegado de Argentina declara que a los efectos de participar en una conferencia, apoya la interpretación más amplia del reglamento, pero no así en lo que respecta a la firma de las actas de una conferencia.

Más adelante la Comisión aprueba lo sugerido por el Presidente, y prosigue en su examen de las credenciales.

El Presidente lee las credenciales de las siguientes delegaciones, a las que la Comisión da su aprobación:

Albania (República Popular de)	Canadá
Austria	Ceylán
Bulgaria (República Popular de)	Ciudad del Vaticano (Estado de)
Cambodge (Reino de)	Colombia (República de)

El Presidente solicita al Secretario General quiera disponer la traducción de las credenciales de la Delegación de la China.

Luego informa a la Comisión que el Secretario General ha recibido posteriormente las credenciales de las siguientes delegaciones:

Polonia (República Popular de)
Argentina
Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas
Pakistán
República Popular Húngara

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.

Relatores	Presidente
Adolfo E. Zatorre	C.B. Jerram
J.Aymé de la Chevrelière	
H.J. Dreyer	

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 1494-S
29 de octubre de 1952

COMISION 2

(Comisión de Verificación de Credenciales)

Resumen de los debates de la segunda sesión

Lunes 13 de octubre a las 16.00 horas

Presidente: Sir Bertrand Jerram (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

El Presidente abre la sesión agradeciendo las palabras afectuosas del Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia durante la primera sesión de la Comisión.

Informa a continuación que desde la última sesión se han recibido las credenciales de las siguientes delegaciones:

Brasil	Ucrania (R.S.S. de)
Bielorrusia (R.S.S. de)	República Popular Rumana
Congo Belga	Filipinas (República de)
Italia	Suecia
Chile	Australia

Propone que la Comisión examine en primer lugar las credenciales de Argentina para continuar luego por el orden alfabético reglamentario.

Se leen entonces las credenciales de la Delegación Argentina que son aceptadas por aclamación.

El Presidente prosigue con la lectura de una carta del Ministro de Asuntos Extranjeros de Bélgica por la que se confieren plenos poderes a la Delegación del Congo Belga quedando a la espera de las credenciales correspondientes, y sugiere aceptar la carta para examinar luego las credenciales una vez recibidas en la forma que corresponde. La Comisión aprueba esta proposición del Presidente.

Se da lectura a las credenciales de la Delegación de la República de Corea que se aceptan, con las reservas siguientes:

El Delegado de la U.R.S.S. declara lo siguiente:

"En lo que concierne a las credenciales de los representantes de Corea del Sur, mi delegación considera que las credenciales expedidas por las autoridades de Syngman Rhee no tienen validez legal, dado que, de hecho, dichas autoridades no representan a Corea."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia sostiene la declaración del Delegado de la U.R.S.S. y declara:

"En lo que concierne a las credenciales, que estudia esta Comisión, de los representantes de Corea del Sur, mi delegación considera que las credenciales expedidas por las autoridades de Syngman Rhee no son válidas, dado que, de hecho, dichas autoridades no representan a Corea."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"En lo que concierne al examen en esta Comisión de las credenciales presentadas por los representantes de Corea del Sur, mi delegación estima que las credenciales expedidas por las autoridades de Syngman Rhee no tienen validez legal, dado que estas autoridades no representan de hecho a Corea."

El Delegado de Checoeslovaquia apoya la declaración hecha por el Delegado de la U.R.S.S.

El Delegado de la República Popular de Bulgaria declara:

"Mi delegación considera que las autoridades de Syngman Rhee en Corea del Sur no pueden representar la totalidad de Corea. Por lo tanto, las credenciales otorgadas por esas autoridades carecen de validez y los delegados interesados no tienen derecho a participar en esta Conferencia."

El Delegado de la República Popular de Albania declara:

"Mi delegación considera que los poderes plenipotenciarios de los Delegados de Corea del Sur son totalmente nulos, por haber sido expedidos por el Gobierno de Syngman Rhee, que no representa sino una parte de Corea, es decir, Corea del Sur."

El Delegado de la República Popular Rumana declara lo siguiente:

"Mi delegación considera que las credenciales de plenipotenciarios de la llamada Delegación de "Corea" no tienen validez, ya que están firmadas por una autoridad que no representa, ni puede representar, a Corea."

El Delegado de la República Popular Húngara declara:

"Los Delegados de Corea del Sur presentes en esta Conferencia no pueden representar a toda Corea, ya que existe la República Popular de Corea que posee y controla exclusivamente una extensa red de telecomunicaciones en el territorio de Corea del Norte."

El Delegado de la República Popular de Polonia solicita que se agregue el nombre de su delegación a la lista de países que se opusieron a la aceptación de las credenciales de la Delegación de Corea.

Se procede a la lectura de las credendiales de las siguientes delegaciones que son aceptadas:

Dinamarca
República Dominicana
El Salvador (República de)
España
Estados Unidos de América
Francia
Guatemala
Haití (República de)
Húngara (República Popular)
India
Indonesia (República de)
Irán
Irlanda
Islandia

Se aceptan las credenciales de la Delegación de Israel, con la siguiente reserva:

El Delegado de Pakistán declara que no puede estar de acuerdo con la aceptación de las credenciales de dicha delegación, ya que su Gobierno no reconoce el Gobierno de Israel.

Se leen las credenciales de las siguientes delegaciones que se aceptan:

Italia	Pakistán
Japón	Paraguay
Líbano	Países Bajos, Surinam, Antillas-
Luxemburgo	-Neerlandesas, Nueva Guinea
Nicaragua	Filipinas (República de)
Noruega	Polonia (República Popular de)
Nueva Zelandia	Portugal

Se procede a la lectura de las credenciales de la República Federal de Alemania que se aceptan, con las siguientes reservas:

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"En lo que concierne a las credenciales de las autoridades de Bonn, consideradas por esta Comisión, mi delegación estima que dichas autoridades no pueden representar a toda Alemania. Por lo tanto, la participación de sus representantes en los trabajos de esta Conferencia de plenipotenciarios es irregular en ausencia de representantes de la República Democrática de Alemania."

"El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia está autorizada a declarar que los representantes de las autoridades de Bonn no pueden representar a la totalidad de Alemania. Por consiguiente, su participación en la labor de esta Conferencia de plenipotenciarios, de la que se hallan ausentes los representantes de la República Democrática Alemana, constituye una irregularidad."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"En lo que concierne a las credenciales de los representantes de las autoridades de Bonn, que se consideran en esta Comisión, mi delegación estima que dichas autoridades no pueden representar a toda Alemania. Por lo tanto, su participación en los trabajos de esta Conferencia de plenipotenciarios es irregular, en ausencia de representantes de la República Democrática de Alemania."

El Delegado de la República Popular de Albania declara:

"Mi delegación considera que los poderes plenipotenciarios de los Delegados de Alemania Occidental son totalmente nulos, por haber sido expedidos por un gobierno que no representa la totalidad de Alemania sino una parte de la misma, es decir, Alemania Occidental."

El Delegado de la República Popular Rumana declara:

"Según ha comunicado ya mi Gobierno al Secretario General de la U.I.T., consideramos que la adhesión de las Zonas de Ocupación de Alemania Occidental es válida para dichas zonas solamente, y como en la Conferencia no existe ninguna Delegación de la República Democrática de Alemania, estimamos que la presencia de la Delegación de Bonn es ilegal."

El Delegado de la República Popular Húngara declara:

"Mi Delegación considera que los Delegados de las Autoridades de Bonn no representan a toda Alemania, y, por lo tanto, es ilegal su presencia en la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T."

El Delegado de Checoeslovaquia declara:

"La Delegación de Checoeslovaquia acepta las credenciales de plenipotenciarios firmadas por el Gobierno de la República Federal de Alemania, con una condición: La de que se limiten a la representación del territorio en que el Estado de Bonn ejerce un control efectivo de los servicios de telecomunicaciones. La Delegación de la República Federal de Alemania no puede representar a toda Alemania sin la presencia de Delegados de la República Democrática de Alemania."

Los Delegados de la República Popular de Bulgaria y de la República Popular de Polonia expresan que sus delegaciones se asocian absolutamente a las declaraciones del Delegado de la U.R.S.S.

Son aceptadas las credenciales de la Delegación de la República Federal de Alemania sujetas a las reservas que fueran formuladas.

Se leen a continuación las credenciales de las siguientes delegaciones que se aceptan:

Yugoeslavia (República Federativa Popular de)
Ucrania (R. S. S. de)
República Popular Rumana
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza
Checoeslovaquia
Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales
Territorios portugueses de Ultramar
Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste
Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas

Se levanta la sesión a las 19.00 horas.

Relatores:

A. Zatorre

J. de la Chevrelière

H. J. Dreyer

El Presidente:

Sir Bertrand Jerram

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 150-S
29 de octubre de 1952

COMISION 2

(Comisión de verificación de credenciales)

Resúmenes de los debates de la 3ª sesión

Martes 14 de octubre a las 16 horas

Presidente: Sir Bertrand Jerram (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

El Presidente abre la sesión y anuncia que va a reanudarse el trabajo en el punto en que quedó detenido al final de la sesión precedente.

Da lectura de las credenciales de las siguientes delegaciones, que fueron aceptadas:

República Oriental del Uruguay
Estados Unidos de Venezuela

Seguidamente, lee las credenciales de la delegación del Estado de Vietnam expedidas en nombre del señor Nguyen Van Mo.

El Delegado de la U.R.S.S. no reconoce la validez de las credenciales de la delegación de Vietnam y hace la siguiente declaración:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

"En relación con las credenciales de los representantes del Vietnam de Bao-Daï sometidas al examen de esta Comisión, mi delegación estima que los representantes de Bao-Daï en esta Conferencia de plenipotenciarios no representan a Vietnam ni pueden actuar en su nombre.

"Por lo expuesto, mi delegación propone que se declaren nulas dichas credenciales por proceder de autoridades que no representan a Vietnam."

El Presidente recuerda que la Asamblea plenaria ha resuelto que la delegación del Estado de Vietnam tenía el derecho de hallarse presente en la Conferencia, y el mandato de la Comisión consiste en comprobar si las credenciales se hallan establecidas en debida forma, sin que pueda extralimitarse de este mandato. Si algunos delegados lo desean, se insertarán en el informe de la Comisión las objeciones que se hagan a estas credenciales.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania apoya la declaración del delegado de la U.R.S.S. y formula por su parte la siguiente:

"En lo que respecta a las credenciales de los delegados del Vietnam de Bao-Dai a cuyo examen procede la Comisión, mi delegación estima que los delegados de Bao-Daï presentes en esta Conferencia de plenipotenciarios no representan a Vietnam y, por consiguiente, no pueden actuar en su nombre.

"Mi delegación se adhiere a la proposición de la delegación de la U.R.S.S. y considera nulas las credenciales de los delegados del Vietnam de Bao-Daï, por proceder de autoridades que no representan a dicho país."

El Delegado del Estado de Vietnam hace la siguiente declaración:

"La Delegación de Vietnam,

1) "Considerando que la única facultad de la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el documento Núm. 30 que fija su mandato, consiste en comprobar si las cartas credenciales entregadas por las delegaciones a la Conferencia se hallan en debida forma;

2) "Considerando que sólo pueden admitirse observaciones en lo que respecta a algún vicio de forma, con exclusión de toda otra consideración.;

3) "Considerando además que, en su sesión plenaria de 9 de octubre de 1952, la Asamblea Plenaria resolvió definitivamente acerca de la legalidad de la representación de Vietnam en la Conferencia Internacional de plenipotenciarios de Telecomunicaciones, sin que haya lugar para volver sobre esta cuestión;

"Por estas razones

"Afirma

"Que es inadmisible y fuera de lugar toda declaración poniendo en tela de juicio con fines políticos la legalidad de las autoridades que firman las credenciales presentadas por la delegación de Vietnam."

El Delegado de Checoeslovaquia declara:

"La delegación checoeslovaca no puede reconocer las cartas de plenos poderes firmadas por el Gobierno de Bao-Daí, por hallarse convencida de que dicho Gobierno no puede asumir la responsabilidad de los servicios de telecomunicaciones en el territorio de Vietnam."

El Delegado de la R.P. Rumana dice:

"La delegación de la República Popular Rumana no reconoce la validez de las cartas credenciales de la delegación del gobierno de marionetas de Bao-Dai y se opone a su aceptación.

"Nuestro gobierno se opuso a su debido tiempo a la admisión en la U.I.T. del Vietnam de Bao-Daï, por considerar que no se trata de un estado soberano y que, por consiguiente, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 1 del Convenio.

"Mantenemos esta posición de nuestro gobierno y declaramos aquí que la delegación del gobierno de marionetas de Bao-Daï no puede representar al Vietnam."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"Mi delegación estima que los delegados del Vietnam de Bao-Daï, presentes en esta Conferencia, no representan en realidad a Vietnam.

"En consecuencia, carecen de todo valor las credenciales expedidas por el Vietnam de Bao-Daï."

El Delegado de la R.P. de Albania manifiesta:

"Mi delegación estima que las credenciales presentadas por los representantes de Bao-Daï carecen de valor legal puesto que el gobierno de Bao-Daï no representa a Vietnam."

El Delegado de la R.P. de Bulgaria declara:

"La delegación de la R.P. de Bulgaria considera ilegales las credenciales presentadas por los llamados representantes de Vietnam, por haber sido expedidas por el gobierno de Bao-Daï, es decir, por un gobierno que no tiene derecho alguno a representar al pueblo de Vietnam. En consecuencia, los representantes de Bao-Dai no pueden asistir a la presente Conferencia."

El señor Arciuch, vicepresidente de la Comisión, en su condición de jefe de la delegación de la República Popular de Polonia, se adhiere a lo manifestado por la delegación de la U.R.S.S. y declara que, a su juicio, la delegación cuyas credenciales examina en este momento la Comisión no tiene capacidad para representar a Vietnam."

La delegación de la R.P. Húngara no reconoce la validez de las credenciales presentadas por la delegación de Vietnam y hace la siguiente declaración:

"La delegación de la R.P. Húngara considera también ilegítimos a los delegados del Vietnam de Bao-Daï, porque no representan al estado de Vietnam ni a su pueblo ni a su servicio de telecomunicaciones."

El Delegado de la República de Filipinas dice que la Comisión no está facultada para resolver si la delegación de que se trata representa o no a Vietnam.

Esto corresponde a la competencia de la Asamblea plenaria que ya ha expresado su criterio en una votación.

El mandato de la Comisión se reduce a comprobar si las credenciales que se le entregan se hallan o no establecidas en debida forma.

El Presidente pregunta a la Comisión si estima que las credenciales presentadas por la Delegación de Vietnam se hallan en debida forma.

El Delegado de Francia contesta afirmativamente a esta pregunta del Presidente.

El gobierno de Su Majestad Bao Dai ha solicitado la admisión de Vietnam como Miembro de la Unión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, inciso c) del Convenio, y su admisión fué aprobada por 58 votos, es decir, por más de dos tercios de los Miembros de la Unión.

En consecuencia, considera que no pueden discutirse las credenciales otorgadas al señor Nguyen Van Mo, puesto que han sido firmadas por el Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de Su Majestad Bao Dai, es decir, por la misma autoridad que firmó la solicitud de admisión en la Unión.

Por otro lado, en sesión plenaria se celebró una votación sobre este asunto y no se puede volver en la Comisión sobre el mismo.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que su intervención está justificada y se halla de acuerdo con el mandato de la Comisión. Las credenciales de que se trata carecen de valor y son incorrectas porque han sido expedidas por una autoridad que carece de soberanía y no representa a Vietnam. Por lo tanto, debe procederse a votar sobre la validez de dichas credenciales.

El Presidente anuncia que se va a votar sobre este asunto. Ruega al Secretario General Adjunto que se haga la votación llamando nominalmente a los Miembros que han expresado el deseo de formar parte de la Comisión.

La cuestión que se va a votar se concreta en la siguiente pregunta:

¿Recomienda la Comisión que se considere como establecidas en debida forma las credenciales presentadas por la Delegación de Vietnam?

El Secretario General Adjunto inicia la votación nominal, registrándose el voto afirmativo de Austria y el negativo de la R.S.S. de Bielorrusia.

En tal momento, el Delegado de Francia pide la palabra para una cuestión de orden, y con la venia del Presidente declara lo siguiente:

"La Delegación francesa recuerda su precedente declaración: estima que no procede que se vote en Comisión sobre el reconocimiento de la validez de las credenciales de Vietnam.

"Mi delegación se opone a una votación sobre este asunto, planteado de este modo, en vista de la interpretación que la Delegación de la U.R.S.S. quiere darle, al parecer. Sólo puede discutirse sobre la forma en que se hallen las credenciales pero no sobre el gobierno de Su Majestad Bao Daï."

El Presidente indica al Delegado de Francia que se trata de la siguiente pregunta:

"¿Consideran los miembros de la Comisión que las credenciales se hallan establecidas en debida forma?"

"Añade que nadie ha puesto en duda que una Delegación de Vietnam tenga derecho a participar en los trabajos de la Conferencia."

El Delegado de Francia subraya que antes de proceder a una votación conviene asegurarse de que la Comisión reúne los requisitos necesarios para ello. Pregunta si están presentes todos los miembros inscriptos para participar en los trabajos de la Comisión, pues de lo contrario se corre el riesgo de una votación por sorpresa que dé resultado contrario al de la sesión plenaria, cosa que no debe suceder.

El Presidente pregunta al Delegado de Francia si propone que se aplace la discusión.

Ante la respuesta afirmativa del señor Beguin Billecocq, el Presidente dice que hay que aplicar el artículo 13, apartado 4, párrafo 3 del Reglamento interno (documento 21) y proceder a votar sobre el aplazamiento del debate.

El Delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia hace notar que cuando se ha iniciado una votación no debe interrumpirse, y que no hay razón válida alguna para aplazar el debate puesto que se hallan presentes la mayoría de los miembros de la Comisión. Si se quiere seguir el procedimiento normal, hay que proseguir la votación pues la proposición francesa no está de acuerdo con este procedimiento.

El Presidente recuerda lo dispuesto en el artículo 15 apartado 6, párrafo 1 del Reglamento interno (documento 21), en virtud del cual ninguna delegación puede interrumpir una votación comenzada a no ser para plantear una moción de orden acerca de la manera en que se efectúa la votación. Cree que puede admitirse la proposición de Francia.

El Delegado de la República Popular Rumana no está de acuerdo con el criterio del señor Beguin Billecocq. A su entender, las credenciales de la Delegación de Viet-Nam no se ajustan a lo estipulado en el capítulo 3 del Reglamento general. Se opone a la moción de orden y pide que se reanude inmediatamente la votación que se ha interrumpido.

El Presidente menciona el apartado 6 del artículo 13 del Reglamento interno en virtud del cual cualquier delegación puede proponer el aplazamiento de un debate en el transcurso del mismo. Si tal proposición origina un nuevo debate, sólo podrán intervenir dos oradores, además del autor de la moción, uno en favor y otro en contra. En consecuencia, va a conceder la palabra al Delegado de Francia y después a otros dos delegados.

El Delegado de Francia se refiere a la afirmación del Delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, relativa a que se hallen presentes todos los miembros de la Comisión. Pide al Presidente que compruebe si dicha afirmación está de acuerdo con la realidad. A su juicio, esto es muy importante porque el número de delegaciones inscriptas para participar en los trabajos de la Comisión es reducido y se hallan en la sesión todos los representantes de las Repúblicas Populares. Conviene evitar un resultado de votación contrario al criterio de la inmensa mayoría de los miembros de la Comisión.

El Presidente considera irregular este procedimiento y dice que conviene limitarse por ahora a las intervenciones de dos oradores: uno en favor de la moción y otro en contra.

El Delegado de la U.R.S.S. se opone a este procedimiento, que considera irregular. Ya se había comenzado la votación, como ha hecho notar el Delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia. El Delegado de Francia no tenía razón válida alguna para interrumpirla, y el Presidente no hubiera debido aceptar tal interrupción. El único objeto de la intervención de la Delegación francesa era el de aplazar la votación, y esto no está de acuerdo con el Reglamento interno. Si la Comisión quiere respetar el Reglamento, debe reanudarse la votación. Su Delegación estima

que no se puede anunciar por anticipado a las delegaciones cuáles son las cuestiones que va a tratar la Comisión, ni hacer una lista de ellas. En este momento se trata de verificar las credenciales de la sedicente Delegación de Viet-Nam y la Delegación de la U.R.S.S. afirma que, jurídicamente, son incorrectas.

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estima que la Comisión no discute una cuestión de legalidad y que debe limitarse a comprobar si las credenciales se hallan establecidas en debida forma.

De ser así, la Comisión ha de aceptarlas como buenas.

En caso contrario, la Comisión pedirá a la Delegación de Viet-Nam que presente otras nuevas.

Por lo tanto, debe continuarse la votación para saber si las credenciales que se han presentado a la Comisión se hallan o no en debida forma.

El Presidente pregunta al Delegado de Francia si está dispuesto a retirar su moción de orden.

El Delegado de Francia dice que si, á condición de que la votación se refiera al asunto, tal como acaba de plantearlo la Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, pues así la Comisión no se sale en absoluto de su mandato.

Si la Comisión considera que las credenciales de la Delegación del Viet-Nam no están establecidas en la forma debida, habrá que indicar las razones. La Comisión no tiene competencia para resolver acerca de la legalidad del gobierno de Su Majestad Bao Daï, según querría la Delegación de la U.R.S.S.

El Presidente da las gracias al señor Beguin Billecocq por haber retirado su moción de orden y recuerda a la Comisión que las credenciales de la Delegación de Viet-Nam están firmadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de dicho Estado, Miembro de la Unión. Pone a votación la siguiente pregunta:

"¿Se hallan estas credenciales en la forma requerida por el Convenio?

Invita al señor Townshend, Secretario General Adjunto, a que proceda a llamar nominalmente a los miembros de la Comisión.

El resultado de la votación es el siguiente:

trece	si
siete	no
cinco	ausentes

no hay abstenciones.

En consecuencia, el Presidente declara que la Comisión considera que las credenciales de la Delegación del Estado de Viet-Nam se hallan establecidas en la forma requerida por el Convenio.

Inmediatamente después, el Delegado de la República Argentina declara que su Delegación se había inscripto para participar en la Comisión, pero que al proceder a llamar para la votación nominal se ha omitido su nombre.

El Presidente se disculpa por el error cometido y señala a la Delegación de la República Argentina que de ahora en adelante su nombre figurará en la lista para las votaciones nominales. En la lista entregada a la Comisión no figuraba el nombre de la República Argentina.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"En vista de que la Comisión de verificación de credenciales ha aceptado las presentadas por los Delegados de Viet-Nam de Bao Dai, mi Delegación desea hacer constar que no está de acuerdo con esa decisión que, a su juicio, es errónea e irregular.

"Las credenciales de los Delegados de Viet-Nam carecen de validez porque proceden de autoridades que no representan a dicho país."

Los Delegados de la República Popular de Albania y de la República Popular Rumana declaran que sus delegaciones habían pedido también su inscripción como miembros de la Comisión, pero que sus nombres no figuraban en la lista de votaciones nominales. Piden, pues, que se normalice su inscripción en la Comisión.

Solicitan también que se haga constar en el resumen de los debates de esta sesión que apoyan el criterio de la Delegación soviética y que si se les hubiera llamado durante la votación, habrían votado en el mismo sentido que el Delegado de la U.R.S.S. A este respecto, el Delegado de la República Popular Rumana declara:

"Mi Delegación se adhiere a cuanto acaba de decir el Delegado de la U.R.S.S. acerca de la votación sobre las credenciales del Viet-Nam de Bao Daï, y considera injusta e irregular tal decisión."

El Presidente afirma que se inscribirá entre los miembros de la Comisión a las dos delegaciones que lo han solicitado.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia dice:

"Mi Delegación se adhiere plenamente a la declaración formulada por la Delegación de la U.R.S.S."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"En vista de que la Comisión ha aprobado las credenciales de los Delegados del Viet-Nam de Bao Daï, mi Delegación desea hacer constar que no está de acuerdo con esta decisión errónea e irregular. Las credenciales presentadas por los Delegados del Viet-Nam de Bao Daï carecen de valor por proceder de autoriadades que no representan a dicho país."

El Delegado de la República Popular de Polonia declara que su Delegación no está de acuerdo con la decisión de la Comisión y que se reserva el derecho de volver sobre el asunto en Asamblea Plenaria.

El Delegado de la República Popular Húngara declara que su Delegación apoya el criterio expresado por la Delegación de la U.R.S.S.

El Delegado del Estado de Viet-Nam agradece al Presidente la imparcialidad con que ha dirigido el debate y manifiesta su gratitud a las delegaciones que con sus votos han expresado el criterio de que las credenciales de la Delegación del Viet-Nam se hallan establecidas en debida forma.

Se procede seguidamente a leer las credenciales de las siguientes delegaciones, que quedan aceptadas:

Yemen (El Presidente hace notar que las credenciales no están establecidas en la forma habitual)

Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas

Federación de Australia

Bélgica

R.S.S. de Bielorrusia

Brasil

Chile

Territorios de los Estados Unidos de América (El Presidente hace notar que las credenciales no se hallan establecidas en la forma habitual)

El Presidente lee la traducción (que lleva el sello de la Legación de China, en Buenos Aires) de las credenciales de la Delegación de China.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"En lo que respecta a las credenciales de los representantes plenipotenciarios del Kuomintang presentes en la Conferencia de plenipotenciarios consideradas en esta Comisión, mi delegación estima que no representan a China ni pueden actuar en su nombre. Los únicos representantes legales de China son los designados por el Gobierno Popular Central de la República Popular China, tal como se dice en el telegrama del Gobierno Popular Central de la República Popular China (documento Núm. 17).

"Por ello, mi delegación propone que se declaren nulas las credenciales de los representantes del Kuomintang, ya que proceden de autoridades que no representan a China."

El Delegado de Checoeslovaquia declara:

"Si no he entendido mal, vamos a considerar las credenciales de plenipotenciarios presentadas por China, es decir, las credenciales de una delegación que debe firmar las actas finales de esta Conferencia y garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la aplicación del Convenio en China. Pero, según mis noticias, el jefe del gobierno de ese territorio es el señor Mao-Tse-Tung y el Ministro de Relaciones Exteriores el señor Tchou-En-Lai. Por lo tanto, las credenciales de plenipotenciarios presentadas en la Conferencia no son válidas por no estar establecidas en debida forma.

"Quisiera recordarle, señor Presidente, que en la Asamblea Plenaria se ha discutido la cuestión de la representación de China sin haber llegado a una solución como consecuencia de una moción de orden."

El Delegado de la República Popular Rumana declara:

"La Delegación de la República Popular Rumana no reconoce validez ni legalidad a las credenciales de plenipotenciarios de la sedicente delegación enviada por los restos reaccionarios del Kuomintang y estima que dichas credenciales no pueden ser tomadas en consideración.

"Según el capítulo 3 del Reglamento General anexo al Convenio de Atlantic City, las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios de la U.I.T. han de presentar credenciales firmadas por el jefe del gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del Miembro de la Unión interesado.

"Ahora bien; las credenciales que presenta la llamada delegación que se atribuye a sí misma el derecho de llamarse Delegación de China no reúnen los requisitos mencionados.

"Todo el mundo sabe que hoy existe en China un Gobierno Popular Central, el cual representa la voluntad del pueblo chino y el único gobierno legítimo de China capacitado para representar a este gran país en las relaciones internacionales.

"Por consiguiente, y de conformidad con las disposiciones del Convenio anteriormente fijadas, las personas capacitadas para firmar credenciales de plenipotenciarios y para enviar una delegación acreditada en nombre de China son: el señor Mao-Tse-Tung, jefe del gobierno chino, y el señor Tchou-En-Lai, Ministro de Relaciones Exteriores de China.

"Las credenciales de plenipotenciarios firmadas por cualquier otra persona que pretenda ser jefe del gobierno de China son falsas y no pueden ser tomadas en consideración.

"En tales circunstancias no se puede reconocer validez ni legalidad alguna en esta Comisión a las credenciales presentadas por la denominada Delegación de China enviada por el Kuomintang, que no representa ni puede representar a China ni a ningún otro país, porque no tiene país.

"Por lo anteriormente expuesto, la Delegación de la República Popular Rumana está de acuerdo con la proposición de la U.R.S.S. y se opone al reconocimiento de las credenciales de los miembros de la llamada Delegación china, odiados y expulsados de su territorio por su propio pueblo, y pide a la Comisión que declare que esas credenciales son falsas, ilegales y carentes de validez."

El Presidente hace notar que la Comisión sólo puede ocuparse de la forma en que están establecidas las credenciales, sin que tenga competencia para resolver ninguna otra cuestión.

El Delegado de la República Popular Húngara declara:

"Las credenciales de plenipotenciarios de los delegados de China aquí presentes no son aceptables, porque se trata de documentos no expedidos por el Gobierno Central de la República Popular China, gobierno que desde hace muchos años ejerce exclusivamente la autoridad sobre el territorio que geográficamente y jurídicamente se denomina "China". Por estas razones y teniendo en cuenta que los delegados de referencia no pueden ni podrán nunca garantizar la ejecución de las resoluciones que esta Conferencia pueda tomar en materia de servicios de telecomunicaciones, la Delegación de la República Popular Húngara no reconoce la legalidad de esos delegados."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"Todos los Miembros de la Unión están interesados en que el órgano supremo de la U.I.T., la Conferencia de plenipotenciarios, esté integrado por personas capacitadas para representar a sus países. Por ello, no puede admitirse una situación en virtud de la cual se hallan en la Conferencia de plenipotenciarios personas que no representan a sus países sino a lo que queda de un régimen reaccionario, hace largo tiempo repudiado por el pueblo chino.

"Mi Delegación estima que los representantes del Kuomintang que asisten a la Conferencia no representan a China ni pueden actuar en su nombre. Esto lo confirma el telegrama del Gobierno Popular Central de la República Popular China (documento Núm. 17).

"Mi Delegación apoya la proposición de la U.R.S.S. y declara nulas las credenciales presentadas por los representantes del Kuomintang porque han sido expedidas por autoridades que no representan a China."

El Delegado de la R.P. de Albania declara:

"Quisiera hacer la siguiente declaración en nombre de mi Delegación:

"Las credenciales presentadas a esta Comisión están firmadas por personas que en realidad no representan a China.

"Mi Delegación estima por ello que dichas credenciales son nulas y, en consecuencia, apoya la proposición de la Unión Soviética."

El Delegado de la R.S.S. de Biolorrusia declara:

"Mi Delegación está autorizada para declarar que los representantes del Kuomintang no representan a China ni pueden actuar en su nombre.

"Mi Delegación no reconoce sus credenciales. Los únicos representantes legales de China son los designados por el Gobierno Popular Central de la República Popular China."

El Delegado de la República Popular de Polonia manifiesta que su Delegación apoya firmemente el criterio expresado por el Delegado de la U.R.S.S.

El Delegado de la R.P. de Bulgaria declara:

"Mi Delegación considera nulas las credenciales expedidas a nombre de los denominados representantes de China, porque proceden del gobierno del Kuomintang, gobierno sin soberanía que no tiene títulos para representar al pueblo chino ni para actuar en su nombre. Sólo son válidas las credenciales expedidas por el Gobierno Central de la República Popular China.

"En consecuencia, mi Delegación no puede admitir que los representantes del Kuomintang asistan a esta Conferencia y hablen en nombre del pueblo chino."

El Jefe de la Delegación China declara:

"La Unión Internacional de Telecomunicaciones es una organización técnica y, en consecuencia, no debe ser utilizada como instrumento destinado a propaganda política. La discusión de las cuestiones políticas puede efectuarse en cualquier otro lugar. Por consiguiente, la proposición de la Delegación rusa se halla evidentemente fuera de lugar.

"Por el artículo 10 de nuestro Reglamento interno se determina específicamente que las cuestiones de competencia deben resolverse antes de proceder a ninguna votación. Como el mandato de la Comisión de Credenciales sólo se refiere a la forma de éstas, cualquier consideración de carácter substantivo acerca de la representación de un Miembro está fuera de lugar. Este hecho no lo negará ninguna persona que tenga sentido común y buena voluntad.

"En la Conferencia de plenipotenciarios debe reinar el espíritu de conciliación y cooperación. En realidad, este espíritu ha reinado hasta ahora en la Comisión de Credenciales, en tal medida que incluso ciertas credenciales que no se ajustaban estrictamente a los requisitos previstos han sido aceptadas por la Comisión. No sería lógico que la Comisión rechazara las credenciales de mi Delegación que se hallan, no sólo en debida forma, sino en la mejor forma posible. Como acaba de verse por la lectura que de ellas ha hecho el Presidente, las credenciales de mi Delegación llevan la firma del Presidente del Gobierno Chino y de su Ministro de Relaciones Exteriores y tienen también el sello de la República China. Si la Comisión de Credenciales considerara que no se hallan en debida forma, habría cometido un fallo en el cumplimiento de las funciones que le ha encomendado la Asamblea Plenaria.

"Además, mi Delegación no sólo cree que no debe votarse la proposición del Delegado de la U.R.S.S. sino, incluso, que no puede aceptarse la sugestión de que se vote sobre la forma de las credenciales de mi Delegación a no ser que algunos Miembros de la Comisión de Credenciales presenten una moción contra la forma de dichos documentos. Ahora bien: como no se ha presentado tal moción, la Comisión de Credenciales debe limitarse a no tener en cuenta la proposición formulada por la Delegación de la U.R.S.S."

El Presidente advierte que algunas delegaciones han expresado ciertas dudas en cuanto a la forma de las credenciales presentadas por la Delegación de China, y pide a la Comisión que decida en votación nominal si las credenciales están establecidas o no en la debida forma.

El resultado de la votación es el siguiente:

A favor de la aceptación de las credenciales, 13

En contra de la aceptación de " " 9

Abstenciones 6

En consecuencia, quedan aceptadas las credenciales de la Delegación de China por considerarse establecidas en debida forma. Seguidamente se formulan las siguientes declaraciones en relación con este resultado.

El Delegado de la U.R.S.S.:

"En vista de que la Comisión ha aceptado las credenciales de los representantes del Kuomintang, mi Delegación quiere hacer constar que no está de acuerdo con esta decisión, que considera errónea e irregular.

"Las credenciales presentadas por los representantes del Kuomintang carecen de validez por haber sido expedidas por autoridades que no representan a China.

"Los únicos representantes legales de China son los designados por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China."

El Delegado de la República Popular de Polonia dice que su Delegación no está de acuerdo con la votación que acaba de celebrarse y apoya firmemente la declaración del Delegado de la U.R.S.S.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"En vista de que la Comisión ha aceptado las credenciales presentadas por los representantes del Kuomintang, mi Delegación desea hacer constar que no está de acuerdo con esta decisión, que es errónea e irregular.

"Las credenciales presentadas por los representantes del Kuomintang carecen de validez porque han sido expedidas por autoridades que no representan a China.

"Los únicos representantes legales de China son los nombrados por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia dice que su Delegación apoya firmemente la declaración del Delegado de la U.R.S.S.

El Delegado de la República Popular Húngara manifiesta:

"Mi Delegación hace suya la declaración del Delegado de la Unión Soviética acerca de la votación relativa a las credenciales de los delegados chinos."

El Delegado de la República Popular de Bulgaria declara:

"La Delegación de la República Popular de Bulgaria considera injusta e ilegal la votación que acaba de celebrarse."

El Delegado de la República Popular Rumana dice:

"La Delegación de la República Popular Rumana declara que no está de acuerdo con la decisión de la Comisión acerca de las credenciales de una delegación que no representa a China."

El Delegado de la República Popular de Albania hace constar que su Delegación no está de acuerdo con la decisión de la Comisión, y que apoya plenamente la declaración del Delegado de la U.R.S.S.

El Delegado de Checoeslovaquia declara:

"Consecuentes con la posición adoptada por la Delegación checoeslovaca, en lo que respecta a la representación de China, no podemos estar conformes con la aceptación de las cartas credenciales de una Delegación de China, o sea con las credenciales firmadas por un gobierno distinto del Gobierno Central Popular de la República Popular China. Estimamos que esa decisión es injusta e ilegal."

El Delegado de China hace la siguiente declaración:

"La Delegación de China desea que se haga constar en el resumen de los debates de esta sesión que el resultado de la votación que acaba de celebrarse debe interpretarse en su verdadera significación. Todos sabemos que la Comisión de verificación de credenciales está integrada por delegados de países que han decidido, voluntariamente, formar parte de ella. También es evidente que todos los delegados del bloque soviético consideran su deber formar parte de la Comisión, no porque les preocupen los intereses de la U.I.T. sino con propósitos aviesos y con intenciones ocultas.

"El resultado de esta votación, en la que por trece votos contra nueve se han aprobado las credenciales de mi Delegación, en lo que respecta a la forma en que están establecidas, no debe inducir a error a quienes lean el resumen de los debates de esta sesión, pues es indiscutible que si hubieran estado aquí los setenta y cinco países miembros de la Unión, presentes en la Conferencia de plenipotenciarios, la mayoría sería mucho más aplastante.

"Después de proclamarse el resultado de la votación, los delegados del bloque soviético han pedido, uno tras otro, que se hagan constar en el resumen de los debates sus respectivas declaraciones, y han repetido las mismas inexactitudes. Mi Delegación desea subrayar que las cosas falsas siguen siendo falsas por mucho que se repitan. Del mismo modo que con dos errores no se hace una verdad, nueve afirmaciones falsas repetidas por nueve oradores distintos no hacen una afirmación justa. Los términos irrespetuosos empleados por los delegados del bloque soviético y las declaraciones calificando de ilegales las decisiones legales de la Comisión de credenciales, no valen ni siquiera la tinta y el papel que se emplean en reproducirlas."

El Presidente comunica a la Comisión que se ha agotado la lista de credenciales recibidas en la Secretaría General y que no han llegado aún las correspondientes a ciertas delegaciones, a pesar de que éstas están presentes en la Conferencia. Propone, pues, que se dé lectura a la lista nominal de estas delegaciones para recordarles la necesidad de que presenten sus credenciales lo antes posible. Se trata de las siguientes:

Afganistán
Bolivia
Egipto
Finlandia
Grecia
Mónaco
Perú
Turquía
Protectorados franceses de Marruecos y de Túnez.

"El Delegado de Argentina manifiesta su agrado por el aumento del número de delegaciones presentes en la Conferencia, como consecuencia de la llegada de la Delegación de México, a la cual expresa sus deseos de bienvenida en nombre de las demás delegaciones.

El Presidente da la bienvenida a la Delegación de México y agradece a los miembros de la Comisión la cooperación que le han prestado para acelerar la marcha de los trabajos. Agradece también a los intérpretes su valiosa cooperación, elogiándolos porque espontáneamente se han prestado a traducir algunas credenciales leídas en idioma distinto de los idiomas oficiales de la Conferencia.

El Delegado de México da las gracias al Presidente y al Delegado de Argentina por sus amables palabras de bienvenida y explica que el retraso de su Delegación se debe a razones ajenas a su voluntad. Las credenciales de su Delegación se remitirán al término de la sesión.

El Presidente propone que se comunique al Secretario General que la Comisión no tendrá necesidad de reunirse, como se había previsto, el miércoles quince de octubre. Cuando se hayan redactado y distribuído los resúmenes de los debates de la tercera sesión, pedirá a la Comisión ejecutiva que fije una fecha para la sesión en que habrán de examinarse. Una vez aprobados dichos resúmenes, la Comisión hará un informe provisorio para la Asamblea Plenaria.

La Comisión aprueba esta proposición del Presidente, levantándose la sesión a las 13,50 hs.

Los Relatores
A. Zatorre
J. de la Chevrelière
H.J.Dreyer

VºBº
El Presidente
C.B.Jerram

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1947

Documento Núm. 151-S
29 de octubre de 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento general)

Resumen de los debates de la 6ª sesión

Viernes, 24 de octubre de 1952

Presidente: Sr. I. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente abre la sesión y al iniciar el debate repite las observaciones que hizo al levantar la sesión precedente. Si la Comisión desea cumplir su mandato en el plazo que se le ha fijado, habrá de trabajar con mayor rapidez. Reconoce a todos los Delegados el derecho a usar de la palabra, pero les recomienda que sean lo más breves posible.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoya firmemente las observaciones del Presidente y añade que, aunque la Comisión haya de avanzar en su trabajo paso a paso, sin tomar acuerdos de principio valederos para toda una serie de disposiciones, recomienda, por su parte, a los Delegados que no repitan infinitamente los mismos argumentos que ya se esgrimieron cuando se discutieron otras disposiciones.

Seguidamente, la Comisión aprueba el resumen de los debates de la primera sesión, documento número 83.

El Presidente pone a debate el apartado 8 del artículo 13 del documento número 21.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia propone que se suprima todo este apartado por considerar que el texto es demasiado restrictivo. Apoyan esta proposición las Delegaciones de la R.P. Rumana y de la R.P. de Polonia.

Los Delegados de Uruguay, EE. UU., Francia y Filipinas estiman, por el contrario, que este apartado tiene gran utilidad.

Se pone a votación la proposición de que se suprima dicho apartado, y es rechazada por 39 votos contra 9. No hay abstenciones.

El Delegado de la India, a quien apoyan los Delegados de Pakistán y Francia, propone que en lugar de la palabra "orador" que figura en el número 1, se diga "delegación". Así se evitará que las delegaciones numerosas se encuentren en mejores condiciones que las delegaciones de composición reducida.

En el transcurso del debate que sigue, el Delegado de Argentina dice que no tiene ninguna objeción de principio que oponer a la enmienda propuesta por la India, pero debe hacer constar que cuando una cuestión tiene aspectos financieros, técnicos y jurídicos, puede exigir la intervención de varios oradores pertenecientes a la misma delegación. A su entender, con la enmienda propuesta por la India el texto sería más rígido.

Se procede seguidamente a votar la enmienda. El resultado del escrutinio es el siguiente:

A favor	34
En contra	0
Abstenciones	18

El Delegado de Italia propone que en el primer párrafo se suprima la palabra "plenaria", puesto que esta disposición ha de aplicarse también a las sesiones de comisión. Las Delegaciones francesa y mexicana apoyan esta proposición.

El Delegado de Argentina hace notar que la enmienda es superflua, en vista de lo que dice el apartado 2 del artículo 16.

Se pone a votación la enmienda propuesta por Italia y queda rechazada por 16 votos contra 10 y 20 abstenciones.

Se pasa a resolver la cuestión de saber si un presidente tiene derecho a interrumpir a un delegado cuando éste ha agotado el tiempo que se le asignó. El Delegado de Argentina hace una aclaración diciendo que el apartado 3 se relaciona no sólo con el apartado 1 (intervenciones sobre el tema en discusión) sino también con el apartado 2 (cuestiones de procedimiento).

Los Delegados de la R.S.S. de Ucrania, Argentina, Australia, Pakistán y Líbano presentan distintas enmiendas al apartado 3, en el sentido de conceder al Presidente el derecho a recordar a un delegado que ha agotado el tiempo que se le asignó, pero sin que pueda dar por terminada terminada la intervención.

El Presidente pone a votación el texto propuesto por Australia, por entender que es el que mejor refleja el sentir de la Comisión. Dicho texto dice así: "... 8.3) ... el Presidente lo hará notar a la Asamblea y rogará al orador que procure terminar su intervención a la mayor brevedad posible."

Se adopta esta enmienda por 35 votos en favor y ninguno en contra. Se registran 6 abstenciones.

Se pone seguidamente a votación la totalidad del apartado 8 con las enmiendas propuestas por India y Australia. El resultado es el siguiente:

A favor	49
En contra	8
Abstenciones	1

Se pasa a examinar el apartado 9 del artículo 13.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania propone una enmienda al párrafo 1 cuyo tenor es el siguiente: que después de las palabras "se dé lectura de la lista de oradores anotados para el debate", se añada: "y revelar si quedan todavía delegaciones que deseen usar de la palabra", dejando el resto del texto como aparece en el proyecto. El Delegado de la R.P. Húngara apoya esta proposición.

Después de un corto debate, la Delegación Argentina propone que dicha enmienda se modifique como sigue: "... oradores anotados para el debate, que se añadan los nombres de los que expresen entonces su deseo de usar de la palabra, y, con el consentimiento ..."

La R.S.S. de Ucrania acepta esta proposición, que seguidamente es sometida a votación y adoptada unánimemente por la Comisión.

Se pone luego a votación el texto así enmendado del apartado 9, y se aprueba por 52 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

El Delegado del Brasil desea saber si el proyecto de Reglamento interno discutido por la Comisión ha de ser aplicado por la actual Conferencia, o bien si se incorporará al nuevo Convenio. Si tal Reglamento debe constituir un anexo al nuevo Convenio, la Delegación de Brasil sería de opinión que se estudiaran en detalle todas las proposiciones publicadas acerca del Reglamento, y que hasta habría lugar para reconsiderar artículos ya discutidos.

El Presidente hace observar que la Comisión había decidido al comienzo de sus trabajos que sólo se consideraría el documento núm. 21, a fin de preparar el proyecto de Reglamento interno, y exclusivamente para la actual Conferencia. Unicamente después de realizar esta tarea podrá la Comisión encarar la ejecución de su mandato, tal como lo indica el documento núm. 30, y proceder a la revisión del Reglamento General (anexo 4 al Convenio), tomando en cuenta las proposiciones sometidas por diversos países.

Se adopta sin discusión el apartado 10 del artículo 13.

El Presidente pasa entonces a la revisión del apartado 11.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania propone dos enmiendas, ambas acerca de la primera frase del apartado: "Cualquier moción podrá retirarse antes de la votación correspondiente". Debe suprimirse el resto de la primera frase y en especial "siempre que no haya sido objeto de enmiendas". La segunda frase queda igual.

El Delegado de la R.P. de Bulgaria apoya esta doble proposición.

El Delegado de los EE.UU. de América apoya la primera enmienda, pero se opone a la segunda. Cree que debe mantenerse sin cambio la segunda parte de la frase.

Nadie se opone a la primera enmienda propuesta por la R.S.S. de Ucrania.

El Delegado de Francia, apoyado por las Delegaciones del Reino Unido, Italia y Australia, propone la siguiente enmienda a la segunda parte de la frase: "... siempre que no haya sido objeto de enmienda adoptada por la Asamblea".

La segunda parte de la frase da pie para que se discuta largo tiempo acerca de saber si una vez enmendada una proposición ya no puede verdaderamente ser retirada por su autor, aunque la enmienda no le satisfaga. Todavía le pertenece la proposición enmendada o ésta se ha transformado en algo diferente, y quién puede disponer de ella? Cómo impodir que una delegación retire la proposición que ella misma ha presentado?

El Delegado de Bélgica llama entonces la atención de la Comisión sobre las disposiciones del ap. 8 del Art. 15 del documento Núm. 21. En vista de estas disposiciones, Bélgica estaría de acuerdo en apoyar tam - bién la segunda parte de la proposición de la R.S.S. de Ucrania.

El Delegado de Argentina indica que debe darse al inciso 3 del apartado 8 del Art. 15 (Documento Núm. 21) la siguiente formulación:

"No se abrirá discusión alguna sobre cualquier enmienda que resulte, a juicio de su autor, incompatible con la proposición originaria."

Como pareciera que la discusión estuviese por desviarse del tema, el Delegado de Argentina propone que se deje en suspenso el apartado 11 del art. 13 hasta que se hayan discutido las disposiciones del apartado 8 del art. 15.

Al apoyar los Delegados de la R.S.S. de Ucrania, de Bélgica y de Australia esta proposición, el Presidente declara que así se hará, y que el apartado 11 queda en suspenso.

El Presidente inicia luego el examen de las disposiciones del art. 14 del documento 21.

Se adopta el apartado 1 de este artículo sin discusión.

En el apartado 2 y con el objeto de respetar la costumbre establecida, el Delegado de Australia propone la siguiente enmienda:

"Ninguna delegación tendrá derecho a votar si se considera que sus credenciales no están en debida forma."

El Delegado de Dinamarca pregunta qué ocurriría si, en vista de tal disposición, una delegación declarase que no quiere presentar de ningún modo sus cartas credenciales.

El Presidente llama la atención de la Comisión sobre esta enmienda y considera que hay que fijar un plazo a la Comisión de Credenciales para que concluya su trabajo sobre la verificación de las credenciales.

Las Delegaciones de España, EE.UU. de América, Noruega e Italia desean aún expresar su opinión sobre este punto. Como ya es tarde y hay que ganar tiempo, el Presidente propone la creación de un Grupo de Trabajo que prepare un texto donde sean tenidos en cuenta los deseos de la Comisión.

La Comisión aprueba la idea de este Grupo de Trabajo. El Grupo lo forman los siguientes países: Australia, India, EE.UU. de América, España, Francia, Reino Unido y Argentina. Esta última asumirá su presidencia.

Se levanta la sesión.

Los relatores:

A. Wolf
G.R. Brandon
J.J.M. Penas

Vº Bº
El Presidente

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 152-S Revisado
29 de octubre de 1952

P R O G R A M A

PARA EL DIA JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 1952

(modificaciones al programa publicado en el Doc. Núm. 137-FES)

M A Ñ A N A

COMISION 3		
Subcomisión A	10 h - 13 h	Sala A
COMISION 4		
Grupo permanente de trabajo	9 h - 13 h	Sala de Plenarias
COMISION 5		
Grupo de trabajo Núm.1	9 h - 13 h	Sala C
Grupo de trabajo Núm.3	10 h - 13 h	Sala B

T A R D E

COMISION 4	16 h - 19 h	Sala de Plenarias
COMISION 5		
Grupo de trabajo Núm.2	16 h - 19 h	Sala B
COMISION 6		
Grupo de trabajo	15 h - 16 h	Sala C
COMISION 7	16 h - 19 h	Sala A

oooooo

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 152-S
29 de octubre de 1952

P R O G R A M A

PARA EL DIA JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 1952

(modificaciones al programa publicado en el Doc. Núm. 137-FES)

M A Ñ A N A

COMISION 3		
Subcomisión A	10 h - 13 h	Sala A
COMISION 4	10 h - 13 h	Sala de Plenarias
Grupo permanente de trabajo	9 h - 10 h	Sala A
COMISION 5		
Grupo de trabajo Núm.1	9 h - 13 h	Sala C
Grupo de trabajo Núm.3	10 h - 13 h	Sala B

T A R D E

COMISION 4		
Grupo permanente de trabajo	16 h - 19 h	Sala C
COMISION 5		
Grupo de trabajo Núm.2	16 h - 19 h	Sala B
COMISION 6		
Grupo de trabajo	15 h - 16 h	Sala C
COMISION 7	16 h - 19 h	Sala de Plenarias
COMISION 8	15 h - 16 h	Sala A

ooooo

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 153-S
29 de octubre de 1952

C O M I S I O N 3

(Comisión de Convenio)

Resumen de los debates de la 10ª sesión

Lunes 27 de octubre de 1952, a las 10 h.

Presidente: C. Ribeiro (Portugal)

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la 6ª sesión (Documento Núm. 111).

Se aprueba este documento con las siguientes modificaciones:

En la página 4, declaración del Delegado del Brasil, segundo párrafo, 3ª línea, se substituyen las palabras "buena voluntad" por "arbitrio";

En la página 16, declaración del Delegado de Suecia, se reemplaza el texto actual por el siguiente:

"El Delegado de Suecia considera que el modo de selección de los miembros de la I.F.R.B. puede ejercer cierta influencia en su número."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

o
o o

El Presidente declara que la Comisión debe adoptar resoluciones en la sesión de hoy sobre los asuntos que ha discutido prolongadamente durante las sesiones precedentes, a saber, número, selección y elección de los miembros de la I.F.R.B. Los criterios han sido muy diversos. Existen proposiciones muy numerosas e incompatibles y algunas parece que tienen posibilidades de éxito mientras que otras no. En consecuencia, ruega a los delegados que hagan un esfuerzo por lograr un acuerdo en el que intervenga una mayoría importante, retirando algunas de estas proposiciones.

El Delegado de los EE.UU. de América manifiesta que su país ha preconizado desde Atlantic City una Junta de 5 miembros. Antes de celebrarse la C.A.E.R., tuvo en Ginebra ciertas conversaciones que le confirmaron en esta opinión, tanto más cuanto que este número de 5 reduce los gastos del organismo. Sin embargo, este año ha cambiado de criterio en vista de las nuevas misiones confiadas a la I.F.R.B. por la C.A.E.R. Ha llegado a creer que sería mejor conservar el número de 11 miembros y por ello retira la proposición de los EE.UU. de América, tendiente a reducir la Junta a 5 miembros.

Hace notar que la I.F.R.B. no es un órgano encargado de distribuir frecuencias a países favorecidos, sino un organismo técnico que debe examinar las solicitudes de frecuencias presentadas por las administraciones, con el fin de evitar las interferencias. Le ha sorprendido agradablemente el carácter realmente internacional de la actual Junta y su buen espíritu de equipo. Por tal razón, y también por considerar que la continuidad es un factor esencial, se declara partidario del statu quo. No le parece que deba fijarse en el Convenio el número de miembros si no más bien en una Resolución de la Conferencia. En cuanto a saber si la elección debe ser de personas o de países, es partidario de que se elija a personas: la imparcialidad de los miembros de la Junta quedará así mejor garantizada y se les ofrecerá una seguridad de empleo, factor al que los EE.UU. conceden suma importancia.

El Delegado de Suecia manifiesta que para él es muy importante el llamamiento lanzado unánimemente por los países nórdicos reunidos en la Conferencia Regional de Telecomunicaciones celebrada en Reykjadik en 1951, pidiendo que se hagan economías. Ha venido a Buenos Aires dispuesto a insistir en este llamamiento. No obstante, y para facilitar la labor del Presidente está dispuesto a retirar la proposición que hizo relativa a que se reduzca a 7 el número de

miembros de la I.F.R.B. después de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. Sin embargo, retira esta proposición pero se reserva el derecho de volver sobre el asunto en Asamblea Plenaria en caso de que la Comisión decida aumentar el número de miembros de la I.F.R.B. una vez que la Comisión 5 haya estudiado las repercusiones financieras de tal aumento.

El Delegado de Dinamarca dice que esperaba que en Buenos Aires se llegara, como sucedió en Atlantic City, a liquidar la cuestión que se discute sin acudir a votaciones. Su esperanza ha resultado fallida. No obstante, está dispuesto a retirar su proposición en favor de las de Francia y México, a condición de que los que le han apoyado estén de acuerdo en ello y con la misma reserva que el delegado de Suecia.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que está dispuesto a apoyar también las proposiciones de Francia y México, del mismo modo que anteriormente retiró su propia proposicifn para apoyar la de Dinamarca enmendada por Países Bajos.

El Delegado de Países Bajos dice que, aunque lamentándolo mucho, se adhiere a la declaración precedente del delegado de Dinamarca. La proposición danesa era muy sensata y meritoria. Al adherirse a la opinión del delegado de Dinamarca, tiene que hacer la misma reserva que las delegaciones danesa y sueca.

El Delegado de Brasil explica que su delegación ha sido siempre partidaria de la colaboración, pero no le es posible retirar su proposición tendiente a que se refuerce a la I.F.R.B. y a hacerla más representativa, pues se trata de una proposición fundamental que ha sido apoyada por gran número de delegaciones. Siempre se guía por el principio de la repartición geográfica equitativa, y es partidario de que se proceda a una elección en la presente Conferencia. En vista de la importancia de su proposición, pide que se la someta a votación nominal.

El Delegado de China hace la declaración siguiente:

"En nombre de la delegación China deseo hacer constar mi satisfacción por la actitud de las delegaciones que acaban de retirar sus proposiciones. En nuestra precedente declaración hemos dado a conocer, con toda claridad, cuál era nuestra posición en cuanto al asunto que estamos discutiendo. Mantenemos esta posición, es decir, somos partidarios de que se mantenga la letra y el espíritu

del Convenio de Atlantic City y del Reglamento tal como se estableció en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones que se ocupó del asunto. Estimamos que la Conferencia de plenipotenciarios no debe pasar demasiado tiempo revisando el Convenio en todas sus reuniones. En efecto, el Convenio de Atlantic City estipula explícitamente que sólo se debe revisar el Convenio cuando sea necesario, y en este momento no vemos la necesidad de que se haga así con la parte del Convenio que se ocupa del asunto que discutimos.

"A juicio de nuestra delegación, la consideración fundamental es la conciliación y la colaboración internacional, que no pueden ni deben padecer por cuestiones de dinero. Nos permitimos decir, modestamente, que todas las horas que hemos pasado los delegados en la Conferencia de Buenos Aires, discutiendo este asunto, durante las últimas sesiones de esta Comisión, valen mucho más que los francos suizos que pudiéramos economizar reduciendo el número de miembros de la I.F.R.B. La buena inteligencia que puede lograrse con la colaboración y el espíritu de conciliación internacional tiene mucho más valor que el incremento de gastos debido a un aumento en el número de miembros de la I.F.R.B.

"Mi delegación desea apoyar, en consecuencia, el mantenimiento del statu quo, posición que no nos impide prestar igualmente nuestro apoyo a la proposición presentada por el Honorable Delegado de Brasil. En realidad, votaremos con gusto en favor de la proposición de Brasil, si se pone a votación en primer término.

"Permítame, señor Presidente, aprovechar esta ocasión para contar una anécdota que se atribuye a Napoleón. Un soldado de elevada estatura hizo observar al Emperador que era más grande que él, y éste le respondió: "Tu eres un hombre grande; y yo soy un grande hombre." Esta historia corrobora la verdad indiscutible de que la grandeza de una nación no puede medirse por sus dimenciones, su prestigio, su potencia económica o militar, sino por su espíritu de magnanimidad, de conciliación y de colaboración. Esto espíritu, del que han dado prueba esta mañana países pequeños y grandes potencias, retirando sus proposiciones, los iguala a todos. Mi delegación desea rendirles a todos este homenaje."

El Delegado de Pakistán hace notar que, si como se dice en la proposición brasileña, a la que ha prestado su apoyo, la elección de la I.F.R.B. debe hacerse en la Conferencia de plenipotenciarios, los miembros de la Junta gozarán de esa seguridad de empleo a que se refería el delegado de los EE.UU. de América, y esto, especialmente, si se decide que la Conferencia de plenipotenciarios no se reúna más que cada 7 años. Hace notar la contradicción que a su juicio existe en la actitud de la delegación norteamericana, que por una parte preconiza el mantenimiento de la Junta actual y por otro lado se declara partidaria de la elección de personas y no de países.

El Delegado de la República Dominicana pide que se haga constar en el resumen de los debates de esta sesión la siguiente declaración:

"La Delegación de la República Dominicana ha escuchado con mucha atención y ha observado con sumo interés todo cuanto se ha hecho y dicho para contrarrestar la fuerza de convicción y atrayente simpatía que emana de la proposición del Brasil. Sin embargo, ninguna razón vemos, que sea lo suficientemente convincente como para inclinarnos a pensar que debemos preferirla al hecho de que la proposición del Brasil tiene la suprema bondad de abrir las puertas de la Junta a nacionales de países que no gozan hasta ahora de muchas oportunidades. Estos hombres llevarán a la Junta la fuerza de su entusiasmo y estamos seguros de que rendirán una labor eficiente y abundante que redundará en beneficio de la Unión.

"La delegación de la República Dominicana se congratula de tener la oportunidad de apoyar en todas sus partes, y sin reserva alguna, la proposición de la Honorable delegación del Brasil, porque entiende que esa proposición es adecuada, justa y por sobre todas las cosas muy generosa."

Los Delegados de Bélgica y Canadá declaran que se adhieren íntegramente a lo manifestado por el delegado de Dinamarca y con las mismas reservas.

El Delegado de Suiza recuerda los gastos elevadísimos de la I.F.R.B. y pide al delegado del Brasil que acepte se disminuyan los sueldos de los miembros de la Junta de tal manera que con el nuevo sueldo quince miembros no cuesten más caro a la Unión que 11 miembros con el sueldo actual. Según la respuesta que reciba votará en un sentido o en otro.

El Presidente hace notar al delegado de Suiza que, en su declaración de la última sesión, la delegación del Brasil facilitó cálculos detallados sobre el aumento de gastos a que daría lugar su proposición. Ahora bien, estos cálculos se basaban en la hipótesis de que los sueldos de los miembros de la I.F.R.B. no sufrirían modificación.

o
o o

El Presidente dice que, tanto los delegados que las habían presentado, como quienes las habían apoyado, han retirado las proposiciones precedentes, con excepción de Brasil (número de miembros de la I.F.R.B. igual a 15) y de Francia y México (número de miembros de la I.F.R.B. igual a 11). Anuncia que va a poner a votación en primer lugar la proposición de Brasil.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania solicita que se dé lectura a las proposiciones de Francia y de México que no se han publicado, y el Presidente explica que la proposición de Francia difiere sólo de la que ya había presentado con el Núm. 96 -apartado 1 (1)-en una adición que consiste en que el número 11 debe figurar en una resolución anexa al Convenio. En lo que respecta a la proposición de México presentada por este país en la última sesión, sus dos primeros puntos, únicos que ha de considerar la Comisión 3, con los siguientes:

1° Se mantiene en 11 el número de miembros de la I.F.R.B.

2° Se mantiene la composición actual de la Junta hasta la reunión de la Conferencia de Radiocomunicaciones que se encargará de examinar y de aprobar la nueva lista de frecuencias.

El Delegado de la U.R.S.S. hace observar que la proposición 96 de Francia no trata sólo del número de miembros de la I.F.R.B. sino de otras diversas cuestiones que se refieren al Artículo 6 del

Convenio, y, por lo tanto, no es posible poner a votación la proposición Núm. 96 en su totalidad. El Presidente responde que en efecto no se trata por el momento sino de adoptar una decisión en cuanto al número de miembros de la Junta, y que si se llega a votar sobre la proposición de Francia, la votación se referirá únicamente al párrafo 1 (1) de la proposición 96 y no a su conjunto.

Dice lo mismo al delegado de Egipto en relación con la proposición de México, es decir, que si se llega a votar, será sólo sobre el primer punto de dicha próposición.

El Delegado de Dinamarca pide que se ponga a votación secreta la proposición de Brasil. Le apoyan las delegaciones de Bélgica, Noruega, Países Bajos, Suecia, Chococslovaquia y Uruguay.

La Comisión resuelve que se proceda a votación secreta y se designa para efectuar el escrutinio a los delegados de Australia, Irlanda y Chococslovaquia.

Seguidamente, se procede a votación secreta sobre la proposición de Brasil, que es la siguiente: Se aumenta el número de miembros de la I.F.R.B. a 15.

Se rechaza esta proposición por 46 votos contra 30 y 1 abstención.

El Presidente anuncia que va a poner a votación la proposición de Francia y de México consistente en que se mantenga el número de miembros de la I.F.R.B. en 11.

El Delegado de Argentina considera que una vez rechazada la proposición del Brasil no queda ya ninguna otra tendiente a modificar el número de miembros de la I.F.R.B., y, por tanto, no hay lugar a votar sobre la proposición de Francia y de México.

El Presidente dice que la proposición presentada difiere del statu quo en que el número de miembros de la I.F.R.B. actualmente no figura en ningún texto del Convenio y en adelante deberá ser indicado en él.

Los Delegados de Brasil, EE.UU. de América y Filipinas estiman , igual que el Presidente, que conviene proceder a la votación.

El Delegado de Checoeslovaquia declara que, como la votación precedente ha sido secreta, es lógico que la que va a celebrarse lo sea también.

Las Delegaciones de la R.S.S. de Bielorrusia, de la R.P. de Hungría, de Pakistan, de la R.P. de Polonia y de la R.F.P. de Yugoeslavia apoyan esta proposición y se decide que la votación sea secreta.

Antes de proceder a la votación se requieren algunas aclaraciones.

El Delegado de Líbano pregunta qué sucederá si se rechaza la proposición de Francia y México, y el Presidente responde que se mantendrá el texto actual del Convenio, a no ser que ciertas proposiciones que han sido retiradas al principio de la sesión sean presentadas de nuevo por sus autores, según ha hecho notar el delegado de Francia.

El Delegado de los EE.UU. de América señala que debe quedar bien entendido que al aceptar el número 11, la Comisión no decide conservar los 11 miembros actuales.

El Presidente dice que así será, o sea que la Comisión va a pronunciarse únicamente en cuanto al número de los miembros.

Por último, el Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia pregunta si el número 11 representa el número exacto o el máximo de miembros de la I.F.R.B. El Presidente responde que no se puede contestar a esta pregunta mientras no se haya fijado cuál es el órgano encargado de la elección.

Seguidamente, se procede a votación secreta sobre la proposición de Francia y de México que es la siguiente: El número de miembros de la I.F.R.B. se mantiene en 11; este número 11 se hará constar en el Convenio (o en una Resolución, o en un Protocolo).

Se acepta esta proposición por 61 votos contra 12 con una abstención y un voto nulo.

o

o o

El Presidente declara que la cuestión que debe resolverse es la siguiente: se confiará la elección de los miembros de la I.F.R.B. a la Conferencia de plenipotenciarios o a la Conferencia de Radiocomunicaciones?

El debate de las últimas sesiones ha demostrado que ambas soluciones tienen sus partidarios; una tercera solución, propuesta por Suecia (proposición 91), ha sido retirada.

El Delegado de los EE.UU. de América estima que la cuestión puede plantearse de una manera diferente: ¿la próxima elección debe tener lugar en Buenos Aires o quedará para más tarde?.

El Presidente le hace observar que prefiere el modo como él mismo ha planteado la cuestión. En efecto, si la Conferencia decidiera en primer lugar realizar una elección en Buenos Aires, esta elección se haría apartándose del Convenio de Atlantic City. Ahora bien, hasta que los gobiernos hayan ratificado el futuro Convenio, éste no puede obligarlos, de modo que hay que reflexionar antes de actuar separándose del Convenio vigente.

Después de recibir esta aclaración, el Delegado de los EE.UU. de América retira su sugestión y declara que, cuando la cuestión planteada por el Presidente pase a votación, se pronunciará en favor de la elección en la Conferencia de radiocomunicaciones.

El Delegado del Pakistán, apoyado por los de Italia y de Argentina, estima que antes de pronunciarse sobre la cuestión tal como la ha enunciado el Presidente, la Comisión debe decidir si la elección será de personas o de países. Tal no es parecer del delegado de China quien declara que puesto que la Comisión debe revisar el Convenio y éste dice explícitamente que es la Conferencia de radiocomunicaciones quien elige los miembros de la I.F.R.B., es necesario comenzar por la cuestión de saber qué conferencia va a ser encargada de la elección.

Viendo que la mayoría de la Comisión comparte el punto de vista del delegado de Pakistán, el Presidente declara que ha de formular en primer lugar la pregunta siguiente: ¿para la I.F.R.B. ha de elegirse a países o a personas?.

Los textos actuales no son nada claros a este respecto. El artículo 6, apartado 2, del Convenio, se refiere a personas, mientras que el artículo 7, apartado 1, del Convenio, así como el Núm. 307 del Reglamento de Radiocomunicaciones, dan a entender que serán países los elegidos. No se puede por lo tanto mantener el statu quo sobre esta cuestión.

Por consiguiente, el Presidente solicita de la Comisión que expreso, por medio de una votación, si juzga que la elección debe referirse a personas.

El Delegado de la U.R.S.S. pide que la votación sea secreta. Le apoyan las delegaciones de la R.S.S. de Bielorrusia, la R.P. Húngara, la R.P. de Polonia, la R.P. Rumana, la R.S.S. de Ucrania y Checoeslovaquia.

Por tanto, se acuerda que la votación sea secreta, pero en razón de lo avanzado de la hora, se difiere para la sesión del próximo día.

La sesión se levanta a las 13,20 hs.

Los Relatores:

E. Luraschi - G. Terras

R.V. Hatton - J. Revoy

V° B°

El Presidente,

C. Ribeiro.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm.154-S
29 de octubre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TERCER INFORME DE LA COMISION 3

(Comisión del Convenio)

A LA ASAMBLEA PLENARIA

Objeto: Artículo 6 del Convenio de Atlantic City (Junta Internacional de Registro de Frecuencias).

La Comisión 3 ha dedicado 8 sesiones a examinar detalladamente las cuestiones fundamentales de principio que se relacionan con la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

1. Durante el curso de sus sesiones 5a. y 6a. (véanse los resúmenes en los documentos Núm. 99 y 111), estudió las proposiciones sobre supresión de la I.F.R.B. Dichas proposiciones emanaban de la U.R.S.S. (Núm. 35 y 98), de la R.P. de Bulgaria (Núm. 616 y 618) y de Checoeslovaquia (Núm. 619). Fueron rechazadas por 53 votos contra 9.

2. En el curso de su 6a. sesión (resumen de los debates en el documento Núm. 111), examinó la proposición 656 que sometiera Turquía y que tiende a reunir en un organismo único el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.) y la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.). Como resultado de la discusión, el autor de la proposición declaró que no pedía que se la sometiera a votación.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

3. La Comisión 3 entabló a continuación una discusión general sobre el conjunto de los asuntos siguientes relativos a la I.F.R.B.:

- Número de miembros de la Junta.

- Modo de designarse éstos.

- Organismo encargado de la elección.

Esta discusión, que comenzó en la 6a. sesión, ocupó las subsiguientes 7a., 8a. y 9a. Los resúmenes de los debates de estas sesiones figuran en los documentos Núm. 111, 134, 141 y 145.

4. Durante el curso de sus sesiones 10a., 11a. y 12a., la Comisión llegó a los acuerdos siguientes acerca de los puntos abajo enumerados:

a) Número de miembros de la I.F.R.B.

Sólo dos proposiciones se mantuvieron después de la discusión:

La proposición del Brasil (Núm. 690), que eleva a 15 el número de miembros de la I.F.R.B.

Las proposiciones de Francia y Méjico, consistentes en precisar en el texto del Convenio (o en una Resolución o en un Protocolo) que se mantiene en 11 el número de miembros de la I.F.R.B.

Fué rechazada la proposición del Brasil por 46 votos contra 30 y una abstención.

Las proposiciones de Francia y Méjico se aceptan por 61 votos contra 12 y 1 nulo.

Ambas votaciones fueron secretas.

b) Modo de designarse los miembros de la I.F.R.B.

Ciertas proposiciones sometidas a la Conferencia especificaban que la elección de la I.F.R.B. debía ser de personas, otras que dicha elección debía ser de países.

La Comisión 3 se pronunció en favor de la elección de países, por 44 votos contra 26 y 3 abstenciones. La votación fué secreta.

c) Organismo encargado de la elección

Se determinaba en ciertas proposiciones sometidas a la Conferencia que la elección de los miembros de la I.F.R.B. debía corresponder a la jurisdicción de la Conferencia de plenipotenciarios, en otras que debía continuar entre las atribuciones de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

Por 47 votos contra 26, la Comisión 3 se pronunció en favor de la elección por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. La votación fué secreta.

d) A continuación la Comisión se pronunció sobre el asunto siguiente: saber si una elección debía realizarse en Buenos Aires y con carácter excepcional, durante la Conferencia de plenipotenciarios.

Por 45 votos contra 25, 2 abstenciones y 1 voto nulo, decidió que no había motivo para que se realizara tal elección en Buenos Aires, con carácter excepcional. La votación fué secreta.

5. La Comisión no ha agotado su examen del artículo 6 del Convenio. Aún quedan por tratar algunos puntos de menor importancia, comparados con los que arriba se mencionan. Pero consideró de cualquier modo que era mejor someter a la Asamblea Plenaria los resultados alcanzados sobre las cuestiones de principio más importantes, sin esperar a que se concluya la revisión del artículo 6.

El Presidente de la Comisión 3:

C. Ribeiro

Union Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 155-S
29 de octubre de 1952

COMISION 7

NACIONES UNIDAS

FACILIDADES Y PRIVILEGIOS PARA LAS
INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

El Secretario General de las Naciones Unidas ha enviado al Secretario General de la U.I.T. la carta siguiente :

"Nueva York, 17 de octubre de 1952

Sr. León Mulatier
Secretario General de la U.I.T.
Conferencia Internacional
Facultad de Derecho , Figueroa Alcorta 2263
Buenos Aires, Argentina.

"Señor Secretario General :

Tengo el agrado de transmitirle, para información de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, las secciones del Duodécimo Informe de la Comisión Administrativa de Coordinación que tratan de las facilidades de telecomunicaciones para las Naciones Unidas y las instituciones especializadas. Se redactó este informe en la sesión de dicha Comisión del 10 de octubre de 1952 y ha de ser sometido en breve al Consejo Económico y Social y, para su información, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los órganos superiores competentes de las instituciones especializadas. Debe hacerse notar que las secciones sobre facilidades de telecomunicaciones fueron preparadas después de consultar al Comité Asesor de las Naciones Unidas sobre Asuntos Administrativos y de Prosupuesto, que es un organismo auxiliar de la Asamblea General y formará por separado a la Asamblea General acerca de esta cuestión.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Aprovecho la oportunidad . . . . . .

El Secretario General

Trygve Lie."

El texto a que se refiere la carta del Secretario General de las Naciones Unidas se reproduce en el anexo a este documento.

Anexo : 1

ANEXO

Extracto del Duodécimo Informe de la Comisión Administrativa de Coordinación Consultas con la Comisión Asesora de cuestiones administrativas y de presupuesto

30. La Comisión Administrativa de Coordinación celebró una reunión conjunta con la Comisión Asesora el 10 de octubre, como había hecho hace un año, reunión muy apreciada por considerarla una oportunidad para discutir entre los jefes de las instituciones especializadas interesadas y la Comisión Asesora, ciertas cuestiones en las que todos tenían interés. Seguidamente se hace un resumen de los resultados de esta discusión.

a) Conveniencia de un presupuesto unificado.

.....

b) Servicios comunes y coordinación de servicios en diversos centros.

.....

c) Medios de telecomunicación (1).

.....

34. Se examinó la situación en que se hallan las instituciones especializadas con respecto a las disposiciones relativas a los telegramas, llamadas y conversaciones telefónicas de Estado, contenidas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Según el Convenio,

---

(1) El Secretario General de la U.I.T. no pudo asistir a la reunión de la Comisión Administrativa de Coordinación por hallarse reunida la Conferencia de Plenipotenciarios de la U.I.T.; pero comunicó al Secretario General de las Naciones Unidas que, por el momento, no podía saber cuál sería la posición de su organización sobre el asunto, ya que éste había de ser examinado en su conjunto en la Conferencia de Plenipotenciarios.

las instituciones especializadas (2) no gozan del mismo privilegio de enviar telegramas de Estado, o de efectuar llamadas telefónicas de Estado, que se concede al Secretario General y a los jefes de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas. Durante estas conversaciones se puso de relieve el estatuto gubernamental que a las instituciones especializadas ha reconocido la Asamblea General en las Secciones 11 y 12 del artículo 4 del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, y se planteó la conveniencia de modificar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones para extender este privilegio a las instituciones especializadas.

35. El Secretario General ha enviado a la U.I.T. un memorándum sobre este asunto, redactado de acuerdo con los jefes de las instituciones especializadas con el ruego de que lo pusiera en conocimiento de los Miembros de la U.I.T. en la reunión quinquenal de la Conferencia de Plenipotenciarios de Buenos Aires prevista para el mes de octubre. En este memorándum se hacen constar las razones por las que deben aplicarse a las cuestiones que tratan las instituciones especializadas los arreglos concertados para facilitar la tramitación de los asuntos estatales y de las Naciones Unidas, y se propone que en la definición de los telegramas y de las llamadas y conversaciones telefónicas de Estado se incluyan los mensajes procedentes de los jefes de las instituciones especializadas.

36. En lo que respecta a facilidades y tarifas, en el memorándum se subraya el problema de las tarifas especiales concedidas a los telegramas de Estado y la anomalía que supone el que los gobiernos paguen por los telegramas que se cargan a los presupuestos de las instituciones especializadas tarifas superiores que las que pagan por los telegramas imputados directamente a sus propios presupuestos o al de las Naciones Unidas.

37. La Comisión Asesora quedó enterada del memorándum enviado por el Secretario General a la U.I.T. y reconoció que dicho memorándum está de acuerdo con la decisión de la Asamblea General de que no se establezcan distinciones entre el estatuto de las Naciones Unidas, en este terreno, y el de las instituciones especializadas, siguiendo el ejemplo de la identidad virtual de los artículos pertinentes de los convenios sobre privilegios e inmunidades respectivos.

---

(2) El Banco y el Fondo se encuentran en una situación especial a este respecto, pues el articulado de su Acuerdo trata especialmente de los privilegios e inmunidades para sus comunicaciones.

38. También se estudió con la U.I.T. el asunto de la utilización por las instituciones especializadas de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas. El Secretario General se ocupó de este asunto, teniendo en cuenta dos consideraciones, a saber: que las instituciones especializadas forman parte del sistema de las Naciones Unidas y que la Asamblea General ha dictado normas tendientes a lograr que se tomen medidas para reglamentar la utilización mejor de los servicios comunes de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas. Como quiera que ya se cuenta con ciertos medios creados por las Naciones Unidas para su propio uso, a su entender debe procurarse estudiar este asunto en conjunto y con sentido práctico. El Secretario General no propone que se extiendan los servicios de las Naciones Unidas para acomodar en ellos a las instituciones especializadas, pero sugiere que se utilicen al máximo los medios existentes por razones prácticas y de carácter económico.

39. En consecuencia, el Secretario General ha decidido que se acepten en la red de las Naciones Unidas los mensajes de las instituciones especializadas (siempre que se disponga de medios para ello) y propone que las instituciones reembolsen el costo del servicio a base de un prorrateo.

La Comisión Administrativa de Coordinación apoya este criterio.

40. La Comisión Asesora, con la que se ha examinado esta cuestión, estima que la concesión de facilidades a las instituciones especializadas está de acuerdo con los principios generales de coordinación señalados por la Asamblea General y que, además, las medidas que se adopten en este sentido producirán economías, ya que ninguna de las instituciones especializadas posee servicios de telecomunicaciones, mientras que la red de las Naciones Unidas tiene capacidad suficiente. La Comisión tomó nota, asimismo, de las manifestaciones del Secretario General en el sentido de que no se pretende ampliar los servicios de las Naciones Unidas con el solo fin de acomodar en ellos a las instituciones especializadas.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 156-S
30 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 7

CORRIGENDUM Núm.1 AL DOCUMENTO Núm. 155-S

Página 2

El subtítulo "Consultas con la Comisión Asesora de cuestiones administrativas y de presupuesto" debe indicarse en renglón separado.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 157-S
30 de octubre de 1952

COMISION 3

CORRIGENDUM Núm. 1

al Documento Núm. 141

Resumen de los debates de la 8a. sesión de la Comisión 3

La siguiente declaración del Delegado de China debe sustituir a la declaración que aparece en la página 5 del Documento Núm. 141:

"Sr. Presidente y compañeros Delegados:

"En nombre de la Delegación de China debo dejar establecido desde un principio, que mantenemos una amplitud de criterio en la consideración de este importante problema. Por ello, mi Delegación no ha hecho ninguna proposición. Estamos prontos a dejarnos convencer y, luego de escuchar a los oradores anteriores, estamos dispuestos a convencer a la Conferencia de que debemos sostener las estipulaciones del Convenio de Atlantic City. El apartado 3 del Artículo 6 de dicho Convenio establece: "Los Miembros de la Junta serán elegidos por la Conferencia administrativa ordinaria de Radiocomunicaciones, de acuerdo con el procedimiento que la propia Conferencia establezca." De acuerdo con esta disposición, se adoptó el número 296 del Capítulo IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, que establece: "La Junta Internacional de Registro de Frecuencias estará formada por once miembros independientes, pertenecientes a países distintos, Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones." Mi Delegación estima que deben mantenerse los 11 miembros con que la Junta ha iniciado sus funciones. Además, el Artículo 10 del Convenio de Atlantic City prevé que la Conferencia de plenipotenciarios habrá de revisar el Convenio si lo juzgara necesario. Mi Delegación considera que las estipulaciones en cuestión son de naturaleza tal que no necesitan revisarse. Si fuese necesaria la revisión, creemos que no debiera reducirse el número de miembros, aun cuando no nos opondremos a su aumento.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

"Señor Presidente y colegas Delegados, permítanme que les relate una anécdota que les causará risa no sólo por su comicidad sino también porque es trágica. Si en este relato fueran ustedes los convidados, les causaría gracia; pero, si por el contrario, fueran los anfitriones les resultaría una tragedia. Erase una vez una sociedad de gastrónomos que, conociendo el estado de sus finanzas, resolvió brindar a sus asociados su comida mensual, para lo cual confió al "chef" que preparara cantidad suficiente para algunos centenares de convidados. Después de estudiar cuidadosamente la cuestión con sus ayudantes el "chef" se apresuró a contratar once cocineros para cumplir su cometido. Los cocineros se repartieron las tareas, prepararon el menú y se hizo el aprovisionamiento. Pocos días antes de la fecha fijada para la reunión, los miembros de la sociedad gastronómica decidieron, súbitamente, despedir a la mitad de los cocineros contratados por el "chef", medida que nada tenía que ver con aquello de que "muchos cocineros estropean el plato", sino más bien por el hecho de que la sociedad debía reducir sus gastos para lo cual reduciría el número de los cocineros. El "chef" con sus poquitos cocineros no pudo sino preparar una comida vulgar con el consiguiente descontento de los convidados ya que, aparte de su mala calidad, el menú resultó insuficiente. Como consecuencia, los miembros de la sociedad admitieron que la comida había sido un fracaso completo. Este episodio viene al caso, por su analogía, con la situación en que habrá de encontrarse la U.I.T., si se llegara a reducir el número de los miembros de la I.F.R.B. de once a cinco, siete o nueve, como lo sugieren distintas delegaciones.

"Si bien es cierto que apreciamos los saludables motivos que aducen esas delegaciones al proponer la reducción de los miembros de la I.F.R.B., no llegamos a convencernos de la necesidad de arriesgar ahora la comida por unos cocineros más o menos y de crear perturbaciones innecesarias.

"Mi Delegación ha tomado nota, con satisfacción, de la generosa posición adoptada por el Delegado de EE.UU. de América, cuando en su declaración estableció claramente que no habría de insistir en que fueran cinco los miembros de la I.F.R.B. Nuestra posición nos obliga a refirmar los tres principios siguientes: juridicidad, estabilidad e imparcialidad. Desde el punto de vista de la jurisdicción, consideramos que la Conferencia de plenipotenciarios debe modificar las disposiciones vigentes, solamente en caso de necesidad. Debemos inyectar a los instrumentos existentos el espíritu de conciliación y de colaboración, absteniéndonos de hacer cambios innecesarios en la estructura y reglamentos de la U.I.T. y de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. Atribúyense a Edgar Allan Poe las siguientes palabras: " Acerca de la forma de gobierno, que discutan los tontos; lo que está mejor gobernado es lo mejor."

Esta expresión pudiera parecer un tanto cínica, pero no menos cierta. En consecuencia, sostenemos el principio estable de juridicidad, estructura y actividades de la Unión. Además, son muy pocos los Miembros de la I.F.R.B. que están en contra del principio de imparcialidad. Puede afirmarse fácilmente que podemos contar con cinco, siete o nueve expertos eminentemente técnicos en la Junta, que son servidores internacionales absolutamente imparciales. Pero, sabemos por experiencia que cuanto menor sea el número tanto más difícil será mantener la imparcialidad. Los seres humanos, al menos los del siglo XX, y especialmente en las condiciones actuales de tensión política, son muy poco susceptibles de mantenerse tan imparciales como para olvidar sus intereses nacionales y políticos. A juzgar por las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, por ejemplo, y si estudiamos la forma en que fueron tomadas por eminentes juristas, no podemos sino sacar en conclusión que es difícil esperar que un puñado de individuos (cinco, siete o nueve) puedan ser enteramente imparciales. Por otra parte, la cantidad de miembros de la Corte Internacional de Justicia, la Sociedad de Derecho Internacional, el Consejo Económico y Social y la Sociedad de los Derechos del Hombre, se basan todos en consideraciones geográficas y representativas, y la cantidad de los miembros de cada uno de esos organismos es siempre superior al número propuesto por cada uno de los delegados que aboga por la reducción del número de miembros de la I.F.R.B. Mi Delegación considera que toda reducción del número actual de miembros de la I.F.R.B. sería perjudicial para los intereses de la U.I.T. y debiéramos votar en contra de esa medida. Apoyamos el punto de vista expresado por el Delegado francés. En el caso de que fuese necesario revisar alguna de las estipulaciones del Convenio relativas al número de miembros de la I.F.R.B., preferiríamos mucho más que se aumentara el número de éstos, como lo ha sugerido la Delegación brasileña, en lugar de reducirlos, como lo proponen distintas delegaciones."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 158-S
30 de octubre de 1952

P R O G R A M A

PARA EL VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 1952

(Modificaciones al empleo del tiempo publicado en el documento N° 137-FES)

Mañana		
Comisión 3	10 a 13 hs.	Sala de plenarias
Comisión 4 (Grupo permanente de trabajo)	9 a 13 hs.	Sala B
Tarde		
Comisión 1	16 a 17 hs.	Sala B
Comisión 4	17 a 19 hs.	Sala de plenarias
Grupo permanente de Trabajo (en caso necesario)	15 a 17 hs.	Sala de plenarias
Comisión 5	17 a 19 hs.	Sala A

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm.159-S
30 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión del Reglamento General)

Resumen de los debates de la 7a. sesión

25 de octubre de 1952

Presidente: Sr. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente anuncia que va a reanudarse el examen del Artículo 14 del Documento Núm. 21, Proyecto de Reglamento interno, y abre la discusión sobre el párrafo 3 de dicho artículo.

El Delegado de Italia presenta una proposición en el sentido de que este párrafo pueda aplicarse también en el caso de un país que desee hacerse representar por otro durante todo el transcurso de una Conferencia.

La Comisión, luego de una corta discusión, llega a la conclusión de que la proposición presentada por el Delegado de Italia no puede ser aceptada.

Una delegación sólo podrá representar a otra, excepcionalmente, durante una o más sesiones a las cuales esta última no pueda asistir.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

La Comisión considera, también, que la resolución tomada por la Asamblea plenaria de la Conferencia de plenipotenciarios, respecto de la representación de algunos países por otros, es de carácter excepcional, valedera únicamente para la presente Conferencia y, por lo tanto, no puede ser considera como precedente. La Asamblea plenaria se ha

reservado el derecho de volver sobre este asunto durante el examen del Reglamento general.

El Delegado de Bélgica propone que se agregue la siguiente enmienda: "Antes de la sesión deberá comunicar al Presidente dicho mandato."

El Presidente sugiere al Delegado de Bélgica una ligera modificación en su enmienda, que quedaría redactada en la forma siguiente: "La delegación deberá informar oficialmente al Presidente de la Conferencia de esta transferencia de voto."

El Delegado de Bélgica acepta esta redacción.

Consultada por el Presidente la Comisión acepta la enmienda sin reparos.

El Delegado de Brasil, apoyado por la Delegación de la República Dominicana, propone que se supriman en el párrafo en discusión las siguientes palabras: "durante una o más sesiones a las cuales no pueda asistir."

El Presidente y las Delegaciones de Egipto y de Estados Unidos de América se oponen a esta proposición.

El Delegado de Checoeslovaquia hace las siguientes aclaraciones:

"No se trata aquí de la representación de un país por otro durante todo el transcurso de la Conferencia, sino de la representación de una delegación por otra durante una o más sesiones. A esto último se refiere solamente el párrafo 3, que está de acuerdo con las disposiciones del Capitulo III, párrafo 3, del Reglamento general. Según lo establece el Artículo 13, párrafo 1, del Convenio, esta disposición es obligatoria y no puede ser modificada por la actual Conferencia; y solamente se podrán efectuar modificaciones o enmiendas en las disposiciones del Reglamento interno (Capítulo VI del Reglamento general) tal como está previsto en el Artículo 12 del Convenio. Por estas razones, la Delegación checoeslovaca se opone a la enmienda propuesta por el Brasil y recomienda que se adopte tal como está el texto del Artículo 14, párrafo 3, del Documento Núm. 21."

El Presidente pone a votación la enmienda propuesta por el Brasil al párrafo 3, la cual queda rechazada por 19 votos contra 3 y 10 abstenciones.

Se pone a votación la totalidad del párrafo 3, con la enmienda propuesta por Bélgica, y queda adoptado por 35 votos, sin ninguno en contra, habiéndose abstenido 4 delegaciones.

Seguidamente se adopta sin discusión el párrafo 4 del artículo 14.

La totalidad del artículo 14 queda en suspenso hasta tanto se trate el párrafo 2 en forma definitiva.

La Comisión pasa a examinar el Artículo 15 del Documento Núm.21.

El párrafo 1 es adoptado sin ninguna objeción.

La Comisión pasa a examinar el párrafo 2 del Artículo 15.

El Delegado de Yugoeslavia propone que se suprima este párrafo por considerarlo superfluo.

Se pone a votación la proposición precedente, siendo rechazada por 13 votos contra 10 y 16 abstenciones.

El Presidente pone seguidamente a votación la totalidad del párrafo 2, el cual es aprobado por 19 votos contra 1 y 6 abstenciones.

A continuación, la Comisión pasa a estudiar el párrafo 3 del Artículo 15.

El Delegado de Egipto hace la siguiente pregunta: cuando una delegación declara que no tomará parte en una votación, ¿deberá considerársele como ausente o como absteniéndose de participar en la misma? Hace notar que estos podría repercutir en la determinación del quorum en una Asamblea plenaria, y, a este respecto, se refiere al párrafo 1 del Art. 13.

Esta pregunta dá lugar a una discusión en la que participan las Delegaciones de Argentina, Egipto, U.R.S.S., Reino Unido, Brasil y Dinamarca. La Comisión acepta, en primer lugar, que un quorum compuesto por delegaciones acreditadas ante la Conferencia y con derecho de voto no es lo mismo que la totalidad de las delegaciones que toman parte efectiva en una votación, y, en segundo lugar, que el hecho de no tomar parte en una votación es diferente de una abstención. Cuando, por ejemplo, se trata de decidir sobre un asunto de interés regional, el quorum requerido puede estar presente (y verificado por un llamamiento nominal de las delegaciones), pero solamente estarán interesadas y participarán en la votación las delegaciones procedentes de la región en causa.

El Presidente cree que el Reglamento interno debería contener una disposición que puntualizara la diferencia que existe entre la abstención y la actitud que consiste en no tomar parte en la votación, y propone el texto siguiente: "No se computará como abstenidas a las delegaciones que no intervengan en una votación". La Comisión adopta este texto por 39 votos a favor, sin ninguno en contra y con una abstención.

El Presidente propone que esta enmienda constituya un nuevo inciso 3 del párrafo 1.

El Delegado de Francia, apoyado por el del Reino Unido, es partidario de que esta disposición se agregue al párrafo 3 del Art. 15.

Las Delegaciones de Argentina y de Irlanda opinan que este asunto merece una amplia consideración por la repercusión que dicha disposición podría tener, eventualmente, sobre el resto del Reglamento.

El Delegado de Egipto, apoyado por los Delegados de Argentina y Uruguay, propone la creación de un grupo de trabajo que tenga a su cargo el estudio bien detallado de dicho asunto. Se rechaza esta proposición por 14 votos contra 10 y 14 abstenciones.

Falta por resolver donde se incluirá la nueva disposición.

El Delegado de Argentina se reserva el derecho de insistir sobre el fondo del asunto en Asamblea plenaria.

El Presidente vuelve a poner en discusión el párrafo 3 del Art. 15.

Las Delegaciones francesa, brasileña e italiana proponen diversas enmiendas con miras a una mayor claridad.

Se produce un prolongado debate para saber cómo se fijará, por una parte, la proporción entre las abstenciones y las delegaciones presentes y votantes, y, por otra, la proporción entre las abstenciones y las delegaciones presentes con derecho de voto.

El Presidente propone que se cree un grupo de trabajo para estudiar este asunto. Se acepta esta proposición por unanimidad, y se constituye el grupo con las Delegaciones de Argentina (Presidente), Francia, Brasil, Canadá, Italia y R.P. Húngara, pudiendo incorporarse cualquier otra delegación que lo desee.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propone la creación de un grupo de trabajo permanente integrado por un número de delegaciones no mayor de 10, lo cual permitiría acelerar los trabajos de la Comisión. Las Delegaciones de Irlanda y México apoyan esta proposición.

El Delegado de Brasil sugiere que también debería estas presente en el grupo de trabajo el autor de una proposición en el momento de la discusión de la misma.

El Delegado de Pakistán apoya la idea, pero desea tener la seguridad de que los asuntos serán discutidos, aunque brevemente, por la Comisión antes de ser remitidos al grupo de trabajo.

La Comisión resuelve crear este grupo de trabajo teniendo en cuenta las sugerencias del Brasil y de Pakistán. Este grupo comprenderá las Delegaciones de Argentina (Presidencia), Francia, Uruguay, Reino Unido, R.P. Húngara, U.R.S.S., Brasil y Australia, con asistencia de la delegación cuya proposición se discuta.

En respuesta a la observación de Pakistán, el Presidente confirma que todos los asuntos que se remitan al grupo de trabajo serán previamente discutidos en Comisión.

Los Relatores:

A. Wolf
G.R. Brandon
S.J.M. Penas

Vº Bº

El Presidente,

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 160-S
30 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento General)

Resumen de los debates de la 8a. sesión

27 de octubre de 1952

Presidente: Sr. I. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente abre la sesión y anuncia que la Comisión se ocupará, en primer término, de los artículos que quedaron en suspenso.

Al Artículo 13, apartado 6, Moción de aplazamiento del debate, el Grupo de Trabajo presenta el siguiente texto: "Durante la discusión de un asunto, cualquier delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un período determinado. Si tal moción originara un debate, solamente podrán tomar parte en el mismo 3 oradores, además del autor de la moción; uno en favor de la moción y dos en contra."

Se adopta por unanimidad este nuevo texto para el apartado 6.

En el Artículo 14, Derecho de voto, el Delegado de Francia hace notar a la Comisión que ni el texto del Reglamento General de Atlantic City, ni el presentado por el Grupo de Trabajo, tienen en cuenta las dos clases de credenciales: las que autorizan a una delegación a discutir y votar, y las que la autorizan a firmar.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente, apoyado por la Delegación de Brasil, opina que la Conferencia debe respetar las disposiciones del Reglamento General de Atlantic City. Por esta razón recomienda que el Grupo de Trabajo se atenga, en lo posible, a los términos de dicho Reglamento.

Se acuerda que el Grupo de Trabajo redacte un nuevo texto inspirado en las opiniones expresadas en la Comisión, mientras que la proposición francesa será considerada cuando se efectúe la discusión del Reglamento General.

El Presidente abre seguidamente el debate sobre el apartado 4 del Artículo 15.

El Delegado de la U.R.S.S. opina que debe agregarse a este apartado el siguiente nuevo párrafo 1: "En las sesiones de Asamblea plenaria, las proposiciones o enmiendas, una vez discutidas, serán sometidas a votación." Este texto reproduce el apartado 1 del Artículo 16 del Capítulo 6 del Reglamento General de Atlantic City.

Las Delegaciones de Polonia y Uruguay apoyan esta proposición.

Después de una breve discusión respecto a una sugerencia del Delegado de Egipto, la Comisión resuelve incluir, no en el apartado en discusión, sino en el Artículo 11 del Reglamento interno, la proposición de la U.R.S.S., enmendada por Argentina en la siguiente forma: "En la Asamblea plenaria, las proposiciones o enmiendas debidamente apoyadas, una vez discutidas, serán sometidas a votación."

Para mayor precisión y claridad, el Delegado de Uruguay propone cambiar la primera frase del párrafo 1 en la forma siguiente:

"Salvo en el caso previsto en el apartado 5, el procedimiento para la votación será el siguiente:"

El Delegado de Argentina acepta esta enmienda, y no habiendo objeción por parte de la Comisión, queda adoptada la enmienda.

El apartado 4 del Artículo 15 así enmendado queda, pués, adoptado en su totalidad.

En el apartado 5 del Artículo 15, Votación secreta, el Delegado de Yugoeslavia, apoyado por la Delegación de Colombia, propone que se reduzca de 5 a 2 el número de delegaciones requeridas para solicitar la votación secreta.

Las Delegaciones de Argentina y Reino Unido temen que esta medida favorezca la prolongación de los debates.

Consultada con respecto a esta enmienda, la Comisión la rechaza por 24 votos contra 6 y 10 abstenciones.

El Delegado de Brasil propone que se conceda prioridad al pedido de votación secreta sobre cualquier otro tipo de votación.

El Delegado de Argentina hace notar que la primera parte del apartado en causa es absolutamente imperativa a este respecto, y, por lo tanto, considera innecesario el pedido de prioridad.

El Presidente recuerda el apartado 7 del Artículo 16 del Capítulo 6 del Reglamento general, cuyo texto es el siguiente: "La votación será secreta cuando así lo soliciten cinco, por lo menos, de las delegaciones presentes con derecho a voto, adaptándose, en tal caso, las medidas necesarias para asegurar el secreto del sufragio."

Este texto es tan categórico que no deja duda respecto a si el pedido de votación secreta debe ser satisfecho siempre que sea apoyado por lo menos por cinco delegaciones.

La Comisión se muestra de acuerdo con esta conclusión.

El Delegado de Brasil retira su proposición.

El texto del apartado 5 queda adoptado en su totalidad por 45 votos contra 1, sin ninguna abstención.

Seguidamente, el Presidente pasa al examen del apartado 6 del Artículo 15.

El Delegado de Checoeslovaquia propone el tenor siguiente para el párrafo 2 del mencionado apartado:

"2. Además, a pedido de una delegación, el Presidente deberá darle la posibilidad de explicar su voto, con anterioridad o con posterioridad al mismo."

El Delegado de Argentina está de acuerdo con el espíritu de la proposición pero sugiere la siguiente redacción: "Además, el Presidente autorizará las explicaciones referentes al voto etc.".

Como es evidente que la proposición checa no corresponde con el título del apartado, el Delegado de Italia sugiere redactarlo en forma de un apartado independiente.

El Delegado de Checoeslovaquia acepta la enmienda propuesta por Argentina, y el Delegado de Argentina acepta a su vez la sugerencia de la Delegación italiana.

A pedido del Presidente, la Comisión aprueba la supresión del segundo párrafo y la creación de un nuevo apartado cuyo tenor corresponderá al texto checo enmendado por Argentina.

La Comisión aprueba el único párrafo que queda en el apartado 6 del Artículo 15.

La Comisión pasa al examen del apartado 7.

El Delegado de la U.R.S.S. propone refundir los párrafos 1 y 2 en uno solo cuyo tenor sería el siguiente: "A pedido de la delegación que hubiera presentado una proposición, esta podrá ser sometida a votación por partes, y luego, se votará en su totalidad." A juicio de la Delegación de la U.R.S.S., se trata estrictamente de un cambio de redacción.

El Delegado de Argentina, apoyado por otras delegaciones, hace notar que la enmienda de la U.R.S.S. se refiere también al fondo del texto pues impide a cualquier delegación que no sea la autora de la proposición que sugiera descomponerla en sus partes.

El Delegado de la U.R.S.S. modifica su proposición en la siguiente forma: "A pedido de cualquier delegación, una proposición podrá ser sometida a votación por partes, y luego se votará en su totalidad."

El Delegado de Argentina está de acuerdo con la primera parte de la frase, pero no con la segunda parte de la proposición, pues considera que no es posible incluir en una votación de conjunto los puntos rechazados en una votación parcial.

El Presidente, habiendo consultado a la Comisión, advierte que todos están de acuerdo en aceptar la primera parte de la proposición de la U.R.S.S. La segunda parte de la misma pasará a examen del Grupo de Trabajo.

El párrafo 3 no da lugar a ninguna objeción, y el apartado 7 queda en suspenso hasta que el Grupo de Trabajo entre en funciones.

El Presidente pasa al examen del apartado 8 del Artículo 15, y propone que sea examinado punto por punto. La Comisión da su aprobación.

El Delegado de Italia propone un cambio de redacción para el párrafo 1, el cual es remitido al Grupo de Trabajo.

El Delegado de Brasil desearía saber si no sería posible examinar el documento Núm. 129, presentado por su Delegación, conjuntamente con las disposiciones del documento Núm. 21.

El Presidente, apoyado por la Delegación del Reino Unido, opina que esto implicaría el estudio de todas las demás proposiciones semejantes, lo que retardaría sobremanera el trabajo de la Comisión. Propone diferir el estudio de estas proposiciones hasta el examen del nuevo Reglamento general.

El Delegado de Brasil no insiste, y se aprueba el párrafo 1, a cuyo texto deberá darse oportunamente forma definitiva.

La Comisión adopta sin discusión el párrafo 2 del apartado 8.

Volviendo sobre este párrafo, el Delegado de Egipto desea saber lo que ocurriría si una proposición apoyada por una o varias delegaciones fuera luego enmendada por alguna otra delegación. Las delegaciones que apoyaron la primera proposición deben también pronunciarse en favor de la enmienda?

Después de una breve discusión sobre este asunto, el Presidente advierte que la hora es ya avanzada y que la cuestión promete suscitar numerosas intervenciones. En consecuencia, sugiere remitir este asunto al Grupo de Trabajo, y ruega a la Delegación egipcia tenga a bien unirse al Grupo para ayudarlo a aclarar el asunto en causa.

La Comisión aprueba.

V°B°
El Presidente,
I. Tsingovatov

Los Relatores:
S.J.M.Ponas
G.R.Brandon
A.Wolf

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm.161-S
30 de octubre de 1952

COMISION 7

CORRIGENDUM Núm.1 AL DOCUMENTO Núm.140-S

(Concierne sólo al texto español)

En la primera línea del último párrafo de la primera página, en lugar de las palabras "formuladas por", léase "que plantean".

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 162-S
30 de octubre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM Núm. 1 AL DOCUMENTO Núm.142-S

(Sólo concierne al texto español)

El último párrafo entre comillas de la sección "Periodicidad de las reuniones del Consejo", que figura en la página 2, debe leerse así:

"El Consejo de Administración celebrará una reunión anual en la sede de la Unión.

"Durante esta reunión, podrá acordar, excepcionalmente, la celebración de una reunión suplementaria.

"En el intervalo de las reuniones, el Presidente podrá convocarlo, en principio en la sede de la Unión, a petición de la mayoría de sus miembros."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 163-S
31 de octubre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 7

(Comisión de relaciones con las Naciones Unidas)

PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TECNICA

Referente a la discusión sobre Asistencia Técnica que se realizará durante la próxima sesión de la Comisión 7, el Presidente de la citada Comisión desea recordar a los delegados, el texto de la Resolución Núm. 244 del Consejo de Administración que se reproduce en las páginas 98 y siguientes del informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 164-S
2 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM AL DOCUMENTO Núm. 121

Corresponde solamente al texto en inglés.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm.165-S
31 de octubre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

PRIMER INFORME

DE LA COMISION 5

(Comisión financiera)

A LA ASAMBLEA PLENARIA

Asunto: Contribuciones atrasadas - Capítulo VI del Informe del Consejo a la Conferencia de plenipotenciarios, punto 4.1, Contribuciones atrasadas no refutadas.

Durante su 3a. sesión, la Comisión 5 adoptó un proyecto de resolución relativo a las contribuciones atrasadas que no han sido objeto de litigio, que había sido preparado por su Grupo de Trabajo Núm. 3 (Documento Núm. 138).

Se somete dicho proyecto de resolución (Anexo 1), a la consideración de la Asamblea plenaria.

Se propone:

1) Que se transmita esta resolución por telegrama:

   a) a los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países Miembros de la Unión que se hallen retrasados en sus pagos,

   b) a la Administración del país Miembro de la Unión con la cual la Secretaría General mantiene habitualmente la correspondencia.

2) Que se deje a discreción del Secretario General el establecer la lista de los destinatarios de este telegrama, considerando tanto la importancia de las sumas adeudadas como la fecha a la que se remonta la deuda (Anexo 2).

El Presidente de la Comisión 5:

K. Prasada

Anexos: 2
El Anexo 2 será publicado antes de la próxima Asamblea plenaria.

ANEXO 1

PROYECTO DE RESOLUCION

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, actualmente reunida en Buenos Aires,

Considerando

los problemas de carácter económico y el presupuesto para 1953, especialmente las cuentas debidas por ciertos Miembros de la Unión, y

Teniendo en cuenta

que se han presentado proposiciones en la Conferencia tendientes a limitar los derechos de los Miembros que se hallen en deuda con la Unión,

Resuelve

requerir a los gobiernos de los países que se hallen atrasados en sus pagos, se sirvan comunicar a la Conferencia lo antes posible y no más tarde del 20 de noviembre, la fecha en que podrán liquidar sus cuentas pendientes de pago a la Unión que no necesiten aclaraciones ni revisión y que hayan sido notificadas por el Secretario general, con el ruego de que hagan todo lo posible por efectuar el pago antes de fines de 1952.

o
o o

A este telegrama el Secretario general añadirá lo siguiente:

Las sumas adeudadas por su Gobierno en la fecha del presente telegrama, que no han sido objeto de litigio, se elevan a .... francos suizos, sin incluir los intereses del año 1952. De esta cantidad ..... francos suizos se refieren a los años 1951 y anteriores.

De estas sumas,

..... francos suizos corresponden a contribución para los gastos ordinarios;

..... francos suizos corresponden a contribución para los gastos extraordinarios, y

..... francos suizos corresponden al suministro de documentos.

Unuin internacional
de telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Nº 166-FES
31 de octubre, 1952

PROGRAMA PARA LA SEMANA 3 AL 8 DE NOVIEMBRE
EMPLOI DU TEMPS POUR LA SEMAINE DU 3 AU 8 NOVEMBRE
SCHEDULE FOR WEEK 3 TO 8 NOVEMBER

	Lunes 3	Martes 4	Miércoles 5	Jueves 6	Viernes 7	Sábado 8
ASAMBLEA PLENARIA		16-19		16-19		
Com. 1						
Com. 2			16-19(B)			
Com. 3 Sub-Com. A	10-13(PL) 16-19(C)	10-13(B)	10-13(PL)	10-13(A)	10-13(PL)	10-13(PL)
Com. 4 GT 1 (1) GT 2	9-13(C) 10-13(A)	10-13(PL) 9-13(C)	16-19(PL) 9-13(C)	10-13(PL)	17-19(PL)	
Com. 5 GT 5/1 GT 5/2 GT 5/3	16-19(PL)	10-13(A)	16-19(A)	10-13(2) 10-13(B)	16-19(C) 17-20(B)	16-19(B)
Com. 6 GT				10-13(C)		
Com. 7	16-19(A)					16-19(PL)
Com. 8	15.30-16 (A)					15-16(A)

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

Véase notas (1) y (2) en la página 2.
Voir notes (1) et (2) page 2.
See notes (1) and (2) on page 2.

Notas: (1) La sesión podrá prolongarse por la tarde.
Séance pouvant se prolonger au cours de l'après-midi.
This meeting might continue in the afternoon.

(2) La sala se indicará posteriormente en el tablón de anuncios.
La salle sera indiquée ultérieurement au tableau d'affichage.
Room will be indicated later on the notice board.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 167-S
31 de octubre de 1952.

Orden del día para la

14a. sesión de la Comisión 3

Lunes 3 de noviembre de 1952, a las 10 horas

Sala de Plenarias

En su sesión del 3 de noviembre de 1952, la Comisión 3, estudiará las proposiciones relativas a los artículos 10 y 11 del Convenio, en vez de proseguir con el examen de las proposiciones referentes al artículo 8, que se reiniciará más adelante, a fin de coordinar sus trabajos con los de la Comisión 4.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 168-S
2 de Noviembre de 1952.

COMISION 5.

PETICIONES DE CAMBIOS

DE CLASE CONTRIBUTIVA

Anexo a este documento figura copia de la carta por la cual el Sr. I. González Arévalo, Jefe de la Delegación Guatemala, solicita que se incluya a Guatemala en la VIII clase (1 unidad) a los efectos de su contribución en los gastos de la Unión.

Actualmente, Guatemala contribuye en la VII clase (3 unidades).

NOTA: En los Documentos Núm. 15, 84 revisado, 114 y 122, han sido considerados otros pedidos de cambio de clasificación.

Anexo: 1

ANEXO

Embajada de Guatemala

DELEGACION DE GUATEMALA
CONFERENCIA INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Buenos Aires, 24 de octubre de 1952

Señor Dr. M.A. Andrada,
Presidente de la Conferencia Plenipotenciaria de la U.I.T.

Señor Presidente:

Tengo el honor de informar que la contribución de mi Gobierno al Presupuesto de la Unión, para este nuevo período, será de la clase Octava con una unidad, en lugar de la clase Séptima que se le fijó en Atlantic City.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al Señor Presidente, las seguridades de mi mayor consideración.

(firmado)
I.González Arévalo
Jefe de la Delegación de
Guatemala

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 169-S
2 de noviembre de 1952

COMISION 5

(Comisión financiera)

Informe de la 3a. sesión

28 de Octubre de 1952

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

El Presidente abre la sesión a las 10.00 horas y pide al Dr. Sterky (Suecia) que presente el proyecto de resolución preparado por el Grupo de Trabajo 3, cuyo texto aparece como anexo al Documento Núm. 138. Si la Comisión aprueba el proyecto de resolución, será preciso resolver cuál es la fecha de noviembre, por ejemplo el 15, o el 20, que deberá insertarse para completar el texto.

A ésto sigue un amplio debate y surgen varias objeciones al proyecto de resolución. El Delegado de Francia opina que en el inciso (b) no se ha tenido en cuenta que las deudas datan ya de largo tiempo. Sugiere que se añada lo siguiente: "cuya deuda con la Unión es anterior al año..." Los Delegados de China y Brasil comparten este punto de vista.

El Delegado de la Argentina dice que no le agrada la referencia a sumas "que no han sido todavía objeto de litigio" y considera que estas palabras deben omitirse. También preferiría que no se estableciese la fecha fija del 31 de diciembre próximo; bastará con que se hable de una fecha aproximada. Los Delegados del Canadá, Territorios Franceses de Ultramar, Colombia, Yugoeslavia, Líbano y Brasil formulan comentarios similares.

El Delegado de la India dice que el Grupo de Trabajo ha consagrado mucho tiempo y ha puesto mucho cuidado en la redacción del proyecto de resolución, habiendo adoptado deliberadamente estas palabras referentes a deudas no discutidas, en vista de que hay algunos países que también deben sumas que han sido refutadas, de manera que es preciso establecer una diferencia. No ve dificultad alguna en que se haga una referencia en la resolución, a fin de que se impongan sanciones a los deudores morosos, y hace observar que si no se hace nada concreto en relación con estas deudas la posibilidad de crear un Fondo de provisión será problemática. Pregunta si el Secretario General puede suministrar detalles respecto de los países a los que se tiene el propósito de enviar el telegrama proyectado.

Los Delegados de Portugal, Reino Unido y Unión Sudafricana están dispuestos a aceptar el texto del proyecto de resolución tal como se presenta.

El Presidente ruega a los oradores precedentes, en vista de la divergencia de las opiniones formuladas, que entreguen sus enmiendas al Dr. Sterky, quien hará todo lo posible por redactar un texto que merezca la aprobación general. Así se hace, y se aprueba una versión levemente modificada del texto original, que se someterá en breve a la consideración de la Asamblea plenaria (Véase el Documento Núm. 165).

El Presidente plantea el debate sobre las cuestiones de personal, tratadas en el Capítulo V del Informe del Consejo de Administración.

El Presidente del Grupo de Trabajo 2, Sr. Vandenhove (Bélgica) recuerda a la Comisión que en una sesión anterior se había resuelto que las cuestiones de principio que acaban de enumerarse, se discutirían en primer término en el pleno de la Comisión, a fin de que el Grupo de Trabajo tenga normas precisas a que ajustar sus tareas, y pueda realizar la misión que se le ha confiado en el menor tiempo posible.

Dicha misión es realmente muy compleja y delicada y presenta muchas facetas. Para cada una de las cuestiones que han de examinarse, se ofrecen diversas soluciones, según el punto de vista desde el cual se les contemple. Por lo tanto, para que el Grupo de Trabajo no pierda tiempo estudiando soluciones que la Comisión puede rechazar, sería muy conveniente que del debate que va a iniciarse, surgieran normas lo más precisas posibles.

El Presidente menciona el Documento 94, que suministra una información detallada sobre escalas de sueldos, indemnizaciones, etc., en otras instituciones especializadas, comparándolas con las vigentes en la U.I.T., y las proposiciones (210, del Congo Belga; 224, de la Argentina, y 230, de Portugal) que sugieren que la Conferencia de plenipotenciarios establezca los sueldos básicos de todos los funcionarios de la Unión. Considera que los puntos principales que deben resolverse son los siguientes:

a) Si en el Convenio debe figurar la escala de sueldos básica;

b) Si deben establecerse las bases, o si debe facultarse al Consejo de Administración para que modifique las escalas cuando lo considere conveniente;

c) Si los sueldos deben seguir las variaciones del costo de la vida.

El Delegado de Portugal afirma que la escala fija establecida en Atlantic City no ha ocasionado muchas dificultades, dado que el costo de la vida en Ginebra no se ha elevado demasiado; pero considera que, en principio, una escala rígida no es conveniente porque no es posible prever con precisión las condiciones que han de imperar al cabo de cinco o siete años. La proposición Núm. 79, de Portugal, ofrece otra solución, la de facultar al Consejo de Administración para que ajuste la escala de sueldos a las fluctuaciones del costo de vida. Prefiere esta solución a la sugerida por Francia en su Proposición Núm. 84, que propugna una actuación similar cuando el aumento del costo de la vida alcance un valor equivalente a ..... por ciento del nivel de los precios al entrar en vigor el Convenio. Cómo se puede calcular este hipotético porcentaje ahora, en Buenos Aires, para incluirle en el Convenio?

El Delegado de Francia opina que ahora debe llegarse a una decisión con respecto a una escala rígida, porque la partida de personal es la más importante del presupuesto ya que asciende aproximadamente al 80% de los gastos de la U.I.T. Prefiere que se incluya en un Anexo al Convenio, más bien que en una Resolución como se hizo en Atlantic City. No obstante, es partidario de cierta flexibilidad durante el intervalo entre dos Conferencias de plenipotenciarios. El verdadero propósito de la proposición francesa es que no se tengan en cuenta las alzas o bajas del costo de vida, cuando éstas sean insignificantes, pero que se haga un ajuste cuando la diferencia llegue a ser de un 5%, por ejemplo.

El Delegado de Portugal dice que la Proposición 230 no tiende a abolir una escala fija, como la establecida en Atlantic City, sino a autorizar al Consejo de Administración para que la reajuste en vista de las fluctuaciones del costo de vida. No es partidario de que se incluya un porcentaje fijo en el Convenio, pues entonces el personal podrá solicitar un aumento determinado de x % en todos los grados de sueldo. Sería preferible aumentar los sueldos de las categorías más bajas en más del x%, y en menos del x% en las categorías superiores, pues un aumento general en todos los niveles de sueldo puede ser discutible.

El Delegado de Francia está de acuerdo con este punto de vista, pero explica que el porcentaje que ha de incluirse en la proposición francesa, sólo se refiere a la cifra del costo de la vida, y sin que necesariamente haya de aplicarse a los aumentos de sueldo.

El Delegado de la India apoya la adopción de una escala flexible para los reajustes de sueldos, ya que los sueldos básicos quizás haya que mantenerlos durante varios años.

El Delegado de los EE.UU. de América declara que la proposición norteamericana Núm. 77 señala también que el Consejo de Administración fije los sueldos del personal. El Grupo de Trabajo debe estudiar ésta y otras proposiciones, y presentar una recomendación a la Comisión.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoya la inserción de una escala básica en el Convenio, o en un Anexo al mismo, como guía para el futuro. Está de acuerdo en que es necesario cierta flexibilidad con miras a la variación de las condiciones económicas entre dos Conferencias de plenipotenciarios, pero se opone a todo aumento automático de sueldos a base de las fluctuaciones del costo de vida.

El Delegado de la Argentina dice que cuando se presentan ante el Consejo de Administración cuestiones referentes al personal es costumbre que asista un representante de la Asociación de personal, y estima que este procedimiento constituiría una ayuda para el Grupo de Trabajo 2. El Delegado de Colombia se manifiesta de acuerdo con este punto de vista.

El Presidente dice tener entendido que se halla presente en Buenos Aires un representante de la Asociación de personal de la U.I.T., y cree que se le puede hacer concurrir a las deliberaciones del Grupo de Trabajo, cuando así se desee.

El Sr. Vandenhove está de acuerdo, siempre que el Grupo de Trabajo pueda invitar al representante de personal a presentarse cuando sea necesario. No cree que se le pueda hacer asistir a todas las reuniones del Grupo en calidad de miembro.

Así se acuerda.

Al terminar la sesión, el Delegado de Yugoeslavia solicita ser autorizado para participar en las tareas del Grupo de Trabajo 3. Se acuerda acceder a su petición.

El Presidente dice que en la próxima sesión se propone encarar las siguientes cuestiones:

(i) Unificación de la escala de sueldos e indemnizaciones de la U. I. T. y de la O. N. U.

(ii) Fondo de provisión y Fondo de pensiones.

(iii) Artículo 14 del Convenio, en particular con referencia a las proposiciones relativas a un presupuesto unificado y a un fondo de provisión.

Se levanta la sesión a las 13,15 horas

Los Relatores:

J.T. Arregui

R. Vargues

M. Caws

Vº Bº

El Presidente,

K Prasada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 170-S
2 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

PROGRAMA PARA EL LUNES 3 DE NOVIEMBRE DE 1952

(Modificación al Documento Núm. 166 - FES)

COMISION 3

Subcomisión A (Interpretación simultánea)	16 a 19 hs.	Se reunirá en la Sala B (En lugar de la Sala C)

COMISION 4

Grupo de Trabajo 1 (Interpretación consecutiva)	9 a 13 hs.	Se reunirá en la Sala B (En lugar de la Sala C) En caso necesario, por la tarde en la Sala C ,
Grupo de Trabajo 2 (Interpretación consecutiva)	10 a 13 hs.	Se reunirá en la Sala C (En lugar de la Sala A

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm.171-S
3 de noviembre de 1952

COMISION 4

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA

Artículo 1

INAUGURACION DE LA CONFERENCIA

La Conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el Gobierno invitante.

Artículo 2

ORDEN DE COLOCACION

En las sesiones de Asamblea plenaria, las delegaciones se agruparán por el orden alfabético de los nombres, en francés, de los países representados.

Artículo 3

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES
CONSTITUCION DE LA SECRETARIA

En la primera sesión de Asamblea plenaria se decidirá:

1) La elección de presidente y vicepresidentes de la Conferencia;

2) La constitución de la Secretaría de la Conferencia, con personal de la Secretaría de la Unión y, llegado el caso, con personal de la Administración del Gobierno invitante.

Artículo 4

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

1. El presidente, además de las facultades que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones de Asamblea plenaria, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del presente, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.

2. Asumirá la dirección general de todos los trabajos de la Conferencia, y velará por el mantenimiento del orden en el curso de las sesiones de Asamblea plenaria. Resolverá las mociones de orden y, en particular, estará facultado para proponer la postergación o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asímismo, podrá diferir la convocatoria de una Asamblea o sesión plenaria, cuando lo considere necesario.

3. Protegerá el derecho de las delegaciones de expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.

4. Deberá asegurar que los debates se limiten al asunto en discusión, y podrá interrumpir, incluso, a todo orador que se aparte del tema para recomendarle que se concrete a la materia tratada.

Artículo 5

INSTITUCION DE COMISIONES

La Asamblea plenaria podrá instituir comisiones para examinar las cuestiones sometidas a consideración de la Conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones y éstas, de igual modo, sub-subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones en caso necesario, podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.

Artículo 6

COMPOSICION DE LAS COMISIONES

Las comisiones se constituirán con delegados de los Miembros o Miembros asociados que lo soliciten o que sean designados por la Asamblea plenaria.

Artículo 7

PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y RELATORES DE LAS COMISIONES

1. El Presidente de la Conferencia someterá a la aprobación de la Asamblea plenaria la elección del presidente y vicepresidente o vicepresidentes de cada comisión.

2. El presidente de cada comisión propondrá a ésta el nombramiento de sus correspondientes relatores, y la elección de los presidentes, vicepresidentes y relatores de las subcomisiones que se constituyan.

Artículo 8

CONVOCATORIA A SESIONES

Las sesiones de Asamblea plenaria, comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, se anunciarán con anticipación suficiente en el lugar de reunión de la Conferencia.

Artículo 9

PROPOSICIONES PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD A LA APERTURA DE LA CONFERENCIA

La Asamblea plenaria distribuirá las proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la Conferencia entre las comisiones competentes que se instituyan de acuerdo con lo estipulado por el artículo 5° de este Reglamento. Sin embargo, la Asamblea plenaria podrá tratar directamente cualquier proposición.

Artículo 10

PROPOSICIONES O ENMIENDAS PRESENTADAS DURANTE LA CONFERENCIA

1. Las proposiciones o enmiendas que se presenten después de la apertura de la Conferencia deberán entregarse al Presidente de ésta, o al Presidente de la Comisión competente, según corresponda.

2. No podrá presentarse proposición o enmienda alguna sin la firma o aprobación del jefe de la delegación del país interesado, o de quien eventualmente le sustituya.

3. Toda proposición o enmienda contendrá, en su redacción definitiva, el texto que deba considerarse.

4. 1) El Presidente de la Conferencia o, en su caso, el de la Comisión competente, decidirá, en cada oportunidad, si la proposición o enmienda deberá comunicarse a las delegaciones mediante la distribución de su texto o, simplemente, por información verbal.

2) En general, el texto de toda proposición importante que deba someterse a votación de una Asamblea plenaria, deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la Conferencia, con suficiente antelación, a fin de facilitar su estudio.

3) Además, el Presidente de la Conferencia, al recibir las proposiciones o enmiendas a que se refiere el anterior parágrafo 1 de este mismo artículo, deberá destinarlas a la comisión competente o a la Asamblea plenaria, según corresponda.

5. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión de Asamblea plenaria, cualquier proposición o enmienda que haya presentado en el transcurso de la Conferencia. Asimismo, también podrá ser autorizado para exponer los fundamentos respectivos.

Artículo 11

REQUISITOS PARA TRATAR Y VOTAR TODA PROPOSICION O ENMIENDA

1. No podrá ponerse en discusión ninguna proposición o enmienda presentada con anterioridad a la apertura de la Conferencia o durante su transcurso si en el momento de su consideración aquélla no logra se, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada, una vez discutida, deberá someterse a votación.

Artículo 12

PROPOSICIONES OMITIDAS O DIFERIDAS

Cuando se omita una proposición o se difiera su examen, correrá por cuenta de la delegación interesada la responsabilidad de su consideración ulterior.

Artículo 13

NORMAS PARA LAS DELIBERACIONES EN ASAMBLEA PLENARIA

1. Quórum

Las votaciones en Asamblea plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas, en la sesión correspondiente, más de la mitad, por lo menos, de las delegaciones con derecho a voto, acreditadas ante la Conferencia.

2. Orden de las deliberaciones

1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra podrán hacerlo previo asentimiento del Presidente. Por regla general comenzarán por indicar la representación que invistan.

2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias a fin de facilitar la recta comprensión.

3. Mociones y puntos de orden

1) Durante las deliberaciones, toda delegación podrá formular una moción de orden o plantear cualquier punto de orden cuando lo considere oportuno, lo cual será resuelto de inmediato por el Presidente, de conformidad con este Reglamento. Toda delegación tendrá derecho de apelar de la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos si la mayoría de las delegaciones presentes y votantes no se manifestara en su contra.

2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá de hablar sobre el fondo del asunto en discusión.

4. Prioridad de las mociones y puntos de orden

La prioridad que deberá asignarse a las mociones y puntos de orden de que trata el parágrafo 3 de este mismo artículo, será la siguiente:

1) Todo punto de orden relativo a la aplicación del presente Reglamento;

2) Suspensión de la sesión;

3) Levantamiento de la sesión;

4) Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;

5) Cierre del debate sobre el tema en discusión;

6) Cualquier otra moción o punto de orden que pueda plantearse, cuya prioridad relativa será fijada por el Presidente.

5. Moción de suspensión o levantamiento de una sesión

En el curso de las deliberaciones, toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, la suspensión o levantamiento de la sesión. Tales mociones serán votadas de inmediato, sin debate previo.

6. Moción de aplazamiento del debate

Durante las deliberaciones, toda delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo, uno en pro y dos en contra, además del que presentare dicha moción.

7. Moción de cierre del debate

Toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre el tema en discusión con la lista de oradores inscriptos hasta ese momento. En tal caso, y antes de verificarse la votación correspondiente, podrá concederse el uso de la palabra a sólo dos oradores que se opongan a la moción.

8. Limitación de las intervenciones de una misma delegación

1) La Asamblea plenaria podrá establecer, eventualmente, el número y duración de las intervenciones que sobre un tema determinado tendrá derecho a realizar una misma delegación.

2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el Presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

3) Cuando un orador agote el término preestablecido, el Presidente lo hará notar de inmediato a la Asamblea y le solicitará que concluya brevemente su exposición.

9. Clausura de la lista de oradores

1) En el curso de las deliberaciones, el Presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores anotados para el debate, incluirá en ella a quienes también manifiesten su deseo de intervenir y, con el consentimiento de la Asamblea, ordenará su cierre. No obstante, el Presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aún después de cerrada la lista de oradores.

2) Agotada la lista de oradores, el Presidente declarará cerrado el debate a los efectos pertinentes.

10. Cuestiones de competencia

Las cuestiones de competencia que puedan presentarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo de la materia o asunto que se estuviera discutiendo.

11. Retiro y reposición de mociones

El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá ser repuesta o retomada por otra delegación.

Artículo 14

DERECHO DE VOTO

1. La delegación de todo Miembro de la Unión, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la Conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Convenio.

2. La delegación de un Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto:

1) Provisionalmente, desde el momento en que comience a participar en los trabajos de la Conferencia;

2) Con carácter definitivo, tan pronto como la Asamblea plenaria haya reconocido la validez de sus credenciales.

3. La Comisión de verificación de credenciales presentará sus conclusiones en el plazo que le fije la Asamblea plenaria.

4. Ninguna delegación tendrá derecho de voto desde el momento en que la Asamblea plenaria no acepte la validez de sus credenciales y hasta tanto no se modifique tal situación.

5. Toda delegación debidamente acreditada podrá otorgar mandato a otra delegación también acreditada para que la represente y vote en su nombre, durante una o más sesiones a que no pueda asistir. En tal caso deberá comunicar dicho mandato al Presidente de la Conferencia.

6. Ninguna delegación podrá, en caso alguno, emitir más de un voto por poder.

Artículo 15

VOTACION

1. Definición de mayoría

1) a) La mayoría se formará, por lo menos, con la mitad más una de las delegaciones presentes y votantes.

b) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.

c) En caso de empate, toda proposición o enmienda se considerará rechazada.

2) Para todos los efectos del presente Reglamento, se considerará "delegación presente y votante" a la que sufrague en favor o en contra de una propuesta.

3) Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren expresamente su voluntad de no participar en ella, no serán consideradas ausentes para la determinación del quórum, ni como abstenidas para la aplicación del parágrafo 3 de este mismo artículo.

2. Mayoría especial

En los casos de admisión de Miembros de la Unión regirá la mayoría prevista por el artículo 1 del Convenio.

3. Abstenciones de más del cincuenta por ciento

Si el número de abstenciones excediese de la mitad de los votos registrados (en favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión próxima, en la cual no se considerarán las abstenciones que pudieran producirse.

4. Procedimientos de votación

1) En las votaciones se adoptarán los siguientes procedimientos, excepto en el caso previsto por el parágrafo 5 de este mismo artículo:

a) De manos levantadas, como norma habitual;

b) Por llamamiento nominal, si no apareciese claramente la mayoría por el anterior procedimiento o cuando alguna delegación así lo solicitare.

2) Las votaciones nominales se verificarán de acuerdo con el orden alfabético de los nombres, en francés, de los Miembros representados.

5. Votación secreta

La votación será secreta cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco de las delegaciones presentes con derecho a voto. En estos casos, la Secretaría adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

6. Prohibición de interrumpir una votación

Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada, excepto si se tratase de una cuestión de orden acerca de la forma en que aquélla se verificare.

7. Fundamentos del voto

El Presidente deberá permitir que los interesados, con posterioridad a la votación misma, expliquen o fundamenten el voto que emitan.

8. Votación por partes

1) Podrá dividirse y ponerse a votación por partes toda proposición si su autor así lo solicita o si la Asamblea lo estima oportuno. Las partes de la proposición que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.

2) Cuando se rechacen todas las partes de una proposición, se considerará rechazada la proposición en su totalidad.

9. Orden de votación sobre proposiciones concurrentes

1) Cuando existan dos o más proposiciones sobre un mismo asunto, la votación se verificará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si la Asamblea resolviera adoptar otro orden distinto.

2) Finiquitada cada votación, podrá decidirse si se vota también o no sobre la proposición siguiente.

10. Enmiendas

1) Se considerará como enmienda toda propuesta de modificación que sólo tienda a suprimir, agregar o alterar una parte en la ponencia originaria.

2) Toda enmienda que se proponga y sea admitida por la delegación responsable del texto originario será incorporada de inmediato a la proposición primitiva.

3) Ninguna enmienda que la Asamblea juzgue incompatible con la proposición originaria será considerada como tal.

4) a) Cuando una proposición sea objeto de enmienda, se votará en primer término la enmienda interpuesta.

b) Cuando una proposición sea objeto de dos o más enmiendas, se votará en primer término la enmienda que más se aparte del texto originario; luego se hará lo propio con aquella enmienda que, entre las restantes, también se aparte en mayor grado de la proposición considerada; y, por fin, este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta concluir la consideración de todas las enmiendas presentadas.

c) Cuando se apruebe una o varias enmiendas, deberá someterse seguidamente a votación la proposición así modificada.

d) Si no se aprobase enmienda alguna, deberá someterse a votación la ponencia originaria.

Artículo 16

COMISIONES Y SUBCOMISIONES

NORMAS PARA LAS DELIBERACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE VOTACION

1. El presidente de toda comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que el artículo 4 concede al Presidente de la Asamblea plenaria.

2. Las normas de deliberación instituídas por el artículo 13 para las Asambleas plenarias, también serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, con excepción de lo estipulado en materia de quórum.

3. Las normas previstas por el artículo 15 también serán aplicables a las votaciones que se verifiquen en toda comisión o subcomisión, excepto en el caso del parágrafo 2.

Artículo 17

RESERVAS

1. En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones, procurará, en la medida de lo factible, adherir a la opinión o temperamente de la mayoría.

2. Sin embargo, cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que podría impedir que su Gobierno ratificase el Convenio, dicha delegación podrá formular, sobre este respecto, las reservas provisionales o definitivas que estime necesarias.

Artículo 18

ACTAS DE LAS ASAMBLEAS PLENARIAS

1. Las actas de las Asambleas plenarias serán redactadas por la Secretaría de la Conferencia, la cual procurará que su distribución entre las delegaciones se realice con la mayor antelación posible a la fecha en que deban considerarse.

2. Una vez distribuídas las actas, las delegaciones interesadas, dentro del más breve plazo posible, podrán presentar a la Secretaría de la Conferencia, por escrito, las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a introducir oralmente tales correcciones durante la sesión en que dichas actas sean consideradas.

3. 1) Por regla general, las actas sólo contendrán las propuestas y las conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.

2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que el acta recoja, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración que aquella hubiera formulado durante el debate. En tal caso, deberá, por regla general, anunciarlo al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la Secretaría de la Conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

4. La facultad acordada por el párágrafo 3.2) deberá usarse en todos los casos, con la mayor discreción posible en cuanto concierne a la inserción de declaraciones.

Artículo 19

ACTAS E INFORMES DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

1. 1) Los debates de las comisiones y subcomisiones se resumirán, sesión por sesión, en actas que destacarán los puntos esenciales de cada discusión, así como las distintas opiniones que sea conveniente consignar, sin perjuicio de las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.

2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el artículo 18, 3.2)

3) Del mismo modo, la facultad a que se refiere el apartado anterior, también deberá usarse, en todos los casos, con la mayor discreción posible.

2. Eventualmente, al término de sus trabajos, las comisiones y subcomisiones podrán redactar un informe final en el que, con la mayor concisión posible, se recapitularán las propuestas resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

Artículo 20

APROBACION DE ACTAS, RESUMENES DE DEBATES E INFORMES

1. 1) Por regla general, al iniciarse cada sesión de Asamblea plenaria, comisión o subcomisión, el Presidente preguntará si merece algún comentario el acta de la sesión anterior, o el resumen de los debates de la sesión anterior en el caso de las comisiones o subcomisiones, y estos documentos se darán por aprobados si no mediasen correcciones interpuestas ante la Secretaría o si no se manifestara ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.

2) Todo informe final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.

2. 1) El resumen de los debates de la última sesión de las comisiones o subcomisiones será examinado y aprobado por su respectivo presidente.

2) El acta de la última Asamblea plenaria será examinada y aprobada por el presidente de ésta.

Artículo 21

COMISION DE REDACCION

1. Los textos finales de la Conferencia que, en la medida de lo posible, las diversas comisiones redactarán en forma definitiva tomando para ello en cuenta las opiniones emitidas, se someterán a la Comisión de Redacción, la cual se encargará de perfeccionar su forma, sin alterar el sentido, y disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.

2. Una vez revisados y articulados, la Comisión de Redacción someterá los textos a la Asamblea plenaria de la Conferencia, la cual decidirá sobre su aprobación o devolución, para nuevo examen, a la comisión competente.

Artículo 22

NUMERACION

1. Hasta su primera lectura en sesión de Asamblea plenaria se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente, se dará a los textos que se agreguen números bis, ter, etc., y no se utilizarán los números de los textos suprimidos.

2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada a la Comisión de Redacción.

Artículo 23

APROBACION DEFINITIVA

Los textos se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura por la Asamblea plenaria.

Artículo 24

FIRMA

1) Los textos definitivamente aprobados por la Conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan para ello los poderes necesarios, siguiendo el orden alfabético de los nombres, en francés, de sus respectivos países.

2) Los poderes a que se refiere este artículo serán cartas de plenipotencia establecidas en debida forma y firmadas por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores del Miembro de la Unión interesado.

Artículo 25

COMUNICADOS DE PRENSA

No se podrá facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la Conferencia sin previa autorización del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de ésta.

Artículo 26

FRANQUICIA

Durante la Conferencia, los miembros de las delegaciones, los miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los organismos permanentes de la Unión y el personal de la Secretaría de la Unión enviado á la Conferencia, tendrán derecho a la franquicia postal y telegráfica que el Gobierno invitante haya podido conceder, de acuerdo con los demás Gobiernos y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

Union Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 172-S
3 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM Núm. 1 DEL DOCUMENTO Núm. 136

Corresponde solamente al texto en inglés.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 173-S
5 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 7

(Comisión de relaciones con las Naciones Unidas
y de las Instituciones especializadas)

Resumen de los debates de la segunda sesión

Jueves 30 de octubre de 1952, 16.00 hs

Presidente: Sr. Colt de Wolf (Estados Unidos de América)

1. El Presidente recuerda que el objeto de esta reunión es examinar si han de extenderse a las Instituciones especializadas las disposiciones del Convenio relativas a los telegramas de Estado. En el anexo 2 del Convenio, la definición de telegramas, llamadas y conversaciones telefónicas de Estado, no menciona en f) sino al Secretario General de las Naciones Unidas y a los Jefes de los Organos subsidiarios de las Naciones Unidas. Ahora bien, parece, según los Doc. 3 y 155, que las Naciones Unidas desean que se agreguen los términos "Jefes de las Instituciones especializadas".

La cuestión fué ya estudiada en la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica de París (1949), la que emitió el Ruego Núm. 2. Por otra parte, con respecto al mismo problema, el Consejo de Administración adoptó la resolución Núm. 193 en el curso de su quinta reunión en 1950.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Banco Internacional y el fondo monetario se encuentran en todo caso en una situación particular desde este punto de vista, pues sus Reglamentos se refieren expresamente a privilegios en materia de telecomunicaciones. Por esto, esta proposición no afecta sus derechos salvo en lo que se refiere a los países que no están comprendidos en su constitición.

2. El Sr. Cox (Naciones Unidas) hace la siguiente declaración: "Es esta una oportunidad para las Naciones Unidas de coordinar sus funciones, por intermedio de esta Comisión, con el importante trabajo realizado por la U.I.T. En lo que a mí respecta, me es muy grato tener oportunidad de trabajar por primera vez con este grupo.

"El Sr. Adrian David ha prestado un servicio tan valioso a las Naciones Unidas, manteniendo relaciones amistosas con la Unión, que creo conveniente dar una explicación antes de exponer mis comentarios:

"He sido enviado aquí por el Secretario General de las Naciones Unidas y en cierto modo especialmente encargado por él, para testimoniar ante ustedes el particular interés que concede a este tema del orden del día de esta Comisión.

"Nosotros sabemos que los asuntos que se relacionan directamente con las Naciones Unidas son poca cosa en comparación con la amplitud de los problemas que la Conferencia debe afrontar. Les estamos pues muy agradecidos por haber tenido a bien distraer su atención sobre estos asuntos relativamente sencillos.

"Esta tarde nos ocuparemos exclusivamente de la definición de los privilegios de Estado que figuran en el anexo 2 del Convenio.

"En Atlantic City, la Comisión del Convenio tuvo que estudiar una proposición de Suiza referente a la inclusión en esta definición de las Naciones Unidas y las Instituciones especializadas afiliadas.

"La cláusula en cuestión, párrafo f), establece actualmente que se consideran como telegramas, llamadas y conversaciones telefónicas de Estado aquellos que emanan de:

"El Secretario General de las Naciones Unidas y Jefes de los Organismos subsidiarios de las Naciones Unidas."

"Las Naciones Unidas desean proponer dos modificaciones a esta definición y me limitaré a exponer las razones que, a nuestro juicio, justifican estas dos sugestiones. El primer punto se refiere solamente al empleo de la palabra "subsidiarios" para designar los organismos propiamente dichos de las Naciones Unidas. El segundo punto consiste en la conveniencia de incluir a los Jefes de las Instituciones especializadas.

"Para resumir nuestra posición en forma de un proyecto de texto, el Secretario General de las Naciones Unidas, propone que la Conferencia modifique el párrafo 1) de la rama de telegramas, llamadas y conversaciones telefónicas de Estado, en la siguiente forma:

"Secretario General de las Naciones Unidas, Jefes de los Organismos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y los Jefes de las Instituciones especializadas."

"Mi explicación referente al primer punto, será muy breve. La inclusión de los principales organismos de las Naciones Unidas no tiene otro fin que dar entera satisfacción a los deseos expresados por la Conferencia de Atlantic City. Al hacer uso de la expresión: "organismos subsidiarios de las Naciones Unidas" es evidente que la palabra ha sido tomada en su significado corriente, es decir: Subsidiario, en el sentido de estar bajo el amparo de las Naciones Unidas. Por un simple incidente de redacción, esta palabra ha sido empleada en un sentido más técnico en la Carta de las Naciones Unidas.

"La Carta considera, por ejemplo al Consejo de Seguridad como un organismo principal, mientras que instituciones como la Organización de las Naciones Unidas para el control del armisticio o la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Reconstrucción de Corea, son considerados como organismos subsidiarios. Esto se debe a que han sido creadas por un organismo principal y trabajan bajo su dirección.

"Las Naciones Unidas aprecian ampliamente la ayuda prestada por la U.I.T. como consecuencia de la actual definición, pero el Secretario General espera que esta Conferencia tendrá a bien reconsiderar la redacción de la misma en el sentido de suprimir la dificultad actual, que es sólo una cuestión de texto.

"No creo necesario añadir que no sería lógico acordar privilegios de Estado a una organización de armisticio y excluir en cambio al Consejo de Seguridad, bajo el cual opera.

"A este respecto deseo señalar, que la Conferencia de Atlantic City sometió especialmente este asunto a la Corte de Justicia Internacional de La Haya, pidiendo su inclusión, y no hay duda que se trata en este caso de un organismo principal.

"Las discusiones previas del Consejo de Administración nos hacen concebir la esperanza de que la Conferencia de plenipotenciarios no tendrá ningún inconveniente en aceptar esta corrección.

"Desearía también al mismo tiempo hacer una observación respecto a los organismos subsidiarios. La mayoría de ellos, en el presente caso, no envían telegramas ni efectúan llamadas telefónicas, no habiendo por lo tanto inconveniente en incluirlas puesto que no hacen uso del privilegio. Esto no haría más que alargar la lista de los organismos subsidiarios, tal como fué publicada por la Secretaría General de la U.I.T.

"El Secretario General de las Naciones Unidas considera, sin embargo que debe señalar, a título informativo, los organismos subsidiarios que son susceptibles de hacer uso de las telecomunicaciones, o si la Unión así lo prefiere, podría limitarse a indicar, de vez en cuando, cuales son los organismos susceptibles de reivindicar el privilegio de Estado.

"Me parece justo hacer notar que esta disposición especial referente a los organismos subsidiarios en la definición revisada es tan importante como la inclusión de los organismos principales.

"Los primeros son todos "subsidiarios" desde el punto de vista constitucional pero gran parte de los mismos no lo son si se tiene en cuenta sus funciones.

"Una organización de Armisticio, una Comisión de Conciliación o un Mediador trabajan en las mismas condiciones de urgencia que un organismo principal.

"Pasaré ahora al segundo asunto; el deseo expresado por el Secretario General de las Naciones Unidas, y el anhelo de que esta Conferencia acepte también la inclusión en dicha definición, de los jefes de las Instituciones especializadas.

"A este respecto, el Secretario General de las Naciones Unidas se expresa al mismo tiempo como tal y como representante de las Instituciones especializadas, ya que es a la vez Presidente del organismo combinado que coordina las actividades de las Naciones Unidas y de sus Instituciones especializadas.

"De las Actas de Atlantic City se desprende que el asunto de la inclusión de las Instituciones especializadas en la definición en causa fué muy discutida en aquella Conferencia, y a mi parecer, esta fué la idea dominante de muchos de los participantes. De cualquier modo, existían en aquel momento motivos de duda que no existen actualmente. Es admisible que, en 1947, algunos Miembros de la Comisión del Convenio temieran que la inclusión de las Instituciones especializadas pudiera tener como consecuencia la extensión hasta lo imprevisible de la definición en causa. En esa

época eran muchos los que pensaban que la importancia y el número de las Instituciones especializadas no cesaría de aumentar.

"En realidad, en aquel momento la multiplicación de dichas Instituciones fué simplemente una característica del primer período de organización y reorganización internacionales de la post-guerra cuyo fenómeno principal fué el nacimiento de las Naciones Unidas.

"El número de Instituciones especializadas ha permanecido estacionado mucho tiempo,—en realidad, ha disminuído en 1 unidad- y existe actualmente al respecto una decidida opinión en el sentido de no permitir que, en lo sucesivo, este número se vea aumentado.

"Hay actualmente diez Instituciones especializadas, las cuales han sido constituídas por los Gobiernos, sin que exista el propósito de extender el privilegio a las organizaciones no gubernamentales.

"El Secretario General de las Naciones Unidas considera de suma importancia la inclusión de las Instituciones especializadas en las definiciones de la U.I.T. pues forman parte integral del sistema de las Naciones Unidas, han sido instituídas por los gobiernos y están bajo el control de estos mismos gobiernos a los efectos de ejercer funciones de carácter internacional, prestan importantes servicios al mundo entero y porque estos privilegios que ahora se trata de uniformar, les han sido ya acordados en gran parte. Estas Instituciones necesitan realmente dichos privilegios, y el hecho de concedérselos no tiene mayor importancia práctica respecto al tráfico mundial si se tiene en cuenta el uso restringido que dichas Instituciones hacen de las telecomunicaciones.

"Si el Sr. Presidente me permite esbozar brevemente mis argumentos respecto a estos puntos, espero poder transmitir con toda fidelidad las conclusiones de nuestro Secretario General relacionadas con el asunto que nos ocupa.

"He dicho al principio que las Instituciones especializadas forman parte del sistema general de las Naciones Unidas, las cuales deben expresarse con cierta modestia ante la Unión que tiene una larga antigüedad en la coordinación internacional en gran escala. Pero, en la actualidad, el mundo entero reconoce que las actividades de las Naciones Unidas y las de las Instituciones especializadas no son más que fases de un programa único de trabajo, cuyo carácter de interdependencia se afirma cada día más. Esta solidaridad no es obra del azar; ella fué creada conscientemente de

acuerdo n las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y han sido instituídos diversos organismos para hacer aún más estrecha esta interdependencia. No hay pués razón para que sus telecomunicaciones sufran un trato diferente. La Asamblea General adoptó como principio que sus privilegios debían ser uniformados al máximo, y en consecuencia, ha recomendado especialmente que las Instituciones especializadas deban gozar, en materia de telecomunicaciones, de los mismos privilegios que las Naciones Unidas.

"Declaro, en segundo lugar, que las Instituciones especializadas son organizaciones de carácter estatal. Ejercen sus funciones para los gobiernos y de ellos reciben instrucciones.

"Sus gastos son sufragados por los gobiernos; es pues lógico que los privilegios de que gozan los asuntos oficiales de los gobiernos aislados, sean también concedidos a las empresas que realizan en común por intermedio de las Instituciones especializadas. Lo mismo que las Naciones Unidas, ellas desarrollan en el mundo una actividad de orden comercial que, por su finalidad y naturaleza, no difiere de las actividades del mismo género que persiguen los estados aislados, y la cual podría facilitarse por la concesión de los mismos privilegios de que gozan los estados aisladamente en sus relaciones entre sí.

"He observado también que las Instituciones especializadas funcionan en provecho de todo el mundo. Su composición descansa sobre una base muy amplia y sus actividades no se limitan a una sola región del mundo. No es posible pues considerar perjudiciales para el interés general las medidas que se adoptaran para facilitar el trabajo de instituciones de carácter público tan vasto.

"Debo señalar, además, que las Instituciones especializadas han obtenido ya privilegios considerables en materia de telecomunicaciones y sería de desear, desde el punto de vista de dichas Instituciones y de los Estados mismos, que se uniformaran las diversas obligaciones que al respecto, contienen los Convenios. Para ello el Convenio de la U.I.T. es, sin duda, el instrumento que más conviene. Esto ocurre ya con el Banco internacional y el Fondo monetario internacional, que, como deben Uds. saberlo, disfrutan de los mismos privilegios de telecomunicaciones por disposición de sus respectivos reglamentos, y sus Estados miembros han reconocido el carácter irrevocable de esta disposición. Las comunicaciones de la U.I.T. son apenas tenidas en cuenta. Diversos acuerdos separados establecidos entre algunos Estados e Instituciones especializadas

presentan disposiciones semejantes. Finalmente, la Asamblea General, alegando una autoridad indiscutible, ha adoptado un Convenio que contiene la misma cláusula respecto de las telecomunicaciones en favor de las Instituciones especializadas, como había sido ya dispuesto para las Naciones Unidas. Un gran número de Estados ha tomado por su cuenta algunas obligaciones, de acuerdo con este Convenio de la Asamblea General. Es absolutamente lógico que los Estados deseen igualar entre ellos las responsabilidades derivadas de estos tratados y que traten también de evitar la incertidumbre respecto a las obligaciones que les corresponden de acuerdo con los mismos. La inclusión de las Instituciones especializadas en la definición permitirá, por ejemplo, eliminar ciertas dificultades prácticas en el sentido de la entrada en vigor sin reservas del Convenio, a la cual el Reino Unido hizo alusión en época pasada. Habiendo sido los primeros en preconizar la adopción del Convenio existente sobre los privilegios e inmunidades de las Instituciones especializadas, esperamos poder contar en tal sentido, con el apoyo del gobierno británico. Al adoptar aquí esta definición no se haría otra cosa que expresar en este Convenio las obligaciones del tratado que un gran número de Miembros de la U.I.T. han asumido ya en otros instrumentos.

"Para terminar, Sr. Presidente, voy a hacer una o dos observaciones de carácter práctico.

"Las Instituciones especializadas vienen aquí a pedir vuestra ayuda, aunque la utilización del privilegio de Estado no alcance más que a una proporción insignificante del tráfico mundial.

"A juicio del Secretario General, esto entraña un serio peligro de abuso. El número de Instituciones especializadas es restringido, sus presupuestos reducidos y sus programas forzosamente limitados por el monto de las contribuciones de sus gobiernos. Se hallan sometidas a una revisión de cuentas y a un control financiero y administrativo estricto por parte de los gobiernos. No se trata de instituciones privadas sino de organizaciones públicas con personería jurídica. En algunas partidas, sus gastos totales apenas son dignos de mención, y lo mismo ocurre con la masa de su tráfico, que de ningún modo necesita el beneficio del privilegio. Citemos como ejemplo una institución existente, que cuenta con un número

elevado de Estados miembros, la O.A.C.I. Su presupuesto para el corriente año no rebasa los U.S. $ 20.000 para todos los cables y telegramas, de manera que no sería difícil calcular el número de mensajes para los que la O.A.C.I. pudiera reclamar el privilegio. Los jefes de las instituciones especializadas están perfectamente dispuestos a adoptar cualquier medida apropiada de control sobre el empleo que darían al privilegio. Y el organismo de coordinación que se ha establecido, del que hace tiempo participa la Unión, sería ciertamente útil.

"Cuando las Instituciones especializadas necesitan del privilegio, lo necesitan exactamente como un Estado. Sus necesidades son menos frecuentes y menos imperiosas que las de los Estados, pero conservan el mismo carácter. Las Instituciones especializadas reconocieron, en nombre de sus gobiernos, que esta necesidad debía crear una política. Por ejemplo, cuando la F.A.O. tiene ocasión de prestar ayuda a un gobierno en una lucha urgente contra la langosta, cuando la O.M.S. realiza sus funciones en una zona afectada (no hablo aquí de epidemias), cuando la O.A.C.I. o cualquier otra institución negocia un importante arreglo de asistencia técnica con un gobierno dentro de los límites de su competencia particular, su necesidad no es sino la de los gobiernos, y su trabajo -aunque de proporciones reducidas- no es solamente un trabajo de gobierno, sino un trabajo que interesa a la población del mundo entero.

"Señoras y señores: solicito vuestro apoyo en favor de esta proposición de las Naciones Unidas "

3. El señor Lester Nurick (Banco Internacional) formula la siguiente declaración:

"Señor Presidente y señores delegados:

"Permitidme ante todo presentar a la Conferencia los saludos del señor Eugene Black, presidente del Banco Internacional, y agradeceros por habernos invitado a asistir como observadores a esta Conferencia.

"El señor Cox, de las Naciones Unidas, ha presentado en todos sus detalles la enmienda propuesta y en la medida que interesa al Banco Internacional y el Fondo Monetario Internacional no hay mucho que agregar. Seré, por lo tanto, muy breve.

"Como ya se ha dicho, el Banco y el Fondo están en una posición diferente a la de las otras instituciones especializadas, puesto que las constituciones de éstas disponen expresamente que todo miembro de estas instituciones debe acordar a sus comunicaciones oficiales el mismo tratamiento que a las comunicaciones de los otros miembros.

"Es decir que cada uno de los 54 gobiernos Miembros del Banco y del Fondo ha estado de acuerdo en que se dé el tratamiento de Estado a los telegramas del Banco y del Fondo. Se lee esta disposición en el artículo VII sección 7 de los Reglamentos del Banco. Desde un punto de vista práctico, la posición del Banco y del Fondo con respecto a las comunicaciones no se vería por lo tanto seriamente afectada, sea que se adopte o que se rechace la enmienda propuesta, salvo en la medida en que puedan ser afectados algunos gobiernos no Miembros del Banco y del Fondo. Puesto que las relaciones que mantenemos con los gobiernos no Miembros son relativamente reducidas y también lo son, por lo mismo, nuestras comunicaciones con ellos, este factor reviste para nosotros poca o ninguna importancia.

"Estimamos fundada, a pesar de todo, la propuesta de las Naciones Unidas para que se modifique la definición de los telegramas de Estado en el anexo 2 del Convenio de Atlantic City a fin de que alcance a los telegramas de las instituciones especializadas. Gracias."

4. El Señor S. Gerstein (Fondo Monetario Internacional) declara lo siguiente:

"Quiero ante todo trasmitir a usted y a los delegados a la Conferencia de plenipotenciarios un saludo del señor Ivar Routh, director del Fondo Monetario Internacional. El Fondo ha apreciado debidamente vuestra invitación para que enviara un observador a esta Conferencia.

"El Fondo se encuentra en la misma posición que acaba de bosquejar para el Banco su representante, el señor Nurick. Debido al artículo IX, sección 7 de los Reglamentos del Fondo Monetario Internacional, los gobiernos que son sus Miembros se han impuesto la obligación de acordarle el tratamiento de Estado en lo que toca a sus comunicaciones oficiales. En interés de la colaboración con los otros organismos internacionales intergubernamentales que son las instituciones especializadas de las Naciones Unidas, creemos que la proposición del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre acordar el tratamiento de Estado a todas las instituciones especializadas, reviste mucho interés. Gracias."

5. El Delegado de los EE.UU. de América declara que para él el único argumento verdaderamente importante que puede esgrimirse contra la proposición de las Naciones Unidas alcanza a las actividades de estas últimas. Ahora bien, estas actividades son universales. Los intereses de las Naciones Unidas deben ser tomados en consideración, y esos intereses coinciden con los de los países que forman parte de ella. Al limitarse, en 1947, la definición de telegramas de Estado a los organismos subsidiarios, se cometió un error, por haberse redactado el párrafo f) en una época en que los países no se habían dado cuenta de la importancia de las Instituciones especializadas. Actualmente, es posible comprobar que las actividades de las Instituciones especializadas son numerosas y variadas; prestan servicios a la humanidad entera. Lo esencial es poner a su disposición los mejores medios. En el fondo, la proposición de las Naciones Unidas pide algo de lo cual pueden beneficiarse todas las naciones del mundo. Por ello, el delegado de EE.UU. de América apoya firmemente esta proposición.

6. El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hace la siguiente declaración:

"Mi delegación comparte la opinión del representante de las Naciones Unidas de que entraba en la intención de la Conferencia de Atlantic Ciyt el comprender a los jefes de lor órganos principales de las Naciones Unidas en la definición de telegramas de Estado que figura en el anexo 2. Apoyamos esta parte de su enmienda.

"En cuanto a ampliar esta definición a fin de abarcar a los jefes de las Instituciones especializadas, debo decir a continuación que mi delegación no juzga que los privilegios gubernamentales de las telecomunicaciones deben extenderse a las Instituciones especializadas.

"Como lo hemos recordado, la oportunidad de que se modifique la definición de comunicaciones de Estado en el Anexo 2, para incluir a las Instituciones especializadas, fué cuidadosamente examinada en la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París, en 1949. Esta Conferencia formuló el Ruego Núm. 2 (página 202 del Reglamento Telegráfico, revisión de París 1949), donde se expresa claramente que la concesión de privilegios gubernamentales en materia de telecomunicaciones debe limitarse al Secretario General y a los jefes de los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas. En este ruego se solicita al Consejo de Administración que haga pedir a las Instituciones especializadas por el Secretario General la posibilidad

de suprimir o suspender el artículo IV, sección 11 del Convenio Internacional acerca de los privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas. Se ha comunicado esta opinión de la U.I.T. a la Asamblea General, pero hasta ahora no se ha tomado ninguna medida para enmendar dicho Convenio.

"Desde la Conferencia de París no se ha producido ninguna novedad que pueda inducir a la Unión a que modifique la opinión expresada en el Ruego Núm. 2. Desde la Conferencia de París, las tarifas llamadas de Estado han sido abolidas para un gran número de circuitos telegráficos internacionales, aunque las objeciones de la Unión a otorgar privilegios en materia de telecomunicaciones a un número mayor de categorías de usuarios no surjan, sobre todo, de la existencia de tarifas reducidas, tarifas que han sido objeto de arreglos particulares entre los gobiernos y las explotaciones privadas. Los telegramas aceptados como telegramas de Estado reciben automáticamente un tratamiento especial y se benefician con apreciables privilegios que hacen oneroso el darles curso; son trasmitidos -sin sobretasa- con prioridad sobre todas las otras categorías de telegramas, salvo los telegramas que conciernen a la seguridad de la vida humana; están protegidos contra la interrupción de las comunicaciones; pueden estar redactados en lenguaje secreto en todas las relaciones, y son objeto de una repetición en todas las etapas de la transmisión, estén entera o parcialmente en lenguaje secreto. Estos privilegios aparecen claramente mencionados en las páginas 7 y 8 del Documento 3. Es evidente que para que tengan algún valor, estos privilegios acordados a las comunicaciones de Estado, deben limitarse a un número mínimo de usuarios; conceder el privilegio a todo el mundo sería no concederlo a nadie. Extender estos privilegios a un mayor número de usuarios sería disminuir su valor en cuanto a los mismos gobiernos y a las Naciones Unidas, Estaréis de acuerdo, además, en que el deber principal de la Unión es preservar los derechos y defender los intereses, no sólo de los gobiernos y de las organizaciones internacionales aquí representadas, sino también los derevhos e intereses del público, y facilitar la transmisión de todas las categorías de correspondencia pública, cursadas por los servicios internacionales.

"Hay ocasión para preguntarse si las instituciones especializadas necesitan realmente este tratamiento de excepcional privilegio para sus comunicaciones diarias. La categoría de telegramas-Urgente está a su disposición, un servicio de extremada rapidez y eficacia. No hace falta decir que las instituciones especializadas no forman parte integral

de las Naciones Unidas; son organismos autónomos, que se han asociado motu propio con las Naciones Unidas. Algunas, entre ellas la nuestra, son en realidad mucho más antiguas que la misma O.N.U. La U.I.T. decidió que no necesitaba privilegios gubernamentales para sus propias comunicaciones, ni los reclamaría. Se podría argumentar que en ciertas circunstancias de urgencia excepcional, en caso de terremoto u otras catástrofes, las Instituciones especializadas que se ocupan de tareas de socorro han de encontrarse trabadas en su acción, si no gozán de privilegios especiales; pero sería inconcebible que, en tal caso, cualquiera de los gobiernos aquí representados no tomara todas las medidas para acordar a las Instituciones especializadas los privilegios necesarios en materia de telecomunicaciones, dentro de los límites de las posibilidades que ofrecen sus servicios. Siempre es posible concertar tales arreglos (en virtud del art. 40 del Convenio), y el texto del Ruego Núm. 2 no necesita enmienda.

"Estima mi delegación que la presente Conferencia debiera reafirmar la opinión que expresara la Conferencia de París en el Ruego Núm.2. Debiera adoptar además una resolución cuyo objeto sería pedir, por intermedio de nuestro Secretario General y el Secretario General de las Naciones Unidas, que vuelva a inscribirse, en el orden del día de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la proposición formulada por la Conferencia de París, tendiente a que se suprima el artículo IV, sección 11, del Convenio, sobre Privilegios e Inmunidades.

"Como se han formulado declaraciones acerca de la situación particular del Banco internacional y del Fondo monetario internacional, estimo oportuno hacer conocer la opinión de mi delegación sobre este asunto: Son sus propios reglamentos quienes reconocen a estas instituciones ciertos privilegios en materia de telecomunicaciones. Ellos mismos disponen, en efecto, que los Miembros otorgarán a las comunicaciones oficiales de dichas instituciones el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de los otros Miembros. Puesto que el Reino Unido pertenece a ambas instituciones, está bajo la más estricta obligación de acordar los privilegios estipulados, obligación legal que igualmente alcanza a otros miembros de la U.I.T. Según firme opinión de mi delegación, la concesión de privilegios de telecomunicaciones al Banco internacional y al Fondo monetario internacional constituye, en cuanto a los países que a la vez son miembros de estas instituciones y

de la U.I.T., un arreglo particular, en el sentido del Artículo 40 del Convenio de Atlantic City. Mi delegación reconoce pues la situación peculiar del Banco internacional y del Fondo monetario internacional, y la proposición que somete a la aprobación de esta Conferencia no tiene ni puede tener la intención de menoscabar el derecho legal de ambas instituciones de pedir a sus miembros les concedan los privilegios de telecomunicaciones que se enuncian en sus reglamentos.

"Diré simplemente, para concluir, que aunque mi delegación sostiene que no debe ampliarse la definición del anexo 2 para incluir también a las Instituciones especializadas, ello no obsta para que reconozcamos la situación particular del Banco y del Fondo.

"Para terminar, agrego que si esta Conferencia decide que el anexo 2 no debe ser enmendado en el sentido de extender privilegios de telecomunicaciones a las Instituciones especializadas, tal decisión ha de ser aprobada, sin duda alguna, por las Naciones Unidas, que han reconocido a nuestra Unión como institución especializada competente en materia de telecomunicaciones."

7. El Delegado de Suiza dice que su país no ha esperado a la revisión de este Convenio para conceder ciertos privilegios a las Instituciones especializadas cuya sede está en Suiza. Otras Instituciones especializadas no gozan de privilegios en las telecomunicaciones, aunque, desde luego, si las solicitasen, el Gobierno de Suiza, atento siempre a favorecer las relaciones internacionales y la comprensión entre los pueblos, los concedería sin vacilar.

La delegación de Suiza no ve ningún inconveniente para que se complete el párrafo f) conforme a la proposición de las Naciones Unidas.

8. El Delegado de Australia declara estar en un todo de acuerdo con los argumentos y conclusiones presentados por el delegado del Reino Unido en lo concerniente a la enmienda propuesta, y que tiende a que la definición de telegramas de Estado se extienda a los que emanan de los jefes de las Instituciones especializadas.

Estaría sin embargo dispuesta su delegación a aceptar la enmienda propuesta de que se incluya en la definición los telegramas emanados de los jefes de los principales organismos de las Naciones Unidas.

En cuanto al Banco y al Fondo, concuerda con el Presidente sobre que ninguna decisión adoptada por la U.I.T., sobre la cuestión que actualmente se discute, sería capaz de afectar la situación particular de estos organismos.

9. El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La delegación de la U.R.S.S. no tiene objeción alguna que hacer acerca de que en le párrafo f), que trae la definición de los telegramas y conversaciones telefónicas de Estado, se substituyan las palabras: "jefes de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas" por las palabras "jefes de los organismos principales de las Naciones Unidas." Consideramos que pueden otorgarse privilegios a los jefes de los organismos principales de las Naciones Unidas, pero creemos necesario extender dichos privilegios a los jefes de los organismos subsidiarios, pues ello significaría aumentar considerablemente la lista de personas que gozan de los privilegios de la categoría de telegramas y conversaciones telefónicas de Estado, y disminuiría la eficacia práctica de tales privilegios.

"Por estas mismas razones nos oponemos a que se incluyan los directores de las instituciones especializadas en la lista de personas con derecho a los telegramas y conversaciones telefónicas de Estado."

10. El Delegado de Francia desea señalar que la cuestión actualmente en estudio tiene por origen el Convenio adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas y relativo a los privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas: no se consultó a la U.I.T. en el momento de redactar dicho Convenio. En Atlantic City se preguntaban qué era lo que significaban esos "organismos subsidiarios". También ahora se trata de volver a examinar el problema.

La Delegación francesa no ve inconveniente alguno para el mantenimiento del estatuto en lo que respecta al Secretario general y los Jefes de los organismos principales de las Naciones Unidas, pero en lo referente a los organismos subsidiarios y a las instituciones especiales, los privilegios solicitados por las Naciones Unidas no corresponden a estrictas necesidades. Por lo tanto y en principio, no debe concederse privilegio alguno a los organismos subsidiarios ni a las Instituciones especializadas, aunque siempre queda la posibilidad de dirigirse a la U.I.T., presentando una solicitud con los argumentos percisos; Francia siempre estudiará tal solicitud con benevolencia, como ocurrió con la petición de la Organización Mundial de la Salud acerca de los telegrams epidemiológicos.

11. El Delegado de Pakistan da su apoyo a las opiniones expresadas por los delegados de U.R.S.S. y de Francia. Considera que la concesión de privilegios sólo puede hacerse a expensas del público.

12. El Delegado de Checoeslovaquia desea confirmar que el texto del párrafo f), redactado en 1947, no está claro; en aquella época no se podía tener una idea clara de lo que debe entenderse por "organismos subsidiarios". Acepta que se incluyan en el párrafo f) los términos "jefes de los organismos principales", pero en cambio se opone a la proposición que tiende a mencionar los organismos subsidiarios y las instituciones especializadas.

13. El Dolegado de Colombia apoya la proposición de las Naciones Unidas.

14. El Sr. Cox (Naciones Unidas) quiere hacer presente que si el Convenio sobre privilegios e inmunidades de las Instituciones especializadas fué adoptado sin consultar a la U.I.T., ello no fué debido a una falta de colaboración. Insiste en que la Comisión no suprima los privilegios de los organismos subsidiarios, ya que éstos realizan funciones importantes y urgentes, y habría grandes dificultades para remitir el examen de cualquier petición que emanase de ellos al Consejo de Administración.

15. Declara el Presidente que la Comisión debe tomar decisión sobre cada uno de los tres puntos siguientes:

1) Inclusión en el párrafo f) de los términos: "de los jefes de los principales organismos de las Naciones Unidas"
2) Mantenimiento en el párrafo f) de las palabras "de los jefes de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas"
3) Inclusión en el párrafo f) de los términos "de los jefes de las instituciones especializadas".

16. La Comisión acepta sin oposición el primer punto. Acepta asimismo mantener la actual redacción del párrafo g).

17. El Delegado de Francia dice que el punto de vista que anteriormente expresara podría concretarse en la proposición siguiente:

Agréguese la frase: "pueden beneficiar de la prioridad prevista más arriba los organismos subsidiarios y las Instituciones especializadas de las Naciones Unidas, cuyas peticiones hayan sido aceptadas favorablemente por el Consejo de Administración."

18. El Presidente declara que se examinará esta proposición cuando se hayan decidido los dos últimos puntos ya mencionados.

19. El Presidente pone a votación la proposición relativa a que se mantenga en el párrafo f) el texto "de los jefes de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas."

Se procede a una votación a mano alzada.

Anuncia el Presidente que hay 18 votos a favor de la proposición, 13 en contra y 7 abstenciones.

Se adopta la proposición.

20. El Presidente pone a votación la proposición relativa a la inclusión en el párrafo f) de los términos "de los jefes de las Instituciones especializadas".

Se procede a votación nominal.

Votan a favor: Bélgica - Brasil - China - Colombia - Estados Unidos de América - Grecia - Nueva Zelandia - Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas - Nueva Guinea - R.F.P. de Yugoeslavia - Suiza - Venezuela.

Votan en contra:

Argentina - Australia - R.P. de Bulgaria - Cambodge - Canadá - Ceylán - Etiopía - Francia - India - Italia - Pakistán - Perú - Territorios de Francia de Ultramar y territorios administrados como tales - R.S.S. de Ucrania - R.P. Rumana - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Checoeslovaquia - Protectorado Francés de Marruecos y Túnez - U.R.S.S.

Se abstienen:

Dinamarca - Irlanda - Islandia - Israel - Japón - Laos - República Federal de Alemania - Suecia - Unión Sudafricana y territorio del Africa del Sudoeste - Viet-Nam.

Anuncia el Presidente que hubo 11 votos a favor de la proposición, 19 votos en contra, y 10 abstenciones.

La proposición queda rechazada.

21. El Presidente pide a la Comisión que se proceda a examinar la proposición de Francia.

22. El Delegado de la U.R.S.S. dice que esta proposición es inútil.

23. El Delegado de Francia declara que no desea insistir para que se haga ahora el estudio de su proposición. Pide que se retenga el principio en ella expresado.

24. Después de las intervenciones de los delegados de la U.R.S.S. y de Australia, el Delegado de Francia sugiere que se forme con su proposición un nuevo párrafo h), así redactado :

"Los jefes de las Instituciones Especializadas, cuya petición haya sido favorablemente aceptada por el Consejo de Administración".

25. Hace notar el Presidente que este texto vendría a dar al Consejo un poder que la propia Conferencia de plenipotenciarios no se había atribuido a sí misma.

26. El Delegado de la U.R.S.S. dice que la proposición de Francia viene a introducir, bajo forma algo distinta, una proposición que acaba de ser rechazada.

27. El Delegado de Francia considera que tiene una cierta responsabilidad sobre el voto que se ha emitido respecto de las Instituciones Especializadas. Acepta presentar en la próxima sesión un texto que tenga en cuenta sus sugestiones y los acuerdos de la Comisión.

28. El Presidente anuncia que el orden del día de la próxima sesion comprenderá ante todo el examen de la proposición francesa, y luego el estudio de las cuestiones relativas a asistencia técnica :
véase el informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios;
el Documento Núm. 103;
y la Resolución Núm. 254 del Consejo de Administración.

Se levanta la sesión a las 19.00 horas.

Los relatores :
J. Doublet
J. Garrido Moreno

Vº Bº El Presidente :
F. Colt de Wolf

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 174-S
3 de noviembre de 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 11a. sesión

Martes 28 de octubre de 1952, 16.00 horas

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la 7a. sesión (Documento Núm. 134). Este documento queda aprobado con dos modificaciones que sólo corresponden al texto inglés.

Seguidamente el Presidente anuncia que, de acuerdo con la resolución tomada por la Comisión en su última sesión, va a someter a votación secreta la pregunta siguiente:

"Debe efectuarse la elección de los Miembros de la I.F.R.B. por personas o por países?"

El Delegado de Italia teme que en la última sesión haya influído en la opinión de la Comisión la declaración del Presidente de que la elección no debe tener lugar en Buenos Aires.

El Presidente contesta que se limitó a recordar a los delegados que para efectuar la elección en Buenos Aires, había que hacer caso omiso del Convenio de Atlantic City. Tal cosa no es imposible en sí, pues ya en Atlantic City se hicieron arreglos provisorios de la misma naturaleza, pero es necesario ser prudente cuando se trata de tomar ciertas medidas prácticas en virtud de un Convenio que no ha sido aún ratificado.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Delegado de Italia toma nota del criterio del Presidente, según el cual la presente Conferencia puede proceder a la elección de una nueva Junta que entraría en funciones, por ejemplo, en el momento de la entrada en vigor del Convenio.

Después de esta aclaración, el Presidente dice que se va a pasar a la votación, pero el Delegado de Pakistán declara que antes de la votación debe efectuarse una discusión detallada en la Comisión. A este respecto, pide a las delegaciones que preconizan la elección de personas en lugar de países, que respondan a las cuatro preguntas siguientes:

1) Qué método se empleará para la selección y elección de las personas?

2) Qué condiciones habrán de reunir los candidatos? Se podrán fijar por escrito, para que toda conferencia encargada de proceder a la elección sepa a qué atenerse.

3) Cómo puede conciliarse la idea de la elección de personas, con la de una repartición geográfica equitativa? A este respecto señala que puede darse el caso de que los candidatos más calificados no pertenezcan a regiones muy variadas.

4) Si se decide elegir personas, qué sucederá con los miembros actuales de la I.F.R.B. que han sido designados por los países elegidos? Deberán renunciar?

El Presidente declara que creía que en la discusión general, en la cual han usado de la palabra más de 40 delegados, se había agotado el tema y que la votación tendría lugar sin discusión. Pregunta si la Comisión es partidaria de una discusión previa a la votación.

Los Delegados de Pakistán, Brasil y R.F.P. de Yugoeslavia insisten en que se proceda a la discusión. Por el contrario, los Delegados de China, Perú, Estados Unidos de América y Australia opinan que es posible pronunciarse en una votación inmediata.

Como el Delegado de Pakistán insiste nuevamente en que se responga a las preguntas que ha formulado, el Presidente concede la palabra al Delegado de Francia para que dé las contestaciones solicitadas.

El Delegado de Francia se refiere ante todo al Reglamento de Radiocomunicaciones, que, en su artículo 10 (Núm. 297 y 299), expone en forma precisa las aptitudes que deben poseer los Miembros de la I.F.R.B. Esto responde a la segunda pregunta del Delegado de Pakistán.

Como respuesta a la primera pregunta, se refiere a la proposición Núm. 96 de Francia (párrafo 1 (3)) según la cual la Conferencia elegiría los miembros de la I.F.R.B. "de acuerdo con los Miembros interesados". Un candidato a la I.F.R.B. deberá, pues, ser presentado por su administración o presentar su candidatura de acuerdo con su administración. La Conferencia encargada de la elección tendrá así la certeza de que todos los candidatos que elija estarán libres del servicio de su administración sin que esta última se oponga.

En cuanto a la tercera pregunta, sobre la repartición geográfica, el procedimiento podría consistir en adoptar la de Atlantic City (expuesta en el Doc. 423-TR de Atlantic City) con los mismos grupos geográficos; los representantes de los países de estos diversos grupos se reunirían separadamente y, en vez de elegir a países del grupo, elegirían los candidatos por ellos presentados.

La cuarta pregunta es un poco prematura, pero fácil de contestar. Si la elección se efectúa en Buenos Aires, los miembros de la Junta quedarán o no en funciones, según sean o no reelegidos. Si no se efectúa la elección en Buenos Aires, los miembros de la Junta quedarán en sus funciones hasta la próxima elección.

El Delegado de Estados Unidos de América estima que las respuestas del Delegado de Francia han sido claras y pertinentes. Desea precisar que cada Miembro de la Unión debe poder presentar diversos candidatos, sin que todos sean forzosamente de su región; es así como se procede en las elecciones de la Corte Internacional de Justicia.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia considera que la adopción de la proposición francesa parecería una medida de desconfianza respecto de las administraciones a las cuales no se les dejaría en libertad para designar de por sí la persona más calificada. También estima que la elección de países permite una repartición geográfica mucho más equitativa, por lo que se muestra partidario de esta solución.

El Delegado de China cree que el asunto ha sido ampliamente discutido y que es tiempo ya de ponerlo a votación. También desea señalar a quienes preconizan la elección de personas, que si se resuelve hacer la elección en Buenos Aires, se corre el riesgo de modificar la composición de la Junta, y, por lo tanto, de perturbar sus trabajos.

La Delegación China se muestra celosa por respetar el principio de la repartición geográfica equitativa que figura en el Convenio y se pronuncia contra la elección de personas.

El Delegado de México manifiesta que desea limitar su intervención a las cuatro preguntas formuladas por el Delegado de Pakistán.

Con respecto a la primera pregunta, declara que su país ha propugnado siempre, desde las Conferencias de Atlantic City, que la selección de los miembros de la I.F.R.B. se realice por países, dentro de las respectivas regiones. Cree interpretar que el Delegado de Francia está a favor de una selección de personas extraídas de las respectivas regiones, dentro de la subdivisión regional. En ese caso, considera que no existen discrepancias entre esa idea y la de su delegación, ya que, en rigor, ambos países proponen que se aplique el principio establecido en Atlantic City.

En cuanto a la segunda pregunta, manifiesta que es difícil de precisar con exactitud. Fué una cuestión muy debatida en Atlantic City y él considera que está íntimamente ligada con los sueldos que perciben los miembros. Si las cualidades exigidas son demasiado estrictas, los sueldos deben ser, en consecuencia, muy elevados; por este motivo su país estuvo siempre entre los que propusieron los sueldos más altos.

La tercera pregunta puede contestarla afirmativamente ya que, evidentemente, existe compatibilidad cuando las personas que se eligen pertenecen a países extraídos de las subregiones correspondientes. Estima, además, que esa elección debe hacerse en la Conferencia de Radiocomunicaciones como lo propusiera anteriormente.

Por último, entiende que la cuarta pregunta ha sido muy bien contestada por el Delegado de Francia, considerando, del mismo modo, que no deben esperarse renuncias si la elección ocurre en la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones.

El Delegado de Pakistán agradece al Delegado de Francia sus explicaciones. Desea mencionar los dos puntos siguientes: en primer lugar, si es necesario limitarse a fijar méritos y condiciones de carácter general, resultará difícil determinar cuál es el mejor candidato, pues habrá forzosamente numerosas personas que posean tales calificaciones; en segundo lugar, si se estima que el mejor procedimiento es efectuar las elecciones como en Atlantic City, esto significará que los miembros que se encuentran actualmente en funciones poseen aptitudes de orden general, pero no querrá decir forzosamente que son los mejores.

El Delegado de Argentina manifiesta que el Delegado de Francia ha hecho su exposición basándose en la proposición francesa que, como todos saben, sostiene que la I.F.R.B. debe ser reelegida por la Conferencia de Radiocomunicaciones. Sin embargo, el Delegado de Pakistán, ha solicitado ciertas explicaciones que deben satisfacer las dos hipótesis, esto es, que la Conferencia se incline después a elegir aquí mismo a los miembros de la Junta, o bien, que se decida que la Conferencia de Radiocomunicaciones proceda a su elección. Esto conduce a decir que la Conferencia plenipotenciaria debe estar perfectamente preparada para elegir a personas, para el supuesto que menciona, es decir, que en una etapa ulterior de nuestras deliberaciones se decida hacer la elección aquí. La Comisión, al votar, debe, pues, tener bien presente esta eventualidad. Por los motivos expuestos, cree que el Delegado de Francia debería ampliar su exposición y decirle a la Comisión cómo piensa resolver las dificultades para la elección aquí, pues ha oído decir repetidamente que la presente Conferencia no está suficientemente calificada, por falta de información, sobre las condiciones de los presuntos candidatos.

El Delegado de Francia declara que, aunque su administración es partidaria de la elección efectuada por la Conferencia de Radiocomunicaciones, no considera que sea rigurosamente imposible que la elección de personas esté a cargo de la Conferencia de plenipotenciarios. Sin embargo, si bien es cierto que en la presente Conferencia figuran algunos técnicos, hay que reconocer que hay otras conferencias en las que no figura ninguno.

Después de estas explicaciones, se pone a votación secreta la pregunta siguiente: "La elección de los miembros de la I.F.R.B. debe efectuarse por personas o por países?"

Los Delegados de la R.P.Húngara, Iraq y Noruega, realizan el escrutinio.

44 delegaciones se pronuncian a favor de la elección por países;

26 delegaciones se pronuncian a favor de la elección por personas;

3 delegaciones se abstienen.

En consecuencia, se acuerda que la elección de los miembros de la I.F.R.B. se efectúe por países.

El Presidente explica que la Comisión debe decidir seguidamente si la conferencia encargada de proceder a la elección será la Conferencia de Radiocomunicaciones (disposición actual) o la Conferencia de plenipotenciarios. Si ha de ser la Conferencia de plenipotenciarios, deberá hacerse una nueva votación para decidir si es necesario esperar a la próxima conferencia o si se efectúa la elección en Buenos Aires, a pesar del Convenio actual. En caso de que se resuelva que sea la Conferencia de Radiocomunicaciones, se necesitará también una segunda votación para decidir si se ha de proceder, excepcionalmente, a una elección en Buenos Aires.

El Delegado de Pakistán dice que no encuentra motivo para remitir a la Conferencia de Radiocomunicaciones, cuya fecha de reunión aún se ignora, la elección de los miembros de la I.F.R.B. Esta elección debe efectuarse en Buenos Aires, sobre todo, teniendo en cuenta que se va a elegir el nuevo Consejo de Administración y que hay que examinar seriamente la cuestión de saber si un mismo país puede estar representado en los dos organismos.

El Delegado de Brasil declara que comparte esta opinión.

El Presidente contesta que se ve obligado a poner a votación el asunto que ha planteado, pues se han presentado proposiciones en los dos sentidos. Recuerda que en Atlantic City se eligió a países, habiendo sido la Conferencia de Radiocomunicaciones la que los designó.

Como el Delegado de la U.R.S.S. pide que se ponga el asunto a votación secreta, y es apoyado por los Delegados de la R.S.S. de Bielorrusia, de la R.P. Húngara, de la R.P. Rumana, de Checoeslovaquia y de la R.S.S. de Ucrania, la votación será secreta.

El Delegado de China declara que si se procede a efectuar la elección en Buenos Aires, se violará el Convenio de Atlantic City. Nuestra Conferencia puede, evidentemente, decidir que sea la Conferencia de plenipotenciarios la que elige los miembros de la I.F.R.B.; pero, admitiendo esa hipótesis, la elección deberá tener lugar en la próxima Conferencia de plenipotenciarios. El Presidente señala que este punto será discutido más tarde.

En lo que respecta a la cuestión de saber si la presente Conferencia tiene derecho para elegir por si misma una nueva Junta, el Delegado de Egipto se muestra de acuerdo, en la inteligencia de que esta nueva Junta empezaría a funcionar cuando entre en vigor el nuevo Convenio. Se ha dicho que una elección así se haría como excepción al actual Convenio; pero el aplazamiento de la próxima Conferencia ordinaria de Radiocomunicaciones ha sido decidido en las mismas condiciones; se trata en ambos casos de una excepción.

A propósito del ejemplo que acaba de citar el Delegado de Egipto, el Presidente hace notar que el Convenio de Atlantic City no especifica, por simple omisión, que la fecha de una Conferencia administrativa pueda ser modificada.

El Delegado de Francia advierte una peligrosa tendencia a despojar de sus atribuciones a la Conferencia de Radiocomunicaciones en beneficio de la Conferencia de plenipotenciarios.

No encuentra objeción de principio a que sea la Conferencia de plenipotenciarios la que elija a los miembros de la I.F.R.B.; pero en este caso el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones debería pasar al Convenio. Supongamos que la I.F.R.B. no tenga éxito en la tarea emprendida; en este caso, el Consejo de Administración deberá convocar una Conferencia de Radiocomunicaciones para examinar las medidas pertinentes y esa conferencia tendrá las manos atadas. No podrá de ninguna manera modificar la estructura de la I.F.R.B., aún en el caso que ésta se hubiera revelado incapaz de realizar sus tareas.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en su calidad de Delegado de Portugal, declara que comparte los temores del Delegado de Francia. Aunque la Conferencia de plenipotenciarios sea el organismo supremo de la Unión, no debe ocuparse de revisar los reglamentos, ya sea directamente, o transfiriendo a ellos partes del Convenio. Al actuar en esta forma, la Conferencia acaso no se saliera de su competencia, perc se extralimitaría, por cierto, en sus funciones.

Al oponerse a que la elección tenga lugar en Buenos Aires, la Delegación de Portugal se preocupa no de los intereses de su país, sino de los de la Unión misma. Los trabajos más importantes de la Unión en la hora actual son, evidentemente, los que la C.A.E.R. ha confiado a la I.F.R.B. El primer ensayo para establecer una Lista internacional de

frecuencias no ha tenido éxito; el segundo ha comenzado hace poco. Se correría el riesgo de comprometer su resultado, introduciendo perturbaciones en el organismo, al que el año último, en Ginebra, los países representados aquí confiaron una tarea tan importante.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia dice que comparte la opinión de los Delegados de Pakistán, Brasil y Egipto; la elección efectuada por la Conferencia de plenipotenciarios es la mejor garantía de representación geográfica equitativa.

El Delegado de Pakistán insiste en que el asunto que debe ponerse a votación es el de si la elección de la I.F.R.B. deberá tener lugar en Buenos Aires o más adelante. La declaración precedente del Delegado de Portugal da a entender que los miembros de la I.F.R.B. no han llevado a cabo un trabajo provechoso durante los primeros años de su mandato. De hecho, han participado en la J.P.F. y han efectuado todos los trabajos encomendados por otras conferencias; pero esto no significa que nuestra Conferencia no pueda proceder a una elección. Por lo demás, algunos miembros de la I.F.R.B. podrían ser reelegidos y continuar en sus funciones.

El Presidente declara que el procedimiento que se propone seguir permitirá a la Conferencia pronunciarse sobre todas las proposiciones que han sido consideradas. Recuerda que este procedimiento consiste en una doble votación:

1) para saber si la elección se efectuará en la Conferencia de plenipotenciarios o en la de Radiocomunicaciones;

2) cualquiera que sea el resultado de la primera votación, para decidir si la elección tendrá lugar (por derogación y a título excepcional) en Buenos Aires.

A continuación se pone a votación secreta el asunto siguiente:

"Debe confiarse a la Conferencia de plenipotenciarios o a la de Radiocomunicaciones la elección de los miembros de la I.F.R.B. ?"

Los Delegados de la R.P. Húngara, del Iraq y de Noruega, realizan el escrutinio.

47 delegaciones se pronuncian en favor de la Conferencia de Radiocomunicaciones.

26 delegaciones se pronuncian en favor de la Conferencia de plenipotenciarios.

En consecuencia, la Comisión decide que la elección de los miembros de la I.F.R.B. será efectuada por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

El Presidente anuncia que va a poner a votación una última cuestión, que es la siguiente: "si la Conferencia estima que a título excepcional la elección de la I.F.R.B. puede tener lugar en Buenos Aires".

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte recuerda que la elección excepcional en Buenos Aires formaba parte de la proposición de su Administración que fué retirada en su totalidad. Esta elección estaba relacionada con algunas modificaciones en la estructura de la Junta y en la hipótesis de que la Conferencia de plenipotenciarios sería la encargada de efectuar la elección. No habiéndose cumplido con estas condiciones, la Delegación del Reino Unido no se muestra ya partidaria de una elección en Buenos Aires, pero tampoco se opone a que el asunto sea sometido a votación.

Los Delegados de Brasil y de la República Dominicana solicitan también que el asunto enunciado por el Presidente sea puesto a votación.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania, apoyado por los de la R.P. de Bulgaria, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. Húngara, R.P. de Polonia y Checoeslovaquia, solicitan que la votación sea secreta, lo que se aprueba.

Sin embargo, dado lo avanzado de la hora, y a pedido de los Delegados de Pakistán, Dinamarca y Brasil, se aplaza la votación hasta la sesión del día siguiente.

Se levanta la sesión a las 19,45 horas.

Relatores

E. Luraschi
G. Terras
R.V. Hatton
J. Revoy

Vº Bº

El Presidente:

C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 175-S
3 de noviembre de 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 12a. sesión

Miércoles 29 de octubre de 1952, 10 hs.

Presidente: Sr. C. Ribeiro (Portugal)

Al abrir la sesión, recuerda el Presidente que la Comisión debe proceder a una votación secreta sobre el siguiente asunto:

"Estima la Comisión que debe realizarse una elección de la I.F.R.B. en Buenos Aires, con carácter excepcional?"

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desea disipar todo equívoco, recordando que la elección excepcional en Buenos Aires sólo era una parte de una proposición más amplia del Reino Unido, donde se preveía una cierta reorganización de la I.F.R.B. (proposición Núm. 663). Como la Comisión no aceptara tal proyecto de reorganización, la Delegación del Reino Unido retiró la totalidad de su proposición y, por consiguiente, no hay motivo para que apoye la parte de su proposición que establecía una elección en Buenos Aires.

El Delegado de Dinamarca declara que la precedente intervención del Delegado del Reino Unido ha aclarado la situación, pero preferiría, a fin de precisarla aún más, y sobre todo teniendo en cuenta que la votación ha de ser secreta, que las delegaciones que se inclinan por una elección en Buenos Aires explicaran netamente las razones de su actitud. Recuerda que en la última sesión, ciertas delegaciones opinaron que la cuestión planteada no debía ser puesta a votación.

El Delegado de la India estima que sería ilógico votar sobre este asunto mientras, por una parte, la víspera misma la Conferencia decidió que la próxima elección sería llevada a cabo por la Conferencia de Radiocomunicaciones, y que, por otra, la Delegación del Reino Unido ha retirado su proposición. La Conferencia de plenipotenciarios, cualquiera sea su competencia, debe ajustarse a la lógica. Por estas razones y para apresurar los trabajos, el Delegado de la India propone como moción de orden que no se vote sobre la cuestión indicada por el Presidente.

El Presidente declara que, al proponer que se pusiera a votación el asunto formulado, lo hizo convencido de interpretar el sentir de la Comisión. Si ésta decide que hay lugar para una votación, está dispuesto a poner en discusión la moción de orden del Delegado de la India, así como el fondo mismo de la cuestión.

El Delegado de los EE.UU. de América recuerda que, así como el Delegado del Reino Unido, ha retirado el conjunto de la proposición de la que la elección por la Conferencia de plenipotenciarios sólo constituía una parte. Ya que la Comisión está decidida a mantener el statu quo, no ve razón para proceder a una elección en Buenos Aires; no se opone de cualquier modo a que se discuta el fondo de la cuestión pero, en el momento de votar, lo hará en contra de la elección en Buenos Aires.

Aprovecha la ocasión para señalar que, si hubiera una elección, le interesaría preguntar a los países susceptibles de ser elegidos cuáles son las personas que se propone designar para la I.F.R.B.

Observa el Delegado de Pakistán que algunas delegaciones declararon que no veían la utilidad de una votación, a pesar de lo cual no se oponían a que se realizara; por su parte, ya ha dado a entender que era partidario de votar sobre este asunto.

La intención de la Conferencia de Atlantic City era que los miembros de la I.F.R.B. permanecieran en funciones durante 5 años. Todos saben que se ha aplazado la Conferencia de Radiocomunicaciones, con lo cual el mandato de los miembros actuales se encontrará prolongado. El problema es entonces saber si desea o no la Conferencia que los países que fueron elegidos para la I.F.R.B. en 1947 permanezcan en este organismo durante diez años, o quizá más. Responder por la afirmativa es atacar las bases democráticas de la U.I.T. y perpetuar el monopolio de ciertos países, sin olvidar que, además, mantener en función a los miembros actuales de la I.F.R.B. es proceder en contra del Convenio.

El Presidente hace observar que en los números 303 y 304 del Reglamento, se trata lo tocante a la duración del mandato de los miembros de la I.F.R.B., que por otra parte no está en discusión; se lee allí que: "Los miembros de la Junta ..... continuarán desempeñándolas (sus funciones) hasta la toma de posesión de los miembros elegidos por la Conferencia en el curso de su siguiente reunión".

El Delegado de Egipto recuerda que la Conferencia de Radiocomunicaciones debía celebrarse al mismo tiempo que la de Plenipotenciarios. La situación no presentaría dificultad si esta Conferencia sólo se hubiera retrasado en uno o dos años pero, ignorando por completo la fecha en que podrá reunirse, debe reconsiderarse la situación. Por otra parte, sólo en uno o dos años habrá terminado la I.F.R.B. las tareas que le confiara la C.A.E.R., que sería justamente el plazo para que entraran en funciones los nuevos miembros de la I.F.R.B., en caso de que la Conferencia decidiese proceder aquí mismo a una elección. Por lo tanto, una elección en Buenos Aires no interferiría con los trabajos de la I.F.R.B.

El Delegado de China se congratula del retiro de la proposición británica, pero puesto que estaba apoyada, debe ponerse igualmente a votación. Dado que la discusión ha sido abundante, solicita el orador que se pase rápidamente a votación.

El Presidente aclara que tal es su intención, pero que antes debe conceder la palabra a 6 delegaciones que la han pedido.

El Delegado de Dinamarca explica que se ha opuesto a una elección en Buenos Aires convencido de que, en las circunstancias actuales, todo cambio en la composición de la I.F.R.B. sólo podría perturbar los trabajos de este organismo.

El Delegado de Japón dice que su delegación se encuentra entre las que no estaban preparadas para discutir tal asunto en esta Conferencia. Comparte pues la opinión de los delegados de la India y de la India y de los EE.UU. de América.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia afirma que, ya que deberán ser países los elegidos, la presente Conferencia es la más calificada para proceder a una elección; por otra parte, si bien la proposición del Reino Unido fué retirada por su autor, ya había encontrado apoyo, de modo que debe ser puesta a votación.

El Delegado del Brasil no tiene ninguna duda de que en la víspera se decidió poner el asunto a votación; recuerda además que, según su proposición, los miembros de la I.F.R.B. son reelegibles en la proporción de 2/3.

Hablando en su calidad de Delegado de Portugal, el Presidente expresa que la Conferencia de plenipotenciarios no debe ocuparse de las atribuciones de la Conferencia de Radiocomunicaciones, y que en el momento actual y en el interés de la U.I.T., debe buscarse la estabilidad de la I.F.R.B., debido a la importancia de las tareas que le asignara la C.A.E.R. Ni el Convenio ni el Reglamento limitan a 5 años la duración del mandato de los Miembros de la Junta. Su país se reserva, por último, el derecho de no aceptar las consecuencias, financieras o de otra índole, que acarrearía una elección en Buenos Aires, en derogación del Convenio.

El Delegado de Méjico recuerda que fueron satisfechas varias partes de la proposición que sometiera en ocasión de la sesión precedente; dicha proposición preveía igualmente que la elección de los miembros de la I.F.R.B. tendría lugar durante el curso de la Conferencia de Radiocomunicaciones que debe aprobar la nueva Lista internacional de frecuencias, a realizarse probablemente dentro de dos o tres años. Mientras tanto, lo que más urge es que la preparación de esta Lista siga su curso normal y que la I.F.R.B. pueda trabajar sin perturbaciones y con su composición actual. En pro del interés general, los países deben dejar a un lado los suyos particulares. Méjico, que no alimenta ninguna aspiración a la I.F.R.B., sólo tiene motivos de agrado por la manera con que llenan su cometido los tres miembros de la Junta que proceden de la Región 2, los Srs. Miles, Catá y Dellamula. Supone que no sería imposible que los nuevos miembros actuaran también satisfactoriamente, pero necesitarían cierto tiempo para compenetrarse de todas las tareas de la Junta; de ahí que la delegación de Méjico considere que no debe haber una elección de la I.F.R.B. antes de la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones.

El Presidente anuncia que se va a proceder a la votación, pero en el mismo momento el Delegado de Brasil promueve un punto de orden. Las cuatro votaciones últimas han sido secretas. El Delegado de la U.R.S.S. ha vuelto a pedir el secreto para la que ahora va a realizarse, y cinco delegaciones le apoyan, aun cuando previamente la delegación brasileña había solicitado una votación nominal. Estima que este pedido

hubiera debido tener prioridad, por haber sido presentado antes y por cuanto el artículo 15, apart. 4, del Reglamento interno (Documento Núm. 21) dice claramente que la votación será nominal cuando alguna delegación así lo solicitare. Considera por lo demás que una votación secreta no tiene por fuerza que ser preferida a una votación nominal.

En respuesta a esta intervención, el Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La delegación soviética juzga necesario presentar algunas observaciones acerca del procedimiento.

"En las conferencias internacionales, el procedimiento normal consiste en que cada delegación presente su punto de vista con toda libertad, de manera de hacer conocer su opinión, aunque esta opinión quizá no satisfaga a otra delegación.

"Respecto de la I.F.R.B. la Delegación soviética ya expresó su punto de vista y presentó su proposición. Consideramos que la I.F.R.B. debe suprimirse. Nuestra proposición está basada en el Reglamento de radiocomunicaciones en vigencia y en aquellas de sus disposiciones que aclaran que la nueva Lista internacional de frecuencias es condición indispensable para el funcionamiento de la I.F.R.B. Puesto que no existe tal Lista, no se justifica la supervivencia de la I.F.R.B. La práctica enseña además que un organismo costoso como la I.F.R.B. no es necesario para realizar el registro de frecuencias y que esta tarea puede ser llevada a cabo con éxito por el personal de la Secretaría General.

"Debo hacer observar que la presente Conferencia no ha tomado aún decisión alguna acerca de conservar o suprimir la I.F.R.B. Esta decisión sólo puede ser adoptada por la Conferencia misma, es decir por la Asamblea plenaria; la opinión de la Comisión 3 sobre este asunto no es más que una opinión. Por tanto, la cuestión de suprimir la I.F.R.B., presentada en nuestra proposición, se mantiene siempre planteada y a consideración de la Conferencia.

"El Delegado de Brasil acaba de tomar la palabra. Por lo visto ha olvidado que cada delegación aquí presente tiene derecho para expresar la opinión que considere más correcta, y se ha permitido algunas expresiones incorrectas y hostiles para con la delegación soviética. Estimamos

que no hace falta responder al insolente parloteo del delegado del Brasil, ya que su opinión acerca de nuestras proposiciones no nos interesa.

"En cuanto a la votación secreta, el Reglamento interno indica con claridad que, cuando lo soliciten 5 delegaciones con derecho a voto, su pedido debe ser satisfecho. Las indicaciones del Reglamento interno son claras y categóricas.

"Puesto que ya se ha pedido la votación secreta sobre la cuestión que rebatimos, hay lugar para satisfacer este pedido, y es ociosa toda otra discusión sobre el asunto."

El Presidente comparte el criterio del Delegado de la U.R.S.S. Considerándolo desde un punto de vista práctico, si siempre que se fuera a votar, la votación debiera celebrarse de acuerdo con el procedimiento propuesto por el orador que intervino en primer término, sólo por casualidad habría una votación secreta, pues el Presidente estaría obligado a conceder la palabra a los delegados en el orden en que les ha visto solicitarla. Además, las Conferencias precedentes de la Unión han tenido siempre por costumbre conceder prioridad a la votación secreta sobre la votación nominal.

El Delegado de los Estados Unidos de América estima, también, que la manera de ver del Delegado de la U.R.S.S. es perfectamente justa.

El Delegado de la U.R.S.S., como presidente de la Comisión 4, facilita los siguientes informes: la Comisión 4 examinó la cuestión de la votación secreta en una sesión. Por unanimidad, con una sola abstención, la Comisión estimó que la votación secreta debe realizarse en todos los casos en que la solicite una delegación apoyada por otras cinco. Incluso, se ha subrayado que este asunto es tan claro que no necesita ni explicaciones ni disposiciones suplementarias.

El Presidente resuelve, en virtud de las facultades que le concede el apartado 3 del artículo 13 del Reglamento interno, que la votación será secreta. Ninguna delegación recurre contra esta decisión.

Se pone seguidamente a votación secreta la siguiente pregunta: "Cree la Comisión, que debe celebrarse, excepcionalmente, en Buenos Aires, una elección para la I.F.R.B?"

Actúan como escrutadores los Delegados de Colombia, Egipto y Suiza.

Responden afirmativamente 25 delegaciones

Se oponen . . . . . 45 delegaciones

Dos delegaciones se abstienen y se registra un voto nulo.

En consecuencia, la Comisión acuerda que la próxima elección para miembros de la I.F.R.B. deberá celebrarse en la futura Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones.

o

o o

El Presidente hace notar que ya se han solucionado todas las cuestiones de principio más importantes, relativas a la I.F.R.B., y enumera algunos puntos de menor importancia que falta por examinar. Después de este examen, prácticamente, se habrá terminado con los artículos 6 y 7 del Convenio, cuya redacción definitiva podrá confiarse a un grupo de trabajo. Los puntos que quedan por examinar son los siguientes: repartición geográfica de los miembros de la I.F.R.B., nacionalidad de los mismos, condiciones que se les exigen, su reelección, su sustitución en caso de vacante, duración de su mandato, presidencia de la Junta y, por fin, análisis de las funciones esenciales de la Junta (apartado 1 del artículo 6).

El primer asunto es el de la repartición geográfica de los miembros. El principio de la repartición equitativa está planteado en el apartado 2 del artículo 6 y en los números 299 y 305 del Reglamento. De los debates desarrollados en las precedentes sesiones se desprende, claramente, que la Comisión desea unánimemente que continúen estas disposiciones en vigor.

La segunda cuestión es la relativa a la nacionalidad de los miembros. Según el artículo 6, los miembros de la Junta deberán ser súbditos de distintos Miembros de la Unión; en el artículo 7 se dice que, si un país deja de ser Miembro de la Unión, no podrá continuar representado en la Junta. La Comisión ha manifestado el criterio unánime de que deben

subsistir, sin modificación, las disposiciones mencionadas del artículo 6. En cambio, hay ciertas proposiciones que pretenden que un país puede dejar de ser Miembro de la Unión sin que por ello cese en sus funciones la persona por él designada para formar parte de la Junta (proposiciones Núm. 102 de Estados Unidos, 104 de Portugal y 105 del Reino Unido). El Presidente pregunta a la Comisión si desea aceptar estas proposiciones, es decir, que se suprima el apartado 2 del artículo 7, en lo que concierne a la I.F.R.B.

El Delegado de Francia hace notar que, habiendo resuelto la Comisión recientemente que la elección de la I.F.R.B. sería de países, es normal que, cuando un país pierde la calidad de Miembro o se retira de la Unión por su propia voluntad, cese automáticamente en sus funciones su representante en la Junta. Las proposiciones tendientes a suprimir las disposiciones del artículo 7, relativas a la I.F.R.B., se fundaban en que la ratificación del Convenio era, hasta ahora, una formalidad rígida. Si se acuerda volver al procedimiento del Convenio de Madrid, en cuanto a la ratificación concierne, la falta de ratificación no será ya motivo para dejar de ser Miembro de la Unión, por lo que debe mantenerse el apartado 2 del artículo 7.

Los Delegados de Italia y de Egipto comparten esta opinión.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que no va a manifestar su criterio sobre las distintas cuestiones relativas al artículo 6, que está examinando la Comisión, porque mantiene el punto de vista formulado en la proposición Núm. 98, acerca de la supresión de dicho artículo 6.

Solicita que se incluya en el resumen de los debates de la presente sesión la declaración que acaba de hacer, a fin de evitar interpretaciones erróneas.

El Presidente cree advertir que la Comisión acepta que se mantenga el apartado 2 del artículo 7, lo que parece tanto más indicado cuanto que se ha resuelto efectuar la elección de países. Estima, sin embargo, que, como en el artículo 7 se trata del Consejo de Administración y de la I.F.R.B. al mismo tiempo, convendría mejor separar estas dos partes y hacerlas figurar en los lugares apropiados de los artículos 5 y 6, para dar una redacción más adecuada.

La tercera cuestión se refiere a las condiciones exigibles para los miembros de la I.F.R.B. Actualmente están definidas en los Núm. 297 y 299 del Reglamento de Radiocomunicaciones. En ciertas proposiciones se preveé que estos dos párrafos pasen al Convenio. Hay otras, como las de Italia (Núm. 89) y Suecia (Núm. 91) que proponen que la Junta esté integrada por expertos de distintas ramas de las radiocomunicaciones. Como la Comisión ha resuelto elegir países, parece bastante difícil llevar a la práctica la condición que se fija en esta última serie de proposiciones.

El Delegado de Italia indica que se puede resolver el asunto en la siguiente forma: cuando se haya elegido a un país, se podrá pedir a su administración que designe un experto de una rama determinada. Dicha administración podría facilitar los nombres de varias personas calificadas, entre las cuales el Consejo de Administración elegiría.

El Presidente pone de relieve las dificultades que presenta este procedimiento y como la proposición italiana no es apoyada la declara rechazada.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Me parece necesario, a esta altura de la discusión, recordar a la Comisión lo siguiente:

"La Comisión ha examinado una serie de proposiciones de los Miembros de la Unión que se refieren a la I.F.R.B., especialmente las proposiciones soviéticas Núm. 98 y 35 y las de otros varios países. Sobre estas cuestiones se han adoptado ciertos acuerdos de principio de gran importancia.

"La Delegación soviética estima que la Asamblea plenaria debe examinar dichos acuerdos y que, hasta que la Asamblea plenaria haya analizado las cuestiones fundamentales de principio y adopte a este respecto sus acuerdos, la Comisión no podrá pasar al examen de otros asuntos. La cuestión que planteábamos en nuestra proposición Núm. 98 es muy importante y es necesario conocer ante todo el acuerdo que la Asamblea plenaria adopte sobre ella.

"Por consiguiente, vamos a hacer una proposición relativa al procedimiento: proponemos que se suspenda toda discusión sobre el artículo 6 del Convenio, hasta que la Asamblea plenaria adopte un acuerdo sobre las cuestiones de principio fundamentales.

"No vemos inconveniente alguno en que el Presidente de la Conferencia reúna a la Asamblea plenaria uno de los próximos días."

Los Delegados de la R.S.S. de Bielorrusia, de la R.P. Húngara y de Checoeslovaquia apoyan esta proposición.

El Delegado de los EE.UU. de América, apoyado por el de Argentina, declara que si se prosigue la discusión la Comisión ganará tiempo, dejando para más tarde la creación de un grupo de trabajo encargado de la redacción del artículo 6. La Comisión rechazó por una mayoría muy importante, en su sexta sesión, la proposición soviética tendiente a suprimir la I.F.R.B., y es evidente que el acuerdo de la Asamblea plenaria no modificará en absoluto esta decisión.

El Presidente cree también que conviene terminar lo antes posible con el examen del artículo 6, lo que no impedirá la convocación de una sesión plenaria en un plazo breve para examinar la proposición de suprimir la I.F.R.B.

Se refiere de nuevo al asunto de las condiciones técnicas que deben reunir los miembros de la I.F.R.B. y pregunta si conviene hacer pasar al Convenio lo dispuesto en el Número 297 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Responden afirmativamente los Delegados de los EE.UU. de América, Portugal y México.

En cambio el Delegado de la U.R.S.S. declara que se opone a que se transfiera al Convenio disposición alguna del Reglamento de Radiocomunicaciones, según han propuesto ciertas delegaciones. Votará, pues, contra dicha proposición.

Seguidamente se adopta por 48 votos contra 10 y 7 abstenciones la proposición de que se incluya en el Convenio un texto idéntico al del 297 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente plantea el debate sobre el asunto relativo a la reelección de los miembros de la I.F.R.B. El Número 306 del Reglamento dice sencillamente a este respecto que los miembros de la Junta son reelegibles. Se han presentado tres proposiciones:

- La de los EE.UU. de América (Núm. 95) que consiste en que se pase al Convenio el texto mencionado;

- La del Brasil (Núm. 690) según la cual sólo podrá reelegirse, en cada elección, a las 2/3 de los miembros en función, y

- La de la India (Núm. 674) que prevé que no se podrá reelegir a los miembros por más de dos períodos consecutivos suplementarios.

El Delegado de los EE.UU. de América se declara partidario, en efecto, de que se inserte en el Convenio el contenido del Número 306 del Reglamento. Estima además que, como las próximas elecciones para la I.F.R.B. las efectuará la Conferencia de Radiocomunicaciones, es preferible no modificar el Reglamento y dejar a dicha Conferencia la modificación del estatuto de los miembros de la I.F.R.B. Sea como quiera, nuestra Conferencia sólo puede hacer sugestiones a la futura Conferencia de Radiocomunicaciones.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia manifiesta un criterio contrario. Es partidario de las proposiciones de India y Brasil, y cree que la Conferencia está plenamente facultada para insertar en el Convenio disposiciones que puedan servir de base a la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones.

En vista de la hora avanzada, el Presidente suspende el debate. Propone que se cree una subcomisión para redactar el nuevo texto de las partes ya examinadas del artículo 6, a base de los acuerdos tomados en las últimas sesiones y en la presente.

No se hace oposición a la creación de dicha subcomisión que estará presidida por el señor Pedersen (Dinamarca) e integrada por las siguientes delegaciones: EE.UU. de América y Reino Unido (por la lengua inglesa), Francia y Turquía (por la lengua francesa), Brasil y México (por la lengua española) y por el Presidente de la I.F.R.B.

Se levanta la sesión a las 13,15.

Los relatores: El Presidente:

E. Luraschi - G. Terras C. Ribeiro

R.V. Hatton - J. Revoy

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm.176-S
3 de noviembre de 1952

COMISION 3

(Comisión de Convenio)

Resumen de los debates de la 13a. sesión

Viernes 31 de octubre de 1952

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la 8a. sesión (Documento Núm. 141), el cual se aprueba sin modificación.

Seguidamente pone a consideración de la Comisión los Documentos Núm. 142 y 154, segundo y tercer informe de la Comisión a la Asamblea plenaria, que tratan del artículo 5 (Consejo de Administración) y del artículo 16 (Junta Internacional de Registro de Frecuencias) del Convenio, respectivamente.

Con respecto al Documento Núm. 142, el Delegado de la U.R.S.S. hace notar que el texto que figura en la página 2, titulado "Periodicidad de las reuniones del Consejo" no ha sido aprobado por la Comisión y por consiguiente no deberá ser sometido a la Asamblea plenaria hasta tanto no tenga su forma definitiva. Respecto a las reuniones del Consejo solicitadas por la mayoría de los miembros, pide que en la frase "en principio en la sede de la Unión", se supriman las palabras "en principio". En efecto, el Consejo debe reunirse en la sede de la Unión que es donde dispone de los servicios de la Secretaría General, de su personal y su documentación. Como consecuencia de esta observación, el Presidente declara que la redacción del texto en causa no será sometida a la Asamblea plenaria hasta que no la apruebe la Comisión. El informe oral que

presentará a la Asamblea plenaria se referirá tan sólo a las decisiones de principio y no a los textos. Los textos definitivos se adoptarán más adelante.

En lo que se refiere al Documento Núm. 154, el Delegado de la U.R.S.S. declara que no es correcta la redacción del punto 5, donde se establece que los asuntos referentes al artículo 6 que no han sido aún tratados por la Comisión, son de menor importancia. A su parecer, el informe debería señalar que la Comisión no ha examinado a fondo el asunto de las funciones de la I.F.R.B.

En respuesta a la intervención precedente el Presidente declara que si bien es cierto que considera que los asuntos que aún no han sido tratados por la Comisión son de menor importancia que aquéllos respecto de los cuales ya se han tomado decisiones, esto no significa que carezcan en absoluto de importancia, y pide que esta interpretación se mencione en el resumen de los debates de la presente sesión.

o
o o

La Comisión reanuda el examen de los asuntos relativos al artículo 6 del Convenio, que habían quedado en suspenso.

El Presidente recuerda que los asuntos de repartición geográfica, nacionalidad y calificación técnica de los miembros han sido ya tratados en su totalidad por lo que se pasa a examinar el asunto de la reelección de los mismos.

Respecto a la reelección de los Miembros de la I.F.R.B., la Comisión se halla ante tres proposiciones: la de Estados Unidos de América (Núm.95) que prevé la transcripción pura y simple al Convenio del Núm. 306 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que dice así: "Los Miembros de la Junta son reelegibles", la de la India (Núm. 674) de acuerdo con la cual ningún Miembro de la U.I.T. puede ser reelegido en la I.F.R.B. por más de dos períodos suplementarios consecutivos, y la de Brasil (Núm. 690) que establece que solamente los 2/3 de los miembros pueden ser reelegidos en cada elección.

El Delegado de la India explica que el motivo de su proposición es evitar que un mismo Miembro de la U.I.T. esté representado en la I.F.R.B. por un período demasiado prolongado, lo que a la larga perjudicaría al principio de la repartición geográfica equitativa. La proposición del Brasil le parece insuficiente a este respecto pues no impide que un país pueda estar representado indefinidamente en la Junta.

El Delegado de Francia considera que el procedimiento actual es preferible por su agilidad, al sistema propuesto por la India. Además tiene la ventaja de dejar a la Conferencia de Radiocomunicaciones, que es la que debe apreciar las actividades de la I.F.R.B. en general y puede conocer las de cada uno de sus miembros en particular, la posibilidad de elegir o reelegir con toda libertad a un miembro de la I.F.R.B. La proposición de la India no indica por otra parte en qué forma la renovación obligatoria que ella implica es compatible con la representación de las cuatro regiones determinadas en Atlantic City.

Hablando en su calidad de Delegado de Portugal, el Presidente señala las dificultades de aplicación práctica que ofrece la proposición del Brasil, y aunque la de la India no presenta tantas, una y otra son injustas y poco democráticas. No hay razón valedera para que una persona cuyos servicios han sido ampliamente satisfactorios sea automáticamente privada de su reelección. Esta medida estaría en completa oposición con los intereses de la Unión que desea estar bien servida y no que se multipliquen las elecciones. Tal medida sería también perjudicial desde el punto de vista financiero pues cada elección comporta gastos de traslado elevados y completamente inútiles. El Delegado de Portugal se declara pues en favor del statu quo, con la transcripción lisa y llana al Convenio del Núm. 306 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Delegado de Brasil declara que su proposición de limitar a los 2/3 el efectivo total del número de miembros reelegibles había sido presentada teniendo en cuenta que el número de miembros de la Junta fuera elevado a 15, pero no habiendo sido esta aceptado por la Comisión, retira su proposición relativa a las reelecciones.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia apoya la proposición de la India que estima equitativa en el sentido de que otorga a todos los países una idéntica probabilidad de estar representados en la I.F.R.B. Si algunos países conservan durante largos años un representante en el citado organismo, estos empleos se transformarían en puestos permanentes y la Junta se convertiría en una burocracia. La proposición de la India, cuyas consecuencias prácticas no son, por otra parte, inmediatas, tiende a que los trabajos de la I.F.R.B. sean más imparciales y más útiles al conjunto de los Miembros de la Unión.

El Delegado de Pakistán apoya la proposición de la India, pero la considera todavía insuficiente. En efecto, esta proposición es demasiado vaga, ya que ella se limita a prever que un miembro no puede ser reelegido más de dos veces. El Delegado de Pakistán preferiría que fuera posible una sola reelección y aún teme que esta limitación sea por sí misma demasiado ambigua, ya que aún cuando las conferencias de radiocomunicaciones se reúnen cada cinco años, (de manera que un mismo país no podría estar en la I.F.R.B.

más de diez años) sin embargo se ve que la próxima reunión de esta Conferencia ha sido aplazada. La continuidad es necesaria, pero los cambios de países representados en la I.F.R.B. no lo es menos. Si se mantuviesen los mismos once países en la I.F.R.B., ¿continuaría gozando de la confianza de todos los Miembros de la Unión por mucho tiempo?

El Delegado de Pakistán propone a manera de enmienda formal a la proposición de la India, que la posibilidad de reelección de los miembros de la I.F.R.B. se limite a una sola reelección en lugar de dos.

Esta enmienda es aceptada por los Delegados de la India y de Yugoeslavia.

El Delegado de China se declara en favor de las disposiciones actuales, pues no encuentra razonable modificarlas sin razón, dado que la estabilidad de la Unión y la continuidad de los trabajos de la I.F.R.B. son dos consideraciones de carácter fundamental.

El Delegado de Egipto hace notar que en realidad, la presente discusión es puramente teórica ya que la proposición inicial de la India se reduce a mantener el statu-quo por quince años, durante los cuales es probable que se celebren dos o tres Conferencias de plenipotenciarios, que podrán modificar completamente la forma de elección de la I.F.R.B.

La proposición de la India, enmendada por el Pakistán, es entonces puesta a votación y rechazada por 33 votos contra 13 y 23 abstenciones.

Al finalizar esta votación, el Presidente declara que, salvo opinión en contrario, se adoptará la proposición de los Estados Unidos de América. No se manifiesta oposición alguna. De todas maneras, el Delegado de Pakistán indica que en virtud de la transferencia resuelta, se corre el riesgo de provocar reservas en el acto de firmarse el Convenio.

Como resultado de la discusión, se incorporará al Convenio el texto siguiente: "Los miembros de la Junta son reelegibles."

o

o o

La Comisión examina luego la cuestión del reemplazo de un miembro de la I.F.R.B. en caso de cesar en sus funciones. Las disposiciones actuales relativas a este asunto son las del Núm. 307 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Las proposiciones que a ello se refieren son: la de los EE.UU. de América (Núm. 95, apartado 3 d), la de Suecia (Núm. 91), la del Reino Unido (Núm. 663, apartado 4) y la de Brasil (Núm. 690, apartado 6). Las proposiciones de EE.UU. de América y de Suecia ya no tienen razón de ser,

puesto que partían de la hipótesis de que la elección sería de personas.

Entonces se adopta la proposición del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, apoyada por el Delegado de Francia, sin que la Comisión formule más comentarios.

Por consiguiente, se insertará en el Convenio este texto:

"Si un miembro de la Junta cesara definitivamente en sus funciones en el intervalo entre dos Conferencias Administrativas Ordinarias de Radiocomunicaciones, el Miembro de la Unión que lo haya designado deberá proveer a su reemplazo lo antes posible. Si el Miembro de la Unión de que se trata no designa un reemplazante dentro de los seis meses, pierde su derecho de designar a alguien para que se incorpore a la Junta. En tal caso el Presidente de la Junta pide, al Miembro de la Unión que en la elección precedente hubiera obtenido mayor número de votos entre los de la región considerada que no habían sido elegidos, que designe a una persona para integrar la Junta durante el resto de la duración de su mandato."

o

o o

En cuanto a la duración del mandato de los Miembros de la I.F.R.B., el Presidente recuerda a la Comisión el Núm. 304 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la proposición de Suecia (Núm. 91) y la del Reino Unido (Núm. 663 apartado 3). En ausencia de comentarios, se adopta esta última proposición, es decir que se inscribirá en el Convenio el siguiente texto:

"Los miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha fijada por la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones que los eligiera. Normalmente permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de los miembros elegidos por la Conferencia en el curso de su siguiente reunión."

o

o o

La cuestión de la presidencia de la Junta aparece tratada en el Núm. 363 del Reglamento de Radiocomunicaciones, así como en la proposición 662, del Reino Unido. El Presidente hace observar que este asunto corresponde más bien a la Comisión 4, por referirse al Reglamento Interno de la I.F.R.B. La Comisión del Convenio no tiene ninguna decisión que tomar al respecto.

o

o o

El Presidente pasa luego a considerar las tareas esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (apartado 1 del artículo 6).

Ciertas proposiciones se refieren al inciso 1 a): proposiciones Núm. 95 (EE.UU. de América), 96 (Francia), 663 (Reino Unido) y 701 (Portugal); otras se relacionan con el inciso 1 b): proposiciones Núm. 85 (Suiza), 95 (EE.UU. de América), 96 (Francia), 663 (Reino Unido), 701 (Portugal); otras por último prevén un nuevo inciso: proposiciones Núm. 86 (Suiza), 87 ap. b) y d) (Portugal), 95 (EE.UU. de América) y 663 (Reino Unido).

El Presidente propone confiar a la Subcomisión 3A el examen de todas estas proposiciones.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que, mientras la Asamblea plenaria no haya llegado a un acuerdo sobre las cuestiones de principio que se enumeran en el Documento 154 (tercer informe de la Comisión a la Asamblea plenaria), la Comisión no debe examinar ningún otro asunto que se refiera al artículo 6 del Convenio. Propone pues esperar a que se conozcan las decisiones de la Asamblea plenaria e interrumpir el actual debate.

El Presidente cree que puede complacer al Delegado de la U.R.S.S. si remite el examen del apartado 1 del artículo 6 a la Subcomisión 3 A. Puesto que el Presidente de la I.F.R.B. ha hecho notar a la Comisión el apartado 10 de la proposición 663 (Reino Unido), donde se menciona la Secretaría Especializada de la Junta, el Presidente declara que la Subcomisión deberá examinar igualmente el modo de incorporar al Convenio un texto donde se contemple este apartado y el Núm. 308 del Reglamento. Al recordar el Delegado de la Argentina que la proposición Núm. 149 de su administración prevé la reunión en un mismo artículo de las disposiciones relativas a las secretarías especializadas de los diversos organismos permanentes de la U.I.T., el Presidente hace observar

que sólo se trata de retocar un texto y no de una cuestión de principio. Esta proposición podrá ser pues objeto de examen a continuación del artículo 9, que trata de la Secretaría General; la Comisión de redacción verá luego si es oportuno transferir las disposiciones relativas a la Secretaría de la I.F.R.B. a un capítulo distinto del capítulo 6.

En resumen, el Presidente declara que se ha terminado el examen del artículo 6 así como de la parte del artículo 7 que trata de la I.F.R.B.; la Comisión ha de volver a este artículo cuando conozca los acuerdos de la Asamblea plenaria y esté en posesión del informe de la Subcomisión que preside el señor Pedersen.

o
o o

La Comisión pasa luego a examinar el artículo 8 del Convenio (Comités Consultivos Internacionales). Dos cuestiones de principio deben tener prioridad en el examen.

Una es la de la fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T. Esta fusión ha sido propuesta por diversas administraciones: Suecia (proposición Núm. 106), Checoeslovaquia (Núm. 622), Turquía (Núm. 656) y la India (Núm. 672).

La otra contempla una reorganización de conjunto de los tres Comités Consultivos y de la Secretaría General. Emanada de los EE.UU. de América (proposiciones Núm. 118 y 120), prevé una Secretaría única dirigida por un Secretario General, asistido por tres Secretarios Generales adjuntos, cada uno de los cuales está a cargo de una división de la Secretaría y de la coordinación de los trabajos de uno de los C.C.I.

Pregunta el Presidente a la Comisión en qué orden estima que deben ser examinadas ambas proposiciones; según la declaración del Delegado de la U.R.S.S., hay que comenzar por la referente a la fusión del C.C.I.T. y del C.C.I.F. Agrega que su Delegación apoya la proposición tendiente a unificarlos, pues esta unificación contribuirá a mejorar la eficacia de su funcionamiento y entrañará una reducción en los gastos de la Unión.

Como el Delegado de los EE.UU. de América se manifestara igualmente en favor de comenzar por este asunto, el Presidente abre la discusión sobre la fusión del C.C.I.T. y C.C.I.F. con una breve exposición

histórica de la cuestión tal como la desarrollan los motivos de la proposición Núm. 106 (Suecia).

El Delegado de Suecia recuerda que fué Noruega quien presentó en Atlantic City la proposición de unir el C.C.I.T. y el C.C.I.F. El la somete aquí después de un estudio minucioso que realizaron las administraciones de los países nórdicos en 1951, en ocasión de la Conferencia de Reykjavik. Los documentos que a ello se refieren (proposiciones Núm. 106 y 688) se explican por sí mismos.

Agrega que no sería quizá conveniente tomar una decisión sin consultar previamente al Director del C.C.I.F. y al Director interino del C.C.I.T., los únicos que conocen a fondo todas las cuestiones en juego. Si adoptara la Comisión el principio de la fusión de los dos C.C.I., el Delegado de Suecia volverá a pedir la palabra a fin de exponer un plan para la realización de esta medida.

El Delegado de los EE.UU. de América subraya la conveniencia de escuchar a los señores Valensi y Townshend. Aunque no conoce a fondo el problema, se atreve a afirmar que no apoya la medida que se propone: la organización de los dos Comités difiere de manera harto notable, y debe mantenerse su individualismo, la especie de emulación que existe entre el servicio telegráfico y el servicio telefónico.

El Delegado de Suiza también estima que ambos servicios, telegráfico y telefónico, presentan numerosas diferencias, y que en ciertos países, entre ellos Suiza, los técnicos se especializan en uno u otro, de manera que la fusión de ambos Comités en uno solo no facilitaría a su país el problema de participar en las Comisiones de estudio y en las Asambleas plenarias. Considera por otra parte, que un Comité Consultivo que contara con 17 Comisiones de estudio sería un organismo de más difícil manejo. Hace observar que el Reglamento Telegráfico se aplica al régimen europeo y al extraeuropeo, mientras que el Reglamento Telefónico sólo vale para el régimen europeo y la cuenca del Mediterráneo.

Por las razones expresadas, el Delegado de Suiza considera que sería prematuro llegar a una decisión, y propone que se someta el problema a las Asambleas plenarias de los dos organismos interesados, con el objeto de que la próxima Conferencia de plenipotenciarios pueda, con todo conocimiento de causa, llegar a un acuerdo.

El Delegado de Noruega declara que en su país se atribuye gran importancia a la proposición de fundir el C.C.I.T. y el C.C.I.F., que allí gozan de la más alta estima por la participación que les cupo en el

establecimiento y desarrollo de las redes de telecomunicaciones. Con esta proposición no se busca tanto hacer economía como lograr que haya un solo organismo técnico, con el cual ciertas organizaciones (como la C.E.I., el C.I.G.R.E.) se pongan en contacto para las cuestiones de protección. Esto es tanto más indicado cuanto que la Comisión de estudio del C.C.I.T. encargada de las cuestiones de protección ha dejado de existir para pasar al C.C.I.F.

Si la Conferencia se declara en favor de la fusión de los dos Comités, la Asamblea plenaria del C.C.I.T. tomaría los acuerdos de detalle en contacto con el C.C.I.F., que por su parte podría organizar sobre el asunto una votación por correspondencia.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que, después de un cuidadoso examen de la proposición de Suecia, ha llegado a la conclusión de que no debiera realizarse por el momento la fusión del C.C.I.F. con el C.C.I.T., aunque en un futuro quizá no muy lejano esta medida pudiera revelarse como ventajosa.

Las técnicas del teléfono y del telégrafo son todavía bastante diferentes, de modo que la fusión contemplada no produciría por ahora economías sustanciales, puesto que debieran subsistir los funcionarios técnicos de alta categoría, el personal especializado y las secretarías de ambos organismos. Se pregunta el orador si sería posible tratar con la eficacia de hoy las innumerables cuestiones que deben resolver las Asambleas plenarias de uno y otro comité. Por otra parte, en numerosas regiones del globo, los progresos del teléfono y del telégrafo no están demasiado desarrollados, de modo que los problemas planteados por estas dos ramas de las telecomunicaciones, todavía exigen allí un examen por separado.

No por ello es menos cierto que en general las dos técnicas tienden a acercarse, de ahí que muy bien pueda contemplarse la fusión de los C.C.I. en lo porvenir. Como aún no hemos alcanzado este punto, el Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoya la proposición de Suiza.

El Delegado de los Países Bajos declara estar de acuerdo con los Delegados de los EE.UU. de América, Suiza y el Reino Unido, aunque aprecia en su justo valor la argumentación de los Delegados de Suecia y de Noruega.

En su forma antigua, que comprende la trasmisión y entrega de

telegramas, el servicio telegráfico tiene una técnica propia, muy diferente de la del teléfono, y sus reglas de explotación tienen por fuerza que ser mucho más complicadas; un claro indicio se obtiene comparando las dimensiones del Reglamento Telegráfico, y las opiniones del C.C.I.T., con las del Reglamento Telefónico.

El servicio telex constituye una nueva rama, todavía poco desarrollada del servicio telefónico, y numerosas delegaciones sólo tienen de él escasa experiencia. Este servicio tiene un gran porvenir (en los Países Bajos, por ejemplo, el número de palabras transmitido por el telex supera en mucho al cursado por los antiguos sistemas telegráficos) y conviene que se le deje desarrollarse sin trabas. Los problemas relativos al telex deben necesariamente estudiarse por separado, con miras a llegar a un Reglamento para el telex, que probablemente será muy distinto de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico que hoy existen.

A ejemplo de los oradores precedentes, el Delegado de los Países Bajos piensa que la fusión propuesta no entrañaría una economía muy considerable sobre los gastos en que incurren los países para enviar representantes a las reuniones de los C.C.I. Muy por el contrario, teme que los expertos en Telegrafía pierdan tiempo esperando mientras se tratan las cuestiones relativas al teléfono, y a la inversa. Por otra parte, en su proposición Núm. 688 Suecia admite que ciertas cuestiones puramente del dominio telegráfico o del telefónico, debieran ser consideradas, como hasta ahora, por Comisiones de estudio separadas. Parecería así que sólo algunas Comisiones de estudio podrían llegar a ser mixtas. En cuanto a la organización interna de los dos Comités, es muy probable que la Secretaría del C.C.I.T., que es bastante restringida, se incorporaría pura y simplemente a la del C.C.I.F., quizá con el agregado de un vicedirector a cargo de la telegrafía. Las economías serían así bastante modestas.

En conclusión, el Delegado de los Países Bajos se inclina por que se mantenga la actual estructura del C.C.I.T. y apoya la proposición suiza con la siguiente enmienda: cuando las Asambleas plenarias de los dos Comités hubieran examinado la posibilidad de fusión, transmitirían su acuerdo no a la Conferencia de plenipotenciarios sino a la Conferencia administrativa telefónica y telegráfica, que tomaría por sí misma la

decisión final y determinaría en su momento la nueva organización. El Presidente declara que podría tenerse en cuenta la proposición de los Países Bajos por medio de un Protocolo anexo al futuro Convenio; se darían allí al C.C.I.T. y al C.C.I.F. las directivas necesarias para estudiar la cuestión plantoada, y a la Conferencia telegráfica y telefónica los poderes para tomar un acuerdo sobre el asunto.

Hace observar el Delegado de Suiza que la proposición de los Países Bajos, presenta este inconveniente: si se mantienen como están los textos actuales y si la Conferencia telegráfica y telefónica se decide por la fusión de ambos Comités, esta decisión y la situación a que con ella se llegaría estarían por fuerza en contradicción con el Convenio.

Se levanta la sesión a las 13,10 horas.

Los relatores:

E. Luraschi - G. Terras
R. V. Hatton - J. Revoy

El Presidente:

C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 177-S (Revisado)
20 de noviembre de 1952

COMISION 7

PROYECTO DE RESOLUCION

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

La Conferencia de plenipotenciarios,

Considerando:

1) Que la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica, celebrada en París en 1949 recomendó al Consejo de Administración que diera instrucciones al Secretario General en el sentido de que comunicara al Secretario General de las Naciones Unidas la proposición de que las Naciones Unidas consideren la conveniencia de revisar el Artículo IV, Sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, en vista del aparente conflicto existente entre la definición de los telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de Estado contenida en el Anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947) y el Artículo IV, Sección 11, del Convenio en primer término citado, y

2) Que, como resultado de esta recomendación, se incluyó la proposición en el orden del día del Cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que la Sexta Comisión de la referida Asamblea se limitó a tomar nota de la situación;

Reconociendo

La conveniencia de que se pida a las Naciones Unidas que vuelvan a estudiar este problema,

Encarga

Al Secretario General de la U.I.T. que pida al Secretario General de las Naciones Unidas que someta a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su octavo período de sesiones, la opinión de esta Conferencia de plenipotenciarios de que debe revisarse el Artículo IV, Sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de

las instituciones especializadas, en vista de la decisión adoptada por esta Conferencia en el sentido de mantener la actual definición de los telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de Estado que figura en el Anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947);

Recomienda

A los Gobiernos Miembros que den instrucciones a sus representantes en la Asamblea General de las Naciones Unidas, para que apoyen esta opinión; o

Invita

A los Miembros de la Unión que son Miembros de las Naciones Unidas y signatarios del Convenio internacional sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, a que consideren la conveniencia de pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que, de acuerdo con el Artículo XI, Sección 48, de dicho Convenio, convoque a una Conferencia especial para revisar el Artículo IV, Sección 11, en concordancia con las decisiones de esta Conferencia.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 177-S
3 de noviembre de 1952

COMISION 7

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

PROYECTO DE RESOLUCION

Referente a la supresión del artículo IV, sección 11, del Convenio internacional sobre privilegios o inmunidades de las instituciones especializadas.

La Conferencia de plenipotenciarios,

Considerando:

(1) Que, la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica de París (1949) recomendó al Consejo de Administración que diese instrucciones al Secretario General para que comunicase al Secretario General de las Naciones Unidas la proposición de que, en vista del aparente conflicto entre la definición de los telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado contenida en el Anexo 2 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947), y el artículo IV, sección 11, del Convenio internacional sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, las Naciones Unidas consideren la revocación del artículo IV, sección 11, del Convenio citado.

(2) Que, como consecuencia de esta recomendación, se incluyó la propuesta en el orden del día de la Cuarta Reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que la Sexta Comisión de aquella Asamblea se limitó a tomar nota de la situación;

Reconociendo

Que es conveniente que se solicite de las Naciones Unidas que vuelva a considerar este problema,

Invita

al Secretario General de la U.I.T. a que solicite del Secretario General de las Naciones Unidas que incluya en el orden del día de la Octava Reunión de la Asamblea General, la proposición de que se anule el artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, en vista de la decisión adoptada por esta Conferencia de mantener la definición actual de los telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado contenida en el Anexo 2 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947), y

Recomienda

a los Gobiernos Miembros que den instrucciones a sus representantes en la Asamblea General de las Naciones Unidas para que apoyen esta propuesta.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 178-S
3 de noviembre de 1952

COMISION 7

F R A N C I A

PROYECTO DE RESOLUCION

La Conferencia de Buenos Aires,

considerando

1. que la prioridad prevista en el artículo 36 del Convenio para los telegramas y las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado puede facilitar el desarrollo de las actividades de ciertas instituciones especializadas de las Naciones Unidas, y

2. que estas instituciones especializadas no figuran en el anexo 2 al Convenio, que enumera las autoridades que pueden enviar telegramas, hacer llamadas telefónicas de Estado y celebrar conversaciones telefónicas de Estado,

recomienda

1. a las instituciones especializadas de la O.N.U. que deseen acogerse a lo dispuesto en el artículo 36 del Convenio, lo soliciten así del Consejo de Administración justificando los casos en que necesitarán la concesión de la prioridad prevista en el artículo 36,

2. al Consejo de Administración

(1) que traslade a los Miembros y Miembros asociados de la Unión las solicitudes que a su juicio deben tenerse en cuenta;

(2) que resuelva definitivamente sobre dichas solicitudes en vista del criterio de la mayoría de los Miembros y Miembros asociados;

encarga

al Secretario General la misión de notificar a los Miembros y Miembros asociados de la Unión la decisión adoptada por el Consejo.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 179-S
3 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM Nº 2

AL DOCUMENTO Nº 121 - S

Acta de la cuarta sesión

(2a. parte)

(texto español solamente)

página 8, a. 3.15: en vez de "decisiones adoptadas irregularmente", léase: "decisiones adoptadas ilegalmente".

página 10, a. 3.30: después de "escuchado", en la primera línea, agréguese: "aquí".

página 15, a. 7.12: en vez de "no acepte la entrada en vigor de", léase: "anule la entrada en vigor de".

página 22, a. 14.5: en vez de "Reconociendo en principio los hechos", léase: "Reconociendo la realidad de los hechos "...

página 23, a. 15.6: entre "Lista", y "no pueda prepararse", agréguese: "en general".

página 29, a. 20: al final, en vez de "legal de servicio", léase: "legal del servicio de registro de frecuencias".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 180-S
3 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Adjunto figura como documento de la Conferencia, el documento número 969/CA 6 del Consejo de Administración.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONSEJO DE ADMINISTRACION

6a. Reunión
Ginebra, abril/mayo 1951

Documento Núm. 969/CA6-S(Revisado)
24 de mayo de 1951

INTERPRETACION Y APLICACION DEL CONVENIO DE ATLANTIC CITY Y DEL REGLAMENTO GENERAL ANEXO AL MISMO

Nota

Durante las cinco Reuniones que el Consejo de Administración ha celebrado en Ginebra desde 1947, ha tenido oportunidad de examinar diversas disposiciones del Convenio internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City y del Reglamento General anexo al mismo, que han planteado dudas con motivo de su interpretación, o de su aplicación, o que han obligado a adoptar disposiciones complementarias del propio Consejo.

El Consejo ha considerado oportuno reunir en este documento el conjunto de los casos mencionados y de poner a disposición de las administraciones de la Unión la presente recopilación para facilitarles la preparación de sus proposiciones, destinadas a la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, en 1952. El Consejo no se ha ocupado de las cuestiones de principio relativas a la constitución de la Unión, a los organismos permanentes, a los idiomas oficiales y de trabajo, etc., en vista de que un estudio de esta naturaleza hubiera excedido de lo indicado en el primer párrafo precedente.

En ciertos casos se han hecho proposiciones precisas sobre modificaciones del Convenio y del Reglamento General, pero dichas proposiciones constituyen por sí mismas la expresión oficial del criterio de los gobiernos representados en el Consejo, que conservan toda su libertad para proponer cambios en el Convenio.

PRIMERA PARTE: CONVENIO

Artículo 1, par.2 c) y 6

Procedimiento para la adhesión al Convenio de países que no son Miembros de las Naciones Unidas

1. Dificultades

Si bien el par.6 del artículo 1 contiene las disposiciones esenciales de base para la consulta de los Miembros de la Unión cuando se trata de una solicitud de adhesión en calidad de Miembro o de Miembro asociado, ni en el Convenio ni en el Reglamento General figuran las disposiciones detalladas que son indispensables para orientación del Secretario General.

2. Disposiciones adoptadas por el Consejo

En sus 3ª y 4ª reuniones, el Consejo adoptó resoluciones que tenían por objeto completar las disposiciones del Convenio, y en las que se precisaban, especialmente, los países que han de consultarse y las modalidades para establecer el resultado de la consulta.

En la presente reunión, el Consejo ha adoptado la siguiente Resolución:

"El Consejo de Administración,

Vistas

Las disposiciones del artículo 1, par. 2, 4 y 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, relativas a las solicitudes de admisión como Miembro o como Miembro asociado;

Considerando:

1. Que en el Convenio no existe disposición alguna que limite el número de las solicitudes de admisión que un país pueda formular, y

2. Que el Secretario General no tiene facultad para dictaminar sobre el estatuto del país o del gobierno autor de la solicitud,

Resuelve:

1. Que los Miembros de la Unión que tengan que votar sobre la admisión de un nuevo Miembro o Miembro asociado, deberán haber firmado y ratificado el Convenio o haberse adherido al mismo;

CONVENIO

2. Que las solicitudes de admisión como Miembro o como Miembro asociado que se dirijan al Secretario General, así como los resultados de las consultas que el Secretario General envíe al gobierno que haya formulado la petición de admisión, deberán transmitirse por la vía diplomática y por conducto del Gobierno suizo;

3. Que todo país cuya solicitud de admisión no haya sido acogida favorablemente, podrá formular en cualquier momento, una nueva solicitud de admisión como Miembro o como Miembro asociado;

4. Que todo territorio o grupo de territorios cuya solicitud de admisión como Miembro asociado no haya sido acogida favorablemente podrá formular en cualquier momento una nueva solicitud;

5. Que el procedimiento que ha de seguirse con una solicitud, tanto si es formulada por primera vez como si es continuación de una o varias peticiones infructuosas, será el siguiente:

a) Al recibir una petición por conducto del Gobierno suizo, el Secretario General deberá informar, lo antes posible y por telegrama, a todos los países enumerados en el Anexo 1 al Convenio y a los que se hayan adherido al mismo;

b) En el telegrama se especificará que los países que podrán pronunciarse sobre la solicitud de admisión serán los siguientes:

1) Los países que hayan ratificado el Convenio o se hayan adherido al mismo, y

2) Los países que, aunque no hayan ratificado el Convenio, lo ratifiquen antes de expirar el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de envío del telegrama;

c) El texto del telegrama se confirmará por carta;

d) Al expirar el período de cuatro meses, contados a partir de la fecha de envío del telegrama, el Secretario General determinará si el total de los votos favorables alcanza la mayoría requerida, es decir:

1) Los dos tercios del número total de los países a que se refiere el inciso b), si se trata de una solicitud de admisión como Miembro, y

2) La mayoría simple, calculada sobre la misma base, cuando se trate de una solicitud de admisión como Miembro asociado, y

6. El resultado de la votación se publicará en la Notificación de la Unión, en la que se indicará cuáles son los Miembros que votaron en favor de la solicitud de admisión y los que votaron en contra.

CONVENIO

Artículo 1, par. 3

A. Dificultades relativas a la representación en una Conferencia de un país Miembro, cuando la reclaman dos Gobiernos.

1. Disposiciones del Convenio

El artículo 1, par. 3 (1) establece que "Todos los Miembros tienen el derecho de participar en las Conferencias de la Unión y son elegibles para todos los organismos de la misma".

2. Observaciones

En diversas ocasiones, se ha tropezado con dificultades en el seno de las Conferencias y de otras reuniones de la Unión, cuando se ha tratado de determinar a quién correspondía el derecho, en los casos mencionados, de representar a un país o a un grupo de territorios de un país Miembro de la Unión.

B. Dificultad que se plantea cuando el Gobierno invitante de una Conferencia o Reunión no tiene reconocido al Gobierno de otro Miembro

Disposición adoptada por el Consejo

En distintas ocasiones, se han planteado dificultades de este género; para vencerlas, en la Resolución Núm. 170, adoptada en su 5ª Reunión, el Consejo formuló la siguiente Recomendación:

> "Que el Gobierno invitante, al aceptar en el interés de la Unión el encargo de convocar dicha Conferencia o Reunión, debería invitar a todos los Gobiernos y a aquellos que representan a los diversos Miembros y Miembros asociados de la Unión en el seno de ésta y que a este efecto el Gobierno invitante puede dirigir estas invitaciones, ya sea directamente, ya sea por conducto del Secretario General de la Unión o por mediación de otro Gobierno".

Artículo 1, par. 3 (2)

Dificultad relativa a la participación en las Conferencias de los países enumerados en el Anexo 1 del Convenio, que no han ratificado aún el Convenio y que no se han adherido al mismo

1. Disposiciones del Convenio

El artículo 1, par. 3 (2) dice: "Cada Miembro tiene derecho a un voto en todas las Conferencias de la Unión y en todas las reuniones de los organismos de la Unión a que pertenezca como Miembro".

CONVENIO

2. Dificultades con que se ha tropezado

Teniendo en cuenta el texto mencionado, los países enumerados en el Anexo 1 del Convenio, que no habían ratificado el Convenio o que no se habían adherido al mismo, no hubieran podido tomar parte en las votaciones en las Conferencias.

3. Disposiciones adoptadas por el Consejo

En su 3ª Reunión, el Consejo adoptó la Resolución Núm. 89, cuya disposición esencial era la siguiente:

"a) Los países enumerados en el Anexo 1 del Convenio podrán participar en las Conferencias Administrativas y eventualmente en las Reuniones de los Comités Consultivos, con derecho de voto, incluso si no han ratificado el Convenio en la fecha de apertura de cada Conferencia o Reunión;

b) El Secretario General continuará dirigiendo todos los documentos publicados por la Unión a los países que no hayan ratificado el Convenio, hasta el momento en que el Consejo haya estatuido;

c) Esta derogación excepcional se aplica exclusivamente a los fines precisados anteriormente."

En la 4ª Reunión, el Consejo decidió, en la Resolución Núm. 119 prorrogar hasta la 5ª Reunión la validez de los puntos 2, 3 y 4 de la Resolución Núm. 89 anteriormente mencionada.

En la 5ª Reunión, se derogaron las Resoluciones Núm. 89 y 119, y el Consejo adoptó la Resolución Núm. 169 cuya parte dispositiva dice así:

"1) Que en espera de las decisiones de la próxima Conferencia de plenipotenciarios, los países que se enumeran en el Anexo 1 del Convenio de Atlantic City (1947), podrán participar en las Conferencias Administrativas de la Unión y, eventualmente, en las Reuniones de los Comités Consultivos, con derecho a voto, aunque en la fecha de apertura de cada Conferencia o Reunión no hayan ratificado el Convenio o no se hayan adherido al mismo, y

2) Que la decisión que precede se aplique también a las consultas que eventualmente haga el Secretario General a las administraciones, salvo en el caso previsto en el par. 2 (c) del artículo 1 del Convenio, en que sólo tienen derecho a voto los países que hayan ratificado el Convenio con anterioridad de la fecha de clausura de la consulta, o que se hayan adherido al mismo en la fecha de la consulta."

4. Observación

Si el Consejo no hubiese adoptado estas disposiciones especiales en lo que concierne al derecho de voto en las Conferencias, 26 de los 66 países representados en la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias de México (1948-1949), no hubieran podido tomar parte en las votaciones. Del mismo modo, en la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París, se hubiese negado el derecho de voto a 25 de los 66 países representados.

Artículo 5, par. 2

Condiciones de las personas designadas para formar parte del Consejo de Administracion

Dificultades - En el párrafo mencionado se dispone que cada uno de los Miembros del Consejo de Administración designará, para actuar en el Consejo, a una persona calificada por su experiencia en los servicios de telecomunicaciones, pero no da indicación alguna en cuanto a la forma en que haya de controlarse esta especificación (Este control resulta muy difícil en todos los casos).

En alguna Reunión del Consejo ha sucedido que una persona designada como Consejero por un Miembro no era un alto funcionario de telecomunicaciones del país interesado y no poseía de modo evidente experiencia en el servicio de telecomunicaciones. En estos casos, se ha planteado la cuestión de saber si el Consejo debía señalar el hecho a la Administración interesada, reconociéndole el derecho absoluto de juzgar la cuestión, o si podía pedir a la Administración que sustituyera a la persona por otra que reuniese las condiciones requeridas, o bien, si podía admitirla sin observaciones.

La cuestión no ha sido resuelta y parece que debe reservarse la decisión a la Conferencia de plenipotenciarios.

Artículo 5, par. 3 (2)

Reglamento interno del Consejo

1. Dificultades - En el Convenio se prevé que el Consejo empleará como base el Reglamento interno de las Conferencias, que forma parte del Reglamento General. En la práctica, este último Reglamento interno no conviene al Consejo.

2. Disposiciones adoptadas por el Consejo - El Consejo ha establecido su propio Reglamento interno completo, que ha sido revisado por última vez en su tercera Reunión.

3. Observaciones - Se reconoce que convendría modificar en la forma que a continuación se indica el texto del artículo 5, par. 3 (2):

> "El Consejo de Administración establecerá por sí mismo su propio Reglamento interno."

Artículo 5, par. 8

El Consejo, mandatario de la Conferencia de plenipotenciarios

1. Dificultades - Han surgido dificultades como consecuencia de la duración de las Conferencias Administrativas y de las prerrogativas que las mismas se han atribuido.

2. Disposiciones adoptadas por el Consejo - En su 4ª Reunión, el Consejo adoptó las disposiciones que a continuación se enumeran, que fueron precisadas en su 5ª Reunión, para limitar las prerrogativas de las Conferencias en cuestiones financieras (Véase la Resolución Núm. 83, Secciones C y E).

C. Comisión encargada del control de la organización de las conferencias o reuniones y de los gastos originados por las mismas.

1. Al inaugurarse una Conferencia o Reunión, se creará una Comisión especial encargada de examinar la organización y los medios de acción puestos a disposición de los delegados, así como los gastos que deban efectuarse en el curso de la Conferencia o reunión.

2. Esta Comisión, en la cual deberá, naturalmente, participar un representante de laSecretaría General y otro del país invitante, será designada por la Conferencia o Reunión.

3. Antes de que se agoten los fondos previstos en el presupuesto aprobado de conformidad con las disposiciones del Capítulo B de esta Resolución, la Comisión de control del presupuesto presentará, en colaboración con la Secretaría de la Conferencia, un estado provisional de los gastos ocasionados, a fin de que la Conferencia, reunida en sesión plenaria, pueda tenerlo en cuenta para decidir si los progresos realizados justifican su prolongación después de la fecha en que se hayan agotado los fondos previstos en el presupuesto.

4. Al final de la Conferencia o Reunión, la Comisión presentará un informe en el que se indicará con la mayor exactitud posible el importe de los gastos efectuados por cada concepto hasta la clausura de la Conferencia o Reunión.

5. Este informe será presentado a la Asamblea plenaria de clausura y figurará, posteriormente, con las observaciones de la Asamblea plenaria, en el Orden del día de la próxima Reunión del Consejo de Administración.

6. Las disposiciones de este capítulo se aplican igualmente a las Conferencias que se celebren en Ginebra.

E. "Límite de las prerrogativas de las Conferencias en materia financiera

a) Ninguna Conferencia estará facultada para decidir celebrar una nueva reunión, una vez terminada su primera reunión, ni reunir otras Conferencias, si no es de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 11 del Convenio de Atlantic City, 1947, para la convocación de Conferencias Administrativas.

b) Salvo en el caso en que decida prolongar la duración de sus trabajos, una Conferencia que no sea de plenipotenciarios no estará facultada para autorizar al Secretario General a solicitar de la Administración invitante un anticipo de fondos, o a pedir al Gobierno federal suizo que anticipe fondos para el financiamiento de Conferencias. En esta cuestión, el Secretario General tendrá que proceder ajustándose a lo dispuesto en el Convenio de Atlantic City o a las instrucciones de la Conferencia de plenipotenciarios o del Consejo de Administración."

3. Observaciones - Conviene que se considere si es necesario completar el párrafo considerado a fin de que las decisiones del Consejo sean aplicadas obligatoriamente en todas las Conferencias y Reuniones de la Unión.

Artículo 5, par. 10 (1)

Intervención del Consejo en relación con las decisiones de las Conferencias Administrativas y de las Asambleas plenarias de los C.C.I.

Dificultades - El texto actual se refiere únicamente a las disposiciones del Convenio y de los Reglamentos y a las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios. Como se indica en la página 7 del documento Núm. 811/CA6, prácticamente, el Consejo ha intervenido para facilitar la ejecución de las decisiones de las Conferencias administrativas y de las recomendaciones de las Asambleas plenarias de los C.C.I.

También ha intervenido el Consejo, en muchas ocasiones, adoptando decisiones acerca de proposiciones que le habían remitido Conferencias y hasta examinando cuestiones litigiosas y adoptando decisiones a su respecto.

ARTICULO 7, par. 1

Dificultades derivadas del retraso en la ratificación del Convenio en lo que respecta a la participación en los trabajos del Consejo de Administración y de la I.F.R.B.

1. Disposiciones del Convenio

El artículo 7, par. 1, del Convenio dice:

"Ninguna persona designada por un Miembro elegido para formar parte del Consejo de Administración o de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias podrá desempeñar sus funciones hasta que se haya depositado por dicho Miembro, o en su nombre, el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión."

2. Disposiciones adoptadas por el Consejo

Según lo dispuesto en el Protocolo adicional Núm. 1, el Consejo de Administración ha desempeñado sus funciones con carácter provisional desde el momento de la firma del Convenio de Atlantic City, y la primera Reunión se celebró 1947 antes de que se depositara ningún instrumento de ratificación y antes de la entrada en vigor del Convenio de Atlantic City. Las 2ª y 3ª Reuniones se celebraron en 1948, también antes de la entrada en vigor del Convenio. En la 7ª sesión de la 3ª Reunión, se decidión enviar un telegrama circular a todos los Miembros de la Unión recordándoles lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio.

Al abrirse la primera sesión de la 4ª Reunión, celebrada en 1949 después de la entrada en vigor del Convenio, el Secretario General había recibido los instrumentos de ratificación de 14 de los 18 Miembros del Consejo. Durante la Reunión, se autorizó a los representantes de tres Miembros que no habían ratificado el Convenio a que asistieran a las sesiones en calidad de observadores, sin derecho a voto, hasta el momento en que se recibiesen los instrumentos.

Antes de la apertura de la 5ª Reunión, en 1950, el Secretario General había recibido los instrumentos de ratificación de los 18 Miembros del Consejo.

En lo que respecta a la I.F.R.B., el Consejo adoptó, en su 3ª Reunión, las siguientes disposiciones:

a) Si el 1º de enero de 1949, un país del que un súbdito sea actualmente Miembro de la I.F.R.B. no hubiese ratificado el Convenio de Atlantic City, la mencionada persona continuará ocupando temporalmente y hasta que su país ratifique el Convenio, el puesto que queda vacante en virtud de las disposiciones del artículo 7 del Convenio;

b) Si al abrirse la 4ª Reunión del Consejo de Administración, dicho país continúa sin haber ratificado el Convenio, el Consejo procederá a examinar de nuevo la cuestión.

En la 6ª sesión de la 4ª Reunión, se anunció que los 11 países interesados habían ratificado el Convenio, de tal suerte que los Miembros de la I.F.R.B. designados por ellos podían ejercer de pleno derecho sus funciones.

Artículo 7, par. 2

Obligación de un Miembro de la I.F.R.B. de presentar su dimisión en la Junta si el país del que es súbdito deja de ser Miembro de la Unión

1. Observaciones

El par. 2 del artículo 7 no está de acuerdo con la primera parte del par. 2 del artículo 6 que dispone lo siguiente:

> "2. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias estará integrada por Miembros independientes, súbditos todos de diferentes países Miembros de la Unión. Cada Conferencia ordinaria de Radiocomunicaciones determinará el número de Miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y el procedimiento para su elección, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una distribución equitativa de los Miembros entre las diferentes regiones del mundo."

Habida cuenta del artículo 6, par. 5 (1) del Convenio, el súbdito del país que no continúa siendo Miembro de la Unión, debe, pues, dejar de pertenecer a la I.F.R.B.

2. Proposición

Para tener en cuenta lo precedente, se podrían adoptar los textos siguientes:

> "2. (1) Todo país que deje de ser Miembro de la Unión por cualquier razón, no podrá hallarse representado en el Consejo de Administración.
>
> (2) Toda persona designada para formar parte de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, cesará en sus funciones en el momento en que el país del que sea súbdito deje de ser Miembro de la Unión por cualquier razón."

Artículo 8, par. 3

Calidad de Miembro de un C.C.I.

Dificultades - El texto de este párrafo no está de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 8, par. 1 a) y b) del Reglamento General, lo que puede dar lugar a dificultades.

Observaciones - Para eliminar la discrepancia, se podría modificar el texto del artículo 8, par. 3, en la forma siguiente:

"Serán Miembros de los Comités Consultivos Internacionales:

a) de derecho, las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión;

b) a petición, y en las condiciones determinadas en el Reglamento General, las empresas privadas de explotación reconocidas que hayan declarado querer que sus representantes participen en los trabajos de dichos Comités."

Artículo 9, par. 2 (b)

Personal de las Secretarías especializadas de la I.F.R.B. y de los C. C. I.

1. Dificultad

La disposición relativa al nombramiento del personal técnico y administrativo de las Secretarías especializadas, ha planteado dificultades. En su 5ª Reunión, el Consejo reconoció que, según el Convenio, el Secretario General tiene siempre el derecho de negarse a firmar un nombramiento propuesto por el jefe de uno de los organismos permanentes de la Unión.

2. Proposición

Para vencer la dificultad mencionada, y a fin de completar de una manera adecuada las disposiciones consideradas, se podría adoptar el texto siguiente:

b) Organizará el trabajo de la Secretaría General y tomará las medidas relativas a la constitución de las Secretarías especializadas de los organismos permanentes. Cuidará de la aplicación en dichas Secretarías especializadas del Reglamento del personal y del Reglamento financiero de la Unión.

Las Secretarías especializadas de los organismos permanentes, colocadas bajo las órdenes del Secretario General, a fines administrativos exclusivamente, trabajarán directamente a las órdenes de los jefes de dichos organismos.

La elección del personal de las Secretarías especializadas la hará el jefe del organismo interesado, en consulta con el Secretario General.

Los nombramientos de este personal se efectuarán seguidamente por el Secretario General, de acuerdo con las recomendaciones del organismo interesado, y con su Presidente o Director.

El Secretario General tendrá siempre el derecho de negarse a firmar un nombramiento propuesto por el Jefe de uno de los organismos permanentes de la Unión.

Artículo 9, par. 3

Asistencia del Secretario General, o de uno de los Secretarios generales adjuntos, a las reuniones de los C.C.I.

Observación

Según la disposición actual, la asistencia que se menciona en el título es obligatoria, incluso si determinadas reuniones no interesan de modo directo a los altos funcionarios considerados.

Por lo tanto, parece más oportuno especificar que esta asistencia es facultativa y no obligatoria.

En tales condiciones, podría darse al texto la siguiente redacción:

"3. El Secretario General, o uno de los Secretarios Generales adjuntos, tendrá el derecho de participar, con carácter consultivo, en las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales."

Artículo 9, par. 4

Sueldos del personal de la Secretaría General

Observación

En este párrafo se dispone que las bases del sueldo del personal de la Secretaría General son determinadas por la Conferencia de plenipotenciarios.

En el art. 14, par. 2 (2), se propone que la Conferencia de plenipotenciarios determine las bases de los sueldos de todos los funcionarios de la Unión.

Por consiguiente, este párrafo debe suprimirse.

Artículo 10, par. 3

Cambio de lugar o de fecha de una Conferencia

Observaciones y disposiciones dictadas por el Consejo

Las disposiciones del párrafo mencionado anteriormente, se refieren a las Conferencias de plenipotenciarios, pero puede admitirse que únicamente por olvido, no se hace de nuevo mención en ellas, en el artículo 11, que se refiere a las Conferencias administrativas. Por otro lado, el Capítulo 4 del Reglamento General fija el procedimiento para la modificación del lugar o de la fecha, ya sea de las Conferencias administrativas, o bien de las Conferencias de plenipotenciarios.

Además, las disposiciones relativas a la intervención del Consejo no podrían aplicarse sino en el caso de que este organismo sesionara permanentemente. Se ha reconocido que era necesario dar ciertas instrucciones al Secretario General para la convocación de una Conferencia extraordinaria o para la modificación de la fecha o del lugar de una Conferencia Administrativa, y esto se hizo en la 5ª Reunión, en virtud de la Resolución Núm. 178, que se reproduce a continuación.

CONVENIO

"El Consejo de Administración,

Visto:

1. Lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3 del Convenio, y

2. Lo dispuesto en el Capítulo 4 del Reglamento General,

Resuelve

Adoptar las reglas siguientes:

1. Si un Miembro o Miembro asociado desea que se convoque a una Conferencia Administrativa **Extra**ordinaria, deberá dirigirse al Secretario General la comunicación a que se refiere el apartado 1 del Capítulo 4 del Reglamento General, en la que habrá de indicarse el Orden del día de esta Conferencia, y el lugar y la fecha de convocación propuestos;

2. El Secretario General, luego de haber recibido 20 o más solicitudes de este género, transmitirá la comunicación por telegrama a todos los Miembros, rogándoles que indiquen, en un plazo de 6 semanas, si aceptan o rechazan la proposición formulada. En caso de urgencia, el Secretario General podrá fijar en diez días el plazo de respuesta;

3. Si más de la mitad de los Miembros de la Unión (véase el párrafo 8 a continuación) votaran en favor del conjunto de la proposición, es decir, que aceptaran a la vez el Orden del día y la fecha y el lugar de reunión propuestos, el Secretario General deberá:

   a) Advertir por telegrama-circular a todos los Miembros de la Unión;

   b) Si los Miembros han aceptado la proposición tendiente a que la Conferencia se reúna fuera de Ginebra, cumplir él mismo las funciones confiadas al Consejo de Administración por el apartado 2 del Capítulo 4 del Reglamento General en lo que respecta a la consulta con el país sede de la reunión propuesta;

   c) Si los países han aceptado una proposición tendiente a reunir la Conferencia en Ginebra, asumir personalmente, con el asentimiento del Gobierno de la Confederación Suiza, las funciones que incumben normalmente al Gobierno invitante;

4. De no lograrse una neta mayoría en favor del conjunto de la proposición -es decir, en favor del Orden del día, del lugar de reunión y de la fecha propuestos- el Secretario General comunicará las respuestas obtenidas sobre el punto o los puntos en que la mayoría no se ha pronunciado claramente, e invitará a los Miembros de la Unión a que se pronuncien de una manera definitiva acerca de los puntos discutidos;

CONVENIO

5. Las proposiciones se considerarán como adoptadas cuando hayan sido aprobadas por la mayoría absoluta de los Miembros;

6. Caso de que la petición de convocación de una Conferencia Extraordinaria llegase durante la Reunión del Consejo de Administración, el Secretario General la pondrá en conocimiento de este último a fin de obtener sus instrucciones eventuales; seguidamente, aplicará las disposiciones de los párrafos que preceden y comunicará asimismo al Consejo el resultado de la Consulta. Si, por el contrario, la petición llegase en un momento en que el Consejo no se halla reunido, el Secretario General comunicará al Presidente y a los Miembros del Consejo la petición y el resultado de la consulta;

7. Las reglas que anteceden se aplicarán mutatis-mutandis cuando se trate de modificar la fecha o el lugar de reunión de una Conferencia (Capítulo 4 del Reglamento General). En la consulta prevista en el párrafo 2, el Secretario General hará saber las consecuencias económicas probables producidas por el cambio de sede o por el de fecha de la reunión;

8. En lo relativo a osta Resolución, el término "Miembro" designa a todo país incluído en el Anexo 1 del Convenio o que se haya adherido al mismo. El término "Miembro asociado" designa a todo país adherido al Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 1.

Nota.- El Secretario General no dará curso a una petición formulada por un Miembro si no es apoyada por otras 19 peticiones; aunque en la solicitud inicial el Miembro insistiera en el sentido de que su petición sea transmitida a todas las Administraciones."

Criterios expresados

Se han expresado diversos criterios en el sentido de que sería necesario simplificar las disposiciones relativas a este asunto, confiando únicamente a las Conferencias de plenipotenciarios y al Consejo la facultad de modificar la fecha o el lugar de convocación de las Conferencias de plenipotenciarios y administrativas.

Artículo 11 - Conferencias administrativas

Observaciones

El artículo considerado se ocupa únicamente de las Conferencias administrativas normales, tanto ordinarias como extraordinarias, pero en él no se prevén todos los demás géneros de conferencias considerados en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Conferencias de servicio, conferencias regionales y demás, celebradas bajo los auspicios de la Unión).

Sería oportuno que la Conferencia de plenipotenciarios examinara esta cuestión y que precisara sus competencias para cada categoría de Conferencia.

En efecto, algunas Conferencias extraordinarias o de otra clase podrían introducir modificaciones en el Reglamento del servicio respectivo, mientras que el artículo considerado limita este derecho a las Conferencias Administrativas normales.

Por otra parte, el párrafo 2 de este artículo dispone que las Conferencias Administrativas se reúnan en el mismo lugar y al mismo tiempo que las Conferencias de plenipotenciarios, mientras que en la práctica ocurre de modo distinto. Por lo tanto, se debería intercalar, después de las palabras se reunirán, las siguientes: "en la medida de lo posible".

Artículo 12 - Reglamento interno de las Conferencias

1. Dificultad. En diversas Conferencias Administrativas se han consagrado largos debates a la aceptación de un Reglamento interno.

2. Disposiciones adoptadas por el Consejo. En su 5ª Reunión, el Consejo adoptó la Resolución Núm. 179, cuya parte dispositiva está concebida en los siguientes términos:

> "Recomienda: Que se adopte siempre como Reglamento interno de las Conferencias el Reglamento interno objeto del Capítulo 6 del Reglamento General anexo al Convenio, completándolo, en caso necesario, con aquellas disposiciones suplementarias que se estimen oportunas para la buena marcha y rapidez de los trabajos confiados a la Conferencia."

Teniendo en cuenta la Resolución mencionada, podría modificarse el texto del artículo 12 en los siguientes términos: "Cada Conferencia adoptará el Reglamento interno que figura en el Reglamento General, con las adjunciones que estime necesarias."

Artículo 13, par. 3 - Aprobación de los Reglamentos

1. Dificultades. El párrafo 3 de este artículo dispone que el Reglamento Telegráfico, el Reglamento Telefónico, el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento adicional de Radiocomunicaciones, obligan a todos los Miembros y Miembros asociados.

Contrariamente a esta disposición, algunos Miembros han declarado que no reconocen las estipulaciones de uno u otro de dichos Reglamentos.

Además, en este párrafo se dispone que los Miembros y Miembros asociados deberán informar al Secretario General acerca de su aprobación de cualquier revisión de uno cualquiera de los Reglamentos administrativos por una Conferencia Administrativa reunida en el intervalo de dos Conferencias de plenipotenciarios. El Secretario General notificará estas aprobaciones a los

Miembros y Miembros asociados. Por lo tanto, no habría debido notificarse ninguna aprobación al Secretario General en cuanto a los Reglamentos administrativos adoptados por la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City, celebrada al mismo tiempo que la Conferencia de plenipotenciarios. En la práctica, varios Gobiernos han comunicado al Secretario General su aprobación de dicho Reglamento de Radiocomunicaciones, cuando han ratificado el Convenio.

Debe advertirse que el artículo 2 del Convenio de Madrid prescribía que, "la firma de uno por lo menos de los Reglamentos es obligatoria para los signatarios del Convenio". Como consecuencia de esta disposición, el Convenio de Madrid contenía en el mismo artículo el siguiente párrafo: "Las prescripciones del presente Convenio no comprometen a los Gobiernos contratantes sino en lo que respecta a los servicios que se rigen por los reglamentos en los que dichos Gobiernos sean parte". Es posible mantener el criterio de que, en vista de la existencia de un Consejo de Administración, "encargado de adoptar las medidas necesarias para facilitar la ejecución por parte de los Miembros y Miembros asociados, de las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos y de las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios", es indispensable por lo menos que todos los Miembros del Consejo acepten el Convenio totalmente, así como todos los Reglamentos anexos al mismo.

2. Disposiciones adoptadas por el Consejo

En su 5ª Reunión, el Consejo reconoció que el artículo 13 del Convenio de Atlantic City (1947) no precisaba si los Reglamentos administrativos revisados por Conferencias administrativas reunidas durante una Conferencia de plenipotenciarios deberían ser aprobados o no por los Miembros y Miembros asociados, y que las Administraciones siguen procedimientos distintos a este respecto, lo que puede dar lugar a dificultades.

3. Observaciones

Parece que debería establecerse una disposición uniforme, y en interés de los propios servicios, esta disposición debería consistir en hacer obligatoria la notificación a la Secretaría General de la aprobación de los Reglamentos administrativos.

CONVENIO

Artículo 14 - Finanzas de la Unión

Dificultades y observaciones - Los inconvenientes del sistema financiero actual se resumen en los siguientes:

1. La diferencia entre las reglas de repartición de los gastos ordinarios y de los gastos extraordinarios, no permite que estas dos categorías de gastos se hallen comprendidas en un presupuesto único. Especialmente, esta diferencia hace imposible el pago anticipado de las contribuciones destinadas a cubrir los gastos extraordinarios.

2. Las reglas relativas al pago de los gastos extraordinarios presentan dificultades de aplicación y han sido causa de negativas de pagos difíciles de resolver.

Conviene hacer observar: a) Que con el actual sistema, los gastos extraordinarios están a cargo de los participantes en las Conferencias y en las reumiones de los C.C.I. Ahora bien, se ha estimado, en general, que no es equitativo que sólo una parte de los países paguen los gastos de los trabajos efectuados en beneficio de todos, y generalmente se ha mantenido el criterio de que estos gastos deberían imputarse a todos los Miembros de la Unión; b) Que el Secretario General debe pedir prestados para las Conferencias fondos por los cuales hay que pagar intereses. Con un presupuesto unificado, no se presentarían dificultades de esta naturaleza. Las Naciones Unidas tienen un presupuesto único y la O.A.C.I. atiende a los gastos de las Conferencias regionales por medio de su presupuesto único.

3. En lo que respecta a los C.C.I., las reglas relativas al pago de los gastos extraordinarios han dado lugar a procedimientos distintos y complicados. Para el C.C.I.R., el sistema admitido es injusto y puede llegar a impedir la colaboración de algunos Miembros de la Unión. Para el C.C.I.F. y el C.C.I.T., los gastos extraordinarios se aumentan como consecuencia de los intereses que es necesario pagar para financiar reuniones de las Comisiones de estudio.

Se ha observado especialmente que: a) La repartición actual de los gastos relativos a las Comisiones de estudio del C.C.I.R. es particularmente desventajasa cuando el número de participantes es reducido; b) Para las administraciones, además de los gastos propiamente dichos que tienen que pagar por los trabajos de estas Comisiones, han de soportar la carga de los gastos personales de sus delegaciones, así como los gastos que representan para ellas el tiempo empleado por sus técnicos en la preparación de los informes.

CONVENIO

c) Se han planteado dificultades como consecuencia de la participación de una organización internacional en una reunión de un C.C.I., sin que ella se diera cuenta de la amplitud de los compromisos que contraía con ello. Cuando dicha organización recibió la nota de los gastos que tenía que pagar, declaró que no podía abonar el importe que se le reclamaba.

4. El párrafo 7 del artículo 14 dispone lo siguiente:

"7. Las sumas adeudadas producirán interés a partir del comienzo de cada ejercicio económico de la Unión por lo que se refiere a los gastos ordinarios, y a contar de la fecha de remisión de las cuentas a los Miembros y Miembros asociados, en lo que concierne a los gastos extraordinarios y documentos suministrados. El tipo de este interés era del 3% (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses contados desde la fecha en que las sumas se adeuden, y del 6% (seis por ciento) anual, a partir del séptimo mes."

La aplicación de este párrafo plantea complicaciones de contabilidad. Además:

a) Esta cuestión provoca para la Secretaría General un trabajo excesivo y complicado. A los Miembros de la Unión, les obliga de un modo injusto a pagar intereses antes de que puedan conocer el importe de su parte contributiva en los gastos extraordinarios; b) con el sistema actual, es totalmente imposible que se paguen las cuentas sin intereses. Esta práctica es injusta y no responde a nada de lo que se hace en el mundo de los negocios.

Se ha sugerido también que al iniciarse las conferencias, tan pronto como se conozca el número de los participantes y el total de las partes contributivas que han de tenerse en cuenta, se haga un cálculo preliminar, basado en la duración prevista, y que se envíe una cuenta provisional. Si se prolongara la Conferencia, se enviaría una cuenta complementaria.

5. La publicación de los documentos por la Secretaría General, lógicamente no debería estar sometida a las mismas reglas que los gastos ordinarios y extraordinarios. En efecto, no se trata de un gasto ordinario ni de un gasto extraordinario. El artículo 14 actual no se ocupa de ello, y el Consejo de Administración ha tenido que fijar las reglas totalmente distintas en su Resolución Núm. 181.

6. En lo que respecta a los gastos de primera instalación, no se ha previsto nada por el momento. En la actualidad, estos gastos se clasifican como ordinarios o como extraordinarios, con el error manifiesto consiguiente. En determinados casos, esta situación ha llevado a adoptar soluciones menos económicas como, por ejemplo, el alquiler de equipos de interpretación simultánea.

Disposiciones adoptadas por el Consejo y proposición

La aplicación del actual artículo 14 ha tenido ya para la Unión consecuencias molestas, de las que la más importante ha sido el aumento exagerado de su deuda con el Gobierno suizo.

CONVENIO

Por estas razones, el Consejo de Administración ha previsto ya:

a) La unificación de los gastos ordinarios y extraordinarios en un presupuesto único;

b) El establecimiento de un fondo de provisión.

El representante de los Estados Unidos de América expuso ya estos objetivos, antes de la entrada en vigor del Convenio de Atlantic City, en un documento presentado al Consejo. Contra estas proposiciones no se manifestó oposición alguna. Sin embargo, se ha reconocido que su adopción no sería posible sino después de la modificación del artículo 14 del Convenio, es decir, en la Conferencia de Buenos Aires.

En la columna 1, a continuación, se inserta un texto del artículo 14 que permitirá, en la medida de lo posible, vencer las dificultades señaladas anteriormente, mientras que en la columna 2 se mencionan las explicaciones relativas al texto que figura en la columna 1, o bien algunas observaciones o proposiciones.

Artículo 14 1.	Notas 2.
Artículo 14-Finanzas de la Unión	
1. Los gastos de la Unión se clasifican en ordinarios, extraordinarios y gastos del servicio de publicaciones de la Unión.	
2. (1) Los gastos ordinarios de la Unión se refieren al funcionamiento normal de los organismos permanentes mencionados en el artículo 4 del Convenio. Comprenden, especialmente, los gastos relativos a las reuniones del Consejo de Administración, a los sueldos del personal y a los demás gastos de la Secretaría General, de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, de los Comités Consultivos Internacionales y de los laboratorios e instalaciones técnicas creados por la Unión.	
2. (2) Los gastos ordinarios de la Unión están sometidos a las reglas y a los límites establecidos por la Conferencia de plenipotenciarios, la cual determina, en particular, las bases de los sueldos de todos los funcionarios de la Unión.	Se ha expresado el criterio de que las bases del sueldo de todos los funcionarios de la Unión deberían fijarse y modificarse por el Consejo en vista de las fluctuaciones monetarias que pueden producirse en el curso de los cinco años que separan una Conferencia de plenipotenciarios de la siguiente, y de la variación eventual del poder adquisitivo, de donde se desprende la necesidad de adoptar decisiones

CONVENIO

3. Los gastos extraordinarios comprenden todos los relativos a las conferencias de plenipotenciarios, a las conferencias administrativas celebradas bajo los auspicios de la Unión por decisión de la Conferencia de plenipotenciarios o del Consejo de Administración, y a las reuniones de los Comités Consultivos internacionales.

de carácter urgente. No obstante, se ha preferido no modificar el texto, y someter la cuestión a la Conferencia de plenipotenciarios.

Este párrafo examinado en relación con el párrafo 5 (1) a) ha dado lugar a prolongados debates que se resumen a continuación:

a) Las palabras "Conferencias Administrativas" deberían comprender todas las conferencias administrativas tanto mundiales como regionales o de servicio, celebradas bajo los auspicios de la Unión por decisión de la Conferencia de plenipotenciarios o del Consejo de Administración. Esto responde a un procedimiento que tiende a generalizarse y que se aplica ya en la O.N.U. y en la O.A.C.I. Por otro lado, puede sostenerse que, grosso modo, los gastos relativos a las conferencias reunidas en una región determinada corresponden aproximadamente con los de las conferencias que se celebran en otras regiones del mundo.

b) Por otro lado se ha declarado que esta equivalencia de los gastos relativos a las conferencias celebradas en las diversas regiones del mundo, no puede ser una garantía cierta, y por ello las administraciones no pueden admitir el verse obligadas a contribuir al pago de los gastos de las conferencias en las que no tienen ningún interés.

4. Los gastos del servicio de publicaciones de la Unión conciernen únicamente a la publicación de los documentos, según las disposiciones del artículo 14 bis.

Véanse a este respecto las observaciones relativas al artículo 14 bis, más adelante.

5. (1) Los gastos ordinarios y los gastos extraordinarios son sufragados por todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión, con las excepciones siguientes:

Véase la nota relativa al párrafo 3.

5. (1) a) Los gastos extraordinarios resultantes de conferencias regionales serán sufragados por los Miembros y Miembros asociados que hayan aceptado tomar parte en dichas Conferencias;

CONVENIO

5. (1) b) Los gastos ocacionados en los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión por mediciones ensayos e investigaciones especiales por cuenta de ciertos Miembros o Miembros asociados, grupos de Miembros, organizaciones regionales o de otra especie, serán sufragados por estos Miembros o Miembros asociados, grupos, organizaciones u otras.

5. (2) Las empresas privadas de explotación reconocidas, miembros de un Comité Consultivo Internacional, contribuirán también al pago de los gastos ordinarios y de los gastos extraordinarios de dicho Comité.

1. Se han manifestado dos tendencias: Una de ellas aprueba el texto que figura aquí propuesto, porque las empresas privadas de explotación reconocidas tienen gran interés en tomar parte en los C.C.I. y sacan algunos provechos de ello en la forma de recomendaciones que facilitan su explotación y permiten la universalización de los mejores métodos para asegurar un servicio mundial seguro, rápido y económico. Además, las empresas privadas de explotación reconocidas han pagado siempre sus contribuciones a los gastos de las asambleas plenarias de los C.C.I., y cuando en una Asamblea plenaria un país no está representado, pero se hallan presentes empresas privadas de explotación reconocidas por dicho país, estas empresas privadas de explotación reconocidas disponen, en su conjunto y cualquiera que sea su número, del derecho a un voto en las votaciones.

2. La otra tendencia mantiene el criterio de que las empresas privadas de explotación reconocidas no deberían pagar ninguna contribución por su intervención en los C.C.I., puesto que sus representantes deberían formar parte de la delegación oficial del país que las ha reconocido y que, en consecuencia, no tendrían el derecho de voto. Por otro lado, el derecho de voto que se les reconoce es condicional. Según esta tendencia, debería suprimirse el derecho de voto concedido a las empresas privadas de explotación, en el caso a que se refiere el párrafo precedente.

6. (1) Las contribuciones anuales de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, se calculan según las previsiones presupuestarias, proporcionalmente al número de unidades de una de las clases siguientes:

1a.	clase	30	unidades
2a.	"	25	"
3a.	"	20	"
4a.	"	15	"
5a.	"	10	"
6a.	"	5	"
7a.	"	3	"
8a.	"	1	unidad

CONVENIO

6. (2) Al adherirse a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, cada nuevo Miembro, o Miembro asociado, comunicará al Secretario General la clase de contribución que elija. Esta decisión se pondrá en conocimiento de los demás Miembros y Miembros asociados, por el Secretario General.

6. (3) No se podrá efectuar el cambio de una clase de contribución a otra a la que corresponda un número menos elevado de unidades, si no después de la aprobación de cada caso por la Conferencia de plenipotenciarios.

6. (4) Las contribuciones de las empresas privadas de explotación a que se hace referencia en el párrafo 5 (2), se calculan según las mismas reglas y las mismas clases de contribución, pero únicamente según los gastos del C.C.I. del que sean miembros.

Véase la nota relativa al párrafo 5 (2).

7. (1) Los Miembros, los Miembros asociados y las empresas privadas de explotación, pagarán cada año sus contribuciones en dos plazos iguales, que terminarán respectivamente el 1º de febrero y el 1º de julio.

Queda entendido que las administraciones tendrán siempre el derecho de pagar la totalidad de su contribución antes del 1º de febrero.

7. (2) Las contribuciones relatigas a los gastos de las conferencias regionales mencionadas en el párrafo a) del apartado 5 (1), se pagarán en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de envío de las cuentas correspondientes por el Secretario General.

Véase la nota relativa al párrafo 3.

7. (3) Las sumas debidas a la Unión devengarán intereses a partir de las fechas límites anteriormente mencionadas. Estos intereses se fijarán en el tipo uniforme de . . . por ciento anual.

Para simplificar el cálculo de los intereses y en relación con las gestiones en curso cerca del Gobierno suizo y relativas a la percepción de un interés único de 4% por las sumas prestadas por dicho Gobierno a la Unión, cualquiera que sea el plazo de reembolso por parte de la Unión.

7. (4)

Se pretende insertar aquí un texto relativo a las medidas que habrán de adoptarse contra las administraciones que se hallan retrasadas de manera notable en el pago de su contribución.

Se ha llegado a un acuerdo acerca de la inoportunidad de redactar un texto pero de la conveniencia de señalar la cuestión, haciendo observar:

CONVENIO

a) Que estos retrasos aumentan las sumas debidas al Gobierno suizo en lo que concierne a las cantidades prestadas a la Unión, a las que se añaden los intereses;

b) Que las sumas no pagadas pesan sobre las Administraciones que contribuyen de modo regular a los gastos de la Unión;

c) Que la misma cuestión se ha planteado en la O.N.U. y en otras Instituciones especializadas, las cuales han adoptado disposiciones distintas, que se exponen en el Anexo 1 al presente informe;

d) Que la Conferencia de plenipotenciarios, a la que se someterá la lista de las contribuciones no pagadas, adoptará las decisiones que estime convenientes.

8. (1) Todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Unión se incluirán en un presupuesto único.

Véase anexo 2 - Presupuesto unificado y Fondo de provisión.

8. (2) Los gastos del servicio de publicaciones de la Unión, a que se refiere el párrafo 4, y los ingresos procedentes de la venta de estos documentos, serán objeto de un presupuesto anexo.

9. (1) El Consejo de Administración queda autorizado para constituir un fondo de provisión destinado a hacer frente a las necesidades normales de la tesorería de la Unión.

Véase anexo 2 - Presupuesto unificado y fondo de provisión.

9. (2) A tal efecto, podrá recurrir:

a) A un aumento de las contribuciones de los Miembros, Miembros asociados y empresas privadas de explotación miembros de los Comités Consultivos Internacionales;

b) A los saldos de cada ejercicio económico, en su totalidad o en parte, y

c) A los beneficios que se realicen eventualmente en la venta de las publicaciones de la Unión.

Es indudable que la Conferencia de plenipotenciarios desearía conocer los métodos empleados por las Naciones Unidas y otras Instituciones especializadas para constituir un Fondo de provisión (Véase anexo 2)

9. (3) Previa autorización del Consejo de Administración, el fondo de provisión podrá utilizarse para el pago de gastos de primera instalación, que se reembolsarán en los años siguientes. A este efecto, se incluirá en el presupuesto de la Unión la suma necesaria para la amortización financiera de dichos gastos.

CONVENIO

Artículo 14 bis

Publicaciones de la Unión

En el Convenio no figura regla alguna acerca de la distribución y venta de las publicaciones de la Unión.

En un artículo deberían determinarse las reglas correspondientes, pero se ha estimado conveniente no presentar un texto.

Para permitir la preparación de dicho texto, habrá que tener en cuenta las consideraciones siguientes:

Conviene recordar:

a) Que estos documentos de la Unión comprenden:

(1) Las Actas finales de las conferencias (Convenios, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Protocolos, etc.);

(2) Los documentos de trabajo de las Conferencias o reuniones;

(3) Las compilaciones de recomendaciones, ruegos, opiniones, etc., de los Comités Consultivos Internacionales;

(4) Los documentos de servicio enumerados en los Reglamentos;

(5) Los documentos periódicos, a saber:

i) La Notificación bimensual;
ii) El Boletín de Telecomunicaciones;
iii) Las circulares, y
iv) Las estadísticas.

b) Que en virtud de la Resolución Núm. 191, el Consejo ha decidido lo que sigue:

"1. Que el Boletín, publicado en tres idiomas, se venda al precio fijado por el Secretario General, salvo en lo que concierne a la distribución gratuita estrictamente limitada que juzgue de interés para el propio Boletín;

2. Que las notificaciones y circulares se envíen gratuitamente a todos los países mencionados en el Anexo 1 al Convenio y a aquellos otros países que se hayan adherido al mismo; los demás destinatarios deberán pagar por dichas notificaciones y circulares el precio que fije el Secretario General;

3. Que en vista de que es muy conveniente que cada Miembro y Miembro asociado de la Unión reciba lo antes posible un ejemplar, por lo menos, de todas las publicaciones de la Secretaría General, se envíe de oficio y a título oneroso un ejemplar de todas las publicaciones editadas por la Secretaría, a cada país mencionado en el Anexo 1 al Convenio, y a cada país que se haya adherido al mismo y no esté suscrito a dichas publicaciones, pero este envío de oficio podrá ser suprimido a petición expresa de la Administración interesada."

c) En las cuentas del servicio de publicaciones que acaba de adoptar el Consejo, todas las publicaciones de la Unión, salvo las indicadas en el párrafo 2 de la Resolución Núm. 191 reproducida anteriormente, se venderán a un precio determinado según las disposiciones que se mencionan en dichas "cuentas";

d) Se ha hecho la sugestión de que por lo menos un ejemplar de cada publicación se envíe gratuitamente a los Miembros y Miembros asociados que pagan todos los gastos ordinarios y extraordinarios, en lugar de hacerles pagar este suministro, según el párrafo 3 de la Resolución Núm. 191 mencionada;

e) En el Reglamento financiero se han insertado nuevas disposiciones del tenor siguiente:

1º Artículo 10. Presupuesto anexo del servicio de publicaciones.

Los gastos y los ingresos derivados de la producción y venta de las publicaciones serán objeto de un presupuesto anexo del servicio de publicaciones. Las modalidades particulares de este servicio, se determinan en el artículo 19, número 2 del presente Reglamento.

CONVENIO

2° Artículo 17, Cuenta de provisión

2. Podrá nutrirse por medio de transferencias de una parte de los fondos líquidos de la cuenta capital de publicaciones (párrafo 7.d) del Anexo).

3° Artículo 19, Teneduría de libros

2. El servicio de publicaciones será objeto de una contabilidad separada que se regirá por las reglas contenidas en el Anexo al presente Reglamento.

4° A base de los artículos 10 y 19, Núm. 2 del Reglamento financiero, el Secretario General está encargado:

a) De aplicar el nuevo método de contabilidad del servicio de publicaciones, a partir del 1° de enero de 1952;

b) De aplicar, además, las siguientes reglas:

1) Si las suscripciones relativas a cada uno de los idiomas en que deba ser publicado un documento presentan grandes diferencias, o si el costo de la edición de los distintos idiomas presenta divergencias importantes, se establecerán para cada idioma precios diferentes;

2) Si en virtud de la regla mencionada se llega a precios demasiado elevados con relación a los previstos al abrirse la suscripción, se deberá informar de ello a los suscriptores antes de iniciar la publicación, reservándoles así el derecho a adoptar una nueva decisión a este respecto. Si, como consecueneia de ello, se reducen de nuevo las suscripciones, podrá renunciarse, eventualmente, a la publicación del documento en el idioma considerado;

3) Si, por la falta de medios, la Secretaría General no se encontrara en condiciones de publicar determinados documentos en todos los idiomas previstos, no deberá por ello retrasar la edición en los idiomas que hayan podido prepararse.

Artículo 15, par. 2

Idiomas de las Actas finales de las Conferencias

1. Dificultades. Conviene precisar cuáles son las Actas finales de las conferencias que han de publicarse en los cinco idiomas oficiales de la Unión. La experiencia ha demostrado que las disposiciones de carácter lingüístico valederas en las conferencias mundiales, no son necesariamente aplicables a las conferencias regionales.

2. Proposición. Para evitar todo género de dudas, podría modificarse en la forma siguiente el texto de este párrafo:

"Las Actas finales y los protocolos de las Conferencias de plenipotenciarios a que se refiere el artículo 10 y de las Conferencias administrativas mencionadas en el artículo 11, párrafos 1 (a) y 2, se establecerán en los idiomas indicados anteriormente, en textos equivalentes tanto en la forma como en el fondo."

Artículo 15, par. 4 (2)

Empleo de idiomas suplementarios

1. Dificultades. Los principios que habrán de seguirse cuando en las conferencias y otras reuniones de la Unión se presente una petición de empleo de un idioma suplementario de trabajo, han sido objeto de prolongados debates en la 3ª Reunión.

2. Disposiciones adoptadas por el Consejo. En su 3ª Reunión, el Consejo adoptó la Resolución Núm. 84, cuya parte dispositiva dice así:

"1. Los idiomas de trabajo que normalmente deben utilizarse en las conferencias y reuniones de los organismos permanentes de la Unión, son los enumerados en el apartado 4 (1) del artículo 15 del Convenio;

2. El uso de idiomas adicionales de trabajo correrá a cargo de las delegaciones que lo soliciten, en las condiciones que señala el apartado 4 (2) del mismo artículo;

3. Si la Secretaría General de la Unión se viese requerida para asegurar el uso, total o parcial, de un idioma adicional de trabajo en una Conferencia o reunión determinada, deberá previamente asegurarse de que los gastos adicionales que ocasione su empleo serán reintegrados oportunamente a la Unión;

4. Las decisiones que, aparte del régimen lengüístico establecido en el apartado 4 del artículo 15 del Convenio, adopten las Conferencias o reuniones de los organismos permanentes de la Unión, sólo obligarán pecuniariamente a los países que lo hayan solicitado o que consientan en el uso de tales lenguas de trabajo."

CONVENIO

Artículo 15, par. 5

Repartición de los gastos ocasionados por el empleo de los idiomas autorizados

Dificultades

La disposición de que "cada Miembro o Miembro asociado participará en los gastos ocasionados por un solo idioma autorizado", no ha podido aplicarse prácticamente. Estos gastos se han imputado a todos los Miembros.

Artículo 16, par. 1

Ratificación del Convenio

Dificultades

Para las dificultades con que ha tropezado el Consejo a causa del retraso en la ratificación del Convenio, véanse las notas relativas al artículo 1, párrafos 2 y 3.

Artículo 35

Tasas y franquicia

Véanse las observaciones y proposiciones relativas al Capítulo 6, artículo 27, del Reglamento General.

SEGUNDA PARTE : ANEXO 2 AL CONVENIO

Definición de los términos "Delegado", "Delegación" y "Representante"

1. En el Reglamento interno anexo al Convenio de Madrid y a los Reglamentos de El Cairo, los términos "delegados" y "delegación" designaban a los enviados de los Gobiernos, mientras que el término "representante" designaba a los enviados de las empresas privadas de explotación reconocidas. La Conferencia de Atlantic City, conservando el término "representantes" para los enviados de las empresas privadas de explotación reconocidas, amplió la significación del término "delegación" en el sentido de que cada Miembro y Miembro asociado tiene libertad para componer su delegación como estime conveniente y, en particular, para incluir en su delegación, en calidad de delegados o de expertos, a representantes de las empresas privadas. Esta disposición ha dado lugar a dificultades en lo que respecta a la participación de las empresas privadas de explotación en el pago de los gastos extraordinarios de las Conferencias Administrativas. En efecto, empresas privadas de explotación reconocidas, cuyos representantes se hallaban comprendidos en la delegación del Gobierno que les ha reconocido, se han negado a pagar su parte contributiva en las Conferencias Administrativas, a pesar de que el Consejo, en su 4ª Reunión, había decidido en virtud de la Resolución Núm. 131 :

> "Que las empresas privadas de explotación reconocidas deben contribuir al pago de los gastos de las Conferencias Administrativas en que tomen parte, figuren o no sus enviados en la delegación de una administración y con independencia de su calificación como representantes, expertos o consejeros."

En la Conferencia de plenipotenciarios deberá adoptarse una decisión en un sentido o en otro. Entre tanto, el Consejo ha decidido que el Secretario General no deberá dirigir ninguna reclamación a las empresas privadas de explotación reconocidas que no hayan pagado su contribución.

2. Se estima que la definición del término "delegación" debería colocarse antes del término "delegado" a fin de facilitar la lectura y la comprensión de las mencionadas definiciones.

Definición del término "Experto"

La definición de "Experto" no está de acuerdo con lo que se dice en el Capítulo 8, par. 3 (1) del Reglamento General. Debería adoptarse este último según el texto siguiente:

> Experto : Enviado de un organismo nacional científico o industrial, autorizado por el Gobierno de su país para asistir a una Conferencia Administrativa, o autorizado por la administración o empresa privada de explotación reconocida de su país, para asistir a las reuniones de las Comisiones de estudio de un Comité Consultivo Internacional.

Definición de los términos "Telegramas, Llamadas y Conversaciones telefónicas de Estado" de los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

1. Dificultades.

En sus Reuniones 3ª y 4ª, el Consejo examinó la cuestión de cuáles son los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas cuyos jefes están autorizados, en virtud de la definición, a expedir los telegramas de Estado o a solicitar conversaciones telefónicas de Estado.

2. Disposiciones adoptadas por el Consejo

Para vencer estas dificultades, se encargó al Secretario General que tuviese al día una lista de los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, que enviase una copia a los Miembros y Miembros asociados de la Unión, y que les advirtiese de todas las modificaciones que pudieran hacerse en la lista.

Telegramas, llamadas y conversaciones telefónicas de Estado (cuestión de las instituciones especializadas)

1. Dificultades

Según la definición contenida en el Anexo Núm. 2 al Convenio, se concede el trato de los telegramas, llamadas y conversaciones telefónicas de Estado al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes de los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, pero no a las instituciones especializadas de las Naciones Unidas.

Por el contrario, la sección 11 del Artículo IV del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, prevé para estas instituciones facilidades de comunicaciones, y en particular la prioridad y las tarifas de los telegramas, llamadas y conversaciones de Estado.

2. Disposiciones adoptadas por el Consejo

La discrepancia entre las disposiciones de los dos Convenios anteriormente mencionadas ha sido examinada detenidamente en varias reuniones del Consejo, y ha dado lugar a un intercambio de correspondencia entre la U.I.T. y la O.N.U.

En su 5ª Reunión, en su Resolución Núm. 193, el Consejo:

"Considerando que el usufructo por parte de las instituciones especializadas de los privilegios relativos a comunicaciones previstos en el Artículo IV, Sección 11, de dicho Convenio no puede prácticamente determinarse por medio de medidas unilaterales adoptadas por cada Gobierno, sino que, de hecho, ya ha sido determinado por el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1947 y por los Reglamentos Telegráfico y Telefónico anexos al mismo",

DEFINICIONES

y al mismo tiempo que aprobaba el Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, la U.I.T.

1) renunciaba para ella al beneficio del trato de privilegio previsto en la Sección 11 del Artículo IV para las facilidades de comunicaciones, y

2) rogaba a los Gobiernos que tuvieran a bien unir a la carta en que transmitan su instrumento de adhesión al Convenio antes mencionado, observaciones del tipo de las formuladas por el Gobierno del Reino Unido, que se reproducen a continuación:

> "Me permito llamar su atención sobre el hecho de que ningún Gobierno podrá ajustarse plenamente a lo dispuesto en la Sección 11 de este Convenio, según el cual las instituciones especializadas gozan, en lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, en el territorio de todo Estado parte en el Convenio, de un trato tan favorable como el concedido por el Gobierno de dicho Estado en materia de prioridades y de tarifas de telecomunicaciones a cualquier otro Gobierno, mientras que todos los demás Gobiernos no hayan decidido cooperar concediendo este trato a la institución considerada. Creo saber que la Unión Internacional de Telecomunicaciones examina en la actualidad este problema."

3. Observación

Parece que esta cuestión deberá plantearse en la Conferencia de plenipotenciarios para que se decida si puede resolverse y de qué forma, sin promover inconvenientes en el servicio general del tráfico telegráfico y telefónico.

Definiciones de los términos "telegramas de servicio" y "conversaciones telefónicas de servicio"

Observación

En el Reglamento Telegráfico (artículo 85) y en el Reglamento Telefónico (artículo 10, par. 1), figuran definiciones detalladas acerca de estos términos.

Para evitar contradicciones entre las disposiciones del Convenio y de los Reglamentos, parece oportuno que se inserte con relación a estos términos la siguiente nota: "Véase el Reglamento Telegráfico y el Reglamento Telefónico en vigor."

TERCERA PARTE : REGLAMENTO GENERAL

Capítulo 1, par. 2

Invitación a la Conferencia de plenipotenciarios

1. Dificultades

A veces sucede que el Gobierno invitante de una Conferencia o Reunión de la Unión no reconoce al Gobierno que representa a otro Miembro o Miembro asociado de la Unión en el seno de la U.I.T.

2. Disposiciones adoptadas por el Consejo

En su 5ª Reunión, el Consejo adoptó la Resolución Núm. 170, cuya parte dispositiva está redactada en los siguientes términos:

> "El Gobierno invitante, al aceptar en interés de la Unión el encargo de convocar dicha Conferencia o Reunión, debería invitar a todos los Gobiernos y a aquellos que representan los diversos Miembros y Miembros asociados de la Unión en el seno de ésta, y que, a este efecto, el Gobierno invitante puede dirigir estas invitaciones ya sea directamente, ya sea por conducto del Secretario General de la Unión o por mediación de otro Gobierno."

3. Observación

Se considera que la precedente disposición debería incluirse en el Reglamento General.

Capítulo 1, par. 9

Aplicación de las disposiciones del capítulo a las Conferencias extraordinarias de plenipotenciarios

Observación

La expresión "Conferencia extraordinaria de plenipotenciarios" parece un contrasentido, puesto que cuando se redactó el Convenio de Atlantic City se admitió, por definición, que la Conferencia de plenipotenciarios no podía tener un Orden del día limitado.

Se propone que se suprima este párrafo en el nuevo Convenio.

Capítulo 2, par. 2

Convocación de una conferencia, en la sede de la Unión, sin Gobierno invitante

1. Dificultades

En su 5ª Reunión, el Consejo se encontró en la necesidad de establecer un procedimiento, en la Resolución Núm. 178, para la convocación de una Conferencia extraordinaria en Ginebra, sin Gobierno invitante. El par. 3 c) de esta Resolución dice así:

"El Secretario General deberá: .....

3. c) Si los países han aceptado una proposición tendiente a reunir la Conferencia en Ginebra, asumir personalmente, con el asentimiento del Gobierno de la Confederación Suiza, las funciones que incumben normalmente al Gobierno invitante."

2. Observación

Parece que esta disposición debería tener un carácter general para que pudiese ser aplicada en todas las Conferencias que se celebren en la sede de la Unión.

Capítulo 3, par. 2 (1)

Poderes de las delegaciones

1. Dificultades

En su 5ª Reunión, el Consejo comprobó que en el Capítulo 3 no se precisan los poderes que han de presentar las delegaciones que participan en las Conferencias Administrativas, y que de ello se derivan dificultades al examinar la validez y la extensión de los poderes presentados, así como retrasos en su regularización.

2. Disposiciones adoptadas por el Consejo

El Consejo adoptó la Resolución Núm. 198, cuya parte dispositiva dice:

"1. Que en las credenciales y poderes necesarios, extendidos de conformidad con el procedimiento de cada país, se autorice a las delegaciones a participar y a votar en las Conferencias Administrativas y a firmar, en caso necesario, las Actas finales;

"2. Que las credenciales y poderes sean extendidos:

a) sea por el Jefe del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores,

b) sea por el Ministro de Comunicaciones, o por otras autoridades similares competentes,

c) sea por el Jefe de la Misión diplomática del país de que se trate, acreditado ante el Gobierno del país en que se celebre la Conferencia."

3. Observación

El párrafo 2 (1) debería completarse de acuerdo con el texto de la Resolución Núm. 198 mencionada.

REGLAMENTO GENERAL

Capítulo 3, par. 3

Voto y representación por procuración o mandato

1. Dificultad

Esta cuestión ha dado lugar en muchas Conferencias a prolongados debates y a decisiones distintas.

2. Disposiciones adoptadas por el Consejo

Para disponer de una norma uniforme, el Consejo adoptó la Resolución Núm. 197, cuya parte dispositiva dice:

"1) Que durante una Conferencia o Reunión de la U.I.T., una delegación debidamente acreditada, puede dar mandato para expresar sus puntos de vista y ejercer su derecho de voto durante un número limitado de sesiones, a otra delegación debidamente acreditada, o a un miembro de tal delegación;

"2) Que un país puede acreditar un miembro de la delegación de otro país para representarle a una Conferencia o Reunión; sin embargo, una misma persona no puede estar provista de más de una credencial; y

"3) Que ninguna delegación puede, en caso alguno, ejercer más de un voto por procuración o mandato."

Capítulo 4

Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas extraordinarias o para el cambio de la fecha o del lugar de una conferencia

Las observaciones y sugestiones relativas a esta capítulo figuran ya en las notas referentes al artículo 10, par. 3 y al artículo 11, par. 3 del Convenio.

Capítulo 6

REGLAMENTO INTERNO DE LAS CONFERENCIAS

Capítulo 6 - Artículos 2 y 3

Primera sesión de la Asamblea plenaria y elección del Presidente y de los Vicepresidentes

1. Dificultades

La actual redacción del artículo 2 no se refiere al caso de una Conferencia sin Gobierno invitante.

2. Proposición

Para eliminar estas dificultades, podría reemplazarse el texto de los artículos 2 y 3 por el siguiente:

"Artículo 2 -- Primera sesión de la Asamblea plenaria
Elección del Presidente y de los Vicepresidentes

"1. Cuando existe un gobierno invitante, la primera sesión de la Asamblea plenaria será abierta por una persona designada por dicho Gobierno. En el curso de la misma sesión se procederá a elegir al Presidente y a los vicepresidentes de la Conferencia.

"2. Cuando no exista gobierno invitante, la primera sesión de la Asamblea plenaria será abierta por el Secretario General de la Unión. La Asamblea plenaria elegirá al Presidente y a los vicepresidentes de la Conferencia."

Capítulo 6 - Artículo 11

Orden de discusión

1. Dificultades

En su conjunto, el artículo se ha mostrado muy útil, pero en la práctica es raramente necesario tener que recurrir a las disposiciones del par. 1, en lo que concierne a la indicación por el orador de su identidad.

El artículo no hace mención alguna de los enviados de las organizaciones internacionales, etc.

2. Proposición

Parece oportuno que se adopte la redacción siguiente, que es más sencilla y da, al mismo tiempo, un alcance más general a la disposición relativa a la indicación de su calidad que en su caso haya de dar un orador:

"Las personas que deseen tomar la palabra no podrán hacerlo sin el previo asentimiento del presidente. Por regla general, comenzarán por indicar su calidad."

Capítulo 6

Apoyo que necesitará toda proposición o enmienda para que pueda ponerse a discusión o a votación

1. Dificultades

En el Reglamento interno de las Conferencias de Madrid y El Cairo, se había dispuesto que ninguna proposición o enmienda podría ponerse a debate o a votación, si no estaba apoyada o refrendada por una delegación al menos.

2. Proposición

Hay que suponer que la omisión de una disposición de esta naturaleza en el Reglamento interior, ha sido debida a inadvertencia.

Para evitar debates inútiles y a fin de llenar esta laguna, parece oportuno que se incluya en el capítulo 6 dicha disposición.

A tal efecto, se propone el nuevo artículo 14 bis siguiente:

"Artículo 14 bis.

> "No podrá ponerse a discusión ni a votación ninguna proposición o enmienda presentada antes de la Conferencia o durante su transcurso, si no ha sido refrendada o apoyada por lo menos por una delegación."

Capítulo 6 - Artículo 16

Procedimiento de votación en sesión plenaria

1. Dificultades

En cierto número de conferencias celebradas después de Atlantic City, se han desarrollado largos debates acerca del procedimiento que ha de adoptarse cuando se presentan enmiendas a una proposición.

2. Proposición

Para evitar estas dificultades, se propone que se complete el artículo 16 por medio de los siguientes párrafos 8 a 12, de los cuales los 8, 9 y 12 se basan en el Reglamento interno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y los párrafos 10 y 11 tienen como fin aclarar otras situaciones que se han comprobado efectivamente en el transcurso de determinados debates.

"8. Cuando se presenta una enmienda o una proposición sometida a debate, se pondrá a votación en primer término la enmienda. Cuando se presentan dos enmiendas, o más, a una proposición, se votará en primer lugar sobre la enmienda cuyo fondo se halle más alejado de la proposición original; se procederá a votar en segundo lugar sobre la enmienda que, de entre las restantes, se aleje más de la mencionada proposición, y se continuará de este modo hasta que se hayan puesto a votación todas las enmiendas. Si se adoptase una o varias enmiendas, se pondrá seguidamente a votación la proposición así modificada.

"9. Toda proposición de modificación será considerada como enmienda si tiende solamente a añadir, a suprimir o a revisar una parte de la proposición original.

"10. Las enmiendas que se hayan aceptado tanto por el autor de la proposición como por el que la apoye, serán incluídas inmediatamente en la proposición.

"11. No podrá discutirse una enmienda que se aleje tanto de la proposición que resulte directamente opuesta a ella o si, a juicio del Presidente, es contraria al fondo o a la finalidad perseguida por la proposición.

"12. En el curso de la discusión de cualquier asunto, toda delegación podrá plantear una cuestión de orden que originará inmediatamente una decisión del Presidente de acuerdo con el Reglamento interno. Cualquier delegación podrá recurrir contra una decisión del Presidente. El recurso será puesto inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente será válida si no es rechazada por la mayoría de las delegaciones presentes y votantes."

Capítulo 6 - Artículo 17

Derecho de voto y procedimiento de votación en las Comisiones

Proposición

Como consecuencia de la proposición relativa al artículo 16, el par.2 del artículo 17 debería modificarse en la forma siguiente:

"El procedimiento de votación en estas comisiones se define en las disposiciones de los párrafos 1, 2, 3, 4, 6, 8 a 12 del artículo 16 del Capítulo 6."

Capítulo 6 - Artículo 27

Franquicia

1. Dificultades

Se han observado algunos excesos en el empleo de la franquicia de telecomunicaciones en las Conferencias y Reuniones de la Unión.

2. Disposiciones adoptadas por la Conferencia de París

La Conferencia Telegráfica y Telefónica de París formuló el siguiente ruego:

"Que, en las Conferencias y Reuniones de la U.I.T., se observen las siguientes reglas por parte de los beneficiarios de la franquicia enumerados en el artículo 27 del Capítulo 6 del Reglamento General, los Directores de los C.C.I., el Subdirector del C.C.I.R., las administraciones, y, en todo lo posible, las empresas privadas de explotación reconocidas:

1° Franquicia telegráfica

a) Los telegramas privados "Conferencia" deberán ser cruzados, en principio, entre los derecho habientes a la franquicia y sus respectivas familias.

b) Los delegados y los representantes, el Secretario General, los Directores de los C.C.I., el Subdirector del C.C.I.R., los Secretarios Generales adjuntos y los miembros del Consejo de Administración podrán cruzar telegramas en franquicia, ya sea con su administración respectiva, ya con la sede de la Unión;

2° Franquicia telefónica

a) La franquicia telefónica se limita a las relaciones con los países situados en Europa. Esta franquicia da derecho, por beneficiario y por semana, a una conversación privada de seis minutos, celebrada, en principio, con la familia;

b) En las mismas relaciones, los delegados y los representantes, el Secretario General, los Directores de los C.C.I., el Subdirector del C.C.I.R., los Secretarios Generales adjuntos y los miembros del Consejo de Administración podrán celebrar, en franquicia, conversaciones con sus administraciones, o con la sede de la Unión;

c) No se admiten las conversaciones "Conferencia" urgentes. No obstante, los jefes de delegación o sus suplentes y los miembros del Consejo de Administración podrán celebrar conversaciones urgentes con sus administraciones respectivas."

Este ruego se aplica regularmente por parte de los Gobiernos invitantes en las Conferencias y Reuniones de la Unión, y por el Gobierno suizo en las Conferencias y Reuniones convocadas por la Unión en Ginebra o en cualquier otra ciudad suiza.

3. Proposición

Para armonizar el artículo 27 con lo dispuesto en este ruego, y para tener en cuenta la omisión del Presidente de la I.F.R.B. en el ruego formulado por la Conferencia de París, se podría modificar el artículo 27 en la forma siguiente:

"En el transcurso de las Conferencias y Reuniones previstas por el Convenio, los delegados y representantes y las demás personas comprendidos en las delegaciones oficiales, el Secretario General, los Secretarios Generales adjuntos, el Presidente de la I.F.R.B., los Directores de los C.C.I., el Subdirector del C.C.I.R., los funcionarios de la Unión enviados a las Conferencias o reuniones de que se trate, y los miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a la franquicia telegráfica y telefónica en la medida en que el Gobierno invitante la haya concedido de acuerdo con los demás Gobiernos y con las empresas privadas de explotación interesadas;"

4. Observación

Debe hacerse notar que en la expresión "delegaciones oficiales" se incluye también a los representantes de las Naciones Unidas y de las Instituciones especializadas.

Capítulo 9

Atribuciones de la Asamblea plenaria

Observación

Teniendo en cuenta que el Consejo determina cada año el presupuesto y verifica las cuentas de los C.C.I., parece oportuno sustituir la última frase por la siguiente:

"Dirigirá al Consejo de Administración un informe sobre las necesidades financieras del Comité hasta la siguiente Asamblea plenaria."

Capítulo 10 - párrafos 2 y 3

Lugar y fecha de reunión de una Asamblea plenaria de un C.C.I.

1. Dificultades

a) El texto del actual par. 2 no es claro porque prevé el caso simple en que por lo menos doce países soliciten el mismo cambio de fecha o el caso de una consulta o bien proposiciones diversas que den lugar a la necesidad de poner en claro el deseo de la mayoría. Por otra parte, la expresión "países participantes" ha dado lugar a interpretaciones diversas.

b) El propósito de una administración de tomar parte en los trabajos de un C.C.I. puede deducirse ya sea del deseo expresado de un modo manifiesto como se prevé en el Reglamento General (Capítulo 17, par. 3), o bien puede manifestarse implícitamente por el hecho en sí de su intervención efectiva en las reuniones del organismo considerado.

c) En las disposiciones actuales, no se prevé nada en cuanto al cambio de lugar de las reuniones de una Asamblea plenaria.

REGLAMENTO GENERAL

2. Proposición

Para vencer estas dificultades, se propone que se modifiquen los párrafos 2 y 3 en la forma siguiente:

"2. Podrá modificarse la fecha de reunión de la Asamblea plenaria previa aprobación de la mayoría de las administraciones que se hallaban representadas en la Asamblea plenaria precedente o que hayan declarado desde entonces su propósito de tomar parte en los trabajos del Comité Consultivo interesado.

"3. Cada reunión de la Asamblea plenaria tendrá lugar en un punto fijado por la reunión precedente de la Asamblea plenaria. Este lugar podrá cambiarse aplicando el procedimiento mencionado en el **par. 2.**"

Capítulo 11, párrafo 2

Método de votación en las sesiones de las Asambleas plenarias de los C.C.I.

1. Dificultades

Teniendo en cuenta que, en virtud de la Resolución Núm. 171 del Consejo, las administraciones que han hecho la declaración y las que toman parte efectivamente en una reunión de la Asamblea plenaria se hallan en un mismo pie de igualdad en lo que concierne a la repartición de los gastos, parece evidente que todos los Miembros de la Unión que se hallen presentes en la Asamblea plenaria, tendrán derecho a votar.

2. Proposición

Para evitar las dificultades mencionadas, podría adoptarse el siguiente texto:

"La administración de cada Miembro de la Unión tendrá derecho a un voto en las sesiones de las Asambleas plenarias de los Comités Consultivos. a las que asista. No obstante, cuando un país Miembro no se halla representado por una administración, los representantes de sus empresas privadas de explotación reconocidas tendrán, conjuntamente y cualquiera que sea su número, derecho a un solo voto."

Capítulo 12

Constitución de las Comisiones de estudio

1. Dificultades

a) La experiencia ha demostrado que no es posible restringir la composición de las Comisiones de estudio a los miembros elegidos en las reuniones de la Asamblea plenaria. Es conveniente que en dicho momento notifiquen su intención el mayor número posible de participantes, pero es necesario dejar la posibilidad de entrar en las Comisiones de estudio ulteriormente.

b) En el texto actual no se prevé el caso en que un relator principal presente su dimisión en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea plenaria.

2. Proposición

Para resolver estas dificultades, se podría modificar el texto en la siguiente forma:

"1. La Asamblea plenaria constituirá las Comisiones de estudio necesarias para tratar las cuestiones cuyo examen haya decidido. Las administraciones, las empresas privadas de explotación, las organizaciones internacionales y los organismos científicos e industriales que deseen tomar parte en los trabajos de las Comisiones de estudio indicarán su nombre, ya sea en la reunión de la Asamblea plenaria, o bien ulteriormente, al Director del Comité Consultivo interesado.

"2. La Asamblea plenaria nombrará el relator principal que deberá presidir cada una de las Comisiones de estudio. Si en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea plenaria, un relator principal se encontrara impedido para ejercer funciones, el país Miembro al que pertenezca designará un relator principal para sustituirlo hasta la siguiente reunión de la Asamblea plenaria."

Capítulo 13, párrafo 3

Informes resultantes de los trabajos de las Comisiones de estudio

1. Dificultades

Es posible que una Comisión de estudio se reúna dos o tres veces, pero en el texto actual no se precisa que el informe que ha de publicarse sea el que se discutirá en la siguiente Asamblea plenaria.

2. Proposición

Para tener en cuenta lo que precede, podría modificarse el texto del párrafo 3 en la forma siguiente:

"3. El Director enviará los informes finales de las Comisiones de estudio a las administraciones participantes y a las empresas privadas de explotación reconocidas de su Comité Consultivo. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible, y en todo caso, con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes por lo menos de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea plenaria; no podrán incluirse en el Orden del día de la Asamblea plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un informe enviado en las condiciones mencionadas."

Capítulo 14, párrafo 5

Transmisión del informe del Director al Secretario General

Observación

Para precisar la tramitación que conviene dar a este informe, sería necesario completar el final de este párrafo en los siguientes términos:

"Este informe, una vez aprobado, será enviado al Secretario General para su transmisión al Consejo de Administración."

Capítulo 14, párrafo 6

Proyecto de gastos

Proposición

Para poner en armonía este párrafo con las disposiciones propuestas en relación con el Capítulo 9, debería reemplazarse su texto actual por el siguiente:

"6. El Director someterá a la aprobación de la Asamblea plenaria un informe acerca de las necesidades financieras de su Comité Consultivo Internacional hasta la siguiente Asamblea plenaria; dicho informe, una vez aprobado por la Asamblea plenaria, se enviará al Secretario General a todos los efectos."

Capítulo 15

Preparación de las proposiciones destinadas a las conferencias administrativas

1. Dificultades

En el artículo actual se prevé la posibilidad de una reunión especial para extraer de las recomendaciones las proposiciones de modificación al Reglamento.

2. Observación

Con el fin de evitar eventualmente una reunión especial para efectuar este trabajo, la disposición actual podría completarse en la siguiente forma:

"Si hubiere de celebrarse la reunión, deberá efectuarse, siempre que sea posible, durante la última reunión de la Asamblea plenaria que precede la Conferencia Administrativa, o inmediatamente después de ella."

Capítulo 16, párrafo 1

Comisiones mixtas

1. Observaciones

Para precisar las modalidades a que habrá de ajustarse la organización de las reuniones mixtas, se podría reemplazar el párrafo 1 por el siguiente:

"1. (1) Las Asambleas plenarias de los Comités Consultivos Internacionales podrán constituir Comisiones mixtas para estudiar y formular recomendaciones acerca de cuestiones de interés común.

(2) Los Directores de los Comités Consultivos, en colaboración con los relatores principales, podrán organizar reuniones mixtas de Comisiones de estudio de Comités Consultivos distintos, con el objeto de estudiar y preparar proyectos de recomendaciones sobre cuestiones de interés común. Estos proyectos de recomendaciones se someterán a la siguiente reurión de la Asamblea plenaria de cada Comité Consultivo interesado."

Capítulo 16, párrafo 2

Representación en los demás Comités de la Unión o en las reuniones de otras organizaciones internacionales

Proposición

Para precisar la forma en que han de designarse los representantes, se podría sustituir el actual párrafo 2 por el siguiente:

"2. Las Asambleas plenarias de los C.C.I. y/o el Director de estos Comités Consultivos, podrán designar representantes de su Comité para asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de otros Comités de la Unión o de otras organizaciones internacionales a las que sea invitado el Comité Consultivo interesado."

A N E X O 1

DISPOSICIONES ESPECIALES PREVISTAS POR LA O.N.U. Y POR LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN RELACION CON LOS PAISES QUE NO PAGAN SUS COTIZACIONES

O.N.U. Los Miembros de las Naciones Unidas atrasados en el pago de su contribución no pueden participar en las votaciones de la Asamblea General, cuando el importe de sus atrasos es igual o superior a las contribuciones correspondientes a los dos últimos años completamente transcurridos.

Estas disposiciones no se han aplicado hasta ahora. Sin embargo, ha sido necesario recordárselas a los Estados Miembros atrasados en el pago de sus contribuciones. Como consecuencia de ello, se ha efectuado un pago.

O.I.T. Ningún Miembro de la Organización, atrasado en el pago de su contribución puede participar en las votaciones en la Conferencia, en el Consejo de Administración, o en cualquier Comisión, ni en las elecciones de Miembros del Consejo de Administración, cuando el importe de sus atrasos es igual o superior a la contribución correspondiente a los dos últimos años totalmente transcurridos.

No obstante, la Conferencia puede autorizar al Miembro considerado, en votación, por mayoría de los 2/3 de votos emitidos por los delegados presentes, a que participe en la votación, si comprueba que la falta se debe a circunstancias independientes de su voluntad.

U.N.E.S.C.O. Ningún Estado Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones a los gastos de la Organización puede participar en las votaciones en la Conferencia General, cuando el importe de sus atrasos es igual o superior a las contribuciones correspondientes a los dos últimos años totalmente transcurridos.

Sin embargo, la Conferencia puede autorizar a dicho Estado Miembro a participar en la votación, si comprueba que la falta se debe a circunstancias independientes de la voluntad del mismo.

O.M.S. Cuando lo juzgue oportuno, la Asamblea de la Salud puede suspender los privilegios inherentes al derecho de voto y los servicios de que goza el Estado Miembro.

La aplicación de estas disposiciones resulta muy difícil, y de los documentos de la 3ª Asamblea mundial de la Salud se desprende que es necesario dejar la puerta abierta a los Miembros que faltan a sus compromisos, a fin de que puedan normalizar su situación.

O.M.I. Cuando un país se halla atrasado en el pago de sus contribuciones correspondientes a más de dos años, se suspende el envío de publicaciones gratuitas hasta que reanude el pago de su contribución. Los países interesados son informados por medio de carta especial.

F.A.O. A todo Estado Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones se le retira el derecho de voto en la Conferencia, cuando el importe de sus atrasos es igual o superior al de las contribuciones correspondientes a la totalidad de dos años transcurridos. Tampoco puede ser elegido Miembro del Consejo.

Si un Estado Miembro del Consejo se encuentra en esta situación, se le considera como dimisionario, de la misma manera que cuando no se hace representar en dos reuniones consecutivas del Consejo. En su reunión siguiente, la Conferencia cubre la vacante producida de este modo para el resto del período.

O.A.C.I. La Asamblea ha resuelto suspender el derecho de voto en la Asamblea, en el Consejo y en sus órganos auxiliares (con excepción de las reuniones regionales) de Bolivia, del Reino Hachemita de Jordania, de Nicaragua, de Paraguay, de Polonia y de El Salvador, países que no han pagado íntegramente sus contribuciones a la Organización; esta suspensión se revocará tan pronto como se haya pagado la totalidad de los atrasos correspondientes a los ejercicios anteriores al 30 de junio de 1948 o como se haya efectuado el pago de cualesquiera otras sumas aprobadas en determinados casos particulares por la Asamblea.

La Asamblea ha resuelto también que el Consejo está facultado para rehusar, a su discreción, a los Estados mencionados, durante todo el período de suspensión de su derecho de voto, los servicios generales asegurados a los Estados contratantes que pueda considerar conveniente rehusar. No obstante, esta medida no deberá perjudicar a la regularidad ni a la eficacia de la navegación aérea internacional.

O.I.R. En los casos de atrasos, el Director General se dirige al Ministro de Negocios Extranjeros. El primer recordatorio se hace por medio de una carta; se renueva por telegramas repetidos, cada vez más apremiantes.

Si con las cartas y telegramas no se consigue resultado alguno, interviene personalmente cerca del Ministro de Asuntos Exteriores el representante de la O.I.R.

Cuando todos estos esfuerzos resultan vanos, la dirección puede enviar una misión especial para discutir el asunto con el Gobierno, en el escalón más elevado.

o

o o

A N E X O 2

Extracto del

6° Informe de la Comisión Financiera

(Documento Núm. 959/CA6)

Presupuesto único y fondo de provisión

La cuestión del presupuesto único y de la constitución de un fondo de provisión ha sido ya considerada por la Comisión 2 en el estudio hecho sobre el artículo 14 del Convenio. Se informará al Consejo acerca de las proposiciones de dicha Comisión, en las que se tienen en cuenta la unificación del presupuesto y la constitución de un fondo de provisión.

No obstante y para cumplir la tarea que le ha sido confiada por el Consejo, la Comisión ha examinado el Documento Núm. 842/CA6 y ha estimado oportuno someterle a continuación las observaciones que han sido formuladas a este respecto y las conclusiones que se han derivado de la discusión, en la idea de que ello podrá contribuir a la comprensión de la reforma de la estructura financiera de la Unión, ya sea en el seno del Consejo o en la Conferencia de plenipotenciarios.

El Documento Núm. 842/CA6 se divide en dos partes principales:

a) Presupuesto único
b) Fondo de provisión

a) Presupuesto único

El aspecto financiero importante de esta cuestión está subordinado al de la organización misma de la Unión. Las disposiciones actuales del Convenio no permiten realizar la unidad de presupuesto.

La Comisión ha planteado la cuestión de saber si esta unidad presupuestaria debería proceder de una sola autoridad y de un control financiero centralizado.

A este respecto, el Sr. Townshend, Secretario General adjunto, ha formulado las observaciones siguientes:

"La cuestión de saber en qué medida el presupuesto y las cuentas de la Unión pueden y deben unificarse, está ligada al problema conexo de la centralización del control financiero. La solución no puede, por tanto, depender solamente de consideraciones financieras, sino que implica igualmente cuestiones administrativas. La importancia de estas cuestiones es primordial: puede muy bien suceder que tengan una influencia directa sobre toda proposición que pueda hacerse en Buenos Aires con miras a modificar la estructura de la Unión.

En lo que toca a los aspectos financieros y de contabilidad del problema, únicos que interesan a la Comisión financiera, puede haber "grosso modo" tres posibilidades:

a) División de los presupuestos y cuentas, y división correspondiente del control, por lo menos en una proporción que deje a las Conferencias administrativas y a las Asambleas plenarias de los C.C.I. cierta autonomía financiera;

b) Unificación del presupuesto y de las cuentas, y centralización completa del control financiero, y

c) Unificación del presupuesto y de las cuentas, pero dejando una autonomía financiera limitada a las Conferencias y Asambleas plenarias.

La primera solución, a), ha sido adoptada por la Conferencia de plenipotenciarios de Atlantic City, y se aplica actualmente bajo el control general del Consejo de Administración. Ofrece la ventaja de impedir que un corto número de países Miembros, representados en una Conferencia o Asamblea plenaria, comprometan la responsabilidad de otros países Miembros en lo que respecta a los gastos que estos últimos pudieran no aprobar y que, en este caso, podrían negarse ulteriormente a pagar, lo que ocasionaría déficits. Pero la experiencia ha demostrado que esta primera solución entraña tales complicaciones de contabilidad que constituyen una perturbación para los países Miembros y resultan costosas para la Unión, sin contar con que, además, esta solución implica necesariamente un conflicto de competencias entre el Consejo de Administración y las conferencias, lo que ha ocasionado ya algunas dificultades y podría causar otras.

Inspirándose en la experiencia adquirida, el Consejo ha logrado, por medio de la Resolución núm. 83 modificada, asegurarse cierta intervención en los gastos de las conferencias, pero no puede ejercer un control eficaz mientras las conferencias puedan prolongarse tanto como lo deseen.

La segunda solución, b), es sencilla y lógica, pero priva a las Conferencias y Asambleas plenarias de toda libertad para comprometerse en cuestión de gastos sin la aprobación previa de una autoridad central, inclusive cuando los estiman esenciales para el desempeño eficaz de las labores técnicas que les han sido confiadas. Por razones de orden práctico, esta solución no podría aplicarse sin una autoridad central permanente investida de amplios poderes sobre todas las tareas de la Unión. La estructura actual de la Unión no prevé tal autoridad.

La tercera solución, c), es esencialmente transaccional. En efecto, ella realizaría la simplificación deseada de nuestra contabilidad en exceso complicada, sin implicar necesariamente cambios draconianos en la estructura de la Unión. Pero no lograría salvar la ventaja principal del sistema actual (véase a) anterior), esto es, que los países Miembros no pueden comprometerse financieramente en lo que respecta a los gastos realizados por un organismo en el cual no se hallan representados."

Considerando estrictamente el punto de vista financiero, la Comisión se ha declarado de acuerdo con estas observaciones y hace constar que la cuestión primordial es la de la organización misma de la Unión, ya que el aspecto financiero sólo es una consecuencia que, naturalmente, no ha de desdeñarse.

b) Fondo de provisión

El problema de la constitución de un fondo de provisión debe considerarse bajo dos aspectos:

1° Medios que han de preverse para la constitución de este fondo;

2° Importe de este fondo, es decir, determinación de su cuantía.

Es evidente que la primera cuestión es mucho más importante y debe solucionarse en primer término.

En el Documento Núm. 842/CA6, el Secretario General parece que ha considerado solamente la constitución de un fondo de provisión por medio de sumas adelantadas por Miembros de la Unión en concepto de contribuciones a dicho fondo. De este modo, el Consejo de Administración tendría que prever todos los años esta contribución especial en el momento de establecer el presupuesto anual. El fondo de provisión podría variar de un año a otro y su constitución exigiría por parte de los Miembros de la Unión adelantos de sumas importantes que provocarían pérdidas considerables por intereses.

Por el contrario, la Comisión 2, al examinar la revisión del artículo 14 del Convenio, prevé la constitución progresiva de este fondo aumentando las contribuciones normales de los Miembros e ingresando en dicho fondo los saldos de gestión y los beneficios eventuales del servicio de publicaciones.

No debe olvidarse, dada su importancia, que las contribuciones de los Miembros de la Unión provienen, en la mayoría de los casos, de los presupuestos de las administraciones nacionales de telecomunicaciones y no de los presupuestos nacionales, es decir, que el pago de las contribuciones proviene de fuentes más limitadas que seguramente se hallarían perjudicadas por un aumento repentino de las contribuciones o por la obligación de abonar contribuciones suplementarias al fondo de provisión que al principio rebasarían probablemente las cifras previstas por el presupuesto normal.

Se han observado hasta ahora dificultades en el pago de las contribuciones ordinarias y no sería extraño que estas dificultades aumentaran ante la necesidad de atender a estas contribuciones suplementarias con destino al fondo de provisión.

Por otra parte, como no sería equitativo solicitar contribuciones suplementarias solamente de las administraciones que pagan ya con regularidad sus contribuciones y como sería por lo tanto necesario recurrir a todos los Miembros de la Unión, no cabe duda alguna de que el fondo de provisión se compondría, al principio, de algunas sumas líquidas solamente y de una gran cantidad de deudas. Ante este hecho, habría necesidad, al año siguiente, de aumentar las contribuciones destinadas a este fondo de provisión y la situación se agravaría de este modo, además de que se cometería una injusticia manifiesta con los países que hubiesen consentido efectuar estos adelantos. Se impondría así a estos países sacrificios cada vez mayores.

Esto nos lleva a afirmar que el sistema recomendado por el Secretario General en el Documento Núm. 842/CA6, que es idéntico al de las Naciones Unidas, no sería fácilmente aplicable en la U.I.T.

Por el contrario, el sistema preconizado por la Comisión 2 para la revisión del artículo 14 del Convenio, parece más realizable en la práctica teniendo en cuenta el régimen de anticipos concedidos por el Gobierno suizo, régimen que podría subsistir durante un período transitorio, o sea hasta la constitución de un fondo suficiente.

Con este sistema mixto temporal, sería bastante modesto el aumento de las contribuciones de los Miembros, ya que al principio bastaría con un aporte reducido (En la Comisión 2 se ha sugerido un aumento de 5 % del total de los gastos ordinarios a repartir entre todos los Miembros de la Unión).

Todas las sumas debidas a la Unión continuarían devengando intereses a un tipo que podría ser inferior al actual. Con esta medida, todos los Miembros de la Unión se hallarían en un mismo pie de igualdad en lo que concierne a la constitución de este fondo: A los que hubiesen pagado sus contribuciones no se les cargarían intereses mientras que los demás serían multados con este interés.

La acumulación de intereses daría como resultado un aumento del fondo y ello constituiría un beneficio para los que pagan con regularidad.

En el sistema previsto en el informe del Secretario General, las contribuciones al fondo de provisión pertenecerían a los Miembros, mientras que en el sistema propuesto por la Comisión 2, el fondo de provisión constituiría el capital de la Unión. En el primer caso, se trata más bien de una cuenta de anticipos; en el segundo, se trata evidentemente de un activo.

Considerando las repercusiones de la constitución del fondo de provisión tal como la prevé la Comisión 2, este fondo figuraría en el pasivo del balance por la suma acumulada. Por el contrario, se disminuiría en la misma proporción el pasivo correspondiente a la deuda de la Unión con la Confederación Suiza. Por ejemplo, si el fondo acusara un capital total de un millón de francos suizos, la disminución de la deuda haría beneficiar a la Unión de un aporte suplementario de ingresos de 40.000 frs. suizos en el año correspondiente, suponiendo que se pague al Gobierno suizo un tipo de interés de 4%.

El argumento que a veces se ha invocado en la Comisión, esto es, que el fondo carecería al principio de toda disponibilidad líquida, no puede constituir o no puede considerarse como un inconveniente del sistema, puesto que el verdadero objetivo que se persigue al comienzo es el de disminuir la deuda con el Gobierno suizo. A medida que se constituya el fondo, la deuda irá disminuyendo con mayor rapidez hasta su desaparición y, a partir de este momento, se dispondrá realmente de fondos líquidos.

En resumen, en sus comienzos el fondo de provisión carecerá de disponibilidades líquidas y su existencia se traducirá en una disminución progresiva de la deuda con el Gobierno suizo. Más tarde, el fondo se compondrá de una parte líquida y de otra integrada por las deudas de algunos Miembros con la Unión. Figurará en el pasivo del balance y tendrá su contrapartida en el activo, en parte por fondos líquidos y en parte en concepto de deudores.

En lo que se refiere a la cuantía del fondo, la Comisión estima que por el momento resulta difícil hacer previsiones. Además, con el sistema que acabamos de describir, no es necesario hacer este cálculo puesto que será preciso persistir en la acumulación del fondo mientras exista una deuda con el Gobierno suizo. Las estimaciones hechas en el Documento Núm. 842 no provocarían la extinción de dicha deuda.

Si la Unión dispusiera de un fondo, tal como se indica en la página 8 del Documento Núm. 842/CA6, esta deuda quedaría sólo reducida aproximadamente a la mitad de lo que es en la actualidad. Por lo tanto, el objetivo no se lograría y para constituir de una vez un fondo de 3.300.000 frs. suizos habría que pedir un sacrificio demasiado grande a los Miembros de la Unión. Este ejemplo nos demuestra una vez más la ventaja del sistema de la constitución gradual del fondo de provisión.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 181-S
3 de noviembre de 1952.

SESION PLENARIA

ORDEN DEL DIA

DE LA 6a. SESION PLENARIA

Martes 4 de noviembre, a las 16 hs.

Sala de Plenarias

1. Aprobación de las actas.

   a) Acta de la 4a. sesión plenaria (Documentos Num. 120, 121 y 164);

   b) Acta de la 5a. sesión plenaria (Documentos Núm. 136 y 172).

2. Primer informe de la Comisión 5 (Documento Núm. 165).

3. Segundo y tercer informe de la Comisión 3 a la Asamblea Plenaria (Documentos Núm. 142, 154 y 162).

4. Varios.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 182-S-Revisado
5 de Noviembre de 1952

CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS DE LA UNION

CON RESPECTO AL PAGO DE CONTRIBUCIONES

	90 Miembros	=	794 unidades	100%
Kenya (Colonia y Protectorado de) Uganda (Protectorado de), Tanganyica (Territorio bajo tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). Miembro asociado Libia (Reino Unido de)	(Clase de contribución aún no notificada.			

	92 Miembros			
1ª. clase/30 unidades	8 Miembros	=	240 unidades	30,23%
Argentina (República) Australia (Federación de) Estados Unidos de América Francia India Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Territorios de Estados Unidos de América Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas				
2ª. clase/25 unidades	6 Miembros	=	150 unidades	18,89%
Brasil Canadá China Italia Territorios Franceses de Ultramar y Territorios administrados como tales Unión Sudafricana y Territorios del Africa Sudoeste.				

3ª. clase/20 unidades	3 Miembros	=	60 unidades	7,56%

Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Polonia (República Popular de)
República Federal de Alemania

4ª. clase/15 unidades	4 Miembros	=	60 unidades	7,56%

Pakistán
Portugal
República Socialista Soviética de Ucrania
Territorios Portugueses de Ultramar

5ª. clase/10 unidades	14 Miembros	=	140 unidades	17,63%

Bélgica
Dinamarca
Dominicana (República)
Egipto
Indonesia (República de)
Méjico
Noruega
Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea
Suecia
Suiza (Confederación)
Checoeslovaquia
Tailandia
Turquía
Venezuela (Estados Unidos de)

6ª. clase/5 unidades	11 Miembros	=	55 unidades	6,93%

Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Colombia (República de)
Cuba
Ecuador
Finlandia
Grecia
Irlanda
Nueva Zelandia
Perú
Filipinas (República de)
Uruguay (República Oriental del)

7a. clase/3 unidades — 22 Miembros = 66 unidades 8,31%

Arabia Saudita (Reino de)
Birmania
Bolivia
Bulgaria (República Popular de)
Ceylán
Chile
Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi
Costa Rica
El Salvador (República de)
España
Etiopía
Guatemala
Honduras (República de)
Israel (Estado de)
Liberia
Luxemburgo
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Siria (República)
Viet-Nam (Estado de)
Yemen

8a. clase/1 unidad — 22 Miembros = 23 unidades 2,89%

Afganistán
Africa Occidental Británica[1] (Miembro asociado)
Albania (República Popular de)
Austria
Cambodge (Reino de)
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Corea (República de)
Haití (República de)
Húngara (República Popular)
Irán

Nota: 1) Este grupo de territorios comprende a Nigeria (incluído el Camerón bajo tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), la Costa de Oro (incluído Togo bajo tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sierra Leona y Gambia.

8ª. clase/1 unidad (continuación)

Iraq
Islandia
Japón
Jordania (Reino Hachemita de)
Laos (Reino de)
Líbano
Mónaco
Protectorados franceses de Marruecos (1 unidad)y de Túnez (1 unidad)
República Federativa Popular de Yugoeslavia
República Popular Rumana
Rhodesia del Sud
Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 182-S
4 de noviembre de 1952

CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS DE LA UNION CON RESPECTO AL PAGO DE CONTRIBUCIONES

	90 Miembros	=	794 unidades	100%
Konya (Colonia y Protectorado de) Uganda (Protectorado de), Tanganyica (Territorio bajo tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. (Miembro asociado) Libia (Reino Unido de)	(Clase de (contribu- (ción aún (no notifi- (cada. (			
	92 Miembros			
Ira. clase/30 unidades	8 Miembros	=	240 unidades	30,23%
Argentina (República) Australia (Federación de) Estados Unidos de América Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Territorios de Estados Unidos de América Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas				
IIa. clase/25 unidades	6 Miembros	=	150 unidades	18,89%
Brasil Canadá China Italia Territorios de Francia de Ultramar y Territorios administrados como tales Unión Sudafricana y Territorios del Africa Sudoeste.				

IIIa. clase/20 unidades	3 Miembros	=	60 unidades	7,56%

Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Polonia (República Popular de)
República Federal de Alemania

IVa. clase/15 unidades	4 Miembros	=	60 unidades	7,56%

Pakistán
Portugal
República Socialista Soviética de Ucrania
Territorios Portugueses de Ultramar

Va. clase/10 unidades	14 Miembros	=	140 unidades	17,63%

Bélgica
Dinamarca
Dominicana (República)
Egipto
Indonesia (República de)
Méjico
Noruega
Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea
Suecia
Suiza (Confederación)
Checoeslovaquia
Tailandia
Turquía
Venezuela (Estados Unidos de)

VIa. clase/5 unidades	11 Miembros	=	55 unidades	6,93%

Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Colombia (República de)
Cuba
Ecuador
Finlandia
Grecia
Irlanda
Nueva Zelandia
Perú
Filipinas (República de)
Uruguay (República Oriental del)

VIIa. clase/3 unidades — 22 Miembros = 66 unidades — 8,31%

Arabia Saudita (Reino de)
Birmania
Bolivia
Bulgaria (República Popular de)
Ceylán
Chile
Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi
Costa Rica
El Salvador (República de)
España
Etiopía
Guatemala
Honduras (República de)
Israel (Estado de)
Liberia
Luxemburgo
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Siria (República)
Viet-Nam (Estado de)
Yemen

VIIIa. clase/1 unidad — 22 Miembros = 23 unidades — 2,89%

Afganistán
Africa Occidental Británica [1] (Miembro asociado)
Albania (República Popular de)
Austria
Cambodge (Reino de)
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Corea (República de)
Haití (República de)
Irán

Notas: 1) Este grupo de territorios comprende a Nigeria (incluído el Cameron bajo tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), la Costa de Oro (incluído Togo bajo tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sierra Leona y Gambia.

VIIIa. clase/1 unidad (continuación)

Irak
Islandia
Japón
Jordania (Reino Hachemita de)
Laos (Reino de)
Líbano
Mónaco
Protectorados franceses de Marruecos (1 unidad)y de Túnez (1 unidad)
República Federativa Popular de Yugoeslavia
República Popular Húngara
República Popular Rumana
Rhodesia del Sud
Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 183-S
3 de noviembre de 1952

COMISION 5

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1953

establecido a base de la evaluación global sometida por el Consejo de Administración a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios

Ingresos	Francos suizos	Gastos	Francos suizos
Saldo del ejercicio de 1952	415.000	Consejo de Administración	230.000
Partes contributivas fijadas provisionalmente para 1953 (Notif. 650): 792 unidades a 5.050 fr.....	3.999.600	Secretaría General	3.018.200
		I.F.R.B.	1.131.000
Nuevos Miembros:			
2 unidades a 5.050 fr.	10.100	C.C.I.F.	460.750
Partes contributivas suplementarias:		C.C.I.T.	81.400
794 unidades a 1.115	885.310		
Imprevistos	3.340	C.C.I.R.	512.000
			5.433.350
Entrega del Fondo de provisión del C.C.I.F.	20.000 1)	Intereses	250.000
Intereses	350.000		
	5.683.350		5.683.350

1) De acuerdo con el presupuesto ordinario del C.C.I.F. Destinado, exclusivamente, al acondicionamiento del laboratorio.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 184-S
4 de noviembre de 1952

COMISION 3

INFORME DE LA SUBCOMISION 3-A A LA COMISION 3

La Subcomisión ha realizado 3 sesiones dando cumplimiento al estudio de los asuntos que le asignará la Comisión 3 en su sesión del 29 de octubre de 1952

Se somete a consideración de la Comisión 3 (en anexo a este documento):

1) Un proyecto de texto revisado del Art. 6 del Convenio;

2) Un proyecto de texto de un nuevo apartado que se recomienda añadir en el Art. 9 del Convenio una vez que dicho artículo sea revisado por la Comisión;

3) Un proyecto de Resolución concretando el criterio de la Comisión 3 con respecto al número de miembros de la I.F.R.B.

El Presidente de la Subcomisión 3-A

Cunnar Pedersen.

ANNEXO 1

Artículo 6.

1. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes:

a) efectuar una inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, en tal forma que queden determinadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones y de conformidad con las decisiones que adopten a este respecto las conferencias competentes de la Unión, la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;

b) asesorar a los Miembros y Miembros asociados, con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales;

b bis) llevar a cabo las demás funciones complementarias relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias que puedan encomendarle las conferencias competentes de la Unión o el Consejo de Administración para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de resoluciones de dichas conferencias;

b ter) tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

2. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias es un organismo integrado por miembros independientes, nacionales todos de países diferentes, Miembros de la Unión.

Los miembros de la Junta deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en la rama de las radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de las frecuencias.

Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta, en virtud del art. 6, pár. 1 b), del Convenio, cada miembro deberá poseer un conocimiento completo de las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.

3. En cada una de sus reuniones, la Conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones elegirá los países Miembros de la Unión, cada uno de los cuales habrá de designar uno de sus nacionales que posea las condiciones mencionadas arriba, para servir como miembro independiente de la Junta.

El procedimiento para esta elección será establecido por la Conferencia de Radiocomunicaciones misma, a fin de asegurar una distribución equitativa de entre los miembros de las diferentes partes del mundo.

Los países encargados de designar a los miembros de la Junta, son reelegibles, y estos mismos miembros podrán ser nombrados nuevamente.

Los miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones que haya elegido a los países encargados de designarlos, y continuarán desempeñándolas, normalmente, hasta la toma de posesión de los miembros que designen los países elegidos en la siguiente Conferencia.

Cuando un miembro de la Junta renuncie a sus funciones, o las abandone injustificadamente durante tres meses consecutivos en el período comprendido entre dos Conferencias Administrativas Ordinarias de Radiocomunicaciones, el Presidente de la Junta notificará al Miembro de la Unión que lo designó que nombre lo antes posible a otro para reemplazarlo. Si el Miembro de la Unión interesado no procediese a la sustitución en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de notificación, perderá el derecho de designar a una persona para participar en la Junta. En tal caso, el Presidente de la Junta pedirá al Miembro de la Unión de la región que en la elección precedente hubiese obtenido el mayor número de votos sin ser elegido, que proceda a designar a una persona para formar parte de la Junta durante el período que falte hasta la expiración del mandato.

4. En el Reglamento General y en el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen, respectivamente, los métodos de trabajo de la Junta y el procedimiento que ha de aplicarse para la tramitación de las notificaciones de asignaciones de frecuencias.

5. 1) Los miembros de la Junta desempeñarán su cometido, no como representantes de sus respectivos países, ni de una región determinada, sino como agentes imparciales investidos de un mandato internacional.

2) En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de un gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o

privada. Además, cada Miembro o Miembro asociado deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus componente, y no deberá, en ningún caso, tratar de influir sobre cualquiera de ellos en lo que respecta al cumplimiento de sus funciones.

3) Ningún Miembro de la Junta, ni de su personal, tomará parte activa, ni tendrá intereses financieros de especie alguna, en ningún ramo de las telecomunicaciones, aparte de su trabajo en la Junta. Sin embargo, en la expresión "intereses financieros" no se incluyen las pensiones de jubilación correspondientes a servicios o empleos anteriores.

(Nuevo apartado)

Cada país tendrá el derecho de enviar, a sus expensas, un representante técnico, que expondrá ante la Junta los puntos de vista, favorables o desfavorables, de su país sobre toda ficha de notificación o sobre cualquier otro asunto a cuyo examen proceda la Junta y en el que su país esté directamente interesado.

(Nuevo apartado)

La Junta contará con una secretaría especializada, que se ocupará a las órdenes directas del Presidente de la Junta, en la organización y realización del trabajo.

(Nuevo apartado)

Toda persona designada para formar parte de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, cesará automáticamente en sus funciones en el momento en que el país del que sea súbdito deje de ser Miembro de la Unión por cualquier razón.

A N E X O 2

Artículo 9

Publicar los datos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias que prepare la I.F.R.B. en cumplimiento de sus funciones.

A N E X O 3

PROJECTO DE RESOLUCION

RELATIVO AL NUMERO DE MIEMBROS DE LA I.F.R.B.

La Conferencia Plenipotenciaria de la U.I.T. de Buenos Aires

Resuelve :

Que la I.F.R.B. continúe integrada por 11 miembros.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 185-S
(Complemento del
Doc. 165-S).
4 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

A N E X O 2

NOTA RESPECTO A LAS CONTRIBUCIONES ATRASADAS

Referencia: Extracto de la Notificación Núm. 658 del 16 de octubre de 1952.

El total de las sumas adeudadas al 16 de octubre era, en conjunto	4.976.813 francos suizos
Conviene deducir un pago del Brasil efectuado después del 15 de octubre	358.745
Saldo deudor	4.618.068

		Sumas adeudadas	Sumas refutadas, en suspenso o cuyo pago ha sido solicitado	Diferencia
Adeudadas por los Miembros de la Unión (página 4)		3.572.027		
A deducir: total de las sumas adeudadas por los Miembros a los cuales se propuso dirigir el telegrama de aviso de contribuciones atrasadas			3.293.213	278.814
Adeudado por otros servicios administrativos (página 7)		514.677		
A deducir las contribuciones pendientes de pago por razones especiales:				
Africa Oriental Ital.	64.792			
Libia	36.782			
Rhodesia	24.446			
	126.020			
Alemania	87.884			
Antiguos territorios bajo mandato japonés	225.859		439.763	74.914
Administraciones de explotaciones privadas (pág.9)		110.282		
Particulares (pág.9)		6.447		
Cuentas refutadas (pág.9)		414.635	414.635	
TOTALES		4.618.068	4.147.611	470.457

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 186-S
4 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA DE BUENOS AIRES

(Texto aprobado por la Comisión 4)

Artículo 1

INAUGURACION DE LA CONFERENCIA

La Conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el Gobierno invitante.

Artículo 2

ORDEN DE COLOCACION

En las sesiones de Asamblea Plenaria, las delegaciones se agruparán por el orden alfabético de los nombres, en francés, de los países representados.

Artículo 3

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

CONSTITUCION DE LA SECRETARIA

En la primera sesión de Asamblea Plenaria se decidirá:

1) La elección de presidente y vicepresidentes de la Conferencia;

2) La constitución de la Secretaría de la Conferencia, con personal de la Secretaría de la Unión y, llegado el caso, con personal de la Administración del Gobierno invitante.

Artículo 4

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

1. El presidente, además de las facultades que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones de Asamblea Plenaria, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del presente, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.

2. Asumirá la dirección general de todos los trabajos de la Conferencia, y velará por el mantenimiento del orden en el curso de las sesiones de Asamblea Plenaria. Resolverá las mociones de orden y, en particular, estará facultado para proponer la postergación o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocatoria de una Asamblea o sesión plenaria, cuando lo considere necesario.

3. Protegerá el derecho de las delegaciones de expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.

4. Deberá asegurar que los debates se limiten al asunto en discusión, y podrá interrumpir, incluso, a todo orador que se aparte del tema para recomendarle que se concrete a la materia tratada.

Artículo 5

INSTITUCION DE COMISIONES

La Asamblea Plenaria podrá instituir comisiones para examinar los asuntos sometidos a consideración de la Conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones y éstas, de igual modo, sub-subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones en caso necesario, podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.

Artículo 6

COMPOSICION DE LAS COMISIONES

Las comisiones se constituirán con delegados de los Miembros o Miembros asociados que lo soliciten o que sean designados por la Asamblea Plenaria.

Artículo 7

PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y RELATORES DE LAS COMISIONES

1. El Presidente de la Conferencia someterá a la aprobación de la Asamblea Plenaria la elección del presidente y vicepresidente o vicepresidentes de cada comisión.

2. El presidente de cada comisión propondrá a ésta el nombramiento de sus correspondientes relatores, y la elección de los presidentes, vicepresidentes y relatores de las subcomisiones que se constituyan.

Artículo 8

CONVOCATORIA A SESIONES

Las sesiones de Asamblea Plenaria, comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, se anunciarán con anticipación suficiente en el lugar de reunión de la Conferencia.

Artículo 9

PROPOSICIONES PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD A LA APERTURA DE LA CONFERENCIA

La Asamblea Plenaria distribuirá las proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la Conferencia entre las comisiones competentes que se instituyan de acuerdo con lo estipulado por el artículo 5° de este Reglamento. Sin embargo, la Asamblea Plenaria podrá tratar directamente cualquier proposición.

Artículo 10

PROPOSICIONES O ENMIENDAS PRESENTADAS DURANTE LA CONFERENCIA

1. Las proposiciones o enmiendas que se presenten después de la apertura de la Conferencia deberán entregarse al Presidente de ésta, o al Presidente de la Comisión competente, según corresponda. Asimismo, podrán entregarse a la Secretaría de la Conferencia para su publicación, y distribución, como documento de la Conferencia.

2. No podrá presentarse proposición o enmienda alguna sin la firma o aprobación del jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya.

3. Toda proposición o enmienda contendrá, en su redacción definitiva, el texto que deba considerarse.

4. 1) El Presidente de la Conferencia o, en su caso, el de la Comisión competente, decidirá, en cada oportunidad, si la proposición o enmienda deberá comunicarse a las delegaciones mediante la distribución de su texto o, simplemente, por información verbal.

2) En general, el texto de toda proposición importante que deba someterse a votación de una Asamblea Plenaria, deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la Conferencia, con suficiente antelación, a fin de facilitar su estudio.

3) Además, el Presidente de la Conferencia, al recibir las proposiciones o enmiendas a que se refiere el anterior parágrafo 1 de este mismo artículo, deberá destinarlas a la comisión competente o a la Asamblea Plenaria, según corresponda.

5. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión de Asamblea Plenaria, cualquier proposición o enmienda que haya presentado en el transcurso de la Conferencia. Asimismo, también estará autorizado para exponer los fundamentos respectivos.

Artículo 11

REQUISITOS PARA TRATAR Y VOTAR TODA PROPOSICION O ENMIENDA

1. No podrá ponerse en discusión ninguna proposición o enmienda presentada con anterioridad a la apertura de la Conferencia o durante su transcurso si en el momento de su consideración aquélla no lograse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada, una vez discutida, deberá someterse a votación.

Artículo 12

PROPOSICIONES OMITIDAS O DIFERIDAS

Cuando se omita una proposición o se difiera su examen, correrá por cuenta de la delegación interesada la responsabilidad de su consideración ulterior.

Artículo 13

NORMAS PARA LAS DELIBERACIONES EN ASAMBLEA PLENARIA

1. Quórum

Las votaciones en Asamblea Plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas, en la sesión correspondiente, más de la mitad, por lo menos, de las delegaciones con derecho a voto, acreditadas ante la Conferencia.

2. Orden de las deliberaciones

1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra podrán hacerlo previo asentimiento del Presidente. Por regla general comenzarán por indicar la representación que ejerzan.

2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias a fin de facilitar la recta comprensión.

3. Mociones y puntos de orden

1) Durante las deliberaciones, toda delegación podrá formular una moción de orden o plantear cualquier punto de orden cuando lo considere oportuno, lo cual será resuelto de inmediato por el Presidente, de conformidad con este Reglamento. Toda delegación tendrá derecho de apelar de la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos si la mayoría de las delegaciones presentes y votantes no se manifestara en su contra.

2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá, en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto en discusión.

4. Prioridad de las mociones y puntos de orden

La prioridad que deberá asignarse a las mociones y puntos de orden de que trata el parágrafo 3 de este mismo artículo, será la siguiente:

1) Todo punto de orden relativo a la aplicación del presente Reglamento;

2) Suspensión de la sesión;

3) Levantamiento de la sesión;

4) Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;

5) Cierre del debate sobre el tema en discusión;

6) Cualquier otra moción o punto de orden que pueda plantearse, cuya prioridad relativa será fijada por el Presidente.

5. Moción de suspensión o levantamiento de una sesión

En el curso de las deliberaciones, toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, la suspensión o levantamiento de la sesión. Tales mociones serán votadas de inmediato, sin debate previo.

6. Moción de aplazamiento del debate

Durante las deliberaciones, toda delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo, uno en pro y dos en contra, además del que presentare dicha moción.

7. Moción de cierre del debate

Toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre el tema en discusión con la lista de oradores inscriptos hasta ese momento. En tal caso, y antes de verificarse la votación correspondiente, podrá concederse el uso de la palabra a sólo dos oradores que se opongan a la moción.

8. Limitación de las intervenciones de una misma delegación

1) La Asamblea Plenaria podrá establecer, eventualmente, el número y duración de las intervenciones que sobre un tema determinado tendrá derecho a realizar una misma delegación.

2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el Presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

3) Cuando un orador exceda el término preestablecido, el Presidente lo hará notar a la Asamblea y le solicitará que concluya brevemente su exposición.

9. Clausura de la lista de oradores

1) En el curso de las deliberaciones, el Presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores anotados para el debate, incluirá en ella a quienes también manifiesten su deseo de intervenir y, con el consentimiento de la Asamblea, ordenará su cierre. No obstante, el Presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aún después de cerrada la lista de oradores.

2) Agotada la lista de oradores, el Presidente declarará cerrado el debate a los efectos pertinentes.

10. Cuestiones de competencia

Las cuestiones de competencia que puedan presentarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo de la materia o asunto que se estuviera discutiendo.

11. Retiro y reposición de mociones

El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá ser repuesta o retomada por la delegación autora de la enmienda o por cualquier otra delegación.

Artículo 14

DERECHO DE VOTO

1. La delegación de todo Miembro de la Unión, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la Conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Convenio.

2. La delegación de un Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto:

1) Provisionalmente, desde el momento en que comience a participar en los trabajos de la Conferencia;

2) Con carácter definitivo, tan pronto como la Asamblea Plenaria haya reconocido la validez de sus credenciales.

3. La Comisión de verificación de credenciales presentará sus conclusiones en el plazo que le fije la Asamblea plenaria.

4. Ninguna delegación tendrá derecho de voto desde el momento en que la Asamblea Plenaria no acepte la validez de sus credenciales y hasta tanto no se modifique tal situación.

5. Toda delegación debidamente acreditada podrá otorgar mandato a otra delegación también acreditada para que la represente y vote en su nombre, durante una o más sesiones a que no pueda asistir. En tal caso deberá comunicar dicho mandato al Presidente de la Conferencia.

6. Ninguna delegación podrá, en caso alguno, emitir más de un voto por poder.

Artículo 15

VOTACION

1. Definición de mayoría

1) a) La mayoría se formará, por lo menos, con la mitad más una de las delegaciones presentes y votantes.

b) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.

c) En caso de empate, toda proposición o enmienda se considerará rechazada.

2) Para todos los efectos del presente Reglamento, se considerará "delegación presente y votante" a la que sufrague en favor o en contra de una propuesta.

3) Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren expresamente su voluntad de no participar en ella, no serán consideradas ausentes para la determinación del quórum, ni como abstenidas para la aplicación del parágrafo 3 de este mismo artículo.

2. Mayoría especial

En los casos de admisión de Miembros de la Unión regirá la mayoría prevista por el artículo 1 del Convenio.

3. Abstenciones de más del cincuenta por ciento

Si el número de abstenciones excediese de la mitad de los votos registrados (en favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión próxima, en la cual no se considerarán las abstenciones que pudieran producirse.

4. Procedimientos de votación

1) En las votaciones se adoptarán los siguientes procedimientos, excepto en el caso previsto por el parágrafo 5 de este mismo artículo :

a) De manos levantadas, como norma habitual;

b) Por llamamiento nominal, si no apareciese claramente la mayoría por el anterior procedimiento o cuando alguna delegación así lo solicitare.

2) Las votaciones nominales se verificarán de acuerdo con el orden alfabético de los nombres, en francés, de los Miembros representados.

5. Votación secreta

La votacion será secreta cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco de las delegaciones presentes con derecho a voto. En estos casos, la Secretaría adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

6. Prohibición de interrumpir una votación

Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada, excepto si se tratase de un punto de orden acerca de la forma en que aquélla se verifique.

7. Fundamentos del voto

El Presidente deberá permitir que los interesados, con posterioridad a la votación misma, expliquen o fundamenten el voto emitido.

8. Votación por partes

1) Deberá subdividirse y ponerse a votación por partes toda proposición si su autor así lo solicita o si la Asamblea lo estima oportuno. Las partes de la proposición que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.

2) Cuando se rechacen todas las partes de una proposición, se considerará rechazada la proposición en su totalidad.

9. Orden de votación sobre proposiciones concurrentes

1) Cuando existan dos o más proposiciones sobre un mismo asunto, la votación se verificará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si la Asamblea resolviera adoptar otro orden distinto.

2) Finiquitada cada votación, podrá decidirse si se vota también o no sobre la proposición siguiente.

10. Enmiendas

1) Se considerará como enmienda toda propuesta de modificación que sólo tienda a suprimir, agregar o alterar una parte en la ponencia originaria.

2) Toda enmienda que se proponga y sea admitida por la delegación responsable del texto originario será incorporada de inmediato a la proposición primitiva.

3) Ninguna enmienda que la Asamblea juzgue incompatible con la proposición originaria será considerada como tal.

4) a) Cuando una proposición sea objeto de enmienda, se votará en primer término la enmienda interpuesta.

b) Cuando una proposición sea objeto de dos o más enmiendas, se votará en primer término ~~la enmienda que~~ más se aparte del texto originario; luego se hará lo propio con aquella enmienda que, entre las restantes, también se aparte en mayor grado de la proposición considerada; y, por fin, este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta concluir la consideración de todas las enmiendas presentadas.

c) Si se aprueba una o varias enmiendas, deberá someterse seguidamente a votación la proposición así modificada.

d) Si no se aprobase enmienda alguna, deberá someterse a votación la ponencia original.

Artículo 16

COMISIONES Y SUBCOMISIONES

NORMAS PARA LAS DELIBERACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE VOTACION

1. El presidente de toda comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que el artículo 4 concede al Presidente de la Asamblea Plenaria.

2. Las normas de deliberación instituídas por el artículo 13 para las Asambleas Plenarias, también serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, con excepción de lo estipulado en materia de quórum.

3. Las normas previstas por el artículo 15 también serán aplicables a las votaciones que se verifiquen en toda comisión o subcomisión, excepto en el caso del parágrafo 2.

Artículo 17

RESERVAS

1. En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones, procurará, en la medida de lo factible, adherir a la opinión de la mayoría.

2. Sin embargo, cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que impedirá que su Gobierno ratifique el Convenio y sus anexos, dicha delegación podrá formular reservas provisionales o definitivas sobre aquella decisión.

Artículo 18

ACTAS DE LAS ASAMBLEAS PLENARIAS

1. Las actas de las Asambleas Plenarias serán redactadas por la Secretaría de la Conferencia, la cual procurará que su distribución entre las delegaciones se realice con la mayor antelación posible a la fecha en que deban considerarse.

2. Una vez distribuídas las actas, las delegaciones interesadas, dentro del más breve plazo posible, podrán presentar a la Secretaría de la Conferencia, por escrito, las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a introducir oralmente tales correcciones durante la sesión en que dichas actas sean consideradas.

3. 1) Por regla general, las actas sólo contendrán las propuestas y las conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.

2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que el acta recoja, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración que aquélla hubiera formulado durante el debate. En tal caso, deberá, por regla general, anunciarlo al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la Secretaría de la Conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

4. La facultad acordada por el parágrafo 3.2) deberá usarse en todos los casos, con la mayor discreción posible en cuanto concierne a la inserción de declaraciones.

Artículo 19

ACTAS E INFORMES DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

1. 1) Los debates de las comisiones y subcomisiones se resumirán, sesión por sesión, en actas que destacarán los puntos esenciales de cada discusión, así como las distintas opiniones que sea conveniente consignar, sin perjuicio de las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.

2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el artículo 18, 3.2)

3) Del mismo modo, la facultad a que se refiere el apartado anterior, también deberá usarse, en todos los casos, con la mayor discreción posible.

2. Eventualmente, al término de sus trabajos, las comisiones y subcomisiones podrán redactar un informe final en el que, con la mayor concisión posible, se recapitularán las propuestas resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

Artículo 20

APROBACION DE ACTAS, RESUMENES DE DEBATES E INFORMES

1. 1) Por regla general, al iniciarse cada sesión de Asamblea Plenaria, comisión o subcomisión, el Presidente preguntará si merece algún comentario el acta de la sesión anterior, o el resumen de los debates de la sesión anterior en el caso de las comisiones o subcomisiones, y estos documentos se darán por aprobados si no mediasen correcciones interpuestas ante la Secretaría o si no se manifestara ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.

2) Todo informe final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.

2. 1) El resumen de los debates de la última sesión de las comisiones o subcomisiones será examinado y aprobado por su respectivo presidente.

2) El acta de la última Asamblea Plenaria será examinada y aprobada por el presidente de ésta.

Artículo 21

COMISION DE REDACCION

1. Los textos finales de la Conferencia que, en la medida de lo posible, las diversas comisiones redactarán en forma definitiva tomando para ello en cuenta las opiniones emitidas, se someterán a la Comisión de Redacción, la cual se encargará de perfeccionar su forma, sin alterar el sentido, y disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.

2. Una vez revisados y articulados, la Comisión de Redacción someterá los textos a la Asamblea Plenaria de la Conferencia la cual decidirá sobre su aprobación o devolución, para nuevo examen, a la comisión competente.

Artículo 22

NUMERACION

1. Hasta su primera lectura en sesión de Asamblea Plenaria se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente, se dará a los textos que se agreguen números bis, ter. etc., y no se utilizarán los números de los textos suprimidos.

2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada a la Comisión de Redacción.

Artículo 23

APROBACION DEFINITIVA

Los textos se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura por la Asamblea Plenaria.

Artículo 24

FIRMA

1. Los textos definitivamente aprobados por la Conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan para ello los poderes necesarios, siguiendo el orden alfabético de los nombres, en francés, de sus respectivos países.

2. Los poderes a que se refiere este artículo serán cartas de plenipotencia establecidas en debida forma y firmadas por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores del Miembro de la Unión interesado.

Artículo 25

COMUNICADOS DE PRENSA

No se podrán facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la Conferencia sin previa autorización del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de ésta.

Artículo 26

FRANQUICIA

Durante la Conferencia, los miembros de las delegaciones, los miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los organismos permanentes de la Unión y el personal de la Secretaría de la Unión enviado a la Conferencia, tendrán derecho a la franquicia postal y telegráfica que el Gobierno invitante haya podido conceder, de acuerdo con los demás Gobiernos y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm.187-S
4 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 7

Informe del Secretario General

PARTICIPACION DE LA U.I.T.

EN EL PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TECNICA

El Consejo de Administración de la Unión dice en el capítulo I, punto 3.5.11, de su informe a la Conferencia de plenipotenciarios, lo siguiente:

"En lo que concierne a las realizaciones efectivas de la U.I.T. "en materia de asistencia técnica desde comienzos de 1951, el "Secretario General publicará, para información de la Conferen- "cia de plenipotenciarios, una reseña detallada que comprenda "hasta el 1° de octubre de 1952."

En consecuencia, y en cumplimiento del deseo expresado por el Consejo de Administración, tengo el honor de someter a la consideración de la Conferencia los siguientes documentos:

- un estado en el que se indica la situación de las misiones en proyecto, en actividad, o terminadas, en 30 de octubre de 1952, en cada país que recibe asistencia técnica (Anexo 1);

- un estado recapitulativo de las pensiones para cursos de capacitación en materia de telecomunicaciones, concedidas por las Naciones Unidas, en relación con las cuales se han podido informes a la Unión acerca del país de destino o de los períodos de utilización (Anexo 2).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Secretario General

L. Mulatier

Anexos: 2

ANEXO 1

MISIONES DE EXPERTOS EN TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE U.I.T.	EMPLEO	NUMERO DE EXPERTOS	PERIODO	SITUACION EN 30 DE OCTUBRE DE 1952
	ARABIA SAUDITA			
ARB-501	Ingeniero de teléfonos (centrales manuales y automáticas) (SAU-10)	1	6 meses	Al recibir esta solicitud del gobierno de Arabia Saudita la U.I.T. la transmitió a la AAT (+), la cual la trasladó a la Junta de Asistencia Técnica.
ARB-502	Ingeniero de teléfonos y telégrafos (equipos de corrientes portadoras) (SAU-10)	1	6 meses	La U.I.T. espera a que se apruebe esta solicitud antes de proceder a la consulta normal.
	AFGANISTAN			
AFG-501	Experto en telecomunicaciones.	1		Sr. Küpfer (Holanda), contratado directamente por A.A.T. en mayo de 1951, reemplazado en julio de 1952 por el señor Ullring (Noruega).
AFG-502	Experto en cables hertzianos (VHF) (AFG-13)	1	21.XI.51 20.III.52	Sr. Scoffier (Francia), que ha terminado su misión y ha presentado un informe que fué examinado y comentado por la U.I.T.
AFG-503	Experto en telecomunicaciones (AFG-16)	1	18.VII.52 17.VII.53	Sr. Ullring (Noruega), que ocupa este cargo desde julio de 1952. Ya han llegado a la Secretaría General sus primeros informes.
AFG-504	Ingeniero de teléfonos (redes urbanas) (AFG-29)	1	6 meses	La U.I.T. ha recibido la solicitud aprobada por A.A.T. y va a consultar a las administraciones.
	BOLIVIA			
BOL-501	Ingeniero de radiocomunicaciones (BOL-9)			La U.I.T. ha estimado que esta solicitud (renovación de una estación de radiodifusión) se salió del programa ampliado de asistencia técnica. Todavía no se le ha dado curso.

(+) La abreviatura AAT significa "Administración de Asistencia Técnica".

EXPEDIENTE U.I.T.	EMPLEO	NUMERO DE EXPERTOS	PERIODO	SITUACION EN 30 DE OCTUBRE DE 1952
	EL SALVADOR			
SAL	Experto en telecomunicaciones (SAL-7)	1	30.VI.51 22.X. 51	Sr. Lundell (Suecia), contratado directamente por AAT, que terminó su misión y ha presentado un informe que fué examinado y comentado por la U.I.T.
	ETIOPIA			
ETH-501 502 503	Creación de un instituto de telecomunicaciones (ETH-12)	5	1 año	La AAT ha sometido a la aprobación del gobierno etíope las candidaturas que le presentó la U.I.T.
	INDIA			
IND-501	Experto en telefonía automática a larga distancia (IND-67(13))	1	6 meses	Se han enviado a la AAT las candidaturas recibidas en la U.I.T.
IND-502	Profesor de técnica de telecomunicaciones, Instituto de Guindy (IND-67(14))	1	1 año	La U.I.T. ha recibido una candidatura, que ha sido transmitida a la AAT.

EXPEDIENTE U.I.T.	EMPLEO	NUMERO DE EXPERTOS	PERIODO	SITUACION EN 30 DE OCTUBRE DE 1952
	IRAN			
IRA-501	Experto en radiocomunicaciones (IRA-10)	1	26.7.51 25.7.52	Sr. Toutan (Francia), que terminó su misión y ha presentado un informe.
	Experto en teléfonos y telégrafos (IRA-10)	1	2.9.51 21.12.51	Sr. Laursen (Dinamarca), que tuvo que interrumpir su misión porque el permiso concedido por su administración sólo fué prolongado hasta fines de diciembre de 1951. Reemplazado por el Sr.Aulard (Francia).
	Experto en teléfonos y telégrafos (IRA-10/Add.1)	1	7.4.52 6.9.52	Sr. Aulard (Francia), que continuó la misión del señor Laursen y la terminó en septiembre, habiendo presentado un informe.
	Experto en Correos, telégrafos y telecomunicaciones Jefe de la Misión CTT en Irán	1	19.8.51 19.8.53	Sr. Arro (Francia) ocupa este empleo. Sus informes llegan periódicamente a la Secretaría General.
IRA-502	Jefe de trabajos (líneas aéreas) (IRA-58)	1	1 año	(Aprobada por la A.A.T. la solicitud del Gobierno
IRA-503	Especialista soldador de cables (IRA-58)	1	1 año	(de Irán, la U.I.T. procede en la actualidad a la consulta h bitual. Las candidaturas deberán obrar (en la Secretaría General antes del 10.12.52 .
	JORDANIA			
JOR-501	Ingeniero de telégrafos y teléfonos (JOR-26)	1	1 año	(Habiendo sido aprobada por la A.A.T. la solicitud
JOR-502	Ingeniero de Radiocomunicaciones (JOR-26)	1	1 año	(del Reino Hachemita, la U.I.T. procede actualmente a la consulta habitual. Las candidaturas deberán (obrar en la Secretaría General antes del 15.11.52.
	PAKISTAN			
PAK-501	Ingeniero de radiodifusión (PAK-3)	2	1 año	Trasladados de la UNESCO a la UIT desde el 1º-I-53. Se ha rogado al gobierno de Pakistán comunique si tiene el propósito de solicitar los servicios de estos dos expertos en 1953.

EXPEDIENTE U.I.T.	EMPLEO	NUMERO DE EXPERTOS	PERIODO	SITUACION EN 30 DE OCTUBRE DE 1952
PAK-502	Ingeniero de radiocomunicaciones (HF) (PAK-17/Add.1)	1	1 año	Sr. Quijano-Caballero (Colombia), que ocupa este cargo desde junio de 1952. Ya han llegado a la Secretaría General sus primeros informes.
	Ingeniero de teléfonos (instalaciones exteriores)(PAK-17/Add.1)	1	1 año	Sr. Phillips (Reino Unido), ocupa el empleo desde junio de 1952. Ya han llegado a la Secretaría General sus primeros informes.
	Ingeniero de teléfonos (oficinas centrales) (PAK-17/Add.1)	1	1 año	Sr. Weller (Estados Unidos) nombrado en mayo de 1952, ha tenido que dimitir. El Secretario General trata de reemplazarlo (véase PAK-506).
	Ingeniero de teléfonos (sistema de corrientes portadoras) (PAK-17/Add.1)	1	1 año	Sr. Guibert (Francia), ocupa el empleo desde junio de 1952. Sus informes llegan periódicamente a la Secretaría General.
PAK-503	Ingeniero de telégrafos (PAK-17/Add.1) (Oficinas centrales).	1	1 año	La U.I.T. va a trasladar inmediatamente a la AAT los expedientes de los candidatos que pueden desempeñar estos empleos.
PAK-505	Ingeniero de radiocomunicaciones (cables hertzianos) (PAK-17/Add.1).	1	1 año	
PAK-504	Ingeniero de telecomunicaciones (servicios comerciales) (PAK-17/Add.1).	1	1 año	
PAK-506	Ingeniero de teléfonos (oficinas centrales)	1	-	Para sustituir al señor Weller, dimitido. La U.I.T. trata de reemplazarlo.

EXPEDIENTE U.I.T.	EMPLEO	NUMERO DE EXPERTOS	PERIODO	SITUACION EN 30 de OCTUBRE DE 1952
	PARAGUAY			
PAR-501	Experto en telecomunicaciones (PAR-11)	1	6 meses	El Secretario General ha enviado a la AAT varias candidaturas el 14 de mayo de 1952, pero las Naciones Unidas no han hecho aún el nombramiento.
	TURQUIA			
TUR-501	Experto en telecomunicaciones (grandes redes telefónicas principalmente).	1	6 meses	Se han sometido a la aprobación del gobierno de Turquía los nombres de los candidatos que pueden desempeñar este empleo. La U.I.T. no ha recibido aún la comunicación de nombramiento.
	YUGOESLAVIA			
YUG-501	Experto en telefonía múltiple de corrientes portadoras (YUG-22).	1	1 mes	Se han enviado a la AAT los expedientes de los candidatos seleccionados por la U.I.T.
	Experto en telefonía automática (YUG-22).	1	2 semanas	
	Experto en radiocomunicaciones por ondas decimétricas (YUG-22)	1	3 semanas	
	Experto en telegrafía alámbrica e inalámbrica (YUG-22)	1	2 semanas	

ANEXO 2

PENSIONES DE CAPACITACION

Estado recapitulativo y nominal en 30 de octubre de 1952 de las pensiones para cursos de capacitación en materia de telecomunicaciones concedidas por las Naciones Unidas, en relación con las cuales se han pedido informes a la Unión acerca del país de destino y de los períodos.

País de origen del pensionado	Año	Nombre	País recomendado para el disfrute de la pensión
Costa del Oro	1952	Sr. Addo	Reino Unido
	1952	Sr. Abraham	Reino Unido
	1952	Sr. Sam	Reino Unido
	1952	Sr. Savage	Reino Unido
Finlandia	1952	Sr. Granlund	Suecia, Estados Unidos de América
Grecia		Sr. Bonanes	Bélgica, Francia, Reino Unido, Suiza
Haití	1952	Sr. Biamby	Bélgica
	1952	Sr. Coradin	Francia
	1952	Sr. Gelin	Bélgica
	1952	Sr. Pierre	Francia
India	1951	Sr. Karve	Suiza, Países Bajos, Reino Unido, Francia
	1951	Sr. Mohideen	Reino Unido
	1952	Sr. Mukerjee	Países Bajos, Reino Unido, Estados Unidos de América
	1952	Sr. Pai	Reino Unido, Estados Unidos de Am.
	1952	Sr. Rodgers	Reino Unido, Países Bajos, Estados Unidos de América
	1951	Sr. Rau	Suecia
	1951	Sr. Vasudevan	Estados Unidos de América
Irán	1952	Sr. Khadjavi	Francia
	1952	Sr. Motamedi	Francia
Israel	1952	Sr. Diamand	Suiza
Pakistán	1951	Sr. Ahmad	Países Bajos, Estados Unidos de Am.
	1951	Sr. Durrani	Países Bajos, Reino Unido
	1951	Sr. Mohideen	Reino Unido
Yugoeslavia	1952	Sr. Acimovic	Países Bajos, Reino Unido
	1952	Sr. Lasic	Francia

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 188-S(Revisado)
4 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

PRIMER INFORME DE LA COMISION 4

(Comisión de Reglamento General)

A LA ASAMBLEA PLENARIA

Asunto: Reglamento interno de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

De acuerdo con la decisión adoptada en la primera sesión plenaria de la Conferencia, celebrada el 7 de octubre de 1952, la Comisión 4 ha examinado el Documento Núm. 21 presentado por la Delegación Argentina, para establecer el Reglamento interno de la Conferencia.

Doce sesiones ha celebrado la Comisión para realizar esta labor. La redacción del texto teniendo en cuenta las enmiendas adoptadas por la Comisión durante los debates, y su revisión definitiva, la ha efectuado un Grupo de Trabajo creado especialmente, que presidía el Dr. Mayo (Argentina).

En la 12ª sesión de la Comisión, que tuvo lugar el 4 de noviembre, se aprobó, por 36 votos contra 9 y una abstención, el proyecto de Reglamento interno que se somete ahora a la consideración de la Asamblea Plenaria en el Documento Núm. 186.

La Comisión 4 considera necesario poner de relieve, a propuesta de la Delegación de Brasil, el enorme trabajo realizado por la Delegación Argentina para preparar el Documento Núm. 21 y para la redacción definitiva del Reglamento interno de la Conferencia de plenipotenciarios.

Durante el examen del proyecto de Reglamento interno establecido por la Comisión 4, varias delegaciones, entre las que figuraban las de la U.R.S.S., R.S.S. de Bielorrusia, R.P. Húngara, R.P. de Bulgaria y Checoeslovaquia, declararon que no consideraban aceptable el proyecto de Reglamento interno porque varias de sus disposiciones tienden a restringir los debates lo cual dificulta la libre participación de los Miembros de la Unión en la discusión de los asuntos. Indicaron dichas delegaciones que han votado contra la aprobación del proyecto de Reglamento interno, por la razón expresada, y que se reservaban el derecho de formular sus observaciones en la Asamblea Plenaria de la Conferencia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente de la Comisión 4,

I.A. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 188-S
4 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

PRIMER INFORME DE LA COMISION 4

(Comisión de Reglamento General)

A LA ASAMBLEA PLENARIA

Asunto: Reglamento interno de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

De acuerdo con la decisión adoptada en la tercera sesión plenaria de la Conferencia, celebrada el 8 de octubre de 1952, la Comisión 4 ha examinado el Documento Núm. 21, en que figura el proyecto de Reglamento interno de la Conferencia presentado por la Delegación argentina.

Doce sesiones ha celebrado la Comisión para realizar esta labor. La redacción del texto teniendo en cuenta las enmiendas adoptadas por la Comisión durante los debates, y su revisión definitiva, la ha efectuado un Grupo de Trabajo creado especialmente, que presidía el Dr. Mayo (Argentina).

En la 12.ª sesión de la Comisión, que tuvo lugar el 4 de noviembre, se aprobó, por 36 votos contra 9 y una abstención, el proyecto de Reglamento interno que se somete ahora a la consideración de la Asamblea Plenaria en el Documento número 186.

La Comisión 4 considera necesario poner de relieve, a propuesta de la Delegación de Brasil, el enorme trabajo realizado por la Delegación Argentina para preparar el Documento número 21 y para la redacción definitiva del Reglamento interno de la Conferencia.

Durante el examen del proyecto de Reglamento interno establecido por la Comisión 4, varias delegaciones, entre las que figuraban las de la U.R.S.S., R.S.S. de Bielorrusia, R.P. Húngara, R.P. de Bulgaria y Checoeslovaquia, declararon que no consideraban aceptable el proyecto de Reglamento interno porque varias de sus disposiciones tienden a restringir los debates lo cual dificulta la libre participación de los Miembros de la Unión en la discusión de los asuntos. Indicaron dichas delegaciones que han votado contra la aprobación del proyecto de Reglamento interno, por la razón expresada, y que se reservaban el derecho de formular sus observaciones en la Asamblea Plenaria de la Conferencia.

El Presidente de la Comisión 4,
I.A.Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 189-S
4 de noviembre de 1952

COMISION 5

(Comisión financiera)

Resumen de los debates de la 4ª sesión

Viernes, 31 de octubre de 1952

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

Se abre la sesión a las 18,15

El Presidente dice que lamenta que la sesión comience con un cierto atraso, debido a que se prolongaron las deliberaciones de la Comisión 1, en las cuales participaba. Se han tomado disposiciones para que esto no vuelva a ocurrir.

Recuerda que durante la última sesión, las cuestiones de personal se debatieron de manera muy general. Hay un punto todavía que examinar: el sueldo del Secretario General ha de ser el mismo que el de los directores de los C.C.I. y de los miembros de la I.F.R.B., o debe ser más elevado?

Han sido presentadas propuestas en cuanto a las funciones del Secretario General por los Estados Unidos (1), el Japón(126) y Nueva Zelandia (577). Ellas son de jurisdicción de la Comisión 3, aunque puede establecerse desde ahora la decisión de principio a tomar en cuanto al sueldo del Secretario General, si así lo opina la Comisión.

En respuesta a una pregunta del Presidente, el Secretario General hace saber que el sueldo anual del Secretario General de las Naciones Unidas es de 20.000 dólares, es decir, un poco más de 80.000 francos suizos.

Estima el Delegado de los Estados Unidos que por lógica este asunto sólo debe ser examinado después de que la Comisión 3 haya decidido acerca de la estructura de la U.I.T.

Aunque reconoce que este punto de vista es lógico, el Delegado de Francia piensa que la Comisión está suficientemente informada del papel del Secretario General como para poder llegar a una decisión. Observa, sin adelantarse en nada a la discusión que ha de abrirse sobre las proposiciones antes mencionadas, que tienden más bien a reforzar los poderes del Secretario General. Recuerda que ya en Atlantic City había hecho observar que la escala de sueldos de la U.I.T. no respetaba la jerarquía de las funciones. Como entonces, estima que debiera concederse al Secretario General una ligera ventaja respecto de los otros altos funcionarios de la Unión en lo que toca a su sueldo.

Para el Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, es preferible esperar los resultados de los trabajos de la Comisión 3. Sólo pueden discutirse con utilidad los sueldos después de haber establecido las responsabilidades y las funciones. Admite, en principio, que debiera concederse al Secretario General alguna ventaja.

Anota el Presidente que se han presentado dos ideas diversas: 1) adoptar una decisión de principio de inmediato sobre el sueldo del Secretario General, y 2) esperar a que la Comisión 3 haya estudiado la estructura de la Unión.

La primera cuenta con el apoyo del Delegado de Bélgica; la segunda con el de los Delegados de Portugal, Ceylán, Irlanda, Unión Sudafricana y Nueva Zelandia.

Tras una nueva intervención del Delegado de Francia, el Presidente anota que, ante la decisión de la Comisión, es necesario recurrir a una votación de mano alzada. Se procede a ello y por gran mayoría (se registran sólo 3 votos en contra) se decide esperar los resultados de los trabajos de la Comisión 3, antes de pronunciarse sobre el sueldo del Secretario General.

El Presidente pasa a continuación a considerar los sueldos de los miembros de la I.F.R.B., haciendo observar que durante las discusiones realizadas en el seno de la Comisión 3 acerca de este organismo, sólo un orador sugirió que no era necesario mantenerles el mismo sueldo que al Secretario General.

El Delegado de Portugal piensa que es difícil examinar casos aislados. Es oportuno revisar las escalas de sueldos fijados en Atlantic City, revisión que es examinada por el Grupo de Trabajo 2, cuyas conclusiones conviene esperar. Se acepta este punto de vista.

El Presidente plantea entonces el problema de la equiparación de los sueldos de los funcionarios de la U.I.T. con los de los funcionarios de la O.N.U. e instituciones especializadas, recordando que se encara dicha equiparación, sin ningún carácter obligatorio, en el artículo 8 del Acuerdo U.I.T.-O.N.U. (anexo 5 al Convenio de Atlantic City).

A este respecto se han proporcionado indicaciones en el documento Núm. 94, estudiado por el Grupo de Trabajo 2. Puede observarse que la equiparación de sueldos entrañará gastos complementarios de sueldos, pero también gastos apreciables respecto de las cajas de seguros, fondos y caja de pensiones. Las disposiciones sobre pensiones son más liberales en la U.I.T., punto que deberá volver a estudiarse si se decidiera aumentar los salarios. Debe compararse asimismo el régimen de indemnizaciones.

El Delegado de Suecia pregunta: 1) si hay dificultades de reclutamiento en las categorías inferiores, 2) si debe establecerse la escala de salarios, para estas categorías, con la suficiente elasticidad como para adaptarse a las condiciones de la oferta y la demanda de empleos.

El Secretario General aclara que no ha habido dificultades para las clases 4, 5 y 6, aunque las ha habido para las clases inferiores, e indica que hasta la industria privada otorga salarios superiores a los que se fijan para la clase 8. Se han obviado estas dificultades aplicando reglas semejantes en todas las organizaciones internacionales, y es así como para la U.I.T. se han contratado siguiendo las escalas de sueldos de Atlantic City, aunque los grados inferiores a la clase 8, que son demasiado bajos, nunca han sido aplicados.

El Delegado de Portugal dice que no hay que hacerse demasiadas ilusiones sobre la tarea encomendada al Grupo de Trabajo 2. Su programa está excesivamente recargado. Por ejemplo, en lo concerniente a las pensiones, el Consejo de Administración ha examinado el asunto durante 3 reuniones y hasta ha requerido los servicios de un actuario. Le parece, por lo tanto, que hay que demostrar un espíritu realista, tomar decisiones de principio y dar directivas al Consejo, quien ha de fijar los detalles de aplicación.

A título de ejemplo, si se quieren considerar todos los empleos, en cuanto a sueldos, habrá 200 casos que examinar. El Grupo de Trabajo 2 deberá, a su juicio, suponer que la equiparación se ha realizado; deberá considerar en qué medida los puestos, para cada una de las categorías, corresponden a los de las mismas categorías en las otras instituciones especializadas, y dar en cifras el nuevo gasto. Si el aumento que de ello resultara fuera aceptable, debe realizarse la equiparación.

Podrá tomarse luego una decisión acerca de los sueldos de las categorías A, B y C. Por qué únicamente en este momento? Porque los sueldos de estas 3 categorías sólo pueden fijarse después de haber aprobado los sueldos de las categorías D a 8.

El Delegado de Portugal sugiere además que se emprenda un estudio acerca de las indemnizaciones y las pensiones; para estas últimas, si se mantiene el régimen actual, será difícil calcular el gasto y, finalmente, se impondrá una remisión al Consejo de Administración.

Después de intervenir los Delegados de Bélgica, de Francia y Italia, el Presidente resume la discusión y anuncia que durante la próxima sesión la Comisión deberá examinar las proposiciones relativas al presupuesto único y al fondo de provisión.

Se levanta la sesión a las 19.35

Los relatores:

J.T. Arregui

R. Vargues

M. Caws

Vº Bº

El Presidente

K. Prasada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 190-S
4 de Noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 7

PRIVILEGIO DE TELEGRAMAS DE ESTADO PARA LOS TELEGRAMAS EPIDEMIOLOGICOS EXPEDIDOS POR LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Documento presentado por el representante de la O.M.S.
Dr. Yves Biraud, Director de los Servicios Epidemiológicos
de dicha Organización

El Consejo de Administración de la U.I.T. recomendó, en 1951, que se diera a las llamadas telefónicas y telegramas epidemiológicos de urgencia excepcional, la misma prioridad que se aplica a las llamadas telefónicas y telegramas relativos a la seguridad de la vida humana en el mar y en el aire. La mayor parte de los Miembros de la Unión han acogido favorablemente esta recomendación y conceden dicha prioridad.

Cuando comunicó a la U.I.T. su gratitud por esta medida, el Director General de la O.M.S. prometió formalmente que sólo se pediría la prioridad en los casos en que realmente hubiese urgencia excepcional. De acuerdo con ello, hasta ahora no se ha utilizado el referido privilegio, que quizás no se utilice en mucho tiempo.

Las informaciones corrientes relativas a la existencia de enfermedades contagiosas de importancia en los distintos países, especialmente en los principales puertos y aeródromos, se comunican normalmente a las administraciones nacionales interesadas de higiene y sanidad mediante boletines epidemiológicos semanales y diarios, radiados por una amplia red de estaciones de radiodifusión gubernamentales.

Entre los casos de urgencia excepcional y los corrientes, hay algunos en que los boletines radiados no llegan a países muy próximos de los focos de infección, o que se hallan en comunicación con ellos, con la antelación suficiente para que se tomen las adecuadas medidas de protección. Por ello, la O.M.S. tiene que enviar a los países que corren estos peligros una serie de telegramas de aviso.

A juicio de la O.M.S., estos telegramas epidemiológicos que proceden de Estados, y van destinados a otros Estados, deben ser considerados como telegramas de Estado y gozar de la prioridad correspondiente. La intervención de la O.M.S. en estos casos se reduce a la de simple agente transmisor.

En el Convenio Sanitario Internacional y en el Reglamento de la O.M.S., actualmente vigentes, se mencionan explícitamente los casos en que los Estados han de enviar telegramas epidemiológicos a dicha Organización, telegramas que ésta debe retransmitir. Todos ellos son consecuencia de acuerdos gubernamentales colectivos. Por lo tanto, no puede aumentarse de un modo excesivo el número de dichos telegramas, ni tampoco ampliarse su contenido.

El reconocimiento de los telegramas epidemiológicos como telegramas de Estado no es, en absoluto, una novedad.

Durante muchos años se ha considerado como telegramas de Estado, a los telegramas epidemiológicos enviados por la Oficina Internacional de Higiene Pública, cuyas funciones, obligaciones y derechos han pasado a la Organización Mundial de la Salud en virtud del Protocolo Internacional firmado en Nueva York el 22 de julio de 1946, que ha sido debidamente ratificado.

El Artículo 3 del Convenio Sanitario Internacional, firmado en Paris el 21 de junio de 1926, dice lo siguiente:

> "....Se consideran telegramas de Estado, y gozarán de la prioridad concedida a estos telegramas en el Artículo 5 del Convenio Telegráfico Internacional celebrado entre el 10 y el 22 de julio de 1875, los telegramas enviados por la Oficina Internacional de Higiene Pública a los gobiernos de los países contratantes de este

Convenio o a las principales autoridades de higiene y salud pública de dichos países, y los telegramas transmitidos por los gobiernos y autoridades mencionadas de acuerdo con el Convenio."

En la cuarta Asamblea de la Organización Mundial de la Salud, celebrada en mayo de 1951, no se creyó oportuno insertar en el Reglamento Sanitario Internacional, que anulaba los convenios sanitarios precedentes, un texto que pudiese interpretarse como invasión de la esfera de competencia de la U.I.T., o que obligaba a dicha Organización.

En consecuencia, el Artículo 12 del referido reglamento, se limita a decir:

"....Se concederá la prioridad que exijan las circunstancias a los telegramas o comunicaciones telefónicas relativos a los fines que se persiguen en los Artículos 3 a 8 inclusive y en el 11. En los casos de urgencia excepcional en que exista peligro de propagación de una epidemia, se les aplicará la mayor prioridad posible de conformidad con los acuerdos internacionales de telecomunicaciones."

La O.M.S. no quiso insistir en la reclamación de sus derechos respecto de los telegramas epidemiológicos en el momento en que se estaba estudiando la concesión del privilegio de Estado a las comunicaciones de todas las instituciones especializadas.

Sin embargo, si no se concediese este privilegio a dichas instituciones, la O.M.S. se vería obligada a reclamarlo para los telegramas y comunicaciones telefónicas epidemiológicas que, en realidad, y como se ha visto anteriormente, no son otra cosa sino comunicaciones entre Estados a pesar de que sean retransmitidas por servicios epidemiológicos.

Puede mencionarse, para facilitar la concesión del privilegio de Estado a los telegramas epidemiológicos, que la O.M.S. los retransmite con la firma "Epidnations", con lo cual se distinguen claramente de los demás mensajes de carácter técnico o administrativo procedentes de la Organización.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm.191-S
5 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

INFORME COMPLEMENTARIO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION A LA

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE BUENOS AIRES

El presente Informe completa hasta el primero de octubre de 1952 el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, transmitido a todas las administraciones en julio último y que hubo de cerrarse en primero de junio de 1952 para poder ser aprobado por el Consejo en su 7ª reunión (21 de abril/6 de junio de 1952).

Para facilitar el estudio en su conjunto del Informe del Consejo de Administración, que por dicha causa es objeto de dos documentos, clasificaremos las cuestiones tratadas en este Informe complementario bajo los mismos títulos y subtítulos del Informe principal. En consecuencia, el índice que a continuación se reproduce no es sino un extracto (ligeramente ampliado en ciertos puntos) del índice del Informe principal.

I N D I C E

Página

Primera parte

Actividades de la Unión desde 1948 hasta 1952

Capítulo I - Consideraciones generales

3. Actividades de la Unión de 1948 a 1952

3.1. Labor desarrollada por los organismos permanentes

3.1.4. Comité Consultivo Internacional Telefónico (C.C.I.F.) 4

3.1.5. Comité Consultivo Internacional Telegráfico (C.C.I.T.) .....

3.1.5.3. Resultados obtenidos por el C.C.I.T.. 4

3.1.6. Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)

3.1.6.1. Reuniones 5

3.1.6.2. Resultados de los trabajos del C.C.I.R. 5

Capítulo II - Trabajos del Consejo de Administración

7. Relaciones con las Naciones Unidas y con las demás organizaciones internacionales 7

Capítulo III - Personal de la Unión

5. Observaciones relativas al personal de cada uno de los organismos permanentes

5.2 I.F.R.B. 7

Página

Capítulo IV - Finanzas de la Unión

3. Funciones del Consejo en la administración financiera de la Unión

3.1. Preparación y fijación del presupuesto anual de la Unión

3.1.5. Año de 1952 9

Segunda parte

Cuestiones que requieren especial atención por parte de la Conferencia

Capítulo VI - Cuestiones financieras

3. Tope de los gastos ordinarios

3.5. Previsiones de gastos para los años 1953 y siguientes 11

Capítulo VII - Otras cuestiones

4. Convenio sobre privilegios o inmunidades de las instituciones especializadas 14

7. (Nuevo) Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas.. 15

PRIMERA PARTE

ACTIVIDADES DE LA UNION DESDE 1948 HASTA 1952

CAPITULO I - Consideraciones generales

3. Actividades de la Unión de 1948 a 1952

3.1. Labor desarrollada por los organismos permanentes

3.1.4 Comité Consultivo Internacional Telefónico (C.C.I.F.)

En aplicación de la Resolución Núm. 247, adoptada por el Consejo de Administración en su 7ª reunión, y de igual modo que se hizo en 1950 para unir a la red europea los países de Africa y de Asia que limitan con el Mediterráneo, en el C.C.I.F. se constituyó una "Subcomisión del Oriente Medio y de Asia meridional", adscripta a la Comisión mixta para el Programa general de interconexión, con la misión de estudiar el mejor medio de unir los países del Oriente Medio y de Asia meridional a la red de las grandes líneas internacionales de telecomunicación de Europa y de la Cuenca mediterránea, por líneas metálicas o por haces hertzianos.

En carta-circular de 10 de julio de 1952, el Director del C.C.I.F. r o g ó a todos los países Miembros y Miembros asociados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones hicieran saber, a más tardar el primero de septiembre de 1952, si deseaban estar representados en la mencionada "Subcomisión del Oriente Medio y de Asia meridional".

3.1.5 Comité Consultivo Internacional Telegráfico (C.C.I.T.)

3.1.5.3. Resultados obtenidos por el C.C.I.T.

El Director interino ha dado traslado a la O.A.C.I. y a todas las administraciones de la Unión, de la Resolución Núm. 245, adoptada en la 7a. reunión del Consejo (véase el Capítulo I 3.1.5.3 y 3.4.2 del Informe principal), y posteriormente celebró entrevistas y mantuvo correspondencia con funcionarios superiores de la O.A.C.I. Quedó entendido que la Resolución Núm. 245 del Consejo

de Administración se presentaría al Consejo de la O.A.C.I. antes de fines de octubre, y se ha rogado a dicha organización que comunique al Director interino el resultado tan pronto como sea conocido. Entretanto, la O.A.C.I. debe enviar a sus estados miembros una circular redactada de acuerdo con el C.C.I.T., pidiéndoles los datos que han de servir como base previa para el estudio que en virtud de la Resolución Núm. 245 han de realizar las Secretarías.

3.1.6 Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)

3.1.6.1. Reuniones

En 1952: Abril : Reuniones de las Comisiones de estudio 1 (Transmisores) y 3 (Sistemas radioeléctricos completos), en La Haya.

Mayo : Reuniones de las Comisiones de estudio 5 (Propagación troposférica), 6 (Propagación ionosférica) y 11 (Televisión), en Estocolmo.

Agosto : Reunión de la Comisión de estudio 10 (Radiodifusión), en Ginebra.

3.1.6.2. Resultados obtenidos por el C.C.I.R.

Comisiones de estudio del C.C.I.R.

Además de las reuniones de las Comisiones de estudio celebradas en 1949, en 1950 y en 1951, que se mencionan en el Informe del Consejo de Administración, durante 1952 han tenido lugar las que a continuación se indican.

Comisiones de estudio 1 (Transmisores) y 3 (Sistemas radioeléctricos completos), en La Haya, en abril de 1952.

Comisiones de estudio 5 (Propagación troposférica), 6 (Propagación ionosférica) y 11 (Televisión), en Estocolmo, en mayo de 1952.

Comisión de estudio 10 (Radiodifusión), en Ginebra, en agosto de 1952.

Todas estas Comisiones de estudio hicieron un análisis de los progresos conseguidos en sus trabajos, considerando en primer término las cuestiones y los programas de estudios calificados urgentes por la C.A.E.R., tales como la anchura de banda de las emisiones, la radiodifusión sonora por banda lateral única, los empleos prácticos de los datos de propagación radioeléctrica, el estudio del desvanecimiento, la aplicación práctica de la teoría de las comunicaciones. etc. El Director del C.C.I.R. ha enviado a todas las administraciones y al Presidente de la I.F.R.B., informes provisionales sobre estas cuestiones y programas de estudio. La Comisión de estudio 5 preparó una nueva serie de curvas de propagación V.H.F. en la troposfera a base de los recientes experimentos realizados después de adoptar la Recomendación Núm. 55 del C.C.I.R. La Comisión de estudio 11 ha fijado los valores mínimos de la relación entre la señal deseada y la no deseada en televisión. Inmediatamente se transmitieron a la Conferencia Regional Europea de muy altas frecuencias los resultados de estos dos estudios. La Conferencia aceptó estos datos fundamentales facilitados por el C.C.I.R. como base científica para el trabajo, y su utilización facilitó el éxito de la Conferencia que, de otro modo, hubiese tenido que emplear muchísimo tiempo en los debates para llegar a ponerse de acuerdo sobre los datos téonicos fundamentales.

La Comisión de estudio 10 llegó a un acuerdo sobre las características de la grabación de sonido para el intercambio internacional de programas de radiodifusión, tanto en disco como en cinta magnética. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Núm. 4 del C.C.I.R., el Director de dicho Comité ha sometido a la aprobación de todos los miembros del C.C.I.R. un proyecto de recomendación sobre esta materia.

CAPITULO II - Trabajos del Consejo de Administración

7. Relaciones con las Naciones Unidas y con las demás organizaciones internacionales

Al término de su 7ª reunión, el Consejo examinó un ofrecimiento de las Naciones Unidas relativo al encaminamiento del tráfico telegráfico de las instituciones especializadas por su red de telecomunicación. Esta cuestión se desarrolla en el Capítulo VII, punto 7 del presente documento.

El Consejo tomó nota igualmente de que en su VI reunión la Asamblea General de las Naciones Unidas había dejado pendiente la cuestión de la libertad de información, de la que se ocuparía nuevamente en la VII reunión. Se sugirió que el Secretario General siguiese la evolución de este asunto y adoptase cuantas medidas fueran necesarias de conformidad con las normas anteriormente dadas por el Consejo, en las que se señalaba la importancia de velar por que los términos del Convenio sobre la libertad de información no se hallen en contradicción con los artículos 29 y 30 del Convenio de Atlantic City. En consecuencia, el Secretario General de la Unión se ha puesto en relación con las Naciones Unidas para estar seguro de que se dará a la Unión la posibilidad de defender su punto de vista en el momento oportuno.

CAPITULO III - Personal de la Unión

5. Observaciones relativas al personal de cada uno de los organismos permanentes

5.2. I.F.R.B.

El Consejo examinó en su 6ª reunión las proposiciones de la I.F.R.B. relativas al personal necesario para el cumplimiento de las tareas que a la I.F.R.B. confían el Reglamento de Radiocomunicaciones y la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951), y aprobó la organización y plantilla del personal para el período comprendido entre el primero de julio de 1952 y el 31 de diciembre de 1953. Resolvió, sin embargo, en vista de que el personal de la parte de la I.F.R.B. que se ocupa de mantener al día, entre otros, el Registro básico de frecuencias es el mismo que prepara la documentación que se ha de publicar, que sería conveniente considerar a este personal, desde el punto de vista administrativo, como formando parte de la Secretaría General. En consecuencia, el Consejo adoptó la Resolución Núm. 258, intitulada "Personal que presta sus servicios bajo la dirección de la I.F.R.B.", e indicó en un Anexo a esta Resolución el detalle de la organización en secciones de la Secretaría de la I.F.R.B. Esta organización se resume en el siguiente cuadro.

ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE LA I.F.R.B.

(Del 1° de julio de 1952 al 31 de diciembre de 1953)

EMPLEO	Categoría	Secretaría especializada			Secretaría General				TOTAL
		Secretario de la I.F.R.B.	Sección de servicios administrativos y de secretaría	Sección de estudios técnicos sobre la utilización de las frecuencias	Sección de tramitación (Registro de frecuencias)	Sección mecánica	Sección de control técnico internacional de las emisiones	Sección de radiodifusión por altas frecuencias	
Secretario I.F.R.B.	D	1							1
Ingeniero	1			1					1
Jefe de la sección de tramitación	2				1				1
Ayudante técnico	3			3				2	5
Secretario administrativo	4		1		1		1		3
Oficial administrativo de 1a.	5		1		6	1	2	5	15
Secretaria taquígrafa	5		4						4
Oficial administrativo de 2a.	6			2	8	3	4	5	22
Operadora	7					5			5
Auxiliar de oficina	8		1						1
TOTALES		1	7	6	16	9	7	12	58

CAPITULO IV - Finanzas de la Unión

3. Funciones del Consejo en la administración financiera de la Unión

3.1 Preparación y fijación del presupuesto anual de la Unión

3.1.5 Año de 1952

Presupuesto ordinario de 1952 revisado

En su 7a. reunión, el Consejo de Administración hubo de revisar el presupuesto de 1952, a causa principalmente de las tareas confiadas por la C.A.E.R. a la I.F.R.B.

En efecto, para hacer frente a estas tareas, la I.F.R.B. pidió un suplemento de crédito de 859.000 frs. s., comprendido el crédito de 200.000 frs.s. que el Consejo de Administración le había concedido ya en su 6a. reunión para la conclusión de los trabajos de la C.A.E.R. durante el primer semestre de 1952 Resolución Núm. 218 del Consejo de Administración). A esta contribución había de añadirse el excedente presupuestario resultante del crédito de 25.000 frs.s. previsto en el presupuesto de 1951 para los trabajos últimos de la Conferencia desde la fecha de su clausura hasta fines de diciembre de 1951, excedente que se elevaba a la suma de 22.145 frs.s., de tal suerte que el suplemento de crédito necesario ascendía aún a 636.855 frs.s. A este respecto ha de hacerse observar que los suplementos de crédito pedidos por la I.F.R.B. sólo se refieren a una parte del año 1952, especialmente en lo relativo al personal y a los gastos de primer establecimiento.

El Consejo de Administración, al encontrarse ante estas importantes obligaciones, se inspiró en el artículo 5, párrafo 10 (1) del Convenio de Atlantic City, en el que se encargaba al Consejo de "adoptar cuantas medidas pudieran facilitar la aplicación por los Miembros y Miembros asociados de las disposiciones . . . de los Reglamentos. . . "

Después de examinar la cuestión con el mayor detenimiento, el Consejo de Administración, para revisar el presupuesto del año 1952, fijó, entre otros, los siguientes principios:

1. Los gastos a que den lugar las tareas confiadas por la C.A.E.R. a la I.F.R.B. se considerarán como gastos ordinarios;

2. Los gastos que excedan de la suma de 4 millones se cubrirán con fondos de la Cuenta de provisión (Resolución Núm. 242);

3. El personal suplementario necesario para realizar los trabajos derivados de la C.A.E.R. estará adscrito administrativamente a la Secretaría General, en la inteligencia de que la dirección técnica correrá a cargo de la I.F.R.B. (Resolución Núm. 258).

El Consejo acordó, además, no retrasar ni suspender el cumplimiento de tales tareas, tratando, no obstante, de realizar economías para reducir la suma que había de retirarse de la Cuenta de provisión.

Para poder mantener el presupuesto dentro del tope de 4 millones de francos suizos fijado por la Conferencia de Atlantic City, y para reducir, al propio tiempo, la suma a retirar de la Cuenta de provisión, se han reducido a un estricto mínimo las promociones y titularizaciones de personal en 1952, según los acuerdos adoptados por el Consejo en el curso de su 6a. reunión.

Por otra parte, se han llevado a 1953 ciertos gastos de personal y de material de oficina de la I.F.R.B.

Se ha reducido, además, en 20.000 frs.s., la subvención del presupuesto ordinario para documentos deficitarios. Finalmente, el crédito de 60.000 frs.s., contribución prevista para el Fondo de pensiones, se ha reducido a la suma simbólica de 1.000 frs.s.

Habida cuenta de todos los reajustes que ha sido posible hacer, la suma a retirar de la Cuenta de provisión ha podido reducirse a 353.550 frs. s., en la inteligencia de que el Secretario General quedaba autorizado para aumentar, hasta donde fuese necesario para respetar el tope de las contribuciones ordinarias, la suma a retirar de la Cuenta de provisión. El presupuesto revisado de 1952, en la forma en que ha sido aprobado por el Consejo de Administración, ha sido objeto de la Resolución Núm. 237.

o

o o

SEGUNDA PARTE

CUESTIONES QUE REQUIEREN ESPECIAL ATENCION POR PARTE DE LA CONFERENCIA

CAPITULO VI - Cuestiones financieras

3. Tope de los gastos ordinarios

3.5 Previsiones de gastos para los años 1953 y siguientes

Consideraciones generales

Se llama la atención de la Conferencia de Buenos Aires sobre la importancia de resolver en cuanto sea posible los problemas planteados por el presupuesto de 1953, con el fin de que los trabajos de la U.I.T. no queden interrumpidos a principios del año. La Conferencia, sin duda, estimará que es necesario adoptar, desde un principio, disposiciones relativas a los gastos ordinarios de 1953 que resulten de las decisiones ya tomadas, reservando para algo después los gastos que puedan derivarse de ciertos problemas que exijan la solución de importantes cuestiones de principio, mencionadas en el precedente Informe del Consejo, y que podrán ser tratadas ulteriormente. Por esta razón se trata a continuación, por separado, del problema financiero más urgente.

Gastos del año 1953, resultantes de decisiones ya adoptadas

Para establecer el presupuesto de 1953, el Consejo ha tenido que hacer frente a gran número de dificultades.

En lo que concierne a las tareas normales que la I.F.R.B. ha tenido que iniciar en 1952 (pero sólo durante una parte del año), a consecuencia de las decisiones de la C.A.E.R., los gastos correspondientes habrán de extenderse a todo el año 1953, lo que supone en sí un aumento.

Ha habido que prever, además, gastos suplementarios en razón de la creación, a petición del Secretario General, de 6 nuevos empleos, y para contar también con una pequeña reserva para la sustitución del personal ausente.

Por otra parte, los gastos previstos en 1952 han tenido que transferirse a 1953 para reducir al mínimo la suma a retirar de la Cuenta de provisión. Así se ha hecho, en especial, con las sumas de rescate que han de ingresarse en la Caja de pensiones en el caso de personal titularizado, y con la adquisición de material de oficina que la I.F.R.B. necesita para los trabajos que la C.A.E.R. le encomendó. También se ha previsto para todo el año de 1953 una contribución de la U.I.T. a la Caja de Seguro de enfermedad del personal de la Unión.

Para hacer frente a esta situación, y teniendo en cuenta que la Cuenta de provisión no podía bastar para cubrir los gastos suplementarios, el Consejo ha tenido que adoptar acuerdos de principio excepcionales.

Debe hacerse observar en primer lugar que los gastos ordinarios cubiertos por las contribuciones de los Miembros de la Unión, no deben rebasar el tope fijado por la Conferencia de plenipotenciarios de Atlantic City en cuatro millones de francos suizos, que en ningún caso puede rebasarse sin la previa aprobación de la mayoría de los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

Además, el Consejo ha considerado necesario aprobar un presupuesto que no excediese de los límites de este tope, con el fin de conformarse a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 11 (e), del Convenio; de todos modos, este presupuesto permitirá hasta cierto punto asegurar la continuidad de los trabajos de los organismos permanentes y, en todo caso, ha permitido percibir por adelantado contribuciones de los Miembros, dentro de los límites del tope.

Al mismo tiempo que el presupuesto precitado se acordó efectuar una evaluación global de los gastos necesarios para el cumplimiento de todas las tareas actualmente confiadas a los organismos permanentes, a base de la actual organización de la Unión y de que los sueldos y los regímenes de pensiones del personal sigan sin modificación, así como para continuar las tareas que incumben a la I.F.R.B. como consecuencia de los acuerdos adoptados por la C.A.E.R.

Debe, por otra parte, hacerse observar que en esta evaluación global de los gastos no se tiene en cuenta ninguna contribución del presupuesto de publicaciones al presupuesto ordinario, ni ninguna subvención del presupuesto ordinario al presupuesto de publicaciones. Las evaluaciones globales figuran en el Anexo 9 al primer Informe del Consejo, que comprende el período de 1948 a fines de mayo de 1952.

En consecuencia, se han elaborado los dos documentos siguientes:

1° Presupuesto de la Unión para el año 1953 (Resolución Núm. 238)

Este Documento comprende, para permitir comparaciones:

a) El resultado de las cuentas de 1951;

b) El presupuesto inicial (no revisado) del año 1952, adoptado por el Consejo en el curso de su 6a. reunión;

c) El presupuesto de 1953 (dentro de los límites de las contribuciones ordinarias de 4.000.000 de francos suizos).

Este presupuesto representa, naturalmente, una disminución importante de las actividades de la Unión a partir del primero de enero de 1953, disminución que, entre otras cosas, implicaría el licenciamiento en dicha fecha de 38 funcionarios temporeros, actualmente ocupados en las tareas derivadas de las decisiones de la C.A.E.R. Este presupuesto no permitiría continuar el cumplimiento de las decisiones de la C.A.E.R. La ejecución de las tareas que esta Conferencia confió a la I.F.R.B. y que pudo iniciarse ya en 1952 por haber concedido el Consejo de Administración los nuevos créditos necesarios en el presupuesto revisado de 1952, tendría que paralizarse por completo en 31 de diciembre si en 1953 hubiese que atenerse a este presupuesto de 4 millones de francos suizos.

2° Evaluación global de los gastos ordinarios de la U.I.T. para 1953 (Anexo 9 al primer Informe del Consejo)

Este Documento comprende:

a) El resultado de las cuentas de 1951;

b) El presupuesto revisado de 1952;

c) La evaluación global de los gastos de la U.I.T. para 1953.

Los créditos previstos en la evaluación global de los gastos ordinarios se basan en los sueldos y regímenes de pensiones actuales del personal, y sobre esta base permitirán a la Unión el ejercicio íntegro del conjunto de sus actividades y, en particular, la realización de las tareas resultantes de las decisiones de la C.A.E.R.

Es preciso, en resumen, que la Conferencia de Buenos Aires trate sin demora alguna la cuestión del presupuesto para 1953, por lo menos en lo que concierne a los acuerdos de la C.A.E.R., y se ha pedido al Secretario General que presente en la Conferencia de plenipotenciarios, como cuestión urgente, un proyecto de presupuesto para 1953 con la evaluación global de gastos establecida por el Consejo de Administración en su 7a. reunión, y con la evaluación correspondiente de ingresos.

Otros problemas financieros

Para resolver estos problemas, la Conferencia tendrá que solucionar previamente las diversas cuestiones de carácter general planteadas en el primer Informe del Consejo, especialmente aquéllas que se refieren a la modificación eventual de la escala de sueldos del personal, a las indemnizaciones de carestía de vida y al saneamiento del Fondo de pensiones; también tendrá que tomar una decisión en lo relativo a la cuestión del presupuesto único, que el Consejo ha sometido a la Conferencia.

CAPITULO VII - Otras cuestiones

4. Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas

Esta cuestión fué examinada en la 21a reunión del Comité preparatorio del Comité administrativo de coordinación de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York los días 9 y 10 de julio de 1952. Como las Naciones Unidas expresaran su deseo de que la Unión estuviese representada en dicha reunión, asistió a ella uno de los Secretarios Generales adjuntos. Las instituciones especializadas están interesadas en tener el privilegio de enviar telegramas de Estado y de pedir conferencias telefónicas de Estado. Se decidió que la Secretaría de las Naciones Unidas transmitiría un documento a los jefes de todas las instituciones especializadas para formular proposiciones comunes que las Naciones Unidas presentarían a la Conferencia de plenipotenciarios. El representante de la U.I.T. informó al Comité acerca de la actual situación de hecho, precisando, sin embargo, que no se hallaba en condiciones de exponer una opinión en lo relativo al fondo de las proposiciones que a este respecto pudieran formularse.

7. Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas

Como se señala en el Capítulo II, punto 7, del presente Documento, el Consejo de Administración, al final de su 7a reunión, examinó una carta de las Naciones Unidas dirigida a la U.I.T. y a otras instituciones especializadas invitándolas a que utilizasen las instalaciones de la red de telecomunicación de las Naciones Unidas para el encaminamiento de mensajes entre las diversas estaciones de esta red. En dicha carta se especificaba que las tasas que se aplicarían a los mensajes se habían fijado, en un principio, en cuatro centavos (de los Estados Unidos) por palabra para el tráfico encaminado entre un punto cualquiera de la red y Ginebra, y en cuatro centavos (de los Estados Unidos) por palabra en el circuito Ginebra-Nueva York; así, por el tráfico con destino a Nueva York desde un punto cualquiera de la red se percibiría una tasa de 8 centavos por palabra. El resultado de las discusiones del Consejo se resume en el acuerdo Núm. D 84 del Consejo, y esta cuestión se ha tratado en Nueva York, de conformidad con los términos de este acuerdo, por el Secretario General adjunto, que representaba al Secretario General de la Unión en la 21a reunión del Comité preparatorio del Comité administrativo de coordinación de las Naciones Unidas.

Los representantes de las Naciones Unidas declararon que habían considerado esta cuestión como un desenvolvimiento de "servicios comunes". El representante del Secretario General de la Unión declaró que el Consejo de Administración estimaba que este asunto suscitaba una importante cuestión de principio y que, por este hecho, debía remitirse a la Conferencia de plenipotenciarios para que ésta resolviese en definitiva. En consecuencia, el Consejo invitó al Secretario General a que rogase a las Naciones Unidas que dejaran de tasar los telegramas de las instituciones especializadas encaminados por su red hasta que este problema se tratase en Buenos Aires. El representante del Secretario General señaló que evidentemente no podía prever cuál sería la opinión de los Miembros de la Unión en la Conferencia de plenipotenciarios, pero que, según su criterio personal, estos problemas podrían resolverse más fácilmente si se abandonase en su conjunto la proposición tendiente a percibir tasas por el tráfico de las instituciones especializadas y se diese a éstas la posibilidad de utilizar gratuitamente la red de las Naciones Unidas, en los límites de su capacidad.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm.192-S
5 de noviembre de 1952

COMISION 5

SITUACION COMPARADA DEL PERSONAL DE LA U.I.T. Y DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

El Grupo de Trabajo 2 de la Comisión 5, que examina las cuestiones de personal, ha pedido que se completen las páginas 34 y 35 del Documento Núm. 94, en lo que respecta a las categorías 4 y 8, agregándoles las indicaciones que se refieren a los aumentos correspondientes en 1° de enero de 1953, tal como aparece en las páginas 32 y 33 del Documento Núm. 94 para las categorías C a 3.

Las páginas 34 y 35 así completadas figuran en el anexo 2.

El reajuste de personal de la U.I.T. perteneciente a las categorías C a 8, de acuerdo con la escala de sueldos de las Naciones Unidas y de las demás instituciones especializadas, entrañaría, además, por ascensos de grado, los gastos suplementarios que se indican en el anexo 1.

Anexos : 2

ANEXO 1

CONSECUENCIAS FINANCIERAS DEL REAJUSTE DEL PERSONAL DE LA U.I.T. DE ACUERDO CON LA ESCALA DE SUELDOS DE LAS NACIONES UNIDAS

(Período 1953-1957)

A) Sobre los sueldos propiamente dichos :

	Local	Semi-local
1953	182.920	406.435
Aumentos anuales por ascensos de grado		
1954	87.020	87.560
1955	86.706	87.771
1956	79.523	79.483
1957	70.693	70.913
	506.862	732.162
B) Sobre las contribuciones a la Caja de Seguros		
15% Previsión y seguros	76.029	109.824
(1% Seguro de accidentes de trabajo)	5.068	7.322
total :	587.959	849.308

Además, habría que agregar, el primer año, la contribución única de la U.I.T., de 75 % del aumento del haber asegurado, en virtud de las disposiciones del artículo 13 del Reglamento de la Caja de seguros, es decir :

75 % de 182.920	137.190	
or 75 % de 406.435		304.826

ANEXO 2

- 34 -

(An. 2 al An. 4 - Doc. 94-S)

Categoría U.I.T.	Sueldo actual en 31.12.52	Categoría N.U.	Nuevo sueldo en 1.1.53 Local	Nuevo sueldo en 1.1.53 semi-local	Aumentos correspomdientes en 1.1.53 a)	Aumentos correspomdientes en 1.1.53 b)	Sueldo mínimo de la Categoria N.U.	Sueldo máximo de la Categoría N.U.
Categoría 4:							( ) Semi-local	
Asesores técnicos, Secretario auxiliares, Secretarios de Dirección, Dibujantes, Fotógrafos								
22 fonc., de los cuales			a)	b)	a)	b)		
4 " Grado VI	14.900) 14.900	(5) G. 6	16.600	Grado. 11 18.400	6.800	14.000	11.920	18.405
1 " " VI	14.420) 14.900		16.600	" 11 18.400	1.700	3.500	(13.805)	(19.260)
6 " V	13.940) 13.940	(17) G. 5	14.020	9 15.865	480	11.550	10.655	16.495
2 " V	13.460) 13.940		14.020	9 15.865	160	3.850	(12.545)	(18.300)
1 " V	13.340) 13.940		14.020	9 15.865	80	1.925		
6 " IV	12.980) 12.980		13.180	7 15.040	1.200	12.360		
1 " III	12.020) 12.020		12.335	5 14.230	315	2.210		
1 " II	10.620) 11.060		11.495	3 13.390	435	2.330		
Categoría 5:								
Auxiliares de primera, Jefe del Pool, Jefe de la Roneo, Secretarias taquígrafas								
41 fonc., de los cuales								
3 " Grado VI	13.500) 13.500		14.840	11 16.700	4.020	9.200		
6 " V	12.540) 12.540		14.020	9 15.865	8.880	19.950		
1 " V	12.180) 12.540	(25) G. 5	14.020	9 15.865	1.480	3.325	10.655	16.495
1 " V	12.060) 12.540		14.020	9 15.865	1.480	3.325	(12.545)	(18.300)
13 " IV	11.580) 11.580		13.180	7 15.040	20.800	44.980		
1 " IV	11.100) 11.580		13.180	7 15.040	1.600	3.460		
10 " III	10.620) 10.620		11.025	5 12.915	4.050	22.950		
1 " III	10.140) 10.620	(16) G. 4	11.025	5 12.915	405	2.295	9.555	14.690
1 " II	9.660) 9.660		10.290	3 12.180	630	2.520	(11.445)	(16.545)
4 " I	8.700) 8.700		9.555	1 11.445	855	2.745		

Categoría U.I.T.	Sueldo actual en 31.12.52	Categoría N.U.	Nuevo sueldo en 1.1.53 Local	Nuevo sueldo en 1.1.53 Semi-Local	Aumentos corresp. en 1.1.53 a)	Aumentos corresp. en 1.1.53 b)	Sueldo mínimo de la N.U.	Sueldo máximo de la N.U.
Categoría 6:								
Auxiliares de 2.ª, taquimecanógrafas bilingües								
45 funcionarios, de los cuales			a)	b)	a)	b)		
3 " grado VI	12.200) 12.200		13.230	grado 11 15.090	3.090	8.670	9.555	14.690
3 " IV	10.280) 10.280	(6) G.4	11.760	7 13.650	4.440	3.370	(11.445)	(16.545)
4 " III	9.320) 9.320		9.870	5 11.760	2.200	9.760		
1 " III	9.000) 9.320		9.870	5 11.760	550	2.440		
1 " III	8.800) 9.320		9.870	5 11.760	550	2.440		
3 " III	8.840) 9.320	(9) G.3	9.870	5 11.760	1.650	7.320	8.625	13.020
1 " III	8.790) 9.320		9.870	5 11.760	550	2.440	(10.500)	(14.890)
28 " II	8.360) 8.360		9.240	3 11.130	24.640	77.560		
1 " I	7.400) 7.400		8.625	1 10.500	1.225	3.100		
Categoría 7:								
Mecanógrafos, telefonistas, empleados de escritorio, jefe de ujieres, roneotipistas, etc.								
17 funcionarios, de los cuales			grado					
2 " grado VI	10.800) 10.800		(15) 10.975	11 11.920	350	2.240		
2 " V	9.940) 9.940		(11)10.030	9 11.445	180	3.010		
1 " V	9.655) 9.940	(17)G.2	(11)10.030	9 11.445	90	1.505	7.725	10.975
2 " IV	9.080) 9.080		9.080	7 10.975	-	3.790	(9.555)	(12.865)
9 " III	8.220) 8.220		8.625	5 10.500	3.645	20.520		
1 " III	7.900) 8.220		8.625	5 10.500	405	2.280		
Categoría 8:								
Ujieres, mensajeros								
3 funcionarios, de los cuales								
1 " grado VI	8.500) 8.500		8.925	11 10.815	425	2.315		
1 " III	6.100) 6.100	(3) G.1	7.725	5 9.555	1.625	3.455	6.925	9.555
1 " II	5.300 5.300		7.325	3 9.135	2.025	3.835	(8.725)	(11.445)
					182.920	406.435		

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 193-S
6 de noviembre de 1952

COMISION 5

APARTADO 5 DEL ARTICULO 14 DEL CONVENIO

Con relación al apartado 5 del artículo 14 del Convenio, en la reunión de la Comisión 5 se considerarán los siguientes puntos:

1. ¿Cuáles son los principios que deben guiar a la Conferencia al tratar los pedidos de cambio de clase de contribución? ¿Deben permitirse los pedidos de cambio a una clase superior libremente, es decir, sin restricciones?

2. ¿Quiénes deben aprobar el cambio: la Conferencia de plenipotenciarios, o el Consejo de Administración?

Proposición Núm. 224 de la Argentina
" Núm. 229 del Japón
" Núm. 230 de Portugal

3. Si la Conferencia debe fijar una fecha límite a partir de la cual no podrá efectuarse cambio alguno en la escala de clases de contribución de los Miembros de la Unión.

4. En caso de fijarse dicha fecha:

a) ¿Cuál será ésta?

b) Cuál será la fecha en la cual podrán de nuevo efectuarse cambios?

5. ¿Deberán considerarse a esta altura las ocho solicitudes recibidas hasta ahora pidiendo el cambio de clase, o deberá postergarse su estudio hasta después de la fecha límite mencionada?

ARCHIVES GENEVE

El Presidente:
K.Prasada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 194-S
5 de noviembre de 1952.

ASAMBLEA PLENARIA

ORDEN DEL DIA

DE LA 7ª SESION PLENARIA

Jueves 6 de noviembre de 1952, a las 16 horas

Salón de plenarias

1. Continuación del debate sobre el informe de la Comisión 5 a la Asamblea plenaria (Documento Núm. 154, pár. 3 a 5).

2. Examen del informe de la Comisión 4 y del proyecto de Reglamento interno que presenta a la Conferencia (Documentos Núm. 186 y 188-revisado).

3. Asuntos varios.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 195-S
17 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

(Finanzas de la Unión)

Resumen de los debates de la 5ª sesión

3 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

El Presidente abre la sesión a las 16.00 horas. Informa a continuación que el texto del resumen de los debates de la segunda sesión está en poder del Servicio de Documentos y se espera su pronta publicación. El resumen de los debates de la tercera sesión ha sido ya publicado (Documento Núm. 169) y pregunta si es necesario hacer alguna modificación en dicho documento.

El Delegado de los Estados Unidos de América comunica que en la página 2, párrafo 3, se ha omitido el nombre de su país y solicita que sea agregado ya que su Delegación están también dispuesta a aceptar el texto del proyecto de resolución que se estudia. Se acepta esta moción y, una ve modificado, queda aprobado el resumen de los debates de la tercera sesión.

El Presidente procede a continuación con el estudio del presupuesto unificado. Expresa que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14, los gastos ordinarios y extraordinarios están sujetos a ciertas reglas y que el actual Convenio no permite un presupuesto unificado. No obstante hay varios países partidarios de la unificación, a saber, Argentina (Proposición 224), Australia (Prop. 225), Estados Unidos de América (Prop. 226), Italia (Prop. 228), Japón (Prop. 229) y Portugal (Prop. 230). Todas estas proposiciones se basan en el Documento 969 del Consejo de Administración, el cual examinó esta cuestión en su totalidad en 1951. Francia (Prop. 227) expone las razones que la han llevado a considerar preferible no formular proposición alguna de unificación. Los principales argumentos esgrimidos en favor del presupuesto unificado son los siguientes:

1) Todos los países deben contribuír al pago de los gastos extraordinarios, asistan o no asistan a las conferencias;

2) los retrasos en la liquidación de las cuentas correspondientes a gastos extraordinarios entraña la petición de anticipos al Gobierno suizo, con la consiguiente carga de intereses, y

3) simplificación de la contabilidad.

En la página 191 del volumen I del Cuaderno de proposiciones, se exponen las razones que aduce Francia en contra de dicho presupuesto unificado. En lo que respecta al problema de la no asistencia a las Conferencias, el Presidente dice que el Secretario General ha facilitado algunas cifras interesantes. De la totalidad de los Miembros de la Unión,

10	países	no	asistieron	a	la	Conferencia de Ciudad de México	(1948)
16	"	"	"	"	"	" " T.T. de París	(1949)
15	"	"	"	"	"	" " Florencia/Rapallo	(1950)
10	"	"	"	"	"	C.A.E.R. de Ginebra	(1951)
55	"	"	"	"	"	XVI A.P.del C.C.I.F. en Florencia	(1951)
42	"	"	"	"	"	C.E. del C.C.I.T. en Ginebra	(1952)

También se ha dado como motivo contra la proposición el carácter realmente incierto de los gastos extraordinarios que no pueden preverse de antemano con precisión. Las Naciones Unidas y la mayoría de las Instituciones especializadas celebran una asamblea general por año; en cambio, en la U.I.T. no ocurre lo mismo porque se reúne cada cinco años, período que puede ampliarse a seis o siete años. No sólo es difícil prever las conferencias que hayan de celebrarse, sino que tampoco es fácil hacer conjeturas en cuanto a su duración. Por ejemplo, no conocemos la fecha exacta en que la presente Conferencia ha de terminarse y pueden citarse otros ejemplos como el de la Conferencia de la Ciudad de México cuya duración fué mayor de lo previsto. Cómo podemos calcular con cinco años de anticipación?

El Delegado de Portugal recuerda que el Consejo de Administración ha venido estudiando este asunto desde 1948. A su juicio, el Presupuesto Unificado presenta grandes ventajas, porque el actual sistema de contabilidad de la U.I.T. ofrece algunas anomalías. Recuerda el Documento Núm. 969 (pág. 46) del Consejo de Administración en el que se exponen detalladamente tres posibles métodos para llegar a la unificación. Es partidario del

método (c), que ha servido de base a la proposición Núm. 230 de Portugal. Con el presupuesto unificado la Secretaría podría realizar algunas economías con el consiguiente beneficio para toda la Unión. En efecto se reduciría así el valor de la unidad contributiva y, por consiguiente, los miembros pagarían menos. No considera equitativo el procedimiento aplicado por los C.C.I. consistente en imputar la totalidad de los gastos de las comisiones de estudio, etc., al número relativamente escaso de países que participan en ellas. También deben contribuir quienes no concurren.

El Delegado de Francia se declara partidario del presupuesto unificado, pero renuncia a él, si como consecuencia hay Miembros que elijan una clase de contribución inferior. Considera equitativo el principio de repartir los gastos en forma justa entre todos los países, pero hay que reconocer que la unificación supone la transferencia de una parte de estos gastos de los países más grandes a los países más pequeños.

Algunos de estos últimos pueden tropezar en sus administraciones internas con dificultades presupuestadas y acaso se hallen imposibilitados de pagar una contribución superior o pasar a una clase inferior. El sistema actual está muy bien porque todos los Miembros tienen libertad para elegir su clase contributiva dentro de una escala que va de 1 a 30 unidades. Mediante el método que se emplea ahora para repartir los gastos extraordinarios se va en cierto modo a un reajuste de esta escala.

El Delegado de Estados Unidos de América se refiere a las proposiciones 226 y 710 (Documento Núm. 119) afirmando que consideran el presupuesto unificado y el fondo de provisión estrechamente relacionados. Los problemas de tipo económico afectan a la esencia misma de la U.I.T. y como Estados Unidos ha observado muchos inconvenientes en el actual sistema presentó esta proposición con la doble finalidad de dar una base firme a las finanzas de la Unión y de facilitar las cosas a los Miembros.

Los presupuestos presentes tienen varios inconvenientes. No hay dos presupuestos sino muchos: un presupuesto independiente para cada conferencia o reunión de C.C.I. con serier de gastos separados, lo que complica extraordinariamente el trabajo de la Secretaría. También las administraciones de los Miembros tropiezan con dificultades. Por ejemplo, en el caso de Estados Unidos se han preparado cálculos muy precisos para obtener los fondos necesarios a fin de pagar las cuentas de la Unión y cree que otros Miembros pueden encontrarse ante problemas semejantes.

En lo que concierne a los Miembros que no concurren a las confe - rencias, recuerda el caso del C.C.I.R., a cuyas reuniones asisten sólo unos 30 ó 35 países que han de pagar todos los gastos de dichas reuniones, mientras que los resultados de sus trabajos están a disposición de todos los Miembros de la Unión. A su entender, es justo que los países que no asis - tieron a las sesiones pero que, ello no obstante, han recibido los beneficios que resultan de las reuniones, sufraguen los gastos en la debida proporción.

Respecto de las previsiones de los gastos anticipados correspondientes a 5 años, no halla dificultad en vista de que es lo común en EE.UU. de América. El cálculo de la cantidad de conferencias de telecomunicaciones que probablemente han de realizarse en los próximos años y su posible duración, y el de los costos correspondientes se efectuó con regularidad. Puede haber un margen de error, pero muy pequeño. Considera que el presupuesto unificado contribuirá a formar un organismo más integral, y en consecuencia debería llevarse a cabo.

El Delegado de Portugal está de acuerdo. Juzga el estudio de los gastos extraordinarios previstos en Atlantic City y el hecho de que las Conferencias tienen la autoridad para prolongarlas hace el cálculo preliminar de sus gastos bastante difícil. Tampoco pueden los países estimar su contribución con suficiente exactitud, pues no pueden prever la cantidad de países que han de asistir y en qué proporción contribuirán a los gastos. No es propio afirmar que un presupuesto unificado habrá de transferir parte de los gastos de los países grandes a los países pequeños; la transferencia será de los países que hayan asistido a las conferencias a los que no lo hayan hecho. Si los países desean cambiar la clase de contribución, no ha de ser por causa del presupuesto unificado, sino por el incremento de los gastos. Después de la Conferencia de México, hubo de transcurrir un largo período hasta que se hicieron las rendiciones de cuentas correspondientes. Los pagos por anticipado habrían evitado los intereses. Un presupuesto unificado traerá aparejada la estabilidad y no provocará cambios en las clases de contribución. La simplificación de las cuentas comportará una economía.

El Delegado de Australia dice que la proposición Núm. 225 se basa en el Documento Núm. 969 del Consejo de Administración. Había ciertas dificultades en la introducción de un presupuesto unificado, dificultades que confía se podrán superar, pero en vista de sus ventajas desea que sea adoptado en principio.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que aún cuando su delegación no se opone en principio al Presupuesto Unificado, considera que el asunto entraña un cambio fundamental en la actual estructura de la Unión y está en contra de ello por diversas razones.

En su opinión, el sistema actual funciona razonablemente bien, y no hay necesidad de cambiarlo simplemente para ponerlo a tono con el sistema empleado por la O.N.U. Además, un Presupuesto Unificado no contribuirá en absoluto a solucionar la cuestión apremiante de las demoras en las contribuciones. Hay una cierta fuerza en el argumento de que como las Conferencias benefician a la Unión en su conjunto, sus costos deben soportarlos todos los Miembros, pero este debe asegurarse solamente aumentando la participación de aquellos países que no asisten al presente a todas las Conferencias, generalmente por razones de economía. Prefiere el sistema actual que considera equitativo.

Una objeción más concerniente al método de financiación de las Conferencias. En la actualidad una Conferencia puede prolongar su duración y autorizar el pedido de nuevos anticipos, pero el sistema propuesto obligará a una Conferencia a poner fin a su duración cuando se hayan agotado las asignaciones correspondientes. Hasta donde puede preverlo, la única manera de evitar esos inconvenientes sería la de agregar un porcentaje arbitrario al cálculo de los gastos previstos para tales contingencias, y será necesario además agregar sumas adicionales para prever la posibilidad de que se convoquen Conferencias a requerimiento de veinte Miembros, lo cual, considera, podría conducir a una sobreestimación de los gastos y, en consecuencia, al pago anticipado por parte de los Miembros de sumas innecesariamente grandes.

Hay, sin embargo, un cambio fundamental en la estructura financiera de la Unión que habrá de notarse después de la introducción del Presupuesto Unificado. A menos que la Conferencia de plenipotenciarios se reuna todos los años, lo cual habrá de ser extraordinariamente oneroso, será necesario otorgar al Consejo de Administración facultades para fijar el nivel del presupuesto anual, lo cual significa que 18 países tendrán poder para comprometer a todos los Miembros en gastos que no todos podrán aprobar. Subraya este punto porque considera que todos los Miembros deben apreciar ampliamente lo que esto significa.

El Delegado de Brasil es partidario del Presupuesto Unificado. Dice que unos pocos países no asistieron a las Conferencias, pero muchos no asistieron a las reuniones de los C.C.I.; en este último caso ya porque no están interesados o también posiblemente porque sus sistemas telefónicos están en manos de empresas privadas. Este punto debe ser recordado. Si existe la obligación de que todos los países abonen su parte de los gastos de las Conferencias y de las reuniones, todos deben esforzarse por asistir y de este modo se tendrá un medio de aumentar la solidaridad de la comunidad de los Miembros.

El Delegado de los Territorios Franceses de Ultramar dice no estar muy convencido de las ventajas que se le atribuyen al Presupuesto Unificado. El Delegado de Francia dice que ello ocasionaría una transferencia de parte de los gastos de los países más grandes a los más pequeños. No debería en todo caso haber dicho "de los países más desarrollados a los menos desarrollados?". Y en tal caso, cómo habrían de efectuarse economías en los pagos de intereses?. Las dificultades de prever la duración de las Conferencias y el número de países que asistirán a éstas prevalecerían aún bajo cualquier sistema.

El Delegado de Sudafrica manifiesta que aparentemente la proposición de un Presupuesto Unificado parece ser la solución ideal, pero debe examinársela muy cuidadosamente y tener la certeza de que el cambio propuesto ha de redundar en beneficio de todos. Nadie ha hecho hasta ahora un cálculo de las economías que se lograrían en esta forma ni sabemos quien tendrá que pagar más y quién menos. Por el momento, algunos países no concurren a las Conferencias porque carecen de los medios para ello. Hemos de obligarles a pagar, y de ser así, de qué manera?. Hacer cálculos con dos años de anticipación es ya un asunto bastante difícil, cuanto más no lo será en el caso de cinco o siete años?. En cuanto a las Conferencias Regionales, nadie ha definido aún lo que quiere decir esta denominación, lo cual requiere una cuidadosa consideración.

El Delegado de Yugoeslavia dice que el punto crucial de la cuestión se halla en la última frase del texto del Artículo 14, apartado 3, inciso 1). Si se borra esta frase, debe haber un solo presupuesto consistente en gastos ordinarios y extraordinarios.

El Delegado de Francia explica que lo que desea aclarar es que un Presupuesto Unificado implicaría la transferencia de ciertos gastos de aquellos que asisten a las reuniones a los que no concurren. Considera que la mayoría de estos últimos pertenecen a la Clase VIII. Teme que eso pueda ocasionar mayores problemas de índole financiera a varios de ellos.

El Delegado de Portugal dice que él da gran importancia a esta proposición. Se ha dicho que el sistema actual funciona bien, pero, a su juicio, no es así. Lleva al pago de una elevada suma de intereses y es muy difícil precisar el tiempo que trabaja el personal de la Secretaría asignado temporariamente a la Conferencia. El gasto suplementario real que recaería en un país que ahora no concurre a las Conferencias, sería muy reducido, sólo una fracción insignificante. El Convenio actual fomenta la inasistencia de los países a las Conferencias, pero esto está mal en principio.

De acuerdo con la proposición portuguesa, no hay necesidad de reunir la Conferencia de plenipotenciarios una vez por año. Debe fijarse un tope como el que rige en la actualidad, para los gastos ordinarios. Para las conferencias, se usará el Fondo de Provisión. Si una Conferencia rebasa su crédito, lo que no suele ocurrir frecuentemente, el gasto adicional se cubrirá con fondos del Fondo de Provisión o bien por medio de un anticipo del gobierno suizo. No ve la razón por la que no puedan efectuarse pagos por adelantado para los gastos de la Conferencia, y así ahorrar intereses. Naturalmente, algunos países tendrán que pagar más, pero no mucho. Preconiza el Presupuesto Unificado sólo en interés de la Unión, y no porque sea de especial conveniencia para Portugal.

El Delegado de Bielorrusia manifiesta que el Presupuesto Unificado no es la única solución; podría lograrse una base sólida por otros medios. Los partidarios de la unificación esgrimen dos argumentos principales (1), la economía y (2), la distribución equitativa de gastos. En lo que respecta a (1), desea saber si no es posible presentar cifras que demuestren a cuánto asciende la economía que podría obtenerse por medio de menos presupuestos y cuentas más sencillas; pues en su opinión, tales economías serían tan reducidas que difícilmente puede considerarse a éste como un argumento de importancia. En cuanto a (2), considera que la afirmación de que los C.C.I. tienen interés para todos es muy discutible, ya que en muchos casos los países no pueden permitirse aprovechar los resultados, cuando sus telecomunicaciones se hallan en un grado de escaso desarrollo. No es posible comprometer a un país por adelantado a incurrir en gastos que no puede costear. Las cifras citadas por el Presidente del gran número de países que no asisten a las reuniones de los C.C.I. son muy significativas. Porqué no concurren dichos países? Probablemente porque en la mayoría de los casos no pueden afrontar los gastos que ello implica, y no sería justo obligarles a pagar con el propósito de liberar a algunos otros países de una parte de sus gastos. La U.I.T. ha sido comparada con la O.N.U., pero no es posible comparar a estas dos organizaciones ya que la Unión tiene una base quinquenal y la O.N.U. una base anual. A su criterio, el sistema actual es correcto y por lo tanto se opone a todo cambio.

El Delegado del Canadá es partidario del Presupuesto Unificado. Las autoridades financieras del Canadá han criticado mucho las disposiciones relativas a contabilidad adoptadas por el Convenio de Atlantic City, porque no había solamente dos presupuestos sino muchos. Es cuestión de hacer los preparativos necesarios y entonces, teniendo cuidado, por medio de un presupuesto unificado sería posible hacer planes con cinco años de anticipación. En lo que concierne a la posibilidad de que las Conferencias rebasen el crédito que se les asigne, no comprende por qué no ha de ser posible fijar el presupuesto de una conferencia y hacer que ésta se mantenga dentro del límite de tiempo estipulado.

El Delegado de México dice que han asistido delegaciones mexicanas a todas las conferencias desde Atlantic City y han podido apreciar la gravedad que reviste este problema para la U.I.T. Hasta ahora han podido continuar, pero las contribuciones aumentan cada día y hay ciertos países que por razones económicas no han podido concurrir a ninguna Conferencia desde Atlantic City. La posición puede empeorar a medida que aumentan los costos. Los que asisten a las reuniones, tienen la oportunidad de defenser a su Administración, cosa que no pueden hacer los que se ven impedidos de concurrir, no obstante lo cual estos últimos tendrán que pagar parte del gasto. En los casos en que las telecomunicaciones se hallan a cargo de compañías particulares, el Gobierno del país respectivo no tendrá interés en las reuniones de los C.C.I., pero con la unificación tendría que pagar su parte. Entonces, todos tendrán que contribuir para las Conferencias Regionales, y él teme que las rivalidades entre las distintas regiones puedan resultar en la celebración de unas cuantas conferencias con el consiguiente aumento en los gastos de la U.I.T. No es partidario de un presupuesto unificado como solución verdadera o útil. No es posible emparejar una situación despareja por medio de un presupuesto unificado.

El Presidente levanta la sesión a las 19,10 horas y dice que la discusión continuará en la próxima sesión.

Relatores:

J.T. Arregui

R.A. Vargues

M. Caws

V° B°

El Presidente

K. Prasada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 196-S
8 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

(Comisión Financiera)

Resumen de los debates de la 6a. sesión

4 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

El Presidente declara iniciada la sesión a las 10.15 horas y reabre el debate sobre las proposiciones para establecer un "Presupuesto Unificado", interrumpido al término de la 5a. sesión; pero antes concede la palabra al Presidente del Grupo de Trabajo Núm. 1, quien comunica que no se realizará la reunión prevista para el jueves 6 a la mañana y que la del viernes 7 se iniciará a las 15, en lugar de las 16 horas.

El Delegado de Viet Nam comienza diciendo que es un pequeño país el que habla; agrega que es evidente que, en teoría, el presupuesto único representa en el terreno administrativo, un mejoramiento de los servicios financieros; pero es escéptico en cuanto a que se logren economías interesantes, sobre las que no se han dado cifras. Considera que el sistema impone cargas suplementarias para los países pequeños, que tendrían que contribuir de oficio al pago de gastos extraordinarios de reuniones que no interesan directamente a sus servicios y que por lo general se efectúan en regiones alejadas; y esto aunque no concurran a ellas, cosa que no permite el régimen vigente. Completa su opinión manifestando que las "grandes víctimas" del régimen propuesto serían los países pequeños y en ese sentido glosa expresiones del Delegado de Francia en la sesión anterior, según las cuales se produciría la transferencia de los gastos extraordinarios de los países grandes a aquéllos. Declara que votará en contra.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Delegado de los EE.UU. de América afirma que las proposiciones para el "Presupuesto Unificado" no responden a propósitos egoistas de ningún país sino que vienen a hacer frente a una necesidad grave y urgente.

El sistema actual no es bueno. Cita el informe del Consejo de Administración en lo referente a las contribuciones atrasadas, que representan sumas muy considerables (págs. 84/85). Expresa que si se da a la U.I.T. una estructura administrativa y financiera sana, mejorará la actuación del organismo. Deja sentado que no habrá transferencias de cargas de los países "grandes" a los "pequeños" y recalca que el régimen propuesto facilita el aporte de muchos países a un mismo esfuerzo de colaboración, con un gasto adicional para algunos, que califica de muy relativo. Además, mejorará las finanzas, simplificará las labores, arrojará economía y reducirá las deudas de los países. Sugiere que se adopte el principio del "Presupuesto Unificado" y que, por medio de un grupo de trabajo, se estudien detenidamente los detalles para su aplicación, pudiendo excluirse, si se juzga conveniente, los gastos correspondientes a las Conferencias Regionales. Por último, destaca la amplia colaboración del Gobierno suizo a la U.I.T. para la solución de sus problemas económicos.

El Presidente adhiere a los conceptos del preopinante en cuanto a la ayuda financiera del Gobierno suizo, que agradece.

El Delegado de la R.P. Húngara opina que la unificación del presupuesto no producirá ninguna economía en los gastos de la Unión ni permitirá reducir las deudas. Al contrario, provocaría diversas dificultades y confusiones, así como pedidos de cambio de clase contributiva de un cierto número de países. La separación de los gastos ordinarios y extraordinarios ha dado pruebas de su bondad hasta ahora; ¿por qué se desea uniformar "cosas" que no deben ser uniformes?

Expresa que votará en contra de las proposiciones.

El Delegado de la U.R.S.S. considera que la decisión de la Conferencia de plenipotenciarios de Atlantic City para la división de los gastos de la U.I.T. en comunes y extraordinarios se basa sobre el sano y justo principio de la distribución de los gastos extraordinarios entre aquellas naciones que hayan participado en las Conferencias o Asambleas de la Unión. La creación de un presupuesto único está en contradicción con el principio mencionado y significa que serán invitados a participar en los gastos de tales Conferencias hasta los países que no han tomado parte en ellas. Por lo tanto, está en contra de las proposiciones para establecer un "Presupuesto Unificado".

El Delegado de Argentina expresa que está convencido que el "Presupuesto Unificado" es conveniente para la Unión y por ello su Delegación ha presentado la proposición Núm. 224. Las principales ventajas pueden sintetizarse así:

1) Restablece el principio de equidad, que prescribe que cuando una acción es de beneficio general los gastos deben ser soportados por todos;

2) Introduce método y orden en la gestión financiera de la Unión;

3) Economía de importantes sumas que se pagan en concepto de intereses, por cuanto se podrá requerir por adelantado contribuciones que cubran los gastos ordinarios y extraordinarios.

4) Elimina las serias perturbaciones que el sistema actual provoca en los servicios financieros de las Administraciones: envío de una sucesión de cuentas parciales que imposibilita tomar previsiones en sus respectivos presupuestos. A ello sigue el atraso en los pagos de las cuentas, que luego devengan intereses. Esto es más oneroso que el pequeño aumento que puede representar el presupuesto único.

5) Producirá economías en los servicios de contabilidad y en el costo de las reuniones del Consejo de Administración al disminuir sensiblemente las largas jornadas que éste consagra cada año a la elaboración de un presupuesto aceptable.

Termina afirmando que el recargo que el presupuesto único podría significar a los países que no concurren a las Conferencias, sería moderado; apoya en su totalidad tal presupuesto, salvo en lo que se refiere a las Conferencias Regionales.

El Delegado de Suiza también apoya el Presupuesto Unificado.

El Delegado de Italia manifiesta que es una verdad muy sencilla que todas las labores de la U.I.T. son de beneficio común. Considera que en Atlantic City se cometió el error de separar los gastos correspondientes a Directores y Secretariado de los Comités Consultivos, de los gastos de las Asambleas plenarias de tales organismos, ya que todo constituye un solo mecanismo. A su juicio es incuestionable el principio de justicia y equidad del Presupuesto Unificado, y por lo tanto, lo apoya.

El Observador de las Naciones Unidas manifiesta que la Organización que representa favorece la adopción del Presupuesto Unificado y no ve inconvenientes para que los mismos gobiernos que aceptaron ese principio en las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, puedan aceptarlo también en la U.I.T.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hace presente, a raíz de observaciones formuladas, que es muy grande la diferencia entre el sistema anterior a Atlantic City y el propuesto ahora, dado que durante la vigencia de aquél existían dos presupuestos separados: uno de Telegrafía y Telefonía y otro de Radiocomunicaciones; y que se pagaba por períodos vencidos y no adelantados. Reitera que no está de acuerdo con el nuevo régimen propuesto.

El Delegado de Egipto opina que el "Presupuesto Unificado" implica que los que no participen en las reuniones pagarán su parte. Refuta argumentos dados en favor del nuevo régimen. No es exacto que todos se beneficien de las reuniones de los Comités Consultivos.

Algunos países no tienen interés por carecer de ciertos servicios. Las grandes potencias no participan tan sólo para contribuir al progreso de las telecomunicaciones sino también para recoger informaciones técnicas útiles para sus industrias de materiales radioeléctricos. En cuanto al problema de los "intereses", cree que el Consejo de Administración podría avaluar los gastos extraordinarios anticipadamente, y los países que quisieran abonar por adelantado su contribución podrían hacerlo así.

El Delegado de Ceylán expresa que no está convencido de la necesidad de modificar el sistema y que no es exacto que las labores de los Comités Consultivos beneficien a todos los países por igual. Son útiles especialmente para los países técnicamente más adelantados. Se opone a la unificación.

El Delegado de Francia, volviendo a lo que expresara anteriormente declara que si la Comisión desea actuar en forma realista, debe evaluar cuidadosamente las posibilidades actuales. El presupuesto de gastos absolutamente indispensables, para 1953, se elevará quizá a 6.000.000 de francos suizos. El Presupuesto Unificado y el fondo de provisión le agregaría una cantidad nada despreciable. Si se consideran los miembros de los C.C.I. , se verá que los del C.C.I.R. son más o menos los de la Unión, y en cambio pocas administraciones, fuera de las europeas, están representadas en el C.C.I.F. Hay algunos miembros más en el C.C.I.T., pero en Bruselas, en 1948, estaban representados no más de 26 países.

Podrían quizá alegarse consideraciones de equidad para justificar un Presupuesto Unificado, ¿pero se podría razonablemente mantener que todos los países tienen el mismo interés en todas las actividades de los organismos de la U.I.T. ?

Según los cálculos de la Administración francesa, al adoptarse un Presupuesto Unificado, ella hubiera hecho un ahorro, desde 1948 a 1952, de más de 200.000 francos suizos. Se hubiera, pues, beneficiado con la introducción de un Presupuesto Unificado, pero dichas sumas hubieran tenido que salir de los bolsillos de otros países. A eso nos referíamos al hablar de una desviación del gravamen.

Al adoptarse el Presupuesto Unificado, no se eliminarían todas las dificultades relacionadas con el interés que debe pagarse al Gobierno suizo. En Atlantic City, la Delegación francesa estaba entre las que primero defendieron la unificación de los gastos ordinarios, adoptada en el Convenio. Un presupuesto que incluyera los gastos extraordinarios sería el complemento de aquella medida, pero sólo podría aceptarse si se determinara claramente por adelantado la participación de cada cual. Al decir esto tiene presentes las proposiciones que tienden a aumentar las diferencias entre las clases contributivas, y los pedidos de cambio de clase que bien pudieran ser su resultado.

El Delegado de China considera que si las Naciones Unidas y otros organismos internacionales utilizan el sistema del Presupuesto Unificado no hay razón para no adoptarlo; pero cree que no es éste el momento oportuno. Observa que desde Atlantic City a la fecha no ha habido mayores dificultades y que no hay que perder de vista el hecho de que muchos Miembros ingresaron por la flexibilidad del sistema actual.

Admitiría pequeños cambios, más no está convencido que el Presupuesto Unificado resolverá los problemas financieros actuales. Se pronuncia en contra de las proposiciones.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania expresa consideraciones análogas a las del Delegado de la U.R.S.S., y anticipa que votará en contra de las proposiciones en debate. Recalca el hecho de que no se han dado cifras acerca de las economías previstas.

A indicación del Presidente, el Secretario General lee una comunicación de Grecia, que se inserta como Anexo de la presente acta.

El Delegado de Portugal afirma que su exposición anterior no es sino el fruto de un profundo estudio del problema. Observa que por el contrario ciertos delegados no han analizado bien las proposiciones y pone como ejemplo el caso de no haberse advertido

que las "Conferencias Regionales" serían excluídas del Presupuesto Unificado. Hace una relación, con cita de cifras concretas, de las pequeñas diferencias que importaría en las contribuciones el cambio de sistema (sólo cien francos suizos por unidad). Reitera que todos sacan partido de los trabajos de la Unión, aunque no se concurra a las reuniones. Señala la complejidad del sistema actual que obliga a pedir adelantos al Gobierno suizo. A su juicio no es conveniente un régimen de contabilidad "elástico". Aclara que el Consejo de Administración produjo el Documento Núm. 969 y que no lo había hecho antes por ser ésta la primera Conferencia de plenipotenciarios que se realiza desde que se implantó el sistema de Atlantic City. Expresa que no tiene ninguna relación el Presupuesto Unificado con la facultad, que ha reservado el Convenio a todo país, de pedir el cambio de la clase contributiva.

El Delegado de Egipto en respuesta a un comentario del Delegado de Portugal, expresa que es lógico que los organismos permanentes sean sostenidos entre todos.

El Presidente dice que puesto que se ha terminado el debate se va a votar a mano alzada y el Delegado de EE.UU. de América solicita que, dada la importancia del asunto, se realice votación nominal. Efectuada ésta las proposiciones de "Presupuesto Unificado" resultan rechazadas por 28 votos contra 18. Se abstuvieron 2 delegaciones.

En favor de la proposición:

Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Colombia, Dinamarca, EE.UU. de América, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, R.F. de Alemania, R.F.P. de Yugoeslavia, Suecia, Suiza, Territorios de los EE.UU. de América.

En contra de la proposición:

Arabia Saudita, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, Ceilán, China, Egipto, España, Francia, R.P. Húngara, India, Indonesia, Irak, Irlanda, Jordania, México, Pakistán, R.P. de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Siria, Checoeslovaquia, Territorios Franceses de Ultramar, Unión Sudafricana, U.R.S.S., Viet Nam, Yemen, Conjunto de Posesiones españolas.

Se abstienen:

Brasil y Etiopía.

El Delegado de Francia explica que su Delegación si bien está de acuerdo con el principio del presupuesto único ha considerado que no debía votar en favor de la aplicación de dicho presupuesto porque durante la discusión, numerosas delegaciones han declarado que no estaban dispuestas a aceptar ningún aumento en los gastos que sus respectivos países soportan en la actualidad.

Estas delegaciones se habrían visto, sin duda, obligadas o bien a solicitar su cambio de clase en la escala de contribuciones o bien a pronunciarse en favor de una modificación de las escalas de contribuciones, eventualidad ésta que la Delegación francesa no podría de ninguna manera apoyar.

El Presidente anuncia que en la próxima sesión se tratará el "fondo de provisión", y siendo las 13,15 levanta la reunión.

Relatores:

J. T. Arregui
B. Vargues
M. Caws

Presidente:

K. Prasada

Anexo: 1

A N E X O

Buenos Aires, 29 de octubre de 1952

Sr. Secretario General:

Respondiendo a instrucciones de mi Gobierno tengo el agrado de hacerle saber lo siguiente:

1. Grecia desea que se mantenga el artículo 14 del Convenio de acuerdo con el cual sólo los gastos ordinarios de la Unión serán sufragados por los Miembros y Miembros asociados debiendo ser sufragados los gastos extraordinarios (artículo 14, par. 3) por los Miembros y Miembros asociados que hubieran participado en las reuniones.

   Esta consideración se justifica por el hecho que Grecia no ha participado en dichas reuniones, las que, por otra parte no le interesan especialmente.

2. En caso que, por modificación del artículo 14 (par. 2 y 3) del actual Convenio los gastos ordinarios y extraordinarios de la Unión se unificaran en un presupuesto único a cargo de todos los países miembros, le ruego quiera tomar nota de que Grecia, país devastado por la guerra, la ocupación del enemigo y los desórdenes ulteriores causados por la acción comunista, no estaría en condiciones de conservar su actual clase contributiva y se vería en la necesidad de solicitar su cambio a la 8a. clase (1 unidad).

Mucho le agradecería quiera tener a bien hacer insertar la presente declaración en el Protocolo final.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi alta consideración.

Firmado: Constantin VATIKIOTTY

Jefe de la Delegación de Grecia

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 197-S
5 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

PRIMER INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE CREDENCIALES

La Asamblea Plenaria, al crear la Comisión de Credenciales en virtud del Capítulo 3 del Reglamento General, le asignó las siguientes atribuciones (Documento Núm. 30):

"verificar si las cartas credenciales remitidas a la Conferencia por los delegados están en debida forma".

La Comisión ha celebrado cuatro sesiones durante las cuales ha examinado todas las credenciales presentadas por el Secretario General, es decir, las de los 76 Miembros enumerados en el Anexo 1 al presente informe. Todas estas credenciales fueron aceptadas por la Comisión. Sin embargo, a las credenciales presentadas por las delegaciones de China, República de Corea, República Federal Alemana y Estado de Vietnam formularon objeciones las delegaciones de la República Popular de Albania, de la R.S.S. de Bielorrusia, de la R.P. de Bulgaria, de la R.P. Húngara, de la R.P. de Polonia, de la R.S.S. de Ucrania, de la R.P. Rumana y de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Estas objeciones y ciertas declaraciones en oposición a las mismas han sido asentadas en los resúmenes de los debates de las sesiones de la Comisión (Docs. Nos. 148, 149 y 150).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Las credenciales del Estado de Israel fueron objeto de una declaración del Delegado de Pakistán, la cual consta en el resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión (Doc. Núm. 149).

Al clausurarse la cuarta sesión se informó a la Comisión que las delegaciones de 82 Miembros estaban presentes en la Conferencia. De este modo, se esperaban aún las credenciales de 6 delegaciones y la Comisión recomienda que se instruya al Secretario General para que invite a esas delegaciones a presentar sus credenciales en el más breve plazo. En el Anexo 2 al presente informe se da la lista de las credenciales esperadas aún.

Si se considerara conveniente que antes de terminar la Conferencia se prepare una lista con los delegados autorizados para firmar las Actas finales, tomando como base las credenciales aprobadas, se sugiere que se encargue dicha tarea a los relatores de la Comisión 2 asistidos por un representante de la Secretaría General.

El Presidente:

C.B. JERRAM

Anexos: 2

A N E X O 1

LISTA DE LAS CREDENCIALES POR ORDEN ALFABETICO DE LOS NOMBRES EN FRANCES, CONSIDERADAS POR LA COMISION 2 EN SUS CUATRO PRIMERAS SESIONES Y APROBADA CON LAS RESERVAS, EN CIERTOS CASOS, DE LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA COMISION.

Número total de Miembros: 76

Afganistan
Albania (República Popular de)
Argentina (República)
Australia
Austria
Bélgica
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Bolivia
Brasil
Bulgaria (República Popular de)
Cambodge (Reino de)
Canadá
Ceilán
Chile
China
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Colombia (República de)
Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi
Corea (República de)
Cuba
Dinamarca
Dominicana (República)
Egipto
El Salvador (República de)
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Grecia
Guatemala
Haití (República de)
Húngara (República Popular)
India
Indonesia (República de)
Irán

Iraq
Irlanda
Islandia
Israel (Estado de)
Italia
Japón
Jordania (Reino Hachemita de)
Laos
Líbano
Luxemburgo
México
Mónaco
Nicaragua
Noruega
Nueva Zelandia
Pakistán
Paraguay
Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea.
Filipinas (República de)
Polonia (República Popular de)
Portugal
Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez
República Federal Alemana
República Federal Popular de Yugoeslavia
República Socialista Soviética de Ucrania
República Popular Rumana
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza (Confederación)
Checoeslovaquia
Territorios de los EE.UU. de América
Territorios Franceses de Ultramar y Territorios
Administrador como tales
Territorios Portugueses de Ultramar
Tailandia
Unión Sudafricana y Territorio del Sudoeste de Africa
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Uruguay (República Oriental del)
Venezuela (EE.UU. de)
Viet-Nam (Estado de)
Yemen
Zona Española de Marruecos y conjunto de
posesiones españolas.

A N E X O 2

Lista de las delegaciones cuyas credenciales se esperan:

Arabia Saudita
Costa Rica (+)
Etiopía
Perú
Siria
Turquía

(+) Provisionalmente la Comisión ha aceptado un telegrama mientras se espera la presentación de plenos poderes.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 198-S
5 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM DEFINITIVO

A LAS ACTAS DE LAS CINCO PRIMERAS SESIONES PLENARIAS

(Docs. 41, 42, 53, 54, 59, 60, 120, 121, 136)

Las enmiendas que se dan a continuación, completan las que ya han sido publicadas en los Documentos 87, 92, 105, 106, 107, 125, 164, 172 y 179:

1. Acta de la Tercera Sesión, 2a. Parte (Doc. 60):

Substitúyase el cuarto párrafo de la página 3, por el siguiente:

"El Delegado de la República de Filipinas, desea también expresar su gratitud a la Honorable Delegación de la República Argentina por su propuesta, para que se considere a Filipinas como Miembro de la Unión.

"El Gobierno de la República de Filipinas, procederá a ratificar el Convenio de Atlantic City a su debido tiempo y en el lugar que establece el referido Convenio. En este respecto, esta Delegación desea hacer constar y llevar al conocimiento de los señores Delegados, que de hecho, la República de Filipinas ha estado ya tomando parte en todos los trabajos, reuniones y conferencias de la U.I.T. y también ha contribuído en los gastos de su presupuesto, por tanto, existe ya a nuestro juicio, una ratificación de facto del Convenio por parte del país que represento. Nos agradaría, sin embargo, ver a la Asamblea ratificar el voto expresado por la Delegación Argentina, y, como representante de un país que siempre ha respetado y profesado los principios democráticos con actos y no meramente con palabras, cualquiera que sea la resolución de esta Asamblea se someterá a la misma."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2. Acta de la Cuarta Sesión, 2a. Parte (Doc. 121):

En la página 36, substitúyase el apartado 40 por el siguiente:

"El Delegado de Iraq hace la siguiente declaración:

"Iraq no participó en la C.A.E.R. ni firmó sus decisiones. La Delegación de Iraq se reserva todos los derechos, en relación con estas decisiones, que pueden ser perjudiciales para los intereses de Iraq."

3. Acta de la Quinta Sesión (Doc. 136):

En la página 3, apartado 1.15, al final, substitúyase:

"los principios legales generales" por "los principios de derecho generales."

4. Acta de la Quinta Sesión (Doc. 136):

En la página 6, substitúyase el párrafo 1.34 por el siguiente:

"El Delegado de Portugal pide explicaciones respecto de la proposición formulada por el Delegado de la Argentina. En vista de que se trata de una derogación del Capítulo 3, apartado 3, del Reglamento General, ¿significa tal proposición que los representantes por poder deberán presentar sus credenciales en debida forma, o bastará simplemente una comunicación telegráfica de índole similar a las presentadas por los países en cuestión? ¿Quedará en vigor la última parte de la disposición del Reglamento General que acaba de citarse, a los efectos de que ninguna delegación pueda tener más de un sólo voto por poder, o ha de considerársela también como parte de la derogación?".

"El Delegado de la Argentina responde que el único objeto de su proposición es ... (el resto del párrafo no se modifica).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 199-S
6 de noviembre de 1952

COMISION 7

(Comisión de relaciones con las Naciones Unidas
y las instituciones especializadas)

Resumen de los debates de la 3a. sesión

Lunes 3 de noviembre de 1952 a las 16 h.

Presidente: Sr. Colt de Wolf (Estados Unidos de América)

Al abrir la sesión, el Presidente recuerda que la precedente se consagró al estudio de la modificación de la lista de telegramas, llamadas y conversaciones telefónicas de Estado que figura en el Anexo 2 del Convenio de Atlantic City, para incluir en ella los telegramas y llamadas telefónicas que emanen de los jefes de las instituciones especializadas de las Naciones Unidas.

Señala que no se ha publicado todavía el texto propuesto por el Sr. Laffay, Delegado de Francia. Da lectura del mismo y propone que se deje su estudio para la próxima reunión de la Comisión, que se celebrará el sábado 8 de noviembre.

o
o o

El Presidente concede la palabra seguidamente al Sr. David, representante de las Naciones Unidas, quien anuncia la presencia en la Comisión del Doctor Yves Biraud, Director de los Servicios epidemiológicos de la Organización Mundial de la Salud.

U.I.T. GENEVE

El Presidente dice que ve con mucho gusto la presencia del Doctor Biraud en la Comisión y le concede la palabra.

El Doctor Biraud agradece a la U.I.T. el privilegio que tuvo a bien conceder en 1951 a los telegramas epidemiológicos de urgencia excepcional procedentes de la O.M.S. Ciertas informaciones epidemiológicas tienen, en efecto, una importancia de vida o muerte, y era indispensable reconocer prioridad excepcional a estas comunicaciones. Declara que la O.M.S. no abusará jamás de este privilegio y subraya que, por otra parte, no lo ha utilizado todavía.

Llama la atención de la Comisión acerca de una serie de telegramas de información sobre las epidemias que, sin tener carácter excepcional, ofrecen, sin embargo, una importancia primordial para la salvaguardia de la salud pública y conviene que se difundan sin demora a fin de que los Estados puedan tomar sin retraso todas las medidas útiles (cólera, peste, fiebre amarilla principalmente).

Por otra parte, comprende las vacilaciones de la U.I.T. para conceder el privilegio de prioridad a todas las instituciones especializadas, pero estima que por lo que se refiere a las notificaciones epidemiológicas, es legítimo considerarlas como telegramas de Estado. Los telegramas epidemiológicos son, de hecho, telegramas de Estados a Estados por intermedio de los servicios epidemiológicos de la O.M.S. Según los términos de los Convenios y Reglamentos sanitarios, los Estados tienen, en efecto, la obligación de notificar a la O.M.S. las epidemias que se declaren en su territorio y la O.M.S. tiene el deber de transmitir estas notificaciones a los demás Estados interesados.

En la O.M.S. los telegramas epidemiológicos se distinguen de todos los demás por la mención "EPIDNATIONS" que figura en la dirección o en la firma. Sería, pues, fácil en la práctica dar un trato diferente sólo a estos telegramas.

El Presidente pide, a continuación, al Doctor Biraud que le diga:

1° en qué difiere su petición de la que la O.M.S. ha dirigido ya al Consejo de Administración de la U.I.T. y a la cual respondió favorablemente el Consejo;

2° por qué no ha sido formulada esta petición al Consejo al mismo tiempo que la primera solicitud;

3° los casos en que la O.M.S. haya tenido que comprobar la carencia del servicio telegráfico.

El Doctor Biraud, responde punto por punto, a las tres preguntas:

1° la O.M.S. ha pedido y obtenido del Consejo de Administración de la U.I.T. que, en circunstancias excepcionales, se conceda a la Organización un privilegio también excepcional e idéntico al que se aplica a los telegramas destinados a la seguridad de la vida humana en el tráfico marítimo y aéreo. En efecto, las medidas necesarias para circunscribir la zona apestada por una epidemia de cólera, son similares a las que se adoptan durante un salvamento en el mar;

2° la petición no ha sido presentada al Consejo al mismo tiempo que la primera por razones de oportunidad, ya que la reglamentación sanitaria se encontraba sólo en gestación en aquella época;

3° no es posible citar ejemplos concretos de retrasos que hayan originado propagaciones epidémicas; pero es indudable que la transmisión con prioridad permitirá siempre que se ganen algunas horas, ganancia cuyas consecuencias potenciales son evidentes; por ello, la O.M.S. insiste en obtener el privilegio solicitado.

El Presidente agradece al Doctor Biraud su exposición y precisa que si ha formulado la tercera pregunta, es debido a que la U.I.T. ha recibido numerosas solicitudes procedentes de las instituciones especializadas, y es de temer que alguna de estas instituciones se extrañen de que se conceda un privilegio especial a la O.M.S. Propone, por ello, al Doctor Biraud que le prepare un documento con los argumentos justificativos de un trato preferente para los telegramas epidemiológicos, para que la Conferencia de plenipotenciarios pueda tomar una decisión con perfecto conocimiento de causa.

o
o o

El Presidente pasa, a continuación, al punto siguiente de la Orden del día, consagrado al programa de asistencia técnica, y llama la atención de la Comisión sobre el Documento Núm. 103 que contiene la proposición Núm. 704 de los EE. UU. la cual tiende a aprobar la Resolución Núm. 244 del Consejo de Administración. Aconseja a las delegaciones que deseen informaciones complementarias sobre la materia, que se dirijan al Sr. Millot, encargado especialmente en la U.I.T. de las cuestiones de asistencia técnica.

Concede la palabra a la Delegación de la U.R.S.S.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que nada tiene que objetar a que la U.I.T. participe en el programa de Asistencia técnica de la Organización de las Naciones Unidas para los países poco desarrollados. Pero tal ayuda sólo puede prestarse por intermedio de la O.N.U., y tendiendo al desarrollo económico de dichos países y a la salvaguarda de su independencia.

Respecto de la proposición Núm. 704, el Delegado de la U.R.S.S. hace observar que no puede tolerarse la expresión "dicte a los organismos permanentes de la Unión las normas adecuadas", tal como aparece en el punto 2 de la resolución. Propone que simplemente se indique que el Consejo deberá coordinar las tareas de los organismos permanentes de la Unión en cuanto a su participación en el programa de asistencia técnica.

En el punto 1 de la resolución es necesario indicar con mayor claridad que se trata de los acuerdos que el mismo Consejo adoptó en 1952.

La Comisión aprueba el texto enmendado de la Resolución (documento 103).

El Presidente concede la palabra a continuación a la Delegación del Reino Unido.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que apoya totalmente la adopción del texto de la resolución propuesta por los EE.UU. de América en el documento Núm. 103. A juicio de esta delegación, las actividades de la U.I.T. en el campo de la asistencia técnica habrán de ser muy limitadas.

El papel de Secretario General de la U.I.T. deberá limitarse a establecer relaciones entre los países que soliciten asistencia y los que estén en situación de prestarla.

Relata luego las laboriosas gestiones que se llevaron a cabo para establecer dichas relaciones, en especial por lo que hace a los pedidos formulados por técnicos, por alumnos o por becarios, sin hablar de las relativas a informaciones técnicas o a los resultados de los estudios de los C.C.I.

Cree que tal vez un funcionario de la Secretaría General pudiera, con carácter de supernumerario y pagado por la Administración de la Asistencia técnica, ser destacado para ocuparse de las cuestiones de dicha Asistencia técnica.

El Presidente, al comprobar que la Comisión no se opone a la proposición del Reino Unido, da la palabra al Sr. Valensi, quien define la actuación de la Secretaría General de la U.I.T. en materia de asis - tencia técnica.

Después de esta exposición, el Presidente ruega al Sr. Millot que de a conocer si en el seno del Secretariado General sería suficiente un funcionario auxiliado por dos secretarios para tramitar las cuestio - nes de asistencia técnica que recayeran en la Unión.

El Sr. Millot precisa que en lo que se refiere a la labor actual del Secretariado en este campo, la designación de expertos y la colocación de becarios es un trabajo relativamente sencillo y que incumbe al Comité de coordinación.

Sin embargo, la preparación de los expedientes de candidaturas, la correspondencia con las Administraciones de los países Miembros de la U.I.T., con las Naciones Unidas, etc... representa un trabajo de secretaría que está lejos de ser despreciable y que él realiza actualmente sin la ayuda de nadie. El aumento de los efectivos de su servicio sería por tanto muy de desear, a fin de evitar todo retraso en la expedición de los asuntos.

El Presidente propone que se someta al examen de la Asamblea Plenaria una recomendación en el sentido indicado por la Delegación del Reino Unido, que tenga en cuenta las consideraciones expuestas por el Sr. Millot.

La Comisión está de acuerdo en este punto.

Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión, a las 17 horas.

Los relatores:
Lemoine
Garrido Moreno

Vº Bº El Presidente:

M. Colt de Wolf

Union Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento No. 200-S

6 de noviembre de 1952

L I S T A D E D O C U M E N T O S

del Núm. 1 al Núm. 199

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
1	26 Sept.	Secretaría General	Organización de la Conferencia y Presupuesto	
2	24 Sept.	Secretaría General	Distribución de proposiciones	
3	25 Sept.	Naciones Unidas	Proposición Núm. 658	
4	25 Sept.	Japón	Proposición Núm. 659	
5	25 Sept.	Japón	Proposición Núm. 660	
6	25 Sept.	Suiza	Proposición Núm. 661	
7	25 Sept.	Secretaría General	Comunicación de la R.S.S. de Estonia	
8	25 Sept.	Secretaría General	Comunicación de la R.S.S. de Lituania	
9	25 Sept.	Secretaría General	Comunicación de la R.S.S. de Letonia	
10	26 Sept.	Reino Unido	Proposición Núm. 662	
11	26 Sept	Reino Unido	Proposición Núm. 663	
12	1º Oct.	Francia	Proposición Núm. 664	
13	1º Oct.	Francia	Proposición Núm. 665	
14	1º Oct.	Francia	Proposición Núm. 666	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
15	1º Oct.	Secretaría General	Petición de Cambio de Clase de Contribución Etiopía, Yemen, Viet-Nam	
16	1º Oct.	Secretaría General	Situación de la R.P. de Mongolia con relación a la Unión	
17	1º Oct.	Secretaría General	Situación de la R.P. de China con relación a la Unión.	
18	1º Oct.	Secretaría General	Situación de la Rep. Democrática Alemana con relación a la Unión	
19	2 Oct.	Secretaría General	Organización Internacional de Radiodifusión	
20	3 Oct.	U.R.S.S.	Proposición Núm. 667	V.Corrigendum Núm.31
21	3 Oct.	Rep.Argent.	Proyecto de Reglamento Interno de la Conferencia	
22	3 Oct.	Secretaría General	Situación de los países con relación al Convenio de Atlantic City	V.Corrigendum Núm.28
23	4 Oct.	Secretaría General	Reunión de Jefes de Delegación - Orden del día	
24	4 Oct.	U.R.S.S.	Proposición Núm. 668	
25	4 Oct.	U.R.S.S.	Proposición Núm. 669	
26	6 Oct.	Secretaría General	Corrigendum al Informe del C.A. a la Conferencia de Plenipotenciarios	Sólo corresponde al texto inglés
27	6 Oct.	Secretaría	Reunión de Jefes de Delegación. Resumen de los debates de la reunión	V.Corrigendum Núm.32

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
28	6 Oct.	Secretaría General	Corrigendum al doc.22	Sólo correspondo al texto inglés
29	6 Oct.	Secretaría	Orden del día de la la. sesión plenaria	
30	6 Oct.	Secretaría	Proyecto de distribución de los asuntos entre los órganos de la Conferencia	
31	7 Oct.	U.R.S.S.	Corrigendum Núm. 1 al doc. Núm. 27	
32	7 Oct.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al documento Núm. 27	
33	7 Oct.	India	Proposiciones Num. 670-671-672-673-674-675-676	V. Docts. 46 a 52
34	8 Oct.	Chile	Proposiciones Núm. 677-678-679	V. Docts. 80 a 82
35	8 Oct.	Chile	Proposiciones Núm. 680-681	
36	8 Oct.	Chile	Proposición Núm. 682	
37	7 Oct.	Secretaría	Orden del día de la 2da. sesión plenaria	
38	8 Oct.	Presidente	Comunicación del Comité Internacional de la Cruz Roja	
39	10 Oct.	U.R.S.S.	Declaración de la Delegación de la U.R.S.S. con relación a la C.A.E.R.	
40	8 Oct.	R.P.Húngara	Proposición Núm. 683	
41	9 Oct.	Secretaría	Acta de la 1ª sesión plenaria (1a. parte)	V addendum Doc.72 y corrigendum Doc. 92 y 125

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
42	8 oct.	Secretaría	Acta de la 1ª sesión plenaria (2a. parte)	V.corrigendum Docts.Num.92 y 106
43	9 oct	Australia	Proposición Núm. 684	
44	9 oct.	Secretaría	Horario del 10 y 11 de oct.	
45	10 oct.	Suiza	Proposición Num. 685	
46	10 oct.	India	Proposición Num. 670	Substituye al Doc.Num.33
47	10 oct.	India	Proposición Num. 671	" "
48	10 oct.	India	Proposición Num. 672	" "
49	10 oct.	India	Proposición Num. 673	" "
50	10 oct.	India	Proposición Num. 674	" "
51	10 oct.	India	Proposición Num. 675	" "
52	10 oct.	India	Proposición Num. 676	" "
53	10 oct.	Secretaría	Acta de la segunda sesión plenaria (1a.parte)	V.corrigendum Docts.Num.87, 92
54	10 oct.	Secretaría	Acta de la segunda sesión plenaria (2a. parte)	V.corrigendum Docts.Num.106,
55	11 oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 1a. sesión	
56	13 oct.	India	Proposición Num. 686	
57	13 oct.	India	Proposición Num. 687	
58	11 oct.	Secretaría	Horario del 13 al 18 de octubre	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
59	11 oct.	Secretaría	Acta de la 3ª sesión plenaria (1a. parte)	V.corrigendum Nums.105 y 106
60	13 oct.	Secretaría	Acta de la 3ª sesión plenaria (1a. parte)	V.corrigendum Num. 106,125 y 190
61	11 oct.	Reino Unido	Resolución relativa a los trabajos de la C.A.E.R.	V.corrigendum Num. 73
62	13 oct.	Suecia	Proposición Num.688	
63	13 oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 2a. sesión	
64 (revisado)	21 oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 3a. sesión	
65	13 oct.	Brasil	Proposición Num. 689	
66	13 oct.	Brasil	Proposición Num. 690	
67	13 oct.	Brasil	Proposición Num. 691	
68 (revisado)	18 oct.	Comisión 6	Resumen de los debates de la 1a. sesión	
69	14 oct.	Estados Unidos	Proposición Num. 692	
70	14 oct.	Estados Unidos	Proposición Num. 693	
71	14 oct.	Estados Unidos	Proposición Num. 694	
72	14 oct.	Secretaría	Addendum Num.1 a las actas de la 1a. sesión plenaria	V. acta de la 1ª sesión plenaria Doc. Num. 41.
73	14 oct.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Num.61	
74	14 oct.	Chile	Proposición Num. 695	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
75	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 696	
76	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 697	
77	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 698	
78	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 699	
79	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 700	
80	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 677	substituye al Doc. Núm. 34.
81	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 678	Substituye al Doc. Núm. 34.
82	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 679	Substituye al Doc. Núm. 34.
83	14 Oct.	Comisión 4	Resúmen de los debates de la 1a. sesión.	
84 (Revisado)	20 Oct.	Secretaría General	Peticiones de Cambio de Clase Contributiva Filipinas.	
85	15 Oct.	Secretaría	Comunicaciones relativas a la representación de ciertos países.	V. Doc. Núm. 97
86	15 Oct.	Portugal	Proposición Núm. 701	
87	15 Oct.	Secretaría	Corrigendum a acta de la 2ª sesión plenaria (1a. parte).	
88	16 Oct.	Comisión 3	Resúmen de los debates de la 4a. sesión.	
89	15 Oct.	Comisión 3	Primer informe de la Comisión 3.	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
90	16 Oct.	Comisión 1	Resúmen de los debates de la 1a. sesión.	
91	16 Oct.	Secretaría General	Horario del 20 al 25 de Octubre.	
92	18 Oct.	Secretaría	Corrigendum a los documentos Núm. 41, 42 y 53.	
93	19 Oct.	Secretaría	Orden del día de la 4a. sesión plenaria.	
94	19 Oct.	Secretaría General	Situación del personal de la U.I.T.	
95	20 Oct.	Comisión 4	Resúmen de los debates de la 2a. sesión.	
96 (Revisado)	27 Oct.	Comisión 4	Resúmen de los debates de la 3a. sesión.	
97	20 Oct.	Secretaría General	Comunicación relativa a la representación del Reino Hachemita de Jordania.	
98	20 Oct.	Presidente de la Com. 3	Número de miembros de la I.F.R.B. y procedimiento para su elección.	
99	20 Oct.	Comisión 3	Resúmen de los debates de la 5a. sesión.	
100	21 Oct.	Secretaría	Lista de documentos (del 1 al 99)	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
101	20 oct.	Brasil	Proposición Núm. 702	
102	20 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 703	
103	20 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 704	
104	20 Oct.	Comisión 5	Acta de la 1ª sesión	
105	20 Oct.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 59	
106	20 Oct.	Secretaría	Corrigendum a los documentos Núm. 54, 59 y 60	
107	20 Oct.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 54	
108	20 Oct.	Dinamarca	Proposición Núm. 705	
109	20 Oct.	(Noruega (Dinamarca (Islandia (Suecia	Proposición Núm. 706	
110	21 Oct.	Comisión 5	Orden del día de la 2ª sesión	
111	21 Oct.	Comisión 3	Orden del día de la 6ª sesión	
112	21 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 707	
113	21 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 708	
114	21 Oct.	Secretaría General	Peticiones de cambio de clase contributiva: Paraguay	
115	21 Oct.	Países Bajos	Proposición Núm. 709	
116	22 Oct.	Secretaría	Régimen lingüístico de la Unión Postal Universal	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
117	24 Oct.	Presidente de la I.F.R.B.	Exposición del Sr. Dellamula presentada en la 7ª sesión de la Comisión 3	
118	24 Oct.	Comisión 4	Acta de la 4ª sesión	
119	23 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 710	
120	24 Oct.	Secretaría	Acta de la 4ª sesión plenaria (1ª parte)	
121	27 Oct.	Secretaría	Acta de la 4ª sesión plenaria (2ª parte)	(Ver corrigendum Doc.179 y 198)
122	23 Oct.	Secretaría General	Peticiones de cambios de clase contributiva Territorios de Francia de Ultramar	
123	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 711	
124	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 712	
125	28 Oct.	Secretaría	Corrigendum a los Documentos Núm.41,53,54 y 60	
126	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 713	
127	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 714	
128	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 715	
129	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 716	
130	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 717	
131	24 Oct	Brasil	Proposición Núm. 718	
132	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 719	
133	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 720	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
134	23 Oct.	Comisión 3	Acta de la 7ª sesión	
135	24 Oct.	Suiza	Proposición Núm. 721	
136	27 Oct.	Secretaría	Acta de la 5ª sesión plenaria	Ver corrigendum 198
137	25 Oct.	Secretaría	Programa del 28 de octubre al 2 de noviembre	Ver modificaciones Doc. Núm. 152 y 158
138	24 Oct.	G.T. 3 de la Comisión 5	Primer informe del G.T.3 de la Comisión 5	
139	3 Nov.	Comisión 5	Acta de la 2ª sesión	
140	28 Oct.	Comisión 7	Acta de la 1ª sesión	
141	27 Oct.	Comisión 3	Acta de la 8ª sesión	Ver corrigendum Doc. Núm. 157
142	27 Oct.	Comisión 3	Segundo informe de la Comisión 3	
143	27 Oct.	Francia	Proposición Núm. 723	
144	27 Oct.	Francia	Proposición Núm. 724	
145	28 Oct.	Comisión 3	Acta de la 9ª sesión	
146	28 Oct.	Secretaría General	Informe del Presidente de la Comisión Gestora de la Caja de Seguros de la U.I.T.	
147	28 Oct.	Comisión 4	Acta de la 5ª sesión	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
148	29 Oct.	Comisión 2	Acta de la 1ª sesión	---
149	29 Oct.	Comisión 2	Acta de la 2ª sesión	
150	29 Oct.	Comisión 2	Acta de la 3ª sesión	
151	29 Oct.	Comisión 4	Acta de la 6ª sesión	
152 (Revisado)	29 Oct.	Secretaría	Programa del 30 de octubre	
153	29 Oct.	Comisión 3	Acta de la 10ª sesión	
154	29 Oct.	Comisión 3	Tercer informe de la Comisión 3	
155	29 Oct.	Secretaría General	Facilidades y Privilegios concedidos a las Instituciones especializadas	
156	30 Oct.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm.155	
157	30 Oct.	Comisión 3	Corrigendum al Doc. Núm.141	
158	30 Oct.	Secretaría	Programa del 31 de octubre	
159	30 Oct.	Comisión 4	Acta de la 7ª sesión	
160	30 Oct.	Comisión 4	Acta de la 8ª sesión	
161	30 Oct.	Comisión 7	Corrigendum al Doc. Núm. 140	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
162	30 Oct.	Comisión 3	Corrigendum Núm. 1 al Doc. 142	
163	31 Oct.	Comisión 7	Programa ampliado de asistencia técnica	
164	2 Nov.	Secretaría	Corrigendum al Doc.Núm.121	No concierne al texto español
165	31 Oct.	Comisión 5	Primer informe de la Comisión 5	Ver Doc. 185
166	31 Oct.	Secretaría	Programa del 3 al 8 de noviembre	Ver modific. Doc. Núm. 170
167	31 Oct.	Comisión 3	Orden del día de la 14ª sesión	
168	2 Nov.	Presidencia	Peticiones de cambios de clase contributiva: Guatemala	
169	2 Nov.	Comisión 5	Acta de la 3ª sesión	
170	2 Nov.	Secretaría	Programa del 3 de noviembre	
171	3 Nov.	Comisión 4	Proyecto de Reglamento Interno de la Conferencia	
172	3 Nov.	Secretaría	Corigendum al Doc. Núm. 136	
173	3 Nov.	Comisión 7	Acta de la 2ª sesión	
174	3 Nov.	Comisión 3	Acta de la 11ª sesión	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
175	3 Nov.	Comisión 3	Acta de la 12ª sesión	
176	3 Nov.	Comisión 3	Acta de la 13ª sesión	
177	3 Nov.	Reino Unido	Proyecto de Resolución	
178	3 Nov.	Francia	Proyecto de Resolución	
179	3 Nov.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 121	
180	3 Nov.	Secretaría	Documento 969/CA 6 del Consejo de Administración.	
181	3 Nov.	Secretaría	Orden del día de la 6ª sesión plenaria	
182	4 Nov.	Secretaría General	Clasificación de los Miembros de la Unión con respecto al pago de contribuciones	
183	3 Nov.	Secretaría General	Presupuesto ordinario de 1953	
184	4 Nov.	Sub-Comisión 3-A	Informe de la Subcomisión 3-A a la Comisión 3	Ver corrigendum 202
185	4 Nov.	Comisión 5	Nota respecto a las contribuciones atrasadas	Complemento del Doc. 165-S
186	3 Nov.	Comisión 4	Reglamento Interno de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires	
187	4 Nov.	Secretaría General	Informe del Secretario General, participación de la U.I.T. en el programa de Asistencia técnica	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Onservaciones
188 (Revisado)	4 Nov.	Comisión 4	Primer informe de la Comisión 4	
189	4 Nov.	Comisión 5	Acta de la 4ª sesión	
190	4 Nov.	O.M.S.	Telegramas epidemiológicos procedentes de la O.M.S.	
191	5 Nov.	Consejo de Administración	Informe complementario del Consejo de Administración	
192	5 Nov.	Secretaría General	Situación comparada del personal de la U.I.T. y del personal de las Naciones Unidas y otras instituciones especializadas	
193	5 Nov.	Comisión 5	Cuestiones referentes al artículo 14, apartado 5	
194	5 Nov.	Secretaría	Orden del día de la 7ª sesión plenaria	
195	5 Nov.	Comisión 5	Acta de la 5ª sesión	
196	5 Nov.	Comisión 5	Acta de la 6ª sesión	
197	5 Nov.	Comisión 2	Primer informe del Presidente de la Comisión 2	
198	5 Nov.	Secretaría	Corrigendum a los documentos Núm. 60,120,121 y 136	
199	5 Nov	Comisión 7	Acta de la 3ª sesión.	